

ATA

2758



In nomine Domini Amen ed filio ed Legatione Santa Lau
dare Dominum ones gentes abenerunt - Angela Lea
Gracia Persona ed jn venere bima j Millenore que
ed que a haueuante Malun de Rosa j

J. J. J.
V. Com. de

D. Valentin
D. Dionisio
Gonzales

W
T



al dueño de la geogía se llama
Joseph de pujano Veiro de ochandía
no Juan Antonio de Lanza Scurjano
en aiséta

Faint handwritten text, possibly a name or address, written in cursive.



A small, square-shaped stamp or mark, possibly containing a number or letter, located in the center of the page.

A large block of very faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, occupying the lower middle section of the page.

SENOR.



ENCUMPLIMIENTO DE

el precepto de V. S. he dado la ultima mano al Indice, y Extracto de los Decretos de V. S. con repasso de los Libros desde el año de mil quinientos y dos, hasta el presente, debiendo prevenir à V. S. que desde el año de mil quinientos y diez y siete, hasta el de veinte, no se halla Decreto alguno, ni razon suelta; y siendo solo tres los intermedios, es poco para atribuirlo à falta de Libro entero: Por lo que, y la disposicion del Libro, que concluye el año de diez y siete, sin dâr fin, y con conocida falta de hojas, es mas que natural el pensamiento de que allí falten los tres años.

Hallará V. S. un reparo no de mucha consideracion, como el que las palabras Honras, y Cuentas están en algunas partidas promiscuamente en la letra O, y en la Q, debiendo rigurosamente colocarse, segun reglas de Or-

tografía, en las letras H, y en la C; pero no ha sido inadvertencia, sino haverme llevado la primera atencion el seguir la serie de los años.

Tampoco ha sido posible observar la orden del Alfabeto en las letras iniciales: Por exemplo, poniendo primero Armas, que Atentado; porque esta rigurosa regla pedia repetido repasso de todos los Libros; pero se encontrará en la letra inicial todo lo que à ella pertenece.

B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor.

Licenciado Don Vicente Thomàs de Ayala.

INDICE

DE LOS LIBROS

DE DECRETOS DE ESTA M. N. y M. L.

PROVINCIA DE ALAVA

DESDE 18. DE SEPTIEMBRE DE

1502. hasta 26. de Noviembre exclu-
sive de 1754.

A



Cemilas, que por los de el Reyno de Navarra se tomaron á los Vecinos de la Villa de Salvatierra, con pretexto de el Servicio Real; se mandan recuperar por la Provincia, expidiendo para ello requisitorias, y otros despachos. 24. de Septiembre de 1502.

Armas de diferentes generos, como Ballestas, Picas, y Corazas, se mandan fabricar para servir los Soldados, con que sirvió la Provincia: 3. de Marzo de 1503.

Se repite el encargo. 27. de Mayo. Idem.

Alcaldes Generales, que sin duda son los que en otros decretos apellidan de el Campo: se mandan quitar; y que no los haya en adelante por ser bastantes los de las Hermandades. 4. de Octubre de 1503.

Se revalida la Orden 19. de Noviembre de 1504.

Se vuelve á criar uno en la Hermandad de Ayala, teniendo por conveniente. 23. de Agosto de 1506.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad, y Juez son llamados á la Junta para dar ciertos descargos de sus procedimientos. 9. de Abril de 1505.

Armas, se recojan por las Hermandades, para el Servicio

de gente, que estaba decretado. 25. de Noviembre de 1507.

Alcaldes de Hermandad de Ayala, Urcabuztaiz, y Arciniega: Salgan a prender los malhechores, y bagabundos; y sino pudieren lograrlo, que los emplacen, y llamen por edictos en la Plaza de Luyando hasta la sentencia, y condenacion. 29. de Noviembre de 1507.

Alcaldes Generales de el Campo se rebocan por inconvenientes, que se havian advertido, dexando solo uno. 29. de Noviembre de 1507.

Afonadas de un Caballero, y cómplices, se mandan averiguar por terminios muy breves, y castigarfe. 2. de Mayo de 1508.

Alcalde Ordinario de esta Ciudad, su Regidor, y Abogado concurren a la Junta sobre el repartimiento de ciertas costas. 16. de Enero de 1509.

Abogados de la Provincia, que dieren sentencias en casos de Hermandad. Vease la palabra sentencias.

Armas, y Cofletes se hagan con precision para cierto dia, baxo de graves penas. 5. de Diciembre de 1514.

Acotado se publique por tal. 12. de Diciembre. Idem.

Alcalde de Hermandad fue preso por un Ordinario: En cuya vista se manda, que si averiguado el motivo resultare haver procedido bien en su Oficio lo defienda la Provincia. 15. de Diciembre. Idem.

Armas, y Cofletes esten prevenidas, y reservadas en una Casa particular de cada Hermandad, segun lo mandado antecedentemente. 11. de Mayo de 1515. Y sigue.

Alcalde de Hermandad se presenta por Labraza a un Gallego, y no se admite. 17. de Noviembre de 1515.

Y que ninguno lo sea dos años seguidos. Idem.

Armas se recojan por las Hermandades, y se pongan en una Casa, como esta acordado. 18. de Noviembre de 1517. y 23. Idem.

Alcalde General de el Campo se nombra uno por el tiempo de la voluntad de la Provincia. 24. de Noviembre. Idem.

Alcalde de Hermandad es despoheido de su empleo, se le

le quita la Vara, y la Provincia nombra otro. 8. de Fe-
brero de 1521.³
Armas vengán á recibir los Procuradores de las Herman-
dades, cada uno, las que le havian tocado. Idem.
Y que cada Hermandad haga las necessarias. 26. de No-
viembre de 1521.
Y que se tengan aparejadas, y limpias por cada Herman-
dad. 11. de Octubre de 1523.
Alcaldes del Campo Generales se revocan. 18. de No-
viembre de 1523.
Se vuelven á resumir á excepcion de uno. 24. de Enero,
y 21. de Noviembre de 1524.
La Villa de Aro llevaba derechos excesivos por el passo
de la Puente, sobre que se ordena un requerimiento.
4. de Mayo de 1525.
Y se continuan las diligencias. 23. Noviembre de 1527.
Hermandad de Ayala, y otras que quisieron apartarse de
la Provincia en el tiempo de las alteraciones vienen á
incorporarse. 21. de Noviembre de 1525.
Alcaldes Generales de el Campo se reforman totalmente.
25. de Noviembre de 1525.
Acotados se assientan, y publican. 7. Mayo de 1527.
Administradores de las Aduanas molestan á los Vecinos
de Provincia, que entran mantenimientos de Navar-
ra, Aragon, y otras partes, pretendiendo que se hayan
de registrar; á cuyo remedio se manda acudir. 18 de No-
viembre de 1528. y 2. de Junio de 1529.
Se gana sentencia favorable, y diligencias posteriores. 6.
de Marzo de 1532.
Armas de Coseletes, Picas, y Escopetas se tengan con to-
da prevencion en las Hermandades, y se hagan alar-
des en virtud de Cedula Real. 2. de Junio de 1529.
Sobre Aduanas, y Registro de ganados se embian á Ma-
drid diferentes instrumentos originales. 6. Mayo de 1532.
Alcalde General de Campo se nombre en la Hermandad
de Badayoz por ser preciso, y estar otro en la Villa
de Legarda de distinta Jurisdiccion. 25. de Noviembre
de 1532.

Alcaldes Ordinarios especialmente los de esta Ciudad, y el Governador del Duque del Infantado pretendieron pertenecerles la apelacion de las Causas, en que conocen los Alcaldes de Hermandad, sobre que la Provincia se constituye en defensa con todo esfuerzo otorgando poder para ello. 25. de Junio de 1533.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra impide al de Hermandad, que conozca de la Causa de ciertos presos, en cuya vista se acuerda, que se le restituyan, poniendolos en poder del Quadrillero á donde vaya el Diputado General con el Alcalde de Hermandad de dicha Villa, y con los demás, que se hallaban presentes, y haga Justicia. 6. de Mayo de 1534.

Armas estén limpias, y apercebidas. 18. de Febrero de 1535.

Alcalde General del Campo se confirma sin embargo de la rebocacion hecha en la Junta de Febrero, y que dure hasta que sea rebocado. 8. de Mayo de 1535.

Alcalde Ordinario de la Ciudad viene á la Junta; se le hace cargo de la prision de unos Alcaldes de Hermandad, y dá su descargo á satisfaccion de la Junta. 19. de Mayo de 1536.

Armas se hagan nuevas á cuenta de la Provincia, hasta dos mil Coseletes, y Picas. 15. de Noviembre de 1536.

Alcaldes de Hermandad de la Ribera, y Procuradores son llamados á la Junta, por haver faltado á la convocatoria, y son castigados. 3. Mayo de 1537.

Alcalde Ordinario de la Jurisdiccion de el Duque de el Infantado viene á la Junta por su llamamiento, y se le hace cargo de diferentes agravios, y prision de Alcaldes de Hermandad. 7. de Mayo de 1537.

Alcalde Mayor de el Valle de Ayala molesta por prision, y otros medios, sobre la paga de diferentes repartimientos de Provincia á algunos particulares: En cuya vista se le manda cessar, con aperebimiento de que en caso contrario se destinará la Junta para aquella Hermandad todo á pedimento de ella. 8. de Mayo de 1538.

Alcalde de Hermandad, que procedió injustamente, se manda prender: se dá por nula la sentencia, que havia

dado, y que restituya à los agraviados todos los bienes con las costas. 8. de Mayo de 1540.

Alcalde de Hermandad representa competencia con el Ordinario, sobre el conocimiento de una Cauſa: se declara ser caso de Hermandad, y competerle, dandole todo el abrigo, y favor necesario. 23. de Noviembre de 1540.

Alcaldes Generales del Campo se reforman totalmente, y que no los haya en adelante. 4. de Mayo de 1542.

Se vuelven à nombrar. 6. Idem.

Armas, y Cofeletes estèn muy preparadas, y con la mayor prevencion por todas las Hermandades. 15. de Noviembre de 1542.

Alcaldes de Hermandad, y Escrivanos, que les asisten à las dependencias, no lleven derechos excesivos, pena de el quatro tanto. 4. de Mayo de 1543.

Ayudas de costa, que se daban à los Diputados Generales sobre su salario, se reforman totalmente. 24. de Noviembre de 1543.

Armas nuevas se mandan hacer en falta de otras 7. de Mayo de 1544.

Alcalde Mayor de el Adelantamiento de Burgos persebera en el intento de exercitar su Jurisdiccion en esta Provincia, à que se opondiendo dando poder para la defenſa. 15. de Noviembre de 1544.

Aduaneros de Navarra pretendieron llevar derechos de la saca, y peage de los generos, que sacaban los Vecinos de esta Provincia de las Ferias de Pamplona: y son amparados en la posesion de libertad, por sentencia de la Camara de Comptos Reales. 18. de Noviembre de 1544.

Armas, que estaban repartidas por las Hermandades se reconozcan, y visiten por personas para ello nombradas à fin de ver si estaban con la puntualidad conveniente. 25. de Noviembre de 1544.

Alcaldes de Hermandad, y Escrivano parten al sitio, que llaman el Bado de las Viñas junto al Rio Vayas en la cercania de Miranda con ocasion de haverse de ahor-

car, y descuartizar un reo, vecino de ella, condenado por el Diputado General, y por haver embiado la Sala del Crimen Receptor para hacer executar la Sentencia: Interponen los Alcaldes su protexta al pie de la Horca, diciendo competia la execucion à la Justicia de Hermandad, y que no les parasse perjuizio. En cuyo estado saliò la Villa de Miranda con mucha gente armada, y maltrataron à los Alcaldes, y à los demàs de la Provincia, que les acompañaban. Sobre que interponen su defenfa embiando Comissario para seguirla. 9. de Abril de 1545.

Alcalde Mayor de el Adelantamiento de Burgos insiste en querer exercitar su Jurisdiccion en la Provincia. 1. de Mayo, y siguientes de 1547.

Sus resultas 15. de Noviembre, idem, y siguientes.

Alcalde de Sacas persevera en el conocimiento de las cosas de su encargo, y se sigue pleyto ante él, sobre el registro de ciertos ganados. 3. de Mayo de 1548.

Aduanero de Puente-Larra es mandado comparecer en la Junta, baxo de cierta pena. 21. de Noviembre de 1548.

Alcalde Mayor del Adelantamiento insiste todavia en querer exercitar su Jurisdiccion. 5. de Mayo de 1550.

Armas se tengan bien limpias, y apercebidas en las Hermandades, debiendo traer testimonio de ello. 7. de Mayo de 1550.

Alcalde del Adelantamiento insiste en su idea. 7. de Mayo de 1550.

Armas, y Gente se quería repartir por algunos Señores de Basallos en sus dominios. Y no lo permite la Provincia, ni otro repartimiento que el suyo. 20. de Noviembre de 1550.

Alcalde Mayor del Adelantamiento expidiò despacho contra dos Alcaldes de Hermandad de la Provincia. Por lo que se manda requerirle con la Cedula Real correspondiente. 29. de Octubre de 1551.

Alcaldes Generales de el Campo se mandan reformar, teniendo por bastantes los de Hermandad. 17. de Noviembre de 1551.

7

Armas se mandan visitar , y reconocer por todas las Hermandades. 17. de Noviembre de 1551.

Alcaldes de Hermandad quando vienen á residencia traigan razon de los procesos , y sentencias que huvieren dado. 17. de Noviembre de 1551.

Al Alcalde Mayor del Adelantamiento se intima una Real Provision compulsoria , y de emplazamiento sobre el negocio de los Alcaldes de Hermandad contra quienes procedia. 25. de Noviembre de 1551.

Alcalde Ordinario pone preso á uno de Hermandad. En cuya vista se manda al Ordinario , que remita la Causa á fin de examinar los motivos en que se hubo fundado. 8. de Mayo de 1552.

Alarde General se haga por todas las Hermandades de la Provincia con las Armas, y el que no las tuviere bufque dentro de quinze dias á lo menos espada , y pica, ó arcabuz , baxo de cierta pena , apercibiendo á todos los Vecinos , y Moradores , que nadie se ausente de la Provincia pena de la vida. Trayendo cada uno de los Procuradores testimonio de las armas que tiene su Hermandad , y de estar á punto , y aparejadas como antes estaba mandado. 31. de Agosto de 1552.

Alcaldes Ordinarios defiendan con moderacion las entradas de los Alguaciles , y mandamientos de el Adelantamiento de Burgos , en cuyo caso toma la Provincia por su cuenta el patrocinio. 15. de Diciembre de 1552.

Alcalde Ordinario de esta Ciudad pretende conocer de la causa de un Reo , que haviaprehendido el de la Hermandad. Cuya competencia se manda seguir en todos Tribunales. 8. de Abril de 1553.

Armas se mandan limpiar , y aderezar para la gente con que se havia de fervir. 4. de Mayo de 1553.

Alcalde de el Adelantamiento, y su pleyto continua. 5. de Mayo de 1553.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra suelta unos presos de el de Hermandad. Sobre que se convoca la Junta , y con esta noticia el Ordinario restituye los presos á la Carcel , dando cuenta á la Provincia , y disculpan.

mandándose con haver sido mal informado. En cuya vista se mandá, que el Alcalde de Hermandad continúe en la Causa. 8. de Septiembre de 1553.

Alcalde de el Campo se nombra diciendo ser segun costumbre 15. de Noviembre de 1553.

Alcalde de Hermandad se quexa de que el Governador del Duque del Infantando le perseguia por haverlo vencido en una Competencia de Jurisdiccion. En cuya vista se manda, que sin embargo de haver cumplido el tiempo de su Alcaldia, y por haverlo hecho conforme á su obligacion sea defendido á costa de la Provincia. 21. de Noviembre de 1553.

Abogados de la Provincia sean pagados promptamente de sus derechos en las causas, y negocios, que interviniere. 22. de Noviembre de 1553.

Alcalde de Hermandad de la Ciudad se presente para ser confirmado en la primera Junta. 25. de Noviembre de 1553.

Alcalde Ordinario de Valdegovia fino restituyere una Causa, y Autos, que havia quitado al de Hermandad, se eche la Junta á ella para tomar, y executar mejor la deliberacion. 8. de Mayo de 1554.

Alcalde de el Adelantamiento de Burgos molesta á la Provincia con diferentes entradas en ella, y para su remedio se convoca la Junta General en el Lugar de Apricano de Quartango. 21. de Mayo de 1554.

Alcalde de Hermandad es acusado ante el Alcalde Mayor de el Señor de Ayala, con motivo de haver excedido en su ministerio, de que se dá cuenta en la Junta, y nombran persona para que se ataje, ò en defecto se finge. 18. de Septiembre de 1554.

Aduanas de esta Ciudad, Santa Cruz, y Salvatierra molestan á los Naturales de Provincia, sobre la paga de Diezmos de entradas, y salidas, para cuyo remedio, y contradiccion se otorga poder. 17. de Noviembre de 1554.

Alcaldes de Sacas perseveran en sus molestias sobre el registro de ganados, contra quienes tambien se otorga poder. Idem.

Afsiento de los Procuradores en Junta se arregla, y señala en la forma siguiente: La Ciudad el primero à la mano derecha del Diputado General. Inmediato el segundo si se embiare. Despues Ayala: A la izquierda Salvatierra, despues Laguardia. De manera, que todos estos ocupen un banco. Y los demàs cada uno donde el primero dia tomare afsiento; pero si viniere tarde tome el que hallare desocupado. 21. de Noviembre de 1554.

Alcalde Ordinario de la Jurisdiccion del Duque de el Infantado, quita por fuerza al de Hermandad un preso, para cuya restitucion se havia librado Requisitoria por el Diputado General: y sin embargo se manda librar nuevamente por la Junta Particular, y en su nombre. 26. de Noviembre de 1554. y la van à notificar dos Diputados, y dos Alcaldes de Hermandad, con orden de que se le sacassen prendas, hasta en cantidad de diez mil maravedis, en que se dixo havia incurrido por los Mandamientos, y Requisitorias antecedentes. 11. y 12. de Marzo de 1555. y otorgando poder para la defensa. Se pide Juez del Consejo, ó Chancilleria contra el Governador del Duque: sigue.

Alcalde Ordinario, y Governador de la Tierra del Duque del Infantado, figuen la Competencia con la Provincia, y los Alcaldes de Hermandad embiados à sacar las prendas, y con efecto sacan dos Bueyes, que se mandan vender, y venden, con calidad de preferir al Dueño por el tanto. 18. de Abril de 1555.

Apruebase lo obrado por la Junta Particular en razon de la Competencia con el Alcalde Ordinario, y Governador de la Tierra del Duque. 3. de Mayo de 1555.

Se embian Comissarios al Governador para que se fiviesse de parecer en la Junta, à fin de tratar lo conveniente al negocio de la Competencia, con animo de algun concierto. Se niega à concurrir, y se manda, que el Escribano vaya con exorto de parte de la Provincia, para que venga dentro de segundo dia, pena de cinquenta mil maravedis. No obedece, y se libra el segundo

do exorto , ofreciendo seguridad de su persona. 5. de Mayo. Idem.

Se mantiene en no comparecer, y se declara incurso en los cinquenta mil maravedis , suplicando à la Superioridad la confirmacion. 7. de Mayo. Idem.

El Governador provee , que en su Juzgado no se admita Peticion alguna de los Abogados de Provincia , en odio de que la defendian. Y en su vista se resuelve , que figan sus derechos à costa de la Provincia. Idem.

Alcalde de Hermandad à quien fue hecha la fuerza representa hallarse con temores de que los Jueces Ordinarios de la Jurisdiccion del Duque lo molesten. Sobre que pide el favor , y auxilio de la Provincia , y se le manda dar en qualquiera ocasion , que padezca. 8. de Mayo. Idem.

Se trata de nombrar Arbitros para la composicion de todas estas diferencias , y con efecto se nombran por la Provincia , con poder bastante. 14. y 15. de Junio de 1555.

Alcalde de Hermandad se hace preso por el Governador de la Tierra del Duque. No se expresa porque causa, aunque se enuncia , que por exercer su Jurisdiccion. En cuya vista se libra Mandamiento , para que lo fuese , pena de cinquenta mil maravedis , y apercibimiento , de que no haciendolo se convocará la Junta General à su costa en la Villa de Mendoza , ù otra parte. 4. de Septiembre de 1555. previniendo , que los Procuradores se mantengan hasta ver la resulta.

Se trae preso al Escribano de la Causa , que passo ante el Alcalde de Hermandad , sobre que presente el Proceso , y lo entregue. Y respondiendo no poderlo hacer por haverlo tomado el Governador , se le manda quedar en la Carzel publica hasta que lo presente. 4. de Septiembre de 1555.

Se convoca la Junta General en Mendoza segun lo prometido 10. de Septiembre. Idem , y de ella se dispone nuevo Requirimiento por medio de Capitulares , para que entregue el Alcalde preso. Dandole à entender, que

que la Junta estaba determinada de irle à buscar à fin de tratar de medios de paz, y desagraviar al Alcalde de Hermandad. A cuyo fin iria la Junta en vista de la respuesta. Protextandole de lo contrario todos los daños, y menoscavos que se siguiessen. En cuyo intermedio hubo noticia, de que en la Torre, y Carzel estaban encastilladas diferentes personas à puerta cerrada. Sobre que se manda recibir Informacion. Idem. Y parece que con efecto se moviò la Junta al Lugar de Foronda, aunque no se pone la resulta; pero se passa à nombrar personas, y dar Poder para la Superioridad. Idem. Y 15. de Noviembre de 1555. donde se confirma, y aprueba, dandose Poder para el seguimiento, excepto los Procuradores Basallos del Duque.

Alcalde de Hermandad se pone preso en la Torre de Mendoza, porque à su palabra fue suelto de la prision. Otro con encargo de volver à ella, y no lo cumpliò. 8. de Mayo de 1556.

Sobre las diferencias entre la Provincia, y Governador del Duque del Infantado, se hizo recurso, y se ganaron por la Provincia Reales Provisiones, dando poder à dos Comissarios para su seguimiento. 3. de Junio de 1556.

Alcalde de Hermandad no viene à residencia por estar ausente. Y el Procurador de aquella Hermandad hace obligacion en forma con su persona, y bienes, de que cumpliria la Junta inmediata 14. de Noviembre de 1556.

Alcalde de Hermandad del Campo es electo Procurador, se presenta diciendo hacer dexacion de el Oficio de Alcalde, por no poder tener dos, y se admite por Procurador nombrando la Junta Alcalde. 18. de Noviembre de 1556.

Alcalde de Hermandad de la Ribera es maltratado por el Ordinario. No se dice el motivo, pero se manda, que el Diputado General parta con sus Alcaldes de Hermandad à la averiguacion. Dà razon de haverlo hecho, y de resulta se presentò en la Junta el Alcalde Ordinario diciendo, haver restituido los presos, que hubo
qui

quitado al Alcalde de Hermandad, confesando haver sido mal consejo de un Abogado de Castilla; y pidiendo perdon de su exceso. Se le manda presentar en la Carzel publica, y pide con todo encarecimiento se le dispense, obligandose a guardar la Ciudad por Carzel, baxo de fianzas. Y despues de algunos dias es llamado a la Junta, insiste en el perdon, y se le concede con una reprehension muy severa, ofreciendo la enmienda. 22. de Enero 10. de Febrero, y 11. de 1556.

Administrador de la Aduana de Salvatierra lleva derechos a los de la Provincia por el ganado que passa por la Villa, sobre que se dá mandamiento para que comparezca en la Junta, y vaya un Alcalde de Hermandad a traerle. 5. de Mayo de 1557.

Alcalde de Hermandad es acusado de que tiene graves defectos para el ministerio, y que tocaban en la reputacion de la Provincia. Por lo que se mandò convocar la Junta Particular, con asistencia de los Abogados de Provincia, y estando para tomar resolucion comparece el Alcalde en Junta, representando sus ajes, y vejez, que le precisaban a hacer dexacion de el Empleo, y se le admite. 8. de Mayo de 1557.

Alcalde Mayor del Adelantamiento de Burgos persevera en sus entradas, y molestias, lo que se manda defender. 16. de Diciembre de 1557.

Hace preso a un Alcalde de Hermandad, a cuyo remedio se acude nombrando Comissario. 23. Idem, y 8. de Febrero de 1558.

Alferez de la Provincia se intenta vender, o hacer gracia a algun particular. A que se opone la Provincia diciendo ser titulo privativo suyo. 8. de Mayo de 1558. y 28. Idem.

Armas con que se mostraron en alarde los Soldados, no se tienen por suficientes, apercibiendo el remedio, y enmienda para la ocasion. 15. de Noviembre de 1558.

Alcaldes de Hermandad, ni otro particular intente pleyto, o embarazo con las Justicias Ordinarias, sin que primero lo consulte con la Junta, o Diputado General. 23. de Noviembre de 1558.

Ayo exige, y cobra derechos excesivos en su Puente á los Vecinos de la Provincia, sobre que se encomienda el remedio. 3. de Mayo de 1559. 1. y 8. de Julio. Idem.

Alcalde de Hermandad se hace preso por el Ordinario de la Villa de Villalba de Losa; con cuya noticia se acuerda, que habiendo procedido bien el de la Hermandad, se defienda la Causa á costa de la Provincia. 3. de Mayo de 1559.

Ayala intenta separarse de la Provincia, sobre que sacó Despacho de emplazamiento: A que responde su Procurador en Junta no hallarse por entonces, con determinacion de seguirlo. 18. de Agosto de 1559.

Al Alcalde Mayor de el Adelantamiento se consigna, y señala el distrito de su Jurisdiccion, en que no se incluye esta Provincia. 24. de Noviembre de 1559.

Alcalde de Hermandad de la Guardia no puede venir á dar residencia, y se comete al Procurador de dicha Hermandad, que se la tome. 21. de Noviembre de 1561.

Alcalde de Hermandad excede en su ministerio, haciendo extorsiones, y molestias á diferentes particulares, sobre que se manda recibir informacion para el castigo. 2. de Mayo de 1562.

Alcalde Ordinario de la Villa de Estabillo, es llamado á la Junta por medio de Alcalde de Hermandad, diciendo convenir al Servicio de su Magestad. 2. de Mayo de 1562.

Al Alcalde Mayor de el Adelantamiento se requiere para que guarde su distrito, y no se meta en la Provincia. 5. de Mayo. Idem.

Alguacil de el Alcalde de el Adelantamiento, atropella al Ordinario de la Villa de Estabillo: le quiebra la Vara, y hace otros malos tratamientos; sobre cuyo assunto se embia Comissario á Madrid por la Provincia. 7. de Mayo de 1562.

Alcalde Mayor de el Adelantamiento continua sus entradas, y vexaciones, sobre que se le repiten los requerimientos. 18. de Junio de 1562. sobre que se embia Comissario á la Corte con los documentos conducentes. Idem.

Aduaneros imponen nuevos derechos de diezmos, en los generos, y bastimentos, que vienen à la Provincia: Quien resuelve contradeciéndolo con todo esfuerzo. 23. de Noviembre de 1562.

Acuerdos, y Decretos de la Provincia desde un año antes de la Junta, se lean en ella siempre. 24. de Noviembre de 1562.

Se profiguere con todo empeño las diligencias contra el Alcalde de el Adelantamiento. 5. de Julio de 1563.

Alcalde Ordinario de esta Ciudad pretende conocer de una Causa, en que havia prevenido el Diputado General haciendo Autos de Jurisdiccion con el preso, y obedeciéndole el Alcayde de la Carcel; en cuya vista se comete al Procurador General de la Ciudad el concierto de este negocio: Y que en caso contrario buscarà la Provincia carcel en qualquiera de sus Hermandades, privándole de el Salario al Alcayde de la Ciudad, y con otros apercibimientos. 8. de Febrero de 1564.

Alcalde, y Regidor de la Ciudad vengàn à la Junta, y se hallen presentes para tratar de ciertos negocios. 23. de Marzo de 1564. y es sobre informacion, y quexa, que se diò en el Consejo, de que en esta Provincia havia muchos logreros; sobre cuyo assumpto se embia persona à Madrid. Idem. Y vease la letra P.

Y sobre las disputas con el Alcalde de el Adelantamiento se vuelve à embiar persona à la Corte. Idem, y 4. de Mayo del mismo año.

Alcalde de Hermandad se resiste à la pronunciacion de una sentencia, que havia dado, junto con el Diputado General, y Assessor, protextando, que darà quexa ante el Alcalde Mayor de el Adelantamiento; cuya expresion se tiene por defacato, y se remite el castigo al Diputado General. 1. de Septiembre de 1564.

Alcalde de el Adelantamiento persevera en embiar sus Ministros à la Provincia. 3. de Mayo de 1566.

De resulta del recurso hecho à su Magestad, se suspendiò el negocio: Mandando, que el Alcalde Mayor no entrasse en la Provincia, hasta nueva orden; y que de lo con-

trario se embiasse testimonio. 4. de Mayo de 1566. Y habiendo contravenido el Alcalde, se despacha à la Corte el Diputado General, quien propuso, que se impidiese la entrada al Alcalde Mayor, ò que se desiciesse la Provincia, y Hermandad. 25. de Noviembre de 1566.

Alcalde de el Adelantamiento procede contra uno de Hermandad de esta Provincia, sobre que se manda acudir al Consejo. 3. de Junio de 1567. y 1. de Mayo de 68. Alcaldes de Hermandad de Salinas de Añana se resisten à dar la residencia, sobre que se expide mandamiento de la Junta. 1. de Mayo de 1568. Idem.

Armas se aderecen, y compongan por las Hermandades para el servicio de gente, que estava ofrecido, especialmente los Cofletes con Gola, Brazales, Guardabrazos, enteros Escarceles, y Morriones, à costa de cada Hermandad. 20. de Noviembre de 1568.

Sobre la pretension del Adelantamiento se hace nuevo recurso. 26. Idem.

Archivo, que se mandò hacer en Cobarruvias por el Alcalde Mayor de el Adelantamiento, en virtud de Cedula Real se pague por repartimiento, en que quieren incluir à diferentes Hermandades de esta Provincia, quienes apelaron de ello, y se mandan traer los testimonios para seguir el recurso. 14. de Marzo de 1569.

Se gana carta del Consejo Real para que el Alcalde de el Adelantamiento no entre en la Provincia à exercer su Jurisdiccion, y se le manda requerir. 5. de Abril de 1569.

Viene Juez particular sobre ello, con quien se disputa largamente Idem, y siguientes.

Alcaldes Ordinarios de la Provincia resistan la entrada del Alcalde de el Adelantamiento, y sus Ministros, à costa de la Provincia. 14. de Abril de 1569. Y que se hagan informaciones en las Hermandades, sobre el caso. Idem.

Armas se vuelven à encargar su aprompto, y apesentamiento, para la salida de los quatrocientos Infantes de el Servicio.

Y que si de los alistados faltaren algunos por muerte, ò ausen-

- ausencia, se reemplacen. 18. de Noviembre de 1569.
- Alcalde de la Merindad de Villarcayo hace preso à otro de Hermandad de Valdegovia, para cuyo remedio se embia Comissario. 3. de Mayo de 1570.
- Armas estén apercebidas, y que con el dinero del repartimiento se hagan las que faltaren, y las tenga cada Vecino, sin que se las puedan quitar por causa alguna, que sobrevenga. 17. de Noviembre de 1570.
- Alcalde de Hermandad, que no procedió debidamente en una causa es llamado à la Junta, reprehendido, y castigado. 22. de Noviembre de 1570.
- Sobre la dependencia de el Alcalde de el Adelantamiento se gana despacho de el Consejo Real, para que en confirmacion de el antecedente, no entre, ni sus Ministros en esta Provincia. 11. de Julio de 1571.
- Armas se vuelven à mandar hacer por las Hermandades, cumpliendo con la orden antecedente. 21. de Noviembre de 1571. Y que para la primera Junta de Mayo se traygan testimonios de haverlo executado; con precision de que concluidas, se pongan en una Casa de cada Hermandad con toda limpieza, y cuidado; en las quales no se pueda hacer execucion por deuda, ni otra cosa. 23. de Noviembre. Idem.
- Armas se mandan repartir en todas las Hermandades por Cedula Real; Y que cada Hermandad tenga Casa preparada donde se mantengan con mucho cuidado, y cuenta. 7. de Mayo de 1572. La que se manda cumplir, previniendo, que se embien los testimonios, como arriba; y que estén bien prontas, y aderezadas. 7. de Mayo de 1573.
- Alcalde de el Adelantamiento pretende conocer en segunda instancia, y Causas de la Provincia. 16. de Julio de 1573.
- Alcaldes de Hermandad de Salinas, se resisten à la confirmacion, y residencia; en cuya vista se manda, que otro Alcalde los haga comparecer. 11. de Noviembre de 1573.
- Alcalde de Hermandad de la Villa de Salinas de Añana se

se resiste à la confirmacion , sin embargo de haverle amonestado segunda, y tercera vez. Y mandandole prender ; en cuya vista , y à la Junta inmediata viene aqui-
tandose , y Jura. 20. de Noviembre de 1573.

Alcalde Mayor , y Ordinario de la Hermandad de los Hue-
tos , son llamados à la Junta con un Alcalde de Her-
mandad, no se dice para que. 22. de Noviembre de 1573.

Administradores de las Aduanas de esta Ciudad , Berne-
do, y Santa Cruz acostumbraban dar solo una Guia pa-
ra el passo , y traviessa de Navarra con obligacion de
volver la Tornaguia : Lo que se procura poner corrien-
te. 23. de Noviembre de 1573.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salinas pretende , que
los de Hermandad deben ser exemptos de confirmacion,
y residencia ; cuya resolucion se difiere, mandando ver
los Libros de Acuerdos. 25. de Noviembre de 1573.
y en 26. se dan por escusados de la confirmacion, pe-
ro no de la residencia.

Alcabala se introduce en esta Provincia con resistencia. 12.
de Abril de 1575.

Se insiste sobre la escusa. 7. de Mayo. Idem.

Alcaldes de Hermandad de las cercanias de las Conchas
de Aro , son encargados de la prision de ciertos ladro-
nes , que andaban por alli. 17. de Noviembre de 1575.

Alcabalas se solicite su encabezamiento con la mayor con-
veniencia , y que para ello vaya el Diputado General
à la Corte. 22. de Noviembre de 1575. y 7. de Mayo.
Idem.

Persevera la instancia. 19. de Noviembre de 1576.

Administrador de la Aduana de Santa Cruz molesta à los
Vecinos de esta Provincia en el passo de Navarra ; so-
bre que se acuerda escribir al Conde de Orgaz, Señor
de aquella Villa , para su remedio. 5. de Enero de 1577.

Ayala , y otros confortes litigan sobre la eleccion de el ul-
timo Diputado General ; y sobre el repartimiento he-
cho à su Hermandad. 4. de Julio de 1577.

Alcabalas , y su encabezamiento se manda hacer. 10. de
Abril , y 6. de Mayo de 1578.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad, y otros daban las Guias, y Alvalas para todas las Caballerias, así las cargadas de generos, como las de montura, sobre que se quexa la Provincia, mandando llamar á la Junta al de esta Ciudad para advertirle se corrigiesse. 15. de Noviembre de 1578.

Armas, que las Hermandades havian traído á esta Ciudad, y disposicion del Diputado General para aderezarlas, y añadir algunas piezas; no se havian vuelto, por lo que se hace cargo, y aderezadas que sean, se mandan restituir, segun el repartimiento anterior. 25. de Noviembre de 1578.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad gana provision del Real Consejo, y Contaduria, para que continue en hacer los Registros, y dar las Alvalas de las Caballerias, y ganados, que salieren para Navarra, Aragon, Valencia, y Castilla; en cuya vista se manda recurrir á la Superioridad para el remedio. 1. de Abril de 1579.

Alcalde de Hermandad de Laguardia es puesto preso por el Theniente de Corregidor, y le quita el conocimiento de una causa, y proceso: Quexase á la Provincia: Expide su exorto: niega el cumplimiento, y se le apercibe, que en caso de no soltar el preso, y entregar los Autos: Irá la Junta plena á desacer la fuerza, y desagravio; cuyo Despacho se remite á dos Comissarios, y dos Alcaldes de Hermandad, quedando congregada la Junta, hasta ver la resolucion: Y por ultimo cedió el Theniente de Corregidor. 6. y 8. de Mayo de 1579.

Sobre los agravios de los Administradores de las Aduanas se insiste encargando la defensa. 20. de Noviembre de 1579.

Alcalde de Hermandad de Urcabuztayz es puesto preso por el Ordinario de la Villa de Losa en la Ermita de Santiago de Nancleriz, por haver ido á ella con Vara, siendo, como es territorio propio de dicha Hermandad, y otras; por lo que la Provincia toma á su cargo la defensa. 20. de Noviembre de 1579.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra dá licencia á Vecinos de la Provincia para que passaffen al Reyno de Aragon doscientos y cincuenta ducados, y comprar con ellos catorce cargas de Aceite, afianzando traerla, ó volver el dinero, sobre que es reconvenido por el Juez de Comission de Puertos Secos, y se le encarga la defensa á costa de la Provincia. 23. de Noviembre de 1579.

Administrador de la Aduana de Santa Cruz intenta cobrar por Orden Superior los diezmos de trigo, y cebada, que entra en esta Provincia de Aragon, y Navarra; lo que se contradice, y manda defender á expensas comunes. 31. de Octubre de 1581.

Alcalde Mayor del Adelantamiento entiende en recibir informacion sobre el repartimiento de Puentes á instancias de la Provincia, quien nombra sus Comissarios, que asistan á la diligencia. 30. de Marzo de 1583.

Archivo se ponga con Escudo de Armas encima para su divisá, y se coloquen los papeles en buena orden, con renovacion de los gastados. 26. de Noviembre de 1586.

Administrador de la Aduana de Salvatierra intenta cobrar derechos de los generos, que vienen de Navarra para la Provincia: lo resiste el Alcalde Ordinario, á quien acusa criminalmente ante los Contadores Mayores de Hacienda, y se manda seguir su defensa. 28. de Enero de 1587. y 5. de Febrero. Idem.

Alcalde de Hermandad de Tierra del Duque del Infantado fue preso por el Governador, sobre el conocimiento, y prision de un ladron; cuyo caso se manda consultar. 5. de Febrero de 1587. Y se termina por convenio, cediendo el Governador. 31. de Enero. 6. de Mayo. y 7. de 1587.

Archivo se manda extender por el aumento de papeles. 20. de Marzo de 1587.

Alcaldes de Hermandad vayan con mandamientos contra otros, que no vinieron á dar las residencias, y los traygan presos con los procesos, y causas, que huvieren hecho. 5. de Mayo de 1587.

Alcalde Ordinario de Oquendo tiene preso al de la Hermandad.

mandad , y se le exorta. 24. de Octubre de 1587.
Alcaldes de Hermandad se cuentan en la Junta , pues dice:
*Los dichos Diputado General , Alcaldes , y Procurado-
res acordaron , y mandaron , &c.* 22. Noviembre de
1588.

Alcalde de Hermandad trae cierta condenacion de penas,
pidiendo ser residenciado antes de acabar el año , y no
se le concede. 24. de Noviembre de 1588.

Alcaldes de Hermandad no passen à nombrar Promotores
Fiscales en las Causas de Oficio , que no sean graves.
25. de Noviembre de 1588.

Armas no tiene la Provincia suficientes para la expedi-
cion de la gente , mandada hacer : Por lo que se pide à
su Magestad Cedula para que se saquen de la Provin-
cia de Guipuzcoa por su justo precio. 31. de Enero.
de 1589.

Alcaldes se dice haver jurado con los Procuradores en la
Junta. 1. de Mayo de 1589.

Alcaldes de Hermandad se numeran en la Junta , dicen-
do : *Los dichos Junta , Procuradores , y Alcaldes de
Hermandad , dixeron , &c.* 8. de Mayo de 1589.

Alcalde Ordinario de la Villa de Mendoza hace preso à
otro de Hermandad , sin quererle soltar , no obstante ex-
hortos , que havia despachado. En cuya vista se resuel-
ve librar nuevo exorto de parte de la Junta , con Co-
missarios , Alcalde de Hermandad , y Escribano , llevan-
do Comission , de que no hallanandose deficiessen la fuer-
za , y soltassen los presos : Y que si alguna resistencia
huviesse de parte del Ordinario se recibiesse informa-
cion , y que à su costa se convocasse la Junta General.
20. de Julio de 1589.

Alcaldes de Hermandad vengan à dar residencias dos dias
antes de Santa Cathalina , sin haverse cerrado las cuen-
tas. 15. de Noviembre de 1589.

Armas , que traxeron los quatrocientos Infantes de vuelta
de su expedicion à Santander , se pretenden almacenar ,
y se contradice : No se resuelve , esperando que concur-
riessen todos los Procuradores. 17. de Noviembre de
1589.

Se mandan entregár à los Procuradores de cada Hermandad, motivando, que muchos de los foldados eran conducidos, y se las llevarian. 23. de Noviembre. Idem.

Administrador de la Aduana de Santa Cruz precisa à los de Provincia à que tomen Albala, y Guia para passar à Logroño alterando la costumbre; y se manda defender à expensas de la Provincia. 9. de Enero de 1590.

Alcaldes de Hermandad, que imponen penas en sus sentencias quedan defraudados, interponiendose apelacion ante el Diputado General, por lo que se mandan seguir las tales apelaciones. 17. de Noviembre de 1589.

Archivo se manda componer, y los papeles se trasladan à un cofre. 11. de Julio de 1591.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad pretende, que los Vecinos de Provincia saquen Albala para conducir los bastimentos, y se manda acudir al remedio. 18. de Noviembre de 1591.

Aduaneros de Navarra molestan à los Provincianos sobre la eleccion de tabla para el registro. 7. de Mayo de 1592. se escribe à la persona, que parece es dueña de las ultimas tablas, y responde gratamente à la Provincia por donde parece se puede tener aun hoy buena correspondencia en este particular. 13. de Noviembre, y 23. de 1592.

Ayala se titula en el Poder Provincia de Ayala, sobre que se repara, y manda quitar. 16. de Noviembre de 1592.

Alcalde de Hermandad procede en una causa, le quitan los presos por fuerza. Dà cuenta, y toma à su cargo la defensa la Provincia. 21. de Noviembre de 1592.

Aduaneros de Navarra insisten todavia en sus molestias: se les requiera con la Carta Executoria, y se ajusten los derechos de las tablas, tomando algun partido. 23. de Noviembre. y 13. de 1592.

Alcalde de Hermandad se quexa de que el Diputado General le mandò soltar un preso en fumario, habiendolo quitado la primera instancia: y por ser injusta la quexa se manda castigar, y proceder contra él. 26. de Noviembre de 1592.

Alcaldes de Hermandad, que se juntan en Peña Cerrada,

- ò Tierras del Conde para los repartimientos de Provincia, y su cobranza no puedan gastar mas que mil maravedis en sus Juntas. 16. de Noviembre de 1593.
- Aduaneros impiden la entrada de bastimentos de Navarra, y Aragon, sobre que se manda usar en la Carta Executoria. 7. de Enero de 1594.
- Arratia pretende que la Provincia contribuya al reparo de sus caminos, y se contradice. 27. de Octubre de 1594.
- Armas se piden por la Provincia de los Almacenes Reales, y que se informe á su Magestad ser para renovar las de los quatrocientos Infantes, que tenia apercebidos; y á fin de reservarlas para que esta Provincia en qualquiera otra ocasion estuviessse prevenida, y armada. 21. de Septiembre de 1596.
- Armas, que se havian pedido á su Magestad para los Soldados de Provincia se puedan sacar, y comprar de donde las huviere, por no haverlas en las Fabricas de Plafencia; y se manda al veedor, que no lo impida. 5. de Mayo de 1597.
- Y otro mandamiento para que de Pamplona se saquen veinte quintales de Polvora, pagados á catorce ducados el quintal, y cinco quintales de Cuerda, pagando toda la costa. Idem.
- Alcaldes de Hermandad se vuelven á incluir en la Junta de esta fuerte: *Visto por los dichos Diputado General, Procuradores, y Alcaldes de Hermandad de la dicha Provincia.* 25. de Noviembre de 1597.
- Alcalde Mayor de el Adelantamiento intenta entrar en esta Provincia con Audiencia para visita, y se resiste por la Provincia, embiando á la Corte, donde estaba el Diputado General, diferentes instrumentos, que se especifican: A saber una Executoria contra el Alcalde de el Adelantamiento en 20. de Enero de 1574. Un parecer, y Articulado sobre el Pleyto, que la Provincia tenia contra el Adelantado: Una Carta escrita por el Doctor Victoria en 16. de Diciembre de 1597. con una peticion. Otra peticion firmada por Victoria para presentarla ante el Alcalde de el Adelantamiento. 29. de Junio de 1599.

Arriero proveedor de Vino, que lo comprò à mas precio del que valia, en perjuicio de el bien comun de la Provincia, es llamado, y se le hace cargo. 16. de Noviembre de 1584.

Amancebamientos entre seglares se pretenden castigar por el Governador de el Obispado, y reconocer los Pleytos yá sentenciados por la Justicia Secular, à que se opondre la Provincia, mandando, que se le reconvenga: Y en caso de no desistir se siga la instancia en defensa de la Jurisdiccion Real. 19. de Noviembre de 1584.

Responde el Governador, y no satisface, quedando encargados los recursos. 23. de Noviembre. Idem.

Alcaldes de Hermandad tengan aumento de Salario en sus ocupaciones: Los dias, que se ocuparen en la Hermandad cien maravedis, y fuera de ella doscientos. 23. de Noviembre de 1584.

Arrendadores de los Puertos de la Poblacion, Marañon, y Cabredo graban à los Vecinos de la Provincia en el transito de mantenimientos, sobre que parece havia concordia, se manda solicitar su observancia; y en caso contrario, que transiten los Provincianos por el Puerto de VillaFria, baxo de graves penas. 18. de Noviembre de 1585.

Armas de la Provincia, y sus Hermandades se mandan limpiar por cada una de ellas. 6. de Mayo de 1586.

Alcaldes de Hermandad de tres años, y otros antecessores son presos por haver faltado à dar las residencias; y que los traygan con sus procesos. 4. de Mayo de 1600.

Alcalde de Hermandad se pone preso por haverse negado à passar un papel desde la mesa de los Secretarios à un Procurador; se suelta por haver pedido misericordia mediante peticion, que presentò en la Junta, y se manda insertar en el Libro. 6. de Mayo de 1600.

Alcaldes de Sacas molestan à las Hermandades confinantes à Navarra, sobre los Registros, y saca de mantenimientos; para cuyo remedio se resuelve, que se saque traslado de los papeles tocantes à este punto, y se repartan. 8. de Mayo de 1600.

Alcalde de Hermandad asiste con poder, como Procurador, y se excluye, mandandole, que tome la Vara, y asista como Alcalde, usando de benignidad, y mandando, que su Hermandad embie Procurador dentro de tercero dia. 17. de Noviembre de 1600.

Alcalde de Hermandad, que sin dar residencia viene por Procurador, se dificulta su admision: se consulta con el Assessor, y se resuelve, que sea admitido, supuesto que ya no es Alcalde. 18. de Noviembre. de 1600.

Alcaldes de Hermandad vengan à confirmarse à la Junta General, y no acudan ante el Diputado General. 21. de Noviembre de 1600.

Ayala, y sus adherentes continua en el Pleyto, y se hace relacion de el. 21 de Noviembre de 1600.

Y el otro sobre no pagar repartimientos, en que resuelve la Sala de Valladolid, que satisfaga lo que debia, afianzando la Provincia, como lo hizo el Recetor. 20. de Marzo de 1601.

Alcaldes Ordinarios, que obedecen las Ordenes del Corregidor de Burgos, en quanto à contribuir con Sisas, y Millones, sean requeridos para que no lo hagan. 31. de Marzo de 1601.

Ayudas de costa no se den, ni se lea en este assunto Memorial alguno por los Procuradores, fino que se entreguen al Escribano. 5. de Mayo de 1601.

Alcaldes de Hermandad guarden los capitulos siguientes: Guarden, y cumplan las Leyes de el Quaderno, sin exceder de otros casos fuera de ellas.

Los que se hallaren donde se celebran las Juntas asistan à ellas, y acompañen al Diputado General por donde quiera que vaya fuera de junta en todos los Actos, como se havia estilado de tiempo immemorial, pena de 5. mil maravedis para que la Junta, y Diputado esten con el acompañamiento, y autoridad, que se requiere.

Que en los casos arriba dichos vayan delante de los Procuradores, y Diputados, cuyo ha de ser el lugar preheminentemente por la voz, y voto, que tienen, y ser los Alcaldes Jueces suyos, de quienes son residenciados.

Que en las Juntas tengan los asientos en la forma, que se dice en el capitulo antecedente.

Que obedezcan, y cumplan los mandamientos de el Diputado General sô las penas impuestas.

Que juren estos capitulos quando se confirmen, por ser segun costumbre.

Agente en Corte se nombra sin salario, ofreciendo la gratificacion anual, segun las dependencias, que ocurrieren. 13. de Noviembre de 1604.

Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad hacer ausencia cuidadosa en tiempo de juntas, y por no asistir à ellas como son obligados: lo que se manda consultar para el procedimiento. 13. de Noviembre de 1604. y en 15. de el mismo mes, y año se manda proceder contra ellos.

Affeffor de la Provincia se nombra con salario de seis mil maravedis. 16. de Octubre de 1604.

Aduanero de Santa Cruz molesta à los naturales de esta Provincia, sobre introducion de bastimentos, y ganado de Navarra, y Francia; en cuya vista se manda que la Villa, y Hermandad sigan el Pleyto à costa de la Provincia. 16. de Noviembre de 1605.

Profiguen las vexaciones, y se trae preso à la carcel de esta Ciudad. 16. de Noviembre. Idem.

Recogiendose para ello todos los papeles correspondientes, y à los Jueces de Sacas. 21. Idem.

Arrieros de esta Provincia, con titulo de la Cofradia de San Lazaro, presentan peticion, solicitando, que se limite el numero de Carretas, y que se compongan los Caminos; se comete el punto de Carretas, y se mandan componer los Caminos por cada Hermandad, y el de Trebiño mediante Provifion Real. 5. de Mayo de 1606. y el dia 6. se acuerda que ningun Vecino de esta Provincia pueda cargar mercaderias en Carretas, excepto el Fierro en varras; y que se pida confirmacion de este Decreto.

Quieren litigar los Arrieros el punto de las Carretas, piden el Poder à la Provincia, y se les manda dar con que sea à su costa. 8. de Mayo. Idem.

Alcalde de Hermandad de Estabillo procede sobre la muerte de un hombre: tiene competencia con el Ordinario de Armiñon, y se remite su decision á otra Junta. 11. de Octubre de 1606.

Armas pide un Ministro de el Rey que se conduzgan desde las Fabricas al Exercito con varias vexaciones, á cuyo remedio se acude. 23. de Noviembre de 1609.

Se pretende nueva conduccion por un Capitan, y diferentes Ministros de el Rey, sobre lo que se encarga á dos Procuradores la suplica, y diligencias, á fin de que se dilate por lo riguroso de el tiempo. 26. de Diciembre de 1609. y 25. de Febrero de 1610.

Archivo por si fuere necesario abrirse traygan los Comisarios, y Diputados las llaves quando se les llame á Junta. 19. de Noviembre de 1613.

Alcaydia de San Adrian está vacante, y la Provincia pretende se de á los Diputados Generales para siempre. 7. de Mayo de 1614.

Archivo se reconoce, y faltan muchos papeles, sobre que se mandan traer Censuras. 14. de Noviembre de 1614.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia no vienen á dar residencia, ni confirmarse: y se remite á Comisarios, imponiendoles la pena de cinco mil maravedis. 4. de Mayo de 1615.

Ayala se quexa de que se le han repartido quarenta y quatro soldados, no tocandole mas que quarenta y dos; cuya liquidacion, y aberiguacion se comete. 22. de Noviembre de 1615.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia continúan en escusarse de dar la residencia, y confirmacion; y se despacha precepto, con pena, y apercibimiento. 23. de Noviembre de 1615.

Todavía no vienen, y se despacha Alcalde para que los trayga. Idem. Con salario de quinientos maravedis por dia.

Archivo de la Provincia para su abertura solo se hayan de llamar los que tienen las llaves, y no otro alguno de Junta Particular. 7. de Diciembre de 1616.

Alcalde de Hermandad de Arciniega tiene competencia
con

con el Ordinario sobre el conocimiento: van los Autos à Valladolid à donde se embia Comissario. 3. de Abril de 1617.

Otra de la misma calidad, cuya defenfa toma por su cuenta la Provincia. 5. y 8. de Mayo. Idem.

De el Archivo faltan muchos papeles que se sacaron para el Pleyto entre Provincia, y Ciudad. 6. de Mayo de 1617.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia todavia no vienen à confirmarse, y dar residencia, sobre que se manda executar los Acuerdos hechos en esta razon. 6. de Mayo de 1617.

Armas se conducen de Orden de su Magestad, sobre que los Comissarios molestan à los Naturales, y Vecinos; para cuyo remedio se embian dos à la Provincia de Guipuzcoa, y al Intendente de la Villa de Plasencia, para que les manifieste el numero de Acemilas necessarias, y se les dá Comision para que embarguen las requas, que sean menester. 20. de Octubre de 1617.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia se detienen todavia sin venir à confirmarse, por lo que son compulsos, y apremiados por otro. 4. de Octubre de 1617.

Sobre la Comision para la conduccion de las Armas se previene, que para impedir los Comissarios Reales se solicite por la Provincia vengan semejantes Comisiones al Diputado General. 13. de Noviembre de 1617.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia aun no acuden à dar la residencia, y se acuerda embiar por ellos, previniendo, que respecto à fer la eleccion en aquella Hermandad por Navidad, vengan à residencia para la primera Junta de Mayo inmediata, despues de concluido el Oficio. 15. de Noviembre de 1617.

Para la conduccion de Armas se embargan por Orden de la Provincia diferentes requas de fuera de ella; y habiendo huido un Yangués se le retienen las cargas, y se manda proceder contra él para castigarle à disposicion de el Diputado General. 15. de Noviembre de 1617.

Para la conduccion de Armas se puedan hacer por el Dipu-
ta-

tado General embargos de requas, y nombrar personas, que asistan à las diligencias, evitando toda vexacion, sin que para ello sea necesario convocar la Junta Particular. 24. de Noviembre de 1617.

Alcaydia de San Adrian se concede por Cedula Real à Don Hortuño de Aguirre y Zuazo, Cavallero de la Orden de Santiago, en atencion à sus señalados servicios. 26. de Noviembre de 1617.

Alcalde de Hermandad es atropellado por diferentes Eclesiasticos, y le quitan un preso, que traia à esta Ciudad, lo que no pudiendose verificar por informacion de testigos seculares, se resuelve acudir al Obispo. 25. de Febrero de 1619.

Archivo faltan de él muchos papeles, sin haberse en cuyo poder paraban, y se manda pedir de nuevo Censuras, leyendose en las partes donde se sospechaba podian estar. 25. de Febrero de 1618.

Se pondera estar muy desgovernado con falta de papeles, y la precision de que el Diputado General con un Comissario, y Escribano lo reduzga à buena disposicion. 4. de Mayo de 1619.

Se notifican las Censuras à un Procurador para la vuelta de Papeles. 13. de Noviembre de 1619.

Y sobre lo mismo se proceda contra él. 4. de Marzo de 1620.

Alcaldes de Hermandad, que venian à confirmarse, ocultaban declarar por que estado venian electos; y aun hubo quien se volviò sin confirmar, por no hacerlo: En cuya vista se manda, que en adelante vengán los testimonios, especificando los Estados por quien vienen. 2. de Mayo de 1620.

Archivo sus papeles se restituyen, especificando lances anteriores, sobre que se mandò dár gracias al Procurador, à quien se havian notificado las Censuras. 2. de Septiembre de 1620.

Que se reponga reduciendole à buena orden, y recogiendo los papeles, que faltaban. 16. de Noviembre de 1620.

En este Libro empieza el año de veinte y dos despues de

la eleccion de Diputado General con decreto de el dia 25. de Noviembre de 1621.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia vengan à confirmarse , pena de ir otro por ellos. 4. de Mayo de 1622.

Arrieros de esta Provincia litigan Pleyto sobre el perjuycio , que se les seguia de la saca de fierro en Carretas, se les ayuda con voz , y nombre. 19. de Agosto de 1622.

Afsiento en Junta se disputa entre el Procurador de Salvatierra , como Diputado de Junta Particular , y el Comissario de Tierras Exparfas : No se decide, quedando en possession de preferencia el de Salvatierra. 26. de Noviembre de 1622.

Continúa la diferencia. 9. de Mayo de 1623. y 8. de Julio. Idem.

Se resuelve à favor de el Comissario con contradicion , y apelacion de el de Salvatierra , sin embargo de lo qual se manda guardar. 22. de Noviembre de 1623.

Falta de afsistencia à la Junta Particular , y à la entrega de ciertos papeles para el Archivo , se castiga reteniendo libramientos mandados despachar , por los salarios.

Idem. Comparecen , y los entregan , y tambien los libramientos, 21. de Enero , y dos de Mayo de 1623.

Aduanero de Santa Cruz profigue en sus molestias , y se encarga su remedio. 4. de Mayo de 1623.

Ayala usaba poner en su Poder la Provincia de Ayala , lo que se mandò tildar , y borrar , y que no se pudiesse en adelante. 4. de Mayo de 1623.

Insiste en lo mismo : No se le admite el Poder. 8. de Mayo de 1623. Apela 8. de Julio. Idem. Continúa. 15. de Noviembre : Se consulta , y resuelve , mandando tildar , y borrar el titulo , atento à estar executoriado el de Provincia de Alava : Se requieren nuevamente los de Ayala sobre lo mismo , diciendo estar Pleyto pendiente. 18. de Noviembre. Idem.

Persevera Ayala sobre lo mismo. 13. de Noviembre de 1624. y en 13. de Marzo de 1625. y 11. de Noviembre.

Dura el año de 26. y el dia 5. de Mayo se encarga el seguimiento del Pleyto al Agente de Valladolid , y Diputado General.

Alcaldes de Hermandad , Comissarios , y Diputados son reconvenidos por las faltas de venir á residencia , y à las Juntas Particulares , siendo llamados , sobre que se pone pena para adelante. 7. de Mayo de 1624.

Alcalde de Hermandad es reconvenido por no haver dado cuenta de una condenacion. 4. de Mayo de 1624.

Alcaldes de Hermandad conozcan en primera instancia en los casos de Hermandad , y no se les quite , salvo el caso de la apelacion. 24. de Noviembre de 1623.

Alcalde de Hermandad no pueda ser Procurador de la Junta , ni este Alcalde à el mismo tiempo. 5. de Mayo de 1623.

Alcaldes de Hermandad de la Guardia son omiffos en venir à confirmarse , y dar residencia. Se les apercibe con remision al Diputado General. 6. de Mayo de 1623.

Ayala persevera en denominarse Provincia , y se manda atildar del Poder , protextandolo su Procurador , y apelando. 13. de Noviembre de 1626.

Armas que llevaron los quatrocientos Infantes , y volvieron , quedan à disposicion del Diputado General , se piensa en repartirlas por las Hermandades , y se suspende. 24. de Noviembre de 1626. Resuélvese , que no se repartan. Idem. Lo contrario 7. de Mayo. Idem.

Ayala persevera en embiar sus Poderes con la denominacion Provincia ; y se resisten mandandolo tildar. Sobre que apela el Procurador , con relacion de pender Pleyto en la Real Chancilleria de Valladolid sobre ello. 1. de Mayo de 1627. y 13. de Noviembre idem. Y 6. de Mayo idem.

Armas se pongan en la Sala de San Francisco , y no se repartan contra lo pretendido por los Procuradores de San Millán , y Salvatierra. 22. de Noviembre de 1627.

Armas de la Provincia , que se compraron para los quatrocientos Infantes con que sirvió. Se pongan en la Sala de San Francisco , motivando su custodia. Lo mucho que havian costado , y ser necessarias. Aunque lo contradigieron los Procuradores de Axparrena , Badayoz , Barrundia , y Ariñiz. 2. de Mayo de 1628.

Agente de la Provincia se revoca, y muda por haverse experimentado alguna negligencia. 5. de Mayo de 1628.

Administrador de la Renta, y Diezmos de la Mar de Castilla, pretende, que los Vecinos de la Provincia, que llevaren dinero à San Sebastian, y à otros Puertos, lo manifiesten. Se contradice por la Provincia, uniendose con la de Guipuzcoa, y se determina recurrir à la Corte. 5. de Mayo de 1628.

Aloxamientos de Soldados se piensa como se han de hazer, evitando el perjuizio de los Lugares de los transitos, y que contribuyan los inmediatos. Nombrando para ello Comissarios. 6. de Mayo de 1628.

Aloxamiento que se hizo en la Hermandad de la Guardia se contradice, por ser dirigido de el Corregidor de Logroño, à otro Gefe, pide el auxilio de la Provincia para embiar Comissario à Madrid, y se le dan Cartas de favor, quedando la Provincia à la mira del suceso, para contribuir, ó no con los gastos. 15. de Julio de 1628.

Ayala persevera en embiar el Poder nominandose Provincia, y manda tildar, 11. de Noviembre de 1628. y 13. de Noviembre de 1629.

Armas de la Provincia, que se compraron para los quatrocientos Infantes. Se retengan en poder del Diputado General, sin embargo de estar mandadas repartir en las Hermandades por Cedula Real, que alli se cita. 22. de Noviembre de 1628. Y la lista de ellas, idem.

Ayala pretende, que el Conde de Castrillo confirme la Escritura de Concordia otorgada entre aquella Hermandad, y Confortes con la Provincia. 27. de Marzo de 1630. Y se comete su examen. Piden traslado de la Executoria ganada por la Provincia contra ellas, y de la Concordia, cuya confirmacion la havia folicitado. Y se les manda salir fuera de la Sala sin tomar otra resolucion. 29. Idem.

Alcalde de Hermandad pide, y se manda remitirle una causa, que tenia pendiente por curso de Hermandad. De que apela el Diputado General, exponiendo motivos particulares. 30. de Marzo de 1630.

Ayala se resiste à la paga del repartimiento de Hermandad, sin



fin que se le dé un tanto de la Concordia , que havia pedido à la Provincia. Cuya resolucion se remite à Comissarios.

Ayala continúa en titularse Provincia , y se manda tildar, previniendo , que no se admita en adelante Poder con esta circunstancia. De cuya resolucion apela su Procurador. 18. y 20. de Noviembre de 1730.

Armas de la Provincia se repartan por las Hermandades, con obligacion de tenerlas en custodia , limpias , lucidas, y prontas , para quando fuesse menester. 25. Noviembre de 1630.

Alcaydia de San Adrian concedida á favor de Don Hortulillo de Aguirre , Caballero de la Orden de San-Tiago , y Don Juan de Aguirre su hijo. Perpetuada en el Mayorazgo de la Casa. 5. de Mayo de 1631. Donde està inserta la Cedula Real.

Armas se mandan entregar à las Hermandades , revalidando el Decreto anterior. 7. de Mayo de 1631.

Armas para el Rey , su conduccion causan muchas vexaciones , y gastos , y propuestos se pida el remedio en el Consejo de Guerra. Idem.

Acopiamiento para la Sal se empieza por el Comissario del Rey en la Provincia , sin embargo de haverse solicitado lo suspendiessse. 22. de Julio de 1631. Y en 23. sin hacer caso de las representaciones. Sobre que protexta la Provincia los recursos convenientes.

Armas se repartan à cada Hermandad , segun està mandado. 20. de Noviembre de 1631. y 21. Idem.

Assessor de la Provincia se nombra con advertencia de que faltando alguno queden en tres , idem.

Alcalde de Hermandad , que havia cobrado por su propia autoridad diez mil maravedis de una condenacion , los restituya , y ponga en poder del Thesorero. 26. de Noviembre de 1631.

Alcalde de Hermandad gana despacho contra la Provincia sobre competencia de Jurisdiccion con el Diputado General , en causa , que la misma Provincia le havia cometido por omision del Alcalde. Y se resuelve seguir la cau-

sa à expensas de la Provincia, mandando executar la exaccion de diez mil maravedis, que el Alcalde havia sacado de los Reos. 5. Mayo de 1632.

Armas que se repartieron en las Hermandades, y no acudieron todas à llevarlas, se manda lo executen baxo de pena. Idem.

Archivo se manda hacer nuevamente. Para lo qual, y celebrarse las Juntas ofrece el Convento de San Francisco un Salon con sitio para Capilla. Y la Ciudad ofrece tambien sitio, sin que cosa alguna quedasse resuelta, sino dar gracias à uno, y otro, idem.

Administrador de Salinas molesta à los Naturales de Provincia en la exaccion de derechos, y se le reconviene por medio de Comissarios con amenaza à dar cuenta, idem.

Continua la dependencia, idem.

Alcalde Ordinario de Salvatierra intenta, ó permite, que se cobre el Impuesto de uno y medio por ciento, y se suspende su resolucion. 6. de Mayo de 1642.

Assesores de la Provincia no lleven derechos por los Autos, y Sentencias que dieren en casos al gobierno de la Provincia. 1. de Septiembre de 1632.

Alcaldes de Hermandad acudan à confirmarsen quince dias despues de haver sido electos, pena de cinco mil maravedis. Y baxo de la misma acudan à dar residencia. 20. de Noviembre de 1632.

Archivo, y Sala se intenta hacer. Y la Ciudad ofrece la Casa, y Torre de la Puerta del Rey, para labrar en aquel sitio uno, y otro. Se escusa la Provincia con gran condeimiento, exponiendo sus contra tiempos, y otras razones. 20. de Noviembre de 1632.

Armas que se havian repartido à las Hermandades, y no havian embiado recibo, se recobre. 20. Noviembre de 1632.

Archivo se piensa fabricar sobre la Sacristia de la Iglesia Colegial, en una Casa de la Parroquia; à cuyo fin se embian Comissarios. 23. de Noviembre de 1632.

Viene en ello la Colegial. Y se comete à la Junta Particular, y Diputado, para que vean si conviene hacerse en la Co-

legial, à donde antes estaba, ó en otro sitio. 25. de Noviembre de 1632.

Archivo se visita en la Casa del Diputado General donde estaban los papeles por la fabrica, y extension de la Sacristia de San Francisco, y se reconoció la falta de veinte y quatro instrumentos, que se señalan, y un Libro de Acuerdos, que todo se manda recoger por el de conocimientos. 26. de Noviembre de 1632.

Se solicita nuevamente poner en la Colegial, quien pide por ello tres mil Ducados, y sin embargo se reencarga la solicitud ofreciendo menor cantidad. 6. de Mayo de 1633.

Armas que se repartieron à las Hermandades, otorgan recibos. 22. de Noviembre de 1633.

Archivo, y Sala de Provincia se fabrica por último en San Francisco, sobre que se otorga Escritura. 22. de Noviembre de 1633. y 9. de Marzo de 1634.

Acuerdos, y Decretos de las Juntas se pongan con distincion por indice, y abecedario, para que los Procuradores estén instruidos de ellos, y puedan tomar luces, y exemplo de los ante passados, haciendose Libro à parte para ello. 5. de Mayo de 1634.

Abogado se nombra en Madrid por la Provincia à un hijo de ella, con salario de tres mil maravedis. 6. de Mayo de 1634.

Arrieros proveedores de Vino para la Provincia son molestados por la Villa de Treviño, pidiendoles al passo derechos de Millones. Se recurre por la Provincia à dicha Villa. Y provee su Acuerdo, mandando dexar passar à los proveedores libremente, afsi de Vino, como de Aceyte. Solo con que traigan testimonio de las partes donde cargaron. Si fue dentro de la Provincia, ó fuera de ella. Quien manda lo mismo, y que vayan Comissarios à dar las gracias à la Villa: y que los Escrivanos de Provincia den los testimonios sin llevar derechos. 8. de Mayo de 1634.

Almirantazgo se encomienda al Corregidor del Señorío. Y no contemplandose necessario yá Juez en esta Ciudad, se manda recurrir à la Corte, por evitar muchos inconvenien-

nientes , que el Comercio padezia. 21. de Junio de 1634. Archivo se mantiene todavia en Casa del Diputado General, donde se visita, y se hechan menos muchos papeles, que se mandan recoger. 26. de Noviembre de 1634. Y se manda hacer inventario.

Se traslada al sitio donde hoy està en la Sala de San Francisco, y se mandan hacer las Messas, y Bancos. 29. de Marzo de 1635. y 6. de Mayo, idem.

Aduanero intenta exigir derechos à los Naturales. Se contradice, y encarga su remedio. 7. de Mayo de 1635.

Alcaldes de Hermandad omiffos en dar residencia sean castigados. 8. de Mayo de 1635.

Al Archivo se vuelvan los papeles que estaban fuera, formando asiento para ello, idem, y 9. de Mayo.

Armas que estaban repartidas por las Hermandades se tengan limpias, y bien compuestas para quando sean necesarias, por esperarse salir el Rey à Campaña 19. de Noviembre de 1635.

Al Archivo se vuelvan todos los papeles que estaban fuera, segun tantas veces se havia mandado. 19. de Noviembre de 1635.

Alcaldes de Hermandad se despachan contra otros, que no havian dado residencia. 20. idem.

Archivo tenia quatro Llaves, y se reparten, una al Procurador General de la Ciudad, dos à dos Procuradores, y la quarta al Eserivano. 26. de Noviembre de 1635.

Armas que se repartieron en las Hermandades de vuelta del servicio de los quatrocientos Infantes, que anteriormente se havia hecho. Se mandan restituir para aplicarlas à otros ciento, y faltan muchas, por lo que se encarga averiguar el paradero. 7. de Junio de 1636.

Archivo se reconoce, y faltan de él muchos instrumentos.

Se mandan volver sin señalar mas que una persona, baxo de graves penas, atenta su rebeldia. 4. de Mayo de 1637.

Se compela por prision à la vuelta à quien los tenia 7. de Mayo, idem.

Alcaldes de Hermandad no puedan hacer ausencia durante la Junta General, ò Particular. 16. de Junio, idem.

Abogados salariados por la Provincia eran cinco, y se reducen á dos. Uno Vecino de la Ciudad, y otro de Foronda. 13. de Julio, idem.

Armas faltaban, y se mandan recuperar. 22. de Noviembre de 1637.

Vuelvese á mandar con graves penas, que se recojan las que se entregaron á los quatrocientos Infantes, quando fueron á servir á las Fronteras. 11. de Febrero de 1638. Y que se conserven para otras ocasiones. 13. de Abril, idem.

Se repite el encargo de recobrarlas, pagando el coste. 5. de Mayo, idem.

Dase á entender haver quedado en la Provincia de Labort por muchas muertes, y enfermedades de los Soldados, y este fue el motivo del recobro. 7. de Mayo, idem,

Se mandan recoger nuevamente del poder de los Capitanes, y Oficiales, que sirvieron en Francia, por la mucha falta, que hacian para el servicio, que de pronto se pedia. 1. de Julio de 1638.

Llega el caso de necessitarlas. No se hallan sino compradas. Y se escribe al Almirante facilite la entrega. 25. de Julio, idem.

Se manda otorgar Escritura, obligandose la Provincia á su restitucion. Idem. Y 1. de Agosto. Se hace la Escritura 5. y 8. idem.

Asessor de Provincia sea pagado á mas de su salario por determinar los casos, y negocios de las Juntas Generales, y Particulares. Y si se ocupare en negocios, y Juntas extraordinarias, se tenga consideracion á sus ocupaciones, por memoria que de ello diere; y se tenga tambien presente la puntualidad, y aplicacion con que huviere servido. 23. de Noviembre de 1638.

Ayala se queixa del repartimiento hecho por los Contadores. Diciendo no debe contribuir á la conduccion de Soldados, y gastos de Guerra. Sobre que protexta, y apela. Protextando tambien otros lo contrario. 25. de Noviembre, idem.

Armas que algunas Hermandades dieron á los Soldados, se piden despues de la vuelta, y se difiere para las Juntas de Mayo. 24. de Noviembre de 1639. Ar-

Armas de la Provincia quedaron en poder de un Capitan. Que se mandan recoger por la necesidad, que havia de ellas. 18. de Noviembre de 1640.

Abogados de la Provincia se remueven, por no estar aprobados por los Reales Consejos, y se nombran otros, con salario, y obligacion de assistir uno à las Juntas. 22. de Noviembre de 1640.

Armas que paraban en poder de otro Capitan, se recobren. 24. de Noviembre, idem.

Ayala, y Urcabustaiz se quejan, de que el Governador, ò el Alcalde Mayor les quebrantà sus Privilegios, y hace otras molestias. En cuya vista, y teniendo consideracion à que los Privilegios de las Hermandades son de la Provincia.

Resuelve, que se escriba sobre ello al Governador. 24. de Noviembre de 1641.

Apelacion por parte de la Provincia de la Concordia del pleyto de Ayala, y orden para que se mejore. 26. de Noviembre de 1642.

Verase la palabra Concordia, y la palabra pleytos.

Archivo se reconoce, y faltan de el mas de veinte y ocho instrumentos, que se mandan recoger, idem.

Armas que recibio prestadas del Rey la Provincia, se le piden, en virtud del recibo, que de ellas diò su Comissario. 15. de Enero de 1643.

Abogados de la Provincia se manda que assistan en las Juntas celebradas en Alegria. 4. de Mayo de 1643.

Armas que llevaron los Soldados, se recojan con descuento de algunas pocas, que entregaron las Hermandades. 25. de Noviembre de 1643.

Armas de la Provincia se mandan limpiar. Y se hallan no estar de provecho. 8. de Enero de 1644.

Sobre el pleyto de Ayala se mandan prender ciertos individuos, por haverse opuesto à las ordenes de la Junta, y el Alcalde de Hermandad. Y que para hacer la prision assistan veinte Arcabuceros. 9. de Mayo de 1644.

Los mandados prender estaban electos para conferir sobre la Concordia. Por lo que se reserva à la Hermandad el derecho de nombrar otros. 10. de Mayo, idem.

Governador de las Aduanas , y Puertos Secos de Castilla, que havia en esta Ciudad , pretende la adjudicatura de facas , y cosas vedadas. Haviendo obtenido para ello diferentes comissions. Lo que contradice la Provincia. Mandando hacer recurso al Real Consejo. 16. de Diciembre de 1644.

Otorgando poder la Junta General. 8. de Enero de 1645. y 16. idem.

Alcalde Ordinario de Barrundia admite una denunciacion por contrabando. Y se embian dos Comissarios , para que se abstenga , por ser en perjuicio de los Privilegios de la Provincia. 4. de Mayo de 1645.

Ayala se titulaba Provincia , y se resiste por la Junta , con comminacion de varias penas. 8. de Mayo de 1645.

Persevera en lo mismo. Gana Provision Compulsoria , y se manda por la Junta hacer preso al Escribano , que dió el Testimonio , y extendió el Poder. 12. de Agosto, idem.

Affessor de la Provincia es gratificado con la circunstancia de que no se diga ser ayuda de costa sino paga. 24. de Noviembre de 1645.

Sacanse del Archivo por el Procurador General de la Ciudad quatro Libros de Decretos , dexando conocimiento. 26. idem.

Ayala contradice las cuentas por haversele repartido mas que los cinco reales de la Concordia; y sin embargo se aprueban. 25. de Noviembre de 1646.

Profigue en titularse Provincia. Lo que se manda contradecir , y litigar en todas instancias, idem.

Alcayde de la Fortaleza de San Adrian D. Phelipe de Aguirre Ifunza , requiere con su Titulo à la Provincia. Pide se le observen los honores , y que se ponga un tanto de el, y del pleyto homenaje en los Libros de Acuerdos. 7. de Mayo de 1647.

Ayala continia en titularse Provincia , y se resuelve , que no lo haga, baxo de graves penas : à cuyo fin se notifique el Decreto à los Procuradores que assistiràn en su nombre , y se havia mandado salir , previniendo , que la misma diligencia se haga con toda la Hermandad , convocandola

para

para ello. 21. de Noviembre de 1647. Se sigue pleyto, y nombra Comissario para ir à Valladolid en su profecucion
22. idem.

Continúa. 24. de Noviembre de 1648.

En el pleyto con Ayala sobre repartimientos, se gana Despacho por la Provincia para recoger los indultos, que de no pagar tenia. Y para ello se embia Comissario. 21. de Marzo de 1649.

Alcalde Ordinario de la Ciudad hace preso al de la Hermandad, quitandole una Causa, y los papeles de ella. Lo que se manda comunicar con el Assessor. (9. de Marzo de 1650.) con cuyo dictamen se resuelve seguir la causa 10. de Marzo, idem, y 11. con nueva Consulta.

Alcalde de Hermandad de Puente Larra, parece en Junta diciendo no deberse confirmar por no ser costumbre en su Hermandad. Se manda consultar, y resuelve sea compulsio à ello. 5. de Mayo de 1651.

Alimentos se mandan dar à los presos de Provincia. 20. de Noviembre de 1652.

Alcaldes de Hermandad son multados por no haver venido à dar residencia. El Procurador por no haverle traído, y la Hermandad por no haverle embiado. 25. de Noviembre de 1654.

Archivo se reconoce, y faltaban dos Libros de Decretos, y dos Cédulas Reales, que constaba quien las havia recibido, y se mandan recoger. 26. de Noviembre de 1654.

Y en 26. de Noviembre de 1655. no se havian restituido.

Alcalde de Hermandad de Salinas se niega à dar residencia por ser Alcalde Ordinario de la Villa. En cuya vista se manda prender, y reducir à la Carcel publica de esta Ciudad. Quedando à disposicion del Diputado General. 13. de Julio de 1657.

Alcalde de Hermandad de la misma Villa de Salinas se resiste à dar residencia, pretextando tener papeles, y motivos para ello, que se mandan reconocer. 25. de Noviembre de 1657.

Archivo se reconoce con falta de algunas Cédulas, que se mandan restituir. 10. de Diciembre de 1657.

Abogado de la Provincia se nombra à un Vecino de Salvatierra. 6. de Mayo de 1658.

Aduanero de Santa Cruz pretende , que se registre por los Vecinos de la Provincia los mantenimientos que traen de Navarra. Cuyo remedio se encarga al Diputado General. 18. de Noviembre de 1658.

Alcalde Ordinario de la Villa de Oyón es llamado à la Junta. Previniedo , que sea con la mayor decencia para hacerle cargo de haverse mezclado en una Causa de Denunciacion por contrabando. A fin de reprenderlo , y advertirle , que se abstuviese en casos semejantes. 18. de Noviembre de 1658.

Viene à la Junta , donde se le hace la amonestacion correspondiente , con apercivimiento. 24. idem.

Aduanero de Santa Cruz persevera en el intento , de que los Vecinos de esta Provincia registren los mantenimientos , y mercaderias que traen para su consumo. Se acude al Governador para el remedio , y reconoce no ser justo. Si solo con Mercaderes , que traen partidas muy gruesas. Y que pondrà remedio. 22. de Noviembre de 1658.

Alcaldes de Hermandad no sean llamados para que entreguen à los Escribanos papeles , que los Procuradores presentaren , ni se levanten de sus asientos , sino para el Juramento de los Procuradores. Ni sean obligados à que lleven Achas en las Procepciones , guardandoles el honor del Oficio. Y se encarga à las Hermandades , que nombren Alcaldes à personas capaces , en quienes concurren las qualidades necessarias. 25. de Noviembre de 1658.

Alcalde de Hermandad de la Guardia no viene à residencia muchos años. Por lo que se acuerda el remedio , y su castigo. 19. de Noviembre de 1659.

Alcaldes de Hermandad , que vienen à jurar , y confirmarse , en ocasiones que el Diputado General por algun accidente està fuera de la Ciudad. Acudan por evitar las costas , y gastos al Escribano de Provincia , quien les reciba el juramento , y los confirme en toda forma , pues para ello se le dà comission. 8. de Diciembre de 1659.

Archivo se visita , y se hallan menos diferentes papeles , que se

se especifican , correspondientes á Navarra , y aun no se
 havian vuelto las Cédulas Reales , pertenecientes á los
 Comissarios de Guerra , que antes se echaron menos. 26.
 de Noviembre de 1660.

Aduanas del nuevo Impuesto hacen novedad en los Regis-
 tros , y Drechos. Sobre que se reconviene al Governador.
 19. de Noviembre de 1661.

Responden los Legados haver assegurado el Governador no
 saberlo , y que pondria remedio. 20. de Noviembre de
 1661.

Archivo se reconoce , todavia faltan las dos Cédulas , de que
 anteriormente se hace mención. 26. de Noviembre , idem.

Archivo por estar muy alto se manda baxar , y poner mas
 acomodado. 27. de Noviembre , idem.

No se hallan en él los papeles necessarios , y correspondien-
 tes al punto de Aduanas , y derechos que llevaban en
 ellas. Por lo que se suplica á la Ciudad los comuniquen. 27.
 de Noviembre de 1661.

Affiores se nombran dos por la Provincia , uno Vecino de
 la Villa de Salinas de Añana , y otro de Salvatierra. 7. de
 Mayo de 1664.

Alcalde Ordinario de Ayala se pone preso en la Cárcel pu-
 blica de esta Ciudad , por alguna desatencion , y demasia ,
 que cometió con el Comissario , que conducia cien Infan-
 tes para el servicio de su Magestad. Y el Procurador Ge-
 neral de su Hermandad se interpone para su libertad. La
 consigue , y se manda llamar á la Sala , donde es repre-
 hendido severamente. 1. de Agosto de 1665.

Alcalde de Hermandad de la Villa de Lanciego se queixa de
 los malos tratamientos , y prision , que de su persona hi-
 zo el Ordinario de dicha Villa. Cuya causa se examina , se
 consulta , y resuelve proceder contra el Ordinario , man-
 dandole prender quando haya dexado de serlo , por evi-
 tar competencias , mirando al fin principal. 20. de No-
 viembre de 1665.

Llega el caso de executarse la prision del Alcalde , y se pre-
 senta en la Junta , postrado , y arrepentido , y pidiendo
 misericordia con vivas expresiones de reconocimiento de

haver errado , y se le perdona. 16. de Enero de 1666.
 Assessor de la Provincia representa los particulares trabajos
 con que la havia servido , sin que se le huviesse dado satisf-
 facion , despidiendose del Empleo. En cuya vista resol-
 vió la Provincia , que dos Caballeros Comissarios le há-
 gan saber el sentimiento con que se halla de su quexa , y
 que se le de satisfaccion. 23. de Noviembre de 1665. y
 24. idem.

Alcalde Ordinario de la Villa de Lanciego acude à la Chan-
 cilleria de Valladolid , representando finiestramente el
 suceso de arriba con el Alcáldé de Hermandad. A cuya
 defensa se manda acudir , por medio de Comissario. 11.
 de Febrero de 1666.

Donde se acuerda , y advierte , que se tenga memoria , y se
 affienten las desatenciones practicadas por dicho Alcalde.
 Alcalde de Hermandad de Badayoz compite con el The-
 niente Governador de las Hermandades del Duque del
 Infantado. Sobre una denunciacion de Dinero , que se di-
 rigia à Francia. Y durante la disputa conviene el Alcalde
 en que se determine à competencia por arvitrio de Abo-
 gado , como en efecto se hizo , declarando tocar al The-
 niente el conocimiento , en cuya vista , y atendidas algu-
 nas otras razones ; Se estima por la Provincia haver decai-
 do de su authoridad , y jurisdiccion el Alcalde de Herman-
 dad. Por lo que se le manda llamar para reprehender sus
 faltas , y comminarle observe otra ocasion mejor su dere-
 cho. 19. de Noviembre de 1667. y 21. idem.

Alcalde de Hermandad se halla electo Ordinario al tiempo
 que havia de venir à dar la residencia. Por lo que se man-
 da advertir para que dexandolo de ser , acuda à darla. 7.
 de Mayo de 1669.

En la Aduana de esta Ciudad se manda averiguar si se dan à
 los Provincianos los despachos libres de el dos por ciento
 como se debia. Y si se havia comunicado la Orden al Ad-
 ministrador de Salvatierra , dandose comission para el re-
 medio. 7. de Mayo de 1670.

Aduaneros de Cabredo , y otros de Navarra molestan gra-
 vemente à los Naturales de esta Provincia , en los transi-

tos por ellas , sobre que se manda hacer representacion al Virrey. 22. de Noviembre de 1670.

Alcaldes de Hermandad competen entre sí sobre la quema de un Monte. Cuya decision se remite al Diputado General. 19. de Agosto de 1671.

Ajuste , y convenio con la Provincia de Guipuzcoa se continúa por las personas nombradas. 7. de Mayo de 1673. Veanse las palabras Guipuzcoa , y Provincia , y Union.

Alcaldes de Hermandad son multados por haver faltado à dar la residencia en tiempo competente , con orden de que se exijan las multas sin remission. 5. de Mayo de 1675.

Alcalde de Hermandad de Salinas , pretende ser escusado de confirmacion , y residencia , por no estar en costumbre.

Cuya resolucion se remite à otra Junta. 5. de Mayo de 1675. Y se verá la palabra Salinas.

Pretende nuevamente escusarse , con pretexto de tener privilegios para ello. Los que no presenta ; y en consecuencia se manda , que la de , segun estaba acordado. 7. de Mayo de 1676.

Administrador de la Aduana de la Ciudad de Viana pretende , que segun costumbre paguen los Naturales de esta Provincia , y de su cercania , un quarto por cada carga de lo que sacaren para el consumo de sus Casas , reconociendo la Tabla , como lo havian executado siempre , sin pagar otros derechos , en observancia de los Privilegios de la Provincia. Sobre que escribe , y representa al Administrador. Y en su vista se manda observar , y guardar la costumbre , pena de ser castigados los contraventores. 5. de Mayo de 1677.

Alcaldes de Hermandad de la Ciudad , se niegan à concurrir al acompañamiento del Diputado General à las Funciones publicas , diciendo no estar obligados. Por lo que se hacen presos en la Torre de Mendijur de la Hermandad de Ayala. Se disputa largamente el asunto , y se consulta resolviendose à favor del Diputado General. Y ultimamente presentan peticion los Alcaldes allanandose al cumplimiento de la que reconocen obligacion. Escusandose con la ignorancia , y fometiendose à la Provincia. Quien los

- absuelve , y liberta de costas. 9. de Abril de 1678.
- Se aprueba todo lo obrado por la Junta General. 7. de Mayo , idem. Y de resulta de la residencia , que se les tomò con los demás Oficiales de la Ciudad , donde se les hizo cargo , de que estos cumplidos eran en ofensa de sus Empleos. Se manda recurrir al Consejo. 7. de Mayo , idem.
- Acopiamiento de Fogueras se pide por la Hermandad de Badayoz. Sobre que gana Real Provision , con que requirio , y se dà providencia à cerca del cumplimiento. 6. de Mayo de 1678.
- Alcaldes de Hermandad asistan al Diputado General en todas las Funciones publicas , que tuviere , à mas de las Juntas , siendo llamados , segun costumbre. 9. de Octubre de 1678.
- Alcaldes de Hermandad lleven al Secretario de Provincia en mejor lugar , y prefiriendolos en las ocasiones de hacer Justicia , ù otra funcion , à que concurren juntos. 9. de Octubre de 1678.
- Presentan los Alcaldes Peticion sintiendosen de este acuerdo. Y sin embargo se confirma con declaracion de ser el Empleo de Secretario de Provincia de superior gerarquia , y mandando , que se observe , y guarde la preferencia acordada. 22. de Noviembre de 1678.
- Sobre el Acopiamiento de Fogueras gana Badayoz Provision Sobre-Carta , con que se requiere , y se suspende la respuesta. 21. de Noviembre de 1678. se obedece 22. idem.
- Ayala se ve amenazada con pleyto , sobre que contribuya en la paga de Cientos. Y la Provincia toma à su cargo la defensa. 19. de Noviembre de 1678.
- Alcaldes de Hermandad de la Ciudad paguen à los de fuera los salarios que debengaron en la asistencia de execucion de Justicia por haverse resistido à concurrir. 23. de Noviembre de 1678.
- Sobre el Acopiamiento pedido por Badayoz se insiste , y manda traer los testimonios , y listas para la primera Junta , con protexta de algunos Procuradores. 24. de Noviembre , idem.
- Aduanas no deben reconocer los hijos de la Provincia , que lle-

llevan generos dezmeros para el gasto de sus Casas, excepto los que tienen Abacerias, y Tiendas, idem.

Pero que si huviere algunas causas de fraudes contra ellos, se traigan a la Junta para imponerles el castigo correspondiente. 6. de Mayo de 1679.

Aduanas no esten obligados a reconocer los Provincianos. 13. de Mayo de 1679.

Sobre el Decreto de las Aduanas se da noticia de una resolucion contraria en el Consejo de Hacienda, sin decir qual sea, cuya defensa se comete a la Junta Particular. 19. de Septiembre de 1679.

Se hace preso un Vecino de la Provincia, por haver sacado de esta Ciudad una arroba de Pimienta sin despacho, diciendo era para vender en la Provincia. Y sin embargo de encarecidas suplicas de perdon. Es condenado en destierro perpetuo de la Provincia, desnaturalizandole. 19. de Septiembre de 1679.

A los Alcaldes de Hermandad, que fueron al recibimiento de la Reyna, acompañando al Diputado General, y Comissarios. Se dan quatrocientos Ducados por los gastos, y vestidos. 23. de Noviembre de 1679.

Sobre la libertad de no reconocer Aduanas, viene Juez privativo, y provee diferentes Autos contrarios, negandose a exivir la Cedula, y Despachos de su comission. En cuya vista se resiste la Provincia a entregar los Libros de Decretos, que pide, encargando se continúe la resistencia, y tomando por su cuenta qualquiera resulta. 25. de Noviembre de 1679.

Reintegra el Juez a las Aduanas en la possession, que estaban, de que se reconociesen antes del Decreto, que alli se cita. Y al mismo tiempo se halla la Provincia con Carta del Consejo de Hacienda, sobre cuya inteligencia se disputa, sin resolver mas que su consulta. 28. de Diciembre de 1679.

Affessor que dió una Sentencia, aplicando las multas para la Camara de su Magestad, es condenado en cien Ducados de multa, para cuya cobranza se le facan, y venden bienes, sobre que se sigue un pleyto muy ruidoso, que se fi-

naliza por convenio. 23. de Noviembre de 1680. Y se verá la palabra pleytos.

Abogados de la Provincia se remueven, y se les priva de salario por algunas justas consideraciones, protextandolo, y contradiciendo el Procurador General de la Ciudad. 15. de Abril de 1680.

Alcalde Ordinario que fue de la Villa del Ciego, se manda prender, y reducir à la Torre de Mendijur, sin expresarse los motivos. 23. de Noviembre de 1681. Y se manda soltar, sin que tampoco conste el delito. 18. de Diciembre de 1681.

Alcaldes de Hermandad traigan testimonios de las penas que huvieren impuesto. Y no habiendo Escribano en la Hermandad, ó en el Pueblo, traigan certificacion de todo el Concejo. 5. de Mayo de 1682.

Aro, y Briñas representan por medio de Comissarios la grande necesidad, que el Camino de Salinillas tenia de aderezarse para facilitar el passo à dichas Villas, y quede corriente el Comercio. En cuya vista se comete al Diputado General el remedio. 5. de Mayo de 1682.

Armas que se compraron por cuerpo de Provincia, se repartan entre todas las Hermandades, otorgando obligacion, y recibo en forma, de que las tendrian bien limpias, y aderezadas, pena de pagarlas. 7. de Mayo de 1682.

Alcalde de Hermandad de la Villa de Ocio entra en la de Salinillas à prender un hombre para soldado. Sobre que se quexa el Ordinario. 21. de Noviembre de 1682.

Armas se mantenian todavia en poder del Diputado General, sin embargo del repartimiento mandado hacer, se propone si convendria ponerlas en la Sala de Provincia, y no se resuelve. 21. de Noviembre de 1682.

Acopiamiento de Fogueras se manda hacer por Provision, à pedimento de una Hermandad. 23. de Noviembre de 1682.

Acopiamiento de Fogueras. 24. y 25. de Noviembre de 1682.

Abogado contra quien se litigò el pleyto sobre la multa de los cien Ducados. Viene ultimamente à ser nombrado Afessor por la Provincia. 24. de Noviembre de 1682.

Acopiamiento de Fogueras se manda hacer, en virtud de

Provision de los Señores del Consejo , à pedimiento de la Hermandad de Badayoz. Se traen algunos testimonios, y se echan menos otros. 27. y 29. de Enero de 1683.

Archivo se reconoce por no haverse visitado el dia 26. de Noviembre. Y se echan menos en él diferentes instrumentos, que se refieren por menor, sin que se passe à dar providencia sobre ello. 28. de Enero, idem.

Sobre el Acopiamiento de Fogueras se requiere con la Provision de los Señores del Consejo , y se obedece. 15. de Marzo , idem.

Acopiamientos pide el Procurador de Badayoz , que ganó la Provision , se hagan conforme se hizo el año de 1593. Se declara haver cumplido la Provincia con lo mandado por la Real Provision , con consulta de Abogado , y se conforma el Procurador de Badayoz. 16. y 17. de Marzo de 1683.

Acopiamiento nuevo no se pida , sin que pasen quarenta años. 18. de Marzo, idem.

Aduana de Tabaco se pretende introducir en esta Provincia. Se piensa en el remedio. Y se escribe al Ministro de donde dimana el Despachò , suspendiendose en el interin su execucion. 29. de Enero de 1684. y 29. de Febrero de dicho. Se insta sobre el cumplimiento , y se suspende , pidiendo al Alcalde Ordinario de esta Ciudad no dè el uso. 19. de Abril de 1684.

Atentado se impone por la Sala del Crimen de Valladolid al Diputado General por haver executado una Sentencia de Tormento sin consultarla , y se retienen los Autos por la Sala. Sobre que se manda acudir al Consejo , exponiendo la costumbre de executarse las Sentencias en casos de Hermandad sin consulta. 4. de Septiembre de 1684.

Y sin haver havido resolucion del Consejo viene Receptor à la exaccion de la Multa. Cuya execucion se entretiene con varios pretextos. 22. de Septiembre de 1684.

Viene Despacho del Consejo para que la Sala del Crimen consulte. Y en el interin no ignove , ni exija el atentado. 7. de Octubre, idem.

Tienese noticia de que el informe era perjudicial à la Pro-

vincia. Y se embiaron Testimonios de exemplares para presentar en el Consejo. Dando orden al Agente, para que siga la instancia con todo esfuerzo. 19. de Noviembre, idem.

Se encarga la defensa à persona particular. 20. idem.

Sobre que extiende su Voto el Procurador General de la Ciudad, concluyendo, con que si el encomendado de Madrid, y Agente, fueren de sentir vaya persona à la defensa, la embie la Junta General contra el dictamen, y protexta de algunos Procuradores, idem.

Se ofrece un Caballero de esta Provincia à seguir la defensa en este particular. 29. de Diciembre de 1684. y 19. de Febrero de 1685.

Resuelve el Consejo mandando, que la Sala del Crimen sobreesca en la execucion del atentado. 19. de Noviembre de 1685. Sin que despues acá haya havido novedad.

Archivo se visita, y se reconoce la falta (entre otros papeles) de un Libro de Decretos desde el año de 1663. hasta el de 72. Y se descubre parar en poder de los Escribanos, que havian sido de Provincia. 26. de Noviembre de 1684.

Alcalde de Hermandad se pone preso por el Ordinario de Salvatierra. En cuya vista se manda soltar, y traer los Autos, para que se vean con un Assessor, y otro de parte del Alcalde Ordinario, quienes hagan relacion; y sin embargo de protexta del Procurador de Salvatierra, se manda executar la soltura, embiando para ello à los Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad. 5. de Mayo de 1685.

Entrega los Autos el Alcalde Ordinario baxo de recibo 9. idem.

Alcalde de Hermandad de San Millán, que se quexó de los procedimientos del Ordinario de Salvatierra. Para cuya averiguacion presentó los Autos. Es mandado prender, y puesto en la Carcel publica de esta Ciudad, por haver excedido de su Jurisdiccion, en perjuycio de la Ordenanza. 2. de Septiembre de 1685.

Archivo se visita, y faltan de él algunos papeles, de que no hay razon en el Libro de conocimiento. 26. de Noviembre de 1685.

Alcaldes de Hermandad de Tierras del Conde son castigados por haver contravenido à los Decretos de la Provincia, en orden à repartimientos, y otras cosas. 6. de Mayo de 1686. De donde nació el resolver: Que ninguna Hermandad pueda revocar los Decretos de Provincia. 7. de Mayo, idem. Lo que se protextò por el Procurador de Salvatierra. 23. de Noviembre del mismo año.

Al Abogado de Provincia se dan gracias por dos Comissarios, por las diligencias que havia practicado en el pleyto sobre el rompimiento de la peña de Orduña. 23. Noviembre, idem.

A los Abogados, Procuradores, y Secretarios no se paguen derechos de las Causas de Provincia, mas que su salario, idem.

Sobre el reconocimiento de Aduanas à que eran precisados los Naturales, y Vecinos de la Provincia. Se dà quexa, y se encarga el remedio à el Diputado General. 7. de Mayo de 1687. Donde se citan todos los Decretos anteriores de este asunto.

Archivo se visita, y faltan de el diferentes instrumentos. Especialmente la Executoria contra la Villa de Miranda, sobre el Puente de Arze, y nunca pareció. 26. de Noviembre de 1687.

Por lo que el Archivero presente acudiò al Archivo de Simancas, de donde la sacò, y tiene recogida.

Ayala pretende ayuda de costa para el reparo del passo de Amurrio. Y se le concedió. Aun que posteriormente se suspendió la entrega. 6. de Mayo de 1688.

Sobre el reconocimiento de Aduanas se vuelve à tratar, se acuerdan los Decretos anteriores. Y se encarga el remedio, idem.

Se nombran quatro Comissarios, que vayan sobre ello à la Corte. 25. de Noviembre, idem.

Alcaldes de Hermandad actuen con los Escribanos de Ayuntamiento, y no con otro alguno, para que den los Testimonios sobre penas de Camara. 18. de Noviembre de 1689.

Alcaldes de Hermandad, que conocieren de Oficio, ó à

pedimento de partes. No lleven derechos por los gastos causados hasta la entrega de la Causa al Diputado General, y los de Oficio, sean por cuenta de la Hermandad de donde fuere el Alcalde. 23. de Noviembre de 1689.

Esta revocado en quanto à la primera parte. Pero no el quanto à lo segundo, por ser conforme à la Ley del Quaderno.

Ayuda de costa al Concejo de Aloria para un pleyto, que litigó con Orduña, sobre extension de los limites de la Jurisdiccion de la Provincia. 24. de Noviembre de 1689.

Alcaldes de Hermandad recorran los Puertos, y Caminos para prender Ladrones, y Salteadores: Llevando la gente, que sea necesaria, y se la den los Lugares, pena de cinco mil maravedis. Y que si encontraren Malhechores con resistencia los puedan matar. Tomando sobre sí la Provincia el responder à qualquiera resulta. Siete de Mayo de 1693.

Ayuda de costa de cinco mil Reales dada à la Hermandad de Ayala, para fabricar una Calzada en el Camino, desde ella, para la Ciudad de Orduña. 25. de Noviembre de 1689.

Se pide cuenta à su Procurador de la inversion de dicha cantidad. 5. de Mayo de 1693.

Alcaldes de Hermandad asistieron à los Comissarios para el cortejo, y recibimiento de la Reyna Viuda. 21. de Noviembre de 1692.

Y por Decreto de tres de Enero de 1723. Se manda, que no asistan à funciones de esta calidad, con remission à otro Decreto de Santa Cathalina antecedente.

Alcalde Ordinario de la Villa de San Vicente de la Sonsierra, remitió para Soldados algunos hijos de la Provincia. Por lo que despues de varios lances, mandó prender à Vecinos de dicha Villa; y que se mantuviesse en la prision otro, que se havia preso: prohibiendo, que passassen à aquella Villa frutos de la Provincia. 5. de Abril de 1694.

De que resultó, que embiasse Comissarios la Villa pidiendo perdon, y ofreciendo restituir los Soldados. En cuya vista se resolvió, que en el interin lo cumplan se mantuvief-

viessen las cosas en el mismo estado. 7. de Mayo de 1694.
 Alternatiba de la Comissatura de Ciudad, y Villas entre Vitoria, y Salvatierra, y Provision Real para el mismo efecto; en cuya vista se establece, segun hoy corre. 7. de Mayo, idem.

Apelacion en casos de Hermandad no se otorgue para ante la Sala del Crimen de Valladolid. Y si sobre esto fuere multado, ò molestado el Diputado General, tome sobre si la Provincia la causa, y defensa, todos sus gastos, y riesgo. 6. de Mayo de 1695.

Alcaldes de Hermandad, que remiten los Autos al Diputado General, cobren todas las costas que se huvieren causado. 24. de Noviembre de 1695. Porque se revoca otro anterior, que dispuso lo contrario.

Aduanero de Santa Cruz no moleste à los Naturales de esta Provincia en la venta de sus frutos. 6. Mayo de 1697.

Aduana de Navarra puede reconocer el Provinciano la que quisiere, à la salida, ò entrada. 7. de Mayo. Sobre que hay diferentes Privilegios, Cédulas Reales, y Executoria en el Archivo.

Arancel de salarios se haga por el Diputado General, y en virtud de remission. 26. de Noviembre, idem.

Alcalde de Hermandad si fuere nombrado alguno ausente, se elija Theniente, que venga à confirmarse. 20. de Noviembre de 1700.

Aclamacion, y Levantamiento de Pendon por Don Phelipe Quinto. 3. de Diciembre de 1700.

Ayuda de costa al Diputado General por los gastos en el cumplimiento hecho al Rey, y confirmacion de algunos Decretos, quatrocientos Doblones. 22. de Noviembre de 1701.

Alcalde de Hermandad de la Villa de la Puebla de la Barca, fue preso por el Ordinario, por no haverle obedecido en hacer una prision. Y el Ordinario se manda prender por la Junta. 19. de Noviembre de 1702.

Se trae preso à esta Ciudad. Pide misericordia, y es absuelto condenandole en costas, y quinientos maravedis de multa. 23. de Noviembre, idem.

Alcalde de Hermandad de Ayala, y su Escribano, castigados por la Provincia, por haver hecho Autos, y conocido sobre un incendio casual, que acaeció en el Monte. 24. de Noviembre de 1702.

Ayuda de costa, que piden los Padres de la Compañía. 23. de Noviembre de 1703. Y se dieron veinte y cinco Doblonos.

Ayuda de costa de trescientos Ducados á un Comissario, que havia ido á Madrid. Y no haviendolos querido recibir, se manda regalarlo con una alaja de Plata del mismo valor. 24. de Noviembre de 1703.

Alcaldes de Hermandad se quitan en Oquina, y Puente la Ra, atendidas sus cortas Poblaciones. 24. de Noviembre de 1705.

Alojamiento de Soldados se previene por Real Provision. 19. de Enero de 1706.

Alardes, y listas de Armas se hagan por todos los Vecinos de la Provincia. 16. de Julio de 1706.

Que se escuse la lista, y alarde, por no dibertir á la gente de la Agricultura. Y que los Procuradores cuiden de que en sus Hermandades esten las Armas limpias, y bien aderezadas. Notificando, que las Justicias Ordinarias no tengan intervencion en ello. Y en 27. del mismo mes, y año se volvió altercar sobre si se havian de comprar Armas por las Hermandades, por haver falta de ellas, y se resuelve la compra.

Alojamiento de Soldados se previene por Real Provision en las Casas de los Pecheros. Y ocupadas estas, en las de los Nobles. No bastando unas, y otras se suplique por las Justicias á los Eclesiasticos, que los admitan. Y no queriendo hacerlo no se les obligue, ni compela, guardandose por los Cabos, y Oficiales la formalidad de acudir á las Justicias con los despachos, y observando la distribucion que hiciere. Sin que los Soldados, ni Oficiales, tengan intervencion en ello. Entendiendose lo referido, no solo con los Nobles, sino tambien con los demás Vecinos exemptos, y Privilegiados. 14. de Febrero de 1708.

Y que el Alojamiento se haga conforme á la costumbre immemorial. 5. de Mayo, idem.

Arbitros , y su cuenta se pide à los Pueblos de la Provincia por Despacho Superior , y se cumple. 15. de Junio, idem. Ayudas de costa , y gratificaciones , que se dan à los Comisarios , ù otros Ministros , à mas de sus salarios , por diligencias en que hayan intervenido. No se pagan por aquellas Hermandades , cuyos Procuradores lo huvieren contradicho , y protextado. 9. de Abril de 1709. con remission al reconocimiento de los Libros de cuentas.

Se practica descontando lo pagado. 23. de Noviembre de 1711.

Aduanero de Cabredo molesta à los Naturales de esta Provincia , no permitiendoles reconocer la Aduana que quisieren , conforme à sus Privilegios : y que se señale qual ha de ser. 11. de Abril de 1709.

Acompañamiento à la Reyna , y despedida. Se haga por toda la Junta Particular , Secretarios , y Alcaldes. 29. de Septiembre , y 22. de Diciembre de 1710. Sin embargo de haver propuesto el Diputado General , se hiciesse por seis Caballeros de la Ciudad.

Alcalde Ordinario de la Ciudad tiene alguna diferencia con el Diputado General. Se quexa este , de que en ciertos Autos no havia sido tratado como debia por el Alcalde. Y de haver executado una comission sin passar el despacho por la censura. 21. de Febrero de 1711.

Se remite esta discordia al Conde de Altamira , que se hallaba en la Ciudad. 28. de Febrero de 1711.

Y se concluye. 13. de Marzo , idem.

Aduaneros de Navarra , y Santa Cruz , molestaban à los Naturales de esta Provincia. Y se dà comission , para que se averigüe. 31. de Marzo de 1712. Y el Administrador General de Navarra ofrece el desagravio. 6. de Mayo, idem.

Aduanero de la Villa de Cabredo se trae preso , y se comete al Alcalde de Hermandad averigüe sus excessos. 16. de Junio, idem. Y 6. de Mayo, idem.

Y en 27. de Julio de el mismo año , se hace preso en Pamploña un Comissario de la Provincia. Queriendo satisfacerse de la prision antecedente. En cuya vista se manda escribirle otorgue fianza para su soltura. Procurando buena

na correspondiencia con Navarra , y pagandose los derechos Reales en sus Aduanas contra la orden que dicho Comissario havia dado en las Hermandades confinantes, idem.

Ayala , y sus Vecinos puedan entrar Fierro en Carros en esta Ciudad. Y lo mismo los de otra qualquiera Hermandad. 31. de Marzo de 1712. con remission al Decreto de 25. de Noviembre de 1711. en que quedò pendiente este punto.

Alcalde de Hermandad de la de Ayala es condenado en costas , y en mil maravedis de multa , por haverse descuidado , en que un Reo se refugiasse à la Iglesia. 31. de Marzo de 1712. con remission à otro de 25. de Noviembre de 1711. donde quedò pendiente.

Aduaneros de esta Provincia quisieron obligar à sus naturales , y vecinos à que manifestassen lo que vendian en sus casas , y mercados , sobre que se dà comission para averiguarlo , y poner remedio. 31. de Agosto de 1712.

Aduaneros de Navarra quieren obligar à que los de esta Provincia manifiesten lo que venden à Navarros. 19. de Noviembre : Informacion sobre ello : Multa , y prision del Procurador que diò la noticia por haver informado mal. 25. Noviembre. Idem. Se le remite parte de la multa , y se confirma la prision atendidas sus escusas. 28. de Noviembre de 1712. Se concluye remitiendole toda la multa 4. de Mayo de 1713.

Alcalde de Hermandad de Ayala se absuelve del cargo que se le hizo por haverse refugiado el Reo à la Iglesia , habiendo hecho constar su inocencia. 20. de Noviembre de 1713.

Alcalde de Hermandad de la Guardia , y el Ordinario tuvieron su diferencia , y se cometió la averiguacion , ò informe. 21. de Noviembre de 1713.

Pareció el Ordinario en la Junta General , y se le minorò la multa. 25. de Noviembre. Idem.

Alcaldes de Hermandad , hasta que hayan dado residencia no puedan ser Procuradores. 21. de Noviembre. Idem.

Agricultura se restablezca , formando Decreto sobre ello.

24. Idem.

Adua-

Aduaneros de Navarra exigen derechos excesivos: se remite el remedio al Diputado General. 6. de Mayo de 1716. y 18. de Noviembre. Idem.

Alcaldes de Hermandad no puedan ser Procuradores sin haver dado residencia. 21. de Noviembre de 1713. y multa por su contravencion en quinientos maravedis à la Hermandad de Zuya. 20. de Noviembre de 1716.

Aduanas su mutacion à lengua de la agua, y diligencias para el restablecimiento desde 8. de Octubre de 1717. hasta 19. de Noviembre de 1719.

Aramayona reboca el poder al Procurador embiado: se refiere no poderse hacer, y se reduce à convenio. 16. de Noviembre de 1718. Y véase la letra P.

Alteraciones de la Provincia en tiempo de la Guerra de Francia, conquista de San Sebastian, y Fuente Rabia tuvieron principio desde 21. de Marzo de 1719.

Se siguieron hasta su entrega al Rey Christianissimo. Y recuperacion del Dominio de el Catholico. 28. de Septiembre de 1719.

Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon acusado por haver permitido usar su comission à un Recetor de Valladolid, sin tomar el uso. 20. de Noviembre de 1719. Sigue la materia con prision de el Alcalde, y otros lances, hasta 4. de Febrero de 1721.

Alcaldes de Hermandad de la de Ayala no concurren à dar residencia, ni la Hermandad embiò Procurador à dos Juntas, y se impone multa. 25. de Noviembre de 1719.

Persevera la sollicitud, de que las Aduanas se restablezcan. 11. de Abril de 1722. se consigue 22. de Diciembre. Idem. y 17. de Agosto de 1723.

Alojamiento de Soldados, que hubo en la Provincia, y su gasto se supliò por los naturales, y se recobra. 21. de Noviembre de 1723. que importò 5241. reales.

Arboles, que se cortaren para fabricas de Navios de Orden del Rey sea con intervencion de persona nombrada por la Provincia, y otra por la Hermandad, quienes solliciten la cobranza; pero si se hiciere la cortà por assentista, pague su justo precio. 21. de Noviembre de 1723.

- Alcaldes de Hermandad, que se suprimieron en Oquina, y Puente la Rà se restablecen. 20. de Noviembre. de 1723.
- Se revoca para Puente la Rà. 24. idem.
- Acopiamiento de Fogueras. 22. de Noviembre, idem.
- Aclamacion de Don Luis Primero por renuncia de Phelipo V. su Padre, y diferencias, que sobre ello hubo entre la Provincia, y la Ciudad. 9. de Febrero de 1724. 6. y 7. de Mayo del mismo año.
- Competencia sobre estos cumplidos, y otros de Personas Reales con precepto à la Ciudad, para que se abstenga en adelante con pena; y se notificó el Decreto. 25. de Noviembre. Idem.
- Se resuelve nombrar Comissarios para concierto, y convenio, ò que se litigue. 22. y 24. Idem.
- Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon acusado, sobre que executó el contenido de una Provision, sin passarla por la censura, y se remite la determinacion al Diputado General. 21. de Febrero de 1724.
- Aduanas de Navarra continuan en sus extorsiones, y se comete la averiguacion de las quejas. 5. de Mayo de 1724.
- Acopiamiento de pagadores se haga con justificacion declarando por abuso, que las Viudas paguen por entero. Y los hijos de familia, que no vivieren por sí con bienes conocidos, ni gozan de los Oficios honorificos de la Heredad. 7. de Mayo de 1724.
- Alcalde de Hermandad de Axparrena se pretende se le paguen los gastos de diligencias, que hizo en busca de Ladrones con noticia de haver robado al Correo de la Balixa; y se manda, que los pague la Hermandad. 24. de Noviembre de 1724.
- Ayala dexò de embiar Procurador à la Junta, ni los Alcaldes de Hermandad à dar residencia: Por lo que se impone multa. 25. de Noviembre de 1719. Se continua la falta. 15. de Abril, y 19. de 1720.
- Arboles para Fabricas Reales se piden, y se concede su corta; protextando, que se observen los Decretos anteriores. 26. de Noviembre de 1724.
- Ayuda de costa à los Alcaldes de Hermandad, Escribanos,

nos, y Receptor por la asistencia con el Diputado General al cotejo de la Reyna Viuda. 17. de Marzo de 1725.
 Arboles para Fabricas Reales se piden, y se nombra al Comissario para tratar con el Teniente General, sobre su execucion, à fin de que se observen los privilegios de la Provincia, en cuyo assumpto se extiende decreto previniendo, que se represente à su Magestad sea de cuenta de la Real Hacienda, y el Procurador General de Ayala con otros insiste en que sea de cuenta de la Provincia, y no de las Hermandades, con remission à otro decreto, sobre la Fabrica de Tablilla, Duela, y corte de Arboles, 18. y 19. de Marzo de 1725.

Archivo se componga, y reduzgan sus papeles à buena forma. 19. de Marzo de 1725.

Arboles para Fabricas Reales se vuelven à pedir, sobre que se soliciten informes del Tesorero de Marina, y de Vizcaya, haviendose hecho representacion al Rey. 9. de Abril de 1725.

Se resuelve su cumplimiento, sin referirse, ni insertar resulta alguna de las consultas. 13. de Abril. Idem.

Arboles cortados para Fabricas Reales se comete su ajuste à diferentes particulares. 21. de Noviembre de 1725.

Ayala dilata la paga de Hoja de Hermandad, de que se queja el Tesorero. 25. de Noviembre de 1725.

Alcalde de Hermandad de Aramayona pretende, que se le satisfagan gastos por diligencias en busca de Malhechores: lo que se remite al Diputado General. 25. de Noviembre de 1725.

Archivo se acabò de componer. 26. de Abril de 1726.

Arbitrios de repartimiento, ò sisa se piensa, y se resuelve, que cada uno de los Procuradores lo consulte en su Hermandad, y traygan resolucion para las primeras Juntas. 28. de Abril de 1726.

Ayuda de costa al Tesorero por las ocupaciones de los Alojamientos, y estancia de los Soldados. 9. de Julio de 1726.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra presenta en Junta la Causa de un Reo contra quien procede por uso

de Hermandad, y examinada se le devuelve, para que la prosiga conforme á los Privilegios. 19. y 20. de 1726. Donde se manda hacer preso al Abogado defensor, porque alegó no estaba en uso el Privilegio de Provincia para que en los casos de Hermandad no se recurra por apelacion á la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid.

Viene á la prision, y se le dá la Ciudad, y Arrabales. 22. Idem.

Sueltase con apercibimientos habiendolo pedido. 24. y 25. Idem.

Alcavalas, y su encabezamiento se hacen en algunos pueblos: se representa gravoso á la Provincia, pidiendo auxilio de sus Privilegios; cuya resolucion se suspende. 25. de Noviembre de 1726.

Apelacion, y recurso á otra parte, que al Real Consejo se prohíbe aun en caso de Filiaciones con la pena de doscientos Ducados, y quinientos, si fuere Comunidad. 18. de Abril de 1728. vease la letra F.

En las Aduanas de Navarra se observe por los Naturales de esta Provincia todo lo que está resuelto á su favor. 19. de Abril de 1728.

Alcalde Ordinario de Elodio remitió al Diputado General una Causa contra un Reo; cuya admision se suspendió por el Diputado General, y se admite por la Junta, sin que sirvan de exemplar, cometiendose el conocimiento al Diputado General con arbitrio de recuperar las costas. 19. de Abril de 1728.

Ayala protexta no deber contribuir en los gastos de el Pleyto, que tuvo con la Provincia, sobre que se manda guardar lo decretado. 21. de Abril de 1728.

Acopiamiento nuevo se haga con expresion de las calidades, que excluyen de la paga. 22. de Abril de 1728.

Alcaldes de Hermandad de Zuya, y ella misma son reconvenidos por no haver procedido criminalmente contra un Vecino de Barambio, que extraia de los Montes de dicha Hermandad un carro de materiales, y haverse compuesto con el conductor, sobre que son apercibidos, y

com-

comminados para en adelante. 24. de Noviembre de 1729. Affessor , y demás Abogados de Provincia , cuyo exercicio se havia suspendido , solo por voluntad de ella : se restituyan con el salario antiguo. 26. de Noviembre de 1729. y 17 de Abril de 1730.

Aduaneros de Navarra molestan á los Naturales de esta Provincia , sobre el reconocimiento de Tabla , que quisieren ; para cuyo remedio se mandan examinar los Privilegios. 26. de Noviembre de 1729.

Archivero se nombre , y se le consigne salario , remitiendosele la eleccion. 18. de Abril de 1730.

Se hace consignandole mil y quinientos reales pagados en tres tercios. 20. Idem.

Se confirma por el Consejo. 21. de Noviembre. Idem.

Sobre corta de Arboles para Fabricas Reales se acude al Intendente de Marina , pidiendole , que informe los perjuicios ocasionados en la Provincia , y asi se hace. 20. de Abril de 1731.

Aduaneros de Bernedo molestan á los Naturales de esta Provincia , sobre el passo para moler trigo en Navarra , se reciba informacion , y se suspende resolver en el interin , que se determinasse el Pleyto , que sobre esto , y otras cosas de la misma calidad està pendiente en la Superioridad.

Acopiamiento nuevo se haga despues de la Sentencia , y Executoria ganada por la Hermandad de Ayala , sin embargo de la protexta de su Procurador. 25. de Noviembre de 1731.

Aduanas de Genevilla , y Cabredo molestan : Se quexa el Procurador de la Hermandad de Santa Cruz , y se le manda traer testimonio de los agravios. 7. de Mayo de 1732. y 21. de Noviembre. Idem.

Arbulo excede en el repartimiento de Badages , tomados , ó pidiendolos á pueblos de distinta Hermandad : La que se quexa , diciendo no deberlo hacer , sino que se repartiessen en la misma Hermandad ; y entre otras razones se expone por la agraviada : Que en su Hermandad son todos Nobles , á que se resuelve concediendose-

- sele con la limitacion de el caso de no haver bastantes.
7. de Mayo de 1732.
- Arreglamento, que se pretende hacer para la conduccion de Generos necessarios al consumo de los Naturales, y Expedicion de las Guias: se comete á diferentes Capitu-
lares. 19. de Noviembre. y 21. de 1732.
- Arancel de derechos de Escribanos por los Autos, y diligencias se piensa hacer. 24. de Noviembre de 1732.
- Celsò este assunto, por el que se forma, està confirmado, y se practica.
- Arboles no se permiten cortar aunque sea con pretexto de Fabricas de Navios, sin que los Oficiales lleven licencia de la Provincia, ò Diputado General. 14. de Abril de 1733.
- Arancel de los Derechos de Escribanos se encarga su confirmacion. 21. de Noviembre de 1733. Y se consiguiò posteriormente.
- Aduana de Logroño, y sus Ministros exigen derechos de los que traen á esta Provincia fruta, y otros generos para vender, cuyo remedio se encarga al Diputado General. 22. de Noviembre de 1733. y 19. de Noviembre de 1734.
- Arboles, que se cortaron para Fabricas Reales, y estava sin satisfacerse su importe: queda á cargo de el Diputado General su recobro. 24. de Noviembre de 1733.
- Y que los Pueblos puedan aprovecharse de los que quedaron cortados, y se iban pudriendo. Idem.
- Arboles cortados para Fabricas Reales se mandan custodiar por las Justicias Ordinarias, y que se haga recurso por el recobro de el precio. 29. de Marzo. 12. y 13. de Abril de 1734.
- Arboles se mandaron plantar, y que se trayga Testimonio de haverlo hecho. 14. de Abril de 1734.
- Albalanes, y Guias para introduccion de Generos comestibles en la Provincia, se pretenden sacar de la Aduana de Logroño; á cuyo remedio se manda acudir. 14. de Abril de 1734. con remision al Decreto de la Junta de Noviembre antecedente.

Administrador de la Aduana de Orduña impide el passo de las cargas, y generos comestibles, y otros que se conducian à la Villa de Salinas de Añana, diciendo era preciso viniessen à esta Ciudad; en cuya vista se manda hacer la diligencia correspondiente. 25. de Noviembre de 1734.

Arboles, y su plantio se acredita por testimonios. 1. de Mayo de 1735.

Arrendatarios de las Puentes de Aro, y Miranda impiden el passo de el ganado para esta Provincia, pidiendo excessivos, y nuevos derechos, sobre que se encarga les escriba el Diputado General. 3. de Mayo de 1735. satisfacen à la reconvencion. 23. Idem.

Alcalde Ordinario de la Villá de Urbiso se titula Juez de Sacas, y se le manda cessar en esta nominacion, interin que exhibe titulo. 21. de Noviembre de 1735.

Aduanero de Salvatierra pide cuenta de los granos, y ganados, que vendian, y à que personas: Acudese al remedio. 21. de Noviembre. Idem.

Arboles cortados para las Reales Fabricas se estaban malogrando, sin haver pagado su importe: por lo que se resolvió hacer recurso. 6. de Mayo de 1736.

Aduanero de Logroño continúa en molestar à los Naturales de esta Provincia con la imposicion de derechos sobre los mantenimientos que conducen, y traviessa de Navarra, cuya defensa se comete à Comissario. 7. de Mayo de 1736. resultò de la comission favorable despacho. 19. de Noviembre de 1736.

Arboles, y recobro de su precio se solícite, para lo qual se presenta memorial dispuesto por el Diputado General, que se aprueba, y resuelven los recursos convenientes en vista de el. 19. de Noviembre. 20. y 21. de 1736. y prosigue.

Ayala prosigue su Pleyto sobre el Acopiamiento: se trata de concordar. 17. de Diciembre de 1736. Y sigue. 28. de Abril de 1737.

Se hace el Acopio por diez años. 27. de Mayo de 1737.

Arboles cortados para Fabricas Reales importaron 38329.



- para cuya paga se hace representacion. 20. de Noviembre de 1737.
- Se recibe Carta de Madrid, avisando estar presentado el Memorial. 23. Idem.
- Arziprestazgo de Armentia pide à la Provincia papeles correspondientes à sus derechos, y se le conceden. 24. de Noviembre de 1737.
- Alcalde de Hermandad se embia preso desde la Sala, por no haver guardado su puesto en el acompañamiento de la Junta. 16. de Abril de 1738.
- Presenta Memorial con varios pretextos, que se le admiten; reconoce su obligacion, y se manda soltar, apercibiendole. 17. Idem.
- Alcaldes de Hermandad, que tuvieron noticia de gente de mal vivir, hagan corridas, y visitas de sus Jurisdicciones, convocando las Hermandades comarcanas, si fuere menester, y gente armada.
- Que qualquiera particular, que tenga noticia de gente sospechosa, la de al Alcalde de Hermandad, pena de ser castigados: y que las costas, siendo razonables, se paguen por la Provincia. 18. de Abril de 1738.
- Arboles cortados para Fabricas Reales se mandan reconocer por Ministro de Marina, y en virtud de Orden Superior, para destinar, y aplicar à los pueblos, aquellos que no eran apropiado para las Fabricas. 18. de Abril de 1738.
- Arboles se planten, y traygan testimonio de haverlo hecho para la Junta de Mayo. 17. de Abril de 1738.
- Alcalde Ordinario de la Villa de Apellaniz prende à un Ministro de el de Hermandad, se declara por mal hecha la prision, y se manda seguir la Causa. 19. de Abril de 1738.
- Aduaneros de Orduña, y Balmaseda se niegan à dar despachos à los Naturales de la Provincia para el passo de los generos, y se comete el remedio al Diputado General. 19. de Noviembre de 1738.
- Aduaneros de Navarra molestan à los Naturales de la Provincia, y se acude al remedio. 27. de Mayo de 1737.

Almirantazgo impone nuevos derechos en el fierro, sobre que se manda escribir à Guipuzcoa, y Vizcaya, pidiendo las noticias convenientes. 24. de Noviembre de 1737. y 26. Idem.

Se hace representacion sobre ello. 14. de Diciembre. Idem. Continua el punto, y su defenfa, requiriendo al Diputado General sobre haver destinado comissarios en Madrid para esta dependiencia; responde, y se encarga el seguimiento junto con Vizcaya, y Guipuzcoa. 18. de Abril de 1738. y 19. Idem.

Alcaldes de Hermandad, y ellas hagan en cada un año corridas de los montes, y limites de la Provincia, para que se limpien de mal hechores, à costa de cada Hermandad; y resultando prision, se traygan los Ricos ante el Diputado General à expensas comunes: y resistiendose los mal hechores, se les tire. 25. de Noviembre de 1677.

Alcaldes de Hermandad residenciados por el Consejo, se les hace cargo de el acompañamiento al Diputado General en funciones publicas. 6. de Abril de 1678.

Resuelve la Junta, que lo executen, y por no haver obedecido se levanta toda en forma de Comunidad, y los llevan presos à la Carcel publica. Idem. Y en la precision de acompañar se comprende el Receptor.

Escribano Don Antonio Gonzalez de Echavarni.

Presentan Peticion los Alcaldes allanandose, y son dados por libres. 7. de Mayo. Idem.

Armas con que fueron aprendidos tres mal hechores, se mandan entregar al Alcalde de Hermandad, que los prendió. 20. de Noviembre de 1738.

Acopiamiento, que se encontrare con equivocacion se emiende. 22. de Noviembre. de 1738.

Arboles cortados, y diligencias hechas para el logro de su satisfaccion, se satisfaga su importe por la Provincia, con la calidad, y condicion de que consiguiendose por las Hermandades, lo remplacen. 24. de Noviembre de 1738.

Arboles se planten en los tiempos, y conformidad, que previenen otros decretos, y se citan. Idem.

Arboles se vendian con exceso por los Lugares de Larrea,

y Hermua, lo que se reforma, y remedia. 21. de Noviembre de 1739.

Aduanero de Santa Cruz introduce novedades, y derechos, sobre que se hace recurso al Subdelegado. 24. de Noviembre de 1738.

Responde pidiendo Minuta de las pretensiones de la Provincia, y de los excessos de su Guarda Mayor en la Villa de Añana. 25. Idem.

Aduanero de la Poblacion molesta á los Naturales de la Provincia: Y lo mismo hace el de Bernedo; sobre que se manda acudir al remedio. Idem.

Y que la Hermandad, ó individuo, que se quexare, haya de justificar judicialmente el motivo antes de dar cuenta á la Provincia. 6. y 7. de Mayo de 1739.

Alcalde Ordinario de Salvatierra denuncia una carga de huevos, que se extrahia de la Provincia, dá cuenta de ello en la Junta, y se le encarga continúe en Cauza. 6. de Mayo. Idem.

Acopiamiento intenta, que se reforme la Hermandad de Llodio por agraviado. 7. de Mayo de 1739. con remision á antecedentes.

Arciniega puede introducir los generos necesarios para el consumo de su Amaceria con solo certificacion de el Alcalde, de el Escribano, ó Cura, sin Guia de el Diputado General. 7. de Mayo de 1739.

Alcalde de Hermandad de Brantevilla pretende, que por la Provincia se le paguen las costas de una Cauza, que seguia de Oficio, sobre la muerte violenta de un hombre, sin haverse averiguado el agresor, representando se havia repartido su importe en la Hermandad, y se le deniega, diciendo ser conforme á la practica observada en tales casos, hasta que dicho Alcalde averigüe el agresor, y remita los Autos, como lo debe practicar. 22. de Noviembre de 1739.

Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, quando salen con la Junta fuera de su jurisdiccion, lleven á doscientos maravedis de ayuda de costa, á mas de su salario. 22. de Noviembre de 1739.

Alcaldes de Hermandad den precisamente residencia en las Juntas inmediatas à la conclusion de sus empleos. 23. de Noviembre de 1739.

Arancel nuevo para los Escribanos , y otros Ministros confirmado. 24. de Noviembre de 1740.

Aduaneros de Navarra molestan à los Naturales de esta Provincia ; sobre que se resuelve escribir al Virrey. 21. de Noviembre de 1740.

Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra es inhibido por el Subdelegado de Rentas Generales, sobre la prision que hizo de dos Ministros de dichas Rentas andando de ronda , se quexa à la Provincia , y no le abriga , diciendo no ser punto correspondiente à la Junta. 24. de Noviembre de 1740.

Aduanero de Bernedo hace molestias , y vexaciones à los Naturales de Provincia ; cuya averiguacion se comete. 23. de Noviembre de 1741.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad pretende cobrar derechos de los cueros , que se curten en esta Ciudad , y pasan à Castilla , sobre que se encarga reconvenir al Subdelegado de Rentas Generales. 24. de Noviembre de 1741.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad insiste en lo mismo : Dase noticia de su respuesta. 25. Idem.

Prosigue. 5. de Mayo de 1742. Su resulta , y nuevo encargo , para que se tomen informes de la Aduana de Orduña , y Balmaseda. 23. de Julio de 1742.

Aduaneros de Bernedo perseveran en molestar à los Naturales de la Provincia , que conducen frutos à Logroño : sobre que se consulta. 5. de Mayo de 1742.

Hacienda que la Provincia tiene en la Villa de Labraza : se arrienda. 5. de Mayo de 1742.

Administrador de la Aduana continua en la instancia de llevar derechos de los Cueros , sobre que presenta Ordenes de el Presidente de Hacienda , y se comete su comunicacion. 19. de Noviembre de 1742.

Prosigue el assunto , y se encarga averiguar , por que pagan estos derechos Vizcaya , y Guipuzcoa? 24. Idem.

Aduaneros de Bernedo, y Santa Cruz perseveran en sus molestias, y se manda consultar. 21. de Noviembre de 1742. continua. 24. Idem.

Alcaldes de Hermandad que hicieren diligencias superfluas en las Causas de los Reos se reformen: y que las sumarias sean à la menor costa, que se pudiere, sobre que se remite la extension de el Decreto. 24. de Noviembre. Idem.

Administrador de la Aduana de esta Ciudad vuelve à instar, sobre que se paguen los derechos de los Cueros; sobre que se pide, y dà dictamen, encargando la prosecucion de esta dependiencia. 24. de Abril de 1743.

Sobre los Abilitados por el Juez de Residencia, se haga decreto, para que no perjudique al Privilegio de la Provincia. 25. de Abril de 1743.

Aduaneros de Santa Cruz, y Bernedo insisten en sus vexaciones, y se encarga el remedio al Diputado General por comision. 26. de Abril de 1743.

La Villa de Aro cobra real y medio de cada Buey, que los Provincianos llevaban à la feria, no haviendolo hecho antes: Lo que se remite à otra Junta, y no se resuelve, tomando tiempo para ello. 21. y 23. de Noviembre de 1743.

Continua, y se dà comision para tomar informe de los Administradores. 22. y 24. de Abril de 1744.

Aduaneros de la entrada, y salida de Navarra, molestan todavia à los Naturales de esta Provincia, y se encargan las diligencias correspondientes para su remedio. 24. de Abril. Idem.

Aranzel nuevo se remita al Agente de Valladolid, para que requiera con el al Tassador General. 24. de Abril de 1744.

La Villa de los Arcos, y sus Unidas escriben à la Provincia, sobre que entren sus Arrieros por vino en ellas, no obstante la prohibicion de las Cortes de Navarra: se manda consultar. 24. de Noviembre de 1744.

Se resuelve, que yayan los Arrieros. 25. Idem.

Alcalde Ordinario de la Villa de Peña Cerrada fue preso por

por el Subdelegado de Rentas Generales, por haver permitido à un Vecino sembrar Tabaco en su Huerta; cuya averiguacion se encarga, y que verificado proceda contra él el Diputado General, despues que le huviesse impuesto su castigo el Subdelegado. 24. de Abril de 1745.

Ayudas de costa, derechos de testimonios de confirmaciones de Alcaldes de Hermandad, y por los de Libros de Penas de Camara, no se lleven por los Secretarios de Provincia. 25. de Noviembre de 1745.

Algodon tegido dura su prohibicion, y se remiten las diligencias. 3. de Mayo de 1746.

Continua. 19. de Noviembre. Idem.

Ayudas de costa no se den à Ministro alguno assalariado; ni los Escribanos lleven derechos por confirmaciones de Alcaldes, ó Libros de Penas de Camara. 3. de Mayo de 1746.

Se reboca en quanto à los Libros, quedando en su fuerza en las confirmaciones. 22. de Noviembre. Idem.

Alcabala quieren escusarse de su paga Aramayona, y Villa-Real, en virtud de el nuevo Plan de la Ciudad; por que las ventas de Herrage, Madera, y Tabla se hacen en aquella Hermandad. 3. de Mayo de 1746.

Aclamacion de el Rey nuestro Señor Don Fernando, se manda hacer: y que se requiera à la Ciudad no se anticipé en la Funcion. 8. de Agosto de 1745.

Hacesse la Funcion. 4. de Septiembre. Idem.

Responde la Ciudad al requerimiento. 7. Idem.

Ofrecese la competencia sobre preferir los Alcaldes de Hermandad, ó Escribanos, y se remite. 6. de Septiembre. Idem.

Se resuelve à favor de los Secretarios, citando en el decreto otros muchos anteriores. 9. de Septiembre. Idem.

Sobre los gastos de esta Funcion, se expide Facultad Real voluntaria para usar de arbitrios, y la Provincia lo resiste, y no quiere usar de ella, motivando no haver cargado jamás arvitrios en sus Naturales; lo que se pro-
 texta por el Procurador General de la Ciudad. 9. de Septiembre. Idem.

Ayuda de costa por algunas casas quemadas, se deniega.
42. de Noviembre 1746.

Aduanas de Santa Cruz de Campezo, y Bernedo continúan sus Ministros en las extorsiones à los que traian Generos de Navarra, y passaban à Logroño; cuyo remedio se encarga à dos Comissarios. 6. de Mayo de 1747.

Acopiamentos se presentan, y mandan examinar. 7. de Mayo de 1747.

Se aprueban. 25. de Noviembre. Idem.

Alcaldes de Hermandad para ser residenciados traygan testimonio de los Escribanos de Ayuntamiento de las penas, y multas, que huvieren impuesto, ó de no haverlas. 19. de Noviembre de 1747.

Armas blancas cortas se prohiben en virtud de Despacho remitido à la Provincia. 24. de Abril de 1748.

En las Aduanas de Navarra se continuen los requerimientos, à fin de que se guarden las Libertades, y Exemciones à la Provincia. 25. de Abril de 1747.

Acopiamentos se pretenden realterar por algunas quejas particulares, las que se desprecian, mandando, que se observen por los diez años. 26. de Abril de 1748. y 27. Idem. donde no se admite la pretension de cinco Huerfanás, que intentaban eximirse.

Arciprestazgo de Eguilaz pide la proteccion de la Provincia sobre diferentes frutos litigados por ella con el señor Obispo, y se le concede. 17. de Abril de 1749.

En la Aduana de esta Ciudad se imponen derechos nuevos à los Cueros, que se curten en la Provincia, lo que se contradice, y encarga su seguimiento, motivando deber ser libres, como frutos de ella. 19. de Abril de 1749.

Alcaldes de Hermandad tengan la misma facultad, que los Ordinarios en el conocimiento de las Causas de fraudes contra la Real Hacienda. 20. de Abril de 1749.

Alcaldes Ordinarios de la Provincia sean obligados à traer para principios de el mes de Diciembre de cada un año ante el Diputado General, ó Secretaria de Provincia los Libros de Penas de Camara con los testimonios de

haverlas havido, ó no; y que si para el día seis de dicho mes no lo huvieren cumplido, se despache Ministro à su costa; para cuyo cumplimiento, y que no escuse la ignorancia, lleve cada uno de los Procuradores copia de el Decreto. 22. de Noviembre de 1749.

Administrador de la Aduana de Santa Cruz, introduce llevar ciertos derechos de cada carga de Vino, de las que se facan de Navarra, sin embargo de haverse adeudado en aquel Reyno à la salida: En cuya vista se encarga al Diputado General la averiguacion, y castigo de este exceso. 23. de Noviembre de 1749.

Ayudas de costa, y limosnas, con pretextos de casas quemadas, no se concedan, segun los Decretos anteriores: Previniendose, que el Diputado General de à los Suplicantes despacho para que puedan pedir en toda la Provincia. 20. de Abril de 1749.

Alcaldes Ordinarios, que no han cumplido con la presentacion de los Libros de Penas de Camara, y Testimonios; sean apremiados à ello. 5. de Mayo de 1750.

Administrador de la Aduana de Campezo, introduce algunas novedades perjudiciales à la Provincia: y se remite al Procurador General de la Ciudad. 7. de Mayo de 1750.

Arbitrio para el desempeño de la Provincia, se propone, y remite al Procurador General de la Ciudad, con examen de papeles, y noticias conducentes. 7. de Mayo de 1750.

Satisface, y no se resuelve. Idem.

Administrador de la Aduana de Bernedo, exige nuevos derechos, y se dà comission à diferentes individuos de la Junta, para que advocandose con el Subdelegado arreglen estos puntos. 20. de Noviembre de 1750.

Arbitrios para el desempeño de la Provincia, se vuelven à proponer, sin resolverse. Idem.

Alcalde Ordinario de Ribabellosa conoce de un denunciacion de Tabaco. Se le ofrece por la Direccion satisfacer las costas, por medio del Subdelegado, y no lo consigue. Por lo que las pide à la Provincia; y se le manda hacer sus recursos, conforme la Direccion le ordena. 25. de Noviembre de 1750.

Alcaldes Ordinarios, que no cumplieron con embiar los Libros de Penas de Camara, y gastos de Justicia para el dia señalado, paguen las costas de los Ministros, que se embiaren. 2. de Mayo de 1752.

Alcalde de Hermandad pretende la satisfaccion de sus ocupaciones, y gasto de la gente convocada para corrida de Montes en busca de malhechores: y se le responde acuda á su Hermandad, para que se los paguen 20. de Noviembre de 1753.

Arboles para Fabricas de Navios se piden por un particular, sin exhibir despacho legitimo para ello; por lo que se manda suspender la corta, y que si los Arboles cortados por el Lugar de Belunza se entendiese eran de utilidad para las Reales Fabricas, no usasse de ellos el pueblo. 21. de Noviembre de 1753.

Alcaldes, y Escribano en las Causas, que fulminaren de Oficio contra malhechores, y que remitieren al Diputado General, guarden la mayor moderacion en los gastos, y diligencias, no passando las informaciones de aquellos Testigos, que precisamente justifiquen el delito, ni se detengan los Reos en las Carceles, sin justa causa, quedando, advertidos, que el Diputado General ha de poder limitar el numero de Testigos, Guardas, dias de prision, con todas las demás diligencias, que no parezcan precisas, echandolas fuera de la rassion. 23. de Abril de 1754.

Alcalde de Hermandad de la Villa de el Ciego se dá por escusado de la residencia, con encargo de acudir á darla, passada que sea su indisposicion. 24. y 25. de Abril de 1754.

Arboles, que se havian cortado por el Lugar de Belunza con el temor de que se havia de hacer lo mismo para las Fabricas Reales, se mandan conservar en el mismo estado, esperando la resulta, por si son apropósito para las Fabricas de Bageles, y que no se corten mas. 24. de Abril de 1754.

Alcalde de Hermandad de la Villa de el Ciego, es multado por no haver venido á dar residencia, y se despacha

Executor para la exaccion. 25. de Noviembre de 1754.
Se le remite la multa habiendo presentado Memorial de suplica para ello ; aunque con expresion de no ser verdadera su relacion. 23. de Abril 1755.

Aramayona se incorporó en la Provincia en nueve de Enero de el año pasado de 1489. A donde no alcanzan los Decretos, capitulando, que solo se havian de acopiar en 45. pagadores, y otros Capítulos, que constan de la Escritura otorgada en esta razon por testimonio de Diego Martinez de Alava, Escribano fiel de la Provincia. Assessor de la Provincia presenta el indice de los Decretos de Provincia, que se le mandó hacer, y se comete al Diputado General la gratificacion, que tuviere por conveniente ; y el numero de Exemplares, que se han de imprimir. 26. de Abril de 1755.

B

Bulas, ni Indulgencias, no se publiquen, sin que primero hagan manifestacion de ellas en esta Ciudad, y las vean el Vicario, Guardian de San Francisco, Prior de Santo Domingo, Diputado General, y Assesores. 18. de Mayo de 1506.

Berantevilla se quexa, de que el Lugar de Portilla se havia separado de ella ; y con este motivo no contribuía en los repartimientos, y se manda desagraviar 20. de Noviembre de 1525.

Se acuerda, que Portilla se ha de acopiar en quatro pagadores, y que estos se descarguen á Berantevilla. 22. de Noviembre de 1527.

Bienes raices, que los Monasterios compran en la Provincia, se estimó ser de mucho perjuicio á sus Naturales ; sobre que se manda hacer recurso. 8. de Mayo de 1534.

Bienes raices, no se vendan en la Provincia á Monasterios, ni Comunidades Eclesiasticas. 6. de Mayo de 1550.

Bastardos de esta Provincia gocen de la Nobleza de sus Padres ; y que habiendo Pleyto sobre ello, se figa á costa de la Provincia. 23. de Noviembre de 1553. So-

Executor para la exaccion. 25. de Noviembre de 1754.
Se le remite la multa habiendo presentado Memorial de suplica para ello ; aunque con expresion de no ser verdadera su relacion. 23. de Abril 1755.

Aramayona se incorporó en la Provincia en nueve de Enero de el año pasado de 1489. A donde no alcanzan los Decretos, capitulando, que solo se havian de acopiar en 45. pagadores, y otros Capítulos, que constan de la Escritura otorgada en esta razon por testimonio de Diego Martinez de Alava, Escribano fiel de la Provincia. Assessor de la Provincia presenta el indice de los Decretos de Provincia, que se le mandó hacer, y se comete al Diputado General la gratificacion, que tuviere por conveniente ; y el numero de Exemplares, que se han de imprimir. 26. de Abril de 1755.

B

Bulas, ni Indulgencias, no se publiquen, sin que primero hagan manifestacion de ellas en esta Ciudad, y las vean el Vicario, Guardian de San Francisco, Prior de Santo Domingo, Diputado General, y Assesores. 18. de Mayo de 1506.

Berantevilla se quexa, de que el Lugar de Portilla se havia separado de ella ; y con este motivo no contribuía en los repartimientos, y se manda desagraviar 20. de Noviembre de 1525.

Se acuerda, que Portilla se ha de acopiar en quatro pagadores, y que estos se descarguen á Berantevilla. 22. de Noviembre de 1527.

Bienes raices, que los Monasterios compran en la Provincia, se estimó ser de mucho perjuicio á sus Naturales ; sobre que se manda hacer recurso. 8. de Mayo de 1534.

Bienes raices, no se vendan en la Provincia á Monasterios, ni Comunidades Eclesiasticas. 6. de Mayo de 1550.

Bastardos de esta Provincia gocen de la Nobleza de sus Padres ; y que habiendo Pleyto sobre ello, se figa á costa de la Provincia. 23. de Noviembre de 1553. So-

Sobre la Nobleza de los Bastardos se interpone recurso por los de el Estado de Hombres - Buenos de Badayoz , y otras Hermandades : En cuya vista se contradice por la Provincia , sacando del Archivo la Cedula Real correspondiente al assunto. 18. de Noviembre de 1556.

Obtienen Cedula Real en favor de su Nobleza , y se requiere con ella a la Superioridad. 20. de Noviembre de 1557.

Bentero de Lupierro , parece haver sido condenado por sentencia del Alcalde del Adelantamiento , sin expresarse la materia. Idem.

Bastardos obtienen Provision de manutencion en su Nobleza , como hasta entonces. 20. de Febrero de 1561.

Bastimentos que se sacan de Navarra passen sin derechos a esta Provincia. 11. de Diciembre de 1572.

Sigue hasta Febrero del año siguiente , y quatro de Mayo de 1573.

Basallos de los señores particulares de esta Provincia se quejan de algunos malos tratamientos de sus dueños , dando motivo a que acudan al abrigo de el Alcalde Mayor de el Adelantamiento , por lo que se manda , hacer representacion a los Señores. 16. de Julio de 1573.

En Berantevilla por su Hermandad sucedió un caso lastimoso con cierta muger principal ; a quien acometieron quatro encubiertos con animo de afrentarla , y quitarle la vida , aunque no lo consiguieron , dexandola con muchas heridas ; en cuya vista se manda traer el processo a la Junta General para tomar las providencias correspondientes. 1. de Mayo de 1576.

Bienen los Autos , y se encomienda su examen. 4. de Mayo. Idem. Intervino despues Juez pesquisador , aboco la causa , y la sentenció. 17. de Noviembre de 1576.

Benta de Lupierro , Jurisdiccion de la Villa de Nanclares de la Oca se pretende escusar de el distrito de la Provincia , motivando ser propiedad de los Condes de Orgaz , sobre que su Alcalde de la dicha Villa , impide el exercicio de la Jurisdiccion al Diputado General , y sus Ministros. 22. de Octubre de 1587. cuya resolucion se remite , y no se pone.

Bastimentos, y otros generos pueden llevar los Naturales de la Provincia, y obligados de las Tiendas sin pagar derechos: Y sin embargo son molestados por los Guardas, sobre que se reconviene à los Administradores, y Dezmeros. 13. de Noviembre de 1602.

La Bastida se reconvienga sobre las molestias, que un Arriero, que sacò Vino de aquella Villa, y se le quiso cobrar la Siffa por un Alguacil de la de Año. 6. de Mayo de 1606.

Burgos pretendió el restablecimiento del Comercio en ella, lo que se contradixo por la Provincia; y hacer Almacèn de todos los generos Dezmeros: Nombrandose Comissarios para passar à Vilbao; San Sebastian, y otras partes, que convenga. 7. de Diciembre de 1624.

Bulas, y Alcabala se solicita por los Cobradores se paguen en Plata. Lo contradice la Provincia, y otorga Poder para seguirlo, y defender, que se cumple con pagar en vellon. 16. de Noviembre de 1623.

Provisiõn sobre lo mismo. 14. de Noviembre de 1624.

Dase nueva comission para la defenta. 25. de Noviembre.

Idem.

Y en 13 de Diciembre de 1628. se resuelve, que se pague en vellon; y que el Diputado General represente.

Boticas de la Provincia se intentan visitar por Juez especial embiado del Prothomedicato: Se propone ser contra la costumbre, porque la Provincia los havia nombrado en su Territorio; y se dà comission, para que se contradiga. 27. de Mayo de 1644.

Bastimentos, como son Corderos, Huevos, y Quêso, no puedan comprarse por Vecino alguno de la Provincia para revenderlos fuera de ella, llevando solo cada uno los de la cosecha de su Casa: Y que ningun Arriero, ó Pasajero pueda comprar mas que dos Corderos, ò Cabritos para fuera. 7. de Mayo de 1668.

Baston vuelve à usar el Corregidor de Logroño en la Guardia, y se manda hacerle nuevo requerimiento, para que no le use. 17. de Agosto de 1669.

Baldegovia se resiste à recibir segundo Escribano mas que el que tenian. Sobre que emprende pleyto, el que preten-

dia entrar ; para cuya defenfa pide la Hermandad el auxilio de la Provincia , libre de gastos , y se le concede. 8. de Abril de 1678.

Buoneros , ò Quinquilleros sean expulsos de la Provincia , y no se permitan en ella. 19. de Noviembre de 1680.

Baston no pueda usar el Corregidor de Logroño en la Villa de la Guardia , ni alguna de sus Hermandades , ni otro en la Provincia , permitiendosele la Vara : sobre que se le hace requerimiento , por ser en ofensa del Diputado General. 19. de Noviembre de 1683. con Despacho del Consejo de Guerra sobre lo mismo.

Bestido nuevo se haga á nuestra Señora de la Concepcion , por estar muy ajado , y deslucido. 23. de Noviembre de 1683.

Baston del Corregidor de Logroño vuelve á usar en la Guardia , y se contradice de nuevo , encargando las diligencias para que se le prohíba. 19. de Noviembre de 1685.

Se avisa de Madrid haver conseguido la Provincia despacho favorable. 25. de Noviembre de 1686.

Bino la Cedula Real , que se manda intimar. 7. de Diciembre de 1686.

Parece haverse replicado. 5. de Mayo de 1687. y en 20. de Noviembre de 1688. se intenta ganar Sobre-Carta.

Burgos persevera en el intento de atraer á sí el Comercio de las Lanas ; por lo que se manda escribir á la Provincia de Guipuzcoa , á fin de que ambas esten á la mira de lo que subcediere , y se acuda al remedio. 5. de Mayo de 1688.

Bando publico echado por el Alcalde Ordinario de esta Ciudad , para que sus Vecinos se aperciviesen de Armas , y Municiones , en ocasion de temerse invasion de enemigos , se aprobò por la Junta General. 26. de Junio de 1706.

Y en 14. de Julio se reparò en ello mandandolo consultar , y dudando si era en menoscabo de la authoridad del Diputado General ; en cuya vista se resolviò en 16. Que ninguna Justicia Ordinaria lo hiziesse en adelante , pena de 18. mil maravedis , y nulidad.

Benida de la Reyna , y disposicion de su recibimiento , el que se hizo por toda la Junta Particular , Secretarios , y Alcaldes de Hermandad ; sin embargo de haver propuesto el Diputado General , que se hiziesse por seis Caballeros de la Ciudad: 29. de Septiembre de 1710.

Burgos , Santander , y otros pretenden , que se abra Camino de Carros , con animo de trasladar allá el Comercio; sobre que escribe el Señorío de Vizcaya , á quien se manda responder atenta , y cortesanamente , con quexa en razon de haver hecho abrir el Puerto de Balmaseda , y con efecto se responde en los terminos propuestos. 4. de Septiembre de 1731. Satisface gratamente , y se le vuelve á responder 18. de Octubre. Idem.

Baldios , se pide razon de los usurpados al Real Patrimonio; con cuyo motivo se dá facultad á Comissarios en Madrid, para que se represente , y negocie la suspension ; por ser cosa muy perjudicial á la Provincia, 21. de Noviembre de 1739.

Boticarios tengan la Farmacopea Matritense , y no Enlaboren por otra , ni puedan usar sino de Triacamagna Andromaco , segun Reales Despachos. 22. de Noviembre de 1739.

Boticas , y su tasa se vuelve á encargar. 20. de Noviembre de 1749.

Buoneros , y Quinquilleros no se permitan andar por la Provincia , ni de Lugar en Lugar vendiendo sus generos , sin expresa licencia del Diputado General : dexando al gobierno de las Justicias Ordinarias todo lo demás. 25. de Noviembre de 1751.

Baldegovia insiste en la satisfaccion de las maderas , y su conduccion , que sirvieron para Fabricas Reales : á cuyo fin se encarga á su Procurador haga cierta justificacion. 23. de Abril de 1754.

Se configue de los Intendentes , y Ministros Reales. 19. de Noviembre. Idem.

C

Contadores no lleven salario alguno por recibir las Cuentas. 21. de Septiembre de 1502.

Comissario se despacha à negocios de Provincia, y se le recibe juramento, de que no se ocupará en otros, que los de su encargo. 27. de Enero de 1503.

Y otro de la misma suerte. 5. de Febrero. Idem.

Se vuelve à establecer el salario de los Contadores. 23. de Noviembre de 1504.

Conde de Salvatierra hace preso à un Escribano de Provincia, quien toma por su cuenta la libertad. Acordando embiar doscientos hombres para el efecto: y mandando hacer llamamiento general, y pedir cédulas si fuere menester. 23. de Agosto de 1506.

Convento de San Francisco de esta Ciudad, pide à la Provincia ayuda de costa, y limosna para celebrar Capitulo, y se le mandan librar quatrocientos maravedis. 4. de Mayo de 1509.

Comissario de la Provincia, que entendia en sus negocios, se asegura, y ampara por ella, mandando, que se le satisfaga qualquiera mal, ó daño, que le aconteciere, y que se haga saber por publico pregon. 29. de Octubre de 1510.

Convertido nuevamente à la Fè, ó tornadizo, no pueda tener Oficio alguno en la Provincia, y se pida Cedula Real sobre ello, motivando inconvenientes, y exemplares. 9. de Mayo de 1514. Ni se permitan en ella, y se gane Cedula. 6. de Diciembre. Idem.

Ciudad de Logroño embia sus Regidores Comissarios à la Provincia, solicitando, que se abra el Puerto, y Camino de Villa-Fria trayendo para el caso Provision Real, y teniendola tambien la Provincia; se conforman en hacerlo à expensas comunes. 11. de Mayo de 1515. y 13. de Noviembre. Idem.

Concejo, ó Lugar que se apellida de Duvires, y està sito entre las Hermandades de Llodio, y Ayala, quiere hacerse

neutral, y no pagar à una, ni otra, por lo que se mandó hacerle sus repartimientos, quedando incorporado en Hermandad. 14. de Mayo de 1515.

Contadores, Escribanos de Tierras Exparfas, y todos los demás Oficios, hasta los menfageros, que se despachan à negocios: Se repartan con igualdad entre las Quadrillas. 22. de Noviembre de 1515. Y se echaron fuertes para dar principio, idem, y 17. y 18. de 1517.

Comissarios se despachan para los Governadores del Reyno, à fin de quererse desmembrar la Provincia. 8. de Febrero de 1521.

Ciudad, y Provincia intentan componer sus diferencias, nombrando para ello personas de orden del Condestable, sin decirse el assunto. 15. de Enero de 1522. y 8. de Abril. Idem.

Comissarios que se despachan para la Corte, juran de asistir à los negocios para que son embiados, y no en otro alguno. 6. de Julio de 1522.

La Ciudad pretende titularse con el honor de Provincia de la Ciudad de Vitoria Sobre que hai diferencias, y se cometen al Condestable, mediante informes de Comissarios, y falla à favor de la Ciudad, consintiendo las Tierras Exparfas, con reserva de su derecho. 13. de Agosto de 1522.

Crianza de Ganado se providencia con varias advertencias, y se señala el número de Yeguas, que para cada Grañon se pueden conducir, y el precio. 28. de Enero de 1523.

Comissarios de Junta Particular se nombran por la Junta, à un Vecino de Berantevilla, y à otro del Lugar de Heredia, y entre los Diputados al Procurador General de la Ciudad. 25. de Noviembre de 1527.

Comissarios que van à la Corte, juran no ocuparse en otros negocios, que los encomendados. 25. de Noviembre de 1528.

Conde de Salvatierra molesta à sus Hermandades, sobre que se gana despacho por la Provincia, y se le requiere. 26. de Enero de 1534.

Concordia entre los Estados Noble, y General de la Guardia,

dia, sobre los Oficios de Provincia, quedando iguales to-
 dos en el repartimiento; con la diferencia unicamente, de
 que el Estado Noble nombre por sí, y con separacion
 individuo, que cobre entre ellos. 6. de Mayo de 1534.
 Causa Criminal sobre diferentes heridas, y malos tratamien-
 tos à un Alcalde de Hermandad, y Escribano, que en-
 tendian en negocios de la Provincia en la Villa de Urar-
 te, y con su Señor. Se comete, y encarga mucho al Di-
 putado General, con facultades de seguirla à costa de la
 Provincia. 27. de Julio de 1534.
 Continua. 6. de Septiembre, idem, 7. idem. 6. de Noviem-
 bre, y 23. idem, y 15. de Febrero de 1535. y sigue.
 Camino para Logroño capaz de passar Carros, se intenta
 hacer en el Puerto de Ullibarri de Jauregui, hasta Berne-
 do: sobre que se encarga pedir Provision del Consejo à
 costa de las Hermandades, que lo solicitaban. 6. de Julio
 de 1535.
 Carros de esta Provincia passaban con Bueyes à conducir
 Sacas de Lana desde la Ciudad de Nagera, y la de Logro-
 ño. Sobre que se ofrece contienda en la traviesia de Na-
 gavarra, y se ajusta con el Arrendador de esta Ciudad. 24.
 de Noviembre de 1535.
 Comissarios despachados à negocios de Madrid, juran no
 entender en otros, que los de la encomienda. 1. de Ju-
 nio de 1542.
 Competencia de Jurisdiccion con el Alcalde Ordinario de
 Villaro, sobre un Preso; se siga à costa de la Provincia.
 19. de Noviembre de 1543.
 Cuentas de la Provincia se piden por algunos Procuradores,
 y se les manda entregar para su reconocimiento. 8. de
 Mayo de 1548.
 Carne faltaba en la Provincia para el abasto, y provision de
 ella; en cuya vista se prohibe la saca por el tiempo que
 parecia conveniente. Y se mandò, que todos los que tu-
 viesseñ Rebaño de Ovejas criassen por lo menos cada año
 cinco, ó seis Corderos. 6. de Mayo de 1550.
 Corregidor de Logroño manda, que la Villa de la Guardia,
 y sus Vecinos esten apereçividos de Armas; sobre que se

manda acudir al remedio, y aun al Consejo, solicitando, que no se entrometa en la Provincia en este assunto. 7. de Mayo, idem.

Comissario de Junta Particular, es multado en la pena de los cinco mil maravedis, por haver faltado dos veces á la Convocatoria. 12. de Febrero de 1554.

Corregidor de Guipuzcoa impide la extraccion de Carne, y otros mantenimientos para el abasto de esta Provincia, sobre que se pide Provision en el Real Consejo, 20. de Febrero de 1561.

Cedula Real, que se dice de delcargó, expedida por el Emperador, no se sabe su contenido, ni se dice para que efecto, insinuandose solo, hablar con personas, que havian llevado sueldos de la Ciudad, y su Jurisdiccion, 9. de Abril de 1562.

Conde de Oñate apercibe, y alista para la Guerra á sus Vecinos Bassallos; de que se quexa la Provincia, por ser en perjuicio suyo. 13. de Agosto de 1562.

Se manda litigar á expensas comunes, y se otorga poder, idem.

Prosigue en defender su intento el Conde, y la Provincia resuelve, que se continúe, y acabe. 23. de Noviembre de 1562.

Corregidor de Logroño prohibe el passo de los Vecinos de esta Provincia por la Guardia su Jurisdiccion, y Barco, por decir que havia peste en la Provincia; cuyo remedio, y diligencia se encargan al Diputado General, 21. de Agosto de 1564.

Cedula Real persuadiendo, y exortando á la gente Noble, y principal, al exercicio de las Armas, y Caballos; y que para ello se junten Comfradias, ó Concordias con Capitulos dirigidos á que se cumplan estas reglas, y exercicios. 25. de Septiembre de 1572.

Cedula Real con insercion de un Motu proprio de Gregorio tercio decimo, prohibiendo la entrada de Breviarios, Missales, y Diurnos del Reyno de Francia, á causa de las Herégias que le fatigaban. 18. de Noviembre de 1573.

Cedula Real viene hablando con el Concejo, Justicia, y

Re-

Regimiento de la Ciudad ; y despues con la Provincia, sobre que se manda escribir à los Secretarios , de donde dimanen estos Despachos ; que estén advertidos de Enca- bezarlos de esta suerte : *Al Diputado General de la Provincia de la Ciudad de Vitoria , y Hermandades de Alava , y sus Aderentes. ó : A la Provincia de la Ciudad de Vitoria , Hermandades de Alava , y sus Aderentes. 22. de Mayo de 1573.*

Costas causadas en pleytos de Hermandad , aunque sean à pedimento de Parte , se paguen por la Provincia , no teniendo bienes el Reo. 24. de Noviembre de 1573.

Comissarios vayan siempre dos à negocios de entidad , quando se ofrezcan ; y que uno sea de las Tierras Exparfas, como contribuyentes à los gastos. 24. y 25. Noviembre de 1573.

Costas de un pleyto , seguido por el Alcalde de Hermandad de Salinillas , paga la Provincia à causa de estar fugitivo el Reo , y no tener bienes. 16. de Noviembre de 1575.

Caminos , Puentes , y Passos de esta Provincia pide la de Guipuzcoa que se compongan para el transito , y comercio comun. A que se responde compongan la parte del Puerto de San Adrian que les toca. 5. de Mayo de 1586.

Ciudad de Viana sollicita permuta con la Villa de Labraza de un territorio intermedio , para evitar el transito por la traviessa , y sus consequencias. Sobre que se pide licencia , y se comete el reconocimiento de el sitio 8. de Mayo de 1586.

Corderos se prohiben matar por Pragmatica , y tiempo de dos años. De cuya providencia se manda suplicar à tento à la esterilidad de el Pais , y no poderse mantener hijos , y madres por esso 23. Noviembre de 1590.

Se hace informacion de ello , y se remite à Madrid 17. de Enero de 1591.

Camino de Mendaca , y Assarta se cierra por el Virrey de Navarra en perjuycio de los Naturales de esta Provincia ; à cuyo remedio se acude. 7. de Mayo de 1591.

Comissarios , y Diputados de Junta Particular se nombran por el Diputado General : contradicese la eleccion por

algunos. Apelan, y se hace de nuevo; declarando deberse distribuir en todas las Cuadrillas. 25. de Noviembre de 1591.

Castillos de Salvatierra, Alegria, Bernedo, San Adrian, y el de el Portal de el Rey de esta Ciudad, se mandan visitar por su Magestad, y que se informe de su estado. 6. de Mayo de 1592.

Comissario de Junta Particular dura desde el día de la eleccion, hasta otro tal, aunque en el tiempo intermedio dexé de ser Procurador General, y se le acabe el Poder. 27. de Octubre de 1594.

Comissario de la Ciudad es mandado salir fuera de la Junta, para tratar sobre el Pleyto pendiente con la Provincia, diciendo que alli no concurre, como Procurador de la Ciudad, sino como Comissario, y à nombre de toda la Provincia, sobre que hay consulta de Abogado, y se resuelve, que debe salir. 10. de Julio de 1600.

Comissario de el Rey para la conduccion de Armas desde la Villa de Plasencia, hace algunas molestias para el aprompto de Vagages, por lo que se disponen ciento y cinquenta Carros en la Hermandad de Vitoria, y confinantes, para que pasen hasta la Villa de Casa-Larrey-na: Y que atento ser tenues los salarios destinados de Orden de el Rey, se dè à cada uno de los Conductores à dos ducados de ayuda de costa. Y à este respecto à las Acemilas à mas de los salarios de el Rey, pagandose por las Hermandades, que no dieron Carros. 20. de Marzo de 1631. Sacandose mil ducados à censo, para pagar esta gratificacion, y al Diputado General para el viage al Pleyto de los Millones, Idem.

Cedula Real dando noticia de el Nacimiento de un Infante, y encargo à las Hermandades à que hagan los regocijos, que les pareciere, y que den gracias à Dios. 15. de Octubre de 1601.

Convocatorias para las Juntas se despachaban por el Diputado General con las palabras: *To vos mando*. Sobre lo que se repara, y se pide reforma, ofreciendose grave embarazo en una Junta Particular. 18. de Julio de 1602.

Continua, 4. de Octubre de el mismo año.

X Co-

Comissario de Ciudad , y Villas , su nombramiento en el Procurador de la Ciudad : se contradice por Salvatierra pretende tocarle. 25. de Noviembre de 1602.

Cedula Real , dando noticia de el nacimiento de el Principe ; para cuya resolucion se vean los Libros y Acuerdos anteriores. 4. de Mayo de 1605. Y que se celebre por las Hermandades.

Cartas de recomendacion se escriban por la Provincia à diferentes Señores , y Grandes de España , solicitando las conveniencias , y ascenso de Don Pedro de Alava , Natural de esta Ciudad , y Colegial de Valladolid. 5. de Mayo de 1605.

Competencia entre el Alcalde Ordinario , y Diputado General. Se aboca por la Junta , mandando prender à los que el Diputado General havia mandado , y se le contradecia , sin embargo de haver havido mucha variedad de votos. 5. de Mayo de 1605. Y que se siga el Pleyto , y Pleytos comenzados , no se logra la prision mandada hacer por la Provincia , sobre la competencia , y se resuelve , que el Diputado General proceda en rebeldia ; Idem.

Corregidores de Miranda , y Logroño molestan à los Naturales de Provincia sobre el Camino de la Traviessa de Navarra ; por lo qual se despacha Comissario. 26. de Noviembre de 1603.

Corregidor de Logroño vaya à Castrohurdiales con una Provision ganada por la Provincia à practicar las diligencias correspondientes. 30. de Julio de 1604.

En cuyo assunto no proseguirà el Indice , por cessar el motivo.

Competencia entre el Alcalde Ordinario de esta Ciudad , en que hizo preso al de Hermandad ; se sigue despachando Comissarios à Valladolid , para pedir Juez sobre el caso. Otorgandoles poder. 9. de Febrero de 1605. y siguientes.

Carta de su Magestad , sobre lo mismo , insistiendole la Provincia en que se haga el recurso. 19. de Marzo de 1605. Tratase de componer. 8. de Junio Idem.

Tuvo principio sobre que las Cédulas, y despachos dirigidos al Diputado General no las havia de executar en la Ciudad, si solo su Alcalde: Y en lo restante de la Provincia el Diputado.

Se recurre al Consejo de Estado, y toma el medio termino, de que quando la ocasion se ofrezca se dará providencia; y que los demás Pleytos, sobre las prisiones, se prosigan. 20. de Julio de 1605.

Caminos de Salinas de Guipuzcoa para esta Ciudad, pide aquella Provincia, que se componga; y se manda hacer, como tambien en todas las demás Hermandades con apercibimiento, de que no cumpliendolo para el dia de San Juan de Junio, lo mande hacer el Diputado General à costa de las Hermandades. 6. de Mayo de 1606.

Se notifica à los Procuradores, y Junta el Decreto. 8. de Mayo. Idem.

Corregidor de Logroño exige derechos à los Naturales de esta Provincia sobre el servicio, y Montazgo, de que se dà quexa en Junta, diciendo, que nunca se havia pagado, y se nombra Comissario para la reconvencion. 4. de Mayo de 1607.

Censos no se tomen por la Provincia, sin acuerdo de la Junta General. 21. de Noviembre de 1607.

Comissario de Tierras Exparías, y un Diputado faltan à la Junta Particular, y no obstante se celebra con los asistentes. 21. de Mayo de 1609.

Cédula Real noticiando la muerte de la Reyna Doña Margarita; por lo que se acuerda vaya el Diputado General à dar el pesame. 21. de Octubre de 1611. y en 24. Se vuelve à resolver con alguna contradiccion.

Corregidor de Logroño molesta à los Naturales de esta Provincia por los derechos de el Servicio, y Montazgo. Sobre que se embia persona con instrumentos para la libertad. 7. de Mayo de 1613.

Continua la vejacion, y va Comissario. 18. de Noviembre 1619.

Corregidor de Miranda viene à la Provincia con comission de hacer diligencias sobre la confirmacion de la concordia con Ayala. 3. de Febrero de 1614. Va

Va el Diputado General á Madrid en solicitud de la confirmacion. 12. de Mayo de 1614.

Carta de el Señorío de Vizcaya sobre la reventa de el Vino; en cuya vista se manda hacer informacion. 13. de Marzo de 1614.

Carta de su Magestad avisando venirle de Inglaterra un regalo de numero de Bacas con su Tero, y encarga el buen tratamiento de el Conductor. 20. de Junio, y 28. de 1614.

Toma la Provincia la deliberacion de remitirlas á la Dehesa de Matauco, para que se reparassen por venir muy flacas, despachando los Ingleses á Madrid; por cuyas providencias escribe su Magestad á la Provincia las gracias. 28. de Julio de 1614. y 15. de Octubre Idem.

Comissario de Tierras Exparfas es gratificado con quatrocientos maravedis mas, sobre lo que se le havia librado por tres dias que se ocupò en Junta Particular, atendiendo al mal tiempo, que hizo para venir, y volver, y que se ponga por cuenta de la Provincia. 22. de Noviembre de 1613.

Se aprueba en Junta la Concordia con Ayala, y se pide confirmacion Real. 16. de Noviembre de 1613.

Y atento á que contradigieron la concordia los Procuradores de Salvatierra, y San Millan, se escribe á estas Comunidades, á fin de que desistan de las protexas, y consentan en que se pida la confirmacion de comun consentimiento. 20. de Noviembre de 1613.

Carta de el Señorío de Vizcaya adiriendose á la queixa de esta Provincia, sobre la reventa de el Vino, y respondido á la que anteriormente se le havia remitido; en cuya vista se manda recibir informacion, como en efecto se hizo. 13. de Marzo de 1614.

Otra Carta sobre los derechos de la pata endida, y su remedio, proponiendo el recurso. 1. y 2. de Mayo, idem.

Caminos se compongan desde el Rio Vayas, hasta el monte de Arlaban, en virtud de Cedula Real para el transito de el Rey, y Princesa, y se nombran para ello dos Comissarios, con encargo de que busquen empedrados, y los demás Oficiales, que sean menester, quedando

do à cargo de los Lugares confinantes el acarreo de piedra, y otros materiales por cuenta de la Provincia. 2. de Septiembre de 1615.

Carta de el Secretario de su Magestad, diciendo à la Provincia ser tanta la confianza, que el Rey tiene en los Naturales de ella, que ha resuelto no traer en su compania, y para Guardia de la Real Persona gente alguna de Guerra, porque nunca se consideraba mas seguro, que entre la lealtad de la Provincia; y assi que aperciessse los quatrocientos Infantes, con que solia servirle, para que asistiran à la Real Persona: en cuya vista se ordena prevenir la gente con el mayor lucimiento, y se subscita la question sobre el nombramiento de Capitan, y Oficiales: se hace repattimiento de dinero para los gastos con algunas contradiciones. Se reparten tambien los Soldados; y el Procurador General de la Ciudad entrega la Vanda, que de antes estaba hecha, al Alfez de Provincia, desde 8. de Septiembre, hasta 19. de Noviembre de 1615.

Se remuneraran los gastos hechos por el Diputado General, en esta Funcion, con quinientos Ducados. No los quiere recibir, y se nombran dos Comissarios, que vayan à la Corte en nombre de la Provincia à representar al Rey los grandes servicios, y meritos de el Diputado General, y sus ascendientes, para que sea gratificado. 22. y 24. de Noviembre de 1615.

Se contradice por el Procurador General de la Ciudad esta resolucion, y sin embargo se toma. Idem.

Cartas de turbanidad se escriban à diferentes Naturales de esta Provincia, promovidos à empleos. 2. de Mayo de 1616.

Cartas de favor, y recomendacion se piden à la Provincia por un hijo de ella, y para sus ascensos en la carrera Militar, y se le conceden. 5. de Mayo de 1617.

Otras se piden para lo mismo, y tambien se conceden. 6. de Mayo. Idem.

Carta de cumplimiento, y enhorabuena se escriba al nuevo electo Presidente de Valladolid, sin decir porque causa. 18. de Noviembre de 1616. Y Car-

Cartas de favor se piden à la Provincia por Don Hortu-
ño de Aguirre, para que le asista en la pretension de
la Alcaydia de San Adrian, que le contradecia la Pro-
vincia de Guipuzcoa, diciendo no poder tenerla hijo
alguno de esta. 5. de Mayo de 1617.

Cedulas de Servicios se refieren con especificacion, hasta
aquel tiempo. 19. de Noviembre de 1619.

Corregidor de Logroño intenta cobrar repartimiento para
el reparo de su Puente en virtud de Real Provisión; à
cuyo remedio se acude. 26. de Noviembre. idem.

Cruzada, y sus Comissarios continuan sus molestias, y com-
petencias contra los de esta Ciudad, y se dà poder para
su seguimiento. 2. de Abril de 1620.

Canonigo de la Colegial de esta Ciudad es molestado de
resulta de el Sinodo à que asistió, y que segun se dice
no havia justa causa, por lo que pide à la Provincia Car-
tas de recomendacion para su defensa. Manifestandose
haver defendido al Clero muy à satisfaccion de toda la
Provincia. 2. de Abril de 1621.

Garta avisandose la muerte de el Rey, pidiendo se hagan
las demostraciones correspondientes, y se encarga à las
Hermandades, que lo practiquen. 14. de Abril de 1621.

Comissario para el pesame se remite su nombramiento, co-
mo tambien la Funcion de levantamiento de Pendon, y
Estandarte, y sus prevenciones à la Junta de Mayo pri-
mera. 14. de Abril de 1621.

Cedula Real, en que se declara lo que se ha de observar en
el tranlito de Tropas por esta Provincia, se presenta en
la Junta, y se manda Archivar.

Es la que està inferta en el Quaderno nuevamente impres-
so. 27. de Octubre de 1621.

Contadores se nombren, y se comete la extension de el
decreto con ciertas advertencias. 17. de Noviembre de
1621.

Cartas se escriben al Duque de el Infantado, dandole gra-
cias, por lo que havia favorecido à la Provincia en sus
Pleytos: y de recomendacion para el Diputado General
17. de Noviembre de 1621. para sus pretensiones.

Comissarios para conduccion de Armas vienen à la Provincia, y son despedidos, nombrando otros la Junta, para que hagan los embargos de Acemilas, evitando las vexaciones, que se padecian. 22. de Febrero de 1624. y 4. de Mayo. Idem.

Censo de quinientos ducados de plata se redima con el alcalce de cuentas, que se hizo al Receptor. 25. de Noviembre de 1624.

Cartas Reales, en que se echa menos el tratamiento de Provincia de Alava, conforme à la Executoria ganada contra la Ciudad, y protexta en el assunto. 25. de Noviembre de 1625.

Conde de Orgaz se cotexa por la Provincia, y Comissarios, con ocasion de haver venido à ella, y la estimacion, que siempre hizo, titulandose hijo suyo. 13. de Noviembre de 1626.

Y respuesta de el Conde muy estimable. Idem.

Comissarios de Tropas de la Provincia, que facultades tienen; y que se procure ganar Cedula Real para su ampliacion, presentando un Memorial de Capítulos, que se dicen dignos de remedio: Sobre lo que se controvierte mucho; y quedó en este estado. 23. de Noviembre de 1626.

Y en 24. se vuelve à presentar Memorial, y se responde. Resuélvese, que vaya à la Corte sobre ello el Diputado General. 7. de Mayo de 1627.

Cartas de la Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, se refiere, mandando responder à ellas, y se enuncia exempcion de la Provincia, para que en Bilbao, Durango, y otras partes no se moleste à estos Naturales, que van allà à tratar, y comerciar. 20. de Mayo de 1627. y 22. de Noviembre. Idem.

Cabritos se prohiben matar por Pragmatica Real, excepto en los meses de Diciembre, Enero, y Febrero. Se pondera por la Junta el perjuycio grande, que causaria la execucion, por el provecho de la crianza de esta especie, y se resuelve suplicar, que los tres meses de la excepcion sean desde primero de Febrero, hasta Carnes

- tolendas , y lo que resta de Resurreccion en adelante.
5. de Mayo de 1628.
- Cedula Real prescribiendo el modo de el tranfito de Tropas , y su alojamiento. 11. de Noviembre de 1628. y Comision al Diputado General , para que la execute. Capítulos , y reparos para su cumplimiento 21. de Noviembre. Idem. Escribano Francisco de Garin.
- Comissarios de Cruzada de esta Ciudad proponen quexa à la Provincia , sobre que los de Logroño quieren quitarles el conocimiento de las causas que ocurren dentro de la Provincia ; y que por estarse litigando , les de su voz , y auxilio : Se les concede , sin contribuir con gastos. 4. de Mayo de 1629.
- Comissarios extraños para la conduccion de Armas , hacen muchas vexaciones , y se acude al remedio. 14. de Noviembre de 1629.
- Cedula Real Pidiendo los quatrocientos Infantes , con que acostumbra servir la Provincia ; la que responde escusandose. 7. de Marzo de 1629.
- No se admite la escusa. 2. de Mayo. Idem. Y en 5. se concede el Servicio.
- Comissarios de la Santa Cruzada perseveran en el intento de sujetar los de esta Provincia , y sus causas al partido de Logroño. Lo que se contradice , y resuelve , que se solicite con el Comissario General , y por medio de el Agente de Provincia , que los Jueces de ella , y que residen , hagan en esta Ciudad Juzgado , y Cabeza de Partido en ella , con exclusion de los de Logroño. 24. de Noviembre de 1629. Reservando la Provincia el contribuir con alguna cantidad , en caso de lograrse la pretension.
- Cartas , y diligencias escritas por las tres Provincias , suplicando al Rey , que no embiasse Comissarios forasteros para la conduccion de Armas , por las extorsiones , é inconvenientes , que se havian experimentado ; y que se diese la comission à Naturales. 26. de Marzo de 1630.
- Cedula Real presentada por parte de Llodio , sin constar , ni decirse su tenor ; y se comete su examen. 27. de Marzo. Idem.

Comission dada al Conde de Castrillo para reconocer los Titulos de Escribanos del Numero de esta Provincia. Y para pregonar posturas, y remates de los Regimientos perpetuos. No se obedece por la Provincia, y se apela. 20. de Abril de 1630.

Cedula Real dirigida tambien á la Ciudad de Vitoria, y Hermandades de la Provincia, reencargando el apercibo de quatrocientos Infantes, y su respuesta, diciendo despues de la obediencia, que se suplicaba de ella, y de la forma, que venia despachada; y exponiendo, que la contribucion de los quatrocientos Infantes era voluntaria; pero que en caso de necesidad irian todos los de esta Provincia á servir á su Magestad, á quien suplicaban se dignasse de mandar, que se emmiende la expedicion de estos despachos, dirigiendolos á la Provincia de Alava, y no á la Ciudad de Vitoria, contra lo que está executoriado. 20. de Noviembre de 1631.

Cedula Real, en que se nombra primero la Ciudad, que la Provincia, se repara, y manda dar noticia á la Corte para su remedio. 1. de Septiembre de 1632.

Contadurias se ponen en venta de Orden Superior, con calidad de que todo genero de cuentas, así de particiones, como de otras materias se hayan de hacer precisamente por los Contadores, en quien se remataren: Lo resiste la Provincia, y acuerda seguir la contradiccion por los inconvenientes, que se representan. 8. de Agosto de 1633.

Cedula Real, en que se dá al Diputado General el titulo, y encargo de Comissario de las Tropas, que entran en la Provincia, se procure ampliar, y estender, acudiendo á Madrid. No se dice como, ni para que, sin embargo de que, segun se percibe, seria para evitar las diferencias. 30. de Marzo de 1634.

Cedulas Reales pidiendo servicio de los quatrocientos Infantes, obedecidas, y no cumplidas, con orden de que se supliquen, motivando haverse hecho este servicio antes voluntariamente, y no por obligacion, con otras razones, y protesta de el Diputado General. 17. de Abril de 1634.

Las Cédulas Reales sobre servicio de los quatrocientos Infantes se recuerdan, y vuelven à obedecerse, interponiendo suplica cerca de su cumplimiento con las mismas razones de antes. 5. de Mayo de 1634.

Sobre las Cédulas Reales, en que se pide el servicio de los quatrocientos Infantes, se escriba à su Magestad; representandole no ser obligacion; y sobre el tratamiento de Provincia de Alava, y no Provincia de Vitoria. 7. de Mayo de 1634.

Comissarios, ó Diputados de Junta Particular, si no pudiesen asistir por ausencia todos por legitimo impedimento, vengan otros de las mismas Hermandades con su nombramiento; pero que se haya de hacer por cada Hermandad, luego despues de la eleccion de Junta, nombrando la Hermandad persona, que asista en las ausencias de el propietario con las mismas qualidades, y circunstancias; que tenia, acordandose para esta resolucion la disputa, que ocurrió en 9. de Marzo de el año mismo, en que se decreta. 7. de Mayo de 1634.

Comissario de Junta Particular pretende exercitar jurisdiccion como tal: se le contradice por ser cosa nueva desde la eleccion de Diputado General: Hay sobre ello prision de un Alcalde de Hermandad, y se embia un Diputado à allanar las disensiones, y reducirlo à concordia. 21. de Junio de 1634.

Dà cuenta de su comission, y resuelve convocar la Junta General, atendida la gravedad de el caso. 29. de Junio. Idem.

Se manda consultar con los Letrados de Provincia, y compareciendo el Comissario, pide misericordia, y benignidad, presentando Peticion con reconocimiento de su exceso, y se le perdona con la expresion de tener respeto à los muchos servicios, que tenia hechos à la Provincia, y que se execute la prision de 6. de Julio. Idem, donde se refieren los procedimientos, que se mandan continuar contra los demás. Y se dà noticia de el principio de la eleccion de Diputado General. Idem.

Comissario de Tierras Exparfas se propone tocar à la Pro-



vincia; y que para reeleccion passen tres años de hueco; se contradice por el Procurador de Salvatierra. 20. de Noviembre de 1634.

Se da comission para que se extienda el decreto. Idem. Collegio de San Prudencio desea la Provincia se continue su Obra; y a este fin se nombran Comissarios, que hablen con los Patronos. 20. de Noviembre de 1635.

Cartas de la Provincia de Guipuzcoa se pongan en el Archivo. 24. de Noviembre de 1635.

Comissaria toca á la Ciudad, y Villas, la una, y la otra á Tierras Exparfas. 18. de Marzo de 1637.

Caballeros de las Ordenes Militares son llamados para el Real Servicio con sus Armas, y Caballos; en cuya visita replica la Provincia, diciendo ferle necessarios los de ella, como Soldados suyos; y que se haga representacion sobre ello. 24. de Noviembre de 1637.

Comissario de Tierras Exparfas se nombra por la Junta en falta de otro, que murió. 8. de Mayo de 1638.

Comissario de Tierras Exparfas: Da poder á otro para que asista en su nombre á la Junta Particular, y no se admite, diciendo ser contra las Leyes de el Quaderno, y Decretos de la Provincia. 24. Junio de 1638.

Consejo Real se compone en Guipuzcoa de los Oidores de el Supremo de Justicia á donde acuden ambas Provincias por sus Comissarios á pedir la defensa, y observancia de sus Privilegios. 4. y 5. de Noviembre de 1638.

Consejo Real asiste en Guipuzcoa con voz de Consejo Real de Cantabria. 18. de Noviembre de 1638.

Y despues passa á Navarra. 19. Idem.

Consejo de Navarra viene á esta Ciudad, donde hace assiento. 20. de Noviembre de 1638.

Comisiones para alojamiento, y conduccion de gente de guerra, se revocan, quedando al arbitrio de el Diputado General su nombramiento, y se consignan quinientos maravedis de Salario por dia. 26. de Noviembre de 1638.

Cartas de recomendacion pide el Diputado General á la Provincia, con ocasion de ir á Madrid á negocios propios, y se le dan. 22. de Noviembre de 1639. Co-

Comissarios no se nombren para diligencias de las Hermandades, sino que los Procuradores encarguen de hacerlas cada uno en la suya, por evitar costas, y salarios. 23. de Noviembre de 1639.

Comissarios de Guerra no puedan nombrar sus Titulos, sino en caso de serle preciso dar cuenta por su persona de alguna cosa importante de su comission. 20. de Noviembre de 1640.

Consejo Real de Cantabria, que residia en esta Ciudad se manda cumplimentar por la Junta con ocasion de haverse congregado. Inovando, que otras veces se havia hecho por Comissarios. 22. de Noviembre de 1640.

Concordia con la Hermandad de Ayala, y aderidas, se propone haver espirado. Y que debian ser iguales todas las Hermandades; en cuya vista se resuelve, y convienen, en que se nombren quatro Abogados de fuera de la Provincia, dos de cada parte, para que juntos en cierto Lugar lo determinen. 22. de Noviembre de 1640.

Comissario de Provincia se nombra en Madrid *ad honorem*, sin perjuicio, y sin exemplar á Vecino de aquella Villa, atendidos los especiales servicios, que havia hecho á la Provincia, y con el salario de mil reales, sobre el ordinario de Procurador por el tiempo de la voluntad de la Provincia. 25. de Noviembre de 1640.

Sobre la Concordia con Ayala se nombran personas, que vayan á informar á los Jueces. 1. de Julio de 1641.

Dase la sentencia, declarando deberse guardar la concordia. 19. de Noviembre. Idem.

Y en 23. se declara por toda la Junta, que la sentencia, no se execute, y quede suspenso el punto, hasta la priera de Mayo, en la que por haverse anticipado, nada se resuelve, y se toma la providencia de interponer la Junta apelacion, sin que por esso cesse el tratado de paz. 25. de Marzo de 1642.

Vuelve á tratar sobre la concordia con Ayala, se determina buscar la paz, y evitar Pleytos por todos los caminos, que se pudiere, dando las ordenes convenientes. 24. de Noviembre de 1643.

Y la Provincia toma à su cargo la defensa de las extorsiones, que el Juez executó, hacia en Ayala. Idem. Y vease. 17. de Abril de 1644.

Cedula Real al despedirse su Magestad de Zaragoza; avisando à la Provincia dexar formada una Junta para el gobierno de la Guerra, con quien deba corresponderse. 7. de Enero de 1644.

Y la Junta formada escribe pidiendo servicio de Gente.

Cedula Real dando noticia de la muerte de la Reyna Doña Isabel de Borbon; en cuya vista se dà orden, de que las Hermandades hagan las honras, y demonstraciones de sentimiento correspondientes. 16. de Oëtubre de 1644.

Sobre la Concordia con Ayala, y sus adherentes, se vuelve à tratar; y no se concluye el ajuste, por echar menos los poderes de los nombrados. 19. de Noviembre de 1644.

Carreteros de la Cabaña, hacen mucho daño en diferentes Deheffas, y Coteados de los Lugares; sobre que piden remedio, y que se tome por cuerpo de Provincia, quedando à cargo de los Pueblos la satisfaccion de gastos. 22. de Noviembre de 1644.

Comissario que con este titulo se nombró en la Corte, con el salario de los mil reales yá dicho: se impugna, y contradice por el Procurador General de la Ciudad; en cuya vista se resuelve, que qualquiera que lo fea, haya de dar memorial jurado de sus dietas, y derechos. 24. de Noviembre de 1644.

Se conferencia nuevamente sobre la Concordia con la Hermandad de Ayala, y se remite à la Junta Particular su execucion. 25. de Noviembre de 1644.

Cedulas Reales del año de mil y seiscientos. Especialmente desde el de treinta para adelante: son dignas de especial atencion, por las expresiones cariñosas con que los Reyes han tratado siempre à la Provincia.

Camino de Carretas, y Carros intenta hacer la Ciudad de Orduña en la Peña de Artomaña, y se encarga à Comissarios traigan el informe, y razon de todo para la primera Junta. 4. de Agosto de 1645.

Lo hacen, y hallando la Junta ser cierto, resuelve comuni-

car el punto con la Ciudad , para tomar acuerdo. 12.

Idem.

Camino nuevo en la Peña de Orduña se intenta otra vez para Carros , y tambien en otras Hermandades abrir nuevos Caminos. Y considerando , que se multiplicaban los gastos , y reparos en perjuicio de la Provincia. Manda acudir à estorvarlo por medio de Comissarios. 14. de Octubre de 1645.

Y en 19. dan cuenta de haverlos hecho cerrar.

Censo que se refuelve tomar para un Servicio de Gente : se contradice por la Hermandad de Ayala : intentando pagar su porcion de contado con otras Hermandades , sin perjuicio de la Concordia : Y sin embargo se refuelve tomar el Censo. 18. 19. y 20. de Noviembre de 1645.

Despues de lo qual conviene el Procurador de Ayala en el acuerdo , y se manda comunicar. 21. Idem.

Comissario de Tierras Exparfas viene nombrado por la Hermandad , y con poder suyo en ausencia del propietario ; expressando ser conforme à la costumbre , y decretos : Por lo que se admite , y jura. 24. de Marzo de 1646.

Capitanes Generales , y Virreyes de Guipuzcoa , y Navarra , se cortegen segun costumbre. 5. de Mayo. idem.

Concordia entre la Ciudad , y Provincia se establece de nuevo por personas nombradas , mandando , que se ponga copia en los Libros de Acuerdos de una , y otra Comunidad , y lo firman todos los Comissarios. Contradiendolo Salvatierra , San Millàn , y la Guardia. 25. de Noviembre de 1646.

Y es sobre la eleccion de Oficiales en ocasion de hacer Servicio de Gente : De cuya materia se havia tratado en 19.

Idem.

Cartas de Creencia para Embaxada , y cumplido de la Provincia à dar pesame de la muerte de Persona Real , se encarga escribir al Escribano de Provincia. 20. de Noviembre de 1646.

Camino de la Peña de Unza para Orduña con Carros : se mandò cerrar , con impedimento para que passen ; como tambien otros en que havia los mismos inconvenientes. 23. de Noviembre de 1646.

Sobre la Concordia entre Ciudad, y Provincia hizo contradiccion Salvatierra, insistiendole, en que la eleccion de Oficiales havia de hacerse por toda la Provincia, sin diferencia, ni excepcion de la Ciudad. 24. de Noviembre de 1646.

Comissarios se nombran diciendo ser costumbre, para que assistan con los Escribanos á la extension de Decretos. 4. de Mayo de 1647.

Caza, y Pesca se prohíbe á los Labradores, que viven de renta, y Oficiales mecanicos. 7. de Mayo de 1647.

Casamiento del Rey se anuncia por Carta suya á la Provincia; en cuya vista se resuelve hacer demonstraciones de alegría. Que se publiquen hogueras, y luminarias. Y que el Diputado General vaya á la Corte á dar la enhorabuena á su Magestad. 24. y 25. de Agosto de 1647.

Compulsas de papeles del Archivo, no se saquen por otro Escribano, que el de la Provincia; pena de no pagarsele derechos algunos, aunque sea de mandato del Diputado General. 22. de Noviembre de 1647.

La Corzana se niega á pagar el repartimiento de Hoja de Hermandad, sobre que litiga; y la Provincia toma á su cuenta el pleyto, y sus gastos, por el mal exemplo que causaria esta resistencia. 23. de Agosto, y 24. de 1647.

Gana Provision la Corzana para Compulsar en este Pleyto una Carta Executoria, que dice tenia la Provincia contra la Hermandad de Ayala sobre repartimientos; y havendose abierto el Archivo, no se halló. 12. de Diciembre de 1647.

Cedula de su Magestad dando cuenta de la toma de Napoles, encargando se hagan Rogativas, para lo qual se embia copia á las Hermandades. 9. de Junio de 1648.

Concordia entre la Ciudad, y Provincia, sobre el modo de hacerse los servicios de gente, y nombramiento de Oficiales, se confirma. 11. de Marzo de 1650.

Comissarios se nombran para que assistan con toda puntualidad, á que los Escribanos dispongan, y firmen los Decretos. 4. de Mayo de 1650.

Camino de la Peña de Orduña, se vuelve á intentar; sobre

bre que se manda estar à la mira. 9. de Octubre de 1651.
 Se recencarga el cuidado. 20. de Noviembre. de 1652.
 Competencia entre Provincia, y Ciudad, sobre una denuncia
 hecha de cosas prohibidas, de facar de el Reyno,
 à diferentes Arrieros de la Villa de Legarda, en que
 el Alcalde de la Ciudad dió sentençia, reteniendo el
 exhorto de el Diputado General, para que se inhivies-
 se. A que se siguió resolver, que la Junta Particular
 actualmente convocada se trasladasse al Lugar de Yur-
 re fuera de la Jurisdiccion, con protexta bien exten-
 dida de el Procurador General de la Ciudad. 13. de Agosto
 de 1654. En cuyo estado parece se quedó.

Y el Alcalde de la Ciudad proveyó Auto en esta Causa,
 para que ningun Escribano de su Numero actuasse con
 el Diputado General, y visto todo se suspendió, tratan-
 dose en otras Juntas, hasta que consultado en la de 3.
 de Septiembre de 1654. se remitió la resolucion à la Jun-
 ta siguiente de Santa Cathalina.

Cartas de Vizcaya, y Guipuzcoa mostrandose interessadas
 en resistir las imposiciones, y derechos con que grava-
 ban los de Logroño el Aceyte, que venia à estas Pro-
 vincias, y ofreciendo acudir en comun al remedio. 21.
 de Noviembre de 1654.

Van Comissarios de las tres Provincias à Logroño sobre el
 assunto. 26. de Noviembre de 1654.

Se niega el Corregidor à todo partido, y resuelven las
 tres Provincias recurrir al Consejo. 13. de Febrero de
 1655.

Corregidor de la Guardia hizo descamino de diferentes mer-
 cadurias en perjuycio de la Provincia, sobre que se le
 manda escribir para su remedio. 5. de Mayo de 1655.

Se nombran Comissarios para ver los Decretos de la Junta.
 6. de Mayo de 1655.

Cartas de favor pide à la Provincia Don Lucas Hurtado de
 Mendoza y Salvatierra para sus ascensos, y se le con-
 ceden. 29. de Julio de 1655.

Comissario de Ciudad, y Villas viene à la Junta, nombra-
 do por la Ciudad à causa de estar enfermo el propieta-
 rio;

Sobre que se repara, y expone, que dicha eleccion toca precisamente à la Junta, y que no debe hacerla alguna de las Hermandades por sí; y no obstante se admite, con la calidad, de por entonces, y en aquella Junta. Protestando no parasse perjuicio, ni hiziesse exemplar. Remitiendo à la Junta General siguiente el punto para adelante. 21. de Octubre de 1655.

Comissarios se nombran para que asistan con los Escribanos à la formacion de los Decretos. 4. de Mayo de 1656.

Coronica Historia de la Provincia, se pretende escribir, y se encarga al Doctor Arcaya, Abogado Consultor de ella. 22. de Noviembre de 1656.

Comissarios, y Diputados se declara tocar su eleccion à la Junta General; pero como es muy natural la ausencia, ò enfermedad de alguno de los nombrados. Se acuerda, que cada Hermandad elija Theniente, quien en el caso de la ausencia, ò impedimento del propietario, venga presentando Testimonio de su eleccion, y con ella sea admitido. 24. de Noviembre de 1656. Confirmando otro Decreto anterior sobre ello.

Contadores se nombran en la forma ordinaria, previniendo, que el Theforero Receptor forme dos Libros; uno para formar la cuenta, con los Censoristas, y otro para los gastos de entre año, donde se asiente lo recibido, y pagado. De que se haga relacion en la Junta con exhibicion de los Libros. Carta de pago, y Redempciones; y que el Libro, Papeles, Cartas de pago de la Cuenta puesta en legajos, se meta en el Archivo, para quien la quisiere pedir. 25. de Noviembre de 1656.

Cartas de Provincia no se den con firmas en blanco. Ni otras, sin quedar copia de ellas en poder del Secretario de Provincia. 25. de Noviembre de 1657.

Comissario de la Ciudad no assiste à la Junta Particular, siendo llamado. Lo que se atribuye à la disension en la eleccion de Diputado General. 26. de Noviembre de 1657.

Continua la falta. 10. de Diciembre, idem.

Se piensa en su castigo, y parece haver hecho recurso ante los Señores del Real Consejo. Passando el Decreto à mandar,

dar, que se exija la multa, y se le prive de Oficio, idem. Continua en no asistir à la Junta. Sin embargo de haver recibido la Convocatoria. 12. de Diciembre de 1657.

Persevera. 25. de Febrero de 1658. Para la Junta Particular celebrada en el Lugar de Aranguiz.

Caza se prohíbe à los Oficiales mecanicos, y Labradores. Baxo de graves penas. Ponderando los inconvenientes, que de exercitarse en ella se siguen. 7. de Mayo de 1658.

Carta del Señorio de Vizcaya, proponiendo haverse hecho aliento, para que las Lanas, y Añinos, que van à embarcarse, se Acuden en esta Ciudad, y Salvatierra. Sobre que pide à la Provincia coadyube à que se reforme esta novedad; y se dà orden al Comissario de Provincia, para que lo execute, y se agregue al de Vizcaya. 21. de Junio de 1658.

Cavalleros de las Ordenes Militares de esta Provincia son multados por la Junta de Milicia de su Consejo en mil reales de pena; por no haver seguido al Rey à Zaragoza el año de mil seiscientos y quarenta y tres; dando comission al Corregidor de Logroño, para que la execute: Sobre que la Provincia le escribe, y à su Magestad, representandole, que el servicio hecho en aquella ocasion, fue con la condicion de que se indultassen los Caballeros: Y fue acertado. 22. de Junio de 1658.

Carta de la Provincia de Guipuzcoa, en que se avisa haver mandado à unos Vecinos de la Villa de Mondragon, que restituyessen à otros de esta Provincia libremente las caballerias, y bienes que les havian embargado, habiendo ido con Bagages para el Real Servicio. 25. de Noviembre de 1658.

Cartas de favor pide un Caballero, hijo de esta Provincia, para sus pretensiones, y se le concede. 5. de Abril de 1659.

Comissarios de la Provincia de Guipuzcoa vienen con carta de creencia. Se les avisa acudan quando quisieren; vienen à proponer los puntos à que fueron embiados: se despiden, y los acompañan quatro Comissarios con los Alcaldes de Hermandad; y para el tenor de su Comission

se verán las palabras : *Soldados, y Bagages*. 5. de Mayo de 1659.

Caballeros de las Ordenes Militares de esta Provincia recurren al Diputado General para que los defienda sobre la multa de la Junta de Ordenes ; por no haver acompañado à su Magestad en la salida , que hizo à Zaragoza : En cuyo assumpto se manda hacer lo que contiene el Decreto de el año passado de mil seiscientos y cinquenta y ocho. 19. de Junio de 1659.

Caminos para passo de personas Reales se compongan à expensas de las Hermandades donde están situados, y Lugares mas proximos. Lo que se protexta con buenas razones por el Procurador de la Hermandad de la Ribera, y otros. Insistiendo , en que sea à cuenta de la Provincia, y sin embargo se ratifica lo resuelto. 16. de Marzo de 1660.

Cartas de favor à los hijos de la Provincia, que las pidieren se puedan dár por el Diputado General solo. 19. de Marzo de 1661.

Caza no se permita en tiempos vedados, y en ninguno à extraños de la Provincia. 29. de Marzo de 1661.

Comissarios para que vean los Decretos antecedentes, y como se extienden los que se fueren haciendo. 18. de Noviembre de 1661.

Convocatorias para Junta Particular se despachen cerradas, avisando à los que tuvieren llaves de el Archivo las traygan, por si fuere menester. 26. de Noviembre de 1661.

Cartas de su Magestad, ò Cédulas, siempre, que las haya, se convoque la Junta Particular. 12. de Diciembre de 1661.

Cartas de favor, que se pidieren por los hijos de la Provincia se les conceda; con tal que en ellas no se pida la merced, que se pretende por los servicios de la Provincia. Idem.

Carta de su Magestad mandando se prohiban los pecados publicos, y juramentos; de cuyo tenor se encarga à los Procuradores den noticia à sus Hermandades. 19. de Noviembre de 1662.

Comissario de la Provincia de Guipuzcoa es traído à la Junta por dos Comissarios, y Alcaldes de Hermandad. Hace su legacia, pretendiendo, que se contradiga el crece de el peso en Bilbao, y rompimiento de la peña de Orduña; todo à fin de que se reestablezca el comercio à San Sebastian. 8. de Octubre de 1663.

Responde la Junta gratamente. Idem.

Vuelve el Comissario segunda vez, proponiendo, que el negocio se siga en la Corte por medio de los Agentes de ambas Comunidades. 19. de Noviembre de 1663.

Y la Junta resuelve embiar Comissarios al Señorío de Vizcaya, à fin de que se contenga, en uno, y otro assunto. 24. de Noviembre de 1663.

Y que para el mismo efecto se facilite informe el Virrey de Navarra, de la decadencia grande de los Presidios de Guipuzcoa, por la falta de comercio.

Comissarios con dos Alcaldes de Hermandad dén el bienvenido al Corregidor de Guipuzcoa, que havia llegado à esta Ciudad à tratar ciertos negocios en la Junta, y se le señala la hora para concurrir. 8. de Marzo de 1665.

Entra en la Junta con los Comissarios. Es recibido con otros quatro; y se le diò el asiento al lado siniestro de el Diputado General, ocupando los dos la frente de la mesa, y dexando hueco para un asiento en cada lado. 9. de Marzo de 1665.

Presenta sus recaudos, y se le responde por el Diputado General, haciendo expresion de los grandes deseos de la Provincia, en que su Magestad fuesse servido; y que con este respeto miraria el assunto la Provincia, y le conferiria en la Junta siguiente. 9. de Marzo. Idem.

Cedula Real avisando la Reyna haver muerto el Rey, y pidiendo sufragios para su Alma. Los que se mandan hacer por todas las Hermandades, segun costumbre. 19. de Octubre de 1665.

Carta de gracias al Duque de el Infantado por haver asistido al Diputado General en los cumplidos, y Funciones Reales. 23. de Noviembre de 1665.

Corregidor de Logroño intenta cobrar en la Guardia el Do-

nativo, pedido por su Magestad, queriendola inclucir en su partido para el repartimiento; por cuyo motivo, y haver entrado con Baston en ella, se ordena hacerle un requerimiento para que se abstenga de lo uno, y de lo otro. 19. de Noviembre de 1667. y 21. Idem.

Se manda hacer el requerimiento dispuesto por el Assessor. 22. Idem.

Cuentas de Provincia con el Tesorero se dispongan con toda individualidad, poniendo razon en la data de las cosas en que se gastaron las cantidades libradas, y dandola de todo en la Junta. 23. de Noviembre de 1667.

Competencia entre el Corregidor de la Guardia, y ella, sobre la eleccion de Alcalde de Hermandad. 10. de Febrero de 1668. y 5. de Mayo. Idem. Donde se mandan compadecer diferentes Vecinos de la Villa en la Junta; y escriben ofreciendo cumplir el precepto. 7. de Mayo. Idem.

Caza no se exercite por estrangero alguno, que viva en la Provincia, atendiendo a que por lo regular se exercitan en ministerios, y se divierten de ellos. 7. de Mayo de 1669.

Censo de seis mil y quatrocientos Ducados de plata doble, a favor de los hijos de el Capitan Maturana, se empleo en redimir otros de vellon. 22. de Noviembre de 1669.

Comissario de el Santo Oficio de la Inquisicion viene a esta Ciudad a registrar diferentes cargas de mercaderias, que venian de los Puertos, diciendo deberlo hacer con todo secreto; a que se opone la Provincia, y se da poder al Comissario para seguirlo, pidiendo, que el registro se haga a la lengua de el Agua, y no en esta Provincia. 18. de Abril de 1670.

Carta de el Fiscal de el Real Consejo, en que pide razon de las cantidades, que los Escribanos de Camara, Procuradores, y Escribanos de el Numero, deben tener libros, segun lo que los Oficios valieren: a que se responde no haver alguno comprado en toda esta Provincia; y que assi no debe entenderse la Orden para con ella. 19. de Noviembre de 1671.

Censuras, que estaban impuestas para la prohibición de la pesca, y caza. Se suplica su levantamiento, por no dar motivo á pecados, y escrúpulos. 25. de Abril de 1673. Y con efecto se suspenden por el Ordinario. 8. de Mayo. Idem.

Comillario, y Procurador de la Ciudad se admite en Junta con Poder nuevo, por ausencia de el propietario. 23. de Octubre de 1673.

Corregidor de Logroño, se halla con provision para cobrar de la Villa de la Guardia, Ayala, y Llodio, Cientos, y Alcabalas: Sobre que se previene la respuesta conveniente, con acuerdo de el Assessor; y que se escriba sobre ello al Comissario de Madrd. 26. de Febrero de 1674.

Quien responde haverse abocado con el Fiscal de el Consejo de Hacienda; y que haviendole hecho cargo, confesso haver sido equivocacion de el despacho, en quanto á Cientos, porque sabia no los pagaba la Provincia; pero que teniendo la Guardia, Ayala, y Llodio algun Privilegio en razon de Alcabalas, se presentasse; pues haria de su parte quanto pidiesse en favor de la Provincia. 26. de Marzo de 1674.

Convento de San Francisco de esta Ciudad, pide á la Provincia limosna, para las fiestas de la Canonizacion de San Pedro de Alcantara, y otros Santos. Se le mandan librar quatro arrobas de cera blanca en hachas, y velas. 12. de Abril de 1674.

Carta de la Provincia de Guipuzcoa, representando los peligros de la Guerra, que le amenaza: y pidiendo que en conformidad de la union, y buena correspondencia antigua con esta Provincia, la socorra con municiones, viveres, y gente: A que respondió el Diputado General, ofreciendo todo el favor posible; y que tambien havia respondido á la Cedula Real ultima. 20. de Noviembre de 1674.

Casamiento de el Rey se noticia á la Provincia, á que se responde en terminos de gratitud, y con expresiones conducentes. 20. de Noviembre de 1676.

Carta de la Ciudad de Logroño à la Provincia, dándole noticia de la favorable determinacion en el Pleyto con el Obispo, sobre la residencia en aquella Ciudad, y pide la proteccion para seguirle. Idem.

Se le concede con indemnidad de gastos, 20 de Enero de 1667.

Competencias entre el Alcalde de Hermandad de la Villa de Villa-Real de Alava, y la Guardia con sus Alcaldes Ordinarios, sobre el conocimiento de dos Causas Criminales: Se deciden à favor de la Jurisdiccion de Hermandad. 5. de Mayo de 1677.

A la Villa de el Ciego se remite la multa impuesta sobre la inquietud con los Soldados. 6. de Mayo de 1667.

Carta à la Provincia de Guipuzcoa, para que de su parte haga recorrer los montes, à fin de auyentar, ó prender los malhechores, quedando esta en hacer lo mismo. 22. de Noviembre de 1667.

Carta de el Señor de Vizcaya, pidiendo à la Provincia su favor, y asistencia en ocasion, que el Consejo Real pretendia, que las embarcaciones, y comercio de Bilbao passasse al Puerto de Castro; en cuya vista se ofrece la Provincia à ayudar el intento. 6. de Mayo de 1678.

Corrida de Montes, y ogeo para aprehension de malhechores; se suspende. 5. de Mayo de 1679.

Cedula Real dando noticia el Rey de su casamiento, y pidiendo algun servicio. 26. de Agosto de 1679.

Con Carta al mismo tiempo de el Presidente de Castilla, pidiendo tambien à la Provincia, que se adelante quanto le sea posible; en cuya vista se dà providencia, para que se aderecen los caminos, y passos, à costa de la Provincia por entonces; con reserva de lo que dispusiere la Junta General, y protexta por el Procurador de la Ciudad sobre no contribuir en los gastos, motivando haver de reparar, y componer los Caminos de su distrito, y jurisdiccion, à costa suya, sin que tuviese alguna la Provincia: lo que se admitió. Idem.

Se sirve con dos mil doblones, y que estén prompts, y seguros, para que en caso de venir, se le entreguen por

el Diputado General. Y de lo contrario passe á la Corte á hacer la entrega, y dar la enhorabuena. 18. de Septiembre de 1679.

Con encargo de que solicite la confirmacion de los Privilegios, y Decretos hechos en diferentes Juntas, y con especialidad, que ningun Juez de Comission la exercite, sin tomar el uso de el Diputado General.

Protexa su viage á Madrid el Procurador General de la Ciudad, y despues consiente. Idem.

Se ordena el recibimiento de el Rey, y que vaya el Diputado General con seis Comissarios, los Alcaldes de Hermandad, y Escribanos, consignando al Diputado General seiscientos ducados; cincuenta Doblones á cada Comissario: treinta á cada uno de los Escribanos; y á los Alcaldes la que arbitrare el Diputado General, sin que la Provincia contribuya con otra cosa. Idem.

Carta de el Presidente de Castilla, avisando, que vendran en la Comitiva Real, hasta mil personas. Y que se prevenga todo lo necessario; en cuya vista se mandan repartir entre las Hermandades quinientas camas, cien cargas de pan, veinte mil huevos, dos mil aves, doscientas Perdices, doscientos pares de Palominos, y demás cosas necessarias. 23. de Octubre de 1679.

Hacese el cortejo, y recibimiento con preferencia. 18. de Noviembre. Idem.

Y en 20. que el Diputado General vaya á la Corte con ocho ducados de salario, y lo que fuere menester, para comprar Coche, y Mulas, y se quede con ellas; sobre que suspenden sus votos dos Procuradores, y lo contradicen algunos. Idem.

Comissarios se nombran para ir á dar la enhorabuena, y bienvenido al Capitan General de San Sebastian, diciendo ser segun costumbre. 26. de Noviembre de 1679.

Cartas de la Provincia de Guipuzcoa, y su Capitan General, noticiando invasion de Enemigos Franceses; á que se responde, ofreciendo toda afsistencia. 18. de Mayo de 1680.

Carneros se pueden sacar de Navarra para la provision, y abaf-

- abasto de esta Provincia, sobre que hay Carta Executoria. 19. de Noviembre de 1680.
- Cumplimiento al Vi-Rey de Navarra se haga por Comissarios. 1. de Julio de 1681.
- Comissarios de Provincia, que van á negocios, den cuenta de sus encargos, y de los gastos caulados en la diligencia. 24. de Noviembre de 1681.
- Comissario se elija precifamente uno de los dos de las Tierras Exparfas. 25. de Noviembre de 1681.
- Convocatorias se despachen cerradas, y con sobrescripto al Procurador, ó Diputado. 3. de Enero de 1682.
- Confirmacion ultima de Privilegios, no se hallaba en el Archivo, ni se sabia de su paradero Mandale reconvenir al que fuè á la diligencia, y aun no parecia. 24. y 26. de Noviembre de 1682.
- Corrègidor de Logroño es reconvenido, segun parece, sobre el Baston en la Guardia; y responde escusandose de obedecer á la Provincia; sobre que se otorga Poder para seguirlo. 22. de Mayo de 1683.
- Carta de la Ciudad de Logroño á esta Provincia con muy atentas, y finas expresiones, pidiendo que se vuelva á establecer el Privilegio de que los Arrieros que entrassen con carga, la sacassen. Pues por este orden les consumirian su vino: Y que de lo contrario passaban á Viana, y lo traian de muy inferior calidad. 19. de Noviembre de 1683.
- Carta de su Magestad noticiando á la Provincia la victoria contra el Turco en el sitio de Viena, sobre que pide se den gracias á Dios, y en su vista se manda hacer Proceßion General, y decir Miffa cantada por todas las Hormandades, y Lugares en que huviere disposicion. 26. de Noviembre de 1683.
- Se celebra esta Funcion en San Francisco por Provincia. 19. de Diciembre de 1683.
- Comissarios se nombran para dár la enhorabuena, y bienvenido al Vi-Rey de Navarra, segun costumbre. 20. de Abril de 1684.
- Comissario de Tierras Exparfas, y Diputado de Junta Par-

- ricular hacen en sus Hermandades dexacion de los empleos por causa de ausencia : nombran otros , y se admiten llanamente. 24. de Mayo de 1685.
- Carta de su Magestad agradeciendo à la Provincia el servicio de gente , que havia ofrecido , y su apresto : Diciendola , que por entonces , y hasta nuevo aviso no tomase dinero á censo , ni diese otra providencia. 6. de Julio de 1685.
- Carta de su Magestad avisando una victoria de el Emperador contra las Tropas Othomanas , y pidiendo , que se den gracias à la Divina , como se hizo al instante , mandando celebrar Missa Solemne , cantar el *Te Deum* , y exponer el Santissimo Sacramento. 18. de Noviembre de 1685.
- Comissarios se nombran para ir à la Junta de la Provincia de Guipuzcoa , y Reyno de Navarra en folicitud de que ayuden la pretension de esta Provincia , sobre impedir el passo de la Peña de Orduña. 6. de Mayo de 1686.
- Nombra en respuesta Guipuzcoa su Comissario para el efecto. 5. de Junio. Idem.
- Danse noticias por Guipuzcoa , y Navarra de haverse vencido la instancia , y la enhorabuena à esta Provincia. 19. de Noviembre. Idem.
- Comissarios se nombran para cumplimentar al Vi-Rey de Navarra , y Obispo. 25. de Noviembre de 1686.
- Comissarios asistan indefectiblemente con los Escribanos de Provincia , para la extension de los Decretos un dia despues de las Juntas de Mayo , y dos despues de las de Santa Cathalina ; y se les pague su salario. 7. de Mayo de 1688.
- Cañales de el Rio Vayas se demuelan por el daño , que se seguia en los sembrados por las crecidas de agua. Idem.
- Comissarios se nombran para la extension de Decretos en conformidad de lo resuelto. 18. de Noviembre de 1688.
- Casas que se quemaron en la Villa de Villa-Real , se pide ayuda de costa , y se les mandan librar mil y quinientos reales distribuidos entre los interesados. 20. de Noviembre de 1688.

Caza, y pesca no se arriende por Hermandad alguna. 23. de Noviembre de 1688. reservando los derechos particulares, que algunos tengan para ello.

Ciudad de Vitoria hace representacion á la Junta de haverse propassado en una legacia hecha el dia antecedente, dando satisfaccion muy cumplida, y pidiendo se disimulasse qualquiera exceso por falta de explicacion. 26. de Noviembre de 1688.

Cedula Real pidiendo servicio de gente para acudir á la defensa de las Fronteras, y Reyno de Navarra. A que ofrece la Provincia el cumplimiento. 28. de Marzo de 1689.

Responde el Rey con muy estimables expresiones. 24. Idem.

Caza de Lobos, y animales nocivos, no se gratifique, ni se pida premio á la Provincia, sin que tenga el demandante licencia, ó mandamiento de el Diputado General, para que se excuse el pedir en Juntas, atento á gratificarse en los Lugares, y Hermandades. 30. de Marzo de 1689.

Comissario para cumplimentar al Vi-Rey de Navarra, se nombra alegando ser costumbre. 7. de Mayo de 1693.

Censo de la Provincia á favor de la Obra Pia de Maria Ochoa de Bolibar, de que era Patrono Don Joseph de Isunza. Se rebajò á quatro por ciento el redito, y se reconociò por la Provincia el Capital por de plata. 31. de Marzo de 1690.

Comissarios para cumplimentar á los Vi-Reyes de Navarra, y Guipuzcoa. 24. de Noviembre de 1691.

Comissarios para el Estandarte, y repartimiento de achas nombrados por el Diputado General en virtud de remission. Se protexta por Salvatierra diciendo, que se haya de nombrar á quien sea Comissario, y no al Procurador de la Ciudad, sino lo fuere.

Que quien llevare el Estandarte elija para las borlas. 25. de Noviembre de 1691.

Comissaria de Ciudad, y Villas, y su alternativa con las protextas de Salvatierra. 25. de Noviembre de 1691.

Y en 9. de Abril de 1692. se nombran Comissarios para la composicion de este Pleyto.

Comissario de Ciudad, y Villas, nombrado por la Ciudad, en ausencia de el propietario, y admitido por la Provincia. 10. de Noviembre de 1693.

Causa Criminal pendiente ante el Diputado General. Se determina arbitrariamente por la Junta. 20. de Noviembre de 1693.

Costas causadas en la diferencia, que se ofreció entre el Conde de Hervias, y Don Pedro Jacinto de Alava, se cobren de este. 22. de Noviembre de 1693.

Y libramiento dado por el Juez de la Causa contra el Administrador, y se entrega al Receptor. 19. de Noviembre de 1694.

Causa Criminal pendiente ante el Diputado General se determina arbitrariamente por la Junta. 23. de Noviembre de 1693.

Comissarios se nombran para cumplimentar al Capitan General de San Sebastian. 17. de Agosto de 1696.

Cuentas de gastos ordinarios, y extraordinarios, se vean el por seis Contadores, que se nombren conforme à las Leyes de el Quaderno. 24. de Noviembre de 1694.

Que en la noche de el ajuste de cuentas solo se gasten tres mil maravedis. 25. de Noviembre. Idem.

Cuentas de Penas de Camara se solicite darlas aqui. 21. de Noviembre de 1695.

Comissarios nombrados para cumplimentar al Vi Rey de Navarra. 25. de Noviembre de 1697.

Al Confessor de el Rey, y Presidente de Castilla se dà la enhorabuena de sus Empleos. 16. de Abril de 1698.

Censo dado à la Provincia por Don Juan Bautista Ochoa de Chinchetru, Vecino de Salvatierra, su capital de plata. 7. de Mayo de 1699.

Corregidor de Soria se resiste à recibir un Reo condenado, y remitido, porque no iba la sentençia confirmada por la Sala de el Crimen de Valladolid; sobre que se resuelve hacer recurso. 18. de Noviembre de 1699.

Causa seguida por el Alcalde de Hermandad de Cripán man-
da-

dada traer á la Junta para ver si havia procedido con justificacion. 5. de Mayo. de 1700.

Confirmacion se solicite para que la sentencia se execute, sin embargo de apelacion para que los Jueces de Comision no la exerciten, sin tomar el uso. Y para que no se saquen papeles originales de la Provincia. 7. de Mayo de 1700.

Cartas de la Provincia de Guipuzcoa, de su Capitan General, y de la Ciudad de San Sebastian, pidiendo á la Provincia auxilio, y ayuda con mil fanegas de trigo. 30. de Octubre de 1700.

Continua el assunto, se embia Comissario á la Corte: dá noticia de lo que havia obrado hasta el dia 20. de Noviembre; en cuyo intermedio murió el Rey, y cessó todo, habiendose despachado Real Provision á la Provincia con Copia de la disposicion testamentaria Real, y Carta de la Reyna, y Gobernadores, hasta 19. de Noviembre de el mismo año, en que se resolvió dar el pésame á la Reyna Viuda por medio de el Diputado General; y habiendose escusado, nombró la Provincia al Comissario, que estaba en Corte previniendo, que en todas las Hermandades se hiciessen honras, hasta 20. de Noviembre. Idem

Se continuan las diligencias á fin de que se consigan los Privilegios de arriba. 21. de Noviembre. Idem.

Caminos, y su aderezo para el passo de Don Phelipe V. compone la Ciudad á sus expensas los suyos, consintiendo la Provincia por entonces, con protexta de que no parasse perjuycio el exemplar, y que para lo futuro guardasse la Ciudad las Ordenes como las demás Hermandades, y pagasse igualmente el repartimiento. 29. de Diciembre de 1700.

Cumplimiento, y cortejo al Rey por la confirmacion de Privilegios se suspende hasta mejor ocasion por mayor parte de votos. 31. de Marzo de 1705.

Se resuelve que vaya el Diputado General 2. de Abril. Idem.

Se escusa, y por fin admite. 26. Idem.

Caminos Reales para el transito de el Rey se compongan

à expensas de la Provincia, dando comission para ello.
2. de Abril de 1701.

Comerciantes de la Ciudad representan à la Provincia las vejaciones, que padecen por la prohibicion de Generos de contrabando en tiempo de Guerra. Y la Provincia toma à su cargo la proteccion. 25. de Noviembre de 1702.

Comissaria de Ciudad, y Villas se ajusta con Salvatierra. 19. de Noviembre de 1703. Y se confirma. 19. de Noviembre de 1703.

Concordia entre el Estado Noble, y General para el tranfito de Tropas, y Municiones, que se propuso por Comissarios nombrados. 11. de Abril de 1704.

Resuelve la Provincia, que se repartan sin distincion de Estados, y segun costumbre, dexando à cada Hermandad el derecho salvo para sus Executorias, con protexta de algunos Procuradores. 12. de Abril. Idem.

Extiendese en la misma Junta, y lo contradice la Ciudad; de que se mandò dar testimonio.

Cortejo, cumplimiento, y enhorabuena se manda dar al señor Navarrete, Arzobispo de Burgos, atendiendo à ser hijo de la Provincia, encargandose el hacerlo à Don Pablo de Gaviria, y Don Joseph de Salazar, Prebendados de aquella Santa Iglesia, como hijos tambien de la Provincia. 19. de Noviembre de 1704.

Caza, y Pesca no se arriende, ni se prohíba à Naturales de esta Provincia en todas sus Hermandades, aunque sean Artifices, ò Labradores. 21. de Noviembre de 1704.

Comission à un Oïdor de Valladolid para que entendiesse sobre la prision de el Teniente de Corregidor de la Guardia. 13. de Junio de 1705. y en 20. se dà sentencia. Y 15. de Julio. Idem.

Se explica el Decreto de Caza, y Paulina ganada sobre ello. Declarando, que excepto Codornices, y Perdices, toda la demàs Caza terrestre, y volatil se pueda matar, como nociba en todo tiempo de el año. 20. de Junio de 1705.

Causa de el Corregidor de la Guardia se vuelve à proponer:

ner : se hacen patentes diferentes condenaciones : piden los condenados , que se les saneen en las multas , costas , y salarios ; y se manda consultar. 22. de Noviembre de 1705.

Se resuelve asistir á la defensa. 24. Y que se libren los gastos en el Receptor con comission al Diputado General, para que prosiga en la defensa. 26. idem.

Carta del Fiscal del Supremo Consejo , encargando á la Provincia , que se siembre en ella con el mayor aumento , y extension 22. de Noviembre de 1706.

Carta-Orden , y Cedula Real para que se embargassen , y depositassen las Rentas de todos los Patronatos de esta Provincia. 26. de Noviembre de 1706. Representaciones , que sobre su cumplimiento se hicieron , y consultas , hasta que se dió entero cumplimiento. 25. de Abril de 1707.

Comissario de Ciudad , y Villas nombrado por la Ciudad en ausencia del propietario , y admitido por la Provincia. 7. de Febrero de 1707. 12. de Abril , y 15. de Junio de 1708.

Costas causadas en la dependencia por el Corregidor de la Guardia , y su prision , con las multas , y condenaciones , se paguen por la Provincia. 6. de Septiembre de 1707.

Cedulas Reales para el embargo de Patronatos , y demás derechos enagenados de la Corona , hasta que se verifique los que son diviseros , y otros titulos de pertenencia , se obedecen por esta Provincia , y Señorío de Vizcaya. 22. de Junio de 1708.

Cedula Real expedida á favor del Superintendente de las Fabricas Reales de Guipuzcoa , se suspende executar á representacion solo del Diputado General , por no quererse encontrar el Superintendente con la Provincia. 12. de Septiembre de 1708.

Cedula Real pidiendo á la Provincia un Regimiento. Cuya satisfaccion se remite á la Junta siguiente. 27. de Junio de 1709.

Se concedió en 21. de Julio , idem. Con ciertas calidades,

- y condiciones , y que fuese vestido , y calzado con el rateo de los Soldados , y nombramiento de Oficiales.
- La Ciudad tuvo sus diferencias con la Provincia sobre el repartimiento de Soldados , y su cumplimiento. 19. de Noviembre , idem. Hasta el 25. y mas adelante , que se deberá reconocer siguiendo á 17. de Diciembre.
- Donde propone el Diputado General los pleytos que estaban pendientes en el Consejo.
- Y el Procurador General de la Ciudad explica su animo sobre el ajuste de ellos , con la cuenta de gastos. 6. de Mayo de 1710.
- Repite su proposicion expressando catorce capitulos de concordia con especial poder de la Ciudad , idem. Manifestando el modo del convenio , y de hacerse los servicios en adelante.
- Se concedió , que el Regimiento sirviese en qualquiera parte. 20. de Noviembre de 1709.
- Comission presentada para la conduccion de Armas , Vestidos , y demás pertrechos Militares , con orden á los Alcaldes de Hermandad para el embargo de Acemilas. 23. de Febrero de 1711.
- Concurrencia del Diputado General á las funciones con la Ciudad , se evite remitiendo la disposicion del decreto. 24. de Noviembre de 1711.
- Cartas de recomendacion se den á los hijos de la Provincia para pretender sus ascensos. 21. de Noviembre , y 23. de 1711.
- Censos se rediman primero á Forasteros , que á Naturales de la Provincia. 24. de Noviembre de 1711.
- Comission expedida por los Señores del Real Consejo , á favor de Don Geronimo Joseph de Carbonel , para proceder á la averiguacion , y castigo de los excessos cometidos por gente de mal vivir. Y que se le entreguen por las Justicias las causas , y presos en que estuvieren conociendo. 28. de Junio de 1712.
- Consultas sobre el uso de esta comission. 11. de Julio , idem.
- Segunda Provision para lo mismo. 27. idem.
- Voto del Procurador General de la Ciudad. 17. de Agosto , idem.

- Se nombran Comissarios para la consulta. 19. idem.
 Y en 26. del mismo mes, y año presenta el Procurador General de la Ciudad otro voto con dictamen à la consulta, y resolucion, de que el Diputado General parta à Madrid à la defenfa.
- Resolucion del Consejo limitando la comission antecedente. 16. de Septiembre, idem.
- Comission à Don Ignacio de Palacios, para que à nombre, y encargo de la Provincia, proceda contra diferentes Reos de la Villa de la Braza, y Borrobusto, por los hurtos de sus Iglesias, y otras cosas. 27. de Julio de 1712. y 27. de Agosto del mismo año.
- Capitulos de las paces de Utreq. 20. de Diciembre de 1712. y su pregon.
- Censuras expedidas para la inquisicion del paradero de los Autos sobre extorsiones de los Aduaneros de Navarra, y otros papeles. 5. de Mayo de 1713.
- Comission de Don Ignacio de Palacios refundida en el Diputado General, idem.
- Caza de un Lobo gratificada por la Provincia. 6. de Mayo de 1713.
- Competencia entre el Alcalde Ordinario de la Villa de Arciniega, que procedia por curso de Hermandad. Y un Subdelegado de Rentas Generales, se siga por la Provincia. 20. de Julio de 1713.
- Cedula Real en que se expresa haverse echado repartimiento general en el Reyno, para las urgencias de la Monarquia, y pidiendo donativo gracioso à la Provincia. Se remite la respuesta à la Junta General. 2. de Octubre de 1713.
- Se sirvió con mil Doblones. 21. de Noviembre de 1713.
- Caminos Reales, y otros se compongan por los Lugares à quien tocare. 23. de Noviembre de 1714.
- Correo Mayor con jurisdiccion Subdelegada, viene à la Provincia, y se contradice su admissiõ. 10. de Julio de 1720.
- Caza, y pesca se vuelve à prohibir. 21. de Noviembre de 1721.
- Donde la Hermandad de Arraya, y la Minoria propone, y

- expresa tener concordia con su Señor sobre la pesca.
- Cartas de recomendacion pide, y se le dan á Don Diego Phelipe de Salinas, para que se le confiera la Coronela del Regimiento de Cantabria. 21. de Noviembre de 1723.
- Comissario de Tropas de la Provincia lleva de salario doscientos y setenta y quatro reales por seis dias. 23. de Noviembre de 1723.
- Cumplido hecho al Rey por medio de Cavalleros payfanos de la Corte. 19. de Noviembre de 1724.
- Comissarios se nombran para cumplimentar al Capitan General de San Sebastian. 22. de Septiembre de 1721.
- Comissarios para recibimiento de Personas Reales vayan acompañados de los Alcaldes de Hermandad, y Escribanos. 24. de Noviembre de 1721.
- Esta revocado posteriormente, como se dirá.
- Competencia entre la Provincia, y Ciudad sobre celebrarse con anticipacion las Funciones Reales. 26. de Noviembre de 1724.
- Comissario que faltó á concurrir á la convocatoria es multado. 10. de Marzo de 1725.
- Se disculpa, y es absuelto. 18. Idem.
- Caminos para la saca, y transitos de los Materiales, de que necesitaron en el Astillero Real: se mandan aderezar, y hacer de nuevo con consulta de el Tesorero de Marina de Cantabria. 10. de Marzo. Idem, y 17.
- Comissarios para el recibimiento de la Reyna Viuda, se nombran seis, con protexta de dos Procuradores, que nombraron. 17. de Marzo de 1725.
- Se extiende un voto, proponiendo que sean quatro los Comissarios por entonces, y que para en adelante sean solamente dos, eligiendolos de seis. Y entrando en cantaro uno de cada Quadrilla, y que no se de ayuda de costa á los Alcaldes de Hermandad, ni Escribanos. 20. de Marzo. Idem.
- Comissarios nombrados para tratar de la competencia entre Provincia, y Ciudad, entran en la Sala á dar razon de sus encargos: y no se dice lo que expusieron. 17. de Marzo de 1725.

Continua la competencia con relacion de haverse ganado Real Despacho por la Ciudad. 18. de Marzo Idem.

Sigue con diversos votos, y pareceres de los Capitulares. 20. Idem.

Camino compuesto por algunas Hermandades para el acarreo de materiales al Astillero, se pide su gasto, y se mandan guardar las ordenes expedidas en este assunto, dexando el derecho salvo á los interesados, para que lo deduzgan contra quien les convenga. 23. de Noviembre de 1725.

Comissarios para el recibimiento, y cortejo de Personas Reales. Solo sean tres con el Diputado General, á quien solo se dé sesenta doblones de ayuda de costa, y quarenta á cada Comissario, escusando, y echando fuera la asistencia de Escribanos, y Alcaldes de Hermandad, por no ser necesarios, y que en caso de quererse inovar este decreto, sea solo por cuenta de las Hermandades, que lo resolvieren: en que convinieron todos, excepto el Procurador General de la Ciudad, que dixo, que para las funciones dentro de ella asistiessen los Alcaldes de Hermandad, Escribanos, y Tesorero, consignando á este doce doblones de ayuda de costa, y á los Secretarios, y Alcaldes á ocho. 23. de Noviembre de 1725.

Vease el Decreto de 25. de Noviembre. Idem, en que los Procuradores aderidos al voto, de quien limitó el numero de Comissarios, y cantidades de ayuda de costa deben contribuir con las mayores, donde se resuelve, que se guarde el dictamen de el Assessor, y este no consta. Vease la letra E. y la palabra Hermandad de Badayoz.

Contadores nombrados por remision á un Capitular. 24. de Noviembre de 1725.

Capitan General de San Sebastian se cumplimente, y corteje, á fin de facilitar, que exonere á esta Provincia de mas Alojamientos, y Tropas. Para cuyo efecto se nombran dos Comissarios. 27. de Septiembre de 1726.

Causa remitida al Diputado General. Se presenta en Junta para su examen, y deliberacion. 18. de Noviembre de 1726.

- Se aprueba lo actuado , y se absuelve el Reo. 19. idem.
- Convocatorias para la Hermandad de Tierras del Conde se dirija à la Justicia , y Regimiento de la Villa de la Bastida. Con encargo , de que no siendo de ella el Capitular, se las remita. 24. de Noviembre de 1726.
- Caminos que se repararon , y aderezaron para la conduccion de madera à los Astilleros , se pretende por la Hermandad de Llodio su satisfaccion. En cuya vista se manda; que en conformidad de lo decretado anteriormente , sino aprovecharé el recurso mandado hacer à su Magestad, para el remedio de los perjuicios , tomarà la Provincia la providencia correspondiente. 25. de Noviembre de 1726.
- Comissarios para las fiestas de los Casamientos Reales se vuelven à nombrar dos sobre los otros. 21. de Abril de 1728.
- Cazadores de Lobos no sean gratificados por el Theforero, idem.
- Caminos para la conduccion de materiales al Astillero , se mandan componer. 24. de Noviembre de 1727.
- Casamientos de los Principes de España , y Portugal se notician , y se mandan reconocer los decretos anteriores para deliberar el festejo.
- No se resuelve , quedando cometido el informe de lo que hacen Burgos , y otras Ciudades. 24. de Febrero de 1728.
- Cedula sobre lo mismo despachada à la Villa de la Guardia. Se presenta en la Junta pidiendo el uso conforme al decreto de Abril de mil setecientos y veinte y siete. 27. de Febrero de 1728.
- La Ciudad hace su festejo primero , y se protexta con remission à la multa , que se impuso. 27. de Febrero, idem.
- Y en dos de Abril siguiente se informa por el Diputado , y se manda convocar la Junta General.
- Caminos de Iarraza , Salinillas , y otros , se compongan à cuenta de las Hermandades , pena de hacerlo à su costa la Provincia. 18. de Abril de 1728.
- Caminos Reales de toda la Provincia se compongan precisamente por las Hermandades , conforme à decretos anteriores , y se traygan testimonios de haverlo hecho , pena

na de doscientos ducados. 24. de Noviembre de 1728.
Y lo mismo hagan en los demás Caminos de sus alcances,
y Jurisdiccion de Hermandad, trayendo tambien testimo-
nios. 23. de Abril de 1729.

Caminos de Arrastaria, y Peña de Orduña, no se enfan-
chen, conforme à lo resuelto el año passado de 1646.

Idem.

Costas, y gastos de los Reos de Provincia se paguen por
las Hermandades, hasta la conduccion esclusiva, contra
otros Decretos, que se mandan reconocer; cuyo exa-
men se comete antes de resolver. 18. de Noviembre de
1729.

Censos de la Provincia se examinen sus qualidades, y la
que tuviere los capitales.

Y para su rebaja, y redempcion se piense en repartimiento.
24. de Noviembre de 1730.

Caminos nuevos, que se abrieron por la Hermandad de Ur-
cabustaiz para el transporte de las maderas, que se lleva-
ron al Astillero. Pretende la Hermandad se le satisfaga.

Y queda remitido al Diputado General, para que vien-
dose con el Theforero de Marina, solicite el pago. 18. de
Abril de 1731. Se pagaron por el Theforero de Marina.

22. de Noviembre, idem.

Caminos de la Hermandad de Villa-Real se hallaban in-
transitables. Y por quexa de la de Aramayona se comete
su reconocimiento, y reparo, idem.

Comissario de Junta Particular falta à la Convocatoria, y se
le impone la pena ordenada de cinco mil maravedis. 4. de
Septiembre de 1731.

Caminos, y Calzadas de Villa-Real, y otros Pueblos, se
mandan componer, sin que resulte à cuya costa. 22. de
Noviembre de 1731.

Censos se rediman primero los que fueren de plata nueva,
haciendo requerimiento; y que en el caso de haver re-
pugnancia de parte de los acrehedores, pidiendo el nu-
mero de monedas de su primera constitucion. Se defien-
da por la Provincia, à fin de que se guarde la Pragmatica
fino huviere convenio. 20. de Noviembre, idem.

Se hicieron requerimientos para la rebaja de réditos, y en caso de no convenir se rediman: y si se ofreciere disputa sobre restituir el mismo numero de monedas, se defienda. 24. idem.

Camino nuevo para Santander se dice haver de servir para la conduccion de maderas al Astillero, idem.

Sobre la caza, y pesca. 25. idem. 16. y 17. de Abril de 1733.

Corregidor de Miranda se quexa de que en la Villa de Berguenda, y otros Lugares se celebraban Mercados de Granos por los Tragineros de la Bureba. Comete se su averiguacion, y remedio. 26. de Noviembre, idem.

Camino para Santander se vuelve à tratar, y las noticias, que havia en su execucion. 5. de Mayo de 1732.

Camino Real para Bilbao se idea, y propone por Gorbea, y Orozco; y no se admite la proposicion. 5. de Mayo de 1732.

Carta de la Provincia de Guipuzcoa pidiendo à esta, que se ensanche el Camino de San Adrian, y se corte la maleza de los lados.

Se comete el reconocimiento. 12. de Junio de 1733.

Se le responde dando gracias, y no ser necessaria obra alguna, de que se hallaba bien informada la Provincia; y Guipuzcoa dirige su pretension à las Hermandades de Salvatierra, Alparrena, y San Millan. 20. de Noviembre de 1733.

Caminos de Treviño que necesitaban de reparo. Se solicita por medio de exorto, ó recurriendo al Consejo. 23. de Noviembre, idem.

Comerciantes de esta Ciudad proponen la conveniencia grande, que resultará, de que se abra Camino de Carros para conducir Lanas à Bilbao. A que se responde elijan sitios. Y se dà comission al Diputado General para tratarlo, y elegir Comissarios. 24. idem.

Camino Carretil, y passo de la Hermandad de la Ribera, donde dicen Fuente Basilo: se manda componer. 14. de Abril de 1734.

Caminos de diferentes partes de la Hermandad de Salvatierra se le mandan componer sus entradas, y salidas por estar intratables. Idem.

Carta de el Señorío de Vizcaya dando cuenta de la Compañía formada para la Fabrica de Hoja de Lata. 19. de Noviembre de 1734.

Caminos que estén bien compuestos, y aderezados por las Hermandades, y en caso contrario se proceda contra ellas por el Diputado General. 20. Idem.

Competencia entre el Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y el de Hermandad de Arrazua se manda consultar. 22. de Noviembre. Idem.

Camino de Luyando, se impide á los de Llodio, queriendo gravar el transito con un real en cada carro. Lo que se reprueba. 3. de Mayo de 1735.

Caminos de Miñano, Durana, y Montes de Villa-Real se compongan por cuenta de las Hermandades. 21. de Noviembre. Idem.

Corregidor, y Justicia de Miranda impide á los tragineros de esta Provincia, y á otros que traen granos á ella; el passo de Puente la Râ, queriendo lo hagan por dicha Villa con pretexto de cobrar la Alcabala, sobre que se comete el informe. 22. Idem.

Caminos de el Lugar de Abornicano, la Encontrada, y Zuya: se reconozcan para ver la necesidad, que tenian de componerlos, y los fondos, con que se hallaban los Pueblos, para tomar providencia. 23. Idem.

Camino de Salinillas para Aro se estrechó por un Beneficiado de la Villa, dexandole intratable: y se manda remediar á quexa de ella. 25. de Noviembre. Idem.

Camino de Llodio se prohiben á los de Ayala con carros. Lo que se reprueba, y manda no lo hagan, pena de doscientos ducados, entendiendose lo mismo con los de Luyando para con los demás. 7. de Mayo. de 1636.

Camino de San Adrian se pretende hacer transitable con carros por la Provincia de Guipuzcoa. 24. de Julio de 1736.

Se comete al Capitular su examen, y diligencias por la mayor parte de votos. Idem, y 19. y 23. de Noviembre. Idem.

Carta que se escribió por el Señor Patiño á esta Provincia

sobre el cumplimiento de la convencion , y su respues-
ta , negando los cargos. 20. de Noviembre. Idem , y 24.
Camino de San Adrian , y su abertura en tiempo de nie-
ves. Idem.

Camino para Bilbao se folicita abrir por los de Orozco. 24.
Idem , y se suspende la resolucion.

Camino de San Adrian se ponga à remate para su adere-
zo. 25. Idem.

Caminos folicita la Villa de Bilbao se compongan , sobre,
que se escribe , y se comete la respuesta. 28. de Abril de
1737.

Comerciantes de esta Ciudad presentan memorial , à fin de
que se abra camino de carros para Bilbao , y vuelve à
quedar remitido. 21. de Mayo de 1737. y en 25. que la
Provincia contribuya con la tercerera parte. 25. y 27.
Idem.

Cenicero impone cierta contribucion en cada carga , que
passe por aquella Villa ; se tiene por perjudicial à la
Provincia , se comete al Diputado General el remedio
23. de Noviembre. Idem.

Continúa , y se manda averiguar. 17. de Abril de 1738.

Se logra la libertad. 20. de Noviembre , idem.

Camino de Berguenda se manda aderezar à costa de la Pro-
vincia , excediendo los reparos de seiscentos reales : y fin
que sirva de exemplar , se den en la Villa trescientos de
ayuda de costa. 19. de Abril de 1738.

Camino de Bilbao , se intenta componer ; y el de Berguen-
da se mudò por otra parte. 21. de Noviembre , idem.

Camino de Bilbao por Villa-Real , se necessita componer:
y por ser mucho su coste , se remite à otra Junta. 24.
idem.

Caminos de la Jurisdiccion de Licinana del Camino , y Cai-
cedo , los del Monte de Gobeo , y Asteguieta , se man-
dan componer à costa de las Hermandades , idem.

Camino de San Adrian , se dice por Vizcaya estar abierto
para Carreteria : proponiendo esta Provincia lo mantenga
en su Territorio , sobre que no hay resolucion. 5. de
Mayo de 1739.



- Caminos, y Passos de Altube para Ayala, y Orozco; los de Quartango, y Arcabustaiz; y el Camino del Puerto de Vitoria, se compongan por las Hermandades, y á su costa. 20. de Noviembre, idem.
- Añadiendo circunstancias de informe. 21. idem.
- Causa de el Alcalde de Hermandad de la Guardia, y los Olanos, continua. 23. de Noviembre de 1739.
- Caminos, y malos passos del Monte de Estarrona, y Lugar de Yurre, se compongan por la Hermandad de Badayoz. 23. de Abril de 1740.
- Camino desde Betolaza à Uvidea, se componga, con protexta de algunos Procuradores. 25. de Noviembre, idem.
- Cañales del Rio Ebro, se demuelan para impedir el passo á los defraudadores de la Real Hacienda. 5. de Mayo de 1742.
- Caminos de Altube se compongan, y se haga Puente para passo de un Rio, que discurre por el Monte, á costa de la Hermandad. 22. de Abril de 1741.
- Congregacion de San Ignacio pidió à la Provincia ayuda de costa para la Fabrica del Colegio, y refugio de las Naciones. Se remite á la Junta Particular, para que se informe de Guipuzcoa, y Vizcaya, con protexta de algunos. 23. de Abril de 1741.
- Camino para Uvidia se vuelve à tratar su composicion, y se protexta por algunos. 23. de Abril de 1741.
- Comissario de Ciudad, y Villas, nombrado por la Ciudad en ausencia del propietario. Se presenta alegando ser costumbre inconcusa el nombramiento, y se admite con protexta; de que no sirva de exemplar contra qualquiera derecho, ó costumbre. 31. de Octubre, idem.
- Camino de Salvatierra para la Rioja por la Cuesta del Lugar de Lucando, se componga á costa de los Pueblos. 20. de Noviembre, idem.
- Caminos, y Puentes se reconozcan de tres en tres años, idem.
- Caminos de diversas Hermandades, y Puentes, se mandan componer, declarando su calidad, situacion, y circunstancias; y á cuya costa, idem.

- La demolicion de los Cañales de el Rio Ebro sea desde la Ribera de la Provincia , hasta la mitad de el Rio. Idem.
- Camino de Bilbao desde Nafarrore , hasta Elosu: se desmonte por las orillas , y por los Lugares à quien toca , para evitar los robos. 24. de Noviembre de 1741. y 5. de Mayo de 1742.
- Camino desde Greñu à Salvatierra por el parage de Abitona se manda componer , y se comete. 25. de Noviembre. Idem.
- Camas , y cubierto dado à Soldados de transito , segun costumbre : se paguen à razon de los quatro quartos. 23. de Noviembre. Idem.
- Comissarios Informantes de filiaciones fueron presos en la Villa de Durango , por haver procedido , sin tomar uso , sobre , que se encarga el remedio , y recursos convenientes. 6. de Mayo 1742.
- Congregacion de San Ignacio fundada en Madrid , pide gratificacion , y se remite à otra Junta , con previo informe de Vizcaya , y Guipuzcoa. Idem.
- Camino de Gererenudos de Salvatierra para Logroño , se declara real , y deberse componer por los Lugares. 7. de Mayo de 1742.
- Camino , y Calzada de Arlaban se manda componer. Idem.
- Camino de las Conchas de Aro , y Peña de la entrada desde aqui allà se manda reconocer para su composicion , despreciando el intento de abrir nuevo Camino por otra parte. Idem.
- Comissario de Ciudad , y Villas nombrado por la Ciudad en ausencia de el Propietario , se admite. 23. de Julio de 1742.
- Se repite la admision. 25. de Septiembre. Idem.
- Cañales de el Rio Ebro se demolieron , de que se dà noticia. 20. de Noviembre. Idem.
- Camino Real para Bilbao se vuelve à encargar su desmonte. Idem.
- Sobre la prision de los Comissarios Informantes en Durango se reconviene à la Diputacion de el Señorío , y ofrece dàr satisfaccion. 21. de Noviembre. Idem.

- Sobre la ayuda de costa pedida por la Congregacion de San Ignacio , se nombran Comissarios para que lo arbitren. 21. de Noviembre de 1742. Resuelven dar mil escudos en dos años. 24. Idem.
- Censos de los Maturanas de Orenain , se duda si son de plata doble. No se resuelve, remitiendose al Escribano subcessor la disposicion de los libramientos en una paga. 25. de Noviembre. de 1742.
- Caminos de la cercania de el Lugar de Jugo , Ondona, Apreguindano , y Unza , se dice por algunos Vecinos de Orduña haverseles impedido , siendo reales, sobre que presentan memorial de quexa , à que se manda hagan informacion. 25. de Noviembre de 1742.
- Cedula Real del Superintendente de Montes , se presenta, y se le dá uso. 26. de Noviembre , idem.
- Cedula Real para que no se eximan de cargas Concegiles los Hermanos Syndicos de Religiones, Ministros de Rentas, Guardas, y otras personas. 22. de Abril de 1743.
- Continua el assunto de la prision de los Comissarios en Durango , y queda cometida su continuacion. 24. de Abril. Idem.
- Calzada de Villa-Real se extienda , y ensanche à proporcion. 25. de Abril. Idem.
- Contraviene se por la Hermandad de Iruraiz al Decreto de la Provincia prohibitivo de Caza , haciendo otro la Hermandad contra su tenor , y se castiga. 20. de Noviembre. Idem.
- Continua el punto de los Comissarios Informantes presos en Durango , y se presenta el Decreto de el Señorío, que previene se hagan las filiaciones por medio de requisitoria , y tomando uso de las Justicias Ordinarias. Sobre que se vuelven à encargar las diligencias , y su remedio. 19. de Noviembre. Idem.
- Calzado , que hizo el Lugar de Pipaon en el Puerto de San Bartholome pide ayuda de costa el Lugar, en atencion à su cortedad. Y se comete su regulacion. 19. de Noviembre de 1744.
- Calzada de el Camino de Bilbao , y el desmante de sus margenes se vuelve à encargar. Idem. En

- En el Camino nuevo de la Puebla de Arganzon , y Peña de Orduña se exigen derechos demasados , sobre que se presenta queixa , y queda cometido el gobierno á un Capitular. 22. de Noviembre. Idem.
- Caminos diferentes , que se fabricaron , y ofrecieron fabricar algunas Hermandades para meterlos despues en el Mapa se acuerdan , y mandan componer 22. de Noviembre. Idem.
- Cirujano , que solo tiene titulo de Sangrador , no practique mas conforme al Real Despacho. 23. de Noviembre. Idem.
- Caminos aderezados por Ayala , y Valderejo , no se satisfagan por la Provincia. 25. de Abril de 1745.
- Coadyutorias se prohiben , y se inferta el Real Despacho. 21. de Noviembre. Idem.
- Caminos compuestos para transito de Personas Reales , se mandan satisfacer con protexta de Salvatierra , y se consulta. 25. de Noviembre de 1745.
- Caminos de las Conchas , Venta de Melchora , y Erenchun , se compongan por los Pueblos á quien toca. 25. de Noviembre. Idem.
- Llodio pretende ayuda de costa para composicion de caminos , y se remite á la Junta Particular. Idem.
- Se deniega. 26. Idem.
- Camino de el Puerto de Toro se ponga á remate , y se contribuya para su gasto á proporcion de lo que costare. 26. de Noviembre de 1745.
- Caminos que se compusieron para el transito de Personas Reales , se pagan en parte por via de gratificacion , idem.
- Comissarios para el recibimiento de la Señora Delfina , piden sus dietas , y se contradice la ayuda de costa por el Procurador General de la Ciudad , y otros , mediante una Real Provision , que se manda consultar. 24. de Noviembre de 1745.
- Se resuelve. 25. idem.
- Caminos compuestos para transito de Personas Reales , se mandan satisfacer , con protexta de Salvatierra , y se consulta. 25. de Noviembre , idem.

Caminos de la Guardia, y Puerto de Toro, compuestos por las Hermandades, piden ayuda de costa, idem.

Caminos compuestos para el tránsito de la Señora Delfina, se mandan pagar, excluyendo à la Ciudad, por haver ganado Facultad Real para gravar los mantenimientos. 1. de Mayo de 1746.

Replica la Ciudad, y se le mandan pagar à proporcion. 2. idem.

Convienen, y dà las gracias. 3. idem.

Corambres, y sus derechos continuan. 2. de Mayo de 1746.

Se hizo requerimiento, que deben parar en poder del Secretario Errazu. 3. de Mayo, y 21. de Noviembre, idem.

Comissarios Informantes, que estuvieron presos en Durango, piden se continúe, y acabe aquella dependiencia, reconociendo los Autos, que paraban en el Oficio del Secretario Errazu. 2. de Mayo de 1746.

Cumplimientos de pesame, y nueva subcession del Reyno, se cometen à diferentes Personages de la grandeza. 18. de Noviembre, idem.

Donde se insertan las Cartas escritas en este assunto.

Caminos, y Calzadas de la Hermandad de Llodio, se admitan en el Mapa despues de compuestos. 23. de Noviembre, idem.

Camino de Fontecha se reconozca por los peligros, que amenaza. 24. de Noviembre, idem.

Cumplido de pesame, y enhorabuena por la muerte del Rey, y nuevo Subcessor, se hace en nombre de la Provincia, por diferentes Señores de la Corte, à quienes se mandan dar las gracias. 5. de Mayo de 1747.

Carta en que el Señor Marques de la Ensenada ofreció tres reales de vellon por cada libra de Tabaco, que se apreniere de fraude, y trescientos por el defraudador. Se menciona, y por entonces no se exhibe, encargando su recobro. 7. de Mayo, idem.

Se presenta. 20. de Noviembre, idem.

Comissions para evaquar puntos pendientes, se revalidan. 19. de Noviembre de 1747.

Camino Real del Lugar de Arbulo, se manda reconocer,

- encargando su composicion al Theforero ; y que obligue á ello á quien lo deba hacer. 21. de Noviembre de 1747. y 21. de Noviembre de 1748. y 22. idem.
- Contadores , Comissarios , y Diputados , quando , y como deban nombrarse. 22. de Noviembre. 23. y 24. de 1747.
- La Ciudad se titula Cabeza de la Provincia , sobre que se repara , y se remite á la Junta Particular el remedio. 25. de Noviembre de 1747.
- Dá satisfaccion la Ciudad , y se admite. 26. de Abril de 1748.
- Carta de enhorabuena , y cumplimiento , se escriba al Señor Don Manuel de Montoya , por haver passado al Consejo Real. 26. de Noviembre de 1748.
- Comissario de Ciudad , y Villas , viene nombrado con poder de la Ciudad , y se admite. 27. de Marzo de 1749.
- Camino del Lugar de Abornicano para esta Ciudad , se componga á expensas del Lugar. 20. de Abril de 1749.
- Camino de esta Ciudad para las Hermandades de Mendoza , los Huetos , y otras partes por el Puente de Gobeo , su Monte , el de Alteguieta , y Estarrona , se compongan á costa de los Lugares , y compuesto se entregue , idem.
- Caminos que se compusieron por algunas Hermandades , y Lugares , para el tránsito de las Señoras Infantas , se examinen , y vean sus gastos , para alguna proporcionada satisfaccion. 23. de Noviembre de 1749.
- Se hace , y se manda pagar. 26. idem.
- Sobre los derechos de los Cueros Curtidos en esta Provincia , se siga la instancia en el Consejo de Hacienda. 25. de Noviembre , idem.
- Copia de la cuenta general , se dé á qualquiera Procurador , que la pidiere , idem.
- Comissario de Ciudad , y Villas , viene nombrado por la Ciudad á causa de enfermedad del propietario , y se admite. 26. de Noviembre de 1749.
- Camino , y Calzada del Valle de Oquendo , se componga á sus expensas , y hecho se entregue á la Provincia. 7. de Mayo de 1750.
- Sobre los Cueros que se Curten en esta Provincia , se vuel-

- ve à encargar la diligencia en razon de su libertad. 19. de
Noviembre de 1750.
- Camino de la Venta de Moraza, se vuelve à encargar su
composicion, idem.
- Camino de la Peña de Orduña, se debe componer, parte à
costa de la Provincia, y parte à la de la Hermandad de
Arastaria, idem.
- Causa que se siguió por el Diputado General, y sus Minis-
tros de orden del Señor Presidente de Castilla, se repre-
senta en la Junta, se dificulta sobre la satisfaccion de sus
costas, y se remite à particulares el examen. 22. de No-
viembre de 1750.
- Cuentas general, y particular, se reduzgan à un Quader-
no, y se impriman. 25. de Noviembre de 1750.
- Caminos aderezados, y compuestos por la Ciudad, preten-
de se le reciban por la Provincia para su conservacion:
sobre que gana la Ciudad Real Despacho. 30. de Abril
de 1752.
- Lo presenta en la Junta 1. de Mayo. Idem.
- Y en 4. responde la Provincia, disponiendo una represen-
tacion.
- Comissario de Tierras Exparfas, se halla impedido para
llevar el Estandarte en la fiesta de San Prudencio. Nom-
bra substituto, y se admite. 2. de Mayo de 1751.
- Sobre la Casa Dezmera, que se havia mandado separar en
los Pueblos por el Tribunal de Cruzada. Toma la Pro-
vincia à su cargo las suplicas, y diligencias convenien-
tes, para que no tenga efecto. 3. Idem.
- Camino de el Lugar de Arbulo, se le manda componer,
no obstante haver pleyto pendiente sobre ello ante la Jus-
ticia Ordinaria de la Hermandad. Idem.
- Camino de Nafarrete desde Urrunaga, se cerró por los Ve-
cinos en el Monte de Sorroa para Bilbao. En cuya vis-
ta se manda darle el curso, que antes tenia. 3. Idem.
- Camino, y Calzada de las Conchas de Salinillas se man-
da reparar. Idem.
- Camino nuevo se intenta hacer por Orduña à instancia de
el Señorío de Vizcaya. Sobre que se manda estar à la
mira

mira , y hacer la contradiccion con los recursos convenientes. 27. de Julio de 1751. 21. de Noviembre , y 23. Idem.

Con proyecto de el Camino nuevo , protextandolo algunos. 4. de Mayo de 1752.

Sobre los Caminos de la Ciudad , y su entrega , usa del despacho. 1. de Mayo de 1752. Y se suspende su resolucion , hasta que se instruyan lo vocales. 3. Idem.

Caminos , que aderezó la Hermandad de Arciniega para la conduccion de Materiales al Astillero. Pretende se les satisfagan. 24. de Noviembre de 1752.

Camino , y Puente de el Lugar de Betoño : No se usen por los estraños con Carros. 25. de Noviembre. Idem.

Y en 8. de Mayo de 1753. se explica , que las Hermandades quexosas usen de los caminos de Betoño publicos , y comunes , pero no de los particulares , y privados : dexando al Diputado General , y su direccion qualquiera diferencia , que ocurra , afsi entre estas Hermandades , à otras sobre ello.

Censos , que contra sí tiene la Provincia , se reconozcan , y averigüe la calidad de sus Capitales , que sean de Plata , ò vellon , cometiendo su exámen al Procurador General de la Ciudad. 24. de Abril de 1754.

Sobre la caza , y pesca , y Ordenanza Real , expedida en este particular , se resuelve exponer algunos Capítulos , contradiciendolo las Hermandades de Ayala , Arciniega , y Aramayona. 26. de Abril de 1754.

Sobre la Ordenanza de la Caza , y por nueva orden , se hacen diferentes diligencias con los que representaron inconvenientes cerca de su observancia , à fin de hacerse el informe , segun se mandó por la Superioridad. 21. de Noviembre de 1754.

Censos que contra sí tiene la Provincia , se refieren con sus qualidades , y circunstancias , explicando si son de plata , ó vellon , y el modo de la redempcion. En cuya vista se repite el encargo à quien tenia esta encomienda , para que la continúe , y ultime , por ser negocio muy proporcionado à su inteligencia , y de grande utilidad à la Provincia. 25. de Noviembre , idem. Se

Se le intima la comission ; y queda encargado , idem.

La Villa de Cenicero cobra algunos derechos de los Naturales de Provincia , que transitan por alli , con pretexto de Portazgo , para cuya prueba se presentan algunos testimonios , con los quales , y otras razones se manda acudir ante el Diputado General. 25. idem.

Carta escrita al Señor Diputado General , por el Señor D. Julian de Arriaga , Secretario de Marina , de Indias , sobre la corta de Arboles para Astilleros Reales : se manda Archivar. 26. de Abril de 1755.

D

Diputado General expone en Junta , que le prorrogaba su Jurisdiccion à fin de que procediese contra sí , por quejas que havia havido contra sus procederes, como en efecto se nombran Comissarios para ello. 11. de Enero de 1504.

Diputado General pueda recibir , y abocar las causas , que le vinieren junto con los Alcaldes , que consigo residieren , como si la Junta General estuviese convocada , y que conozca de ellas. A cuyo fin se le dà poder cumplido. 25. de Noviembre de 1507.

Diputado General propone precision de hacer ausencia. Sin que conste de remission , nombra por sí solo Teniente , y lo aprueba la Junta. 20. de Febrero de 1537.

Domingos , y Fiestas se guarden con mucho cuidado , y bajo de graves penas , reformando muchos abusos introducidos. 7. de Mayo de 1541.

Se disputa si el Diputado General en caso de ausentarse. Debe , ó puede nombrar por sí solo Teniente , ó le ha de nombrar la Junta , quedando remitido á la siguiente. 8. de Mayo de 1756.

Diputado General vaya en persona à la averiguacion de una muerte violenta , que se hizo en los montes de Izquiz. 3. de Junio de 1556.

Diputado General dà poder , y substitution por sí solo al

Se le intima la comission ; y queda encargado , idem.

La Villa de Cenicero cobra algunos derechos de los Naturales de Provincia , que transitan por alli , con pretexto de Portazgo , para cuya prueba se presentan algunos testimonios , con los quales , y otras razones se manda acudir ante el Diputado General. 25. idem.

Carta escrita al Señor Diputado General , por el Señor D. Julian de Arriaga , Secretario de Marina , de Indias , sobre la corta de Arboles para Astilleros Reales : se manda Archivar. 26. de Abril de 1755.

D

Diputado General expone en Junta , que le prorrogaba su Jurisdiccion à fin de que procediese contra sí , por quejas que havia havido contra sus procederes, como en efecto se nombran Comissarios para ello. 11. de Enero de 1504.

Diputado General pueda recibir , y abocar las causas , que le vinieren junto con los Alcaldes , que consigo residieren , como si la Junta General estuviese convocada , y que conozca de ellas. A cuyo fin se le dà poder cumplido. 25. de Noviembre de 1507.

Diputado General propone precision de hacer ausencia. Sin que conste de remission , nombra por sí solo Teniente , y lo aprueba la Junta. 20. de Febrero de 1537.

Domingos , y Fiestas se guarden con mucho cuidado , y bajo de graves penas , reformando muchos abusos introducidos. 7. de Mayo de 1541.

Se disputa si el Diputado General en caso de ausentarse. Debe , ó puede nombrar por sí solo Teniente , ó le ha de nombrar la Junta , quedando remitido á la siguiente. 8. de Mayo de 1756.

Diputado General vaya en persona à la averiguacion de una muerte violenta , que se hizo en los montes de Izquiz. 3. de Junio de 1556.

Diputado General dà poder , y substitution por sí solo al

- que dexa en su nombre. 27. de Julio de 1556.
- Diputado General vaya à cumplimentar à su Magestad por recien venido. 13. de Septiembre de 1559. y 17. de Noviembre. Idem. y 6. de Mayo de 1560.
- Diputado General dà su residencia en Junta. 15. de Noviembre de 1560.
- Diputado General nombra por sí solo Teniente. 13. de Mayo de 1568.
- Diputado General nombra otra vez Teniente por sí solo, dandole poder en forma por tiempo de su ausencia. 19. de Enero de 1569.
- Diputado General persevera en nombrar Teniente para su ausencia, y por sí solo. 13. de Julio de 1570.
- Diputado General, como Capitan de la Provincia estorve, y defienda las extorsiones, y molestias, que los Soldados hicieren quando vienen à esta Provincia, ò passan por ella. A cuyo fin vaya à donde estuvieren alojados, con dos Alcaldes de Hermandad. Asista à todas las disposiciones correspondientes al alojamiento, y de las ordenes convenientes. 21. de Noviembre de 1575.
- Diputado General nombre Teniente por sí solo, y acaufa de ausencia. 17. de Febrero de 1576.
- Hace lo mismo en 22. de Agosto. Idem.
- Denuncios, y descaminos, que se hicieren por los Ministros de Rentas à los Vecinos de la Provincia, que traieren mantinimientos à ella, se defienda por los mismos interessados, en el seguro de que se les ayudará, y pagará las costas la Provincia. 6. de Mayo de 1578.
- Diputado General estando para hacer ausencia, nombra por sí solo Teniente. 12. de Enero de 1579.
- Denunciaciones, y descaminos hechos por los Ministros de Santa Cruz se defiendan por los interessados à costa de la Provincia. 29. de Febrero de 1580.
- Denuncio, que se hizo ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Bernedo à un Navarro, que volvia à su casa con el dinero, que le havian producido los mantinimientos vendidos en la Provincia, se dà por nulo, y al denunciado por libre. Por lo que procede contra el
- Al-

Alcalde el Juez de Sacas de Logroño, y la Provincia lo defiende. 7. de Abril de 1580.

Denunciacion hecha á un Vecino de el Lugar de Amef-
qua de el dinero que le havian producido nueve fanegas de trigo, vendidas en el mercado de Salvatierra. Se contradiga, y defienda por la Provincia. 16. de Julio de 1580.

Denunciacion hecha á un Vecino de Urbiso por los Ministros de Santa Cruz, se defienda. 8. de Mayo de 1583.

Diputado General nombra Theniente por su ausencia, dándole poder en forma, sin otra intervencion. 10. de Enero de 1580.

Diputado de Junta Particular pretende, que se le satisfaga algunas costas, y salarios. Se controvierte, y resuelve seguir la contradiccion por la Provincia. 7. de Mayo de 1584. y 25. Idem.

Diputado General nombra Theniente por sí solo en virtud de Auto proveido para ello. 11. de Mayo de 1584.

Otro nombramiento en la misma conformidad con motivo de ir á la Corte, embiado por la Ciudad. 26 de Noviembre de 1584.

Otro poder, y nombramiento en iguales terminos. 8. de Mayo de 1586.

Diputado General hace lo mismo para su ausencia, dando poder al nombrado, que se otorgó en el campo de Arriaga. 27. de Noviembre de 1586.

Hallandose enfermo, y constando de ello por informacion, nombra Theniente, y le dá poder en forma, para que en su nombre asista á las Juntas Generales de Mayo en Aranguiz. 30. de Abril de 1587.

Y celebrandose en las casas de Juan Ortiz de Zarate, señaladas para ello: Se presenta la informacion, y nombramiento. 4. de Mayo. Idem.

Denuncio de porcion de Ballena hecho á un Vecino de Araya, por no haver adeudado en Salvatierra, y venir á esta Ciudad via recta, se manda defender por la Provincia. 24. de Octubre. de 1587.

Diputado General nombra Theniente por sí solo para su ausencia.

- lencia, dándole poder en forma el día inmediato después de haverse celebrado Junta Particular, y fin tratarlo en ella. 25. de Octubre de 1587.
- Denuncio hecho de dinero en San Vicente de Arana, à un Vecino de la Provincia, que passaba à Navarra por mantenimientos, se defiende por parte de la Provincia. 19. de Noviembre de 1587.
- Diputado General subroga una comission, que tiene de la Junta Particular, para ir en forma de Junta à una diligencia. 11. de Marzo de 1588.
- Diputado General dà informacion de estar indispuesto. Y en vista de ella nombra Theniente, que affista à las Juntas proximas. 29. de Abril de 1588.
- Haze lo mismo en 1. de Julio, idem.
- Diputado General dà residencia en Junta con juramento de no haver havido condenacion ante sí. 21. de Noviembre de 1588.
- Nombra Theniente por sí solo, y causa de ausencia. 8. de Febrero de 1589.
- Diputado General, que và por Capitan de los quatrocientos Infantes con que firvió la Provincia; elige Theniente en los limites, y al salir de ella. 7. de Abril de 1589.
- Diputado General se titula: *Diputado General de la Ciudad de Vitoria, Pròvincia, y Hermandades de Alava.* 26. de Mayo de 1589.
- Diputado General trataba de *Vos* en las Convocatorias, y à los Comissarios, y Procuradores con la palabra: *Yo os mando.* Sobre que se dà quexa, y se propone el remedio. 18. de Junio de 1589.
- Diputado General manifiesta las condenaciones impuestas en las Causas ante sí, seguidas por curso de Hermandad. 11. de Noviembre de 1589.
- Diputado General hace relacion del viage à Madrid, y sus diligencias: perseverando todavia el intento de que se cobrasse el gasto de la gente, que estuvo alojada en la Provincia. 14. de Noviembre de 1589. Y que vuelva à ir Comissario sobre ello.
- Diputado General nombra por sí solo Theniente para su ausen-

- ausencia dos dias despues de celebrada la Junta Particular. 18. de Enero de 1593.
- Diputado General que estaba en Madrid. Haga desde alli eleccion de Theniente, por hallarse enfermo el que nombrò al tiempo de la partida, para lo qual le dà la Junta plena facultad. 27. de Marzo de 1593. Y embia el poder al mismo de antes. 5. de Mayo, idem.
- Diputado General de vuelta de Madrid: dà cuenta del estado en que dexò los negocios de Provincia. 16. de Noviembre de 1593.
- Diputado General se elige votando primero los tres electos de la Ciudad. 25. de Noviembre de 1594.
- Diputado General sale de la Junta à petition de ella: Diciendo havia materia que tratar en que interessaba; y fue para consignarle gratificacion, por el viage, que havia hecho à Madrid à negocios de la Provincia. 8. de Mayo de 1595.
- Diputado General dexa substituto, y le dà poder para su ausencia. 7. de Diciembre de 1596.
- Vuelve à hacer lo mismo. 27. de Junio de 1597.
- Diputado General se elige, votando primero los tres electores de la Ciudad. 25. de Noviembre. Idem.
- Denuncio hecho à unos Vecinos de Labraza, que iban à Navarra por mantenimientos, se manda seguir à costa de la Provincia, embiando Comissario à Logroño, donde pendia la Causa. 26. de Septiembre de 1598.
- Diputado General nombra Theniente para su ausencia, dandole poder. 16. de Enero de 1599.
- Diputado General muda su residencia à la Villa de Salinas, por haver en la Ciudad epidemia contagiosa, y haverse escusado de concurrir los Capitulares, declarando que alli tendria su assiento, y audiencia para administrar Justicia. 5. de Julio de 1599.
- Don Luis de Santillana, Oïdor de el Consejo de Navarra, es promovido à Valladolid, y se resuelve embiar Comissarios à darle el parabien, sin decirse porque causa. 28. de Junio de 1600.
- Diputado de Junta Particular falta al llamamiento, y se le

acusa la rebeldia con imposicion de pena. 4. de Enero de 1602. Y se manda consultar posteriormente. 20. de Febrero. Idem.

Diputado de Junta Particular se excusa de concurrir: viene otro presentando poder que se declara bastante. Pero es nombrado por el Diputado General. 2. de Mayo de 1602.

Diputado General nombra por sí solo Theniente para su ausencia, otorgandole poder en forma. 30. de Noviembre de 1603. y 24. de Abril de 1604.

Denunciacion que el Corregidor de la Guardia hizo de un Caballo á cierto Vecino de Oteo, por no haverlo registrado. Se lleva mal por la Provincia, y se embia Comissario para el remedio. 22. de Junio de 1604.

Diputado General pueda por sí solo escribir Cartas à nombre de Provincia, sin convocar la Junta Particular. Y que el Escribano las firme, y selle, idem.

Diputado General hace ausencia de la Provincia con alguna precision. Y el Comissario de Tierras Exparías con los Diputados de Junta Particular, noticiosos de la ausencia requieren al Comissario de Ciudad, y Villas, para que convoque la Junta Particular, como en efecto se hace, y á ella concurre la persona, á quien el Diputado General havia dexado por substituto, que hasta entonces se ignoraba; en cuyas circunstancias se resuelve, que reconociendo por entonces las justas causas de la ausencia, no se haga en lo futuro, sin convocar la Junta Particular, dar noticia, y nombrar persona, que acepte, y jure el empleo. 10. de Diciembre de 1606. y 5. de Enero de 1607.

Diputado General embia por sí solo un Legado al Obispo para cumplimentarle, y darle una enhorabuena. Lo que se lleva mal por la Junta. Y se prohibe hacer en adelante, sin convocar la Junta Particular. 5. de Enero de 1607.

Diputado General nombra Theniente por hallarse enfermo, dandole todo su poder. 19. de Agosto de 1608.

Que en caso de que el Diputado General por ausencia, ú otra justa causa, nombrare Theniente, no pueda este

exer-

exercitar su Empleo , ni Jurisdicción , sin aprobación de la Junta Particular, ó General, y habiendo jurado. 4. de Septiembre, idem.

Diputado General parte á Madrid, nombrando por sí solo Theniente, y dandole poder en forma ante Escribano. 6. de Diciembre de 1611.

Se repará por la Junta, y haciendo memoria de los acuerdos anteriores; se confirma, que el nombramiento se haga segun ellos. En cuya virtud jura el nuevamente electo. 28. de Enero de 1612.

Descaminos, y denuncios de cosas vedadas, tocan al Diputado General, sobre que hay competencia, y se manda seguir, escribiendo á Madrid sobre ello. 28. de Mayo de 1612.

Diputado General se elige en la forma ordinaria por quatro Votos. Haviendo votado los tres de la Ciudad, cada uno por diferente, requieren á los de Tierras Exparfas, para que le nombren Capitan juntamente, y se resisten, motivando el pleyto pendiente, que en este assumpto havia. 25. de Noviembre, idem.

Diputado General nombra Theniente por sí solo, dandole poder en forma ante Escribano. 4. de Enero de 1613.

Duque del Infantado, es promovido á Mayordomo Mayor, y se le escribe la enhorabuena. 25. de Agosto de 1616.

Despachos que se libran por el Diputado General, vayan conformes á los acuerdos del año de mil seiscientos y catorce. 10. de Enero de 1617.

Descamino de dinero, y joyas, hecho á unos Portugueses en el Lugar de Mendivil; se disputa competer al Diputado General. Despues de haverse hecho remission por su Antecessor al Juez de la Tierra del Duque del Infantado. Y se manda consultar. 16. de Diciembre de 1618.

Descamino, y denunciacion á un Vecino de la Provincia, de Vino, que sacaba de Navarra, se declara á favor de la Provincia; y sin embargo continua el Administrador sus molestias. Sobre que se manda acudir al remedio, buscando los papeles necesarios. 25. de Febrero de 1619.

Descaminos hechos en Navarra, se encarga su defensa. 1. de Junio, y 12. de 1621.

Diputado General nombra Theniente para su ausencia, en virtud de remission de la Junta Particular. 25. de Junio, idem.

Diputado General se elige, y hace el juramento, comprendiendo guardar el acuerdo de 16. de Noviembre de 1619. que se dice estar en el principio de el Libro de conocimientos. 25. de Noviembre. Idem.

Theniente de Diputado General para su ausencia se nombra por la Junta Particular. 19. de Agosto de 1622.

Donativo pedido à la Provincia se procura escusar con el servicio hecho de los quatrocientos Infantes. 6. de Mayo de 1625.

Y en 15. de Noviembre se aprontan, encargando al Capitan de ellos, y à otro Comissario, que vayan à Pamplona à comprar Coseletes, Morriones, Cuerda, Polvora, Mosquetes, y Alcabuces. Idem. Se contradice por el Procurador de la Ciudad, diciendo haver bastantes Armas: Y sin embargo se aprromptan, tomando dinero à censo para ello. Idem.

Y que las Hermandades tragessen las Escopetas, y Armas que tenian, à fin de ver si eran de servicio. 18. de Noviembre. Idem.

Cedula Real para que marchen; y se toman à censo diez y seis mil y quinientos reales, para comprar Armas. 19. de Noviembre. Idem, con los requirimentss hechos por el Diputado General para el cumplimiento 22. Idem.

Y que los Lugares de Fresneda, y Balderejo, no usen de la practica de embiar para Soldados los dos Vecinos mas antiguos en casamiento por ser regularmente viejos. 24. de Noviembre, hasta 28. Idem.

Con nueva lista de Soldados, y su conducion por el Diputado General à Fuente Rabia. Prosigue la materia sobre el servicio, y pagamiento de los Soldados hasta el año de 26.

Se pide licencia al Rey para que se retiren 11. de Marzo de 1626. y sigue.

Diputado General reusa recibir tres mil ducados de gratificacion, por el gasto que tuvo en el viage à Fuente

- Rabia , como Capitan de los quatrocientos Infantes:
 Y en vista de esta galanteria refuelve la Provincia em-
 biar dos Comissarios à Madrid en solicitud de sus ascen-
 sos , representando los particulares servicios , que te-
 nia hechos , y su casa. 8. de Mayo de 1626.
- Diputado General se nombra por la Junta à proposicion
 del actual por estar de partida para Madrid, 20. de Mayo
 de 1627.
- Donativo pedido por el Rey à esta Provincia , y por medio
 de la persona del Conde de Castrillo con sus resultas. 1.
 de Marzo de 1630. 19. 25. 26. y 27. Idem.
- Y en 1. de Abril , idem.
- Se ofrecen veinte y quatro mil Ducados. 27. de Marzo,
 idem. Con ciertas condiciones , de que no consta , ni en
 los Decretos de treinta , y treinta y uno , sin embargo de
 referirse no se den donativos sin calidades , y que hubo
 papel de ellas.
- Despidese el Conde de Castrillo dexando mandamiento , pa-
 ra que el repartimiento del Donativo sea por Haciendas,
 y no por Fogueras. Lo que se aprueba por la Provincia,
 solo para aquel caso , y sin que sirva de exemplar en los
 demàs repartimientos. 10. de Abril , idem.
- Denunciacion de dinero hecha à un Vecino de Santa Cruz,
 que iba à Navarra à comprar mantenimientos , se repre-
 senta en Junta , y se encarga à Comissarios su averigua-
 cion , y remedio. 20. de Noviembre de 1630.
- Donativo , y su paga determinada por Haciendas , y no por
 Fogueras en el Auto del Conde de Castrillo ; se dexa al
 arbitrio de las Hermandades. 23. de Noviembre de 1630.
- Diputado General , y Procurador de la Ciudad son presos
 por el Juez de Comission para el crecimiento de la Sal , y
 acopio. 23. de Julio de 1631.
- Y que se hagan las diligencias para su libertad , idem.
- Diputado General nombra Theniente en virtud de remisi-
 on de la Junta. 24. de Julio de 1631.
- Donativo se pide nuevamente à la Provincia , viniendo Mi-
 nistro à negociarlo. Sobre que se acuerda poderosas es-
 cusas de contribucion , y gastos anteriores para que se

suplique al Ministro toda benignidad, y que se abstenga de las violencias practicadas por otro en la de Guipuzcoa. No dudando esta, que aunque universalmente se halla tan exausta, abra algunos particulares, que exerciten su liberalidad. 16. de Mayo de 1632.

Diputado General no pueda hacer convites, y gastos en las Juntas à Procurador, ni à los individuos de los Pueblos donde la Junta se celebrare. 23. de Noviembre de 1633.

Con facultad à Comissarios para que dispongan los convenientes.

Lo hacen extendiendo el Decreto, y que se jure por los Diputados Generales, pidiendo despues confirmacion. 25. de Noviembre, idem, lo que protextó el Procurador General de la Ciudad.

Diputado General nombra Teniente para su ausencia, en virtud de remission de la Junta. 10. de Enero de 1634.

Diputados de Junta Particular, y un Comissario faltan al llamamiento de la Convocatoria. Por lo que se suspende la Junta hasta otro dia. 8. de Marzo de 1634.

Diputado de Junta Particular falta al llamamiento, y se suspende la Junta. 27. de Abril de 1634.

Diputado General se titula Capitan de la Provincia: Se le contradice por los Capitulares de la Junta Particular, diciendo no tener tal nombramiento, como era menester, segun consta de la eleccion hecha en veinte y cinco de Noviembre pasado de mil seiscientos y treinta y tres. A que se opone el Diputado General, y Procurador de la Ciudad. 26. de Abril de 1634. sin passar adelante la disputa.

Diputado General no convide, ni de comidas. Se aprueba y el decreto antecedente consintiendo se por la Ciudad, y apartandose de la contradiccion, y apelacion que tenia interpuesta. 18. de Noviembre de 1634.

Diputado General, origen, y principio de este Empleo, y eleccion. 21. y 29. de Junio de 1634.

Donativo se remite à esta Provincia, atendiendo à sus muchos servicios, y gastos. 31. de Octubre de 1636.

Se manda dar gracias à su Magestad, y à los que intervinieron. 30. idem.

Diputado General vuelve de Fuente Rabia, habiendo cumplido el servicio con sus Soldados, y se trata de nueva eleccion espirado el tiempo, y cessado las causas en que se fundó la eleccion de Capitulares supernumerarios el año proximo pasado. Sin embargo de lo qual se resuelve, que no se haga novedad, porque habiendose convocado la Junta, en virtud de Cedula Real, para nuevo servicio de Gente, no se podia tratar de otra cosa, segun las Leyes del Quaderno, 24. de Enero de 1637. y por lo respectivo à la eleccion de los supernumerarios, se vea la letra J. y las palabras: *Junta de Santa Cathalina se suspende.*

Diputados, y Comissarios no aceptando el nombramiento, queden privadas las Hermandades para en adelante de tener estos Oficios. 18. de Marzo de 1637.

Que para la reeleccion de ellos hayan de passar tres años de hueco.

Diputado General nombra Theniente en Junta Particular por hallarse enfermo, con aprobacion de los Capitulares, y se suspende el celebrar la General en Alegria, hasta el dia siguiente, ofreciendo, que assistiria. 4. de Mayo de 1637. Y el mismo dia jura el Theniente nombrado.

Diputado General Theniente en ausencia de su propietario. Hace dexacion de el Empleo en Junta Particular, y esta elige otro Theniente. 16. de Octubre de 1637.

Al Diputado General se dén trescientos ducados de plata para hacer una Fuente de Agua manil, en agradecimiento del servicio con los Soldados de la Provincia. 22. de Noviembre, y 23. de 1638.

Diputado General quiere ausentarse estandolo tambien el Theniente. Propone, que se nombre otro en la forma ordinaria, y lo hacen de conformidad. 19. de Marzo de 1639.

Al Diputado General se regalò con la Fuente arriba mencionada, y la Provincia resuelve nuevamente, que haya de vincularse esta alhája en la Casa del Diputado General, sin que conste el efecto. 29. de Agosto de 1639.

Diputado General se elige alternativamente, empezando à

votar el Procurador de la Ciudad, siguiendo otro de Tierras Exparías, y assi de los demás. 25. de Noviembre de 1639.

Diputado General propone haver buscado persona para Theniente, por serle preciso hacer ausencia, y que se havia escusado; por lo qual la Junta Particular nombra otro. 10. de Octubre de 1640. Y el dia 11. hace el juramento.

Al Diputado General trata la Junta de remunerar sus trabajos, y ocupaciones, con ocasión de las Guerras. Dando evasión á cincuenta y siete Ordenes, que havia recibido del Consejo de Cantabria; y haver salido en persona con la Gente de guerra. Se opone el Procurador General de la Ciudad, diciendo: Que en atencion á estar empeñada la Provincia en veinte y seis mil y ochocientos ducados, por los continuados servicios de Gente, alojamientos, y transitos, no era razon hacer gracias, pues además del desembolso, parecería mal en las ocasiones, que la Provincia representasse sus necesidades; á cuyo cargo satisface diciendo no ser dadiba graciosa, sino justa recompensa, con otras razones especiales, pertenecientes á la Ciudad, y se mantiene en lo resuelto. 20. de Noviembre de 1640.

Diputados de Junta Particular, y Comissarios, se nombran por el Diputado General en virtud de remission. 25. de Noviembre 1641.

Diputado General se casa; y la Provincia nombra Comissario para cumplimentar á su Novia, y darle la enhorabuena. 30. de Enero de 1642.

Denunciacion, y descamino, que se hizo á un Vecino de la Hermandad de Araya, que conducia generos para el consumo de un Beneficiado de la Villa de Salvatierra, se manda defender, y que en adelante se resistan de hecho, y fuerza semejantes acometimientos; afianzando la Junta qualesquiera daños, y menos cabos, que se siguieren: es decreto muy especial, con una elegante explicacion de los derechos de la Provincia, preservados en las entregas. 6. de Mayo de 1643.

Denunciacion de diez cargas de Acéyte en la Puebla de Arganzon , que venian para un Vecino de esta Ciudad , por decir , que debian pagar Sifa , se manda defender con todo esfuerzo. 13. de Agosto de 1643.

Diputado General estando para hacer ausencia nombra a Theniente en Junta Particular , y le huvo por nombrado: 2. de Marzo de 1643.

Y hace el juramento el dia siguiente , idem.

Decretos se reconozcan por dos Procuradores de una Junta para otra , y se hagan saber los de la mañana para la tarde ; y los de la tarde á la otra mañana , por haverse experimentado algunas equivocaciones. 15. de Abril de 1644.

Diputado General dà al Rey el pesame de la Reyna , á que le asisten el Duque del Infantado , y otros Grandes dependientes de esta Provincia. 5. de Mayo de 1645.

Diputado de Junta Particular no asiste ; viene otro nombrado por la Hermandad , y se admite. 3. de Agosto de 1645.

Diputado de Junta Particular viene nombrado por su Hermandad , estando ausente el propietario , y se admite , diciendo ser conforme á los Decretos de Provincia. 9. de Marzo de 1646.

Diputado General se nombra por la Junta , y por ausencia de el propietario : declarandose por la Ciudad ser tambien electo Capitan , y por la Provincia de Diputado solo. 25. de Noviembre de 1646.

Diputado General se titule Maestro de Campo : despache las Ordenes , como tal ; y en la eleccion se diga de Diputado General Maestro de Campo , conforme á la concordia con la Ciudad. 6. de Mayo de 1650.

Diputado General vaya á dar el parabien de el parto de la Reyna. 7. de Mayo de 1651.

Diputado General propone su ausencia , y precision de nombrar otro : se le comete escoja la persona : lo acepta , y se la nombra , eligiendose por la Junta el propuesto. 12. de Junio de 1651.

Diputado General pide á la Provincia cartas de favor , para sus ascensos ; y se le mandan dar , cometiendo su dis-

- posicion al Secretario. 24. de Noviembre de 1651.
- Diputado General propone ausencia: se le comete la eleccion de substituto, y la hace. 13. de Febrero de 1655.
- Diputado General vaya à Madrid à dar el parabien del nacimiento del Principe. 19. de Noviembre de 1655.
- Denunciacion de porcion de cera, que un Vecino de Urvisu traia para la semana Santa, y se hizo antes de llegar à la ultima Tabla. Se manda defender advirtiendo, que en tales casos se guarde la costumbre de que las partes interessadas, hagan las diligencias correspondientes: Y que los gastos se suplan por la Provincia, con tal que no se cometa omision, ó delito por la parte: Quedando despues la Provincia en tomar la defensa. 6. de Mayo de 1656.
- Diputado Genral elige otro para su ausencia por remision de la Junta, y con su aprobacion. 30. de Julio. Idem.
- Diputado General no se elija, hasta que passen cinco trienios de hueco. 25. de Noviembre de 1657.
- Diputado General vaya à Madrid à dar la enhorabuena, con protexta del Procurador General de la Ciudad. Idem.
- Diputado General propone su ausencia, y la Junta nombra Theniente. 10. de Diciembre de 1657.
- Avisa desde Madrid haver hecho el cumplido de enhorabuena, asistido de el Conde de Ayala, y otros muchos señores de aquella Classe, y grande numero de Cavalleros dependientes de esta Provincia, y propone su venida à ella, dexando encomendado el pleyto entre Ciudad, y Provincia, sobre la eleccion de Diputado General. A Comissario, y poder haviente, que tenia en Corte. 25. de Febrero de 1658. Donde se halla la Cedula Real de la noticia del parto de la Reyna. Sobre que se encarga à las Hermandades hagan el regocijo, y fiesta correspondientes.
- Denunciacion hecha por la Villa de Briñas à Vecinos de esta Provincia, que conducian Vino à ella desde la Bastida. Se manda consultar, y defender por ser passo preciso. 26. de Febrero de 1658.
- Donativo se pide à esta Provincia por Cedula Real de el
- año

año de 57. cometida al Corregidor de Logroño. En cuya vista se nombran Comissarios para responderle, diciendo: Que desde la data de dicha Cedula Real havia hecho la Provincia dos servicios de gente, y dinero. Por lo que se suplicaba la exempcion de este donativo. Replica el Corregidor, y se encarga á los Comissarios se mantengan en la respuesta. 25 de Noviembre de 1658. Vuelvese á tratar sobre lo mismo, y se suspende la resolucion hasta la junta de Mayo primera. 25. de Marzo de 1659.

Sobre el donativo viene nueva Cedula Real. De que se manda suplicar por las razones contenidas en el Decreto de la Junta de Mayo antecedente, y otras. 20. de Julio de 1659.

Diputado General, no salga fuera de la Provincia con comision alguna de ella, fino que los cumplidos, legacias, y otra qualquiera representacion se fien á los señores, y Grandes dependientes de la Provincia, y los demás negocios se encomienden á Caballeros suyos; pena de que los que votaren lo contrario, paguen las costas, quedando libres las demás Hermandades. 25. de Noviembre de 1661.

Diputado General propone su ausencia, y la Junta Particular nombra Teniente. 26. de Noviembre de 1661.

Diputado General vaya á cumplimentar el nacimiento de el Principe. 22. y 24. de Noviembre. Idem.

Lo protesta larguissimamente el Procurador General de la Ciudad, concluyendo su voto con pedir en caso necesario, restitution de lo que antes havia votado. A que se le responde con la misma estension, y se resuelve guardar lo decretado. 25. de Noviembre de 1661.

Se nombran Comissarios para tratar con la Ciudad, sobre la protesta, con facultad, de que si se acomodare á contribuir en los gastos de el viage de el Diputado General, cesse todo; pero que en caso contrario lleven Poder para litigarlo. 25. de Noviembre. Idem.

De donde parece nació el Decreto antes referido, de que estas funciones se hiciesen por encomiendas.

Y sin embargo en 27. de Noviembre. Idem. se ajustan, y conforman Provincia, y Ciudad, en que no pasando los gastos de quinientos ducados en el viage de el Diputado General, contribuirán todos sus pagadores, baxo de la condicion, de que se reboque, como se hizo el Poder de la Provincia, para litigar.

Diputado General hace su cumplido de enhorabuena, à que le assiste entre otros el Duque de Medina de las Torres. A quien se manda escribir las gracias. 23. de Marzo de 1662.

Vuelve de su cumplido: se escusa de asistir à la Junta por haver venido cansado, y achacoso: y con este motivo suspende la Junta sus Aetas. Diciendo, que el Theniente, que las presidia, solo era para la ausencia. 8. de Agosto de 1662.

Decreto del año de mil seiscientos y cincuenta y dos, para que las Hermandades estuvieffen prevenidas, oponiendose à los que quifieren molestarlas con embargos, y comisiones. Se comuniquè à todas, y lo tengan presente. 24. de Marzo de 1662.

Diputado de Junta Particular no puede concurrir. Y la Hermandad embia otro con poder, que se admite. 6. de Octubre de 1663.

Donativo se pide por su Magestad à la Provincia por medio de Cedula Real dirigida al Corregidor de la de Guipuzcoa, de que hace demostracion; en cuya vista se nombran dos Comissarios para conferir el punto con el Corregidor. 30. de Noviembre, y 10. de Diciembre de 1664.

Sigue 5. de Enero, y 16. de 1665. A que se responde dilatando la execucion, hasta la primera Junta, que se congregare. 18. de Enero. Idem.

Y en 10. de Marzo se presentan las Cédulas, con otra en que se pide servicio de gente; en cuya vista se mandan celebrar por entonces cien Missas, implorando los aciertos de la resolucion, que se suspendió. Y la Junta de Mayo con protexta, de que no perjudicasse à las Leyes de el Quaderno, y costumbre de celebrarse en el tiempo asignado por ellas.

Y en 12. de Marzo. Idem. se resuelve hacer el servicio de gente. Sobre que se verá la Palabra *Servicio*.

Denunciacion de diez arrobas de pescado, que se hizo en Orduña à un Vecino de Villa Nañe. se defiende. Y manda, que el Administrador de la Aduana de esta Ciudad, ponga los autos en poder de el Diputado General dentro de ocho dias, y no lo haciendo se dé satisfaccion al denunciado de el importe de el genero, y costas, sacando la cantidad de lo que estaba depositado, y pertenecia al recaudador principal de Rentas. 22. de Noviembre de 1664.

Denunciacion de Carneros, que el Obligado de esta Ciudad sacaba de Navarra, para el abasto de ella se defiende por la Provincia. 20. de Junio de 1665.

Diputado General elige Theniente para sus ausencias en virtud de remision de la Junta. 5. de Agosto de 1665.

Diputado General, que se hallaba en la Corte haga los cumplidos de el pesame por la muerte de el Rey, nohorabuena de el subcessor, escribiendose al Duque de el Infantado, para que le asista. 19. de Octubre de 1665.

Diputado General no pueda hacer gasto alguno en las Juntas, que se celebran fuera de la Ciudad, y jurisdiccion en Tierras Esparfas, ni tener en su compania, aunque sea con pretexto de amigo à otro que no sea de sus familiares; y que lo mismo se entienda con el Procurador General de la Ciudad, guardandose en todo el Decreto de el dia veinte y dos de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y cinco, confirmado por Cedula Real: a cuyas penas se añaden otras; y que en todas las Juntas Generales, y Particulares, se jure por el Diputado General, y Procuradores. 22. de Noviembre. Idem.

Donativo se pidió à todos los Escribanos de el Reyno; y teniendo por cierto la Provincia, que en esta orden se incluyan los de su territorio, se manda defenderlos con la razon de ser libres, como hijos de la Provincia, de toda contribucion, donativo, carga, y paga, que no sea voluntaria, previniendo, que todos los despachos librados en esta razon, se remitan por las Justicias Or-

- dinarias, obedeciendolos, y no cumpliendolos, dando por respuesta el contenido en este decreto. 20. de Noviembre de 1666.
- Denunciacion hecha à un Vecino de Navarretejo, de diferentes generos, que traia de San Sebastian, para la Iglesia de su Lugar, y la de Bernedo: Se manda defender. 7. de Mayo de 1667.
- Donativo general, y voluntario. Se pide por Cedula Real, dando facultad à las Provincias, y Lugares para usar de Arvitrios. 19. de Noviembre de 1667. cuyo cumplimiento se difiere à otro acuerdo. Idem.
- Diputado de Junta Particular, dà Poder à otro por indifposicion, para que afsista à la Junta, y se admite sin contradicion alguna. 13. de Marzo de 1668.
- Diputado General fué à disponer el alojamiento para la Junta General à la Villa de la Guardia. 7. de Mayo de 1669.
- Denunciacion hecha à diferentes Vecinos de la Provincia, y de Generos, que conducian sin legitimos despachos. Se manda castigar, cometiendolo al Diputado General. 17. de Abril de 1670.
- Denunciacion hecha à un Vecino de Aspuru por los Ministros de la Aduana de Cabredo: Por no haver registrado en ella el conductor, teniendo facultad, de hacerlo en la de su eleccion, se manda averiguar, y traer los Autos, para la defensa, y castigo de los culpados. 7. de Mayo. Idem.
- Denunciacion hecha en Salvatierra de ciertos ganados de cerda. Se manda averiguar, y que se recojan los autos, por un Alcalde de Hermandad embiado para ello. 18. de Noviembre, y 22. de 1670.
- Denunciacion hecha ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Lanciego. Se estima perjudicial à los Privilegios de la Provincia; en cuya vista se comete al Procurador de la Guardia advierta al Alcalde, que se abstenga de semejantes denunciaciones. 19. de Noviembre de 1670.
- Decretos de la Junta antecedente mandados reconocer, se hallan defectuosos en algunas cosas substanciales, y comprension, protexas. En cuya vista se resolvió, que los Es-

cribanos lo enmendassen. 21. de Noviembre de 1672. Derechos antiguo, y moderno, impuestos en el Cacao, y Chocolate. Se quieren introducir en esta Provincia por despacho de el Administrador General: Y considerando la Provincia, que adeudandose en esta Aduana, se contravenia à sus Privilegios, por lo que comprehendia la concession de Millones, se manda hacer suplica à la Justicia Ordinaria de esta Ciudad, para que no dè el uso. 24. de Noviembre de 1675.

Diputado General propone su ausencia, y necesidad de nombrar Teniente, cuya eleccion se le comete. 21. de Enero de 1677.

Donativo se pide por su Magestad à la Provincia, quien resuelve interponer suplica. 16. de Octubre de 1677. Remitiendose à otra Junta, en que persebera la suplica.

Decreto, se enuncia haver hecho la Provincia sobre la libertad, y permisso de comprar ventas, y contratos. Pidesse copia por un Procurador, y se le deniega, como à otro qualquiera, que lo pida, diciendo, no convenir. 30. de Diciembre de 1677.

Decretos de quatro años antes de la Junta, que se celebra, se vean por los Secretarios al principio de las Actas, y al tiempo, que se nombran Comissarios para el reconocimiento de Decretos. 8. de Mayo de 1678.

Denunciacion de dos arrobas de Azucar hecha à un Vecino de la Provincia. Se manda contradecir, y representar al Juez Conservador de la Renta. 7. de Mayo de 1679.

Se recojen los autos, y se mandan reconocer. 8. Idem.

Se mandan consultar por medio de Capitulares. Para cuyo efecto viene Abogado de fuera, à quien se manda cumplimentar por dos Comissarios. 11. de Mayo. Idem.

Hace la Ciudad legacia sobre el assunto, ofreciendo diferentes instrumentos, que favorecian el intento de la Provincia. Y manifestando sentimiento con que se hallaba de el disgusto de aquel subcesso. Idem.

Se encarga la formacion de el Decreto, sobre el assunto. 12.

Se hace por cinco capitulos con remission à Decretos ante-

teriores, disponiendo, que se guarde, y defienda la libertad de no reconocer Aduana, por todos los medios posibles; y que se notifique el Decreto al Governador, negandole la copia, que huvo pedido, y quedando responsable la Provincia à qualquiera resulta contra sí misma, ò contra el Diputado General. 13. de Mayo. Idem. Sobre la libertad de Aduanas se hace proposicion por persona superior caracterizada con plaza en el Consejo de Hacienda, y apasionada de la Provincia, deseando algun medio termino. Cuya resolucion se remite à la Junta General, escusandose la Particular por falta de facultad. 6. de Agosto de 1679.

Diputado General propone ausencia, y por remission de la Junta elige Teniente. 21. de Noviembre de 1679.

Denunciacion de doce libras de Pimienta hecha al abazero de Puente la Rá. Se propone, y encarga su averiguacion para el remedio. 26. de Noviembre. de 1679.

Defraudador de la Renta Real natural de la Provincia se denuncia, y encarga la averiguacion, y castigo. 28. de Diciembre de 1679.

Se justifica el fraude, y se le impone la pena entre otras, de exterminarlo de la Provincia, desnaturalizarlo, y privarlo de todos los Privilegios de ella, y à los demás, que incurrieren en delito semejante. 15. de Abril de 1680.

Denunciacion de una partida de Carneros, que venian para esta Provincia, hecha en la Ciudad de Estella. Se litiga, y gana en vista por el natural de la Provincia, quien toma por su cuenta concluir el Pleyto en revista, y executoriarlo. 16. de Abril de 1680.

Diputado General dá cuenta de haver hecho la funcion, y cumplido de vuestra Magestad, y enhorabuena à los Reyes, con asistencia de muchos Grandes de España, Titulos, y Cavalleros, y que havia obtenido confirmacion el Privilegio de las entregas, y ajustado por los arrendadores de las Aduanas. Que los naturales de esta Provincia, no estuviesen obligados à reconocerlas en la conduccion de lo necesario para su consumo; y que al mismo tiempo se havia confirmado el Privilegio, de que las

penas impuestas à los Reos se aplicassen para gastos de Provincia. 20. de Noviembre de 1680.

Decretos se llenen por los Escribanos dentro de veinte dias. 26. de Noviembre de 1681. y vease la palabra *Escribanos*.

Denunciacion de ciertas mercaderias hecha en la Villa de el Ciego. Se manda averiguar, y que para ello el Escribano, por cuyo testimonio passó, trayga los autos. 23. de Noviembre de 1682.

Se declara injusta: y que dexando de ser Alcalde el de dicha Villa venga à la Sala à recibir la correccion, y castigo de la culpa de su procedimiento, restituyendo todos los bienes denunciados. 24. de Noviembre de 1682.

Diputado de Junta Particular, viene nombrado por su Hermandad en ausencia de el propietario. Presenta su Poder, y se admite. 19. de Diciembre de 1683.

Diputado General enferma al tiempo de Juntas. Se congrega en su casa la General, y en ella elige substituto, por remision de todos los bocales. 18. de Noviembre de 1684.

Diputado General propietario, y electo en ausencia, viene, y se resiste à jurar. No concediendosele la facultad de nombrar Teniente, y rebocandose la eleccion de Teniente trienio hecha por la misma Junta al tiempo de la eleccion. Sobre que hay varias altercaciones cerca de la revocacion del Decreto. Y ultimamente viene à jurar en la forma, que estaba dispuesto. 7. de Mayo de 1685.

Jura en Junta Particular, è inmediatamente hace dexacion de el Empleo representando el sentimiento de que no se le huviessè dexado facultad, para elegir Teniente, como otros la havian tenido. Se alterca sobre ello largamente, y para su resolucion se convoca la Junta General el dia siguiente. No con pocas dificultades. 7. de Mayo, y 8. de 1685.

Vuelve à instar el Diputado General, sobre el agravio, que se le havia hecho en nombrar Teniente trienio, representando, que solo debia hacerse para las ausencias,

M. Pp y

- y enfermedades, sin haver exemplar en contrario. Por lo que en caso de no reformarse hacia de nuevo desistimiento, se difiere la resolucion, y se consulta. Despues de lo qual, y larga disputa, se resuelve por mayor parte de votos. Que no se admita la dexacion, suspendiendose el nombramiento de Teniente trienio, y quedando à la providencia de la Junta el resolver en caso de hacer ausencia, ó estàr enfermo el propietario. 9. de Mayo de 1685.
- Diputado General propone la precision de ausentarse, y que se provea de Teniente; en cuya vista estuvieron discordes los Diputados de Junta Particular, y Comissarios, y despues de varias consultas, y altercaciones, remite la mayor parte de votos la eleccion al Diputado General; en cuya virtud elige Teniente distinto de el electo Trienio acepta, y jura. 24. de Mayo de 1685.
- Diputado de Junta Particular nombrado por su Hermandad, y en fuerza de renuncia del propietario. Se admite con presentacion de Poder. 7. de Mayo de 1686.
- Decretos del Señorío de Vizcaya, sin decir los assumptos sobre que recayeron. Se manifiestan dando à entender, que el uno era sobre saca de frutos de esta Provincia. 20. de Noviembre de 1686.
- Se manda comunicar à la Ciudad por medio de Comissarios: En cuya diligencia se explica la prohibicion de saca de Vino, y otros mantenimientos.
- Responde la Ciudad dando gracias à la Provincia, y conformandose con que el Decreto se extienda, como en efecto se hizo.
- Mandando, que todas las Hermandades de esta Provincia se probeyesen de Vino de las de la Guardia, Tierras del Conde, y Salinillas. Con precision, de que los obligados asistan à ellas, dando por motivo el reciproco trato, y comercio por las que abundan de granos, y otras cosas. 21. de Noviembre de 1686.
- Denunciacion hecha à un Arriero de la Provincia obligado de las Tiendas de la Bastida. Sobre que introducía generos en la Villa de Briones. Se manda averiguar, y seguir, haciendo presos à los culpados, y embargandoles sus bienes. 23. de Noviembre de 1688. Def-

Destierro de la Provincia impuesto à un Vecino de Lezama desnaturalizandole de ella, con prohibicion de volver en tiempo alguno, y confiscacion de sus bienes, por haver defraudado la Real Hacienda passando generos à Castilla, con pretexto de los Privilegios de la Provincia. 26. de Noviembre de 1688.

Sele alza el destierro, y penas à pedimento, y suplicas del Assentista Eminente. Idem.

Decretos se reconozcan, y assistan à su formacion dos Comissarios. Idem.

Dinero dado al Alcalde de Hermandad de Aramayona por las costas causadas en un pleyto Criminal, hasta en cantidad de doscientos y siete reales. 23. de Noviembre de 1689.

Diputado General vaya à cumplimentar al Rey sobre su Casamiento, con protexta de uno de los Procuradores Generales de la Ciudad, y contradiccion del otro. Por lo que se anularen los votos. 24. de Noviembre de 1689.

Continua la protexta, resistiendo el uno de dichos Procuradores la ayuda de costa de mil ducados consignada. Consiente el otro en la protexta, y responde el Diputado General, que remite à la Ciudad la porcion, que podia corresponderle, segun sus fogueras: y se retrata el Procurador General de la Ciudad. 25. de Noviembre. Idem.

Decretos de Provincia se estiendan con asistencia de dos Comissarios. 5. de Mayo de 1691. y 18. de Noviembre. Idem.

Que se extiendan por Comissarios. 5. de Mayo de 1692. Con su asistencia. 5. de Mayo de 1693. y 19. de Noviembre. Idem.

Denunciacion à un Vecino de la Guardia, y por los Ministros de la Villa de San Vicente de una carga de Vacaallao, y otra de grasa, se declara nula, y libre al denunciado por el Governador de las Aduanas de el Partido de Agreda. 5. de Mayo de 1694.

Destierro à dos Vecinos de la Villa de el Ciego desnaturalizandolos de la Provincia por haver cometido fraude con-

- contra la Real Hacienda. 7. de Mayo de 1697.
- Decretos pendientes se cumplan, y confirmen. 26. de Noviembre de 1699.
- Diputados, y Procuradores dexen prevenido en sus casas quando se ausentaren, que si vinieren Convocatorias se reciban, y den noticia á la Hermandad, para que embien substituto. 26. de Julio de 1701.
- Desertores. Provision, para que se inquieran, y los compradores de vestidos, y armas. 27. de Marzo de 1706.
- Denunciacion de treinta y un cabezas de ganado de cerda introducidas en esta Ciudad, y compradas á un Navarro se manda consultar. 27. de Marzo de 1706.
- Se dió por libre al denunciado por haber hecho la compra dentro de la Provincia. Idem.
- Diputado General no pueda despachar expreso alguno, ó Comissario. Cuyo gasto exceda de quatrocientos reales, sin orden de la Junta General, ó Particular. Y que el Tesorero no pague libramiento en contrario pena de hacerlo de su bolsa. 16. de Julio de 1706.
- Donativo de dos mil Doblones dado por la Provincia, en ocasion de haverse pedido por el Rey, mediando la Persona del Arzobispo de Burgos, y Obispo de este Obispado. Para que cada uno contribuyesse con lo possible por Cabezas. 28. de Enero de 1708.
- Sobre que hubo diversidad de votos, y protexas, hasta el dia 14. de Febrero, en que se resolvió concederle.
- Admitióse con orden á los Prelados, para que hiciesen restituir todo lo que los Vecinos en particular, y por cabezas huviesse empezado á pagar, suspendiendose la incapitacion. 12. de Abril. Idem.
- Diputado General tome las cuentas de penas de Camara, y gastos de Justicia, con exclusion de otros qualesquiera Jueces. Y encargo á los Procuradores, para que los Alcaldes de sus Hermandades presenten los Libros en todo el mes de Enero, sin que se les lleven derechos por decirse pertenece la satisfaccion á su Magestad de el producto de Penas. 6. de Mayo de 1708.
- Diputado General no libre ayuda de costa, ni gratifique á

- Ministro alguno. Sino que se pida , y mande en Junta General. Pudiendo librar solo las raciones de los Militares del cargo de la Provincia , y gasto de las Medecinas, que por ello se gastaren en el Hospital. 24. de Noviembre de 1708.
- Denunciacion de huevos , y otras cosas , que por rebendedores , se sacaban fuera de la Provincia , se comete al Procurador General de Salvatierra para su averiguacion, y reconocimiento de Decretos. 19. de Noviembre de 1709.
- Decreto sobre Filiaciones , y su confirmacion. 5. de Octubre de 1710. y 20. de Enero de 1711.
- Diputado General no concurra á funciones publicas de la Ciudad. 31. de Marzo de 1712. y 2. de Abril , idem. 12. idem. Que se confirme el Decreto con protexta del Procurador General de la Ciudad.
- Sobre cuyo assumpto hay barios lances , y votos. Se pone preso al Escribano de Ayuntamiento de la Ciudad , y sigue la materia hasta 15. de Junio , y 22. Idem.
- Y en 24. de Noviembre se suelta en virtud de Real Provision.
- Denunciacion hecha á un Vecino de esta Ciudad de diez mil Escudos , que remitia á San Sebastian. Pide el Vecino la proteccion de la Provincia. 2. de Abril. Idem.
- Se le concede , y Cartas de favor. 6. de Mayo , y 12. Idem.
- Competencias sobre denunciaciones entre el Diputado General , y Alcalde de esta Ciudad , se figan á costa de la Provincia. 16. de Junio. Idem.
- Denunciacion hecha en Villa - Real á unos Castellanos, que traian Cacao , defendida por la Provincia. 11. de Julio de 1712. y 17. de Agosto. Idem.
- Prision de los Guardas. 31. de Agosto. Idem.
- Carta del Señorío queixandose sobre lo mismo. 25. de Noviembre. Idem.
- Y poder de la Provincia para seguir esta dependiencia. 28. de Noviembre. Idem.
- Despacho del Presidente de Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid , como Superintendente Ge-

- neral para las conducciones, fugas, y falturas de galco-
tes, condenados à Presidios, Campañas, y Minas, pi-
diendo razon de las causas, que se havian seguido diez
años antes. Cuyo cumplimiento se suspendió, encargan-
do se hiciessse averiguacion sobre si havia venido otro se-
mejante. 12. de Abril de 1715.
- Y en 10. de Junio, idem se le dió cumplimiento con rela-
cion de haver hecho lo mismo la Provincia de Guipuz-
coa, y Señorío de Vizcaya.
- Denunciacion hecha en casa de un Vecino de Zuazo de
Salvatierra de porcion de Cacao, Azucar, y Tabaco. 5.
de Marzo de 1717.
- Y 25. de Noviembre, idem, donde se resuelve pagarle
las costas de la defensa, con protexta de un Procurador.
Dura el pleyto. 19. de Noviembre de 1718.
- Y se libran los gastos de bolsa comun. 26. de Noviembre
de 1720.
- Decretos, y resoluciones de la Provincia anteriores se aprue-
ban en 25. de Noviembre de 1719.
- Diputado General no pueda gastar en funciones fuyas con
los Capitulares cosa alguna. 24. Noviembre de 1720.
- Se comete la disposicion de el juramento en este particu-
lar, y se estiende. 25. Idem.
- Dinero pidió la Universidad de Valladolid para su Fabrica,
y no se le concede. 19. de Noviembre de 1723.
- Denunciacion, que los Guardas de Rentas hicieron en la
Villa de Arciniega, y retuvo su Alcalde Ordinario. Se
le exorta à que la remita al Governador conforme lo ca-
pitulado: Y que de lo contrario, se tendrá presente pa-
ra quando dexa de ser Alcalde. 23. de Noviembre de
1723.
- Diputado General pueda ser reelegido, passado seis años
de hueco. 25. de Noviembre de 1726.
- Al Diputado General se dà tratamiento, y se estiende so-
bre ello el Decreto. 19. de Abril de 1727. Y en 20.
se estiende.
- Despachos Reales; Provisiones, Exortos, y Requisito-
rias. Se passen por la censura de la Junta, ó Diputado
Ge-

- General, à imitacion de Guipuzcoa, y Vizcaya. 20. de Abril de 1727, bajo de graves penas, y que los Escribanos incurran en ellas si escribieren alguna parte en el papel sellado. 13. de Julio de 1727.
- Despacho que obtuvo el Governador de Ayala para justificar los reparos, que necesitaban los Caminos, y Calzadas de dicho Valle. El de Arciniega, Llodio, Orozco, Urcabustaiz, y Arrastaria. Se quiso executar sin haverlo presentado, y expuesto à la censura. De que hubo queja; cuya determinacion se cometió al Diputado General. 22. de Noviembre de 1728.
- Diputado General se ausenta, y se le dá comission para elegir Theniente, y se nombra. 21. de Abril de 1730.
- Se excusa de concurrir à jurar por enfermo, y se le recibe el juramento en casa por medio de Capitulares.
- Propone ausencia el Theniente. 6. de Octubre. Idem. Y se elige segundo. 9. Idem.
- Defraudadores de la Renta Real, y encubridores, se inquieran, y delaten para imponerles el castigo correspondiente, como se ha practicado, y está mandado hacer por repetidos Decretos. 23. de Noviembre. Idem.
- Denunciacion de Sal hecha en la Villa de Oyon ante su Alcalde Ordinario, se defiende contra el Subdelegado de Rentas. Y se obtiene Despacho Superior para que profiga, y substancie, en virtud de lo Capitulado por la Provincia con el Marques de Campo Florido, como primer Ministro. 14. de Abril de 1734.
- Demandas, y Questores extraños se prohiben, y se gana despacho en su razon. 25. de Noviembre de 1734.
- Diputado General propone ausencia, y la Junta nombra Theniente. 8. de Agosto de 1735.
- Decretos de Provincia, y de quatro años antes de las Juntas se lean. 7. de Mayo de 1678.
- Derechos nuevos con titulo de Almirantazgo. Se imponen sobre el Fierro. En cuya vista se resuelve escribir à Guipuzcoa, y Vizcaya, pidiendo las noticias correspondientes. 24. de Noviembre, y 26. de 1737.
- Representacion sobre lo mismo. 14. de Diciembre. Idem.

Continua el assunto, y su defensa, y el Procurador General de la Ciudad requiere al Diputado General, sobre haver destinado Comissarios en Madrid para esta dependencia. Idem.

Responde, y se encarga el seguimiento junto con Vizcaya, y Guipuzcoa. Idem.

Derechos de los libros de Penas de Camara, se cobren solamente quatro reales para la Contaduria de el Consejo, y otros quatro para el Secretario de Provincia, excluyendo el real de la firma de el Diputado General. 24. de Noviembre de 1738.

Se revoca. 25. de Noviembre de 1745.

Desertores aprehendidos por la Provincia se resguardan, sin pedir gasto alguno la Provincia: por lo que le escribe gracias el Presidente de Castilla. 5. de Mayo de 1739.

Decretos de Provincia se dispongan por los Secretarios desde el dia presente para el inmediato venidero, à fin de que se vean, y vayan dando à la imprenta, para que cada uno de los Procuradores pueda llevar razon de ello. 19. de Noviembre de 1739.

Denunciacion de Tabaco hecha ante el Alcalde de la Villa de Baños, se le quita el conocimiento, sobre que se intenta recurrir al Subdelegado, y à la Corte. 23. de Noviembre de 1739.

Su resolucion, sin negar al Alcalde Ordinario la facultad de conocer. 4. de Abril de 1740.

Continua. 23. Idem.

Denuncio hecho à un Vecino de Echavarri de Urtupina de cosas comestibles ultramarinas, se disputa: De donde tuvo principio la concordia, y declaracion de las Hermandades, que deben llevar Guias, ó no 20. de Abril de 1741.

Diputado General pueda elegir persona, que despache las Guias por ausencia que se le ofrezca. 23. de Julio de 1742.

Y que un embargo de que el antecessor fue electo Alcalde Ordinario continúe en el despacho de guias por ausencia.

- fencia en atención á no oponerse este encargo con el empleo de Alcalde 30. de Septiembre de 1742.
- Se vuelve á tratar de el punto , y proponiendo varios reparos , se determina , que ni el Alcalde Ordinario , ni otro individuo de el Ayuntamiento de esta Ciudad sea Teniente de Diputado , ni despache Guias en virtud de comision , y que la tenga el Diputado General para nombrar dos sugetos de fuera de el Ayuntamiento , que despachen las Guias. 23. de Noviembre de 1742.
- Denunciacion de una carga de Cacao , y dos de Azucar hecha á Don Manuel Lopez de Vicuña , Vecino del Lugar de Zuazo de Salvatierra se representa , y se manda consultar. 22. de Noviembre de 1742.
- Se resuelve la defensa. 23. Idem.
- Demandas , y Questores se prohiban. 26. de Abril de 1743.
- Denunciacion de cinco cargas de Cacao , que iban para la Guardia , se manda defender , con tal que la conduccion huviesse sido con legitimos despachos. 17. de Junio de 1742.
- Se llevó la Causa al Consejo de Hacienda en apelacion por los denunciados. Y se encargan las diligencias. 20. de Noviembre de 1743.
- Donativo pèdido á la Provincia por Cedula Real. 18. de Noviembre de 1743.
- Se remite á Comissarios , que determinen la cantidad , y se resuelve servir con doscientos y quarenta mil reales. 19. 20. y 23. Idem.
- Denuncio de seis cargas de cebada , que venian de los Arcos hecho ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Maestu. Se manda averiguar. 23. de Noviembre de 1744.

E

Eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular, se hace por toda la Junta. 30. de Diciembre de 1507.

Escribania Fiel de la Provincia se confiere por donacion

Rr

Real

- fencia en atención á no oponerse este encargo con el empleo de Alcalde 30. de Septiembre de 1742.
- Se vuelve á tratar de el punto , y proponiendo varios reparos , se determina , que ni el Alcalde Ordinario , ni otro individuo de el Ayuntamiento de esta Ciudad sea Teniente de Diputado , ni despache Guias en virtud de comision , y que la tenga el Diputado General para nombrar dos fugetos de fuera de el Ayuntamiento , que despachen las Guias. 23. de Noviembre de 1742.
- Denunciacion de una carga de Cacao , y dos de Azucar hecha á Don Manuel Lopez de Vicuña , Vecino del Lugar de Zuazo de Salvatierra se representa , y se manda consultar. 22. de Noviembre de 1742.
- Se resuelve la defensa. 23. Idem.
- Demandas , y Questores se prohiban. 26. de Abril de 1743.
- Denunciacion de cinco cargas de Cacao , que iban para la Guardia , se manda defender , con tal que la conduccion huviesse sido con legitimos despachos. 17. de Junio de 1742.
- Se llevó la Causa al Consejo de Hacienda en apelacion por los denunciados. Y se encargan las diligencias. 20. de Noviembre de 1743.
- Donativo pèdido á la Provincia por Cedula Real. 18. de Noviembre de 1743.
- Se remite á Comissarios , que determinen la cantidad , y se resuelve servir con doscientos y quarenta mil reales. 19. 20. y 23. Idem.
- Denuncio de seis cargas de cebada , que venian de los Arcos hecho ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Maestu. Se manda averiguar. 23. de Noviembre de 1744.

E

Eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular, se hace por toda la Junta. 30. de Diciembre de 1507.

Escribania Fiel de la Provincia se confiere por donacion

Rr

Real

Real à un particular. En cuya vista se manda seguir la rebocacion de la gracia, embiando Comissarios à la Corte. 2. de Noviembre de 1510.

Se trata de convenio con el nombrado. 4. de Mayo de 1511.

Profigue el mismo tratado, ofreciendo mil florines de oro al que estaba provisto. 16. de Enero de 1512.

Y se conforman en que despues de cierto tiempo queden las Escribanias por propias de Ciudad, y Provincia. Idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular hecha por la Junta, idem.

Eleccion de Diputados de Junta Particular hecha por la Junta: y de los Comissarios al Procurador de Villa-Real, y al de Badayoz. 26. de Noviembre de 1521.

Entierros, y Missas nuevas se moderen en los gastos. 7. de Mayo de 1527.

Se gana Provision Real sobre lo mismo, y se acuerda su observancia, y cumplimiento. 17. de Noviembre de 1529.

Sobre la eleccion de Diputado General se alterca, y se nombran Comissarios, que se concierten por la Ciudad. 24. de Enero de 1534.

Y en 30. parece haverse convenido. Pues pide la confirmacion, de que no consta. 5. de Mayo, idem. Eleccion de Comissario de Junta Particular, se hace por la General en la Villa de Salvatierra, y de Urcabustaiz. 30. de Enero, idem.

Sobre la eleccion de Diputado General se ofrecen diferencias entre la Villa de Salvatierra, y demás Hermandades. 20. de Noviembre de 1534.

Esripturas, y otros recaudos pertenecientes à la Provincia, se dice estaban en poder de diferentes particulares. Para cuyo recobro se nombra Comissario. 4. de Mayo de 1535.

Sobre la eleccion de Diputado General se conforman la Provincia, y Ciudad. Presentando esta la Concordia en Junta de Tierras Exparfas: Y pidiendo, que segun estaba congregada viniesse à esta Ciudad à hacer la eleccion. 4. de Mayo de 1535.

Se refuelve la venida suspendiendo la eleccion. 8. de Mayo, idem.

Hacefe. 6. de Julio, idem.

Eleccion de Comissario hecha por la Junta en el Procurador de Ayala, y el de Alegria. 26. de Noviembre de 1535.

Sobre las Escripturas que faltaban, se continue la diligencia para su recobro. 26. de Noviembre de 1535.

Execucion si se hiciere por libranza, ò repartimiento de la Junta. No se puedan vender los bienes fuera de la Hermandad donde vive el executado. 15. de Noviembre de 1537.

Eleccion de Comissario de Ciudad, y Villas se hace en el Procurador de Salvatierra. Y del de Tierras Exparfas en el de Ayala por la Junta. 25. de Noviembre de 1537.

Escribanos de Provincia, que fueron el año antecedente, son obligados baxo de graves penas, à estender los Acuerdos de su tiempo, dentro de segundo dia. 3. de Mayo de 1538.

Eleccion de Comissarios se hace por la Junta en el Procurador de la Guardia de Ciudad, y Villas, y en el de la Ciudad de Tierras Exparfas, diciendo tocarles segun los Acuerdos anteriores. 25. de Noviembre de 1540.

Escritanos tengan las Cartas Cuentas en los Libros, segun estaba prevenido. 6. de Mayo de 1542.

Eleccion de Diputado General se hace de conformidad por los electores, sin explicarse los votos. 25. de Noviembre de 1543.

Eleccion de Diputado General por muerte del actual. Se hizo en la misma forma, que comunmente se practica, y segun la Concordia. 19. de Noviembre de 1546.

Escribanos pongan en los Libros de Acuerdos, y en fin de cada un año traslados de las Cuentas, con los recibos, gastos, y repartimientos. Y con electo se hace. 25. de Noviembre de 1551.

De un Entredicho se hace mencion, y en su seguimiento se embia persona al Consejo Real, sin decirse el assunto. 28. de Enero de 1552.

Eleccion de Diputado General se hace votando primero los tres

- tres electores de la Ciudad. 25. de Noviembre de 1552.
- Escrivano de Provincia muere el dia de la Junta. Y se manda decirle una Missa cantada con quatro Achas. 7. de Septiembre de 1553.
- Eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular. Se hacen por todos los Constituyentes de la General, sin remission. 25. de Noviembre de 1554.
- Eleccion de Diputado General se hace de conformidad por los electores, sin que conste preferencia alguna en el voto. 25. de Noviembre de 1555.
- Eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular. Se hace por toda la General, con protexta del Procurador de Ayala , pretendiendo tocar à su Hermandad la Comissatura. 25. de Noviembre de 1556.
- Eleccion de Theniente de Diputado General. Se disputa, y controvierte , sobre si debe hacerse por el propietario, como algunas veces se havia practicado , ó si tocaba à la Junta ; y dando por cosa assentada no tener facultad para ello el Diputado General. Se acuerda deberse hacer por la Junta , y en la misma forma , que se hace la de el propietario: concluyendo en que se confirme este Decreto. 25. de Noviembre de 1557.
- Eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular. Se nombran por toda la Junta General. 24. de Noviembre de 1558.
- Eleccion de Diputado General se hace de conformidad por los seis electores , sin explicar el modo que tuvieron en votar. 25. de Noviembre de 1558.
- Escribanos de Provincia sean llamados à las Juntas Particulares , como los Comissarios , y Diputados. 6. de Mayo de 1560.
- Eleccion de Diputado General. Se hace de conformidad por los seis electores , sin expressar sus votos en particular. 25. de Noviembre de 1561.
- Escrivano de Tierras Exparfas estava ausente , y fuera del Reyno , y la Provincia nombra otro en su lugar. 4. de Mayo de 1562.
- Escribanos de toda la Provincia se excusen de ser residen-
cia

ciados: y se hãgan fobre ello las diligencias convenientes. 6. de Mayo 1562.

Se suspende el recurso por noticias de hallarse yã provisto el Juez, idem.

Escribano de Tierras Exparfas se nombra por la Junta averiguando à que Hermandad correspondia, y por no haverlo esta executado. 24. de Noviembre de 1562.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular. Se hace por toda la General. 24. de Noviembre de 1562.

Escribanos de Provincia no den colaciones, ni agassajo alguno à los Contadores, baxo de graves penas, porque no sea ocasion de que se les libre algo mas de su salario. 25. de Noviembre de 1562.

Escribano de Tierras Exparfas se averigua por la Provincia à quien toca. Y se hace el nombramiento por ella, no habiendolo hecho la Hermandad. 24. de Noviembre de 1563.

Eleccion de Diputado General se hace en comun por los electores de conformidad, sin votar particularmente. 25. de Noviembre de 1564.

Eleccion de Diputado General se hace en la misma forma. 25. de Noviembre de 1570.

La de Comissarios, y Diputados de Junta Particular se hace por la General. 24. de Noviembre de 1569.

Eleccion de Diputado General hecha de conformidad, sin expression de votos en particular. 25. de Noviembre de 1570.

Escribanos de Provincia no se queden con los processos originales, que los Alcaldes de Hermandad traen de orden del Diputado General para alguna providencia, sino que los vuelvan à los originarios. 7. de Mayo de 1571.

Execucion contra un particular, se declara nula por la Provincia, y que se restituyan los bienes embargados, por no haverse guardado la orden de un acuerdo antecedente, y Leyes del Quaderno. 19. de Noviembre de 1571.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, se hace por la General. 24. de Noviembre de 1571.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular,

- se hace por la General, proponiendo haverse informado, y averiguado à que Hermandades correspondian, y pertenecian, havien dose visto para ello los Libros de acuerdos, y conformandose con la costumbre. 25. de Noviembre de 1572.
- Eleccion de Diputado General se hace por los seis electores de conformidad, sin expressar sus votos. 25. de Noviembre de 1573.
- Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, se hace por todos en General. 25. de Noviembre de 1574.
- Escribano de Tierras Exparfas quando se ofrece convocar la Junta Particular, sea llamado por Convocatoria, como los demas. 8. de Enero de 1575.
- Escribano de Tierras Exparfas intenta proseguir con el poder de Procurador, y se excluye. 7. de Mayo de 1575.
- Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular hecha por la General. 24. de Noviembre de 1576.
- Eleccion de Diputado General se controvierte. Pues uno de los Regidores de la Ciudad, no quiso concurrir à la eleccion, diciendo la tenia hecha: En cuya vista la hicieron de conformidad los cinco, manifestandola en la Junta; insistiend o el Regidor con algunos de los Procuradores, en que la tenian hecha de otros sugeto, que especificaron. Pero prebaleció la de los cinco electores. 25. de Noviembre de 1576.
- Se vuelve à confirmar por la Junta Particular, explicando los motivos de la discordia. Y se dà orden para seguir el pleyto en caso necesario. 26. de Noviembre, idem.
- Y con efecto se embia Comissario à Valladolid. 5. de Enero de 1577.
- Escribano de Tierras Exparfas venga à otro dia de Santa Cathalina, junto con los Comissarios nombrados aquel dia, y todos reconozcan los Decretos, y los firmen. 21. de Noviembre, de 1577.
- Escribano extraño de las juntas, y distinto de los nombrados para ellas. Dà un testimonio en perjuicio de algunos de los interesados, lo que se manda castigar por tener

acordado la Provincia, que ningún Escribano, que no sea de los nombrados, pueda dar testimonios semejantes.

3. de Enero de 1579

Escribano que asistiere à las Juntas por Procurador, ó con otro motivo, no püeda dar testimonio de lo que allí pasa, pena de cien Ducados, y que solo puedan darle los Escribanos de Provincia. 25. de Noviembre de 1579.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, se hace por la General. 25. de Noviembre, idem.

Eleccion de Diputado se hace de conformidad por los seis electores, sin votar particularmente, idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular. Se hace por el Diputado General, sin que conste de remission. 25. de Noviembre de 1580.

Escribano de Tierras Exparfas, se nombra á un Procurador actual: pero para despues de Santa Cathalina, y Junta Particular, à que se difiere. 25. de Noviembre de 1581.

Escribano de Tierras Exparfas: no salga de esta Ciudad, sin que primero asiente, y firme los Decretos, asistiendo un Procurador tres dias despues à verlo hacer, idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, se hace por el General, sin que conste de remission, idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se hace por el General, en virtud de remission. 25. de Noviembre de 1582.

Eleccion de Diputado General, se hace de conformidad por los electores, sin votar particularmente, idem.

Escribano de Tierras Exparfas, no se ausente de esta Ciudad, ni de qualquiera otro Lugar donde se celebrare la Junta, sin estender, y firmar los Acuerdos, y las Cuentas con cargo, y descargo, pena de perder el salario, sin otra declaracion, ni sentencia. 24. de Noviembre de 1583.

Escribano de Tierras Exparfas se elige hallandose presente en Junta, y jura assentar los Acuerdos, que en su tiempo se hicieren. 25. de Noviembre, idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados hecha por el General, sin que conste de remission, idem. Ef-

Escribano de Tierras Exparfas, nombra la Junta por ocupacion del propietario. 23. de Noviembre de 1587.

Escribano de Tierras Exparfas se nombra por el Diputado General en Junta. 25. de Noviembre, idem.

Escribano de Tierras Exparfas, firme los Acuerdos, pena de no percibir salario. 23. de Noviembre de 1591.

Estudio de Gramatica en Salvatierra, y otras funciones hechas por el Doctor Juan de Ocariz, Canonigo de Alcalá, para hijos de la Provincia, se presentan en Junta, solicitando su cumplimiento; y se manda comunicar. 30. de Julio de 1592. y siguientes.

Se contradice esta fundacion en Alcalá, pide el Procurador de Salvatierra poder à la Provincia para litigar: y se le concede, haciendo obligacion, y Escritura de no pedir dinero para el pleyto. 21. de Noviembre, idem.

Escribano de Tierras Exparfas Vecino de Cigoitia es presentado por Zuya, motivando tener alli casa, y contribuir con los Repartimientos, gozando de Vecindad: y se declara poder serlo tambien por Cigoitia, donde vivia quando le tocaba el turno. 21. de Noviembre, idem.

Embaxador de Francia sea recibido por el Diputado General, y personas que eligiere, con la ostentacion debida, sin permitir, que pague cosa alguna dentro de la Provincia. 2. de Junio de 1600. Y que se escriba à Madrid lo que con el se practicò. 9. Idem.

Eleccion de Diputado General, y posteriormente la de Capitan en el mismo, con contradiccion del Procurador General de la Ciudad, diciendo tocarle por su Oficio de Diputado General el de Capitan, en virtud de Cédulas Reales, y otros despachos. 27. de Junio, idem.

Eleccion de Capitan pretende la Ciudad tocarle privativamente, ò que lo ha de fer el Diputado General por su Oficio, ò otra persona de la Ciudad, sobre que hay grave diferencia, y muy buenas razones.

Se manda salir de la Sala los de la Ciudad, incluyendose el Escribano, quien se defiende representando deber pasar por su Testimonio los Acuerdos. 14. de Julio de 1600.

Y ultimamente se propone por el Diputado General con-

venio , y ajuste sobre todas estas disputas , remitiendose la resolucion à otra Junta , idem.

Embaxador de Francia se reciba con la mayor ostentacion por el Diputado General , y personas que quisiere , sin permitir que gaste cosa alguna , ni su familia en la Provincia. 14. de Enero de 1603.

Que se escriba al Rey lo executado. 3. de Marzo , idem.

Responde su Magestad dando las gracias à la Provincia. 15. de Mayo , idem.

Escribano de Tierras Exparfás se nombra por la Junta en competencia de las Hermandades de la Ribera , y Quartango : y se ataja providenciando , que se entienda por la Ribera : y que la primera vez que vuelva à tocar à la Quadrilla , tenga Quartango la presentacion. 21. de Noviembre de 1605.

Escribanos no puedan percibir salario algunos , sin que primero hayan pasado los Decretos à los Libros. 2. de Mayo de 1606.

Escribanos de la Provincia son defendidos por la Junta , para que no venga Juez de Residencia contra ellos. 20. de Noviembre de 1609.

Eleccion de Diputado General se hace por mayor parte de votos , y concluda requieren los electores de la Ciudad à los de Provincia , para que elijan Capitan al mismo Diputado General , se resisten diciendo haver pleyto pendiente en el Consejo de Guerra , sobre la libertad de elegir la Provincia à quien no sea Diputado General : y la Junta se conforma con esta respuesta. 25. de Noviembre de 1609.

Y jura , que el Oficio de Diputado General solo , idem.

Escribanos , su Juez de Residencia , se procura suspender por la Provincia. 6. de Mayo de 1610.

Y se nombran personas , que acudan al Juez à costa de los Escribanos , idem.

Entra el Juez de Residencia en Baldegovia , pretendiendo ser aquella Hermandad del partido de Burgos. Y se procura impedir. 22. de Noviembre , idem.

Embaxadas , y otras encomiendas de la Provincia se hagan

en nombre de ella , sin expreſſion de Hermandad de Vitoria , ni otra particular , con apercivimiento. 8. de Mayo de 1612.

Embaxador de Francia ſe reciba por el Diputado General, Comiſſarios , y Diputados de Junta Particular : ſeis Alcaldes de Hermandad , y los dos Eſcribanos Fieles. 29. de Mayo de 1612.

Y que por un dia de detencion en la Ciudad , ſe mantengan los ſeis Alcaldes , para que el acompañamiento del cumplido ſea mas viſtoſo. 28. de Junio , idem.

Embaxador de Inglaterra , ſe regala , y lo aprueba la Junta. 14. de Noviembre de 1614.

Eſcribanos de Provincia la titulen , y nombren : ſolo Provincia de Alava , ſin poner Provincia de la Ciudad de Vitoria , y Hermandades de Alava como ſolian , pena de pribacion de ſalario. 25. de Noviembre , idem.

Eligeſe Diputado General por los ſeis electores de conformidad , y los de la Provincia , no convienen en el nombramiento de Capitan. 25. de Noviembre de 1615.

Eleccion de Comiſſarios , y Diputados , ſe haga repartiendolos entre las Quadrillas con equidad.

Pretende el Diputado General tocarle por ſu Oficio , y la remiſſion , como con efecto ſe hace. 24. de Noviembre de 1617.

Eleccion de Contadores hecha en el Procurador de Salvatierra , y el de la Guardia. La refiſten , pretextando correſponderles Oficio mayor , y otras cauſas ; ſin embargo de lo qual ſe les manda aceptar , y el de Salvatierra no aſſiſte. 24. de Noviembre , idem.

Haeeſe la eleccion de Comiſſarios , y Diputados , en virtud de la remiſſion antecedente ; y ſe contradice por el Procurador de Salvatierra , pretendiendo la Comiſſiatura , o primera Diputacion , fundandoeſe en la coſtumbre ; y ſin embargo ſe le compele à que acepte el Oficio , que ſe le havia dado. 25. de Noviembre , idem.

Eſtanque de la Pimienta ſe pretende poner en la Provincia , y lo refiſte alegando eſtár condicionada con la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , y determinando,
que

- que se siga la defensa. 10. de Marzo de 1618. 1. y siguientes de Mayo de el mismo año.
- Escribano de Tierras Esparñas se presenta. Hay contradiccion sobre si toca, ó no à aquella Hermandad, y se reboca el nombramiento eligiendo otro la Junta. 18. de Noviembre de 1619.
- Erarios, y Casas para ellos se pretendieron: ponen en esta Provincia. Se consulta. 30. de Julio de 1627.
- Y se resuelve suplica de la Orden, pidiendo al Diputado General, y Alcalde de la Ciudad, que suspendan la execucion. 4. de Agosto. Idem.
- Executoria de Ayala contra la Provincia, sobre repartimientos. Contiene la clausula, de que si qualquiera de los Procuradores quisiere contradecir los repartimientos, pueda suspender la paga por lo tocante à su Hermandad, hasta que las cuentas se vean en el Consejo.
- Se intenta reformar, y que para ello se hagan los recursos convenientes. 1. de Abril de 1630.
- Extorsiones, que hacian los Administradores de el Obispo, y arrendadores de sus rentas, asì en los precios de los trigos, que vendian à los naturales, como en los salarios, y otros derechos, se representan, y se mandan consultar para acudir al remedio. 29. de Marzo de 1630.
- Extorsiones hechas por una Compañia de Soldados, y su Capitan. Se manda consultar para su remedio. 3. de Agosto de 1630.
- Eleccion de Comissario, y Diputados para la Junta Particular, por muerte, y ausencia de los que antes havia. Se remite al Diputado General. 23. de Julio de 1631.
- Sobre los compradores de las rentas de el Obispo se les representa, para que los trate con benignidad, y espera: Atendido el lamentable estado en que los Vecinos de la Provincia se hallaban. 22. de Noviembre de 1630.
- Estanco de Goma se intenta poner en esta Provincia, y no se admite. 27. de Febrero de 1632. y 30. de Marzo. Idem.

- Escribano, que se resistió al mandamiento de el Diputado General, en que le pedia los Autos, que por su testimonio havia hecho el Alcalde de Hermandad, es remitido al mismo Diputado General para su castigo, el que se suspendió por ser Capitular actual. 5. de Mayo de 1632.
- Estanque de la Goma se quiere volver à introducir, y nuevamente se resiste. 7. de Mayo de 1632.
- Eleccion de el Diputado de Junta Particular por muerte de uno de los nombrados, se comete al Diputado General. 27. de Julio de 1632.
- Extorsiones de los Arrieros Provincianos, que conducian vino à la Provincia. 25. de Noviembre. Idem.
- Escribanos de Provincia tengan entendidos los Decretos de las Juntas antecedentes para la que se celebrare de presente: De forma, que en las de Santa Cathalina se pueda leer todo lo acordado en las de Mayo, ó intermedias. 7. de Mayo de 1634.
- Eleccion de Diputado General, y Comissarios, que se havia suspendido en Junta de Santa Cathalina antecedente, se confirma, exponiendo las causas, que para ello hubo, y para nombrar Diputados supernumerarios, cuyos motivos existian. 18. de Marzo de 1637.
- Eleccion de Diputado General, que se havia suspendido, se hace aunque con varias protexas. 16. de Abril de 1637.
- Eligense tambien Comissarios, y Diputados, dexandolo de ser los supernumerarios, idem.
- Se protexta por el Procurador de Salvatierra, y otros la eleccion, como hecha anticipadamente, atento à haverse suspendido hasta la Junta de Mayo; y sin embargo se confirma despues de haverlo consultado. 17. de Abril, idem.
- Se vuelve à suscitar, si el Diputado General ha de ser por su Oficio Capitan General, ó no, idem.
- Escribanos se indultan de residencia por la Provincia, cargandoles la mitad de la costa de las diligencias. 5. de Mayo de 1638.
- Se dan por escusados del repartimiento los del Señorío à

- petición de Ayala , y Badayoz. 7. de Mayo , idem.
- Excomunion se traiga por falta de un Libro de Decretos , y otros papeles de la Provincia. 21. de Febrero de 1642.
- Escribano electo por la Ciudad , no pudo jurar , ni asistir por tenerle ocupado fuera la Provincia. Resuelve la Ciudad , que profiga el antecesor , y lo aprueba la Provincia. 18. de Noviembre , idem.
- Eleccion de Diputado General se quiere hacer juntamente de Capitan , diciendo la Ciudad ser anexo. Lo contradice la Provincia , y prevalece su eleccion de Diputado solo por mayor parte de votos. Se aprueba , à saber la Ciudad por Diputado General , y Capitan. Y la Provincia por Diputado solo. 25. de Noviembre , idem.
- Escribano de Tierras Exparfas , se nombra à sí mismo , siendo Procurador de la Hermandad à quien tocaba : quien lo litiga diciendo tocarle , y es condenado el Escribano , y excluido de la Escribania. 14. de Enero de 1643.
- Escribanos Reales del recinto de la Provincia paguen à seis reales y medio por los gastos , que se hicieron en la Corte , para obtener el Indulto de la Residencia. 24. de Noviembre , idem.
- Escribano de Tierras Exparfas viene con poder de su Hermandad ; y se contradice remitiendolo à consulta. Por la que se declara incompatible. 18. de Noviembre de 1645. y 23. idem , y sigue.
- Eleccion de Junta Particular , se comete al Diputado General. 25. de Noviembre , idem.
- Requiere la Ciudad à la Junta para que en la eleccion , que se havia de hacer se arregle à la preheminençia , y antelacion en votar de los Regidores , y Procurador General , à que se responde por la Provincia , que sin consentir en protexta se haga la eleccion , segun costumbre.
- Hacefe alternando los votos , y contendiendo , si el Diputado General havia de ser Capitan , juntamente como anexo al Oficio , y la Provincia elige solo Diputado General , y la Ciudad Diputado , y Capitan , aprobandose despues con la misma diferencia. 25. de Noviembre. Idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados se remite al General. 25. de Noviembre de 1646.

Escribano de Tierras Exparfas nombra el Procurador de Araya, y la Minoria à un Vecino de el Lugar de Yurre, por no haverle en su Hermandad, y se admite. Lo contradice el de Villa-Real, diciendo que en tal caso era preciso nombrarle de una de las demás Hermandades de la Quadrilla; lo que se manda consultar. 23. de Noviembre de 1647.

Y el mismo Procurador presenta otro de la Villa de Alegria, por ser de su Quadrilla. 25. Idem. Eleccion de Comissarios, y Diputados. Se comete al General, y la hace.

Protexa el Procurador de Salvatierra corresponderle la comissatura de Ciudad, y Villas, por haverse refundido en sí la facultad de las que antes estaban incorporadas. 25. de Noviembre. Idem.

Presenta poder para seguir su protexa. Idem.

Sin embargo se hace la eleccion, y el Procurador de la Guardia la contradice, por no haverse dado oficio alguno à su Hermandad. Idem.

Para la eleccion de Diputado General se piensa hacer un quarto, y apartamiento con puerta por la Sala à donde se havian de retirar los Electores, y se contradice con efecto. 6. de Mayo de 1648.

Eleccion de Comissarios, y Diputados se remite al General con protexa del Procurador de Salvatierra. 25. de Noviembre. Idem.

Eleccion de Diputado General, y protexa, que el Procurador General de la Ciudad hace: sobre que debe, y los Regidores jurar, y votar con prelacion, y no alternativamente. 25. de Noviembre. Idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se remite al General, con protexa de Salvatierra, perseverando en que le toca la Comissatura primera. 25. de Noviembre de 1649.

Escribano de la Ciudad se presenta distinto de el nombrado à causa de estar ausente, y se admite. 23. de Noviembre de 1650.

Eleccion de Comissarios , y Diputados se remite al General. 25. Idem.

Escribano de Ayala actua en papel sellado , por lo que se manda traer preso. 18. de Noviembre de 1651.

Se manda proceder contra él. 24. Idem.

Escribano fiel se declara tocar á Salinas , si es que se le hubo dado oficio de Comissario , como en efecto se le dió , de que presentó testimonio. 24. de Noviembre. Idem.

Eleccion de Comissarios , y Diputados , se comete al General. Idem.

Eleccion de Diputado General se hace votando alternativamente , y empezando el Procurador de la Ciudad. 25. de Noviembre , idem.

Eleccion de Comissarios , y Diputados se hace por el General , en virtud de remission. 25. de Noviembre de 1652.

Eleccion de Diputado General para la ausencia del propietario , se hace por toda la Junta , idem.

Eleccion de Escribano de Tierras Exparfas tocaba á Llodio , y por no haver venido su Procurador , presenta la Provincia á uno de Ayala por via de deposito. 23. de Noviembre de 1654.

Despues se admite el de Llodio en las Juntas primeras de Mayo.

Eleccion de Comissarios , y Diputados se comete al General. 25. de Noviembre , idem.

Eleccion de Diputado General se hace votando alternativamente , y dá principio el Procurador General de la Ciudad , idem.

La de Comissarios , y Diputados se remite. 25. de Noviembre de 1655.

Escribano de Tierras Exparfas pide licencia para ausentarse por algunos negocios , dexando sustituto á otro por quien servia , y se le concede. 12. de Mayo de 1656.

Escribano que fue de Provincia muere sin signar , ni firmar los Decretos : en cuya vista se manda reconocer , y firmar por otro. Y que en adelante , no se pague salario alguno , sin que estén puestos en limpio , signados , y firmados dentro de un mes despues de Santa Cathalina. 18. de Noviembre de 1656.

Que

Que asistan dos Comissarios , y se revaliden los Decretos defectuosos. 19. idem.

Embargos de Acemillas para el Real servicio , se hacian por Comissarios de la Provincia en esta. Sobre que se repara , y manda impedir, reconviniendo al Corregidor; y acordando , que en esta Provincia no haya mas Comissarios , que los nombrados por sl. 6. de Mayo de 1657.

Escribano de Tierras Exparlas haga Registro de los Decretos , como el de la Ciudad , pena de perder el salario con otras. Y que para ello tenga el mismo, que el de la Ciudad. 24. de Noviembre de 1658. Vease la palabra salarios.

Executoria gana la Ciudad en el pleyto , que estaba concordado , sobre la eleccion de Diputado General.

La presenta , y asegura haverse expedido à instancia de el Agente , sin orden , ni noticia de la Ciudad. Por lo que dexa al arbitrio de la Provincia, el que se guarde la Executoria , ó la concordia, idem.

Se remite à otra Junta la resolucion , y protextan los Procuradores de Salvatierra , y San Millan , diciendo , que la Ciudad como una Hermandad , no debe tener , mas que un voto en la eleccion de Diputado General.

Entierros , y Honras con gastos excesivos. Se prohiben: Y que se guarde lo acordado el año de 1634. confirmandose por Cedula Real , y mandamiento de el Obispo à mayor abundancia. 25. de Noviembre de 1660.

Y sobre el estipendio de las Missas , que cumplan los mandamientos. 26. Idem.

Eleccion de Diputado General alternativamente 25. de Noviembre. Idem.

Escribanos de la Ciudad se duda , si pueden actuar en casos de Hermandad , y con los Alcaldes , como tambien si los de la Provincia pueden escribir en la Ciudad , y se manda consultar. 29. de Marzo de 1661.

Se resuelve , que haviendo dado principio à conocer el caso de Hermandad Escribano de la Ciudad , continúe fuera de ella , y su jurisdiccion en qualquiera de las demás Hermandades ; y que si el Escribano de fuera huviere empezado la Causa la continúe , aunque sea dentro de la Ciudad 30. de Marzo. Idem. Elec

Eleccion de Comissarios, y Diputados se hace por remision al General. 25. de Noviembre. Idem.

Escribano de Tierras Exparfas pide licencia para dexar de asistir algunos dias por precisas ocupaciones, y se le concede, con encargo de que supla el de la Ciudad por los dos. 26. de Noviembre. Idem.

Escribano de Tierras Exparfas. No concurre al tiempo de presentarse, por lo que se remite el juramento à la Junta Particular. 25. de Noviembre de 1662.

Escribanos de esta Ciudad, y Provincia pretenden, que se les indulte de la residencia, y se manda consultar. 23. de Noviembre de 1663.

Vuelven à instar por medio de Abogado con razones dignas de atencion, que se remiten à la misma consulta. 24. Idem.

Se resuelve, que la Provincia debe favorecer la pretension. Idem.

Eleccion de Diputado General por votos alternativamente. 25. Idem.

Escribanos de Tierras Exparfas tengan un tanto de los Decretos, y los firmen, atento à que por esto se les añadió salario. 5. de Mayo de 1664.

Eleccion de Comissarios, y Diputados se hace por la Junta, sin remitirla. 25. de Noviembre. Idem.

Eleccion de Comissarios, y Diputados hecha en la misma forma por la Junta. 25. de Noviembre de 1665.

Eleccion de Diputado General, votando alternativamente los electores. 25. de Noviembre de 1666.

Escribano de Provincia presentado por la Ciudad pide licencia para hacer viage à Madrid en seguimiento de ciertos negocios propios, y se le concede. 7. de Mayo de 1667.

Escribano de Provincia, electo nuevamente por la Ciudad, y ausencia de el propietario. Se admite, y jura. 15. de Junio de 1667.

Escribano de Provincia nombrado por la Ciudad passa su residencia à Madrid, sin haver firmado los Decretos de todo su tiempo. En cuya vista se manda remitirle el Li-

- bro , para que lo haga , fin que contribuya con gasto alguno de la conducion (aunque se contradixo por algunos particulares) por no haver parecido cosa correspondiente à la grandeza de la Provincia, 21. de Noviembre de 1667.
- Eleccion de Diputados , y Comissarios se remite al General. 25. de Idem.
- Esclavo tenia un Cavallero de esta Ciudad ; à quien se manda reconvenir por medio de dos Comissarios , à fin de que lo saque de la Provincia , acordando haver hecho lo mismo la de Guipuzcoa con su Capitan General , por evitar los inconvenientes , que de tolerarlos pueden seguirse. 6. de Mayo de 1668.
- Eleccion de Comissarios , y Diputados remitida al General. 25. de Noviembre. Idem.
- Hacese por la Junta. 25. Noviembre de 1669.
- La de Diputado General alternativamente. Idem.
- Escribano de Tierras Exparfas , no vino à la Junta. La que passa à nombrar otro de oficio. Jura , y afsiste. 18. de Noviembre de 1670.
- Embargo de diferentes Cavallerias hecho por el Thefore-ro à un Vecino de Llodio. Se manda desfacer , por no haverse sujetado , con orden de la Provincia. 24. Idem.
- Eleccion de Comissarios , y Diputados se remite al General. 25. Idem.
- Otra hecha por la Junta , sin remission , con protexta de el Procurador de Salvatierra. 25. de Noviembre de 1671.
- Otra se remite. 25. de Noviembre de 1672.
- La de Diputado General se hace votando alternativamente , y primero el Procurador General de la Ciudad. Idem.
- Escribano de el Valle de Zuya , se niega à embiar à la Provincia unos Autos en que entendia , sobre corta , y tala de Montes , para que se tassassen sus ocupaciones: Por cuya resistencia se manda traer preso à la Carcel publica. 20. de Noviembre de 1673.
- Se manda soltar con una multa , y costas , remitiendo al

Diputado General , que le dé la correccion conveniente. 23. Idem.

Eleccion de Comissarios , y Diputados se hace por el General en virtud de remission. 25. Idem.

Y otra de la misma fuerte en 25. de Noviembre de 1675.

Eleccion de Diputado General , y juramento de los electores , se hace alternativamente. Idem.

Escribanos de Tierras Esparfas deben llevar à sus Oficios tanto de los Decretos : Y que firmen uno , y otro los originales. 18. de Noviembre de 1676.

Eleccion de Comissarios , y Diputados , se hace por el General , en virtud de remission. 25. de Noviembre , idem.

Donde se protexta la eleccion de un Diputado , por no ser de la Quadrilla , para que se elige.

Escribano de Tierras Exparfas , no assiste por enfermedad.

En cuya vista se elige otro de la Ciudad , para que assista con el Fiel originario. 8. de Abril de 1678.

Eleccion de Comissarios , y Diputados , hecha por remission al General. 25. de de Noviembre de 1678.

Eleccion de Diputado General , se hace votando primero los tres electores de la Ciudad , idem.

Se vuelve à tratar de la eleccion antecedente , representando uno de los electores : Que el assiento puesto por los Secretarios , no estava conforme à lo que se havia hecho : y con efecto se declara assi : Confessandose por el Procurador General de la Ciudad , que deben votar alternativamente los electores , empezando por si , segun la Concordia : En cuya vista se manda , tildar , y borrar el Decreto. 6. de Mayo de 1679.

Escribanos de Tierras Exparfas , hagan Registro de los Decretos , y los firmen , pena de pibacion de salarios, idem.

Eleccion de Comissarios , y Diputados , hecha por remission al General. 25. de Noviembre , idem.

Escribanos passen al Libro los Decretos , y Cuentas , mandandose guardar lo resuelto en este punto. 25. de Noviembre de 1681.

Eleccion de Diputado de Junta Particular , hecha en Vecino de esta Ciudad para fuera de ella , se contradice , y pro-

protexa por no poderlo fer. 25. de Noviembre, idem.
 Eleccion de Diputado General, se hace sin guardar la alternativa en el votar, ni replicarse. 25. de Noviembre, idem.

Estandarte se encomienda al Procurador de la Villa de Salvatierra. Lo que protexa el de Ayala, fundandose, en que por Diputado de Junta Particular debia ser preferido à falta de Comissario de Tierras Exparfas, segun costumbre: sobre que ocurriò bastante altercacion; y se resuelve, que en las Juntas de Santa Cathalina se nombre la persona Capitular de la Junta, que le pareciere para llevarle; y las que han de llevar el Palio, y Achas, y quede assentado, para que siempre se observe: Lo que protexa el Procurador de la Ciudad, para que no le pare perjuicio por el derecho que tiene. 6. de Mayo de 1682.

Escribanos pretenden, que se logre Indulto de su Residencia, como se hizo el año de treinta y nueve: Lo que se remite al Diputado General, con reconocimiento de lo obrado ultimamente: y que para el efecto se escriba à Guipuzcoa. 24. de Noviembre de 1682.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se remite al General. 25. idem.

Escribano Fiel de la Ciudad, no havia pasado al Libro los Decretos de la Junta de Santa Cathalina: por lo que se le manda baxo de graves penas, lo haga dentro de ocho dias, usando de benignidad. 29. de Enero de 1683.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, hecha por remision al General. 25. de Noviembre de 1683.

Otra en la misma conformidad. 25. de Noviembre de 1684.

Eleccion de Diputado General, se hace alternativamente. 25. de Noviembre, idem.

Se nombra à un ausente, por cuyo motivo se piensa en elegir Teniente, y se remite al Diputado General, para todas las ausencias, y enfermedades del propietario, con protexa de algunas Hermandades, exponiendo, que se eligiesse Teniente en el interin que juraba el nuevamente electo: dexando à su arbitrio el nombrarle, con asistencia de la Provincia, como se havia hecho otra ocasion,

fion, citando el exemplar; y sin embargo se hace la eleccion, y se aprueba, idem.

Estandarte, el que le llevare tenga facultad de nombrar los que han de llevar las Borlas, con protexta de los Procuradores de Salvatierra, y Ayala; pretendiendo, que como à primeros votos tocaba llevarlas; y lo mismo pretende el de la Guardia, diciendo tocarle en las funciones de Tierras Exparfas. 7. de Mayo de 1685.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se hace por remission. Y el Procurador de Salvatierra, protexta su perjuyicio, por decir debe alternarse la Comissatura entre su Hermandad, y la de Vitoria, segun Leyes del Quaderno, protextando asibien el de Arrastaria el no haverse dado Oficio à su Quadrilla. 25. de Noviembre de 1685.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, con remission al General. 25. de Noviembre de 1686.

Para llevar el Estandarte se nombra al Procurador de Salvatierra. 25. de Noviembre de 1687.

Eleccion de Diputado General, se hace votando alternativamente, idem.

Escribano de Santa Cruz, dà Testimonio à un Alcalde de otra Hermandad, para calificar haverlo sido. Lo que se manda reprehender, y castigar. 6. de Mayo de 1688.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se hace en virtud de remission al General. Con protexta del Procurador de Salvatierra, pretendiendo la alternativa. 25. de Noviembre, idem.

Escribanos de Navarra, y Castilla no actuen en la Provincia. 29. de Marzo de 1689.

Escribanos de Tierras Exparfas, no puedan recibir salario, ni se les de libramiento hasta que hayan firmado, y signado los Decretos. 29. de Noviembre de 1690.

Estandarte, se encarga al Procurador General de la Ciudad, con protexta de el de Salvatierra. 25. de Noviembre de 1692.

Escribano de Provincia, que no concurrió al llamamiento de Diputado General para asitirle al cortejo de Persona Real, se disculpa, diciendo no haver sido llamado, ni

- haver asistido su antecesor ; à que ocurrió el Procurador General de la Ciudad , assegurando no haver tenido noticia , y que daría cuenta en su Ayuntamiento , avisando la resulta. 7. de Mayo de 1693.
- Escribanos asistan à abrir el Archivo , y compulsar papeles à pedimento de partes. 2. de Diciembre de 1696.
- Escribanos de Provincia lleven por los testimonios de confirmacion de Alcaldes de Hermandad quatro reales , y no mas. 24. de Noviembre de 1694.
- Estandarte toca llevar en las Juntas de Mayo , y fiesta de San Prudencio al Comissario de Tierras Esparñas ; y no concurriendo se elija à uno de los demás Procuradores. 4. de Mayo de 1699.
- Escrituras , è instrumentos otorgados por la Provincia , se firmen solo por el Diputado General , y quatro Capitulares. 7. de Mayo. Idem.
- Estipendios de los Cabildos Eclesiasticos se reformen ; y sobre ello se haga recurso. 25. de Noviembre. Idem.
- Escribanos de Provincia prefieran en puesto à los Alcaldes de Hermandad , yendo estos delante en qualesquiera funciones de Provincia. 19. de Diciembre de 1700. con remision à otro Decreto. de 1678.
- Indulto de residencia de Escribanos , se pide por la Provincia , motivando haverlo hecho assi otras veces. 7. de Mayo de 1702.
- Extorsiones de Logroño , y Aro à los naturales de la Provincia se experimentan , y se dà Comission para su remedio. 24. de Noviembre. Idem.
- Escribanos sobre su Indulto se ofreció embarazo en la Villa de la Guardia , para el cumplimiento de la orden ; y puso el Corregidor preso al Escribano , que fue à intimarla. 28. de Septiembre de 1703.
- Estandarte lleve el Procurador General de la Ciudad en la fiesta de Santa Cathalina , sin perjuycio , remitiendo à la Junta siguiente la decision. 24. de Noviembre de 1706.
- Estandarte lleve el Procurador General de la Ciudad por ausencia de el Comissario de Ciudad , y Villas. 25. de Noviembre de 1707.

Enhorabuena se dà al Presidente de Valladolid, Don Francisco de Arana y Andraca. 7. de Mayo de 1708.

Executoria de el Estado Noble de Tierra de el Duque se presenta, y obedece. 9. de Abril de 1709.

Su Copia. 10. Idem.

Embargos de Acemilas para conducion de Armas, se evite en lo posible. 19. de Abril de 1711.

Escribanos, y sus residencias se indulten por la Provincia. 16. de Junio de 1712.

Viene cometida al Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, Y la Provincia dà poder para que se solicite la suspension, y se pague el gasto por el Diputado General. Notifiquese à los Escribanos de la Guardia, que no se ajusten con el Corregidor de Logroño, apereciendoles, que de lo contrario pagaràn segunda vez el Rateo, que aqui les tocare. 27. de Julio. Idem.

Escribanos indultados de residencia, paguen el repartimiento, pena de costas. 4. de Mayo de 1713.

Escribano de Salinas mandado prender, y llevar à la carcel de Salvatierra, por haver puesto el uso à un despacho de el Corregidor de Burgos al pie, siendo papel Sellado. 3. de Septiembre de 1713.

Se suelta de la prision con imposicion de costas pedida por el Procurador de esta Ciudad, y el de Tierras del Conde. Las que se mandaron pagar de bolsa comun con reserba de recobrarlas. 2. de Octubre de 1713.

Escribanos de Tierra del Duque del Infantado, pretendieron ser exemptos de pagar el rateo correspondiente al Indulto. Sobre que trageron Provision, ganada à pedimento del Duque. En cuya vista se resolviò acudir al Consejo, solicitando, que pagassen. 10. de Junio de 1715.

Sobre-Carta en el mismo assunto, y respuesta de la Provincia, diciendo, que el repartimiento solo se debe entender como à Escribanos Reales, por lo que escriben fuera de su Jurisdiccion, y no como Numerarios. 20. de Noviembre de 1715.

Escribanos de Navarra, y Castilla, no actuen dentro de la Provincia, sino fueren Residentes, y Vecinos en ella, asian-

- afianzandose la Vecindad por la Hermandad, en que la tomaren: y que no saquen los papeles, y registros de la Provincia, idem.
- Escribanos morosos en la paga del repartimiento por el Indulto, sean apremiados por Ministro con salario. 24. de Noviembre de 1716.
- Estandarte se encarga al Procurador General de la Ciudad, en ausencia de su Comissario. 25. de Noviembre de 1721.
- Estandarte toca llevar al Comissario de Ciudad, y Villas, haciendose las funciones en ella. Y si se hacen fuera, al Comissario de Tierras Exparfas. 7. de Mayo de 1723. y 21. de Noviembre, idem.
- Estandarte llevò el Procurador de la Ciudad, por ausencia del Comissario. 25. de Noviembre de 1721.
- Escribano de Tierras Exparfas se presenta por el Procurador, contra el consentimiento de la Hermandad, y se admite con consulta. 21. de Noviembre de 1722.
- Exempciones de Oficios Concegiles, y Cargas, no se guarden, sin que primero se passen por la Junta General, ó Particular. 25. de Noviembre, idem.
- Escribanos de Tierras Exparfas, que no havian firmado los Decretos anteriores, lo hagan dentro de dos meses, pena de veinte mil maravedis. 20. de Marzo de 1725.
- Estandarte lleve el sustituto del Comissario de Ciudad, y Villas por su ausencia. 25. de Noviembre de 1725.
- Escribano de Oyon, y originario de la Provincia, pueda actuar en ella, dando fianza de no extraer papeles. Sobre que se dexa pendiente la Audiencia. 18. de Noviembre de 1726.
- Estandarte lleva el Procurador de la Guardia en la fiesta de San Prudencio, por ausencia del Comissario de Tierras Exparfas. 20. de Abril de 1727.
- Estandarte que tocaba llevar al Comissario de Ciudad, y Villas de Salvatierra, se encarga à otro por impossibilidad. 25. de Noviembre de 1727.
- Escribano que practicó diligencias en virtud de Provisiones, sin tomar el uso, sea castigado, y se proceda contra él. 25. de Noviembre de 1727.

Escrivano de Miranda, que actuaba en la Provincia, y extrahia de ella los papeles. Es delatado, y se comete su resolucion. 18. de Abril de 1730.

Escrivano es multado, por no haver dado testimonio, como debia à un Alcalde de Hermandad, en prueba de su eleccion. 25. de Noviembre de 1732.

El importe de el indulto de Escrivanos se anticipe por el Tesorero. 23. de Marzo de 1733.

Escrivano de Logroño obtuvo licencia para actuar en la Provincia, con calidad de que afianzasse no facar los papeles de ella. Y por haver contravenido, es condenado, y su fiador à la restitucion. 15. de Abril. Idem.

Exempcion de officios, que pretenden por cartas de Hermandad, de Religiones, y se niega. 25. de Noviembre.

Idem.

Estado General de la Villa de Oyon, acudiò à Valladolid, sobre las filiaciones de un Vecino: Ganó Provision, y le hizo otras molestias. De que se quexa: y en su vista se comete al Diputado General el procedimiento por prision, y demás remedios, diciendo ser conforme à lo decretado en diez y ocho de Abril de mil setecientos y veinte y ocho. 25. de Noviembre de 1733.

Escrivanos, que no viven en la Provincia no puedan actuar en ella con remision al Decreto de el dia veinte de Abril de mil setecientos y treinta. 25. de Noviembre 1735.

Eleccion de Comissario, y Diputados se hace con alguna contradicion, y variedad, declarando tocar al Procurador de Salvatierra la Comissatura de Ciudad, y Villas. 25. de Noviembre de 1738.

Escrivano de la Villa de Tricio, no actue en la de el Ciego, ni saque papeles, y que vuelva los que havia sacado. 26. de Noviembre de 1739.

Escrivano de Provincia se presenta por la Ciudad à causa de hallarse enfermo el actual en la misma conformidad, que se hace siempre. 24. de Noviembre de 1741.

Escrivano de la Ciudad se presenta de nuevo, y en la misma forma por indisposicion del propietario. Idem.

Egidos, y Árboles no se rompan, ni corten, sin permiso de el Diputado General. 5. de Mayo de 1742. está reformado.

Equivocacion, que se halla en el Quaderno sobre la presentacion de Escribano de Tierras Exparías. Se desface. 25. de Noviembre de 1742.

Egidos publicos, y corta de Arboles se regula por nuevo Decreto. 26. de Abril de 1743.

No se labren, ni se corten Arboles, sin permiso de la Provincia, ó Diputado General. 6. de Mayo de 1742.

Rebocado. 23. de Abril de 1745.

Eleccion de Teniente de Diputado General por la Junta, con protexta de que no sirva de exemplar. 25. de Noviembre de 1743.

Eleccion de Junta Particular muy altercada por la diversidad de votos. Ultimamente se resuelve, que prevalezca la mayor parte, de los que se remitieron al Diputado. 25. de Noviembre de 1743.

Escribano de Guipuzcoa, no actúe en esta Provincia, por el haver decretado aquella lo mismo. 25. de Abril de 1745. con remission á otros Decretos.

Eleccion de Comissarios de Junta Particular, Diputados, y Contadores. Se haga el segundo dia de las Juntas Generales. 25. de Noviembre de 1746. Con protexta de algunos.

Exempciones de Oficios, y Cargas Concegiles, quienes deban gozarlas, y porque causa. 18. de Noviembre de 1747.

Eleccion de Comissarios, Diputados, y Contadores, se protexta por hecha en tiempo, y ocasion no debidos. 25. de Noviembre de 1747.

Eleccion de Diputado General, se hace precediendo juramento alternativamente de los electores, idem.

Escribano de Tierras Exparías, se presenta á un Forastero, que tenia su Vecindad en Castilla. Se manda consultar, y de resulta se aprueba la presentacion, con tal, que residia en la Provincia. 23. y 24. de Noviembre de 1748.

Estudios de Gramatica, no se impidan á qualquiera Clerigo,

go, u otro, que se dedique á enseñarla, sin interes, en los Pueblos donde no huviere Cathedra. 20. Abril de 1749.

Eleccion de Comissario, y Diputados, hecha por el General, en virtud de remission. 23. de Noviembre de 1749.

Eleccion de Comissarios, y Diputados, se hace al segundo dia de la Junta, diciendo ser el destinado para ello, por acuerdos antecedentes. Se elige Comissario de Ciudad, y Villas. Remitiendole el nombramiento de los demás; y lo suspende hasta otra Junta. 19. de Noviembre de 1750.

La hace. 20. idem.

Exidos, no se rompan, ni cultiben, sino con ciertas circunstancias, y qualidades; cuya extension se remite á diferentes Capitulares. 19. de Noviembre de 1750.

Se hace con expression, de que ningun Pueblo, ó Particular se apodere de los Montes, y Pastos por su autoridad, para reducirlos á cultura, en perjuicio de los Mayorazgos, Capellanias, y Obras Pias. Permittiendose solo para remedio de algunas urgencias, y necesidades de los Pueblos, por tiempo limitado, y en parages, que no sean de perjuicio, ni impedimento, sin poder apropiarse la porcion labrada. 25. de Noviembre, idem.

Eleccion de Diputado General, no se haga en alguno de los electores. Ni en quien tenga Oficio mayor de la Ciudad, con remission á la Concordia. 25. de Noviembre de 1750.

Eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, se hace el segundo dia de la Junta, por remission al Diputado General. 19. de Noviembre de 1751.

Escribanos se pretende, que no entren en Juntas con poder de sus Hermandades. 4. de Mayo de 1752.

Y en 20. de Noviembre se desprecia el intento, mandando, que se admitan. Idem.

Escribanos firmen los Decretos, baxo de las penas impuestas en otros. 8. de Mayo de 1753.

Eleccion de Comissarios, y Diputados se hace en virtud de remission al General, quien nombra Comissario de Ciudad, y Villas, suspendiendo la eleccion de los demás. 20. de Noviembre de 1753. E

Escribanos , que omitieron poner en los poderes la circunstancia de residir los Procuradores en las Hermandades , son multados. 23. de Noviembre de 1754.

Elección de Comissarios , y Diputados se hace por remision al General. 25. de Noviembre de 1754.

Eleccion de persona , para que en qualesquiera ausencia, y enfermedades de el Diputado General , le substituya con iguales facultades , y jurisdiccion , siempre que ocurra la ausencia , ó enfermedad : Y que en caso de impedimento , ó hallarse fuera el nombrado , pueda el Diputado General delegar sus facultades en la persona de su mayor satisfaccion. 26. de Abril de 1755.

F

Fuerzas , robos , y maleficios , que se hicieren à qualquiera particular por personas poderosas , ó por malhechores , sefigan à costa de la Provincia, ayudandose unos à otros como hermanos. 22. de Septiembre de 1502.

Fiscales se nombren dos para que acudan à la defenfa de los Privilegios , y exempciones de la Provincia , y de la Justicia de el Diputado General , y los demàs Ministros.

Los quales recurran à la Junta estando congregada. Y en defecto al Diputado General , quien haga los autos, y diligencias con acuerdo de Assessor. 23. de Noviembre de 1573.

Fuerzas , y Violencias en los negocios , y causas , como si se dexasse de admitir la apelacion , que se debe , ù otras. Se remuevan por la Junta , ó por el Diputado General , ó Comissarios , acudiendo el agraviado à pedir Justicia. 24. de Noviembre. Idem.

Formulario de los Mandamientos , que ha de despachar el Diputado General , se dice presentarlo : Pero no se pone. Y aunque tambien dice la Junta se ponga en el Archivo, no le hay. 8. de Mayo de 1621.

Familiares de el Santo Oficio querian escusarse de pagar huéspedes , y bagages. En cuya vista se manda pedir

Escribanos , que omitieron poner en los poderes la circunstancia de residir los Procuradores en las Hermandades , son multados. 23. de Noviembre de 1754.

Elección de Comissarios , y Diputados se hace por remision al General. 25. de Noviembre de 1754.

Eleccion de persona , para que en qualesquiera ausencia, y enfermedades de el Diputado General , le substituya con iguales facultades , y jurisdiccion , siempre que ocurra la ausencia , ó enfermedad : Y que en caso de impedimento , ó hallarse fuera el nombrado , pueda el Diputado General delegar sus facultades en la persona de su mayor satisfaccion. 26. de Abril de 1755.

F

Fuerzas , robos , y maleficios , que se hicieren à qualquiera particular por personas poderosas , ó por malhechores , sefigan à costa de la Provincia, ayudandose unos à otros como hermanos. 22. de Septiembre de 1502.

Fiscales se nombren dos para que acudan à la defenfa de los Privilegios , y exempciones de la Provincia , y de la Justicia de el Diputado General , y los demàs Ministros. Los quales recurran à la Junta estando congregada. Y en defecto al Diputado General , quien haga los autos, y diligencias con acuerdo de Assessor. 23. de Noviembre de 1573.

Fuerzas , y Violencias en los negocios , y causas , como si se dexasse de admitir la apelacion , que se debe , ù otras. Se remuevan por la Junta , ó por el Diputado General , ó Comissarios , acudiendo el agraviado à pedir Justicia. 24. de Noviembre. Idem.

Formulario de los Mandamientos , que ha de despachar el Diputado General , se dice presentarlo : Pero no se pone. Y aunque tambien dice la Junta se ponga en el Archivo, no le hay. 8. de Mayo de 1621.

Familiares de el Santo Oficio querian escusarse de pagar huéspedes , y bagages. En cuya vista se manda pedir

- Cedula Real ; para que no se eximan , como la tiene la Provincia de Guipuzcoa. 8. de Mayo de 1627.
- Formulario , y aprobacion de las convocatorias , que se deben despachar , asì por las Juntas , como por el Diputado General. 1. de Abril de 1630.
- Fogueras de los pagadores , se reduzgan à igualdad por medio de Comisarios. 20. de Noviembre. Idem.
- Fogueras se averiguen para los repartimientos. 21. de Julio de 1631.
- Familiares de el Santo Oficio se hacian algunos por escusarse de ir Soldados en las levas de los quatrocientos Infantes. Y se resuelve no le valga : Litigandose , si fuere necesario , à expensas de la Provincia. 6. de Mayo de 1632.
- Fraude se dice cometido por un Ministro à cuyo cargo estaba. No se dice quien sea , ni qual el fraude. Pero se resuelve dar cuenta à su Magestad. 26. de Noviembre de 1647.
- Fiesta de San Prudencio no se guardaba en los Lugares de el Arzobispado de Burgos en esta Provincia , y se encarga practicar las diligencias correspondientes. 4. de Mayo de 1648.
- Con pretexto de fraudes son molestados los Vecinos , y naturales de Valdegovia , y Valderejo en la Aduana de Orduña : solicitando el Administrador , que pagassen derechos. En cuya vista se llama al Administrador General de esta Ciudad à la Junta , y haciendole cargo , se resuelva proceder contra qualquiera Ministro , y traerle preso. 21. de Noviembre de 1649.
- Fiesta de San Prudencio se solicite guardar en los Lugares de el Arzobispado de Burgos , cuyas diligencias se encomiendan al Procurador de la Ciudad. 4. de Mayo de 1650.
- A la fiesta de la Capilla , titulo de la Presentacion de Maria Santissima , que es de la Casa de Sarria , hoy Conde del Vado. Asiste la Junta à suplica de Don Frances de Aguirre , Diputado General , con la calidad de por aora. 21. de Noviembre de 1651.
- Y en 20. de 1652. Hace lo mismo.

Se refiere haver acudido á esta fiesta algunas veces la Provincia por respetos de D. Martin Alonso Sarria de Abecia, Diputado General, que fue. Pero se resuelve, que en adelante cesse este cortejo, y no se asista á funcion alguna de particular. 20. de Noviembre de 1656.

Fiesta se haga todos los años á la Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora Nuestra, poniendo la Imagen en Andas, debajo de Dofel, y que se traiga en procesion. 24. de Noviembre, idem.

Que al mismo misterio se celebre fiesta en cada Hermandad el segundo Domingo de Noviembre, conforme á la Cedula Real. 20. de Noviembre de 1657.

Fiesta del Patrocinio se señala el dia 20. de Noviembre en conformidad de lo que escribia el Obispo. 22. de Noviembre de 1658.

Fundacion de Padres Capuchinos, se pretende hacer en algunos Lugares de la Rioja, especialmente en el de Leza. Y declarando la Junta ser contra lo acordado cerca de nuevas fundaciones. Manda que se libren despachos dirigidos á la Hermandad de la Guardia, y otras, para la execucion de los Decretos hechos en el assunto. Y que siendo requeridos con qualesquiera Cédulas, ó Despachos, se remitan al Diputado General, para que provea lo conveniente, conforme á dichos Decretos, y que en el interin no se haga, ni permita novedad en cosa alguna, y se reduzga al primer estado. 18. de Marzo de 1660.

A la fiesta de la Capilla de Don Luis de Sarria, se asiste en virtud de peticion, presentada por parte de su Viuda, con la calidad de sin perjuicio; y declaracion de ser voluntario. 20. de Noviembre de 1660.

Que para la asistencia de esta festividad no se admita en adelante pedimiento alguno por los Escribanos, ni se lea en Junta. 20. de Noviembre de 1661.

Festejo por el nacimiento del Principe, se haga en todos los Lugares de la Provincia, con hogueras, y luminarias. 23. de Noviembre, idem.

Fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora, se haga todos los años el primer Domingo despues del juramento de los
Pro-

Procuradores , y que siendo Domingo el primer dia de Junta , se haga el Lunes inmediato. 18. de Noviembre de 1667.

Cerca de la fiesta de San Prudencio se pide por el Comissario en Corte el Decreto , y voto de guardarla ; y que se haga informacion de guardarse en la Hermandad de Llodio. 20. de Octubre de 1674.

Fiesta se celebre con Musica , y el Santissimo Sacramento Patente , en el Convento de San Francisco , cantandose Missa , y Te Deum , en hacimiento de gracias de haverse vencido el pleyto contra Llodio. 17. de Julio de 1676.

Y la Ciudad embia la enhorabuena por medio de sus Regidores à la Junta. 18. idem.

Festividad del Patrocinio , se hace , y por medio de Comisarios , con Alcaldes de Hermandad. Se pide la Musica al Cabildo de la Colegial , y la ofrecen. 18. de Noviembre de 1678.

Que en estas fiestas , y funciones se guarde la forma de asientos , que en la Sala de Junta ; y los Alcaldes de Hermandad se sienten los ultimos. 19. idem.

Formulario del Testimonio de Penas , que han de traer los Alcaldes de Hermandad. 25. de Noviembre de 1706.

Fiesta de San Marcos , encargada por Cedula Real , y mandada guardar por la Provincia en todos los Lugares de ella , con procession solemne. 20. de Noviembre de 1707.

Flota arriba à los Passages , y se pretenden cobrar derechos por el Asentista de Almojarifazgo. Lo que se resiste por Guipuzcoa. Quedando à la mira de todo esta Provincia. 22. de Septiembre de 1708.

Fiesta de los Desagravios , decretada mediante Cedula Real , en que se encarga , la Dominica inmediata à la Concepcion de Maria Santissima Señora Nuestra. 19. de Abril de 1711.

Y que por la falta de cumplimiento puede ocurrir en las Hermandades , se haga por la Junta General de Santa Cathalina , remitiendo al Diputado General , que solicite permiso de su Magestad para la traslacion del dia. Pero

fe

se manda suspender por inconvenientes , que se ofrecieron. 20. idem.

Funerales de Personas Reales , se encarguen à las Hermandades ; y que se pregone pongan luto los Vecinos. 6. de Mayo de 1712.

Filiaciones , se hagan por dos Comissarios , uno de cada Estado , donde no huviere costumbre en contrario , ó Carta Executoria ; y se les consignan doce Reales de salario à cada uno , à mas de la comida. 28. de Noviembre de 1712.

Ferreria de la Encontrada , se pretende hacer con licencia , y se manda , que las Hermandades confinantes informen. 28. de Abril de 1726.

Filiacion de un Vecino de la Bastida , se manda hacer baxo de graves penas , por haverse negado à ello los Estados : no obedeciendo un despacho del Diputado General. 21. de Noviembre de 1726. y 23. idem.

Sobre la fabrica de la Ferreria de la Encontrada , se protexta la licencia pretendida , por los Procuradores de Ayala , y Llodio , estendiendo sus votos , y razones : y sin embargo de ellas se concede. 23. de Noviembre , idem.

Interpone igual protexta el Procurador de Cigoitia. 24. idem.

Ferreria nueva se pretende tambien hacer en Abornicano , pidiendo licencia ; cuya resolucion se suspende. 25. de Noviembre , idem.

Filiacion de un Vecino de Galarreta se manda hacer por la Junta en virtud de queixa , baxo de graves penas. 23. de Noviembre. Idem.

Y en vista de ella , se manda poner al pretendiente en posesion por medio de Comissario , y que vaya à tomarla en la Junta de Hermandad , afsistido de un Alcalde , condenando en costas à la Junta. 25. de Noviembre. Idem.

Filiaciones , y su modo de hacerlas , se defiendan por la Provincia , à vista de una Provision despachada por la Sala de Hijos-Dalgo , para llevar diferentes diligencias hechas en esta razon. 14. de Diciembre de el mismo año.

Informantes para las filiaciones de ciertos Vecinos de Valdegovia. Se niegan á salir , y se les compele. 21. de Noviembre de 1727.

Filiacion de un Vecino de la Bastida se presenta con queja , de que el Estado Noble , no le queria admitir. Y se comete el procedimiento al Diputado General. 25. de Noviembre. Idem.

Se niega la licencia para fabricar la Ferreria de Albornicano. Lo protexta el Procurador de aquella Hermandad , motivando la licencia concedida poco antes para la de la Encontrada. Se le admite la protexta , y se manda dar testimonio. 24. de Noviembre de 1727.

Se niega otra vez la licencia por mayor parte de votos, especialmente Ayala , Cigoytia , Vadayoz , Asparrena, y otras con sus protextas. 20. de Abril de 1728.

Ferreria de Albornicano se empieza á fabricar en contravencion de lo resuelto por la Provincia. En cuya vista se dá comision para que se impida , y siendo necesario se traygan presos los operarios. 25. de Noviembre de 1728.

Se concede licencia para que continúe en la Fabrica el dueño. Motivando ser natural , y originario de la Provincia , y exponiendo no deberse entender la prohibicion de el capitulado de las entregas en este caso , si solo quando el Rey , ú otro por su Magestad la quisiere fabricar.

Y se dá prelación á la de la Encontrada en el surtido de la vena necesaria , pudiendo quitar á la otra Ferreria la mitad de la vena , y con las demás preferencias , que tienen las Ferrerias fabricadas con anterioridad. Y quedando la Provincia obligada á la satisfaccion de la ofensa , que contra estos se hiciere , y á la exaccion de la pena por resolucion uniforme de todos los vocales. 22. de Abril de 1729.

Ferreria se pretende fabricar en Villa Real , alegando haverla havido antiguamente , y los exemplares anteriores. Por los quales se concede la licencia segun á otros naturales de la Provincia , con protexta de los Procu-

radores de Vitoria ; y Salvatierra. 21. de Noviembre de 1729.

Filiacion de un Vecino de la Vastida , se niegan á hacer los Estados , y á nombrar Informantes. Por lo que se les sacó la multa de los doscientos Ducados , y á suplica posterior se les remitieron los ciento y cinquenta. 21. de Abril de 1730.

Familiares , y parientes de los Clerigos con quien viven, no se escusen de pagar los repartimientos de Hermandad , teniendo bienes propios. Y que para la exaccion de lo que se les repartiere , procedan los Alcaldes de Hermandad por prision , y embargo de bienes. Para lo que se les dà comission en forma. 16. de Abril de 1733.

Filiaciones hechas para un Vecino de Sobron , se difieren consultar por los Comissarios con ciertos pretextos , y pidiendo cantidades excessivas para las consultas fuera de la Provincia ; quien resolviò , que el Diputado General con el Assessor de su agrado disponga el auto , y se execute. 17. de Abril. Idem.

Sobre las filiaciones de un Vecino de Oyon. Acudió la Villa á Valladolid , ganando Provision , y haciendole otras molestias , de que se quexa en Junta. Y en su vista se comete al Diputado General el procedimiento , por prision , y demás remedios , diciendo ser conforme á lo decretado en diez y ocho de Abril de mil setecientos y veinte y ocho. 25. de Noviembre de 1733.

Filiaciones se hagan , guardando la costumbre. 25. de Noviembre de 1734.

Filiacion no havia hecho un Vecino de la Villa de Ollavarre. Haviendo tenido Vecindad , y oficios publicos por espacio de quarenta años. En cuya vista se manda mantenerlo en su estado , dispensando las diligencias. 25. de Noviembre. Idem.

Sobre filiaciones se ofrecen varias dudas , que se mandan Consultar por el Diputado General con el Consejo. 2. de Mayo de 1735. No se hizo.

Filiacion de un Vecino de Salinillas se resiste por ella. Se litiga , y se manda continuar á costa de la Provincia. 3. de Mayo. Idem.

Filia-

Filiacion se presenta en Junta con quexa de que el Estado General no queria dar el correspondiente. Se consulta, y se manda librar despacho, con penas para que lo cumplan, y apercibimiento de embir persona. 23. de Noviembre de 1735. y 7. de Mayo de 1736.

Fabrica de Hoja de Lata en Ronda se pretende. Y se representan los perjuicios de estas tres Provincias por cartas fuyas. Y se piensa nombrar Comissario para conferenciar con ellas. 2. de Marzo de 1739.

Continua. 6. de Mayo. Idem.

Se da comission para representarlo á su Magestad. 7. Idem.

Fiestas se moderen, encargando las diligencias. 22. de Noviembre de 1742.

Fundacion para redempcion de Cautivos hecha en Sevilla, comprehende á esta Provincia, y se da noticia de ello. 24. Idem.

Filiaciones, y habilitaciones hechas por el Juez de de Residencia: Se declara, que no sirvan para fuera de la Ciudad, y el resto de la Provincia. 25. de Noviembre de 1742. y 25. de Noviembre de 1743.

Filiaciones se hagan, escusando los gastos, que se pudiere. 24. de Noviembre de 1743.

Filiaciones se hagan solo por dos Comissarios, uno de cada Estado con doce reales de Salario, y de comer, incluyendo el Escribano: Y por abrir los Archivos treinta y seis reales cada dia. Con protexta en quanto á esto ultimo de Zuya, Cigoytia, Llodio, y Urcabuztayz. 22. y 24. de Abril de 1744.

Continua el punto sobre el modo de hacerse las filiaciones en Vizcaya, á que da motivo el Decreto de 6. de Mayo de 1742. de la palabra *Comissarios Informantes*. Y se suspende la resolucion por esperarse vengan á la Guardia Comissarios de Vizcaya. Y se encarga al Procurador de la Guardia esté á la mira. 22. de Abril de 1744.

Se responde al encargo, assegurando que las diligencias de los Comissarios de Vizcaya se practican judicialmente, y en virtud de Carta Requisitoria. 23. de Abril. Idem.

Cometiendose la extension de el Decreto.

Se encarga seguir la correspondencia que estaba pendiente en este particular. 24. Idem.

Se nombran seis Capitulares, para que lo consulten con Affessor. 19. de Noviembre. Idem.

De que resultò haverse propuesto mal gobierno en la practica de los Informantes en las diligencias, y falta de instruccion en el Alcalde con relacion al mismo tiempo de haverse practicado posteriormente otra filiacion en Vizcaya, sin embarazo alguno. Se manda cessar en las diligencias, hasta que alguna novedad lo pida. 20. de Noviembre. Idem.

Filiaciones, que se hicieren, conforme à los Decretos de Provincia, no perjudiquen à la Carta Executoria, que tiene la Junta en Lorriaga, y tuvieren otras, determinando el modo. 25. de Noviembre. Idem.

Sobre los Comissarios presos en Vizcaya, se presenta Decreto del Señorío en que dispone hagan sus Comissarios las diligencias por Requisitoria, tomando el uso de las Justicias Ordinarias, y se vuelve à encargar el remedio. 19. de Noviembre de 1743. y 24. de Abril, idem, que mas por extenso se refieren en la palabra *Comissarios*.

Facultades que se ganaren para imponer derechos, y firmas se presenten en Junta para ver si se oponen à los Privilegios. 3. de Mayo de 1746. con protexta de otras Hermandades.

Filiacion de un Vecino de la Bastida. No se quiere recibir por ella. En cuya vista, y para que se haga, cesando las vexaciones se nombra Comissario. 24 de Noviembre de 1747.

Se representan los crecidos gastos, que se figuen en las filiaciones, que han de hacer los que pretenden abeindarse en la Provincia, ó passar de unas Hermandades à otras, conforme al Privilegio de la Provincia, dandose por motivo el mas principal para la despoblacion de la Provincia, y falta de Agricultores, que se experimenta. En cuya vista se mandan moderar los gastos de Informantes, abertura de Archivos, y otros, Cometiendo la extension de el Decreto à diferentes particulares. 21. de Noviembre de 1751. Lo

Lo hacen , y se aprueba lo propuesto en la representacion por mayor parte de votos , contradiciendose por los demàs. 23. idem.

Y en 24. se exponen varios dictámenes.

Y por memorial de las Juntas de Lorriaga , y Arcaute con otros motivos , se manda cesar en las diligencias , especialmente las respectivas à la confirmacion del Acuerdo , que se pretendia. 4. de Mayo de 1752.

Sobre los gastos , y disposicion de las Filiaciones , se presenta voto contrario por el Procurador de Yruraz , en virtud de la protexta , que tenia hecha ; y se mandan dar los testimonios correspondientes à unas , y otras partes. 25. de Noviembre de 1751.

Fundacion , que en la Ciudad de Mexico , se hizo por los Naturales de estas tres Provincias , y Reyno de Navarra , para la educacion , y recogimiento de Niñas pobres , y Viudas desamparadas , Españolas : con el titulo de San Ignacio de Loyola , y con fondos considerables , se participa à la Provincia , y se manda responder con la estimacion debida. 18. de Noviembre de 1753.

Frutos , y otras especies , se prohiben traer de Navarra para esta Provincia , sobre que se escribió al Regente del Reyno.

Responde no poder limitar à sus naturales la facultad de retener los mantenimientos , que havian menester para sí. En cuya vista se dà facultad à las Justicias Ordinarias , especialmente las confinantes , para que tomen las providencias , que mas convenientes les parezca , por el mismo orden. 24. de Abril de 1754.

Filiacion de un Vecino de la Hermandad de Arrazua , se aprueba , mandando , que se le de la possession de Noble , y castigando à la Hermandad , por no haverlo hecho. 26. de Abril de 1754. y 21. de Noviembre , idem.

Ferreria se pretende fabricar por el Lugar de Araya , representando haver havido antiguamente , con las utilidades , que pueden seguirse , y el ningun perjuicio à la Provincia : quien remite à dos Capitulares el assunto , para que consultandolo con el Licenciado Don Ignacio Gonzalez

no zalez de Echavarri, informen à la Provincia. 24. de Noviembre de 1754.

Se revalida el encargo, dilatando la resolucion à tiempo mas proporcionado, para que se satisfaga al intento con individuales noticias. 25. de Noviembre, idem.

G

Gastos de Entierros, Honras, y Novenarios, se ponderan ser muy excesivos. Por lo que se mandan quitar. Y que solo pueda darse un estipendio moderado, baxo de graves penas. 10. de Mayo de 1514.

Se confirma. Y en quanto à los gastos de las Missas nuevas se guardè la Provision de su Magestad, que para esto se librò. 22. de Noviembre de 1515.

Se vuelve à tratar sobre el assunto, y se explica el descricto anterior, comprehendiendose los parientes dentro del quarto grado. 13. de Noviembre de 1516.

Guipuzcoa, y sus Villas, especialmente algunas molestan mucho à los Vecinos de esta Provincia, que iban à comprar en ellas Ganados, y mercaderia. Pretextando haver menester averiguar el dinero con que las pagaban, y pretendiendo se diese todo por decomiso con motivo de saca. En cuya vista acordaron se escribiesse al Corregidor de aquella Provincia à fin de que cessassen las vexaciones. Y que en caso contrario se haria lo mismo en esta. 20. de Noviembre de 1516.

Guipuzcoa, y Vizcaya hacen union con esta Provincia, para pacificar algunas Hermandades rebeldes. 8. de Febrero de 1521.

Guipuzcoa hace agravios à los que traen mantenimientos para esta Provincia, sobre que se manda reconvenirle por Carta, y Comissario. 29. de Enero de 1534.

La Guardia procedió contra su Alcalde de Hermandad, y otros, que la Provincia embió à recibir cierta informacion. En cuya vista se resuelve celebrar alli Junta General, à la que fueron llamados el Teniente Corregidor,

nozalez de Echavarri, informen à la Provincia. 24. de Noviembre de 1754.

Se revalida el encargo, dilatando la resolucion à tiempo mas proporcionado, para que se satisfaga al intento con individuales noticias. 25. de Noviembre, idem.

G

Gastos de Entierros, Honras, y Novenarios, se ponderan ser muy excesivos. Por lo que se mandan quitar. Y que solo pueda darse un estipendio moderado, baxo de graves penas. 10. de Mayo de 1514.

Se confirma. Y en quanto à los gastos de las Missas nuevas se guardè la Provision de su Magestad, que para esto se librò. 22. de Noviembre de 1515.

Se vuelve à tratar sobre el assunto, y se explica el desquero anterior, comprendiendose los parientes dentro del quarto grado. 13. de Noviembre de 1516.

Guipuzcoa, y sus Villas, especialmente algunas molestan mucho à los Vecinos de esta Provincia, que iban à comprar en ellas Ganados, y mercaderia. Pretextando haver menester averiguar el dinero con que las pagaban, y pretendiendo se diese todo por decomiso con motivo de saca. En cuya vista acordaron se escribiesse al Corregidor de aquella Provincia à fin de que cessassen las vexaciones. Y que en caso contrario se haria lo mismo en esta. 20. de Noviembre de 1516.

Guipuzcoa, y Vizcaya hacen union con esta Provincia, para pacificar algunas Hermandades rebeldes. 8. de Febrero de 1521.

Guipuzcoa hace agravios à los que traen mantenimientos para esta Provincia, sobre que se manda reconvenirle por Carta, y Comissario. 29. de Enero de 1534.

La Guardia procedió contra su Alcalde de Hermandad, y otros, que la Provincia embió à recibir cierta informacion. En cuya vista se resuelve celebrar alli Junta General, à la que fueron llamados el Teniente Corregidor,

dor, Regidores, y Diputados de la Villa, haciendoles diferentes cargos, y responden haver sido lo hecho culpa solo de algunos particulares contra quienes se proceda. Y pide la Villa traslado, para que viendolo, satisfaga por el Remiento, y darán todo el favor, y ayuda correspondiente. 14. de Agosto, y 17. de 1536.

Ganados, los tratantes en ellos, no salgan à comprar à los Caminos de las Ferias baxo de graves penas. 22. de Noviembre de 1544. y 1. de Mayo, y 6. de 1545.

La Guardia obtuvo sentencia favorable contra los Arrendadores de la Ciudad de Logroño, y seis Ministros, pretendiendo poder sacar de ella los mantenimientos necesarios para sus casas; con cuyo motivo le libra la Provincia cierta cantidad por ayuda de gastos. 24. de Noviembre de 1544.

Sobre la Prohibicion de la reventa de el Ganado. Se refiere haverse advertido utilidad en su observancia; y que para continuarla, se escriba à Guipuzcoa, y Vizcaya, embiando Comissarios; y que aunque no condesciendan, se solicite confirmacion Real por esta Provincia. 18. de Noviembre de 1545.

Responde Guipuzcoa conformandose, y dá poder para ello junto con esta Provincia. 24. de Abril de 1546.

Ganado de todo Genero, se vendia à precios muy excesivos; para cuyo remedio se piensa en recurrir al Real Consejo, pidiendo tassa, y prohibicion. 6. de Mayo 1550.

Ganado de Labranza, que acudia à la Feria de Orduña de Asturias, y de otras partes. Compran los Vecinos de la Provincia para revender en ella, sin reparar en los precios: para cuyo remedio se pone tassa, y limite en lo que se han de comprar, no passando de alli, para que la ganancia sea moderada. 4. de Mayo de 1551.

La Guardia acuda à esta Provincia en qualquiera ocasion de servicio de gente de guerra, y no à la Ciudad de Logroño, ni à otra parte. 6. de Mayo de 1570.

Guarda de Santa Cruz molesta, y agravia à los Arrieros, y Naturales de esta Provincia; y se comete al Diputado General el conocimiento de sus excessos, y castigo. 24. de Noviembre de 1616.

Guipuzcoa pretende defender à un Frances , que havian denunciado los Guardas de aqui ; fundandose aquella Provincia en tener Ordenanza confirmada , de que ninguno que fuesse à ella se registrasse ; cuyo intento se estima por esta Provincia ofensivo á sus Privilegios , y Regalias. Y se determina , que si el Frances sigue el pleyto abrigandose con los Privilegios de aquella Provincia , y lo favoreciere ; se oponga esta , y se siga. 20. de Mayo de 1620.

Guipuzcoa molesta à los Vecinos de esta Provincia , que llevaban Trigo de venta à ella , prohibiendoles el passo la Villa de Segura , para que alli lo vendiesen. Sobre que se resolviò escribir à Guipuzcoa. 21. de Noviembre de 1626.

Gitanos no se permitan avecindar en la Provincia , idem. La Guardia pretende , que la Provincia le defienda de la contribucion del donativo , por tener que entregar 400. Ducados al Rey , por el Privilegio que le havia concedido de idalgua à una Persona Labradora. 29. de Marzo de 1630.

Se comete à consulta , y se resuelve ayudar , y auxiliar à la Villa , sin manifestarse la Provincia. 30. de Marzo , idem. Gastos , y donativos hechos por la Provincia , se pongan por memorial , especialmente desde el año de 1615. para representarlos al Rey , y pedirle remuneracion. 22. de Noviembre de 1630.

Y tambien los gastos en el servicio de los quatrocientos Infantes , Casamientos de Personas Reales , y donativos, idem.

Gastos de Entierros , y Honras se representan en Junta , pidiendo el remedio de sus excessos ; y se remite à consulta. 6. de Mayo de 1634.

Guipuzcoa , y sus Pueblos molestan à los Tragineros de Trigo de esta Provincia ; en cuya vista se resuelve escribir al Corregidor , y Capitan General , se remedien estos inconvenientes , como diligencia necessaria para el bien de ambas Provincias. 18. de Noviembre de 1635.

Guipuzcoa se queixa de algunos derechos , que se cobraban

à sus Naturales, à que se responde ser incierta la relacion, y que esta Provincia desea tener toda buena correspondencia. 24. de Noviembre, idem.

Gastos excesivos en las honras, y entierros se vuelven à tratar, y limitar, señalando el estipendio, que se ha de dar à los Sacerdotes forasteros por las Misas. La asistencia de parientes solo hasta el segundo grado. Y el numero de achas, y velas, que han de arder en los entierros, prohibiendose todo lo demàs baxo de graves penas, y motivando, que con estos gastos excesivos se empobrecen los Vecinos de la Provincia, y se inhabilitan para las pagas, y contribuciones de la Hermandad, y concluyendo en que se pida confirmacion Real.

Se contradice por algunos Pueblos, y Procuradores, proponiendo, que esto era privativo de su gobierno, y no de la Provincia; y aun se hizo mencion de algunas letras de el Señor Obispo. 6. de Mayo de 1636.

Guardas de esta Ciudad molestan à los Naturales, sobre que paguen derechos, y se contradice por la Provincia, recurriendo al Governador. 24. de Noviembre de 1637.

Y se repite. 5. de Mayo de 38.

Governador de los Diezmos de la Mar, y Puertos Secos, molesta à los Naturales de esta Provincia, sobre paga de derechos, y otras cosas; en cuya vista se resuelve escribir à los Señores de el Consejo de Hacienda. 21. de Mayo. Idem.

Guipuzcoa su Corregidor, y Diputacion, escriben à esta Provincia, y piden les favorezca con el mayor numero de gente, que sea posible, para que junto con la suya defendiessen la invasion de los Franceses; cuya resolucion se difiere à otra Junta. 24. de Junio. Idem.

Y en 25. se acuerda, que vayan dos Comissarios à Guipuzcoa, y Navarra para informarse de el estado de las cosas.

Y siendo como se pondera, den respuesta, y aviso al Diputado General, para que convoque la Junta. Como en efecto se hace, y se representa la urgencia, haciendo

se patentó una Cedula Real con muy estimables expresiones, pidiendo el mayor socorro de gente, que se pueda. 30. de Junio. Idem.

Governador de las Hermandades de el Excelentísimo Señor Duque de el Infantado, se titula Governador de las Hermandades de Alava; sobre que se repara, y manda se notifique á los Escribanos de aquella Jurisdiccion, que pena de cinco mil maravedis, no pongan, ni digan Governador de las Hermandades de Alava, fino de las seis Hermandades, que el Duque de el Infantado tiene en Alava. 10. de Febrero de 1650.

Guardas de Salvatierra, Bernedo, Orduña, y otras partes, hacen vexaciones á los Vecinos de la Provincia, registrando, y visitando sus casas. Sobre que se encarga á los Alcaldes de Hermandad los traigan presos. 24. de Noviembre de 1652.

Guardas de esta Ciudad molestan á los Naturales, y Vecinos de Provincia, sobre que saquen Despachos, y Guias de la Aduana para la conduccion de Generos, que necesiten; en cuya vista se manda, que se reconozca un Decreto antiguo en que está ordenado no vayan á la Aduana, ni saquen Guia. Y que se confirme por otro nuevo; añadiendo, que se ponga preso el Provinciano, que sacare Guia. 6. de Mayo de 1653.

Guipuzcoa escribe á esta Provincia, pidiendo, que se componga el passo de Escarmendi, junto á Durana. Lo que se comete al Diputado General. 12. de Febrero de 1655.

Previene se, que muchas cosas correspondientes á Guipuzcoa, se hallarán en la letra P. y palabra Provincia.

Guarda de Bernedo, hacia algunas molestias á los Naturales de Provincia, sobre que se recibió informacion, y se hizo patente. 20. de Noviembre. Idem.

Gastos excesivos de Honras, y Entierros. Vease la palabra. *Entierros*.

La Guardia pide auxilio á la Provincia para contradecir la existencia de Corregidor en su Villa. Y se manda dar con indemnidad de gastos. 30. de Marzo de 1661.

Requiere con una Real Provision compulsoria, que ganó en

en el pleyto con la Provincia, sobre la paga de Hoja de Hermandad, hecha al Tesorero. Y se manda seguir à costa de la Provincia. 5. de Agosto de 1661.

Vease la palabra. *Pleyto.*

Guardas molestan à los Vecinos de Provincia, por la introduccion de bastimentos de fuera, y trasladarlos de unos Pueblos à otros dentro de ella. En cuyo assunto se ordena el recurso à sus Gefes; y no remediandolo, se proceda por el Diputado General contra los Guardas de hecho, y haciendo fuerza contra fuerza. Quedando responsable la Provincia de qualquiera resulta. 6. de Mayo de 1662.

La Guardia presenta la Carta Executoria, que ganó contra la Provincia, en razon de la paga de cantidad de maravedis. Y se remite su examen à dos Comissarios. 19. de Noviembre de 1662.

A Guipuzcoa se escriba dando noticia de lo propuesto por Vizcaya, en orden al crece del peso, y otros puntos, que se contienen en la palabra *Vizcaya.* 12. de Julio de 1664.

Y que se den gracias à los Comissarios.

Guipuzcoa pretende union con esta Provincia. 20. de Noviembre. *Idem.*

Escribe pidiendo, y representando, que à sus Vecinos, y Naturales no se obligue à facar Passaporte de el Alcalde Ordinario de esta Ciudad, como Juez de Sacas. Y que se les dexé el passo libremente, dando Comission al Diputado General, para que responda, y avise lo que favorablemente resolvió esta Provincia el dia 21. de Noviembre de 1664.

Sobre la union de Guipuzcoa vuelve à escribir haver nombrado Caballeros Comissarios; en cuya vista se nombran tambien por esta Provincia. 24. de Noviembre.

Idem.

Continua el tratado de union, y se avisa por Guipuzcoa el nombramiento de las personas, que ha hecho, à quienes convida esta Provincia vengan para perfeccionar el tratado. 6. de Febrero. y 7. de 1665.

Guipuzcoa insta sobre la union , y restablecimiento de el comercio á San Sebastian. Presentando un papel de Capítulos de mucha consideracion , y substancia. 14. de Marzo de 1665. Cometiendose la respuesta al Diputado General.

Guipuzcoa solicita de nuevo , que se continúe el tratado de union. 5. de Agosto. Idem.

Gastos en las Juntas de Tierras Exparfas , se eviten por el Diputado , y Procurador General , renovandose el Decreto de 22. de Noviembre de 1645. confirmandose por Cedula Real , y que se jure guardarle en todas las Juntas. 22. Noviembre de 1665.

Se intima el Decreto al Diputado General , y Junta , pidiendo , que se jure. 11. de Enero , y 12. de 1666.

Veanse las palabras *Junta* , y *Diputado General*.

Vuelvense à prohibir , revalidando las penas de el Decreto confirmado. Exceptuando unicamente , que en el cortejo , que al Diputado General se hace los dias de Juntas Generales , y Particulares , y asisten en su casa los Procuradores , pueda darles unos vizcochos , y otra cosa leve , y moderada , sin passar de alli , y se insiste siempre en que todos los Capitulares hagan juramento de guardar lo decretado en el principio de cada Junta. 19. de Noviembre de 1666.

Guipuzcoa insiste en la union , y restablecimiento de el comercio en San Sebastian , avisando haver dado comission à aquella Ciudad para que nombrasse Comissarios , que lo han de tratar ; en cuya vista se dà igual facultad à esta Ciudad de Vitoria. 20. de Noviembre. Idem. Persevera en la instancia de union , y se piensa en pedir para ella el crece de el Peso , como en Vizcaya. 5. de Mayo , y seis de 1667.

Ganados , Vease la palabra *Revendedores*.

Guipuzcoa continua sus intentos de union , y se nombran Comissarios por esta Provincia. 7. de Mayo de 1670.

Gastos hechos por el Diputado General en Junta de Tierras Exparfas , se ponen por Memorial , y se mandan pagar. Contradiendolo diferentes Procuradores. Y sin

embargo, se resuelve, que con descuento de las Hermandades protextantes, se satisfagan. 24. de Noviembre de 1669.

La Guardia obtiene libertad de pagar Alcabalas, y Cientos. Pide que la Provincia le satisfaga parte de los gastos. A que se responde no haver lugar por haver seguido la Villa el Pleyto. No como miembro de la Provincia; sino como de el partido de Logroño. 19. de Noviembre de 1675.

Guardas su excesivo numero, y procedimientos se procuren reformar, para lo que se dà comision al Diputado General. 21. de Noviembre de 1676.

Guardas de Navarra denuncian dos cargas de Abas, que sacaba de aquel Reyno un Vecino de Ullibarri de Arana, cuya novedad se representa por la Provincia al Vi-Rey: Y declara poderse sacar de aquel Reyno todo genero de legumbres; sobre que se despacha Cedula. 5. de Mayo de 1678.

Guardas de Logroño denuncian à diferentes Vecinos de la Provincia, que sacaban dinero de la venta de algun ganado en aquella Ciudad, pretextando havian passado la traviessa de Navarra. Sobre que se escribe al Corregidor. Ofrece volver el dinero; no lo cumple, y la Ciudad toma à su cargo la defensa de la Provincia, pidiendo solo el poder. En cuya vista se le dãn muchas gracias, representando la conveniencia reciproca, que resultaba de esta union. Pues de lo contrario pudiera la Provincia embarazar, que sus Naturales introdugessen bastimentos, Leña, y Carbon à la Ciudad. 6. de Mayo de 1678.

Guipuzcoa pretende establecer union con esta Provincia, à cuyo fin embian Comissarios. Hacen su legacia, y se difiere la resolucion para la Junta proxima. 11. de Noviembre de 1680.

Continua la instancia, y la Provincia nombra Comissarios. 25. de Noviembre. Idem.

Lo protextan los Procuradores de la Ciudad, ofreciendo exponer las razones por escrito. Lo quieren hacer, y no se les admite. Idem.

Eee

Guar-

Guardas dan nuevos motivos de queixa, y se manda acudir al remedio. 21. de Noviembre de 1682.

Guipuzcoa emprende pleyto con el Señorío de Vizcaya, sobre la saca de la Vena; y embia Comissarios à Madrid. Passan por aqui. Piden, que esta Provincia abrigue su pretension, y con efecto se le ofrece, y se procura cortejarlos. 19. de Julio de 1688.

Guipuzcoa, y sus Naturales sean libres de pagar portazgo de la fruta, que entraren en esta Ciudad, conforme à la concordia, y union entre ambas Provincias; cuya libertad, no comprehenda à Vizcaya. Y para la de Guipuzcoa se ajuste, y satisfaga el importe, que se regulara à una Capellania, sita en la Iglesia de la Villa de Mendoza, à quien pertenece este derecho. 19. de Noviembre de 1688.

Guipuzcoa avisa haver ganado Cedula Real, para que los Corregidores, suyos, y de Vizcaya con quatro Caballeros Comissarios se convoquen, y ajusten el pleyto sobre la Vena. 28. de Marzo de 1689.

A la Guardia se dieron dos mil y quinientos ducados para la exempcion, que pretendia el Corregidor de Logroño, con obligacion de volverlos en caso de no conseguirse. 1. de Abril de 1689.

Los volvió, y con ellos se redimió el censo, que se tomó para la entrega. 31. de Marzo de 1690.

Guipuzcoa escribe à la Provincia, dandole noticia de haver comprado porcion de Trigo en Campos, y pidiendo, que à los Conductores se hiciesse buen tratamiento, à que se mandó responder, concediendo lo pedido, y con terminos de buena correspondencia. 6. de Mayo de 1694.

Escribe à esta Provincia sobre la obligacion de limpiar la nieve de el Puerto de San Adrian. Se comete la respuesta al Diputado General, y que se informe. 19. de Noviembre de 1697.

Satisface el Diputado General, diciendo no fer obligacion de la Provincia, sino de las Hermandades, y que todas las demás hagan lo mismo en sus territorios. 21. de Noviembre. Idem.

Guar-

Guardas de Navarra no entren en la Provincia, por evitar las extorsiones, que hacian. 25. de Noviembre de 1698. Ganados; que compran los de Navarra en esta Provincia, no se introduzgan en aquel Reyno, defraudando los derechos. Y que los Regidores de los Pueblos tengan cuidado de avisar. 23. de Noviembre de 1700.

La Guardia pretendiò, que à su Alcalde de Hermandad se pagassen gastos, que havia causado en busca de malhechores; cuya pretension se desestimò, resolviendo, que los pagasse la Hermandad. 22. de Noviembre de 1701.

Guardas de el Duque de Nagera molestaban à los de la Provincia en Cenizero. Y se dà comission al Procurador de la Guardia, para que lo averigue. 21. de Noviembre de 1702.

La Guardia pide asistencia para el Pleyto, que litigaba, sobre el deposito de Trigo de su Londiga, y ofreció la Provincia asistirle. 18. de Mayo de 1705.

Gastos hechos en el Hospital de San-Tiago por los Soldados prisioneros, que passaron à Francia, se paguen al Administrador de él. 6. de Septiembre de 1707.

Gratificase à la Viuda de el Portero de Provincia, librandole trescientos reales para ayuda de sufragios. 6. de Septiembre. Idem.

Guardas, y sus excessos se comete la averiguacion al Diputado General, sobre algunas muertes, que havian hecho en la Provincia. 3. de Abril de 1710.

Gratificacion à diferentes Lugares, por la ocupacion, y reparos de Caminos en el transito de la Reyna, y su Corte. 23. de Noviembre de 1711. y 28. de Febrero. Idem.

Guardas, y sus excessos se comete la averiguacion. 2. de Abril de 1712. por todo él, y prision de dos Ministros. 31. de Agosto. Idem.

Guardas, que reconocieron la Recamara de la Princesa de los Ursinos: se comete su averiguacion. 24. de Noviembre. Idem.

Prision de un Guarda se reduplica con dos pares de grillos por haver mandado el Governador, que se le quitassen unos. 25. de Noviembre. Idem.

Guardas, que hicieren denunciacion de cosas vedadas, acudan si es fuera de la Ciudad, y su jurisdiccion ante el Diputado General, ó Alcalde Ordinario, de donde se hace. 28. de Noviembre. 1712.

Guardas condenados en tres años de Presidio, y costas por lo de la Princesa de Ursinos. Idem.

Governador de Rentas Generales, exhiba su Titulo, y Sentencia del denuncio de Villa-Real. 28. de Noviembre de 1712.

Exhibicion de la Cedula, y Autos sobre el uso, con resolucion de que se ponga todo en poder de el Secretario de Provincia. 29. de Noviembre. Idem.

Guardas, y el exceso sobre el reconocimiento de las cargas de la Princesa: Se pongan los Autos en poder del Escribano de Provincia. 29. Idem.

Guardas, que reconocieron la Recamara de la Princesa: Se piden los Autos por el Fiscal de el Consejo: se manda remitir en copia, y escribe la Princesa, pidiendo sean perdonados. A que responde la Provincia, diciendo se interponga, y la Marquesa de Monte-Hermoso, para el perdon por el Consejo. 1. de Abril de 1713.

Governador de Rentas Generales exhibe la Delegacion, y Subdelegacion.

Y se suspende dar el uso hasta la Junta General. 7. de Mayo. Idem.

Se muestra el uso dado por la Provincia de Guipuzcoa. 30. de Mayo. Idem.

Con el que, y sus circunstancias se conforma esta Provincia. Idem.

Se niega el uso en quanto al Tabaco. 8. de Abril de 1714.

Gratificacion de ocho doblones al Correo, que trajo la noticia del parto de la Reyna. 2. de Octubre de 1713.

Guardian de S. Francisco pide limosna à la Provincia para la Fiesta de la Canonizacion de Santa Cathalina de Bolognia, y se le dieron doce doblones. 8. de Abril de 1714.

Sobre el uso de la Cedula Real de el Governador para el Tabaco, desde el dia 4. de Junio de 1714. hasta 17. de Diciembre. Idem.

Guar-

Guardas de Rentas, y Tabaco, que hacen registros, y vexaciones, sean reprendidos por su Governador, y se le represente. 22. de Noviembre. de 1716.

Responde, ofreciendo hacerlo. 23. Idem.

Que se averiguen los excessos, y que hacen registros, sin tomar uso de las Justicias Ordinarias, y que para que conste, se de informacion ante ellas, y se traygan à la Junta, ò al Diputado General, à fin de poner remedio. 24. de Noviembre. Idem.

Gratificacion à la hija de el Portero de Provincia con relacion de haver muerto su Padre pobre. 23. de Noviembre de 1718.

Gastos, que los Soldados hicieron en la estancia para la guardia de la peste se liquiden. 19. de Noviembre de 1721.

Gastos, que los Lugares tuvieron con los Soldados, se mandaron pagar. 23. de Noviembre de 1721.

Gasto de utensilios de el Regimiento de Sicilia, que estuvo en esta Provincia, se le mandaron pagar por el Inspector General. 11. de Abril. de 1722.

Gratificacion à los Lugares de Urbiña, y Urrunaga por el embarazo en el transito de la Princesa de Asturias. 24. de Noviembre de 1723.

La Guardia pide, que se le manifiesten los papeles correspondientes al comercio de Frutos con Navarra para sacar à mi costa las compulsas, que necesite, y se le concede. 19. de Noviembre de 1726.

Gastos causados con las Tropas alojadas se solicite su cobranza. 22. de Noviembre. Idem.

Ganado de Cerda, que transitaba por la Puebla de Arganzon para esta Provincia se detuvo por el Alcalde con el motivo de cobrar derecho de Pata endida, se hace comparecer al Procurador de la Villa: Quien se disculpa, diciendo haver ignorado para quien fuesen los Cerdos; y por declaracion hecha ante el Diputado General, y diversos Capitulares, confiesa la libertad de la Provincia, y ofrece, que la Villa no la impedirà en adelante. 21. de Noviembre de 1728.

- Guias , que se huvieren de dar por el Diputado General para la conduccion de Generos , y Tabaco , se despachen , si estuviere ausente , por el antecessor , como mas bien instruido. 23. de Noviembre de 1741.
- Ganado Vacuno se prohibiò extraer por la Provincia de Guipuzcoa para esta ; cuya averiguacion , y remedio se comete. 25. de Noviembre de 1742.
- Se exhibe un tratado de el Decreto , aunque no se extiende , dexando cometida la profecucion de esta dependencia al Procurador de Salvatierra. 25. de Abril de 1743.
- Ganado no se saque de esta Provincia , por la carestia , y dificultad , que havia en traerlo de Guipuzcoa , y Navarra. 25. de Noviembre de 1743.
- Guardas de Navarra molestan à los Naturales de la Provincia , sobre la eleccion de Tabla para la salida. Cuyo asunto se remite junto con el de las Traviessas. 1. de Mayo de 1746.
- Decreto Real para que no se saque Ganado fuera de el Reyno. 6. de Septiembre de 1746.
- Guias para introducir Tabaco en esta Provincia , se falsifican , y sobre ello se procede. 19. de Noviembre de 1746. y se sigue.
- Sobre las Guias falsas se escriben diferentes cartas , y se ponen sus respuestas. 4. de Febrero de 1747.
- Sobre esta materia , y su procedimiento se dà por satisfecho el señor Ensenada , aprobando todo lo obrado por la Provincia. 8. de Mayo de 1747.
- Guias de Tabaco se despachen con nuevas precauciones , segun hoy se practica. 7. de Mayo de 1750.
- Gratificaciones no se den à los Escribanos de Provincia. 24. de Noviembre de 1750.
- Y Comission , para que se estienda el Decreto. 25. Idem.
- La Guardia insiste en la pretension de ser ayudada , para eximirse de la jurisdiccion de el Corregidor de Logroño , presentando para ello algunos documentos ; y se remite à consulta. 23. de Noviembre de 1751.
- Se resuelve darle el favor , que pide , sin contribuir con gastos. 25. Idem.

Ganados se prohíben revender por Decreto de la Provincia, y confirmacion Real. 3. de Mayo de 1752. y figue.

Guipuzcoa prohíbe la saca, y extraccion de Ganado, para el furtido, y abasto de esta. En cuya vista, y despues de repetidas reconvençiones, solicitando, que se dispensasse aquella providencia. No se logra efecto alguno favorable. 1. de Julio de 1754.

En cuya vista se preserva esta Provincia por la retencion tambien de Ganado, Leña, y otras especies, que extrahidas fuera de su territorio pudieran producirle notabilísimo perjuicio, particularmente en aquellas circunstancias.

Hay nueva Orden acordada por el Real Consejo, en que se mandan cessar en todas estas prohibiciones, y que el comercio sea libre.

Sobre las Guias de el Tabaco, que viene á esta Provincia, hace novedad la de Guipuzcoa, extraviando los conductores, y exigiendo derechos nuevos. 19. de Noviembre de 1754.

En el assunto de la Prohibicion de extraherse ganados, y otras especies, se tendrán presentes, por si la ocasion lo pide, los Decretos desde 23. de Noviembre. de 1754. hasta el de 25. Idem.

H

HErmandades de Salvatierra, y Ayala, disputan sobre el Asiento, y Voto. 29. de Noviembre de 1513.

Hermandades de Quartango, Valdegovia, La-Ribera, y Zuya, como de una Quadrilla: contienden entre si, pretendiendo titularse cada una Cabeza de Quadrilla, sobre que se echan fuertes, y tocò á Zuya. 7. de Mayo de 1537.

Herrerias de Payueta, se hace mencion de ellas. 14. de Noviembre de 1539.

Hermandad de la Guardia acuda á esta Provincia en qualquiera ocasion. Servicio de gente de Guerra, y no á

la

Ganados se prohíben revender por Decreto de la Provincia, y confirmacion Real. 3. de Mayo de 1752. y figue.

Guipuzcoa prohíbe la saca, y extraccion de Ganado, para el furtido, y abasto de esta. En cuya vista, y despues de repetidas reconvençiones, solicitando, que se dispensasse aquella providencia. No se logra efecto alguno favorable. 1. de Julio de 1754.

En cuya vista se preserva esta Provincia por la retencion tambien de Ganado, Leña, y otras especies, que extrahidas fuera de su territorio pudieran producirle notabilísimo perjuicio, particularmente en aquellas circunstancias.

Hay nueva Orden acordada por el Real Consejo, en que se mandan cessar en todas estas prohibiciones, y que el comercio sea libre.

Sobre las Guias de el Tabaco, que viene á esta Provincia, hace novedad la de Guipuzcoa, extraviando los conductores, y exigiendo derechos nuevos. 19. de Noviembre de 1754.

En el assunto de la Prohibicion de extraherse ganados, y otras especies, se tendrán presentes, por si la ocasion lo pide, los Decretos desde 23. de Noviembre. de 1754. hasta el de 25. Idem.

H

HErmandades de Salvatierra, y Ayala, disputan sobre el Asiento, y Voto. 29. de Noviembre de 1513.

Hermandades de Quartango, Valdegovia, La-Ribera, y Zuya, como de una Quadrilla: contienden entre si, pretendiendo titularse cada una Cabeza de Quadrilla, sobre que se echan fuertes, y tocò á Zuya. 7. de Mayo de 1537.

Herrerias de Payueta, se hace mencion de ellas. 14. de Noviembre de 1539.

Hermandad de la Guardia acuda á esta Provincia en qualquiera ocasion. Servicio de gente de Guerra, y no á

la

- la Ciudad de Logroño , ni otra parte. 6. de Mayo de 1570.
- Hernandades , que dicen estar agraviadas en el repartimiento de Fogueras , traygan lista de Vecinos para la primera Junta. 25. de Noviembre de 1588.
- Hernandades de Salvatierra , y S. Millan contienden sobre separacion de Fogueras por los Labradores , que havia en Salvatierra antes que San Millan se apartasse. 24. de Noviembre de 1632.
- Hernandades todas , y sus Procuradores embien à esta Ciudad , y disposicion de el Diputado General las Requas de Mulos que en ellas huviere para la conduccion de Armas , y Vestidos de Soldados , que estaban detenidos en esta Ciudad. 14. de Febrero de 1708.
- Hernandad de Llodio contraviene à la Executoria de separacion: Quexa sobre ello , y que se consulte. 22. de Noviembre. Idem.
- Se consultó. 24. Idem. Y se suspendió la resolucioñ , volviendose à encargar la consulta. 10. de Abril de 1709.
- Hernandades de Urcabuztayz , y Ayala forman competencia , sobre el conocimiento de una Causa de corta de Montes , y se figue la prision de Alcaldes de Hernandad , y otros por un Receptor de Valladolid desde antes de veinte de Noviembre de 1719. hasta veinte y quatro. Se resuelve seguir la Causa en el Consejo despues de consultado el caso. 19. de Abril 1720. y 3. de Febrero de 1721.
- Hernandad de Ayala pretende separarse de la Provincia. 26. de Noviembre de 1720.
- Se comete al Corregidor de Vizcaya , que informe. 30. de Diciembre. Idem. 3. y 31. de Febrero de 1721.
- Propone ajuste. 20. de Abril. Idem.
- Se comete al Tesorero Receptor. 21. y 22. Idem.
- Hernandades de la Guardia , y la Bastida , se quexan de que Logroño , y otros Pueblos de la Rioja de fuera de la Provincia , molestan à los Arrieros , que sacan Vino de ellas , y les hacen pagar ciertas contribuciones. 17. de Septiembre. Idem.

Hernandad de Valderejo pide la voz , y favor de la Provincia , para seguir un Pleyto , que litigaba con los Lugares confluantes de Castilla , y se le manda dar. 22. de Noviembre. Idem.

Obtuvo la Provincia Real Provision para que la Hernandad de Ayala , guardase la concordia en el Pleyto sobre la separacion. 23. de Noviembre de 1722.

Hernandad de Vadayoz , y otras ganaron Provision , para que no se les repartan los gastos de los Comissarios nombrados para el cumplimiento de la Reyna Viuda en todo aquello , que protextaron , y se les rebajô. 20. de Abril de 1728.

Hernandad de Llodio pretende ser excusada del Repartimiento de los reditos correspondientes â los treinta y seis mil ducados , que la Provincia tomó à censo para litigar contra ella sobre la separacion , y que se le restituya lo pagado hasta entonces. 25. de Noviembre de 1739.

Se remite à consulta. Y en vista de dictamen , se manda acudir con mejor instruccion. 26. Idem.

Se resiste à la paga de el repattimiento de Hernandad , hase embargo de una Caballeria â Vecino de ella. Presenta nuevo Memorial , y se remite. 21. de Abril de 1740.

Se ratifica. 22. Idem.

Se le responde sobre el embargo , y Pleyto pendiente con los autos , que tassaron ante Don Juan Martin Ruiz de Azua , Escribano de Provincia. 23. Idem.

Hernandad de Llodio pide ayuda de costa para el Pleyto con Arrancuriaga , y se remite â las Juntas proximas de Mayo. 25. de Noviembre de 1745.

Pide tambien ayuda de costa para composicion de Caminos , y se remite à la Junta Particular. 25. de Noviembre de 1745.

Se le niega. 26. Idem.

Gana el Pleyto , y vuelve à pedir ayuda de costa , que se le manda librar. 2. de Mayo de 1746.

Hermitaños , que no estan sujetos â Religion alguna , no

- usen de havitos , ni trage , que lo indique. 17. de Abril de 1749.
- Hernandad de Barria se extinguió por despoblacion , y se cargaron en todas las demás sus repartimientos. 21. de Noviembre de 1733.
- Hernandad de San Millan intenta , que los que passan à segundas nuncias , falgan de ella , interin que hagan las filiaciones de sus mugeres. Las que se mandan admitir, sin embargo. 27. de Mayo de 1737.
- Hernandad de Llodio no guarda lo decretado sobre la composicion , y uso de los Caminos à pedimento de Ayala. Se manda observar , y que los compongan. 20. de Noviembre de 1737.
- Hernandad de Llodio pretende rebaja del Acopiamiento. 19. de Abril de 1738.
- Hernandad de Llodio insiste sobre la libertad de la paga de los reditos del Censo de los treinta y seis mil Ducados. Y pide ayuda de costa para el pleyto , sobre reforma del acopiamiento , ofreciendo apartarse. Lo que se reserva, previniendo , que traiga Escritura de apartamiento en forma. 24. de Noviembre de 1741.

I

- I**mprenta se solicitó establecer en esta Ciudad. 24. de Noviembre de 1627.
- Indulto General para los Reos , y Desertores se concede por su Magestad. 4. de Febrero de 1747.
- Indice de los Decretos de Libros de Acuerdos , se imprima , y repartan por las Hermandades los exemplares suficientes. 19. de Noviembre de 1753.
- Impressor tire las Minutas de Decretos dentro de quince dias desde que se le hayan entregado. 26. de Abril de 1754.

- usen de havitos , ni trage , que lo indique. 17. de Abril de 1749.
- Hernandad de Barria se extinguió por despoblacion , y se cargaron en todas las demás sus repartimientos. 21. de Noviembre de 1733.
- Hernandad de San Millan intenta , que los que passan à segundas nuncias , falgan de ella , interin que hagan las filiaciones de sus mugeres. Las que se mandan admitir, sin embargo. 27. de Mayo de 1737.
- Hernandad de Llodio no guarda lo decretado sobre la composicion , y uso de los Caminos à pedimento de Ayala. Se manda observar , y que los compongan. 20. de Noviembre de 1737.
- Hernandad de Llodio pretende rebaja del Acopiamiento. 19. de Abril de 1738.
- Hernandad de Llodio insiste sobre la libertad de la paga de los reditos del Censo de los treinta y seis mil Ducados. Y pide ayuda de costa para el pleyto , sobre reforma del acopiamiento , ofreciendo apartarse. Lo que se reserva, previniendo , que traiga Escritura de apartamiento en forma. 24. de Noviembre de 1741.

I

- I**mprenta se solicitó establecer en esta Ciudad. 24. de Noviembre de 1627.
- Indulto General para los Reos , y Desertores se concede por su Magestad. 4. de Febrero de 1747.
- Indice de los Decretos de Libros de Acuerdos , se imprima , y repartan por las Hermandades los exemplares suficientes. 19. de Noviembre de 1753.
- Impressor tire las Minutas de Decretos dentro de quince dias desde que se le hayan entregado. 26. de Abril de 1754.

J

Justas parece, que se celebraron en una Camara de el Hospital de Santiago. 5. de Octubre de 1503.

Y otras anteriores. Y en el portegado del Monasterio de S. Francisco. 24. de Noviembre de 1503.

Juez de Sacas intenta registrar los Ganados de Provincia. Aque se opone, mandando, que se figa la Causa a su costa. 11. de Abril de 1505.

Junta General de Mayo se celebra en el Lugar de Armentia con expresion de ser Lugar de la jurisdiccion de Victoria, sin explicarse el motivo por que. 2. de Mayo de 1508.

Juez pesquisador vino sobre la diferencia de Don Alvaro de Mendoza con algunos Alcaldes de Hermandad, y los pone presos. En cuya vista manda la Provincia, que habiendo procedido bien, sean defendidos. 12. de Mayo de 1514.

Junta General celebrada en el Lugar de Betoño. 9. de Mayo de 1515.

Junta Particular se celebra en el Lugar de Armentia para donde se convocan los dos mil hombres, con que servia la Provincia. 1. de Mayo de 1521.

Junta General de Mayo, que estaba destinada para Valdegovia, se traslada a Salvatierra 1. de Mayo de 1521.

Junta Particular se celebra en el Lugar de Yurre. 7. de Mayo de 1522.

Otra tambien Particular en el Lugar de Gamarra. 13. de Agosto. Idem.

Y en la Villa de Alegria otra. 6. de Octubre. Idem.

Y en Galarreta la General.

Junta General de Mayo en Armentia, diciendo ser jurisdiccion de la Ciudad año de 1527.

Juez de Sacas viene a la Provincia: Y se acuerda, que ninguna Hermandad haga asiento con él, fino que se defiendan todas. 5. de Mayo de 1528. y sigue.

Jun.

Junta mas que Particular. Por haver concurrido muchos Procuradores con los Comissarios, y Diputados se celebra en Salvatierra. 2. de Junio de 1529.

Junta General de Mayo se celebra en Armentia año de 1530.

Junta General de Noviembre se celebra en el Lugar de Aberasturi. 11. de 1530.

Y en Agosto de el mismo año.

Otra tambien General en el Lugar de Villodas por Enero de 1533.

Junta General de Noviembre se celebra en la Casa de el Diputado General, por estar enfermo. 11. de 1533.

Juez de Sacas molesta en la Guardia, á donde se embia persona con recaudos conducentes. 13. de Noviembre Idem.

Muere el Diputado General, y se suspende la Junta hasta veinte de Enero de 1534. que se profigue con otro Diputado General, sin que conste de su nombramiento. Y en 21. se le requiere, que muestre el Titulo, que tuviere para serlo.

Presenta una Real Provision, se admite, y jura. Idem.

Junta General se celebra en la Villa de Mendoza en 27. de Julio de 1534.

Contra Jueces de Alzadas, si vinieren sobre Escribanos, y testigos falsos, este apercebida la Provincia. 18. de Febrero de 1535.

Junta General se congrega en la Villa de Apellaniz por la muerte alevosa, dada á un Sacerdote en la Villa de Maistu, y se recibe informacion, sobre averiguar los delinquentes.

Resultan culpados, y entre ellos una persona de poder, autoridad, y jurisdiccion, que resiste darse por preso; En cuya vista, y considerando, que si se llevaba la materia por fuerza, havian de suceder muchos escandalos, que amenazaron muertes, se resolvió remitir los autos á la Sala de el Crimen de la Chancilleria de Valladolid, notificando á los culpados, que se presentassen en aquel Tribunal dentro de quince dias. 12. de Junio de 1537.

Vie-

Viene toda la Junta por la Villa de Maistu , á fin de hacer preso uno de los culpados. No se logra , y se manda citarlo por edictos. 23. idem.

Junta General en la Villa de Mendoza por Septiembre 22. de 1539.

Juez de Sacas viene á la Provincia , y para tomar resolucion , se acuerda , que los Procuradores de esta Ciudad , y de Salvatierra , llevando copia de la Provision , consulten con la Ciudad , y Letrados , lo que se ha de determinar. 5. de Mayo de 1540.

Dase poder para la defensa de los Privilegios ante el Juez. 7. idem.

Se dispone el requerimiento , que se le ha de hacer , sobre la entrada , y libre introduccion de mantenimientos en la Provincia , idem , y 21. idem.

Juez de Alzadas del Adelantamiento de Castilla , se introduce en esta Provincia , quien manda contradecirlo , y que se recurra á la Superioridad por todos caminos. 15. de Enero de 1541. y 7. de Mayo , idem , y 18. de Noviembre , idem.

Justicia que se hizo de un Reo , junto al Rio Vayas , y el Vado , que dicen de Viñas : Fue ocasion de que la Villa de Miranda , saliesse con Gente armada en mucho numero , y maltrataffen á los Alcaldes de Hermandad , que asistieron con muchos de la Provincia , para hallarse presentes , y hacer una protexta á nombre de Provincia , sobre que la Sala de Valladolid havia embiado Receptor , para hacer la Justicia , diciendo tocar á los Alcaldes de Hermandad. 9. de Abril de 1545. Vease la palabra: *Alcaldes de Hermandad.*

Junta General se celebra en Santa Maria de Yruña. 1. de Mayo , idem.

Juez Arrendador de Puertos Secos , continua sus intentos , y molestias. 8. de Agosto de 1547. y siguientes.

Y el de Alzadas todavia persevera , y la Provincia en su defensa. 3. de Diciembre , idem.

Juez de Sacas vuelve , y quiere registrar los ganados Cerriles de la Provincia , quien hace oposicion ; y para elló

- nombra Comissarios. 13. de Enero de 1551.
 Dase poder para seguir la defensa á costa de la Provincia.
 24. de Febrero, idem.
 Continua, y su defensa. 1. de Septiembre, idem.
 Junta de Mayo, que estaba destinada para Aramayona, se
 traslada á Orozco. 7. de Abril de 1553.
 Junta General se congrega en el Lugar de Apricano del Va-
 lle de Quartango, el dia veinte y uno de Mayo, despues
 de haverse celebrado la General ordinaria en Zurbano,
 sin duda para tratar de mas cerca diferentes puntos cor-
 respondientes al Valle, y castigo (como se hizo) de al-
 gunos individuos, que ofendieron la Jurisdiccion de esta
 Provincia, sometiendose al Alcalde Mayor del Adelan-
 tamiento de Burgos. 21. de Mayo de 1554.
 Junta de Mayo destinada para Alegria, se traslada á la Villa
 de Legarda, por estar mas proxima á la Jurisdiccion del
 Duque del Infantado, y para tratar de alli sobre la com-
 petencia de Jurisdiccion. 18. de Abril de 1555.
 Junta General, se suspende, y dilata por no haver venido
 todos los Procuradores, á causa del mal temporal, y es-
 peran los que concurrieron. 28. de Enero de 1556.
 Juez Recaudador vuelve á molestar á la Provincia, sobre la
 entrada de mantenimientos en ella de Navarra, Aragon,
 y otras partes, y sobre escribirse los ganados; á cuya de-
 fensa se manda acudir, dando poder para ello. 29. idem.
 Junta Particular, se dilata por no haver llegado todos los
 Comissarios, y Diputados. 8. de Abril de 1556.
 Junta se suspende hasta el dia inmediato de la Convocato-
 ria, por no haver todos concurrido los Vocales. 4. de
 Abril de 1558.
 Juez de Sacas continuá en sus molestias; sobre que se man-
 da recibir informacion de sus excesos, para dar la que-
 xa correspondiente. 4. de Mayo de 1562.
 Intenta recibir pesquisa sobre su comission, y no se le per-
 mite. 18. de Junio de 1562.
 Junta Particular se congrega en el Lugar de Zuazo. 24. de
 Septiembre de 1556.
 Y la General en Ariñiz por algun contagio, que havia en
 la

- la Ciudad, reduciendola á ocho dias. 25. idem.
- Juez Visitador se despacha por el Real Consejo, con el fin de inquirir, y averiguar el modo de obrar de los Ministros de la Provincia, y como se administraba la justicia. 5. de Abril de 1569.
- Ante quien se trata largamente de la conveniencia, ó perjuicio, que podia tener la entrada en esta Provincia, y jurisdiccion del Alcalde Mayor del Adelantamiento. idem.
- Muere el juez en Madrid de vuelta de su viage; y se manda, que el Diputado General vaya á la Corte, y se haga cargo de la defensa, que fuere necesaria. 6. de Mayo de 1570.
- Sabese, que dexò los papeles en disposicion nada conveniente á la Provincia: En cuya vista, se manda, que el Diputado General solicite, que se vea por el Consejo la Visita, con noticias bien fundadas, de que la resulta sería favorable. 15. de Noviembre de 1570.
- Juez de Sacas intenta de nuevo entrar en la Provincia, sobre que se manda hacer diligencias, y notificarle una Real Provision, cuya copia se inferta, y otra de la Cedula Real. 13. de Noviembre 16. y 17. de 1573.
- La justicia, y Regimiento de la Ciudad dá la bienvenida á la Provincia con un cumplido muy lleno, expresando, que la Ciudad deseaba la mayor conveniencia de los Procuradores en sus alojamientos, y pidiendoles en caso contrario lo noticiassen al Procurador General, ó Regidores, pues se pondria remedio.
- A cuyas expresiones responde el Diputado General á nombre de Provincia, dando las gracias. 17. de Noviembre de 1573.
- Juez de Sacas persevera en su instancia. 2. de Septiembre de 1574.
- La justicia, y Regimiento de la Ciudad hace visita á la Junta. 17. de Noviembre de 1574.
- Juez de Sacas impide, que los Provincianos passen á Navarra á traer Vino, y para su remedio se manda acudir á él con poder bastante. 4. de Julio de 1577. y 12. de Septiembre, idem.

Insta de nuevo sobre el exercicio de su Jurisdiccion, de que tambien se quexa la Provincia de Guipuzcoa, pidiendo union para la defensa. 3. de Octubre de 1578. y siguientes.

De que no habiendo havido buen despacho en Logroño resultó mandarse: Que ningun Traginero de la Provincia passasse á aquella Ciudad, baxo de graves penas, aun por el Puerto nuevo. 14. de Noviembre, y 15. de 1578. uez de Sacas repite sus intentos de registrar los ganados de la raya; en cuya contradiccion se embia Comissario á la Corte. 16. de Noviembre de 1581. y 12. de Julio de 1583.

Junta Particular se dilata á otro dia por no haver venido para el citado todos los Vocales. 4. de Abril de 1582.

Juez Pesquisidor sobre el registro de ganados viene á la Guardia, sobre cuyas extorsiones se pone en defensa; y la Provincia la protege, ofreciendo gratificacion. 26. de Noviembre de 1583.

Vá el Diputado General á la Corte sobre ello, con cuya ocasion se trata de la entrada de los Padres de la Compañia de Jesus en Vitoria. 29. de Diciembre, idem.

Junta Particular se convoca, y por falta de algunos Procuradores, se dilata á otro dia. 30. de Diciembre de 1585.

Juez de Naipes agravia á los Pueblos de esta Provincia, y se acude al remedio. 17. de Noviembre de 1586.

Junta Particular se celebra en Casa del Diputado General despues de concluida la de visita de Archivo, y el mismo dia 26. de Noviembre de 1586.

Juez de Naipes, que residia en esta Ciudad, hace muchas vexaciones, sobre la introduccion de los vedados en ella. Por lo que se manda recibir informacion para el remedio. 5. de Febrero de 1587.

Juez de Sacas continúa en sus vexaciones. 4. de Mayo, idem.

Y con el de Naipes se litiga, habiendo venido Receptor para la probanza. 27. de Agosto, idem.

Junta de Mayo se hecha en Mendoza, y su Procurador lo protexta, con el motivo de haverse celebrado alli poco tiempo antes. 24. de Noviembre, idem.

Juez de Sacas intenta prohibir , que en la Provincia se introduzgan Yeguas de Francia ; y se manda defender esta libertad por la Provincia. 3. de Marzo de 1588.

Juez de Naipes quiere volver á la Provincia , y se manda hacerle oposicion. 15. de Diciembre , idem. Juez de Sacas vuelve á la Villa de la Guardia , y se le manda requerir con las Cédulas , y Despachos. 18. Junio de 1589.

Justicia , y Regimiento de la Ciudad , visita á la Junta General ; y se ofrece cortesánamente á su servicio. 16. de Noviembre de 1590.

Junta se dispensa por la tarde , en atencion á ser dia Jueves. 22. de Noviembre de 1590.

Jornada del Diputado General á Madrid , sobre el alojamiento de Soldados , y suplemento de sueldo. Se reserva á mejor ocasion por razones de mucho peso. 23. de Noviembre. Idem.

Junta Particular se celebra en la Capilla del Claustro , despues de haverse visitado el Archivo , sin decirse porque causa. 26. idem.

Juez de Servicio , y Montazgo , entra en la Guardia , y otras Hermandades , sobre que se hace la contradiccion conveniente. 23. de Febrero de 1591.

Junta General de Mayo , que estaba asignada para el Lugar de Echabarri , y por ser defacomodado se traslada á Ariñiz. 5. de Abril de 1591.

Junta se dispensa por guardarse fiesta en Ariñiz. 6. de Mayo , idem.

Juez de la Mesta quiere entrar en la Provincia , se contradice por no haver en ella Veredas , ni Cañadas : y por no encontrarse papeles especiales , se manda disputar en el Consejo. 14. de Noviembre , y 15. idem : sin embargo de contradecirlo Arciniega , y Llodio.

Junta General celebrada en Casa del Diputado General , por indisposicion , y con el motivo de saber de los negocios , porque havia ido á la Corte , y vuelto. 20. de Noviembre , idem.

Juez de la Mesta dá sentencia favorable á la Villa de la Guardia , en conservacion de los Privilegios de esta Pro-

- vincia , pretende la Villa Executoriarla en Valladolid, apelando por la condenacion de costas. Pide el favor de la Provincia , y se le ofrece. 20. de Noviembre de 1592.
- Juez de Sacas vuelve , y se le requiera con la Carta Executoria. 23. de Noviembre, idem.
- 4 Junta de Mayo destinada para la Villa de Mendoza , se trasladada al Lugar de Zurbano por justos respetos. 7. de Abril de 1593.
- Juez de Pesos, y Medidas se procure evitar en la Provincia. 5. de Mayo de 1593.
- Juez de Sacas , y cosas vedadas , viene , y se le hace contradiccion con los Privilegios , y papeles de la Provincia. 14. de Mayo. Idem.
- Y se obtiene determinacion favorable. 7. de Agosto. Idem.
- Junta no haya , y se suspenda el dia de San Millan , y que se guarde fiesta. 11. de Noviembre de 1594.
- Junta de Mayo destinada â un Lugar , se pueda trasladar â otro , interviniendo justa causa. 21. de Noviembre. Idem.
- Juez de Residencia de Escribanos quiere venir , y se procura impedir por la Provincia , representando no haver quejas , y pasado poco tiempo desde la ultima. 2. de Enero de 1597.
- Juez de Sacas insiste en la entrada de la Provincia , y se procura impedir por las Cartas Executorias. 21. de Abril de 1597.
- Juez de Pesos , y Medidas quiere entrar en la Provincia, y se procura impedir. Idem.
- Junta General de Mayo se celebra en Zurbano , sin embargo de haverse convocado la Particular en 21. de Abril de 1597. En que no se hizo mencion de ello.
- Junta Particular se celebra en Salinas; despues en Foronda , y Mandojana , por el temor de la peste , que havia en Victoria. 12. de Julio de 1599.
- Se destina Alegria para la General , y despues se celebra en Mandojana. 11. de Octubre , y 11. de Noviembre Idem.
- Se acuerda , que en las ocasiones de alterarse el Lugar de la

la Junta Particular se hagan en el Lugar de Foronda.
13. de Julio. Idem.

Junta General parece haverse celebrado por Noviembre
en el Lugar de Mandojana, y la de Mayo en esta Ciu-
dad. 20. de Abril de 1600.

Junta General para eleccion de Diputado General por muer-
te de el electo. 9. de Junio de 1600.

Juez de Sacas hace algunas molestias, por lo que se acuer-
da seguir la causa. 16. de Noviembre. de 1600.

Juez de Sacas, y su intento se redime con seiscientos rea-
les, porque no continúe en las molestias. 20. de Mar-
zo de 1601.

Junta se celebró en el Lugar de Ali, por haver en esta
Ciudad epidemia contagiosa, y en el Lugar de Zurba-
no. En 3. de Octubre de el mismo año, y no se resti-
tuyó à esta Ciudad hasta el dia 15. de Noviembre.
Idem.

Junta se suspende por ser dia de mercado, diciendo seguir-
se la costumbre. 22. de Noviembre. Idem.

Junta General de Mayo, que estaba destinada para Salva-
tierra. Se traslada por el Diputado General à la Villa
de Mendoza con quexa de los Capitulares, y se resuel-
ve, que en adelante no se haga tal, sino en caso de de-
terminarlo la Junta Particular. 4. de Mayo de 1602.

Juez de Sacas continúa sus molestias, y se resuelve bus-
carle, y requerirle, para que se modere. 9. de Agosto
de 1602.

Continua. 4. de Octubre de el mismo año, y 4. de No-
viembre. Idem. juntas Generales de San Martin no se
convoquen en virtud de mandamiento, por estar deter-
minado el tiempo. 19. de Noviembre. de 1603.

Junta General de Mayo, que estaba destinada para Salva-
tierra, se celebra en Zurbano con pretexto de estar
muy distante Salvatierra de algunas Hermandades. 4. de
Abril de 1605.

Junta General no se convoque por el Diputado, sino por
la Particular. 9. de Febrero de 1605. Añadiendo ser con-
forme à la Ley. 53. de el Quaderno. Juez de Sacas vie-

ne,

ne, y se trata de despedirlo con alguna gratificación. Lo que se remite à la Junta Particular. 8. de Mayo de 1607.

Y esta dispone, que se haga recurso para libertarse de la carga, ó à lo menos, que sea con mayores intervalos 22. de Mayo. Idem.

Jueces de Sacas continuan, y sus molestias, por lo que se acuerda, que el Procurador de la Hermandad, por donde entrare de cuenta al Diputado General para que se ponga remedio, pena de que en caso contrario pague todo lo que se le diere por composicion; y que el Procurador General de la Ciudad informe de los derechos de la Provincia en este assunto. 23. de Noviembre de 1607.

Juez Visitador de Pesos, y Medidas viene à la Provincia, y se comete la solicitud de impedir su execucion. 11. de Diciembre de 1608.

Juez Executor, y Cobrador de la Sisa, y Millones entra en Salinillas, y se despachan Comissarios, para que impidan las vexaciones. 6. de Febrero de 1611.

Y para que no se cobren entre tanto que se haga recurso al Consejo. 10. de Febrero. Idem, y 19. de Marzo de el mismo año.

Juez de la Mesta entra en Salinillas con algunos agravios, à que se manda acudir con la Carta Executoria. 3. de Agosto. Idem.

Juez de Sacas entra en la Provincia, por lo que se manda vayan Comissarios à impedirlo con los instrumentos, y alegando la possession immemorial de que no se registren sus ganados. 6. de Septiembre. Idem.

Juez de Pesos, y Medidas, no se admita, y se contradiga su procedimiento por el Procurador General de la Ciudad por ser libre la Provincia, y que se solicite Real Provision. 26. de Junio de 1612.

Jueces de Residencia no la tomen à los Alcaldes de Hermandad. 15. de Noviembre. Idem.

Jueces de Sacas, que venian à la Provincia entren primero por Vitoria para estar à la vista de las vexaciones,

que

que hacen, y acudir al remedio. 16. de Noviembre de 1613.

Juez de Sacas viene, y la Provincia embia Comissario à fin de sollicitar, que comparezca dando orden, que en caso de no quererlo hacer, sea traído por fuerza. 2. de Mayo de 1616.

Comparece en la Villa de Mendoza, y se manda cortejar por dos Comissarios, y dos Alcaldes de Hermandad. 2. de Mayo de 1616.

Se mandan sacar los papeles correspondientes de el Archivo, descerraxandole por falta de una llave. Idem. Parece, que se despachò favorablemente, como se insinua en 1. de Junio. Idem.

Viene otro, y se despacha Comissario para que le haga venir à la Ciudad, y se le señala Casa. 12. Junio. Idem.

Jueces de Sacas se procuren despedir buenamente por consejo de los Letrados de Provincia, para ir ganando tierra por este medio propuesto en Acuerdo de el dia 19. de Septiembre de 1617.

Que es lo que siempre se ha practicado. 6. de Mayo de 1617.

Juez de Sacas viene, y se encarga à dos Comissarios traten el modo de despedirle, como otras ocasiones. 25. de Agosto de 1618.

Declara à esta Provincia por libre de registro, en virtud de informacion, que se hizo de su antigua libertad. 15. de Noviembre. Idem.

Juramento de sustentar, y defender la pureza original de Maria Santissima Señora nuestra, se haga en la Iglesia Colegial de esta Ciudad. 13. de Noviembre de 1619.

Hacefe. 20. Idem: Y para la noche se acuerdan algunos regocijos publicos.

Se extiende, y relaciona todo lo que passò en la función. 21. Idem.

Junta de Mayo en Aranguiz se dilata por no haver acudido muchos de los Procuradores. 1. de Mayo de 1620.

Junta, se suspende dos dias por ser fiestas. Idem.

Y en 4. se presentan los Procuradores.

Juramento de los Procuradores de Junta General se hizo en manos de los Alcaldes de Hermandad. 4. de Mayo de 1621.

Junta General no trate de cosas que no sean casos de Hermandad, y como han de hacer los repartimientos. Es requerida por el Procurador de Salvatierra con Carta Executoria en el assunto: Que dice no hallarse en el Archivo. 7. de Mayo de 1627.

Juez de la Mesta quiere entrar en la Provincia, y se le requiere con la Carta Executoria para que se detenga, encomendando este negocio al Diputado General. 30. de Julio. de 1627. y 4. de Agosto. Idem.

Junta se suspende, y dilata para que con mas reflexion, y espacio se discurra sobre los asuntos. 17. de Noviembre de 1629.

Junta de Mayo se anticipa con intervencion de el Conde de Castrillo, y se le suplica, que en nombre de el Rey dé permiso á la Provincia para que se reforme el tiempo de las Juntas á los ocho dias, y quatro que hoy se observan. 25. de Marzo de 1630.

Se hace. 1. de Abril, y tres de Agosto. Idem. y 19. de Septiembre, y 19. de Noviembre, encargando su observancia.

Junta Particular pondera los respetos, que debe tener en Lagra. 19. de Septiembre. Idem.

Jueces de Comision no usen de ella, sin passarla por examen, y haciendo exhibicion, segun costumbre. 14. de Mayo de 1631.

Junta General plena visita al Marques de Santa Cruz en ocasion, que volvia de Flandes, motivando esta demostracion con la necesidad, que entonces tenia la Provincia de su proteccion. 19. de Noviembre de 1632.

Y lo regala. 20. Idem.

Juez de contravando, no se admite, y se encarga su contradiccion en la Superioridad. 6. de Mayo de 1633.

Juntas Generales de Mayo, que estan reducidas á los quatro dias fuera de la Ciudad, y jurisdiccion, duren tres de estada enteros, y con medio dia de la ida, y otro

me-

mediode la vuelta se compongan los quatro de veinte y quatro horas. 7. de Mayo de 1634.

Junta se suspende por dia de Domingo. 18. de Noviembre de 1635.

Junta oyga las Missas en San Francisco, y no en otra parte. 21. Idem.

Junta de Santa Cathalina se suspende hasta la de Mayo, y se nombran nuevos Comissarios, y Diputados con nombre de supernumerarios por acabarse el tiempo, y estar ausente el Diputado General con los quatrocientos Infantes, disponiendo, que el Diputado General continúe su Oficio hasta Mayo. Con cuya ocasion, y con la de haverse electo antes por ausencia de el Diputado General propietario otro, quiso este mantener el empleo, en virtud de la primera eleccion por la ausencia; y con efecto puso preso à un Comissario Capitulatular de la Provincia; cuya demostracion se recibio muy mal por la Junta, declarando, que aunque en diversas ausencias se hayan electo muchos Tenientes, queda el ultimo por propietario, como lo era entonces; por lo que sin embargo de tener precision de passar à la Villa de Salvatierra en tiempo preciso de Juntas, se suspendieron, y se celebrò la Particular en dicha Villa, deseusandose nueva eleccion por estar dentro de la Provincia el propietario. 17. de Noviembre, y 30. de 1636. vease la palabra *Eleccion*.

Junta General pueda convocar el Diputado General, sin la Particular, para las ocasiones de guerra, por ganar tiempo: y que los Comissarios, que han de ir à Pamploña, pidan al Vi-Rey Polvora, y Armas, con la obligacion de volverlas. 1. de Julio de 1638.

Junta General sale hasta la Puebla de Arganzon à recibir al Almirante de Castilla, que venia por General de las Armas contra Francia para por este medio tenerle grato en las ocasiones de Guerra, que se ofrecian. 21. de Julio de 1638.

Se hace 22. y llega la Junta. 23. saliendo en su compania al recibimiento muchos Caballeros, y personas distinguidas.

Junta General se contradice por haver sido convocada por la Particular, sin llamar à esta al Comissario de Ciudad, y Villas. Se consulta, y se resuelve bastar un Comissario con los Diputados para la integridad de la Junta Particular. 2. de Julio de 1639.

Junta General suspende sus resoluciones, en el interin, que llegan todos los Procuradores. 28. de Agosto. Idem.

Se menciona una Carta escrita por el Procurador General de la Ciudad, previniendo, que los gastos, y repartimientos, que se hicieren con contradiccion de algunos de sus Procuradores. No se repartan, cobren, ni executen. 21. de Junio. Idem.

Juez de Contravando, ó Almirantazgo molesta el Comercio, y se trata de quitarle, diciendo ser bastantes los de los Puertos Maritimos. 17. de Enero de 1640.

Juez de Cuentas embiado por el Consejo à la Hermandad de Ayala no quiere passar las partidas de repartimiento de Hermandad, y actua en papel sellado, de que se queja, y la Provincia resuelve, que el Diputado General passe con Assessor, y Audiencia à impedir lo uno, y lo otro à costa de la Provincia. 21. de Febrero de 1642.

Es nuevamente requerido para que actue en papel comun, y se consigue por medio de Comissarios, y amenazandole, que ira toda la Junta para hacerfelo cumplir. 20. de Marzo. Idem.

Condesciende honorificamente con el intento de la Provincia. 24. Idem.

Juez de Sacas intenta venir, con cuya noticia se manda convocar la Junta General, aunque protextandolo algunos. 2. de Abril de 1644. Se cometen las diligencias para esta contradiccion. 16. Idem.

Jueces de Sacas se propone lo sean los Alcaldes Ordinarios, y se encarga la solicitud. 28. de Mayo. Idem.

Juez Visitador de Boticas, viene, y se propone ser contra la costumbre; porque la Provincia los ha nombrado en su territorio, y se dá comission, para que se contradiga. 27. de Mayo. Idem.

Junta Particular, que estaba para convocarse en la Sala.

Supo que la Ciudad estaba en la Capilla Mayor de S. Francisco, asistiendo à la funcion de San Antonio, por lo que, y habiendo de oir Missa en ella. La Provincia embia dos Comissarios, diciendose que excuse hallarse en la Capilla, por no ser justo à Justicia alguna prefiera à la Junta. A que responde la Ciudad, no tocar à la Provincia asistir à esta particular funcion; y que asì como la Ciudad no se entromete en tomar lugares, ni tratar de precedencias en las funciones particulares de la Provincia, tampoco esta debiera entrometerse en asistir, ni proferir. En cuya vista se remite el punto à la Junta General siguiente. 13. de Junio. Idem.

Juez de Sacas insiste en la entrada, y se comete su contradiccion al Procurador de la Guardia. 19. de Noviembre. Idem.

Juntas de Mayo se celebren precisamente en las Tierras Esparñas, prohibiendo para ello todo gasto de el Diputado General con alguno de los Procuradores, y remitiendose la extension de el Decreto al Assessor, y un Comissario. 23. de Noviembre de 1645. y que se pida confirmacion Real.

Juntas de Mayo se celebren precisamente en las Tierras-Exparñas, borrando el abuso contrario, originado de los grandes gastos, que los Diputados Generales hacen en dichas Juntas, asì con los Caballeros, y personas, que iban à visitarlos, como con los Procuradores, solicitando por esto, que se dispensen las Juntas de fuera, contra lo que estaba resuelto por Decreto anterior de el año de 1645. En cuyo assunto se extiende el Decreto: Diciendo, que por ningun caso se escuse la Junta de fuera, ni que por refarcir sus gastos, se aumente el Salario de el Diputado General, sino que los Procuradores, que asistieren, no puedan quedar-se à comer, cenar, ò almorzar, ni recibir cosa alguna de comer, ò beber en casa de el Diputado General por ningun pretexto de qualquiera calidad, que sea, pena de ser excluido de la Junta por el mismo hecho, y privado perpetuamente de voto activo, y pasivo en ella. A mas

de la multa de doscientos ducados , para gastos de Provincia , y Camara por mitad , dandose cuenta de la contravencion à la Hermandad de donde fuere el Procurador , para que lo castigue , como le pareciere ; y que de la execucion de dicha pena , se haga Decreto , y ponga en los Libros , para que siempre conste , añadiendo: Que el nombre de el contraventor , quede rotulado en la Sala de Provincia , y en lo mas patente de ella , con explicacion de la culpa , è incapacidad perpetua de entrar en Junta , y tener oficio de Provincia , para que esté viva la noticia , y sirva de pena condigna , y exemplo à todos. Y que el Diputado General , que no lo cumplierè , y consintiere , que se contravenga lo decretado , incurra por el mismo hecho en perdimiento de todo el Salario de el Trienio , y de veinte mil maravedis por cada contravencion , suplicando à los Señores de el Consejo , que se firvan de confirmarlo. Quienes con declaracion de haverles servido con cincuenta ducados de contado para ayuda de las Guerras , dixeron , que sin perjuicio de el derecho de la Corona , è otro tercero confirmaban , confirmaron , y aprobaron dicho Decreto en todo , y por todo , sin exceptuar cosa alguna , interponiendo à cada una su authoridad , y Decreto Real, supliendo qualquiera defecto, y mandando se guarde, cumpla, y execute entonces, y en adelante por las personas à quien toca , y podia tocar lo contenido, baxo de las penas en la dicha declaracion. Dando por condenados à los que contravinieren , y mandando se execute, como , y en la forma , que en la declaracion se contiene , y que en ningun tiempo se passe contra ello , pena de cincuenta mil maravedis. Lo que se notifique.

En cuya vista todos , el Diputado General , y Procuradores la obedecieron , y prestaron caucion por los venideros , mandando que el primer dia de cada Junta de Mayo se lea en ella , y se jure su cumplimiento , haciendo lo mismo el Diputado General al tiempo de su cleccion , para lo que se ponga un tanto fee haciendo

en el Libro de juramentos. 24. de Noviembre. de 1646.
Se practica en 4. de Mayo de 1651. jurando el Diputado General, y toda la Junta de guardar, y cumplir lo en el contenido, antes de empezar las Actas, y el Procurador General de la Ciudad lo jura con separacion, diciendo haverlo hecho asì tambien sus antecessores.

Junta General jura en la Vara de los Alcaldes de Hermandad, que guardará secreto en lo que resolviere. Y se nombran personas para rever los Decretos, que se hicieren. 18. de Noviembre de 1648.

Profigue la dependencia de el Juez de Contravando. 6. de Mayo de 1650.

Avisa el Comissario de Madrid el estado de ella. 21. de Junio. Idem.

Con copia de la instruccion, que llevô, y se le dà orden para que sobrefea. 30. de Agosto. Idem.

Juez de la Chancilleria de Valladolid, viene à pedir Donativo à la Provincia; en cuya vista se encarga la extension de el Decreto, comunicandolo con los Abogados. 23. de Noviembre. Idem.

Se hace previniendo, que si mostrare su comission en alguna Hermandad, dé esta cuenta al Diputado General, quien procure tener convocada la Junta para quando el mismo venga. 25. de Noviembre. Idem.

Junta General no se convoque en tiempo alguno, sin que primero se junte la Particular, aunque sea en virtud de Cedula Real. 24. de Abril de 1651.

Juez de el derecho de Patahendida, pretende repastar sus propios Ganados donde quisiere en la Provincia, suponiendo tener Comission para ello; A cuyo remedio se ocurre. 6. de Mayo de 1652.

Juez de Contravando, y Almirantazgo se manda quitar de la Provincia; y sobre ello se despachô Cedula Real. 26. de Noviembre de 1653. y no se inferta.

Junta de Mayo destinada para los Guetos, se traslada à la Villa de Gauna. 11. de Abril de 1654.

Junta se suspende, y dilata, por no haver concurrido algunos Procuradores, à causa de las muchas aguas. 13. de Junio. Idem.

Juez de Sacas viene , y se previene la Provincia con los papeles de el Archivo. 20. de Julio. Idem.

Juramento de defender la Purissima , y Limpia Concepcion de Maria Santissima Señora nuestra , se dispone hacer , y se encarga lo que sea necesario para la Junta siguiente de Santa Catalina. 5. de Mayo de 1655.

Se comete hacerlo al Diputado General , con protexta de Salvatierra. 20. de Noviembre. Idem.

Se refiere haverlo hecho con grandes fiestas , aunque no se especifican. 23. de Noviembre. Idem.

Expone su protexta el Procurador de Salvatierra. Se le responde , y se hace el Juramento en la Iglesia de San Francisco. 25. Idem. pidiendo confirmacion Real.

Para los juramentos se haga Libro nuevo. Idem.

Junta Particular no se convoque en la Ciudad para tratar de el Pleyto sobre la eleccion , que estaba pendiente , y se destina á Salvatierra , en que hay diversidad de dictámenes , conviniendo la mayor parte en que se convocasse fuera. 28. de Diciembre de 1657.

Y en 9. de Enero de 1658. se convoca en la Ciudad para tratar de el mismo assunto , contradiciendolo el Procurador de Salvatierra , y ultimamente se asigna el Lugar de Aranguiz para las juntas Particulares sobre el assunto. 10. de Enero. Idem.

El señor Don Juan de Austria passa por esta Provincia de vuelta de Flandes ; Y aunque se havia determinado en Junta Particular no darse por entendida la Provincia , sin duda por falta de aviso : resuelve el recibimiento con el Diputado General , y quatro Comissarios , por haver sabido , que Guipuzcoa , y Vizcaya havian hecho lo mismo. Y que le venian acompañando los suyos. 5. de Abril de 1659. y siguientes.

Junta General se interrumpe por el recibimiento de el Señor D. Luis de Aro , y vuelve á continuarse. 20. de Noviembre. Idem.

Juramentos de Oficiales de Provincia se añadan en el Libro , poniendo el de Teniente de Diputado General , y el de Capitan , con lo demás , que pareciere al Diputado

General, á quien se remite. 26. de Noviembre de 1661.

Juramentos se añadan al Libro nuevo; poniendo el de la defenfa de la Puriffima Concepcion de nueftra Señora: El de Teniente de Diputado General: El de Capitan: El de Elector de Electores, y otros. 26. de Noviembre de 1663.

Junta Particular se celebra en el Lugar de Zurbanó, fin que confte el motivo. 17. de Mayo de 1664.

Juez de Sacas es el Alcalde de eſta Ciudad: fe halla requerido, como tal por la Provincia de Guipuzcoa, para que fe abſtuvieffe de el exercicio, con pretexto de que registraba á los Naturales de ella. Toma eſta Provincia por fu cuenta la defenfa en confervacion de fus Privilegios. 7. de Mayo de 1669.

En el Juramento de defender la Puriffima Concepcion de nueftra Señora, fe mandan poner las palabras contenidas en la Bula de Alexandro VII. 11. de Julio de 1672.

Juez de Contravando. Se refiſte, exponiendo la Provincia tener Cedula Real, en que atendidos los ſervicios, fe concede, que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad fean perpetuamente Jueces de Contravando: Cuya Cedula fe remitió á Madrid para la defenfa originalmente, con prevencion de que fe dexaſſe copia en poder de el Diputado General. 23. de Enero de 1664. Eſta en el Cuaderno al folio 101. y 102.

Juez de Contravando para eſta Ciudad fe nombra diſtinto de fu Alcalde Ordinario contra lo que pretendia la Provincia, y fe despacha Cedula Real para que fe admita el nombrado, fin embargo de las razones, que fe havian expueſto; acordando la Cedula Real, que en eſte aſſumpto eſta despachada anteriormente, y fe obedece la de revocacion. 25. de Noviembre de 1671.

Encargando todavia, que fe hagan á fu Mageſtad las inſtancias, y ſuplicas para que fe ratifique la gracia.

Se requiere al Juez de Contravando nombrado nuevamente: Que prefente fu Titulo, y uſe de él, pues la Provincia eſta prompta á admitirle.

Responde haver estado , estar en el mismo animo , y que no lo havia hecho à causa de su indisposicion ; en cuyo credito entregò la Cedula al Escribano , que hizo el requerimiento. 12. de Diciembre de 1674.

Juez de Contravando excede en su ministerio , nombrando mucho mayor numero de Guardas , que los necesarios , por lo que , y excessos , que estos cometian , se le reconviene de parte de la Provincia , à que satisface gratissimamente , y lo mismo el Juez Subdelegado de Rentas. 7. de Mayo de 1675.

Junta Particular se celebra en la Villa de el Ciego con el motivo de haverse introducido en ella una Compania de Soldados de à Caballo , y dado quexa la Villa de diferentes vexaciones , y molestias , que hacia , las que averiguadas se reconociò ser injusta la quexa , y se piensa en castigar à los Capitulares de dicha Villa ; despachando Comissarios al Vi-Rey de Navarra , para que soliciten , que nada de lo obrado pare perjuicio à la Provincia. 25. de Octubre de 1675.

Se hace relacion de el subcesso de dicha Villa , y se difiere la resolucion para otra Junta. 19. de Noviembre. Idem.

Y en 20. de el mismo mes , y año se condena à los Capitulares en las costas , que se causaron à la Provincia , y en las multas , que fueren de el arbitrio de el Diputado General. Mandando , que el Alcalde Ordinario viniessse preso à la disposicion de el Diputado General. Se reparten los gastos en las Villas de el Ciego , y la Guardia. 24. Idem.

Presenta peticion el Procurador de la Guardia , pidiendo se le remitan las penas , y gastos repartidos , y ocasionados en la Junta Particular de el Ciego ; y se le hace gracia de todo. 5. de Mayo de 1676. y 6. de Mayo de 1677.

Juntas de San Millan , y San Jorge de la Hermandad de San Millan , contienden , sobre si la una , ò las dos han de contribuir à los reparos de las Puentes. 23. de Noviembre de 1677.

A Jueces de la Mesta no se dà uso en toda la Provincia. 7. de Mayo de 1679.

Junta General celebrada en el Lugar de Zurbano se concluye, y se manda convocar el dia siguiente en la Ciudad de Vitoria por negocio; que ocurriò. 7. de Mayo de 1676. y durò hasta el dia. 13.

Junta General, ni Particular se junte jamàs en virtud de Cartas Ordenes de los Vi-Reyes, y Capitanes Generales de las Fronteras, sin especial Orden, y Cedula Real. Y que en ocasiones de tener los Diputados Generales estas Cartas, se responda à ellas con la prohibicion, y precision de la Cedula Real. 19. de Noviembre de 1694.

Juez Conservador de la Sal viene, y se resiste su admision por la Provincia. 10. de Noviembre de 1693.

Desiste de su empeño Don Domingo de Marañon, juez, con una galante, y apreciable expresion à favor de la Provincia. 27. de Noviembre de 1693.

Conclusion de este negocio. 5. de Mayo de 1694.

Junta General se suspende el ultimo dia por indisposicion de el Diputado. 26. de Noviembre de 1701.

Junta de Hermandad hecha por la de Badayoz, sin autoridad judicial, y queja dada sobre ello. 20. de Noviembre de 1702.

Se condena à dos individuos de la Hermandad, y à todos los Regidores de sus Lugares en quatro mil maravedis, y costas. 24. Idem.

Junta General convocada desde la que se celebrò en 28. de Abril de 1707. para quando llegasse el parto de la Reyna Saboyana con varias protexas sobre que el Diputado General no la convocasse por si, sino mediante la Junta Particular. 5. de Septiembre. Idem.

Donde se hace relacion de Real Provision ganada en el Consejo, y se resolviò el festejo de la noticia con recuerdo de diferentes exemplares en que se incluyó la enhorabuena encargada al señor Mendarozqueta, Comissario General de Cruzada, y un Servicio de mil doblones para mantillas. 2. de Octubre. Idem, sobre la convocatoria.

El servicio de mil doblones se aumento à mil y quinien-

- tos, y se mandò recoger el dinero de el Trigo repartido. 16. de Octubre. Idem.
- Junta General de Santa Cathalina se suspendiò quedando convocada la Particular para todo lo que se ofreciese, con ocasion de hallarse aqui la Corte. 19. de Febrero de 1711.
- Juramento, que debe hacer el Diputado General, para escusar sus gastos. 25. de Noviembre de 1720.
- Juez de Penas de Camara se resiste, y contradice por la Provincia, negandole el uso, recurre, y trae nuevo despacho, à que se dà. 22. de Agosto de 1727.
- Juramentos nuevamente dispuestos para el Oficio de el Diputado General, y otros. 22. de Abril de 1729.
- Juez de Penas de Camara viene. Por lo que se manda continuar la instancia, à fin de que el Diputado General lo sea para siempre. 24. de Noviembre de 1729.
- Se configue. 1. de Marzo de 1730. y 18. Idem.
- Juez de Contravando pretende visitar las Tiendas de la Provincia, y dàr Despachos à los Tenderos: Se contradice, y se le hace legacia. 17. de Agosto de 1740.
- Continua à instancia. 18. y 23. de Noviembre. Idem, sin que conste la resolucion.
- Juez de Contravando de Bilbao se negó à dàr despacho para la conduccion de Naypes para esta Ciudad, sobre que hubo varios lances, y finalmente se reduxo à darlos. 5. de Mayo de 1742.
- Juez de Residencia en la Ciudad, admiten en virtud de Orden Superior informaciones de limpieza de Sangre, y Nobleza à Vecinos de ella. Sobre que se repara, y manda replicar, y consultar. 24. de Septiembre de 1742. y siguientes.
- Junta General se celebra en Casa de el Diputado por haver muerto su Madre: se suspenden los juegos, y asiste la Junta al entierro. 19. de Noviembre. de 1745.
- Se determina el modo, que se ha de guardar en el acompañamiento, y que los Clarines toquen à la fordina, y los Tambores vayan enlutados, con protexta de que no sirva de exemplar. 20. Idem.

Junta General queda pendiente en el interin, que se vea si su Magestad admite el servicio de dinero por el de gente pedido. 8. de Mayo de 1747.

Juez Conservador de los Carreteros del Reyno procede sobre algunas vexaciones, que padecian en la Hermandad de Brantevilla, en cuyo assunto presenta Memorial de quejas su Procurador, y se remite à consulta. 23. de Noviembre de 1752.

Se manda, que el Subdelegado exhiba sus Titulos para el reconocimiento. 25. Idem.

Los exhibe, y despues de consultado se ordena, que se solicite con él la suspension de su exercicio. 6. de Mayo de 1753. y 20. de Noviembre. Idem.

Se manda extender el Decreto para que no use de su jurisdiccion. 24. Idem.

Sea requerido à fin de que sobre sea en su judicatura en el interin, que se decide en la Superioridad el punto pendiente. 24. de Abril de 1754.

Responde al requerimiento, pidiendo traslado. 25. Idem. Juntas Generales se reduzgan à una, y se piense en el desempeño de la Provincia por algun repartimiento particular. No se resuelve, quedando reservado para la primera Junta de Mayo. 25. de Noviembre. Idem.

Se resuelve, que no se haga novedad, y se guarde la costumbre. 25. de Abril de 1755.

L

Los Eyès se dice haver hecho en algunos Lugares contra los Estatutos, y Ordenanzas de la Provincia. Lo que se manda castigar severamente. 2. de Mayo de 1508.

Ladrones, y malhechores se persigan por todos los Alcaldes, y Vecinos de la Provincia, pudiendolos qualquiera prender. 17. de Noviembre de 1517.

Legarda se quexa de que la Hermandad Badayoz la desecha de sí, y la molesta por ser jurisdiccion à parte: En cuya vista se manda aderir à la Hermandad, y concurrir

Junta General queda pendiente en el interin, que se vea si su Magestad admite el servicio de dinero por el de gente pedido. 8. de Mayo de 1747.

Juez Conservador de los Carreteros del Reyno procede sobre algunas vexaciones, que padecian en la Hermandad de Brantevilla, en cuyo assunto presenta Memorial de quejas su Procurador, y se remite à consulta. 23. de Noviembre de 1752.

Se manda, que el Subdelegado exhiba sus Titulos para el reconocimiento. 25. Idem.

Los exhibe, y despues de consultado se ordena, que se solicite con él la suspension de su exercicio. 6. de Mayo de 1753. y 20. de Noviembre. Idem.

Se manda extender el Decreto para que no use de su jurisdiccion. 24. Idem.

Sea requerido à fin de que sobre sea en su judicatura en el interin, que se decide en la Superioridad el punto pendiente. 24. de Abril de 1754.

Responde al requerimiento, pidiendo traslado. 25. Idem. Juntas Generales se reduzgan à una, y se piense en el desempeño de la Provincia por algun repartimiento particular. No se resuelve, quedando reservado para la primera Junta de Mayo. 25. de Noviembre. Idem.

Se resuelve, que no se haga novedad, y se guarde la costumbre. 25. de Abril de 1755.

L

Los Eyès se dice haver hecho en algunos Lugares contra los Estatutos, y Ordenanzas de la Provincia. Lo que se manda castigar severamente. 2. de Mayo de 1508.

Ladrones, y malhechores se persigan por todos los Alcaldes, y Vecinos de la Provincia, pudiendolos qualquiera prender. 17. de Noviembre de 1517.

Legarda se quexa de que la Hermandad Badayoz la desecha de sí, y la molesta por ser jurisdiccion à parte: En cuya vista se manda aderir à la Hermandad, y concurrir

- rir en sus repartimientos ; con tal que se le comuniquen à sus Vecinos los oficios de Hermandad , dexandolos con su Jurisdiccion ; y Justicia de Señorío , como antes estaban. 15. de Noviembre de 1527.
- Lobera se manda hacer en la Hermandad de Urcabuztayz , y para ello contribuye la Provincia con cierta suma de maravedises. 24. de Noviembre de 1548.
- Libramiento no se dé à Obligado alguno de las Carnes , que residen en los Lugares donde se celebra la Junta de Mayo. 20. de Noviembre de 1560.
- Libro de Cuentas se manda hacer por la Provincia con ocasion de haver venido un Juez Visitador por el Consejo , y no haverle havido antes. 14. de Noviembre de 1572.
- Llodio pretende echar sobre sí , y su contorno repartimiento de siete mil ducados para reparo de Puentes , y Calzadas , siendo así que se escusa de contribuir à los de Provincia : Por lo que se manda contradecir , y acudir al Consejo. 18. de Enero de 1594.
- Labradores de esta Provincia , se tienen por agraviados , diciendo , que si no se les fiasse por otros , y ellos no pudiesen fiar , padecerian gran perjuycio en la continuacion de sus grangerias , y se dá orden para que se suplique de ella. 21. de Noviembre de 1594.
- Limosna se pide à la Provincia por la Villa de Lequeitio , à causa de haversele prohibido la comunicacion con otros pueblos por la peste ; que padeció , y hallarse con grande necesidad de mantenimientos , y se le libran cien ducados. 6. de Mayo de 1598.
- Libros de Decretos se pongan con tabla para evitar la dificultad , que havia en encontrar el Acuerdo , que se buscasse , y que sea à costa de la Provincia. 16. de Noviembre de 1610.
- Y se haga Libro de Recuerdos por ser muy necessario. 7. de Mayo de 1602.
- Libros de Acuerdos se han de sacar en limpio , y entregar para fin de Febrero. Y que el Escribano de Tierras Estrasparias , tenga su Libro à parte. 19. Noviembre de 1613.

Libros de Acuerdos se piden por el Diputado General el primero dia de su Junta con el pretexto de no andar convocando la Junta Particular para su reconocimiento, y se le entregan con la facultad de llevarlos á su casa. 26. de Noviembre de 1618.

Libro se haga donde se copien todas las Cartas, que esta Provincia escribiere á qualesquiera personas. Noviembre de 1619.

Limosna por razon de Quema de Casas, ó por otro motivo no se pueda hacer por la Provincia en comun, y si alguna quisiere hacer sea á cuenta de los individuos que lo acordaren. Y lo que de otra fuerte se diere, no se passe en las cuentas. Encargando mucho este Decreto, con remission á otros. 20. de Noviembre de 1619.

Libro de Juramentos se dispone para todos los Oficiales de Provincia, y para los de Guerra. 23. de Noviembre de 1619.

Advirtiendose, que por la Provincia se contradice el Juramento de los dos Oficios de Diputado General, y Capitan en un solo sugeto. Insistiendo siempre en el Pleyto, que se seguia sobre que el Oficio de Capitan ha de ser de la Provincia sola. Idem.

Libranzas dadas por la Provincia se protextan por el Procurador de la Ciudad con titulo de excessivas. 25. de Noviembre. Idem.

La Braza, la Guardia, y Hermandad recurren á la Provincia sobre las vexaciones que padecen con Soldados de Navarra. Y se les promete el amparo, y defensa. 6. de Mayo de 1620.

Y que la Guardia trayga á la Junta un traslado de la Executoria, que ganò contra Al arrendador de la moneda forera. Idem.

Libramientos no se cometan á Procurador alguno, sino que la Junta determine la cantidad. 16. de Noviembre de 1622.

Motivando haverse experimentado graves inconvenientes. 26. Idem.

Libramiento de ayuda de costa no se dé á persona alguna. 23. Idem.

- Libro de Recuerdos se haga , y este en poder de el Diputado General. 23. de Noviembre de 1623.
- Letrados Afalariados de Provincia , no defiendan los delinquentes , y malhechores: contra quienes proceden los Alcaldes de Hermandad pena de perder los Salarios. 26. de Noviembre de 1628.
- Libro se haga donde se asienten las cuentas de Provincia con cargo , y data. 30. de Diciembre de 1649.
- Logroño pide favor à la Provincia para que le asista en el pleyto contra las Madres Iglesias sobre la residencia de el Obispo en aquella Ciudad , y acordando , que esta tiene Carta executoria , para que resida en ella tres meses en cada un año. Resolvió la Provincia escusarse à ello. 19. de Noviembre de 1651.
- Limosna se dà à un Vecino de Payueta doscientos reales por haversele quemado la casa. 22. de Noviembre. Idem.
- Llodio intenta separarse de la Provincia , à cuya pretension se opone , dando orden para que se siga con toda actividad. 5. de Mayo de 1664.
- Llodio resiste el recibimiento de los Soldados , que la Provincia embiaba. Vease la Palabra Servicios.
- Logroño Escribe à la Provincia sobre la obligacion , que el Obispo tiene de residir en aquella Ciudad tres meses , y otros tres en esta cada año , segun Carta Executoria , y pide , que la Provincia Escriba à Roma para que se observe. En cuya vista queda remitida al Diputado General la respuesta , con calidad , de que no incluya en Pleyto à la Provincia. 4. de Septiembre de 1667.
- Llave de la Sala de Provincia este en poder de el Diputado General. 26. de Noviembre de 1675.
- Labraza pretende no poder ser acopiada mas que por diez Fogueras , diciendo haver sido incorporada en la Provincia con esta condicion. 5. de Mayo de 1688.
- Lobos , que se mataron se manda gratificar con dos ducados à cada uno de los Cazadores en distintos tiempos. 20. y 21. de 1688.
- Limosna se dà à un Vecino de la Villa de Maistu por haberle llevado una crecida de agua la casa donde vivia,

feis hijos , y todos los bienes. 24. de Noviembre. Idem. Logroño, que se escriba á la Ciudad sobre la contribucion, que havia impuesto á los Vecinos de la Provincia , que llevaban mantenimientos. 28. de Marzo de 1696.

Libro de Recuerdos se manda hacer , cometiendolo al Diputado General. Quien ponderò el inmenso trabajo , que requeria esta obra , al passo , que muy util ; por lo que solo se encargaba de hacerlo de su tiempo , y de algunas noticias particulares , que tenia. 5. de Mayo de 1700.

Llodio se queja de que la Hermandad de Ayala le maltrata sus Calzadas con la conduccion de Lanas en Carros. Se mandan guardar los Decretos hechos en esta razon , y se dice haver Executoria entre ambas Hermandades. 23. de Noviembre de 1723.

Libros de Penas de Camara , se presenten ante el Diputado General por los Alcaldes Ordinarios dentro de quinze dias de concluydos los empleos , con apercibimiento. 5. de Mayo de 1732.

Lanas , que se extraviaban por la Villa de Balmaseda se solicite vengan por aquí , contribuyendo à lo mismo el Señorío de Vizcaya. 22. de Agosto de 1732.

Lugar de Erenchun se castiga por haver faltado à la conduccion de los pobres , acordada por la Provincia. 22. de Noviembre. Idem.

Se mandan prender al Regidor , y algunos Vecinos por sus descomedimientos , embiando un Alcalde de Hermandad con Escribano para ello , y previniendo se suspenda el procedimiento contra el Alcalde , hasta mejor coyuntura. 24. Idem.

Y en 26. se mandan soltar.

Limosna se dà à la Orden de la Trinidad para la conservacion de los Hospitales de Argel donde se curan , ó pueden curarse algunos Provincianos. 25. de Noviembre de 1740.

Llodio pretende excusarse de la paga de reditos de treinta y seis mil ducados , que la Provincia tomò à censo para litigar contra aquella Hermandad sobre separacion: Y tambien pide ayuda de costa por el Pleyto sobre re-

- forma de el Acopiamiento. Lo que se reserva , previniendo , que trayga Escritura de apartamiento en forma. 24. de Noviembre de 1741.
- Lugar de Luyando haga un paredon en su Ferreria para evitar los perjuycios de el Camino. 25. de Noviembre Idem.
- Limosna para una Casa quemada , se remite por mayor parte de votos al Diputado General. Idem.
- Se resiste Luyando à hacer el paredon , y se revalida la comission para ello. 7. de Mayo de 1742.
- Limosna para una Casa quemada se deniega , y que el Diputado General libre su Despacho , para que el pretendiente pueda pedir en toda la Provincia. Idem.
- Llodio insiste en la ayuda de costa. Y se manda consultar. 22. de Noviembre. Idem.
- Limosna para Casas quemadas se deniega , mandando librar despacho , segun lo acordado , exortando à las Justicias. 22. de Noviembre. Idem.
- Llodio insiste en su ayuda de costa , y se suspende. 23. Idem.
- Lienzos pintados se prohibieron por orden superior. A que se dió el uso : se propone haverle negado Vizcaya , y Guipuzcoa , cuya averiguacion se encarga , y los recursos convenientes para igualdad de las tres Provincias. 25. de Noviembre. Idem.
- Lienzos pintados , y Cotonias se permiten con diferencia entre unos , y otros , segun el uso dado en Vizcaya , y Guipuzcoa. 25. de Abril de 1743.
- Llodio insiste sobre la ayuda de Costa , y se le deniega. 26. Idem.
- Limosna pide el Convento de Badaya para reparar el Organó , y no se le concede. 25. de Noviembre de 1742.
- Llaves del Archivo se reparten entre los Capitulares. Quienes las confian de el Archivero para las ocurrencias , que huviere , sin ser necessario convocar la Junta Particular. 26. de Noviembre de 1743.
- Limosna para casa quemada se deniega , expressando estar acordado asì en Decretos anteriores. 24. de Abril de 1744.

Llaves de el Archivo se reparten , y despues se entregan al Archivero en la forma , que otras ocasiones. 27. de Noviembre de 1744.

Limosnas con pretexto de Casas quemadas no se conceda, segun los anteriores Decretos , y que el Diputado General dé à los suplicantes el Despacho acordado. 20. de Abril de 1749.

M

M Alhechores , y condenados por sentencias en rebel- dia , se escriban en el Libro de Acuerdos. 17. de Noviembre de 1505.

Medicos , Cirujanos , y Boticarios de la Provincia son emplazados , y llamados por el Protomedicato. A que se opone la Provincia por ser en agravio suyo , y se manda defender à expensas comunes. 2. de Mayo de 1508.

Medidas de Trigo descordan entre la Provincia de Guipuzcoa , Señorío de Vizcaya , y esta. Por lo que se mandan conformar ; y que para evitar los perjuycios , que padecen los Conductores , de aqui se despachen cartas suplicatorias , y que afsi las medidas como los pesos se concierten , y à finen en esta Provincia. 5. de Diciembre de 1514.

Y que lo mismo se haga con los cuebanos , ó cestos , en que se mide , y vende la Manzana en tierra de Ayala.

Idem.

Medicos , y Boticarios guarden los Aranceles , cumpliendo en todo lo demás con sus officios. 7. de Mayo de 1523.

Marco de la Texa se encuentra defectuoso. Y que cada Procurador lo remedie en su Hermandad. 24. de Noviembre de 1525.

Medidas de el Vino en la Guardia , y otras partes estaban defectuosas. En cuya vista se manda , que el Procurador de aquella Hermandad no vaya à su casa , sin llevarlas refinadas , con las que estaban en la Ciudad. 4. de Mayo de 1532.

Llaves de el Archivo se reparten , y despues se entregan al Archivero en la forma , que otras ocasiones. 27. de Noviembre de 1744.

Limosnas con pretexto de Casas quemadas no se conceda, segun los anteriores Decretos , y que el Diputado General dé à los suplicantes el Despacho acordado. 20. de Abril de 1749.

M

M Alhechores , y condenados por sentencias en rebel- dia , se escriban en el Libro de Acuerdos. 17. de Noviembre de 1505.

Medicos , Cirujanos , y Boticarios de la Provincia son emplazados , y llamados por el Protomedicato. A que se opone la Provincia por ser en agravio suyo , y se manda defender à expensas comunes. 2. de Mayo de 1508.

Medidas de Trigo descordan entre la Provincia de Guipuzcoa , Señorío de Vizcaya , y esta. Por lo que se mandan conformar ; y que para evitar los perjuycios , que padecen los Conductores , de aqui se despachen cartas suplicatorias , y que afsi las medidas como los pesos se concierten , y à finen en esta Provincia. 5. de Diciembre de 1514.

Y que lo mismo se haga con los cuebanos , ó cestos , en que se mide , y vende la Manzana en tierra de Ayala. Idem.

Medicos , y Boticarios guarden los Aranceles , cumpliendo en todo lo demás con sus officios. 7. de Mayo de 1523.

Marco de la Texa se encuentra defectuoso. Y que cada Procurador lo remedie en su Hermandad. 24. de Noviembre de 1525.

Medidas de el Vino en la Guardia , y otras partes estaban defectuosas. En cuya vista se manda , que el Procurador de aquella Hermandad no vaya à su casa , sin llevarlas refinadas , con las que estaban en la Ciudad. 4. de Mayo de 1532.

- Y que lo mismo se haga con las de el Trigo.
- Medidas de el Vino en las Villas de Aro, San Vicente, y otras partes eran pequeñas. Sobre que se recurre al Condestable. 4. de Mayo de 1538.
- Marquiniz, y Quintana se apartan de las Tierras de el Conde por sentencia à favor de Pedro Alava: Piden titulo de Hermandad separada, y se les dà. 22. de Noviembre de 1558.
- Mandamientos, y Despachos de la Junta General, ò Particular. No vayan con el dictado, ni encabezamiento de el Diputado General, fino de las Juntas. 30. de Enero de 1559.
- Muerte de el Principe Don Carlos se anuncia à la Provincia por Cedula Real; en cuya vista se encargan los Sufragios acostumbrados à las Hermandades. 6. de Septiembre de 1568.
- Manda, y Legado de cinquenta ducados, que hace à la Provincia un Caballero por su Testamento. 18. de Noviembre de 1574.
- Millones se quieren repartir en esta Provincia por el Corregidor de Burgos por error. 17. de Enero de 1591.
- Se manda defender por Provincia, y contradice el gasto la Hermandad de Ayala. Idem.
- Persevera diciendo no puede comprehender à su tierra, siendo Vizcaya. 18. Idem.
- Se introduxo la pretension de escusa de la paga de millones ante su Magestad. 13. de Julio. Idem.
- Insta el Corregidor de Burgos sobre su repartimiento, y se embia persona, que lo contradiga, 30. de Diciembre y 31. Idem.
- Và sobre lo mismo el Diputado General à Madrid. 17. de Enero de 1592.
- Se logra despedir à un Alguacil de el Corregidor de Burgos con buenos modos. 24. de Marzo. Idem.
- Se consigue la libertad de este repartimiento. 6. de Mayo. Idem.
- Missas nuevas, Bodas, y Bautizos no se celebren con los gastos excesivos, que solian. 21. de Noviembre. Idem.
- y 5. de Mayo de 1593. Mes-

Mesta, y Pleyto sobre su Juez en esta Provincia se finaliza, y se libra Carta Executoria à favor de la Provincia. 18. de Abril de 1595.

Se notifica à un Juez, que procedia sin embargo. 24. de Octubre. Idem.

Milicias se intentan levantar en la Provincia, y se contradice, por estar declarada essenta, como Vizcaya, y Guipuzcoa. 6. de Mayo de 1598.

Millones se concedieron al Rey, y con esta noticia se ordena acudir à precaber, que la Provincia no se incluya. 28. de Junio de 1600.

En cuya sollicitud vaya à la Corte el Diputado General. 7. de Septiembre. Idem.

Millones su concession, y resistencia de la Junta. 17. de Marzo de 1601.

Sobre que pretende la Ciudad de Burgos quedar incluyda la Provincia en su partido, escribiendo à diferentes Hermandades, y Villas, hasta 20. de Marzo de el mismo año esclusive.

Sobre millones, y sisas molesta el Corregidor de Burgos à algunas Hermandades, y se manda acudir al remedio, requiriendole, y practicando otras diligencias. 20. de Marzo. Idem.

Respuesta, que dió de el requerimiento, diciendo hablaba en Cortes por esta Ciudad, y Provincia. 21. Idem.

Millones su pretension, y Pleyto se refiere à la Junta, y se resuelve su seguimiento en la Corte por el Diputado General. 1. de Mayo. Idem.

Que vayan dos Comissarios à la Junta, que celebraban Guipuzcoa, y Vizcaya sobre el mismo assunto, pidiendo union. Idem.

Millones, y Sisas se pagaban à Burgos por algunas Hermandades, y Lugares, à quienes se escribe no lo hagan. 12. de Septiembre. Idem.

Continua el Pleyto, y se piden al Comissario los papeles por donde constasse haver sido excluyda de esta contribucion la Provincia el año passado de mil quinientos y noventa y dos. 15. de Noviembre. Idem.

Millones en su assumpto se ordena un requerimiento, que se ha de hacer à la Ciudad de Burgos, y su Ayuntamiento, como tambien la orden, que se ha de tener con los executores, que embiare à la Provincia para la exaccion de este derecho. 24. de Noviembre. Idem.

Continua, y sus diligencias. 29. Idem.

Se condena à la Provincia, mandando, que pague, y se resuelve su continuacion, volviendo el Diputado General à la Corte. 4. de Mayo de 1602.

Siguiese el Pleyto con poca esperanza de feliz subcesso, y se embia Comissario à Madrid para las resultas. 3. de Diciembre. Idem.

Persevera en la instancia. 1. de Enero de 1603. 2. de Abril, 3. de Junio, y se expone, que por no ser interessada la Provincia en estos derechos no embia Procurador à las Cortes, ni la Ciudad de Burgos puede hablar por ella. 16. de Septiembre de 1603. 22. de Octubre, y 18. de Noviembre. Idem.

Y en 19. piden los Comissarios, que fueron à seguir el Pleyto las dietas, y gastos, y sin embargo de mucha contradiccion, que hubo, se resolviò no seguir el Pleyto. 22. de Noviembre. Idem.

Mandamientos para llamar à Juntas, cómo se deben disponer, se remite à Comissarios. 6. de Mayo de 1604.

Resuelven el modo, y dicen, que despues del nombre, y titulos de el Diputado General se refiera el assumpto de la Convocatoria, y concluya: Por tanto les apercibo, que para tal dia, y hora concurren so las penas dispuestas por el Quaderno, y Ordenanza, lo que se aprueba por la Junta. 7. de Mayo. Idem.

Missas, y su estipendio se trata haverle subido los Clerigos contra la costumbre observada, y tambien los demás sufragios. Para cuyo remedio se escriba al Obispo, y se remita la Carta con Comissarios. Idem.

Lo presentan al Obispo, y no lo estima, mandase consultar, si se ha de seguir. 30. de Julio. Idem.

Sobre el Pleyto de Millones se exponen diferentes advertencias, diciendo que los Abogados de Madrid estaban

conformes en el dictamen de que cessasse por entonces, y que solo convenia hacer la prueba de que por costumbre inmemorial jamás en esta Provincia, assi como en Vizcaya, y Guipuzcoa se havian pagado derechos semejantes. Y que por esta causa siendo Provincias separadas, nunca havian acudido al llamamiento de Cortes, ni embiado Procurador. 25. de Noviembre de 1606.

Se trata de lo mismo. 26. Idem. y 16. de Noviembre de 1607.

Prosigue el pleyto, se hacen probanzas, y se mandan recoger. 19. Septiembre de 1617.

Missas se mandan celebrar por los buenos subcessos de la Provincia. 6. de Mayo de 1619.

Millones se pretenden cobrar en la Provincia, y se resiste dando comission al Diputado General, para que lo defienda. 10. de Octubre de 1626.

Moneda de vellon se reduxo por Pragmatica del año pasado de 1627. Y haviendo tomado à su cuenta el Señorío de Vizcaya refarcir los daños, que resultassen à particulares. Resolvió esta Provincia (sin embargo de estar indecisa la de Guipuzcoa) hacer lo mismo despues de varias Consultas declarando no ser comprehendida en el uno y medio por ciento de la imposicion general. 8. de Mayo de 1628. y 24. idem.

Y en 26. se escribe al Duque Conde de Olibares, con encargo, de que sollicitasse dispensacion de su Santidad para lo que fuesse necessario; sin embargo de lo qual se pretende exigir el uno y medio por ciento, y se resiste por la Provincia. 15. de Julio de 1628.

Molestias, que à los Naturales de esta Provincia se hacen passando Mercaderias à San Sebastian, y Bilbao, se procuran remediar, consultandolo con los Abogados assalariados de la Provincia. 19. de Octubre, idem, y 20. y en 7. de Mayo de 1629. y 15. de Noviembre, idem.

Continuan las molestias, sobre que se dice haver pleyto pendiente por los Comerciantes de esta Ciudad. 24. de de Noviembre, idem.

Moreda pide por medio de su Cura, que del Archivo de la Pro-

Provincia se le entregue una Carta Executoria , que en el havia , sobre que el Ganado de aquella Villa pueda pastar las yerbas de la Ciudad de Viana : y con efecto la llevò , previniendo , que diessè fianzas de volverla , aunque no consta se diessen , siendo Escribano Bartholomè de Esquivel. 1. de Marzo de 1630.

Millones se intentan cobrar de los Arrieros Provincianos, que passaron con Vino por Lugares de Castilla , y se encarga su remedio al Diputado General. 3. de Octubre de 1632.

Malhechores sean castigados , y se encarga al Diputado General por decirse havia muchos en la Provincia , y que sus gastos sean por cuenta de la Provincia. 22. de Noviembre de 1632.

Maceros de Provincia se establecen de nuevo. 24. de Noviembre de 1633.

Millones para su paga se ordena por el Reyno en Cortes, que se vendiessen los Oficios publicos. Lo que se contradice por la Provincia , como essempta de Millones : y que junto con la de Guipuzcoa se responda lo mismo, que antes. 29. de Enero de 1636.

Y que por la misma razon se contradiga la nueva Alcabala impuesta en las mismas Cortes , por ser para la paga de Millones , idem.

Mantenimientos , que vienen à la Provincia , se gravan excessivamente por causa de los Ministros ; para cuyo remedio vaya à Madrid el Diputado General. 26. de Junio de 1656.

Se suspende el viage por ser poco à proposito la coyuntura para la solicitud. Y porque tambien Vizcaya , y Guipuzcoa hacian lo mismo , esperando mejor ocasion para negocios de esta calidad. 19. de Noviembre , idem.

Mapa de la Provincia , Historia de ella , su Nobleza , y Origen. Sepide por el Conde de Ablitas , y se encarga al Abogado de Provincia , y Diputado General. 18. de Febrero de 1662.

Se manda cessar en este encargo por varios inconvenientes, que se ofrecieron. 7. de Mayo , idem.

Missa se celebre en la Casa donde alojare el Diputado General, quando la Junta se convocare en Tierras Exparfas, y que para ello se solicite licencia de su Santidad, o de hay abaxo. 6. de Mayo, idem.

Mantenimientos se sacaban de esta Provincia con grande exceso, especialmente Abes, Huevos, y otras cosas, en que se manda poner remedio, por el perjuicio grande que se seguia. 25. de Noviembre de 2664.

Memorial se presenta en el Consejo de Guerra, sin saber por quien, refiriendo, que en esta Provincia, la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya entraban, y salian muchas Mercaderias sin registro, y en fraude de la Real Hacienda. Por lo que decian convenir en esta Ciudad huviesse Juez de Contravando: En cuya vista se manda hacer toda diligencia, á fin de que se excuse.

Hacese memoria del Decreto en que por ocasion semejante se acudió á su Magestad; y sirviendole con sesenta mil reales de plata, fue servido de despachar su Cedula Real eximiendo á esta Provincia del Juez de Contravando. 9. de Enero de 1667.

Se refiere haverse sacado la Cedula Real del Archivo, y remitido tres copias, una á San Sebastian: otra á Bilbao: y otra á Madrid; citandose la fecha de la Cedula, y con todo se ocurrió á la Superioridad, y Provincias comarcanas, encargando al mismo tiempo, que si resultasse el autor del memorial, se castigará severamente, y que se acuda al Corregidor de Guipuzcoa, á quien vino cometido el informe, idem.

Mercaderes de esta Ciudad, que venden á los Labradores de Provincia, ropa, y otros Generos á fiado, no puedan cobrar su precio en grano, hasta el dia ocho de Diciembre, cometiendose la extension de este Decreto á dos Caballeros Comissarios. 7. de Mayo de 1668.

Martyres en el Japon, hijos de esta Provincia murieron, no se dice quienes fuessen. Pero se manda escribir las Cartas correspondientes para su beatificacion. 26. de Noviembre de 1669.

Mantenimientos, que se sacan de Navarra, y denunciaciones

nes se vuelve à tratar , y se sigue la defensa. 11. de Julio de 1672.

Missas se celebren doscientas en el Altar de nuestra Señora de el Rosario : Las ciento por las Animas de el Purgatorio , implorando los buenos subcessos en la Guerra , que amenazaba por estas Fronteras. 18. de Junio de 1674.

Montes se recorran todos los años por las Hermandades en busca de malhechores , y si se hiciere preso à alguno , se trayga à costa de la Provincia , y si se resistieren , se les tire libremente. 25. de Noviembre de 1677.

Millones , y Sisas se cobraban en Miranda à los Naturales de esta Provincia , Vizcaya , y Guipuzcoa , y à los que conducian Generos à ellas. Sobre que se manda acudir uniformemente por todas ; y haviendose dado noticia de que entre los Guardas havia un hijo de la Provincia. Se encarga lo prenda qualquiera Procurador , ò Ministro , y lo trayga à esta Ciudad à disposicion de el Diputado General para el castigo. 16. de Abril de 1680.

Se hace un requerimiento à la Villa , y Ministros de parte de la Provincia , y no basta. Por lo que se manda recibir informacion judicial para acudir al remedio. 18. de Mayo de 1680.

Se pone pleyto en el Consejo de Hacienda. A que se adyere Vizcaya. 19. de Noviembre. Idem.

Continua el intento , añadiendo , que por las Barcas de el Ciego , y Baños no se permita introducion de bastimentos à esta Provincia , ni sacarlos de ella , sobre que se manda representar al Superintendente , y Administrador General de Rentas Reales. 19. de Abril. de 1684.

Parece haverse ganado despacho para el passo libre de dichas Barcas. 20. de Noviembre. Idem.

Mercados de granos , y otros mantenimientos , se hacian en las Villas de Puente la Rà , y Berguenda , contra lo mandado por la Provincia , por lo que se comete el remedio al Diputado General. 5. de Mayo de 1686.

Motivos que la Juita expuso para impetrar la Cedula Real, que

que prohibe las apelaciones en casos de Hermandad. 23. de Noviembre de 1696.

Multa impuesta al Alcalde de Hermandad de Arana, porque en el testimonio de no haver impuesto penas, usò de la palabra *penas de Camara*, contra lo prevenido por la Provincia, debiendo decir penas para gastos de Provincia. 25. de Noviembre de 1698.

Mercados que se introduxeron en los Lugares de Heredia, y otros de la Hermandad de Barrundia. Se mandan quitar. 6. de Mayo de 1699.

Multa que se impuso à un Escribano de Campezu. Se mandò cobrar de la Hermandad por su muerte, atento à la eleccion. 7. de Mayo de 1699.

Multa à un Escribano de Ayala, y à otro de la Puebla de Arganzon, cinco mil maravedis à cada uno, por estar defectuosos los testimonios de los Alcaldes de Hermandad, que venian à residencia. 7. de Mayo de 1699.

Multas que se impusieron à los Alcaldes Ordinarios por impedir el exercicio de Comisiones, sin passarlas por el Diputado General, ó Provincia, sean de cuenta de ella, y tambien sus gastos. 25. de Noviembre de 1703.

Mercados se celebren en Puente la Rà, Berguenda, y Armiñon: en odio de la Villa de Miranda; y por las vexaciones que hizo su Corregidor à los Naturales de esta Provincia en transito de Tropas. 9. de Abril de 1704. y se vea la Executoria en este particular. 21. de Noviembre de 1705.

Dase comission por el Consejo al Corregidor de Santo Domingo, para que averiguasse las extorsiones de Miranda. 17. de Mayo de 1704.

Malhechores, y Ladrones se busquen por las Hermandades, y Alcaldes, pena de 20. mil maravedis, y de que seràn de su cuenta los perjuicios. 7. de Mayo de 1708.

Monte de Altube se desbaste, y corte en las cercanias del camino. 27. de Agosto de 1712.

Multa por contravencion al Decreto, que prohibia la caza, idem.

Multa à un Escribano por haver notificado Provision por la

- la Censura , se perdona à suplica. 25. de Noviembre, idem.
- Y de la mitad de la impuesta por la contravencion à la caza , idem.
- Mercados, y su prohibicion se reconozca el Decreto de 1699. 4. de Mayo de 1713.
- Montes su conservacion , y plantios, encargada por Orden Real. 23. de Noviembre de 1713. y remission para su Decreto.
- Muerte de la Reyna , y que se dè el pesame al Rey por el Marques de Gastañaga. 5. de Abril de 1714. suspendiendo el hacer las Honras; para cuya execucion se diò orden à las Hermandades las hiciesse cada una. Idem.
- Multa impuesta à un Vecino de la Guardia se remite en parte. 22. de Noviembre. Idem.
- Se confirma. 25. Idem.
- Multa al Escribano , y Hermandad de Llodio cinco mil maravedis à cada uno , por no haver traído el poder, segun el formulario. 18. de Noviembre de 1715.
- Montes su plantio se continue. 20. Idem.
- Monte de Urcabustaiz en Belunza , se corte en la anchura de seis estados de el Camino. 24. de Noviembre. Idem.
- Y que lo mismo se haga en el Monte de Altube. Idem.
- Multa à la Villa de la Puebla de la Barca , por haver venido su Alcalde de Hermandad con testimonio de un Escribano de Fuen-Mayor haviendole en dicha Hermandad. 24. de Noviembre. Idem.
- Monedas , que salieren falsas al Tesorero Receptor , se le abonen por la Provincia. 18. de Noviembre de 1716.
- Montes sus plantios se reencargan à las Hermandades, baxo de pena. 21. de Noviembre. de 1721.
- Mercados no se permitan en Berguenda , Puente la Râ, y otras partes. 6. de Mayo de 1723.
- El Corregidor de Miranda Escribe sobre haver impedido el passo de granos para la Villa de Añana. 19. de Noviembre de 1723. En la que propone, pudieran venir con certificacion. Lo que se repugnò por la Provincia. 20. de el mismo mes, y año.

Mercados no se celebren en Puente la Ra, Berguenda, y su cercania, por quexa que dió la Villa de Miranda. A cuya Carta se respondió, representando el sentimiento de haverse hecho una prision dentro de la Provincia por Vecino de la Villa. 5. de Mayo de 1724. Y se verá el Decreto de 6. tambien de Mayo. de 1723. donde tuvo principio este punto de Mercados.

Montes se conserven, y la Provincia tenga su uso libre. 25. de Noviembre de 1724.

Ministros Assalariados de Provincia se castiguen por el Diputado General, siempre que fueren negligentes, ó cometan otra culpa, y se aprueba el Decreto anterior, en que se nombraron nuevamente por haver mostrado la experiencia, que costaban mas las causas, quando no los havia. 12. de Abril de 1723.

Moneda se aumenta su valor. 10. y 24. de Abril. de 1726.

Mojonera, que divide la Provincia de la jurisdiccion de la Ciudad de Logroño se ponga en vista de informacion, que haga el Procurador de la Guardia para ver en donde corresponde. 19. de Abril de 1728.

Medicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, y Hervolarios no exerzan sus Ministerios sin aprobacion de el Protomedicato; cuyos titulos expongan ante el Diputado General, para el permiso, ó ante las Justicias Ordinarias. 20. de Noviembre de 1728.

Ministros de Cruzada, Familiares de el Santo Oficio, Hermanos, y Sindicos de Religiones, y Ministros de Rentas Reales; Estanqueros de qualesquiera generos; salitreros, dueños de Yeguas, y otros, no se eximan de Cargas Concegiles, y officios con estos pretextos. Provision Real en el assunto con derogacion de la condicion, que en los assientos se pone sobre esto. 22. de Noviembre. Idem.

Mercados, que se celebraban en la Villa de Berguenda, se solicitan quitar por la Villa de Miranda. 18. de Abril de 1731.

Se quexa la Provincia, y no se resuelve en el interin que se instruye. 21. Idem.

Monedas de Plata , y Oro , que están en fiel , y caja no se les descuenten cosa alguna del peso. 25. de Noviembre , idem.

Memorial presentado por el Subdelegado de Rentas Generales , sobre los excessos en las Guias , y numero de Tiendas ; cuya resolución se suspende. 24. de Noviembre de 1735.

Se satisface. 25. idem.

Memorial presentado por el Alcalde de la Villa de Sabarido , Orco , y Urvisu , quejándose , de que el resto de la Hermandad no les comunicaba Oficios , concluyendo , en que las tres Villas harán Hermandad á parte. Se manda consultar. 24. de Noviembre de 1735.

Memorial presentado por la Villa de Lanciego , quejándose , de que sus comarcanos excedían en la fabrica de Carbon , y Cisko , para passar á Logroño. Sobre que havian hecho cierto Decreto prohibitivo , y limitativo : en cuya vista se manda guardar lo acordado , y remediar los abusos. 7. de Mayo de 1736.

Memorial presentado por Carlos Lopez de Letona , vecino de Antezana , representando el cautiverio de un hijo suyo , de resulta de la Guerra de Orán , del año de mil setecientos treinta y dos ; y se le mandan librar mil y quinientos reales , idem.

Memorial presentado por el Lugar de Vitoriano , sobre la fabrica de un Puente en el Rio mayor , se remite á censura del Diputado General. 21. de Noviembre. Idem.

Memorial presentado por la Hermandad de Llodio , pretendiendo , que los de Urcabustaiz no passassen con Carros por sus Calzadas ; sobre que se ofrece competencia de jurisdiccion , y otros reparos. 23. de Noviembre , idem.

Mejoras de un Puente de Espejo , se deniegan , pretextando no tener poder para ello los Procuradores , y que no se den en adelante. 5. de Mayo de 1682.

Memorial sobre la Hacienda , que en la Villa de la Braza pertenece á la Provincia , y sus circunstancias. 19. de Abril de 1738.

Memorial de las Juntas de la Jurisdiccion de la Ciudad , sobre

- bre nulidad de la eleccion de Procurador General de ella , nombrandole por sí misma ; y otros memoriales sobre lo mismo. 18. de Noviembre de 1738.
- Materiales necesarios para aderezo de Caminos , y Puentes de la Provincia , se puedan sacar de qualquiera Hermandad , sin pena alguna , y quexa de un Maestro por haversele impuesto la Villa de Legarda. 24. de Noviembre , idem.
- Memorial presentado por un Vecino de la Villa de Moreda , exponiendo varios agravios de los Aduaneros de Navarra , y de esta Provincia , en los passos para su Casa ; y que sin embargo de llevar Guias del Diputado General , son registrados : y sobre la facultad de sacar mantenimientos de Navarra. 24. de Noviembre de 1739.
- Ministros de Rentas Generales dan fuego á una Casa en el Lugar de Caycedo de Yuso , por aprender á unos defraudadores , sobre que se manda recibir informacion. 24. de Noviembre de 1740.
- Lo que resulta de ella. 25. idem.
- Medidas de Trigo se refinan con las de Abila ; y tambien las demás que estuvieren en los Archivos de los Pueblos. 24. de Noviembre de 1741.
- Moneda de Cobre nueva se fabricó el año de quarenta y uno. 25. de Noviembre , idem.
- Messoneros representan los gastos que han tenido en el Alojamiento de Soldados , de orden del Diputado General , á quien se remite la paga , con reserva , de que hagan recurso sobre ello , idem.
- Medecinas que venden los Boticarios , se solicita su tassacion ; y se encarga la diligencia. 7. de Mayo de 1742.
- Moneda nueva de Oro fabricada en 29. de Junio de 1742. 23. de Julio , idem.
- Mápa de Puentes se propone. 24. de Noviembre , idem.
- Montes , y sus Arboles cortados para Fabricas Reales , no se puede lograr su satisfaccion ; y se mandan suspender las diligencias. 25. idem.
- Memorial de varios Capítulos propuestos por la Villa de Moreda ; y su resolucion. 26. de Abril de 1743.

Se comete nuevamente su resolución á Comissario , y Assessor. 22. de Noviembre , idem.

Se extiende todo en la Junta del dia 24.

Mapa de Puentes , y Passos publicos. 24. de Abril de 1744.

Superintendencia de Montes , y Plantios , se presenta el Título ; y se suspende su uso. 21. de Noviembre , idem.

Medida del Vino de la Rioja no corresponde con la de esta Ciudad , y se encarga la averiguacion. 23. de Noviembre , idem.

Montes , y Superintendencia del Juez no se admite , mandando recoger el Despacho , à que antes se havia dado uso. 23. de Abril de 1745.

Continua la instancia de recogerse el Despacho. 21. de Noviembre , y 22. idem.

Ministros de las Rentas , que van con comisiones del Subdelegado à practicar algunas diligencias en los Pueblos de la Provincia , tomen el uso de sus Justicias , sin sufragarles el que se diò al Subdelegado. 22. de Noviembre de 1745. Sobre que se le embian Comissarios.

Memoriales de diferentes Lugares , pretendiendo ayuda de costa para la composicion , que havian hecho de los Caminos en el transito de la Delfina. Se remiten à Comissarios , y al Theforero , para la regulacion , con pretexto del Procurador de Salvatierra , à quien por el modo de hacerla se impuso multa. 23. de Noviembre , idem.

Profigue. 24.

Montes , y Despacho de Superintendencia se recoja. 3. de Mayo de 1746.

Mejoras en las obras de Provincia no se hagan sin consentimiento , y de lo contrario no se paguen. 24. idem.

Montes , su conservacion , y aumento se encarga por Real Despacho , à que se responde , expressando la Provincia el derecho particular , y privativo , que tiene à los Montes , y las providencias con que se atiende rigurosamente à la conservacion de ellos. 19. de Abril de 1749.

A que corresponde la Ley oitava tit. 1. de los Fueros de Vizcaya , y la 4. tit. 24.

Sobre el uso de los Montes , y practica del despacho librado

do en este assunto, se presenta memorial por las Juntas de la jurisdiccion de esta Ciudad, quexandose, de que se les limitaban derechos que tenian executoriados; cuya resolucion se remite à otra Junta. 6. de Mayo de 1750.

En lo respectivo à Montes se presenta memorial por un Vecino de la Villa de Astulez, pretendiendo hacer un plantio. Lo que se remite à examen, y reconocimiento de un Capitular. 7. de Mayo, idem.

Que se use de los Montes de la Provincia, como dueña de ellos, y segun hasta aqui, remitiendose la disposicion del Decreto conveniente à un Capitular, idem.

Se extiende, idem, y se vea toda la Acta, donde se responde à los memoriales presentados en este assunto, y lo demás que corresponde à Montes.

Madera, ni materiales se saquen de la Hermandad de Valdegovia para Pueblos estranos si lo necessitaren los Vecinos. 3. y 4. de Mayo de 1752.

Mercederes, Boticarios, Cirujanos, y otras personas, que se condugeren à Trigo, no puedan salir à cobrarlo hasta medios de Noviembre. 3. de Mayo de 1752.

Gana Provision un Boticario, para que se le permita cobrar antes, y no se le dá uso. 8. de Mayo. Idem.

Madera que se sacó para Fabricas Reales, se procura su satisfaccion à la Hermandad de Valdegovia. 22. y 23. de Noviembre de 1752.

Decreto perteneciente à Montes. 5. y 6. de Mayo de 1753. Donde la Hermandad de Valdegovia acuerda su pretension, y sigue. 20. de Noviembre, idem.

Mesñeros de esta Ciudad representan à la Junta la pension, y perjuycios, que experimentan en los Alojamientos de Soldados, assi de Infanteria, como de Caballeria, valiendosen de sus Casas como mas à proposito, fin que se les remunere con la debida proporcion, sobre que no se resuelve, remitiendolo à otra Junta. 26. de Abril de 1754.

Hacen nueva instancia, y se reserva la decision para las primeras Juntas de Mayo. 25. de Noviembre, idem.

Enero Febrero ^{SS} Marzo Abril Mayo Se

Se resuelve la observancia de la costumbre, y negando aumento en la gratificación, con protexta de un Capitul- lar, que fue de sentir se les aumentasse medio real diario por cada Soldado. 25. de Abril de 1755.

N

Notarios de la Audiencia Eclesiastica llevaban dere- chos excesivos, sobre que se acuerda pedir Pro- vision en el Consejo, para que se arreglen al Arancel Real. 18. de Agosto de 1559.

Sobre la falta de Pan de Navarra, se cobran ciertos dere- chos por los Tablageros; sobre que va el Diputado Ge- neral à hablar al Virrey para el remedio. 20. de Noviem- bre de 1560.

Navarros que traen bastimentos à la Provincia, son desca- minados del dinero, que llevaban, à la vuelta; en cuya defenfa se manda salir, y acudir. 9. de Octubre de 1591.

Navarra, y sus Tablageros son requeridos para que guar- den la Executoria sobre la libertad, que los de la Pro- vincia tienen de registrar, y reconocer à la salida la Adua- na de su eleccion. 20. de Noviembre de 1602.

Nombramiento de Oficiales de Guerra se vuelve à suscitar, y la union que hubo de el Oficio de Diputado General, y Capitan. Se pide revocacion de la Concordia. 23. de No- viembre de 1602.

Continua, y sin embargo de haverse obtenido dos Cedu- las Reales de confirmacion, insertas en Decreto del dia dos de Abril de 1603.

Se suscita nuevo pleyto. 6. de Mayo, idem.

Se otorga poder 7.

Y en 20. de Octubre prosigue. 22. y 24. de Noviembre, idem.

Que se figa el pleyto, y persevera hasta la eleccion de Di- putado General. 25. de Noviembre. de 1603.

Y por mayor parte de Votos se mandaron pagar los salarios, y costas de los que havian ido à litigar. 22. de Noviem- bre, idem.

Con

Se resuelve la observancia de la costumbre , y negando aumento en la gratificacion , con protexta de un Capitul- lar , que fue de sentir se les aumentasse medio real diario por cada Soldado. 25. de Abril de 1755.

N

Notarios de la Audiencia Eclesiastica llevaban dere- chos excessivos , sobre que se acuerda pedir Pro- vision en el Consejo , para que se arreglen al Arancel Real. 18. de Agosto de 1559.

Sobre la faca de Pan de Navarra , se cobran ciertos dere- chos por los Tablageros ; sobre que va el Diputado Ge- neral à hablar al Virrey para el remedio. 20. de Noviem- bre de 1560.

Navarros que traen bastimentos à la Provincia , son desca- minados del dinero , que llevaban , à la vuelta ; en cuya defensa se manda salir , y acudir. 9. de Octubre de 1591.

Navarra , y sus Tablageros son requeridos para que guar- den la Executoria sobre la libertad , que los de la Pro- vincia tienen de registrar , y reconocer à la salida la Adua- na de su eleccion. 20. de Noviembre de 1602.

Nombramiento de Oficiales de Guerra se vuelve à suscitar , y la union que hubo de el Oficio de Diputado General , y Capitan. Se pide revocacion de la Concordia. 23. de No- viembre de 1602.

Continua , y sin embargo de haverse obtenido dos Cedu- las Reales de confirmacion , insertas en Decreto del dia dos de Abril de 1603.

Se suscita nuevo pleyto. 6. de Mayo , idem.

Se otorga poder 7.

Y en 20. de Octubre prosigue. 22. y 24. de Noviembre , idem.

Que se figa el pleyto , y persevera hasta la eleccion de Di- putado General. 25. de Noviembre. de 1603.

Y por mayor parte de Votos se mandaron pagar los salarios , y costas de los que havian ido à litigar. 22. de Noviem- bre , idem.

Con

Con Navarra se continua el pleyto sobre la eleccion de las Tablas para la paga de derechos. 30. de Julio de 1604. Cessa aqui este assunto por estar Executoriado nuevamente, y en el Archivo los papeles correspondientes.

Navarra se resiste à recibir la moneda de vellon de esta Provincia, y quartos sellados: sobre que se recibe informacion, pidiendo à su Magestad, que la mande recibir. 10. de Febrero de 1605.

Virrey de Navarra recién provisto se cumplimente por medio de Comissarios, con Carta de Creencia. 3. de Agosto de 1611.

En Navarra se descaminan tres Cargas de Vino, que venian para esta Provincia, sobre que embia Comissario. 23. de Noviembre de 1613.

Diligencias hechas en este assunto, y sobre que salgan de la Provincia algunos hombres de Armas de aquel Reyno, que estaban Alojados en ella; y todo se consigue con la Carta Executoria, sobre la eleccion de Tabla. 12. de Marzo, y 14. de Noviembre de 1614.

Se suplica al Virrey de Navarra liberte à la Provincia de alojamiento de Soldados, en atencion à los grandes servicios, que tiene hechos. 7. de Mayo de 1615.

Vaya à Navarra Comissario à requerir con la Carta Executoria, y hacer las demás diligencias convenientes. 8. de Mayo de 1616.

Que se escriba al Virrey de Navarra en agradecimiento de su buena correspondencia, y el pesame de un nieto, que se le havia muerto. 14. de Noviembre de 1617.

Expide Cedula el Virrey, para que salgan de la Villa de la Bastida, los hombres de Armas de su comando, que en ella estaban alojados. Y que en ninguno de los demás Lugares de la Provincia se alojen Soldados de Navarra. 15. de Noviembre de 1617.

Que vayan Comissarios à dar la enhorabuena al Virrey de Navarra, manifestando haverle tenido propicio en dependencias, que se han ofrecido. 4. de Mayo de 1618.

Por nuevo Virrey viene el Conde de Aguilar, y se embian Comissarios, para que lo cortegen. 25. de Agosto de 1618.

Tablagers de Navarra molestan à los Provincianos , sobre la eleccion de Tabla ; y se recurre con la Carta Executoria. 15. de Noviembre de 1619.

Prohiben los Navarros à los de la Provincia caminar de noche con Mercaderias , aunque despachadas ; cuyo remedio se encarga. 18. de Noviembre de 1619.

Virrey de Navarra reciénvenido se visite , y cortege por medio de Comissarios , atendiendo à las ocasiones en que puede ser preciso acudir à su persona. 18. de Noviembre de 1620.

Se Executorian los pleytos con Navarra. 18. de Agosto de 1622.

Naturales de esta Provincia , la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya escriben desde la Villa de Potosi las grandes vexaciones , que padecian por una conspiracion , que se havia levantado contra ellos por Andaluces , y Estremeños , queriendo echar fuera à los de la Provincia ; quien toma por su cuenta el amparo , y defensa , dando poder , y embiando Comissario à la Corte con la circunstancia de no pedir , ni darsele maravedis algunos , por las diligencias , haviendolo pedido assi el Comissario , y despues de varias contradicciones , se embia. 18. de Noviembre 20. y 21. de 1624.

Virrey de Navarra recién venido , sea cortejado , y visitado por medio de Comissarios , como lo havia hecho Guipuzcoa. 14. de Noviembre de 1629.

Tablagers de Navarra aumentan los derechos de los mantenimientos , que se sacan para esta Provincia , la que lo resiste , embiando Comissarios à Pamplona , donde el Administrador General satisface , diciendo , y haciendo demostracion de que la novedad fue contra su orden. 19. de Noviembre de 1633.

Que se visite al Virrey de Navarra , diciendo ser segun costumbre. 21. de Junio de 1634.

Que se haga la misma diligencia dandole la bienvenida , y que en atencion al lucimiento , que havian menester los Comissarios se consigna à cada uno mil y doscientos maravedis de plata por dia. 21. de Mayo de 1638.

Se reitera el cumplimiento , diciendo ser conforme á la costumbre. 21. de Noviembre de 1661.

El Real Consejo de Navarra restringe , y limita los Privilegios de la Provincia , quien se pone en defensa , y logra su conservacion. 11. de Julio , y 22. de Noviembre de 1672.

Que se cortege al Virrey de Navarra en su bienvenida. 5. de Agosto de 1677.

Navarra , y sus Tablagersos dieron motivo para que se embiasse Comissario al Reyno , en sollicitud del desagravio de diferentes denuncias , sobre que hubo pleyto. 5. de Mayo de 1693. Escribano Don Manuel Perez de Albeniz.

Noticia que dió á la Provincia el Conde de Oñate , del Casamiento de su hijo primogenito. Y Don Joseph Ortuño de Uriarte , de haverle dado el Rey Plaza de Oydor en Valladolid. 20. de Noviembre de 1694.

Noticia que el Procurador de la Guardia dió , de haver impedido á unos Jueces de Cruzada , que actuassen en papel Sellado. Aquietanse los Jueces , y se toma testimonio para poner en el Archivo. 21. de Noviembre de 1694.

Nombramiento de Theniente de Diputado General , hecho por el mismo , mediante remission. 25. de Marzo de 1696.

Virrey de Navarra dá cuenta á la Provincia , de que dexa el Empleo , y de el que le substituya. Acordando la Provincia , que se le cortege por medio de dos Comissarios , segun costumbre. 7. de Mayo de 1697.

Noticia de el Synodo , que estava para celebrarse , y comocatoria para él 2. de Abril de 1698. y 14. idem.

Nombramiento de Comissarios para la asistencia á él. 16. idem.

Nombramiento de Comissario hecho por la Ciudad para sí , y Villas , en ausencia de el propietario. 26. de Noviembre de 1700.

Hace lo mismo Salvatierra , por ausencia de el propietario. 14. de Julio de 1701.

Y capitulos sobre la Comissaria con Salvatierra. 23. de Marzo de 1703. y nueva proposicion de convenio.

Nombramiento de Abogados, y Procuradores para las Causas de Reos de Provincia, y consignacion de salarios, con expresion de Decretos anteriores, y protexta de algunos Procuradores, diciendo no ser necessarios, á excepcion de el Assessor, para las consultas. 23. de Noviembre de 1704.

Nombramiento de Abogado Fiscal de Provincia, hecho por la Junta Particular. 12. de Abril de 1707.

Se protexta, y por la Junta General se elige otro. 25. idem.

Y se continuan algunas protextas.

Noticias de la Batalla de Almanza, y sus resultas. 31. de Mayo de 1707.

Y del nacimiento del Principe de las Asturias.

Noticia de haverse conseguido el Privilegio de executar las sentencias sin apelacion, con mil doblones de donativo.

7. de Mayo de 1708.

Sobre que protextaron Ayala, Cigoytia, Tierras del Conde, Brantevilla, Araya, la Cozmonte, Baldegovia, Barrundia, Arrazua, Arrastaria, Arciniega, Salinillas, Mendoza, Urcabustaiz, Badayoz, Quartango, y la Ribera.

Navarra, y sus Tablagersos prosiguen en molestar á los Naturales de Provincia, sobre que se acude al remedio.

27. de Mayo de 1737.

Se presenta la Executoria nuevamente ganada por la Provincia contra los Tablagersos de Navarra, sobre la eleccion, y saca del ganado, que se entra á las Ferias. Se declara ser favorable á la Provincia. Y se manda intimar á los Tablagersos, que no estuvieren notificados. 25. de Noviembre de 1743.

Dase cuenta de haver practicado las diligencias conducentes á la observancia de la Carta Executoria ganada. 24.

Abril de 1744.

Nobleza de un Vecino de Peña-Cerrada, que se declaró en vista de la consulta hecha por los Comissarios. Se le negó por el Estado General, respondiendole acudiesse á Valladolid. Y se manda consultar. 24. de Noviembre de 1745.

O

O Bispo havia despachado Censuras contra la Provincia, no se dice el assunto, pero se manda suplicar enviando Comissarios. 5. de Mayo de 1511.

Ofos, y Lobos perseguian el ganado en algunas Hermanidades proximas à los montes, y sierras. En cuya vista se ordena, que cada Hermandad los procure matar, y auyentar de todo su territorio, de manera, que los sigan hasta la otra, y esta continue hasta la inmediata, y asì de las demàs. 14. de Noviembre de 1516.

Orozco algunos Vecinos de el se quieren separar de la Provincia, sobre que se acuerda seguir pleyto. 7. de Junio de 1517. y 24. de Noviembre, idem.

Oficiales, y Notarios del Obispo agravian à los Naturales de la Provincia en los excessivos derechos de las diligencias, por lo que se ordena reconvenirle, y no bastando se siga pleyto por la Provincia. 24. de Enero de 1524.

Ocontinuan las vexaciones, y se embian Comissarios con diferentes provisiones para requerirle. 4. de Mayo de 1525.

Obispo, y sus Provisores guarden à los Clerigos de Provincia el Privilegio de no ser fiscalizados, ni obligados à compadecer, sino en delitos graves. 25. de Noviembre de 1527.

Oque se gane Provision sobre la reforma de derechos. 14. de Noviembre de 1532.

Orozco pretende separarse de la Provincia, sobre que se recurre à su Magestad, y Real Consejo, contradiciendolo con diferentes instrumentos. 3. de Enero de 1553.

Obispo establece ciertas Constituciones, que se consideran perjudiciales à la Provincia: por lo que se encarga consultarlas con Theologos, y Juristas, para tomar resolucion. 7. de Mayo de 1556.

Osobre las Constituciones hechas por el Obispo, se dà poder para su contradicion, y se embia Comissario. 30. de Mayo, idem.

Orozco , y sus pleytos perseveran , dando poder para su seguimiento. 3. de Agosto , y 7. idem.

De las Constituciones dispuestas por el Obispo se apele, sin que en alguno de los Acuerdos de este assunto se explique quales sean. 10. de Agosto , idem.

Por lo que será preciso (si llega el caso de usarse de esta noticia) recurrir à las diligencias hechas por la Provincia en el Synodo de el Obispo Lepe.

Ordenes Militares , su Consejo , y congregaciones disponen capitulo para que no pueda ponerse Habito el hijo, y nieto de Mercader ; en cuya vista , y sintiendose agravada esta Provincia , y las confinantes , del tenor de dicho capitulo , por las razones especiales , que en ellas intervienen para dedicarse al Comercio licito , y de honor los hijos de ellas. Se manda suplicar de el Acuerdo referido , escribiendo à la Corte , para que se haga recurso al Consejo Real , encargando el aviso de qualquiera resulta , para que se profiga por la Provincia. 4. de Mayo de 1563. Y aunque no consta , se dà por supuesto fue favorable.

El Consejo de Ordenes hace nuevo Estatuto , para que se observe en los que han de ser de la de San-Tiago , Calatrava , y Alcantara. En cuyas circunstancias se repara por la Provincia. 4. de Mayo de 1573.

Obispado de Calahorra se intentò dividir ; con cuya noticia se acuerda suplicar à su Magestad , que en tal caso resida en esta Ciudad el Obispo , como sitio mas acomodado , escribiendo la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , para que coadyuben à lo mismo. 7. de Febrero de 1576.

Obispo se visite incontinenti de reciénvenido por dos Comissarios. 8. de Mayo 1579.

Governador del Obispado , y sus Oficiales continuan en sus excessos ; sin embargo de haver ofrecido abstenerse. 17. de Noviembre de 1586.

Se suspende la resolución. Y en 24. se mandan continuar las diligencias , à fin de que cesen.

Obispo reciénvenido se manda cumplimentar por Comissarios. 6. de Septiembre de 1589

Ochan.

Ochandiano pretende imponer sisa en los mantenimientos, con pretexto de la fabrica de un puente, á que se opone la Provincia. 13. de Noviembre de 1592.

El Obispo pretende executar un motu proprio, sobre los ascensos de Beneficios. Pide el Clero favor á la Provincia, y ésta ofrece escribir á su Magestad, y dá la orden. 9. de Marzo de 1593.

Persevera en su proposito el Obispo, y la Provincia escribe á su Magestad, solicitando, que haga recurso á Roma. 7. de Octubre, idem.

Continua su proposito, y la Provincia escribe á su Santidad, y al Cardenal Camerino, á favor de el Clero, y se insertan las copias de las cartas. 25. de Octubre de 1594.

Obispo, y sus Visitadores gravan á las Iglesias con gastos excessivos; en cuya vista, y atento á haverse tratado de esto muchas veces, sin haverse conseguido remedio. Se manda, que si algun agravio nuevo se hiciere á las Fabricas, tomen testimonio, y den cuenta al Diputado General para su remedio. 7. de Mayo de 1596.

Se manda acudir al Obispo representando quejas contra los Vicarios, sobre el uso de su jurisdiccion; y que no poniendo remedio, se hagan otros recursos. 5. de Mayo de 1598.

Se despachan Comissarios, que representen al Obispo los excessos de sus Visitadores. 11. de Diciembre, idem.

Honras por muerte de Phelipe Segundo, se mandan hacer en todas las Hermandades, y sus Cabezas; y que se levanten Pendones por el nuevo Subcessor, encargando la disposicion; y que el Tablado se haga enfrente de la Carcel.

Que el Diputado General vaya al pesame, y enhorabuena, acompañado del Procurador de Salvatierra. 3. y 8. y 15. de Octubre de 1598.

Sin embargo de protexta.

Hacese la funcion de levantamiento de Estandarte, ó Pendon por el Diputado General; entregandosele el Procurador General de la Ciudad, y el de Salvatierra, en nom-

- bre de Ciudad, y Provincia. 22. de Octubre de 1598.
 Se refuelve entregar el Pendon al Diputado General, por ser quien le havia levantado, y diciendo era assi costumbre; lo que contradice el Procurador de la Ciudad, proponiendo, que se guarde, ó venda, por estar pobre la Provincia. No se aprecia, apela el Procurador, y pide testimonio. 23. de Noviembre, idem.
- Obispo es visitado por quatro Capitulares, y dos Alcaldes de Hermandad, con recomendacion del breve despacho de los Sacerdotes à quienes havia quitado la licencia de confesar. 21. de Noviembre de 1614.
- No lo concede, y se vuelve à encargar al Diputado General le reconvenga, y que en caso de no conseguirse, nombre personas para hacer las diligencias. 7. de Mayo de 1615.
- Obispo se negò à la presentacion de la Provincia, sobre las vexaciones de el Clero, que se le expusieron; y refuelve la Provincia, que el Diputado General, y un Comissario, den cuenta à su Magestad de estos agravios. 15. de Noviembre de 1619.
- Oficios se elijan por la Junta, y se haga Decreto para ello, 21. de Noviembre de 1623.
- Y que se repartan entre todas las Hermandades. 22. de Noviembre de 1624.
- Obispo de este Obispado, que vino à esta Ciudad, se manda cortejar por dos Comissarios. 21. de Noviembre de 1628.
- Oficiales para la Compañia de los quatrocientos Infantes se nombran. El Alferez, y Sargento por seis electores, de la misma forma, que el Diputado General; y el de Capitan por la Junta. Donde se propone la disputa, de que una vez, que sea electo Diputado General, es por configuiente Capitan. 9. de Mayo de 1629. Sobre que se veràn las palabras *Eleccion, y servicios*.
- Obispo de este Obispado es reconvenido por la Provincia, para que trate con benignidad, y espera à los Compradores de sus Rentas, por el lamentable estado en que los Vecinos, y Naturales se hallaban. 22. de Noviembre de 1630.

Obispo viene á la Ciudad , y se acuerda su cortejo con visita , y un regalo. 18. de Noviembre de 1633.

Honras , y Entierros se hagan sin concurrencia de los parientes , fuera del segundo grado , excusando excesivos gastos , y que á los Sacerdotes forasteros , que vinieren á decir Missa de alguna distancia , solo se les dé una leve colacion de fruta , pan , y vino , segun los tiempos , en la Sacristia , ó Portico de la Iglesia , sin que puedan ir á la casa del Difunto para tomarlo. Y se manda á los Lugares , y Hermandades regulen con limitacion lo que se huviere de dár , y lo cumplan , con pena de mil maravedis , y un año de destierro preciso de la Provincia , dando comission especial á los Procuradores , para que lo hagan cumplir , baxo de la misma pena , y precision de dar cuenta en las primeras Juntas. Concluyendo con que se pida confirmacion Real , y del Obispo , con ocasion de esperarse de proximo en esta Provincia. 8. de Mayo de 1634.

Se aprueba por la Junta , con encargo , de que el Diputado General vaya á tratar sobre ello con el Obispo , acompañado de las personas que quisiere. 18. de Noviembre de 1634. sobre que hai Real Provision en el Archivo , y se cita en el indice de él , y se verá la palabra *gastos*.

Oficios Militares para la gente con que sirve la Provincia , se nombran por ella , y en virtud de remission. Protexando los de la Ciudad su nulidad , por decir le corresponden los dos Oficios. 18. de Marzo de 1637. y 21. idem.

Donde jura el nombrado sin embargo de la protexta.

Obispo viene á la Ciudad , con cuya ocasion se resuelve visitarlo , y hacerle un regalo , diciendo ser costumbre , quando reciénvenido al Obispado , entra en la Ciudad , hallándose congregada la Junta General. 19. de Noviembre de 1649.

Obispo reciénvenido se visite en su Casa por Comissarios: 25. de Noviembre de 1657.

Se repite el cortejo , y visita por la misma causa. 25. de Noviembre de 1658.

Orduña hace diferentes vexaciones á un Vecino de Arto-
maña

maña, sobre la medida del Trigo, y otras cosas muy diversas. Cuya defenſa toma la Provincia por ſu cuenta. 6. de Mayo de 1663.

Obiſpo ſea viſitado, y cortejado en ſu Reſidencia por reciénvenido. 17. de Junio, idem.

Sobre el rompimiento de la Peña de Orduña, ſe nombra Comiſſario para San Sebaſtian. 4. de Agoſto de 1663. Veáſe la palabra *Peña de Orduña*.

Obiſpo reciénvenido ſe cumplimente por dos Comiſſarios, aſſegurando ſer coſtumbre razonable. 7. de Mayo de 1664.

Obiſpo tiene obligacion ſegun Carta Executoria, que ſe refiere de reſidir en la Ciudad de Logroño tres meſes cada año, y otros tres en eſta. 4. de Septiembre de 1667.

Originarios de eſta Provincia, que reſidían en las Indias, preſentan memorial refiriendo las contradicciones, y encuentros, que havian tenido, y tenían con los meſtizos de aquellos Reynos, y concluyen pidiendo, que la Provincia los ampare, y abrigue, ſin que para ello tengan neceſſidad de gaſtar coſa alguna. Porque havian dado diſpoſicion, para que ſe ſuplieſſe lo neceſſario: En cuya viſta ſe ſuspende la reſolucion en el interin, que con cautela, y maña ſe averigua, lo que en eſte aſſumpto paſſa en las Provincias confinantes. 18. de Noviembre de 1667.

Se manda eſcribir las Cartas, y ſe concede la proteccion. 11. de Febrero de 1668.

Orduña aumenta los derechos del ganado, que de eſta Provincia ſe vende en la plaza de aquella Ciudad, deſde medio real haſta dos. Sobre que ſe manda hacer averiguacion, y recurso. 12. de Abril de 1674.

Orduña moleſta à los hijos de eſta Provincia, prendiendolos para Soldados, y ſacando otros dinero por ſu libertad, ſobre que ſe manda eſcribir al Señorío en terminos atentos, advirtiendole, que de lo contrario experimentaràn igual correſpondiencia. 16. de Abril de 1680.

Orduña ſu Alcalde hace preſos à Naturales de eſta Provincia para Soldados. Sobre que ſe le reconviene, y fatiſ-

face diciendo, darà cuenta al Señorío, quedando cometida la resulta al Diputado General. 12. de Febrero de 1682.

Al Obispo se haga representacion sobre la dificultad, que pone en ordenar à los que no tienen ochenta Ducados de renta, y que para ello se reconozcan los papeles del Archivo. 19. de Noviembre de 1689.

Orduña llevaba derechos de herbaje à los que de esta Provincia introducian ganado à vender en aquella Ciudad; sobre que se dà comission al Diputado General, para que se escriba. 30. de Marzo de 1696.

Al Obispo se represente no prosiga en el intento de resumir Beneficios. 23. de Noviembre de 1694.

Orden del Presidente de Valladolid prohibiendo la extraccion de Granos para Francia. 5. de Mayo de 1695.

Al Obispo se represente sobre la resumpcion de Beneficios, y otras cosas. 7. de Mayo de 1697. con protexta, y contradiccion de algunos vocales.

Honras hechas por Personas Reales en la Hermandad de Campezu, y Convento de Piedrola. Se quexa el Cabildo Eclesiastico, y resuelve la Provincia, mandando, que se guarde la costumbre, de que se hagan por cada Lugar en su Parroquia; y en caso de conformarse toda la Hermandad en hacerlas, sea en las Iglesias de Santa Cruz, y Antoñana alternando. 1. de Abril de 1701.

Obispo sea cortejado por reciénvenido, y por medio de Comissarios, segun costumbre. 24. de Marzo de 1703.

Consejo de Ordenes pide razon de los Caballeros, que havia en la Provincia, para completar el Batallon, que previno formar. A que se responde ser necessarios en la Provincia sus Caballeros. 22. de Mayo de 1706. con representacion hecha sobre ello à la Reyna.

Al Obispo se escriba sobre que no permita la resumpcion de Beneficios. 28. de Noviembre de 1712.

Honras de los Delfines reencargadas à las Hermandades por omision. 6. de Abril de 1714.

Se representan al Obispo los grandes gastos de la Visita, y dificultades en ordenar. 24. de Noviembre de 1723.

- Y se nombran Comissarios para el efecto. 26. idem.
- Honras de Luis Primero se suspenden por la Junta Particular hasta la General proxima. 1. Julio de 1724.
- Se mandan hacer en todas las Hermandades. 20. de Noviembre. Idem.
- De oficios pùblicos, y cargas concegiles se pretenden escusar algunos, con pretexto de ser Receptor, y Veredero de Cruzada: se contradice, y resuelve lo contrario, mandando, que se guarde en toda la Provincia. 19. de Marzo de 1725.
- Obispo refumió algunas Iglesias con quexa de muchos Pueblos à la Provincia, sobre que se manda presenten Memoriales. 20. de Abril de 1728.
- Orden de la Trinidad recoja limosnas en la Provincia, para lo qual se exorte à las Justicias Ordinarias les den personas, que los acompañen, con tal que se recojan las Cartas de Hermandad, que tenian dadas para exempcion de cargas concegiles: Y que aunque se quieran valer de ellas, no les aproveche en cosa alguna. 20. de Abril de 1728.
- Al Obispo se escriba sobre su residencia en Logroño. 20. de Abril de 1730.
- Responde condescendiendo gratamente por la representacion, que el Diputado General hizo al Governador del Consejo sobre lo mismo. 6. de Octubre. Idem.
- Se refiere pleyto antiguo, litigado sobre lo mismo, y vencido por las tres Provincias en tiempo de el Señor Esparza. 9. de Octubre. Idem.
- Se le escriba sobre la sentencia, que se dice haver ganado el Señor Lepe en assumpto de tercias de los ausentes. Idem.
- Obispo pide à la Provincia poder para el pleyto, que se le puso por las Madres Iglesias, queriendole prohibir su residencia en Logroño: Assigura tenerle de Guipuzcoa, y Vizcaya, y que esta Provincia lo tiene executoriado: En cuya vista se manda otorgar el poder. 17. de Abril de 1731.
- Dà cuenta de haver logrado dispensacion para residir en

Logroño dos años, y se manda continuar la instancia.
20. de Noviembre. Idem.

Obejas se prohiben matar en las Carnicerías de esta Provincia. 5. de Mayo de 1736.

Que se solicite con el Obispo tenga su residencia en la Ciudad de Logroño: á cuyo fin se le escriba. 20. de Abril de 1749.

Se le escribe sobre la representacion hecha por el Arzobispo de Eguilaz en sus pretensiones, y en vista de la respuesta, se tiene por conveniente no hacer nueva instancia en el assunto de residencia pretendida por la Provincia. 19. de Noviembre. Idem.

Obispo viene á esta Ciudad, y se manda cumplimentar por medió de Comissarios. 29. de Abril de 1751.

Sobre la residencia de el Obispo en Logroño, se presenta Memorial, y en su vista mandó la Provincia, que se adelante esta pretension encomendandola al Diputado General, y Procurador de la Ciudad. 3. de Mayo. Idem.

El Obispo dá noticia á la Provincia de haver sido electo Gobernador de el Supremo Consejo: por cuya novedad se manda escribir la enhorabuena. 20. de Noviembre. Idem.

Orozco avisa á la Provincia, que la Hermandad de Llodio es omisa en aderezar un camino via recta para esta Ciudad; cuyo descuydo pudiera ser causa de que los caminantes se extraviassen á la Ciudad de Orduña. 8. de Mayo de 1753. y se remite.

P

Al Procurador de la Hermandad de Ayala se dirijan las Cédulas Convocatorias por Llodio, y Arciniega. 13. de Noviembre de 1506.

Procuradores, quando tuvieren que proponer alguna cosa en Junta, no se levanten para hacerlo, baxo de pena. 25. de Noviembre de 1507.

Logroño dos años , y se manda continuar la instancia.
20. de Noviembre. Idem.

Obejas se prohiben matar en las Carnicerias de esta Provincia. 5. de Mayo de 1736.

Que se solicite con el Obispo tenga su residencia en la Ciudad de Logroño : â cuyo fin se le escriba. 20. de Abril de 1749.

Se le escribe sobre la representacion hecha por el Arzobispo de Eguilaz en sus pretensiones , y en vista de la respuesta , se tiene por conveniente no hacer nueva instancia en el assunto de residencia pretendida por la Provincia. 19. de Noviembre. Idem.

Obispo viene à esta Ciudad , y se manda cumplimentar por medió de Comissarios. 29. de Abril de 1751.

Sobre la residencia de el Obispo en Logroño , se presenta Memorial , y en su vista mandó la Provincia , que se adelante esta pretension encomendandola al Diputado General , y Procurador de la Ciudad. 3. de Mayo. Idem.

El Obispo dà noticia à la Provincia de haver sido electo Governador de el Supremo Consejo : por cuya novedad se manda escribir la enhorabuena. 20. de Noviembre. Idem.

Orozco avisa à la Provincia , que la Hermandad de Llodio es omiffa en aderezar un camino via recta para esta Ciudad ; cuyo descuydo pudiera ser causa de que los caminantes se extraviassen à la Ciudad de Orduña. 8. de Mayo de 1753. y se remite.

P

Al Procurador de la Hermandad de Ayala se dirijan las Cédulas Convocatorias por Llodio , y Arciniega. 13. de Noviembre de 1506.

Procuradores , quando tuvieren que proponer alguna cosa en Junta , no se levanten para hacerlo , baxo de pena. 25. de Noviembre de 1507.

Procuradores, y Alcaldes se embien por las Hermandades, personas de las calidades, que previene la Ley de el Quaderno. 14. de Mayo de 1515.

Puerto de Villa Fria, se reconozca para idear su abertura. 15. de Noviembre de 1516.

Que se componga, y abra el camino. 5. de Mayo de 1517.

Pleyto, ò querella, que se pufiere ante el Diputado General; se puede hacer con Escribano de eleccion de la otra parte, sin que sea preciso valerle de los Escribanos de la Provincia, salvo siempre el derecho de los de la Ciudad, y sus Privilegios. 21. de Noviembre de 1517.

Procurador de la Ciudad se quexa de haversele quitado todos honores, y preeminencias con las alteraciones, sin especificar otra cosa. 15. de Febrero de 1521.

Prior, y Consules de Burgos quieren introducirsen en el Comercio de esta Provincia, y se les contradice. 23. de Noviembre de 1523.

Puente de la Corzanilla se manda hacer à costa de Berantevilla la mitad, y la otra à cuenta de la Provincia, y por répartimiento en la cercania de la Puente. 14. de Noviembre de 1527.

Procuradores vienen despues de empezada la Junta, y se admiten, sin poner reparo alguno. 2. de Mayo de 1529.

Procuradores vienen dos por una Hermandad de cada Estado el fuyo. Se quexa de ser contra la costumbre: pide mandamiento para que se observe, y se les manda dar. 11. de Noviembre de 1529.

Procuradores embia la Hermandad de Ayala de resulta de el Pleyto sobre la separacion, y son recibidos, sin novedad, y lo mismo Arciniega, y Urcabustaiz. 6. de Febrero de 1533.

Procuradores, que faltaron à la convocatoria, se mandan castigar: Y que los Alcaldes de Hermandad vayan à prender las Hermandades en dos mil maravedis. 14. de Noviembre de 1533.

Procuradores, que no vienen à la Junta en virtud de el llamamiento, y se van sin licencia antes de acabarse. Sean castigados con la pena de el Quaderno, y se reparta entre los asistentes, sin remission. Pley-

Pleyto de la Guardia de que se hizo expresion en decreto de el dia catorce de Agosto de mil quinientos y treinta y seis ; y en 17. Idem. Continua. 6. de Mayo de 1538. Vease la *Guardia*.

Procuradores sean precisamente por tres años todos ; sobre que se dan razones muy adequadas. 18. de Noviembre. Idem.

Entren á las Juntas con mucha decencia. 5. de Mayo de 1539.

Puente de Armiñon cobraba derechos de passage de Carros á los Naturales de la Provincia , sobre que hay queja , y se manda remediar. 6. de Mayo. Idem.

Procurador de la Ciudad acude á la Junta , representando es residenciado sobre diferentes Capítulos , y hechos de Diputado General , concluyendo en que tome á su cargo la Provincia su defensa ; á que se dixo tener ya dados sus poderes para la de los Privilegios , y libertades. 4. de Septiembre. Idem.

Prior , y Consules de la Ciudad de Burgos pretende exercitar su jurisdiccion en esta Provincia , á que se opondrá con recurso al Real Consejo. 17. de Noviembre de 1544.

Pleyto litigado por la Villa de la Guardia , con los Ministros , Guardas , y Oficiales sobre sacar de la Ciudad lo necessario para la Provision de sus casas , y sentencia favorable : se presenta en Junta , pidiendo ayuda de costa para los gastos , que se havian seguido ; y por ser en utilidad de la Provincia se le mandò librar cierta cantidad. 22. de Noviembre de 1544.

Pariente de los que se dicen Mayores parece , que estaba en Junta , con cuyo motivo , y ser contra la Ley de el Quaderno se le requiere que salga , pero no se consigue. 22. de Noviembre de 1546.

Procurador de Ayala gana Real Provision para que no se cobre por la Provincia un repartimiento , que estaba depositado , y despues se desiste de ella , permitiendo la cobranza. 18. de Enero de 1548.

Paffo de la Concha de la Puebla de Arganzon se componga por la Villa , baxo de cierta pena. 21. de Noviembre de 1548.

Y que sobre ello se tome assiento con el Diputado General, y Ayuntamiento de la Ciudad. 25. idem.

Pleyto con los Arrendadores de los Diezmos se determinó contra la Provincia; de cuya resolucion se suplicó á la Sala de las mil y quinientas; y para su seguimien- to se dan las providencias convenientes. 10. de Mayo de 1549.

Y sigue contradiciendolo algunos Procuradores.

Presa de la Rueda de la Puebla de Arganzon parece perjudicaba á la Provincia, y se manda reconocer por el Diputado General, y Tesorero de el Conde Estable; Y que si huviere perjuycio se remedie. 7. de Mayo de 1550.

En el Puerto de San Adrian se acuerda hacer juntamente con Guipuzcoa mil estados de calzada. 10. de Junio de 1550. y sigue. 14. de Noviembre. Idem.

Provision se dice haver ganado los Buenos-Hombres de la Hermandad de Cigoytia contra el Estado Noble, sin decirse el assunto. 10. de Julio de 1551.

Pleyto se enuncia ante el Juez de Residencia sobre la primera instancia entre el Diputado General, y la Provincia, sin que se explique mas el Decreto. 24. de Noviembre de 1551.

Se dà poder para seguirlo contra el Diputado General. 25. Idem.

Y como adelante se expondrá pretendia el Diputado General corresponderle la primera instancia en casos de Hermandad, y no á los Alcaldes.

Puerto nuevo se dice haver abierto la Villa de Bernedo distinto de la Poblacion en gran beneficio de la Provincia, sin especificarse. Sobre que se embia à pedir gratificacion à la Provincia de Guipuzcoa por la conveniencia, que se le seguia; sin que se dé mas razon. 6. de Mayo de 1552.

Haçe reconocimiento de este Puerto el Corregidor de Logroño, por lo que concurre el Diputado General. 8. Idem.

Prision de dos mugeres hecha por el Alcalde Ordinario de Villa Real por diferentes hurtos en el Lugar de Inoso.

Se remite al Diputado General; apelan ante el Alcalde Mayor de el Señor de la Villa, quien las admite, y se manda seguir la instancia. 4. de Enero de 1553.
Pleyto de Orozco sobre la separacion, sigue. 7. de Mayo
Idem.

Procurador pide en la Junta licencia para irse á su casa por indisposicion, y se le dá con condicion de que substituya el poder: y con efecto lo hace en otro Procurador de los presentes. 15. de Noviembre. Idem.

Puerto de Bernedo, y de Cripán no se acaba de componer; por lo que se manda reconocer, y se pide informacion. 16. de de Noviembre de 1554.

Se libra á ambos Pueblos cierta cantidad, con condicion, de que concluyan la obra cada uno por su parte. 19. idem.

Procurador se queja de que su Hermandad no le quiere pagar el salario, á causa de haversele suspendido el Oficio por la Junta, algunos dias á la voluntad de los Constituyentes, y sin embargo se le manda pagar por entero. 24. idem.

Pleyto sobre la primera instancia entre la Provincia, y Diputado General, se trata de ajustar. 7. de Mayo de 1555.

Pleyto entre el Concejo de Abornicano, y San Juan de Greña, marido de Doña Ochandra de Yruña, sobre derechos de la casa, y tierra de la Encontrada. Se siguió por orden de la Provincia. 8. de Mayo, idem.

Prosigue el pleyto sobre la primera instancia. 23. de Noviembre, idem, y se dá poder de nuevo contradiciendolo algunos Procuradores.

Presos que tenia el Alcalde de Hermandad de Ayala, manda soltar, y suelta su Alcalde Mayor; en cuya vista acuerda la Junta, que se traigan á la Carcel de esta Ciudad, por evitar inconvenientes. 21. de Abril de 1556.

Sobre cuyo assunto se embia persona al Assessor, que gobernaba la dependiencia por el Alcalde Mayor, para que viniese á la Junta; y que en caso de resistencia venga preso. 2. de Mayo, idem.

Viene, y se le manda, que no fulga de el Lugar, durante la Junta. 7. idem.

Pro-



Procurador pide licencia à la Junta para irse à su casa , motivando precision , y se le dà , con tal , que dexé substituto , y nombra à otro de los Vocales. 5. de Mayo, idem.

Pendon , y Estandartes , que se havian hecho para la Aclamacion , se pongan encima del Archivo , idem.

En el pleyto de el Alcalde de Hermandad , y de Ayala , y el Mayor. Se manda , que el de Hermandad execute la sentencia , que tenia dada , y que si se opusiere el Mayor , se siga à costa de la Provincia. 7. de Mayo , idem.

Procuradores piden licencia para restituirse à sus casas por precision , que ocurria , y se les concede , dexando los dos un substituto , idem.

Presos se refugian à la Iglesia del Lugar de Aranguiz. En cuya vista se manda cercarla , y pedir auxilio à qualquiera de la Provincia para la prision. 8. de Mayo , idem.

Procuradores se presentan dos dias despues de empezada la Junta , con exhibicion de poderes , sin que los demás lo hiciesen , sobre que nada se dice. 13. de Noviembre del mismo año.

Procurador que havia protextado no debia contribuir su Hermandad en los gastos del pleyto contra el Governador de la Tierra del Duque del Infantado. Viene ante el Diputado General , y se aparta de la protexta en treinta de Diciembre de 1557.

Pleyto con el Alcalde Mayor del Duque de el Infantado , continua con protexta del Procurador de la Guardia ; pero lo revoca su Hermandad. 26. y 29. de Diciembre de 1556.

Tratase de ajustar este pleyto , y se nombran personas para ello. 29. de Diciembre , idem.

Se juntan , y no se compone. 26. de Enero de 1557.

Parece que se libró alguna Carta Executoria , y no se dice en que terminos ; pero se restituyeron al Alcalde Ordinario algunos maravedis. 8. de Mayo , idem.

Procuradores se vãn de la Junta sin acabarse , sobre que son multados. 8. de Mayo de 1557.

Puerto nuevo de Bernedo para excusar el passo por la Venta de la Poblacion , no se havia concluido como lo ofre-

- cieron; por lo que se resuelve vaya el Diputado General con un Alcalde de Hermandad, y el Escribano para las providencias correspondientes. 1. de Marzo de 1558.
- Pleyto con el Governador, y Alcalde de la Tierra del Duque del Infantado, se trata nuevamente de ajustar; y para ello nombra personas la Provincia, encargandose la Hermandad de hacer lo mismo para dia determinado. 5. de Abril, idem.
- Procurador pide licencia para ausentarse por un negocio preciso: se le concede, con calidad, de que dexé substituto, y lo hace en dos de los asistentes. 3. de Mayo, idem.
- Puerto de Bernedo aun no se havia concluido, mandase acabar, y que en el interin se tome algun acuerdo, y convenio con los Tablageros de la Poblacion, sobre los derechos que se han de pagar. 6. de Mayo, idem.
- Pleyto entre la Provincia, y Hermandades del Duque del Infantado, se ajusta dandoles por razon de costas quarenta mil maravedis, y ofreciendo, que con ellos se apartaran de todas sus pretensiones, manteniendo la buena correspondencia, que es debida. 7. de Mayo, idem.
- Puerto de Bernedo no se acaba de componer à satisfaccion, sobre que va el Diputado General, y un Comisario, à que se concluya. 12. de Junio, idem.
- Papeles se saquen del Archivo una docena, ò docena y media quando se visita, para que los tenga en su poder el Diputado aquellos que prudencialmente se discurre ser necesarios, por evitar los gastos, y concurrencia de los que tienen las Llaves. 4. de Mayo de 1560.
- Procuradores se presentan en Junta quatro dias despues de empezada, sin contradiccion. 15. de Noviembre. Idem.
- Pleyto de Ayala sobre la separacion, continua. 4. de Enero de 1561.
- Pleyto con el Alcalde del Adelantamiento de Burgos continua. Va en su seguimiento el Diputado General à Madrid. 24. de Enero, y 7. de Mayo, idem.
- Puerto de San Adrian, y aderezo de su Calzada, se haga

por las Hermandades de Salvatierra , San Millán , y Axparrena ; à cuyos Procuradores se notifica. 4. de Mayo de 1562.

Preso que estaba en la Hermandad de Ayala , sea traído à la Junta con buena costudia , para informarse de las cosas convenientes al assunto. Y tambien se traiga el proceso. 23. de Noviembre de 1562.

Procurador de la Hermandad de Valdegovia , pretendió , que la Provincia le contribuyesse con algunos maravedis para un pleyto que seguia su Hermandad. Lo que se le niega por justas causas. En cuya vista requiere à la Provincia , y expone , que hace sus repartimientos con notable exceso , contra el Arancel , en perjuicio de huérfanos , y viudas. Pidiendo testimonio para dar noticia à su Magestad de ello , y otras cosas que passaban. A que se le responde mandando , que de informacion , dice no deberlo hacer , sino ante Juez Superior , por tener apelado ; y la Provincia resuelve defender este mal termino , por todos los medios , que ocurran , dando poder para ello. 7. de Mayo de 1563.

Peticion se presenta en el Consejo à nombre de Provincia , pidiendo Juez para ella. Y que en su vista el Alcalde de el Adelantamiento dixo le correspondia ; y siendo todo falso , y supuesto , se determina embiar persona à informar de la verdad. 7. de Diciembre. Idem.

Se descubre el assunto de la peticion , è informacion , y fue sobre que en esta Provincia havia muchos logros ; y que se procediesse contra ellos. En cuya vista se acuerda vaya persona à Madrid. 23. de Marzo de 1564.

Pasó de la Reyna de Francia se avisa por Cedula Real , encargando el aderezo de Caminos , y provisiones : Lo que se manda cumplir. 13. de Marzo de 1565.

Y que al Diputado General acompañen todos los Alcaldes de Hermandad lo mejor aderezados , y lucidos , que se pudiere en buenos Caballos , encargando al mismo tiempo , que los Lugares por donde passare , la festejen con danzas , y otras diversiones.

Pleyto con el Alcalde de el Adelantamiento de Burgos ,

se perdió, declarando, que pudiesse entrar en esta Provincia. Sobre que interpone recurso à su Magestad. 24. de Septiembre de 1565.

Puente de Villarmen en la Hermandad de la Guardia, se haga de cal, y canto por los Lugares de Vinaspre, Esquide, y otros; para cuyo efecto se libre à la Hermandad cierta suma de maravedis, con obligación de que la mantenga, sin poder pedir otra cosa à la Provincia. 20. de Noviembre de 1570.

Procurador pide licencia para irse à su casa, motivando haverse muerto la muger, y se le concede, dexando sustitutos à otros. 23. de Noviembre de 1570.

Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya dan queja, sobre que en esta havia revendedores de Trigo, y no se prueba. De que resultó tratarse de convenio, y concordia sobre el assunto, nombrando para ello tres Comissarios, que se abocassen con los que havian venido de parte de las otras Comunidades. 6. de Mayo de 1574.

Puerto de Bernedo Llamado de Villa Fria, se use por todos los Vecinos de Provincia, que fueren à Logroño, y otras partes de Castilla, pena de 8. reales por cada caballeria, y otros apercebimientos, para evitar las diferencias con las Aduanas de Navarra por las entradas en las traviessas. 16. de Agosto de 1574.

Puerto nuevo de Villa Fria se estima por muy importante para el fin, que se abrió, por lo que se dà nueva Comission al Diputado General, para que lo vuelva à reconocer, y se perfeccione. 22. de Noviembre de 1574.

Procurador de Quartango debe traer poder con expresion de ser de el Estado Noble, ó General. 6. de Mayo de 1575.

Que se pida la libertad de el repartimiento de Puentes de fuera de la Provincia la primera ocasion, que se ofreciera embiar Comissario à la Corte. 21. de Noviembre y 22. de 1575.

Prétende todavia el Diputado General la primera instancia en los casos de Hermandad, se sigue, y expone à

la

la censura de la Junta General, quien despues de varios requerimientos, y protexas, resuelve no corresponderle 19. de Noviembre de 1577.

De cuya resulta se llevó el Pleyto al Consejo, y se embió Comissario por la Provincia para su seguimiento. 23. de Noviembre. Idem.

En el Pleyto con la Hermandad de Ayala, y consortes ganados Reales Provisiones, para que en el interin dura, no se les cobre repartimiento. 9. de Enero de 1578.

Persevera el pleyto sobre que el Diputado General no nozca en la primera instancia, y ocurren extraordinarias disputas, llegando à tanto la diferencia en Junta General de la Villa de Estarrona, que los Comissarios, y Procuradores, mandaron quedar preso al Diputado General, y este à los Comissarios, y algunos Procuradores, imponiendose penas de mil ducados reciprocamente, y con igual discordia desde 4. de Mayo hasta 16. de Oçtubre de 1578.

Y en 22. de Noviembre se propone ajuste, y concordia por el Diputado General, y nombramiento de arbitros, añadiendo, que á fin de conseguirse la paz contribuiria su casa con cien mil maravedis para ayuda de gastos, sobre que hubo muchos votos discordes, sin resolverse cosa alguna por entonces. 22. de Noviembre de 1578.

Pleyto de Ayala sobre el repartimiento continua. 25. de Noviembre. Idem. y 3. de Enero de 1579.

Pleyto de Ayala sobre el repartimiento continua, y hace preso á un Alcalde de Hermandad embiado por la Provincia, le niega la soltura, no obstante exhorto despachado por la Junta, y de resulta se hace un embargo de bienes fuera de la Hermandad. 8. de Mayo de 1579.

Procuradores se presentan en Junta sin poderes, se les manda los traygan. 12. de Noviembre, y 14. Idem.

Pleyto que la Hermandad de Ayala movió contra el Alcalde de Hermandad de Badayoz, que fue à la cobran-

- za de el repartimiento , se manda defender por la Provincia. 20. de Noviembre. Idem.
- Possadas se señalaban antiguamente por la Ciudad á los Procuradores. 13. de Noviembre. Idem.
- En el Pleyto de Ayala sobre el repartimiento , se propone ajuste. 18. de Febrero de 1580.
- Se adelanta , y que las Hermandades embien personas con poderes. 2. de Mayo. Idem.
- Y se nombran para el efecto. 8. Idem.
- Puertos secos , que parece pertenecian al Señor de Bertiz , se pensaron comprar por esta Provincia , Vizcaya , Tierra de Soria , Almazan , y Logroño , para que por este medio , y siendo propios , se escusassen las vexaciones de los que entraban , y salian con mantenimientos , y otras cosas. Lo que se encarga al Diputado General , á fin de tomar informe de las circunstancias , para la primera Junta. 6. de Mayo , idem.
- Se deshace el Compromisso de Ayala , no queriendo ajuste. 16. de Julio , idem.
- Se vuelve á tratar nuevamente de ajuste por el Compromisso anterior. 17. de Noviembre , idem.
- Procuradores se ausentaron pendiente la Junta , y sin su permiso. En cuya vista se manda , que nadie lo haga , ni falte á Junta alguna ; y que si volviere pierda el asiento que havia tomado , y se sienta donde hallare. 17. de Noviembre , idem.
- Pleyto de Ayala , y Confortes se ajusta , y fenece por sentencia arbitraria , y por la Junta ; y resuelve , que se pida confirmacion Real. 5. de Mayo de 1581.
- Puentes de esta Provincia està acordado , que cada Hermandad componga las suyas ; y haviendose pedido repartimiento para las de Armiñon , y Verguenda , se contradice la una por no ser precisa ; y la otra por no tener necesidad de tan costoso reparo , sobre que se hace recurso. 8. de Marzo de 1583.
- Preso de muchos años en la Carcel de esta Ciudad , se queja , de que haviendo interpuesto apelacion de la sentencia , contra él dada por el Diputado General , estaba suspen-

- penso el pleyto, por no tener quien le assistiese en la Superioridad. Y se le mandan librar cien reales, encargando à un Procurador, que solicite con el de la Provincia en Valladolid, lo ponga en curso. 6. de Mayo de 1583.
- Procuradores de las Hermandades, sean trienios, alegando para ello muy buenas razones, que la experiencia havia enseñado, y aun hoy se experimentan; cuyo acuerdo lleve cada uno de los Procuradores, para que se cumpla: imponiendo pena à la Hermandad, y Procurador, que contraviniere. 24. de Noviembre. Idem.
- Procuradores se presentan durante las Juntas, sin replica, ni contradiccion. 2. de Mayo, y 4. de 1584.
- Los que faltaban à la Junta son acusados por rebeldes, y despues se admiten. 11. de Noviembre. Idem.
- Se presentan tambien pendiente otra Junta. 4. de Mayo de 1585.
- Puentes del Valle de Quartango se solicitan reparar por repartimiento en el circuito de ocho leguas, por comission al Corregidor de Miranda. Sobre que se embia persona para acudir à una, y otra parte, con encargo de averiguarlo todo. 13. de Octubre de 1586.
- Puentes de Espejo, la de Hernando de Pinedo, la de Villanañe, Villanueva, Osma, la de Morraño, y la del passo de la Torrente, añadir un arco à la de Berguenda, y un paredon. Se contradice por no ser para Camino Real, y solo para provechos particulares. 19. de Marzo de 1587.
- Puentes de Valdegovia, su contradiccion, y repartimiento continua. 4. de Mayo, idem.
- Pleytos sobre la fabrica de Puentes en Valdegovia, y con los Arrendadores de Puertos Secos, se figan. 5. idem.
- Pleytos con los Jueces de Sacas, y Recaudadores de Puertos Secos con el Juez de Naipes, y Valdegovia, continúan, y se despacha Comissario à Madrid. 26. de Mayo, idem, y siguientes.
- Pleyto con el Juez de Sacas, sobre descamino de un Vecino de la Provincia, por falta de Guia, y registro, vencido à su favor. 14. de Noviembre, idem. Puen-

Puentes de Alda, Durana, San Vicente, y Viguera, se intenta reparar, y se contradice su fabrica, y repartimiento. 16. de Noviembre, idem.

Puerto de San Adrian, su reparo se solicite sea por repartimiento general, mediante Provision del Consejo; y no habiendo lugar, sea por cuenta de la Provincia, con todas las demás Puentes, y Passos. 17. de Noviembre, idem.

Puente de Durana, su composicion se solicita por un Comissario de Guipuzcoa; y se le responde gratamente. 19. de Noviembre, idem.

Provincia de Guipuzcoa resuelve suplicar á su Magestad, que en esta Ciudad se ponga Audiencia Real de tres Ministros, y un Presidente, para lo qual pide la union de la Provincia, y de Vizcaya, exponiendo para ello sus razones. 23. de Noviembre, idem.

Responde esta Provincia por mayor, que no dexaban de ofrecerse inconvenientes. Y que por lo limitado de los poderes no se podia resolver hasta las Juntas proximas, de que se embiaria respuesta. 25. de Noviembre. Idem.

Va Comissario á Guipuzcoa con carta de esta Provincia sobre el assunto, y no se expresa su contenido, ni la resulta. 7. de Mayo de 1588.

Puente de Durana sobre su Fabrica, se pretende concordia, no se logra, y manda la Provincia su prosecucion. 29. de Enero. Idem.

Puente se pretende hacer en Ullibarri Gamboa, habiendo ganado provision para ello cometida al Corregidor de Miranda, y se resuelve reconocer el sitio por toda la Junta Particular para deliberar sobre ello. 10. de Marzo de 1588.

Se hace el reconocimiento. 11. Idem.

Puente de San Vicente, y su repartimiento, se contradice. Idem.

Y la Villa embia sus Comissarios, sincerandose, y manifestando el deseo, de que no se perjudicasse á la Provincia. 1. Abril de el mismo año.

Pléyto sobre el repartimiento de la Puente de San Vicente se figa, y concluya. 7. de Mayo. Idem. En la Villa

- de Mendoza , y Casa de Tomás Ortiz de Urbina.
 Puente de Logroño , y su repartimiento , se contradice.
 15. de Septiembre de 1588. y 22. Idem.
 Procurador , y Alcalde de Hermandad concurren en com-
 petencia de sus nombramientos , y se decide por la Pro-
 vincia. 16. de Noviembre. Idem.
 Relacion de los Pleytos pendientes , que la Provincia te-
 nia. 22. Idem.
 Sobre el repartimiento de la Puente de Logroño dá sen-
 tencia su Corregidor , descargando à esta Ciudad , y
 algunas Hermandades. 3. de Diciembre. Idem.
 Procuradores se presentan despues de empezadas las Jun-
 tas. 11. de Noviembre de 1589. y 16.
 Procurador de la Hermandad de Badayoz apela de la elec-
 cion para la Junta , disputandose entre dos , y se nom-
 bra Comissario para que reciba informacion. 11. de No-
 viembre. Idem.
 Se determina por la Junta 16. Idem.
 Procurador de la Ciudad dexa de concurrir por decirse
 tiene ocupaciones , sin que conste la resulta. Idem.
 Falta otros à la Convocatoria , y nada se resuelve. 1. de
 Mayo de 1590.
 Y por no haver concurrido , se suspende la resolucion. 2.
 Idem.
 Puente de Arciniega , prosigue el pleyto , y se recibe à
 prueba. 1. de Febrero de 1591.
 Pende ante el Alcalde Mayor de Ayala. 22. de Febrero.
 Idem. 5. de Abril. 7. de Mayo , y 21. Idem.
 Puerto de San Adrian se componga à expensas de la Pro-
 vincia. 7. de Agosto. Idem.
 Procuradores se presentan en Junta dos , y tres dias des-
 pues de empezada , y no se pone reparo. 13. de No-
 viembre. Idem.
 Puente de Durana se fabrica. Hacese repartimiento en
 la Provincia , y fuera de ella , sobre que se quexa la
 Provincia , y acude al Consejo , veinte y quatro de Mar-
 zo de 1592.
 Procuradores no se admiten en Junta , por estar defectuo-
 sos

- fos los Poderes, y se les manda traer para la Junta de San Martin. 2. de Mayo de 1592.
- Y sucede lo mismo. 5. Idem.
- Puerto de San Adrian, y repetidas diligencias para su reparo. 8. de Mayo Idem. Y sigue.
- Procuradores se presentan dos dias despues de la Junta, sin replica, ni contradicion. 13. de Noviembre. Idem.
- Puentes, y passos de la Provincia se reparan á su costa; y por esto se pretende relevacion de otros repartimientos; ó que en los suyos contribuyan los forasteros, sobre que se hicieron informaciones, y se remitieron al Consejo. 17. de Noviembre. Idem.
- Pleyto apelado ante el Diputado General en caso de Hermandad, estuvo detenido largo tiempo, sin pedirse cosa alguna por las partes. Y se manda sentenciar, para que el castigo tenga efecto, idem.
- Puente de Momario se hizo nueva, y se pretende repartimiento, con comission al Corregidor de Miranda, se le busca por la Provincia. 23. idem. Se contradice, otorgando poder para el seguimiento. 24.
- Pleyto de la Guardia con el Juez de Sacas está en el Consejo, y el Diputado General se encarga de su prosecucion, con el motivo de passar á Madrid. 23. idem.
- Puente de Altube se componga por las Hermandades á quien toca, y los malos passos. 25. idem.
- Pleytos sobre el Juez de Naipes, Mesta, y Alcabalas, continuan. 27. de Marzo de 1593.
- Provincia de Guipuzcoa se queixa, de que se manifiesten las Mercaderias, que vãn á ella de esta Ciudad. Asiste á su defensa la Provincia, y escribe á la Corte. 8. de Mayo, idem.
- Puentes para cuyas obras se havian cobrado los repartimientos, no se hacian, y se manda acudir al remedio por el Comissario en Corte. 19. de Noviembre de 1596.
- Procuradores se presentan quatro dias despues de empezada la Junta, sin replica, ni contradicion. 5. de Mayo de 1597.
- Peste se padecia en Santander, Laredo, y Castro, por lo

- que se manda prohibir la comunicacion; y que se guarde la gente, idem, y 6.
- Puentes, y Calzadas de Llodio no se hacian, sin embargo de estar cobrado el repartimiento, y se dà orden para su restitucion. 7. de Mayo, idem.
- Poder del Procurador de Quartango quando lo fuere por el Estado General, ha de venir con la expresion de ser dado por los Hombres-Buenos, y à individuo del mismo Estado, conforme à la Carta Executoria, ganada por el Noble, y sentencia de la Junta. 7. idem.
- Procuradores se van antes de acabarse la Junta, pretextando no haver que hacer. 8. del mismo mes, y año.
- Procuradores concurren, y no asisten à la Junta, por lo que son castigados. 7. de Mayo de 1599.
- Pleyto de Ayala, y Consortes, sobre el repartimiento, continua. 8. idem.
- Peste entra en algunos Lugares de la Rioja, con quienes se prohibe la comunicacion; previniendo, que los Arrieros no vayan à ellos por Vino, y à otros, con varias precauciones. 11. de Julio, idem.
- Al pleyto de Ayala, y demás Hermandades, sobre el repartimiento, se embia Comissario à Valladolid. 16. de Noviembre, idem.
- Procuradores que faltaron à la Junta, se les acuse la rebeldia, con protexta de castigarlos. 2. de Mayo de 1600.
- Privilegios se pide su confirmacion, nombrando para ello Comissario. 5. idem.
- Pleyto que litigaban entre si el Cabildo Eclesiastico de la Villa de Salvatierra, y sus Vecinos, se procura componer por la Provincia, y embia à este fin Comissarios, idem.
- Procurador de Quartango quiso asistir en virtud de substitution del propietario; no es admitido, y se impone multa à la Hermandad, por estar advertida, de que embiasse persona legitima, y en el interin, que se haga quede en la Carcel el que venia con poder. 6. de Mayo, idem.
- Pleyto con el Arrendador de Puertos Secos, sobre que ha-
vian

vian de registrar á los Vecinos sus generos antes de llevarlos á sus Casas , y otras cosas , se defienda dando comission al Diputado General , para las diligencias , y que convoque la Junta Particular. 8. Idem.

Pleyto entre la Provincia , y Hermandades de Ayala , Llodio , Arciniega , Arrastaria , y Urcabustaiz , sobre la contribucion de gastos ordinarios , y extraordinarios , se continúe ; y vaya Comissario , que avise quando estuviere en estado de verse , para que se halle presente el Diputado General. Idem.

Pena impuesta al Procurador de Quartango se cobra , y se reparte en dinero entre los Procuradores asistentes. Idem.

Papeles de la Hermandad de Valderejo sobre el servicio , y montazgo , y su Pleyto , se remitan á Valladolid. 9. de Mayo. Idem.

Pleyto con los Arrendadores continua. Idem.

Y para el de Ayala , y confortes vaya á Madrid el Diputado General. 28. de Junio. Idem.

Peste se descubrió en Durango , la Rioja , Treviño , y Bureba ; por lo que se prohibió baxo de graves penas , que ningun Arriero , ò otro conductor de mantenimientos , passasse por ellos á estas partes. 7. de Septiembre. Idem.

Pleyto sobre los Millones , y Sisas ; y con la Hermandad de Ayala se continúen hasta su decision , y vaya el Diputado General en su seguimiento. 30. de Junio , y 21. de Septiembre de 1601.

Pleyto sobre el registro pretendido por los Jueces de Sacas , se relaciona , y su estado. 24. de Noviembre. Idem.

Se trata de ajustar el de Ayala. 4. de Mayo de 1602.

No se logra dilatandolo hasta la primera sentencia. 7. Idem.

Pleyto seguido ante el Diputado General sobre eleccion de Soldados. Se manda remitir á la Justicia Ordinaria , haciendo memoria de un Acuerdo de 24. de Noviembre de mil quinientos y noventa y siete. 7. de Mayo de 1602.

Peticiones sobre paga de Maravedis , ó que se soliciten por otra causa , se presenten tres dias antes de Santa

Catalina, pena de no ser oídas. 13. de Noviembre. Idem.
 Pleyto de Ayala continua, y se manda seguir. 25. de Noviembre. Idem, y 3. de Marzo de 1603. y 15. de Mayo. Idem.

Pleytos de Millones, y Ayala continuan, y va en su seguimiento el Diputado General. 20. de Abril de 1604.

Pleyto sobre el repartimiento de el Muelle de Castro, se figa. 6. de Mayo de 1604.

Continua el de Ayala, y por sus Procuradores se presentan dos Executorias; mandase proseguir, apelando a la Sala de mil, y quinientas. 16. de Noviembre. Idem.
 Se Cessa en este assunto por estar las Executorias en el Archivo.

Procuradores esten promptos el dia de el llamamiento, pena de cinco mil maravedis 4. de Mayo de 1605. y pena pagada por los que faltaron. Idem.

Paslo de San Adrian se componga a expensas de la Provincia. 5. Idem.

Procuradores, que no se presentaren a lo menos el segundo dia de la Junta, paguen los cinco mil maravedis de pena, sin que se pueda remitir por la Junta, y sea para los Procuradores, que se hallaren presentes. 7. de Mayo. Idem.

Pleytos de la Provincia se continuen, y vaya el Diputado General a Valladolid, y Burgos. 14. de Junio, idem.

Peticiones sobre intereses se presenten en Junta seis dias antes de Santa Cathalina, pena de no ser admitidas. 14. de Noviembre de 1606.

Procuradores que son de un año, ó de tres, se declara mandando guardar la orden. 21. idem.

Procurador de Salinas de Añana quiere entrar en Junta con poder de su Hermandad, se lo contradice el Procurador de la Ciudad, diciendo tocarle hablar por aquella Hermandad, para lo que se le recuerda un Decreto de el año de mil quinientos y noventa y ocho, que se leyó; y en su vista no es admitido despues de mucha variedad de votos. 24. Idem.

Pleytos de Ayala, y Millones se refieren. 18. de Enero de 1607.

1607. y 19. idem. 27. de Marzo. 19. de Abril, y 30. del mismo. 16. de Noviembre de 1607.
- Procurador, y Diputado de la Guardia, falta al llamamiento, y es condenado en los cinco mil maravedis. 5. de Febrero de 1608.
- Pleyto de Ayala, sobre que se presenta Executoria. 6. de Mayo, idem, y suplicacion de ella. 7.
- Pleyto de Ayala se siga en mil y quinientas. 31. de Enero de 1609. y 26. de Marzo.
- Revoca el poder Salvatierra, y vuelve á revocar la revocacion. 7. de Mayo, idem, y concluyen, en que se siga el pleyto.
- Procuradores que faltaron á la Junta, son condenados en mil y quinientos maravedis, que se repartieron entre los presentes. 17. de Agosto, idem.
- Peticiones sobre interesses, y gastos, no se admiten, por ser fuera del tiempo antes determinado. 23. de Noviembre, idem.
- Puente de Miranda. 25. idem.
- La Ciudad requiere á la Junta con una Cedula Real, en que parece se negaba, ó limitaba la jurisdiccion al Diputado General en la Ciudad, y el Procurador pide, que se asiente la Cedula en el Libro de Acuerdos: lo resiste la Junta, afirmandose en la jurisdiccion, que el Diputado General tiene en toda la Provincia, por lo que no era razon se insertasse. 31. de Diciembre. Idem.
- Y en 25. de Febrero de 1610. responde la Provincia suplicando la Cedula, y se hace nuevo requerimiento por parte de la Ciudad. Idem. Vease 5. de Mayo. Idem.
- Procurador presenta poder, que no es bastante, y se le manda traer para otras Juntas, permitiendole, que asista por entonces. 1. de Mayo de 1610.
- Pleyto de Ayala, su conclusion, y Executoria, y que se pida Juez para cumplirla. 8. de Mayo. Idem.
- Pleyto de Salinas, y Executoria á su favor se presenta, y se manda consultar. 17. de Noviembre. Idem.
- Se cumple dando voz, y voto á su Procurador con relevacion de la paga de gastos extraordinarios. 23. Idem.

Se nombran personas, y se dà poder al Diputado General para su execucion. 24. y 25. Idem.

Puente de Ibarra se manda componer à cuenta de quien estuviere obligado. 7. de Mayo de 1611.

Pleyto de Ayala, y su execucion. 9. de Junio. Idem. 1. de Agosto. 3. y 26. de Noviembre. Idem.

Puente de Miranda, 15. de Noviembre. Idem.

Procuradores, que vinieren el dia señalado, juren, aunque falten otros. 21. Idem.

Pleyto de Salinas aun falta su conclusion. 26. Idem.

Y el de Ayala persevera sobre la execucion de la Carta Executoria. 28. de Enero de 1612. y 17. de Marzo de el mismo año. 5. de Mayo. Idem. y 4.

Procuradores, que faltaron à la Junta son multados en ocho reales cada uno, que se traygan de confitura el dia siguiente. 2. de Mayo. Idem.

Puerto de San Adrian, su reparo estava à cargo de la Provincia por ajuste con el Alcayde, y haviendo muerto, se dà orden para nuevo convenio à costa de la Provincia. 7. de Mayo. Idem.

Se propone composicion, y ajuste de el Pleyto de Ayala. Idem.

Se difiere. 30. Idem.

Profigue el intento sobre composicion. 23. de Noviembre. Idem.

Se efectua. 25. Idem. ordenando extender la Escritura. 6. de Mayo de 1613.

Papeles del Archivo se pongan en orden por Abecedario. 15. de Noviembre. Idem.

Procuradores faltaron trece à una Junta General, por lo que son multados en ducado cada uno, que se repartieron entre Diputado General, y Procuradores. 2. de Mayo de 1614.

Procurador, y Diputado es llamado por Auto de el General, y haver venido los Ingleses, que traian el regalo para su Magestad. 24. y 26. de Julio de 1614.

Pleyto de Ayala sobre la concordia està pendiente, y se encarga su profecucion. 5. de Mayo de 1615.

Procuradores quando se ofrezca pleyto de Provincia entre Hermandades traygan poder especial de ellas para el caso, sin que de otra fuerte puedan votar. 20. de Noviembre. Idem.

Lo contradice el de la Ciudad.

Pleyto de Ayala, y su Concordia se executorie. 6. de Mayo de 1616.

Pleyto sobre los Millones se subscita, y se embia propio con cartas, para que Don Hortuño de Aguirre y Zuazo afsista à él. 25. de Agosto. Idem.

Provisiones sobre el servicio, y montazgo, y sobre Jueces de Sacas, se leyeron, y se enuncia haver pleyto en su razon. Sirva de noticia. 16. de Noviembre, idem.

Pleyto de la Provincia con las Hermandades de Salvatierra, y San Millan sobre la concordia con Ayala, se figa, y acabe con toda brevedad à costa de la Provincia. 19. de Noviembre, idem.

Pleyto de la Provincia, y Ciudad continua. 8. de Diciembre. Idem.

Pleyto de la Provincia con las Hermandades de Salvatierra, y San Millan, se solicite su determinacion con brevedad; para lo qual se facan à instancia de la Ciudad diferentes papeles de el Archivo, que se especifican. 8. de Diciembre. Idem.

Pleyto entre la Provincia, y Ciudad sobre el titulo de Provincia de Alava, y eleccion de Capitan, continua. 10. de Enero de 1617.

Y el de los Millones. Idem.

Para el que se nombran personas, que afsistan à la probanza.

Procuradores, que faltaron à Junta son multados en 30. reales à disposicion de el Diputado General. 1. de Mayo de 1617.

Puerto de San Adrian se repare à expensas de la Provincia. 5. de Mayo. Idem.

Puerto de Thecha se componga à costa de las Hermandades, que ha sido costumbre, y no por cuenta de la Provincia. 6. Idem.

Postura, y remate de la obra de el Puerto de San Adrian.

8. Idem.

Y de el Puerto de Thecha. Idem.

Pleyto de la Provincia con la Hermandad de Salvatierra sobre la concordia con Ayala se concluye. Se presenta la Executoria, y se nombra Comissario para su execucion. 10. de Marzo de 1618.

Pleyto de la Provincia con la Ciudad sobre el modo de titularse; continua, y se requiere con provision para la Compulsa de ciertos papeles. Idem.

Procuradores de la Junta solian irse á sus casas durante ella, y se mandó no lo hagan, baxo de cierta pena. 15. de Noviembre, idem.

Procurador de Salvatierra pretende assiento preferente á los Comissarios en las Juntas Particulares, se le contradice exponiendo la diversidad que hai de Juntas Generales á Particulares, pues en estas no concurre el Comissario como Procurador de la Hermandad, sino á nombre de la Junta. En cuyo assunto se nombran Comissarios para que informen. 21. de Noviembre, idem.

No se conforman, y se remite á otra Junta la decision. 25. Idem.

Procuradores de algunas Hermandades faltaron á la Junta, y se les acusa la rebeldia. 1. de Mayo de 1619.

Se presentan otros el segundo dia de las Juntas. 2. idem.

Y á los que no concurrieron se multa en dos ducados á cada uno.

Pleyto entre la Provincia, y Ciudad sobre el titulo, y nominacion, se intenta ajustar á proposicion del Diputado General, y responden los Procuradores, que necesitan comunicarlo con sus Hermandades. 4. idem.

La pretension de preferencia en Junta Particular, deducida por el Procurador de Salvatierra, aunque no sea Comissario; se comete á diferentes Procuradores, con apelacion á otros. 6. idem.

Se vuelve á tratar el ajuste de el pleyto entre la Provincia, y Ciudad, y se nombran Comissarios para ello, idem.

Se adelanta. 7.

Pleyto con el Condado de Treviño sobre la Sifa, se continua, y va Comissario à Madrid. 15. idem.

Procuradores se presentan empezadas ya las Juntas, y se admiten sin contradiccion. 14. de Noviembre, y 15. idem.

Procurador si puede ser quien no es Vecino, se consulte. 15. idem.

Provisiones pedian algunas Hermandades para excusarse de pagar los repartimientos de Provincia, quien dà poder à sus Agentes en el Consejo, y Chancilleria, para que se contradiga, idem.

Procurador de Salvatierra insiste en su preferencia, y se manda consultar. 19. de Noviembre. Idem.

Procurador si puede ser no viviendo dentro de la Hermandad por quien viene. 20. idem.

Cessa hoy esta disputa con el Decreto, confirmalo en 9. de Diciembre de 1743.

Procurador de Salvatierra logra declaracion favorable en la consulta que se hizo cerca de la preferencia, sobre la que hay variedad de dictámenes, prevaleciendo la mayor parte à favor de Salvatierra. 20. de Noviembre, idem.

Pleyto con Treviño sobre la Sifa, se Executoria à favor de la Villa de la Bastida, que litigó à nombre de Provincia, quien entrega la Executoria. 23. de Noviembre, idem.

Pleyto sobre el Servicio, y Montazgo que estaba en apelacion en el Consejo de Hacienda, se siga, y fenezca. 4. de Marzo de 1620.

Pleyto con la Ciudad sobre el Titulo, se continua, y la Ciudad ganó Provision, para que se lleve à Valladolid un Libro de Acuerdos, como en efecto se lleva original. 5. de Mayo, idem, con otros papeles.

Procuradores se presentan el segundo dia de las Juntas, y se admiten sin replica, ni contradiccion. 2. idem.

Otros al quarto dia, y se admiten tambien llanamente. 4. idem.

Pleyto entre Provincia, y Ciudad sobre el titulo, se trata de ajustar. 2. Septiembre de 1620.

Continua la proposicion. 3. idem.

Y que se nombren seis personas de parte de la Ciudad, pa-

- ra que juntos con los seis Capitulares de la Junta Particular lo determinen. 11. de Noviembre. Idem.
- Procuradores se presentan el dia 14. de Noviembre, y el 16. y aun el 25. de Noviembre. Idem.
- Procurador de la Ciudad, y Comissario no asiste à la Junta Particular; es buscado en su Casa, no se halla, y se suspende la Junta. 18. de Enero de 1621.
- Pleyto entre Provincia, y Ciudad sobre la nominacion, se determina, y presenta la Carta Executoria, cometiendo al Diputado General la notificacion. 19. Idem. 1. de Abril de el mismo año.
- Pendon se levante por Don Phelipe IV. y que el Diputado General vaya à dár el pesame à Madrid. 4. de Mayo. Idem.
- Se acuerdan, y citan los exemplares, y Acuerdos de estas funciones, y hay contradiccion para la jornada de el Diputado General. 8. Idem.
- Hacefe la funcion, y se discurre largo sobre ello con relacion por menor. 13. de Junio. Idem.
- Pleytos entre Provincia, y Ciudad se lleven al Consejo. 26. Idem.
- Pleytos de la Provincia con Ayala, se presentan sus Executorias, y se mandan archivar. 16. de Noviembre. Idem.
- Pleytos, que se seguian por la Provincia sobre la entrada de Puercos en Logroño con pension sobre los daños hechos por los Soldados, y sobre los Jueces de Cruzada. Se mandan dexar, por no seguirse utilidad à la Provincia, antes sí perjudicial el disputar la entrada, por seguirse de aquella extraccion carestia de tocino en la Provincia. 4. de Marzo de 1622.
- Pleyto de la Provincia, y Ciudad se trata de ajustar, y se nombran personas. 5. Idem.
- Memorial de Capítulos sobre ello. 1. de Abril. Idem.
- Procuradores no se ausenten hasta concluida la Junta. 7. de Mayo. Idem. Y se notificó.
- Procuradores se presentan empezadas las Juntas. 11. de Noviembre, y 14. Idem.
- Puerto de Thecha se componga à expensas de las Hermandades à quien toca. 5. de Mayo de 1623. Y

Y se dá à entender toca à siete Hermandades , en que se cuentan Ayala , Llodio , y Zuya. 8. de Julio. Idem.

Pago de las Bulas de Cruzada , y Alcabala se solicita por los cobradores sea en plata.

Lo contradice la Provincia , y otorga poder , pretendiendo cumplir con la paga en vellon. 16. de Noviembre.

Idem. y 25. de Noviembre de 1624.

Provision sobre lo mismo. 14. de Noviembre de 1624.

Procuradores trienios , ó reelegidos no pueden ser Comisarios , ni Diputados de Junta Particular , dos , ó mas años continuados , sino que haya de haver à lo menos uno de hueco , por el perjuicio que se figue à los demás Procuradores. 20. de Noviembre. Idem.

Procurador no presente por Escribano de Tierras Exparfas à quien no sea de su Hermandad , y no lo haviendo , sea de su Quadrilla , pena de ser castigado el Procurador , y no admitido el Escribano. 23. de Noviembre de 1623.

Procuradores conturrieron dos de un Estado , compitieron sobre quien havia de ser admitido , y resuelve la Provincia , que ninguno , por no estar los poderes conformes. 25. Idem.

Procuradores , que no havian jurado al principio de las Juntas , lo hacen despues de empezadas. 14. de Noviembre. de 1624.

Procuradores se presentan , y juran quatro dias despues de empezada la Junta. 5. de Mayo de 1625.

Concurren quatro por una Hermandad , y se expelen dos. Idem.

Procurador de la Ciudad entra en Junta Particular , sin ser Comissario , ni Diputado , se le contradice , y satisface , con que segun costumbre , siendo Procurador General puede concurrir , aunque no sea Comissario , ni Diputado : se protexta , y se admite. 18. de Octubre de 1629.

Procuradores de Tierras del Conde vienen quatro à la Junta con poderes de diferentes Pueblos. Pretendiendo cada uno ser el legitimo ; cuya decision se comete. 18. de Marzo de 1630.

Se resuelve con consulta, dispensando por aquella vez, que entren los quatro, por ser materia de gobierno, y requerir brevedad. Con protexta, de que no constituyan mas que un voto. 19. idem.

Procurador de la Guardia es admitido con la duda de su poder, y condicion de obligarse, y prestar caucion en forma, de que la Hermandad à probará dentro de seis dias lo que se hiciere; y que presentará la aprobacion dentro de quince. 26. de Marzo de 1630.

Procurador no pueda ser quien no tenga vecindad continua, y residencia en algun Lugar de la Hermandad, se acuerda Decreto anterior, y se motiva con el perjuicio de la Junta, y Provincia. 25. de Noviembre. Idem.

Procurador de la Ciudad assiste à Junta Particular sin Comissario, ni Diputado. 7. de Octubre de 1631.

Peticiones para la Junta, y memoriales se presenten desde el dia diez y ocho, hasta en veinte y uno, con pena de no admitirse despues. 18. de Noviembre de 1631.

Poderes se otorgan à favor del Procurador de Valladolid, para el pleyto, que se dice pendiente, con Juan de Llanos, Alcalde de Hermandad, que havia sido, sobre competencia de jurisdiccion con la Provincia: y otro para que se reconociesen papeles, que estaban fuera del Archivo, por testimonio de los Escribanos de Provincia, que lo fue Bartholomè de Esquivel. 26. de Noviembre, idem.

A cuyo Oficio, y subcessor se debia acudir en averiguacion de la competencia de jurisdiccion.

Papeles de la Provincia, que estaban en poder de un Vecino de Salvatierra, se restituyan luego al Archivo; pena de embiar à su execucion un Alcalde de Hermandad. 6. de Mayo de 1632.

Papeles de Provincia, y de mucha importancia, faltaban del Archivo, y se mandan recoger, sin perdonar diligencia alguna. 24. de Noviembre de 1631.

Papeles que estaban en el Archivo de la Sacristia del Convento de San Francisco, se passen todos à poder del Diputado General, por haverse extendido la fabrica de la

Sacristia. 25. de Noviembre de 1631. y 27. de Enero de 1632.

Papeles del Archivo estaban todavia muchos fuera de él, y de la Ciudad, en poder de particulares, y se mandan recoger à toda diligencia. 19. de Noviembre de 1632.

Procuradores que faltaron à la Convocatoria, y concurrencia, son multados en una colacion. 5. de Mayo de 1633.

Procurador de la Ciudad pretende assistir à Junta Particular como Comissario, en ausencia del nombrado por la Junta, y por falta de un Diputado, viene otro en su nombre. Sobre que hubo su diferencia, y fueron admitidos por aquella vez, con reserva de lo que determinare la Junta General inmediata. 9. de Marzo de 1634.

Procuradores que faltaron à la Junta, se les acusa la rebeldia. 4. de Mayo, idem.

Pagas de la Hoja de Hermandad atrassadas, no se permitan, atendiendo à ser preciso satisfacerse los reditos de Censo, y otras libranzas. 28. de Mazo, idem.

Puente de Momario se componga, y se pague por la Provincia la mitad solo del coste en que se rematare. 7. de Mayo, idem.

Papel Sellado se intenta introducir en la Provincia, y se contradice con encargo de hacer suplica à su Magestad, y à los Señores de la Real Junta del Impuesto. Y que se escriba à las Justicias Ordinarias resistan la introduccion, ofreciendo la Provincia, que pagará qualesquiera multas que se les impusieren. 3. de Enero de 1637.

Se aprueba este Decreto por la Junta General. 25. idem.

Procurador de la Ciudad intenta assistir à las Juntas Particulares como tal, y à mas del Comissario. En cuya vista se resuelve, que no puede hacerlo, ni lo haga, por ser contra las Leyes del Quaderno.

Alega el Procurador possession de poder entrar las dos personas, y se le niega la possession. 16. de Marzo. Idem.

Persevera en su intento, y vuelve à tratarse, y disputarse hasta querer entrar por fuerza, y ser detenido por los Alcaldes de Hermandad. 21. Idem.

Pleyto entre la Ciudad, y Tierras Exparfas sobre la eleccion de Oficios Militares se trata de componer, y de nombrar personas para ello. 16. de Abril. Idem.

Poder que se havia otorgado á quatro Comissarios para dependencias, se repara en que es muy amplo. Se quiere revocar. Hay contradiccion, y prevalece la mayor parte de votos, de que no se revoque. 5. de Junio. Idem.

Puentes de Burgos, y Arnedo se reparan, y se pide repartimiento á esta Provincia, quien responde, escusandose con las razones de ser exempta de Castilla. Y tener á su cargo la conservacion de las suyas. 15. de Octubre. Idem.

Sobre los Puentes, y passos se tome modo para evitar las continuas molestias de los repartimientos de fuera. 20. de Noviembre. Idem. 25. y 26. de Mayo de 1638.

Papel Sellado se embia al Alcalde de Vitoria, queriendolo introducir en la Provincia, sobre que se previene estar á la mira de lo que hace Vizcaya, y Guipuzcoa, para tomar resolucion. 11. de Febrero de 1638.

Procuradores no havian acabado de juntarse el dia segundo de la Junta. Por lo que se suspenden algunas resoluciones. 1. de Abril de 1639.

Puerto de Thecha se reparò por las Hermandades. 24. de Noviembre de 1640.

Provincia de Guipuzcoa escribe á esta, sobre que se tome temperamento, y reforma en el precio de los mantenimientos, especialmente de el Vino, que se conducia de la Rioja; hacefe relacion de haver tomado aquella Provincia resolucion, y acuerdo, que remitian juntamente con la Carta, sin que conste de uno, ni otro. Satisface esta Provincia, diciendo, no ser necessario, por haver baxado yá el precio de el Vino. 2. de Marzo de 1643.

Patronato de San Prudencio, se propone. 18. de Noviembre. Idem.

Privilegio de no pagar repartimiento de Puentes, se trata de ajustar en cinco mil ducados, con aprobacion de la Junta. 22. de Noviembre de 1643.

Patronato de San Prudencio, se resuelve, y encarga á los Procuradores traygan poderes de las Hermandades. 24. Idem.

Puerto de San Adrian pide Guipuzcoa, que se componga. Y se explica esta, diciendo, corresponderle solo hasta la insignia de Justicia: Y que desde ella Aguas vertientes, hasta pasado Santi Espiritus, donde está el Mojon divisorio, y que comienza la propiedad de Guipuzcoa por ser comunidad deben hacerse los reparos á costa de ambas. 25. Idem.

Procuradores nombrados para Junta, no se escusen, bajo de varias penas. 17. de Abril de 1644.

Procurador falta á la Convocatoria. 27. de Mayo. Idem. y en 28. es multado.

Procuradores, ó Comissarios, que estuvieren ausentes, ó enfermos, se nombren otros por cada Hermandad, y no lo haciendo sea castigada. 22. de Junio. Idem.

Poder de el Procurador de la Ciudad se contradice, por no haverse otorgado en concurrencia suya, arguyendole de nulidad. Se confiere, y disputa, y ultimamente se admite. 17. de Julio de 1644.

Procurador, que reincide en falta, es multado en cinco mil maravedis. 29. Idem.

Sobre el privilegio de no pagar Puentes, y passos, se propone echar gravamen en cada Caballeria; y se rechaza, representando los inconvenientes de minorarse los comercios, y conduccion de viveres. 23. de Agosto. Idem.

Peticiones que se presentan en Junta se cometan cada una á dos Comissarios, que las vean, y pongan su parecer, haciendo relacion despues para su mas breve, y claro expediente. 20. de Noviembre. Idem.

Pleyto contra los particulares de Ayala, que impidieron la execucion de lo mandado por la Provincia, se siga á sus expensas, con la protexta de recuperarlas. 24. idem.

Patronato de San Prudencio se consiente por todas las Hermandades, y Clero. En cuya vista se vota por tal, y la
fies.

- fiesta de Provincia , suplicando al Señor Obispo , se sirva de confirmarlo. 25. idem.
- Vuelvese à encargar. 26. idem.
- Se confirma el Voto. 4. de Mayo de 1645.
- Procuradores vienen dia segundo de Junta , se admiten , y juran , idem.
- Privilegios de las Puentes , y Passos se consigue , idem. Y alli la division de la paga de su coste.
- Poder de un Procurador , y Escribano viene otorgado à su mismo favor junto con otro ; cuyo reparo se remite à consulta. 18. de Noviembre de 1645. y se excluye el Escribano , figue.
- Nuevo Procurador de la Hermandad de Ayala viene con poder del propietario , por estar enfermo , se duda de su admision , por venir tarde. Se manda consultar , y se admite , con la calidad de por ahora. 23. idem , y figue.
- Peña de Unza , y aderezo del camino. 6. de Mayo de 1647: y el de Osma , Provincia de Guipuzcoa , y sus Villas de Zegama , y Segura , molestan à los Vecinos de esta Provincia , que passaban con Trigo , quitandosele à los precios que querian señalarles , sobre que se escribiò à Guipuzcoa , y respondiò con terminos muy gratos , jurando , y prometiendo , que harian dar satisfaccion muy plena. 6. de Mayo de 1648.
- Derechos de la Pata Endida se proponen , y que se soljcite su libertad , en union con Vizcaya , y Guipuzcoa. 23. de Noviembre. Idem.
- Pleyto de Ayala sobre nominarse Provincia , continua , y viene Receptor à la probanza , nombrandose Comissario para que le instruya. 5. de Mayo de 1650.
- Pleyto de Ayala sobre la execucion pedida contra el Vecino , se figue , y hace relacion de particulares , y notables lances , que havian subcedido ; y se manda continuar. 21. de Julio de 1651.
- Pleytos con la Hermandad de Ayala , se continuen , sin embargo de haver cessado de titularse Provincia en los poderes , y otros instrumentos. 20. de Noviembre. Idem.

Para el pleyto de Ayala , sobre la Concordia , se manda acudir al Obispo , pidiendo relajacion de el juramento , por no hallarse en el Archivo. 26. idem.

En el pleyto de Ayala se despachan provisiones á su instancia , mandando remitir á la Chancelleria varios Libros de Cuentas , y Decretos originales. A que se dà cumplimiento despues de haverse hecho algunas compulsas : y con relacion de faltar un Libro de Cuentas , que se facó para el pleyto , entre el Conde de la Corzana , y la Hermandad de la Ribera , y no se volvió. Se nombra persona , que vaya con los demás á Valladolid. 19. de Febrero de 1652.

Se pide nuevamente compulsas por Ayala , y certificacion de el Libro , que se dixo faltaba , lo que se hace ver por Decretos anteriores. 5. de Junio de 1652.

Pleytos con Ayala , y Hermandades aderentes , se tratan de componer á instancia fuya ; y se remite á la Junta Particular. 24. de Noviembre de 1653.

Puentes , todas las que estuvieren en Rios caudalosos , se reparen por cuenta de la Provincia. 7. de Mayo de 1654. con diferencia de votos , y protexta de el de Salvatierra.

Se vuelve á tratar de concordia en los Pleytos de Ayala. 8. de Octubre. Idem.

Embiando la Hermandad Caballeros para ello , y nombrandose por la Provincia tambien.

Se ajustan , y otorgan Escritura de concordia con Ayala , Urcabustaiz , Arciniega , y Arrastaria , dexando fuera á Llodio por falta de poder , contra quien se despacha mandamiento para que le trayga , apruebe , ò contradiga la concordia. 10. Idem.

Y en 11. siguiente se refiere la substancia de la concordia , de que parece se pidió confirmacion.

Procuradores , que faltaron á la convocatoria son multados en cinco mil maravedis cada uno , que se repartieron en dos colaciones. 18. de Noviembre. Idem.

Puentes , y passos no se preparan , diciendo estar los Puertos , Caminos , y Puentes de la Provincia , repartidos

por los Lugares, y Hermandades, que tienen passo por ellos, y los podia reparar particularmente: Lo que se remite á examen de otros Decretos, y se remitiò al Diputado General el conocimiento sobre los reparos, que se havian de hacer, como, y á cuyas expensas. 6. de Mayo de 1655.

Prendas, represalias, y embargos, que se hicieren á hijos de la Provincia fuera de ella, especialmente á los que traen bastimentos, se remedien, y castiguen, haciendo preso á qualquiera individuo de el Pueblo, que hizo la retencion conforme á la Ley treinta y ocho de el Quaderno. 23. de Febrero de 1656.

Pleyto de Ayala se ajusta, y la Provincia contribuye con quinientos ducados de plata, y otros tantos de vellon, para ayuda de conseguir el Indulto, que pretendian.

24. Idem.

En las Puentes, y passos de el Rio Ebro, se gravaba á los conductores de Aceyte para esta Provincia, con cierta imposicion, cuyo remedio se encarga al Diputado General. Idem.

Poder de un Procurador se halla defectuoso, y prestando caucion con obligacion en forma de su persona, y bienes de que aprobará su Hermandad, lo que se resolviere: Es admitido, sin que sirva de exemplar. 25. de Junio. Idem.

Procuradores que faltaron al salir la Junta fuera, y al llamamiento de la lista, son multados en cinco mil maravedis cada uno, que se gastaron en colacion. 5. de Mayo de 1657.

Puentes, y passos se reconozcan por la persona, que nombrare el Diputado General con Escribano, y Perito todos los años, y que se les paguen sus salarios. 19. de Noviembre de 1657.

Procurador de Salinas se admite con poder el dia 24. de Noviembre de 1657. con aprobacion de lo obrado.

Poder al Diputado General, que vá á Madrid, para que asista, y figa el pleyto con la Ciudad sobre la eleccion de Diputado General. 11. de Diciembre. Idem.

Se trata de ajustar este pleyto , nombrandose Legados para ello en suposicion de tenerlo hecho la Ciudad ; y que lo principal , que se ha de tratar es la aprobacion de la eleccion. 12. de Diciembre. Idem.

Profigue , y no se concluye , Idem. y 28. continua el tratado. 9. de Enero de 1658.

No se consigue , sin embargo de nueva instancia , y haverse interessado en ello el Diputado General desde Madrid con otros Caballeros hijos de la Provincia , por no haver querido la Ciudad acomodarse à las proposiciones. 10. de Enero. Idem.

Persevera la Provincia en su intento de composicion , con el motivo de haverse entendido , que la Ciudad lo deseaba ; y para ello se nombran Comissarios. 26. de Febrero , idem.

Se refiere haver Capitulado los Comissarios de Provincia, y Ciudad , y se remite à otra Junta. 27. idem.

Se presentan los Capítulos de Concordia , ratificando la Ciudad la eleccion de Diputado General , y otras particularidades ; concluyendo con que las Juntas Particulares se celebren en la Ciudad, idem.

Y en 4. de Mayo de dicho año se aprueba la Concordia por un Decreto muy extendido , en que se hace relacion de haver tenido principio el pleyto del Decreto de Provincia , en que se estableció el hueco de quince años entre eleccion , y eleccion de Diputado General contra la Concordia ; y refiriendo tambien la determinacion de los Señores de el Consejo , con todas las circunstancias mas del caso , y la protexta que interpuso el Procurador de Salvatierra.

Pleyto entre la Provincia , y Ciudad sobre la eleccion de Diputado General , se concluye. Presenta testimonio la Ciudad de haverse confirmado la eleccion de Diputado General , que dió motivo à él. Y en su consecuencia se dà poder à Comissarios , para que otorguen la Escritura de Concordia , obligandose à guardar la de el año de mil quinientos y treinta y cinco , confirmada : y para que se confirme la que se havia de hacer , revocando el De-

cre-

Decreto de los quince años de hueco ; con protexta de los Procuradores de Salvatierra , y San Millán. 6. de Mayo de 1658.

Pleytos Criminales con la Hermandad de Ayala , se dispone passen desde Valladolid al Consejo , para que se acumulen con otros que alli havia , en la inteligencia de que no se figan , y que sean libres los acusados , atento el ajuste de ellos , que intervino. 7. de Mayo , idem.

Poderes de los Procuradores se anoten al margen los que son anuales , ó trienios , y se hizo. 23. de Octubre , idem.

Procurador es despedido de la Junta , por no concurrir en él las qualidades necessarias , conforme à la Ley doce del Quaderno , hoy once. 22. de Noviembre , idem.

Otro representa , que en su Hermandad havia costumbre de elegir dos Procuradores , uno para la mitad del tiempo , y otro para la restante. En cuya vista se resuelve , que ambos debieron haverse presentado en la primera Junta , para que se guardasse la costumbre , y assi que no podia assistir sino el que primero se presentó , mandando al otro , que saliesse de la Junta. 22. de Noviembre. Idem.

En el pleyto entre Provincia , y Ciudad , sobre la nulidad de la eleccion de Diputado General , requiere la Ciudad con la Carta Executoria , en que se dà por nula , y desiste de su Empleo el electo , saliendo fuera de la Junta. 25. de Noviembre de 1658.

Se llama al que era Theniente , salen fuera de la Sala todos los Vecinos de la Ciudad , nombranse electores , con protexta de el Procurador de Salvatierra , insistiendolo siempre en que la Ciudad no havia de tener mas que un Voto en la eleccion.

Se hace nombrando al mismo , que havia desistido , y alternativamente , dando por bueno , y confirmando el año que sirvió durante el pleyto ; y declarando , que la eleccion era solo por los dos restantes cumplimiento á los tres , y jura el Oficio en esta conformidad. Saliendo fuera el Theniente , y se aprobaron todos los Decretos , y Actas de el año antecedente , revocando la Con-



cordia ultimamente hecha; queda por nula, y de ningun valor la Executoria.

Pasó de el Rey por esta Provincia al casamiento de la Infanta Doña Maria Theresa con el Christianissimo Rey de Francia. Hallase la Provincia, sin aviso, por lo que se remite la resolucion á otra Junta. 29. de Febrero de 1660.

Se convoca la General en la que se muestra una Real Provision, previniendo el aderezo de Caminos, y otras cosas, sobre, que se discurre. 16. de Marzo. Idem. Pleytos contra diferentes particulares de el Valle de Ayala, se dan por fenecidos con apartamiento formal de la Provincia, consintiendo en que los acusados gocen de el Indulto concedido, por nacimiento de el Principe. 6. de Mayo de 1659.

Puentes se visitaron por el Diputado General, y de resulta se hace Minuta, y Mapa de ellas. 22. de Oétubre. Idem.

Pasó por esta Provincia el Conde Duque de Olivares, y Marques de el Carpio á negocios de su Magestad, y despacha su Real Provision, para que se le reciba, y cortege; en cuyo cumplimiento se confiere el modo de recibirle con discordia entre el Procurador de la Ciudad, y lo restante de la Junta, exponiendose los votos con toda extension, y buenas noticias, y al fin se resolviò hacer el recibimiento muy lucido por el Diputado General, quatro Caballeros de Provincia, dos Alcaldes de Hermandad, los Escribanos fieles, y el Theforero, haciendosele el regalo de parte de Provincia. 1. de Julio de 1659.

Procuradores se anotan al margen los que son anuales, ó trieniales conforme á lo mandado. 18. de Noviembre. Idem.

Dase noticia de la funcion de el recibimiento, y de la estimacion, que hizo: se dispone lo mismo para la vuelta, y el regalo, perseverando en su protexta el Procurador de la Ciudad. 18. Idem.

Penas de Camara vencidas se apliquen en su quarta par-

te para los montados de el Real Consejo, queriendo empezar esta providencia por la Villa de la Guardia contra lo decretado el año de mil seiscientos y quarenta y dos. Por lo que se manda defender, y se dà poder à la Guardia, indemnizando à la Provincia de las costas. 23. de Agosto de 1661.

Se paga el primer quinquenio de el Indulto de las Puentes, y paflos. Idem.

Palomas no se maten en los bebederos, en heredades, ni campos, exponiendo para ello el beneficio de la cria, y que limpian las heredades de las malas semillas.

Advocase una Causa, que estaba pendiente sobre este assunto ante un Alcalde de Hermandad. 12. de Diciembre de 1661.

Procurador, Diputado de Junta Particular avisa por Carta no haver podido venir à causa de las muchas aguas, En cuya vista se le manda responder, acordando la obligacion de asistir à las convocatorias; y que en caso de algun impedimento debe embiar testimonio, que lo acredite. 18. de Febrero de 1662.

Procuradores traygan los poderes con especificacion del estado, por quien vienen, y de que estado es el Procurador. 23. de Noviembre. Idem.

Puentes se visitaban por el Diputado General con Audiencia, à fin de reconocer los reparos, que necesitaban. Y viendo los crecidos gastos, que se seguian, se reforma, y acuerda, que no se haga esta diligencia, fino con orden de la Junta General. 24. de Noviembre de 1663.

Procuradores, que interponen protexas en materias de maravedis, no estèn obligados à pagar, quedando à cargo de los otros la satisfaccion. 25. Idem.

Procuradores de Axparrena, y Villa de Zalduendo, contienden todavia sobre la legitimidad de sus personas. Y se manda consultar. 5. de Mayo de 1664.

Se resuelve debe prevalecer el dado por la Hermandad, dexando el derecho salvo à la Villa. Idem. y 18. de Noviembre de 1664.

Puentes, y sus remates no se hagan, con condicion de que al Maestro en quien queda la obra, se den pastos, Caléras, y Canteras, sin interes, por haverse experimentado ser muy perjudicial á las Hermandades. 7. de Mayo. Idem.

Procurador de Llodio es multado por la continuacion de resistirse á venir en fuerza de las convocatorias, y se le venden bienes. Idem.

Puerto de Thecha se aderece segun la inclusion de el Mapa 19. de Noviembre. Idem.

Privilegios de la Provincia, se mantengan, y practiquen con la moderacion, que es debida para su conservacion, especialmente sobre el consumo de los generos necessarios para los naturales, sin reconocer Aduanas, y que se minore el numero de guardas; en cuyos assumptos se establecen siete capitulos muy notables, comprehendiendo el uso de las tiendas de los confines con Castilla, y advirtiendole, que no se de uso por las Justicias, ni reciban despacho alguno ofensivo á la libertad, sin primero exponerlo á la Censura de la Junta, ó Diputado General. 25. de Noviembre. Idem.

Y que se notifique al Juez Conservador de esta Ciudad, y Administrador de la Aduana.

Que las tiendas no se permitan á estrangeros; y que se estricten los Quinquilleros, exceptuando los naturales de la Provincia de buena fama, y satisfaccion; pero limitandoles la merceria solo á Cintas, Cordones, Peynes, y otras menudencias pertenecientes á este comercio. Idem.

Sobre la reforma de Tiendas de el Decreto antecedente, se suplica por los Procuradores de la Guardia, y la Bafida, y se remite á consulta. 12. de Marzo de 1665.

Pendón se levanta por el Principe, y nuevo Rey, para cuyo efecto se reconozcan los Decretos antiguos, como en efecto se hizo; y en su vista se refieren algunos exemplares, y formalidades de esta funcion. 20. de Octubre. Idem.

Hagase la Funcion el dia veinte seis, y que se celebren cinco-

cuenta Missas por las Animas , implorando el buen suceso. 19. de Noviembre. Idem.

Puentes Generales , y Particulares se describen , y señalan. 25. de Noviembre. Idem.

Hacefe la funcion de levantar el Pendon , y se refiere el modo muy por menor. 26. Idem.

Y aunque el Tablado estaba dispuesto en la Plaza , se hizo la Funcion en la Iglesia de San Francisco , disponiendo para ello nuevo Tablado , y todo lo demás necesario por el mal temporal.

Procurador de la Hermandad de Ayala, representa, y siente mal de que diferentes Particulares de su Hermandad huviesen acudido ante el Governador de ella , quexandose de los repartimientos hechos por Provincia , con notoria injuria suya , y de el Diputado General ; en cuya vista se mandan prender en Carceles , separados. Y que el Escribano de la Causa entregue los Autos. 9. de Abril de 1666.

De que resultó haver venido Receptor de Valladolid despachado por el Juez Mayor de Vizcaya , pidiendo los Autos , y poner preso al Escribano de Provincia , por que no se los entregaba , respondiendo , como era así , que se hallaban en el Archivo ; y haviendo llamado al Receptor á la Sala con el fin de que tragesen preso á ella , y le soltasse , no lo quiso hacer. Pero la Junta lo mandò traer á la Sala , y al Receptor , que notificasse su provision , como era obligado. Y lo hizo , aunque con alguna resistencia , dandole por respuesta , que continuasse con las diligencias de la Real Provision , sin exceder ; ni oponerse á los Privilegios , y Exempciones de la Provincia. 29. de Junio de 1666.

Procuradores juren todos guardar secreto de lo que se resolviere en Junta , por haver experimentado inconvenientes de lo contrario. 29. de Marzo de 1667.

Pleyto de el Alcalde de Hermandad de la Villa de Lanciego con el Ordinario , continua. 30. de Marzo. Idem.

En el Papel blanco , y de Estraza parece haverse impuesto algunos derechos por despacho dirigido á Vecino de

- de esta Ciudad , y Sala de Millones ; en cuyo assump-
to , y motivando no hablar con la Ciudad , ni Provin-
cia , se resuelve escribir à su Comissario en Madrid. 2.
de Agosto. Idem.
- Para el Pleyto con la Hermandad de Llodio , y à su inf-
tancia , manda el Consejo , que se remitan diferentes
papeles originales de la Provincia : lo que se suspen-
de , interin que por el Consejo se manda otra cosa. 4.
de Septiembre. Idem.
- Poderes de los Procuradores , se pongan todos en el Ar-
chivo. 18. de Noviembre de 1668.
- Procurador de la Ciudad , y Comissario que concurrieron
juntos , se oponen en sus votos , y se declaran nulos,
como se hace con las demás Hermandades. 24. de No-
viembre de 1670.
- Puentes su lista de Generales , y Particulares. Idem.
- Puente , y passo de Armiñon , se niega à los Carros de las
Hermandades de Ayala , y otras. Lo que se manda re-
mediar. 7. de Mayo. Idem.
- Poder con que embia su Procurador la Hermandad de Llo-
dio de resulta de el Pleyto de separacion. No viene ar-
reglado à las Leyes de el Quaderno , ni sentencia , por
lo que se repele. 18. de Noviembre de 1671.
- Poder de los Procuradores , y su Formulario. 23. Idem.
- Penas , que en una Causa de Hermandad se havian apli-
cado para gastos de Provincia , se revocan por la Chan-
cilleria de Valladolid. En cuya vista se manda acudir à
la defensa con el Privilegio especial , que tiene la Pro-
vincia. 19. de Febrero de 1672, y 6. de Mayo. Idem.
- Se sigue con recurso al Real Consejo , y se logra Cedu-
la. 20. de Noviembre. Idem.
- Pleyto con los Tablageros de el Reyno de Navarra , y po-
der para su seguimiento. 26. de Noviembre , idem.
- En cuya razon se omitirà en adelante hacer otros apunta-
mientos por estar executado.
- Pleyto con el Valle de Llodio , à que coadyuvó el Seño-
rio de Vizcaya , pretendiendo separarse de esta Provin-
cia : se recibió à prueba. 25. de Abril de 1673.

Sobre cuyo assunto se omitirá también hacer otras particulares expresiones, por estar igualmente executoriado, y constar de lo alegado en él, y Executoria quanto puede conducir para noticias.

Provincia de Guipuzcoa, y ésta, tratan de conformarse, y unirse con ciertos capitulos. 7. de Mayo de 1673.

En Peña Cerrada se hace denunciacion por el Regidor de la Villa ante el Juez Subdelegado de diferentes generos dezmeros, que de esta Ciudad havian sacado algunos Vecinos, y con efecto se dieron por decomisso. Sobre que fue preso el Regidor, y traydo à la Carcel publica de esta Ciudad, para que pagasse su demasia. 8. de Agosto. Idem.

Peticiones, que se huvieren de presentar en Provincia sea dentro de tercero dia de el principio de la Junta, pena de no ser admitidas. 18. de Noviembre. Idem.

Pleyto criminal, que se siguiò en la Hermandad de Llodio, sobre la muerte violenta de un Comissario de el Santo Oficio, y Vicario de aquel Partido. Se manda costear en parte por la Provincia, atendiendo à particulares buenos officios, que le debia en la causa sobre separacion, y discurrirse, que por ello fue muerto. 22. de Noviembre. Idem.

Puente de Armiñon se quiere exceptuar de el passo de Carros à instancia de los de su Varrio, y leyendose primero el decreto, que en esta razon se hizo en Mayo de 1671. se manda, que en atencion à ser el Puente de Arce de menos consequencia, y de mas facil reparo acudan al passo de el los Carros de esta Provincia, y fuera de ella, y que ningun natural de Provincia, ni extraño passe con Carro cargado, ò vacio por dicha puente de Armiñon, comprehendiendose el mismo Varrio, y Villa de Estavillo con su comarca, aunque sea con el pretexto de abonar sus heredades, ò traer el Pan de ellas, pena de cinco mil maravedis, y que se notifique. 19. de Noviembre de 1674.

Pleyto contra un Ladron se estaba siguiendo por via de apelacion; y habiendo introducido su muger preten-
sion

- cion contra el Alcalde de Hermandad , y Escribano de la Causa , para que le volviessen sus bienes embargados. Se acuerda , que sean defendidos estos Ministros à costa de la Provincia , atento à no haver hecho otra cosa , que obedecerla. 21. de Noviembre de 1674.
- Para el passo , y uso de la Puente de Armiñon , se presenta pedimento por sus Vecinos , y se manda guardar la prohibicion acordada el año de mil seiscientos y setenta y quatro. 6. de Mayo de 1675.
- Puente de Armiñon solo se use por sus Vecinos , y los de Estavillo con Carros. Y que los demàs vayan por el Puente de Arce. 19. de Noviembre de 1676.
- Procuradores de las Hermandades cada uno en la suya haga recorrer los Montes , y Caminos en busca de malhechores à costa de la Hermandad , dos veces hasta Navidad primera. Y si se aprendiere alguno , se paguen las diligencias por la Provincia. 20. de Noviembre de 1676.
- Passo del Arroyo , que llaman de San Martin entre la Villa de la Puebla , y Lugar de Liciñana de la Oca , se manda aderezar , y se remite al Diputado General. 7. de Mayo de 1677.
- Procurador de la Ciudad se pide sea multado , por no haver traído testimonio de haver executado la corrida de Montes acordada. 8. de Marzo de 1679.
- Se executa. 5. de Mayo. Idem.
- Procurador de Iruraiz no se admite por traer el poder solo de una de las Quadrillas de su Hermandad. 18. de Septiembre. Idem.
- Provision se pide en el Consejo , para que los Naturales de la Provincia no sean molestados ante Juez , que no sea competente ; y que las execuciones se hagan en bienes , que no están exemptos por Ley Real. 19. de Noviembre de 1680.
- Privilegios de la entrega se confirman , y algunos otros particulares. 20. Idem.
- Pleyto se siguió de Oficio sobre corta , y faca de maderas de el Monte de Altube ante los Alcaldes de Hermandad

dad de Zúya , fueron presos los Reos , y condenados en penas pecuniarias , y costas. 23. de Noviembre. Idem.

Y por haver aplicado el Assessor , que lo era de Provincia las penas para Camara , y gastos de Justicia : Se le condena en cien ducados de multa , que se le saquen luego , y en defecto bienes equivalentes por los Alcaldes de Hermandad , y Escribano. Idem.

En cuyo cumplimiento se le sacaron cinco paños de Tapices , y depositaron en el Receptor. Encargando à dos Comissarios , que no depositando el Assessor la cantidad referida se passasse luego à la venta de los Tapices. Idem.

Se hace en remate publico , y no habiendo producido mas que cinquenta Ducados , se manda continuar : Y con efecto se sacaron mas bienes , trayendolos à la Junta , que los mandò depositar , y vender en la misma forma , aplicandolos para la conduccion de un Reo. 25. de Noviembre. Idem.

Parece ser que sobre estos procedimientos contra el Assessor , se intentò poner presos à los Comissarios por el Alcalde Ordinario de la Ciudad , y se les dà poder para que reciban informacion de lo subcedido. 2. de Diciembre. Idem.

Recurre à la Chancilleria de Valladolid el Assessor , de donde obtiene despacho , para que se le restituyan sus bienes , mandando , que diferentes individuos de esta Junta comparezcan : Y por esta se acude al Consejo , donde se retienen los Autos , confirmando la restitucion de bienes , y no mas. En cuyo cumplimiento , y despues de varios lances , entre los quales fue llamado à la Junta , para darle alguna reprehension , à que se escusò por enfermo. Y se resolvió poner por decreto el subcesso , en que se explica el mal modo de obrar , que tuvo , y que imputandosele en parte de castigo los gastos , y costas , que se le havian seguido , le fuesen restituydos sus bienes , y acudiesse por ellos à Casa de el Theforero , desde 5. de Mayo de 1680. hasta 27. Idem.

Sobre este Pleyto se havian interpuesto varias protexas en orden à los gastos , de las quales se apartaron los Procuradores. 20. de Noviembre de 1681. Y sin embargo insisten otros. 22. Idem.

Nuevas protestas en el assunto , de que se pide testimonio , y se manda dar con las respuestas à ellas. 25. Idem.

Procuradores padecieron algunas extorsiones , y desprecios. Sobre que procede el Alcalde Ordinario de la Ciudad. Encargandose al Diputado General , que proce da contra otros. 26. de Noviembre. Idem.

A San Prudencio se disponga Rezo nuevo , y se comete al Diputado General , para que lo encargue. 5. de Mayo de 1682.

En las Puentes , y sus Obras , no se passen , ni abonen mejoras algunas , ni otra cosa , que lo que estuviere capitulado en las condiciones : Y que los Maestros queden obligados à la permanencia de las Obras por tiempo de dos años , poniendose por principio de las obligaciones , y remates estos capitulos. Idem.

Sobre el Pleyto con el Assessor continuan las protexas sobre la paga de gastos. 7. Idem.

Procuradores , cuyos poderes venian defectuosos , se multan , y los Escribanos ante quienes se otorgaron , empleandose las multas en colacion , y distribuyendolas à proporcion conforme à los Decretos anteriores. 19. de Noviembre. Idem.

Sobre el pleyto de el Assessor todavia perseveran algunas protexas en orden à las costas. 20. y 21. Idem.

Se intentan ajustar estas diferencias , nombrando para ello Comissarios. 23. Idem.

Procuradores , que no sepan Romance , no vengan con poder alguno , baxo de cierta pena al Procurador , y à la Hermandad , y que estas embien las personas mas hábiles. 24. Idem.

Procuradores , à quienes se encargan algunos negocios , y comisiones dentro de sus mismas Hermandades , no lleven salario alguno por ello. 25. Idem.

Pleyto contra dos individuos se manda atajar , y se llaman à la Junta para darles una reprehension. 26. Idem.

Procurador de la Villa de la Guardia presenta su poder de acompañado. Se le contradice , por no estar en costumbre dicha Hermandad de embiar dos Procuradores: Y se manda guardar la costumbre , no admitiendo al Procurador , con remision al Diputado General sobre otras cosas concernientes. 15. de Marzo de 1683.

Persevera el pleyto contra el Assessor , y diferencia sobre los gastos , que están cometidos à Comissarios. 18. Idem.

22
33
Pagadores havia el año de mil seiscientos y ochenta y tres , diez mil novecientos y treinta y quatro. Y Fogueras dos mil setecientas y treinta y tres , y dos Vecinos Idem.

Poderes , que trayan los Procuradores , se pongan en el Archivo. Idem.

Se aparta la Ciudad de la Protexa en el Pleyto con el Assessor , con tal , que los gastos se repartan en toda la Provincia , y se trata del ajuste. 23. Idem.

Peticiones sobre interesses , se presenten el tercero dia de la Junta , pena de no ser admitidas. 25. Idem.

Puentes , y su Mapa empieza à tratarse. 19. de Abril de 1684.

Poderes de los Procuradores , y Cédulas Reales , se pongan en el Archivo. 20. de Noviembre. Idem.

Puentes salga à reconocer el Diputado General. 24. Idem.

Peña de Orduña se intenta romper otra vez , sobre que se manda estar à la mira , con remision à la Junta Particular. 7. de Mayo de 1685.

Se adelantan las noticias sobre el rompimiento de la Peña de Orduña , haviendolas de que la Obra estaba rematada ; en cuya vista se dà comision , y poder para recurrir al Real Consejo. 24. Idem.

Se dió principio à trabajar en ella por la Villa de Bilbao , y Casa de Contratacion ; cuya noticia se participe à Madrid à los que intervenian en el negocio. 11. de Agosto. Idem.

Para el Puente de Arce se pide reconocimiento por la Villa

Illa de Miranda , y se ordena al Agente en Corte coadyuve la pretension, suspendiendose en el interin las diligencias , que se hacian con dicha Villa sobre el reparo. 11. de Agosto. Idem.

Se ganan Despachos para que cesse la Obra , y se manda usar de ellos. 2. de Septiembre. Idem.

Procuradores de Salvatierra , Ayala , y la Guardia , insisten en la contradiccion de el Decreto en que se proveyó eligiessse para las borlas de el Estandarte el que lo ha de llevar. 20. de Noviembre. Idem.

Y los de Ayala , Arrastaria , Llodio , Arciniega , Urcabustaiz , y Aramayona contradigieron todas las providencias dadas en orden á prohibir el rompimiento de la peña de Orduña. Idem.

Sobre cuyo assunto se resuelve proseguir la contradiccion, remitiendo las diligencias á la Junta Particular. Idem.

Puentes , y su reparo se encargan muchas al Diputado General. 22. de Noviembre. Idem.

Sobre el rompimiento de la Peña de Orduña , se embia Comissario á Madrid. 4. de Enero de 1686.

Se comete el informe de esta dependiencia al Corregidor de Guipuzcoa , á quien se manda acudir. 5. de Enero, y 5. de Mayo. Idem.

Paredon , que la Villa de San Martin de Castilla , hizo en jurisdiccion de el Lugar de Bobeda en esta Provincia , se manda demoler. 5. de Mayo. Idem.

Provincia de Guipuzcoa embia Comissario á Madrid para seguir , y defender el pleyto sobre el rompimiento de la peña de Orduña. 5. de Junio. Idem.

Escribe , y el Reyno de Navarra , dando la enhorabuena á esta Provincia de haverse vencido el pleyto. 19. de Noviembre. Idem.

Procuradores Sobrestantes de las Obras , que se hacen dentro de sus Hermandades no lleven salario alguno. 23. Idem.

Procuradores , que havian protextado no se siguiessse el pleyto sobre el rompimiento de la Peña de Orduña , y sus gastos se apartan de la protexta. 23. Idem.

Puentes , y su resolucion. 24. Idem. Pro-

Provincia de Guipuzcoa , y esta guarden la union acordada. 25. Idem.

Procuradores, ni Hermandades no puedan revocar en sus Juntas lo que votaron , y resolvieron en la General, hasta que lo puedan proponer , y contradecir en la siguiente. 6. de Mayo de 1687.

Se solicite el Rezo de San Prudencio con Octava. 19. de Noviembre de 1688.

Pleyto de la Vena entre Vizcaya , y Guipuzcoa , se ganó ; y ésta Provincia resuelve regalar á las personas que en su nombre havian intervenido. Idem.

Sobre el intento de la Peña de Orduña se esté á la mira. Idem.

Procurador no sea quien no sepa leer , escribir , y romance. 20. de Noviembre de 1689.

Poder otorgado por la Provincia para el pleyto sobre el Puente de Arce. 26. de Noviembre. Idem.

Procurador que vivia en la Villa de Miranda concurrió por la Hermandad de Valdegovia , y fue admitido por tener Vecindad entonces en ella ; pero se decretò , que en adelante no sea admitido el que no tuviere asentada Vecindad con su familia seis meses antes , que se le dè el poder. 19. de Noviembre de 1692. se protexta por algunos con la Ley 21. 23. Idem.

Protexa de el Procurador General de Salvatierra sobre los gastos , que la Provincia tuvo en el recibimiento , y cortejo de la Reyna Viuda de Inglaterra , negandose á pagarlos. 21. Idem.

Respuesta , que allà se diò , y resolucion mandada repeler la protexa ; y que el Procurador fuese preso en la Torre de Mendoza , multandole en mil ducados de vellon. 24. Idem.

Que se execute el Decreto contra el Procurador de Salvatierrá. 26. Idem.

Representacion , que la Villa hizo á la Junta , con peticion de el mismo Procurador General desde la Torre de Foronda , pidiendo libertad , y foltura , con relacion de haver puesto en poder de el Receptor los mil ducados.

Con-

Condesciende la Junta Particular , remitiendo lo demás à la General. 27. Idem.

Se aprobaron los gastos de el Cortejo de la Reyna por Cedula Real , dando muchas gracias à la Provincia. 5. de Mayo de 1693.

Se concede libertad absoluta de la multa , y penas al Procurador de Salvatierra. 6. Idem.

Peñas de el Aro , y Unza se mandan reconocer para ver si es conveniente el componerlas. 7. Idem.

La de Unza se repare por la Hermandad solo para el passo de caballerias. Y de suerte , que no puedan passar Carros , ni Carretas. 25. de Noviembre de 1695.

Procurador de Junta no pueda ser el que fuere actual Alcalde de Hermandad. Idem.

Penas de Camara , y gastos de Justicia. Idem. y 12. de Enero de 1696.

Patronato de San Prudencio. 27. de Marzo. Idem. Y que se solicite el consentimiento de la Iglesia Colegial , y Universidad de Beneficados de esta Ciudad. 28. Idem.

Procurador no sea quien no sepa leer , y escribir. 29. Idem.

Que se solicite la facultad de tomar las cuentas de penas de Camara , y gastos de Justicia. 29. de Marzo. y 30. Idem.

Portazgo de el Portal de Arriaga , y su franqueza para la entrada de la Fruta , que se havia concedido à la Provincia de Guipuzcoa. Quedò revocada por decreto de el dia 10. de Julio de 1693.

Se confirma por la Junta General. 24. de Noviembre. Idem.

Peña de el Aro , y de Unza , passo de San Anton de Saliznillas , y Peña de Goldecho reconocidas por Comissario , y relacion de que el passo de San Anton necesitaba de mucho reparo. La Peña de Unza se aderece para solo caballerias. En la de el Aro no se haga novedad ; y en la de Goldecho se esté à la mira de una Casa , que se fabricaba encima con noticias de almacenar en ella hierro. Que se prohíba. 20. de Noviembre , y 21. de 1693.

Peticiones , pidiendo ayuda de costa por casas quemadas,

no lean los Escribanos, sino que sea en la Junta inmediato al incendio, y con testimonio de la pobreza.

24. Idem.

Poder revocado por la Villa de Salvatierra à su Procurador, nombrando otro no fue admitido, por no venir segun el Formulario, reservando el derecho, salvo sobre la revocacion. 18. de Noviembre de 1694.

Nueva peticion sobre lo mismo, apelando: A que se dixó guardasse lo proveido, y desé el testimonio. 21. Idem.

Confirmose. 24. Idem.

Puentes de Luzuriaga, y Galarreta se compongan à expensas de la Hermandad, por no estar incluydas en el Mapa.

Protexa de su Procurador, diciendo deberse componer por los Lugares donde están situadas.

No se admite, y se manda guardar lo acordado con nueva protexa de el Procurador de Tierras de el Conde, diciendo no perjudicasse al gobierno economico de su Hermandad, donde cada uno de los Lugares de ella, componia las Puentes de su territorio. 23. de Noviembre de 1698.

Se resuelve, que las componga la Hermandad. 7. de Mayo de 1700.

Allanamiento de la Hermandad, y resolucion, sin embargo de protexa. 24. de Noviembre, idem.

Noticia de haverse cumplido. 21. de Noviembre. de 1701.

Pesca no se arriende. 25. Idem.

Peticion presentada por el Procurador de San Millan, insistiéndole en que no era de la obligacion de la Hermandad el reparo, à que se mandó guardar lo proveido; y que no se admitiessé peticion en la Junta sobre ello, debiendo acudir el Procurador ante la Justicia correspondiente, y que se le diessé testimonio. 6. de Mayo. de 1699.

Portazgo, y pension, que se cobraba en Logroño à Vecinos de la Provincia se remedie, y se comete al Diputado General. 7. de Mayo. Idem. y 19. de Noviembre. Idem.

Se incluya la Villa de Aro en este gravamen, y se embia Comissario à una, y otra parte; respondiendole Aro no haver hecho extorsion à los Vecinos de la Provincia en la conduccion de granos: Y que por lo respectivo al portazgo lo deben pagar, porque la Exempcion, y Privilegio solo se entiende en la contribucion de el repartimiento para obras nuevas. 5. de Mayo de 1700.

Papeles faltaban de el Archivo, y se encarga su recobro. 26. de Noviembre de 1699.

Passo de el Rey Don Phelipe V. sus prevenciones, y disposicion. 19. de Diciembre de 1700.

Palomas se tengan cerradas en tiempo de sementera, y que se guarde lo decretado antiguamente en esta razon. 20. de Noviembre de 1701.

Prision de el Theniente Corregidor de la Guardia, y de los Escribanos, que le asistieron, por haver aceptado comisiones, y executadolas, sin el passo por la Provincia, previniendo, que la prision se haga hallandolo fuera de su jurisdiccion. 5. de Mayo de 1705.

Se executa, y suplica el preso por su libertad, la que se le concede con precision de ser corregido por el Diputado General. 18. Idem. Vease la resulta adelante.

Provisiones Reales, la una en que se resuelve el levantamiento de Aduanas de los Puertos secos de Valencia, y Aragon, y la otra suspendiendo el uso de los Oficios supernumerarios de Guerra, Inquisicion, y Cruzada, por los inconvenientes, que resultan de tanto exemptos à gobierno publico. 14. de Febrero de 1708.

La Provincia se queixa de que en un despacho, por el que se pedia donativo à estas tres, no se huviesse nominado expecificamente la de Alava, sino con la generalidad de Provincias de Vizcaya; a que satisface la Camara, y Secretario de el Despacho Universal, confessando haver sido descuydo, y ofreciendo repararle en adelante. 12. de Abril de 1708.

Patronatos, y sus frutos estaban embargados, y que se solicite la libertad por lo respectivo à los Diviseros, y Monasteriales de la Provincia. 7. de Mayo. Idem.

Pobres enfermos se conduzgan de Lugar en Lugar á sus expensas via recta para los Hospitales. Idem.

Patronatos, y sus rentas embargadas, se fian á la direccion de el Diputado General, para que se conviertan en pagar las Fabricas Reales de Guipuzcoa. 26. de Marzo de 1709. y 9. de Abril. Idem.

Prision de tres Escribanos de esta Ciudad, y uno de fuera, por haver contravenido al despacho de que no se executen Comisiones, sin passarlas por la censura. 22. y 23. de Febrero. y 27. de 1711. con remision al Decreto de el año de 1703. penas impuestas á los mismos, y su remision pedida por el Procurador General de la Ciudad. 25. de Noviembre. Idem.

Prisioneros vinieron á la Provincia, se piensa en repartirlos por las Hermandades, se propone los inconvenientes, y replicar de la Orden. 24. de Febrero de 1711.

Va Comissario para el efecto, y no se consigue, respondiendo su Magestad: Que pagaba la manutencion de ellos, y tendria presente el servicio. 20. de Abril. Idem.

Privilegio de que las sentencias se executen, sin embargo de Apelacion se restituya al uso, y practica debido.

Por haverse experimentado alguna relajacion. 21. Idem.

Privilegio de que las comisiones se passen por la censura. Se guarde por todas las Justicias, y Escribanos, baxo de las penas de el decreto anterior, y de quinientos ducados; y que los Escribanos, que contravinieren sean desnaturalizados de la Provincia. Idem.

Procuradores de las Juntas, y demás Ministros de la Provincia entren en ellas vestidos de negro. Idem.

Prisioneros, y su pre diario no abonandose la cuenta por su Magestad al Diputado General, y Theforero se pague por la Provincia. 24. de Noviembre. Idem.

Procuradores se vuelva á encargar vengan con toda diligencia, y vestidos de negro, pena de cinco mil maravedis. 31. de Marzo de 1712.

Y tambien, que la Pesca, y Caza no se arriende, quedan-

dando comun para todos los Naturales de la Provincia 16. de Junio. Idem.

Donde se propone el exceso de este exercicio en Labradoros, y Oficiales; pero no se les prohíbe, ni multa por su contravencion. 27. de Agosto. Idem. Vease la palabra *Caza* donde se les prohíbe.

Princesa de los Ursinos su alojamiento, y cortejo. 18. de Noviembre. Idem.

Se registran sus Cargas por los Ministros de Rentas. De que resultó queja. 24. Idem. y vease la palabra *Guardas* para su resulta, y el decreto de 1. de Abril de 1713.

Provision de la Chancilleria de Valladolid á pedimento de Juan Perez de Vea, Vecino de Zuya, para que se remitan unos Autos Originales, á fin de ver si el caso era de los comprehendidos en el Privilegio de casos de Hermandad. Los que se remiten con poder para la defensa. 1. de Abril, y 20. de Junio. Idem.

Prision, y multa de Don Ignacio Palacios, Vecino de Oyón, por haverse negado á hacer las informaciones de limpieza, y nobleza de Juan Ibañez, Vecino de la misma Villa. 22. de Noviembre de 1714.

Se aplicó la multa para el bastidor de el cielo de la antefala. 23. Idem.

Procuradores, y nuevos poderes. No se admitan mas que los presentados en la Primera Junta, excepto el caso de enfermedad, y salva la costumbre de las Hermandades, decretado mediante consulta de Abogados. 25. Idem.

Puentes, y Caminos en diferentes, declarados por generales particulares, y generales universales. 6. de Mayo de 1713.

Puente de el Camino Real, que aderezó la Hermandad de Estavillo para el passo de la Princesa, se pague su gasto. Idem.

Passo entre Cenbrana, y la Venta de el Rio se componga por la Hermandad á sus expensas. 7. Idem.

Puente de Escarmendi se repare por la Hermandad de Arzua, y el passo de Yurre por la de Badayoz. 25. de Noviembre. Idem.

Procurador de la Guardia, que se escusó á salir como Informante de cierta filiacion, es traído preso á esta Ciudad, y castigado con multa, y costas. 5. de Abril, y 8. de 1714.

Prision de Don Ignacio Palacios continua. 26. de Noviembre. Idem. y 17. de Diciembre, y Enero de 1715. se hace preso al Alcalde de dicha Villa todo en virtud de un dictamen de el Licenciado Ortega muy especial para el gobierno, y practica de las filiaciones.

Se fenece la causa de la prision de Palacios, remitiendole las penas. 12. de Abril de 1715.

Provision de la Real Chancilleria de Valladolid, multando al Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra, y Escribano, por no haver obedecido Provisiones anteriores para la remision de una causa en que entendia por curso de Hermandad, y se queria conocer por la Chancilleria en apelacion. 26. de Febrero. Idem.

Sigue la materia hasta. 12. de Abril. Idem.

Donde se resuelve continuar la causa por todos medios, y se nombra Comissario.

Dá cuenta de su Comision, y de haverse declarado en el Consejo no ser caso comprehendido en el Privilegio. Pero se levantan las multas. Notese. 25. de Noviembre. Idem.

Provision de la Sala de Hijos-Dalgo, expedida á pedimento de las Juntas de Lorriaga, y Lafarte, por recurso de apelacion. 26. de Febrero de 1715. y 12. de Abril. Idem. Donde se resuelve, que se defienda el privilegio por todos caminos.

Provision de la Sala de Hijos-Dalgo; en cuya virtud se retuvo la causa de unas informaciones por via de apelacion. 25. de Noviembre. Idem.

Se reconoceran decretos anteriores, y dictámenes de los Licenciados Ortega, Gogenolo, y Oñate Murillas, desde 26. de Noviembre de 1714.

Provisiones, aunque solo sean citatorias, y compulsorias se paslen por la censura á causa de los inconvenientes que se han experimentado, pena de diez mil maravedis á los Escribanos. Idem. Hablando solo de las Causas Criminales.

Patronatos , que se embarguen por Orden Real. 27. de Febrero de 1718.

Su uso , y cumplimiento. 21. de Abril. Idem.

Paja con que contribuyò esta Provincia à las Tropas , que estaban en Vizcaya , y Guipuycoa , se pagò à las Hermandades desde 14. de Febrero de 1719. Sigue.

Poder de Procurador si se revocare por su Hermandad , justifique ésta las causas ante el Diputado General. 28. de Septiembre , y 13. de Octubre. Idem.

Procurador de Ayala no concurrió à las Juntas. 18. de Noviembre. Idem.

Puente de Nanclares de la Oca reconocida por Maestro , y declaracion de necesitarse desmontar las Islas de arriba , y abajo. 6. de Mayo de 1723.

Procurador de la Hermandad de Valderejo se queja de la cortedad de el salario , y de que se le pagaba en trigo , à que se resolvió se paguen los quatrocientos maravedis de estilo , y por repartimiento entre los Vecinos de la Hermandad. 19. de Noviembre. Idem.

Procurador se nombre conforme à la Ley 21. de el Quaderno , con revocacion de el decreto contrario. 22. Idem.

Privilegio para que no se executen prisiones , sin passar los despachos por la censura , se guarde baxo de las penas contenidas en decretos anteriores , y que se remita à todas las Justicias , y Hermandades copias de esta resolucion , para que les coste , apercibiendoles la execucion de las penas , y multas. 25. Idem.

Peste , y sus precauciones por Cédulas Reales , y otras ordenes , con las providencias , que sobre ello se tomaron. 25. de Noviembre de 1720.

Repiten las ordenes , y se responde , que están dadas las providencias. 30. de Diciembre. Idem.

Puente de Escarmendi se componga por la Hermandad de Arrazua à quien toca. 6. de Mayo de 1721.

Se representa por la Hermandad , y se remite à Comissarios su examen. 21. de Noviembre. Idem.

Responden no poderse asegurar en su resolucion , y se man-

- mandan pagar los gastos á la Hermandad. 24. Idem.
 por la mañana , y tarde.
- Paffo de Persona Real, y fu prevencion. 18. de Diciembre,
 idem.
- Puente de Escarmendi fe repare por la Hermandad. 5. de
 Mayo de 1721.
- Se hizo consultar. 20. de Noviembre , idem.
- Plantíos fe hagan segun lo decretado anteriormente. 21.
 idem.
- Peíca arrendada fe castiga con multa. 24. idem.
- Puente de Escarmendi fe pagó el gasto por la Hermandad.
 24. idem.
- Lo protexta el Procurador de la Hermandad. 25. idem.
- Y ultimamente fe mandò pagar el gasto con la expreffion de
 fer jufto. 3. de Enero de 1723.
- Provision de la Sala de Hijos-Dalgo de Valladolid , despa-
 chada en virtud de apelacion , interpuesta por el Procu-
 rador General de Francos Infanzones de la Villa de
 Lanciego , y de los Autos hechos por la Junta , y posses-
 sion de Nobleza , que fe manda dar á Miguel de Men-
 dieta.
- Respuesta que fe diò negando absolutamente el uso , por fer
 opuesto á la declaracion de los Informantes , que dige-
 ron corresponder al pretendiente el Estado Noble.
- Multa al Procurador de el General , y que fe dé la posses-
 sion al pretendiente , segun estaba mandado , con aper-
 civimiento de mayores penas , y comiffion al Diputado
 General , para que fáque las multas impuestas. 1. de Ju-
 lio de 1724.
- Procurador acompañado fue admitido estando empezadas
 las Juntas. 19. de Noviembre , idem.
- Puente de Ziorraga fe fabrique á fatisfaccion de Maestros;
 y para ayuda de costa fe den por la Provincia dos mil
 reales , con obligacion de mantenerla despues. 23. de
 Noviembre , idem.
- Pagadores , y Fogueras , que tenia esta Provincia en 24. de
 Noviembre , idem.
- Con resumen, y Protexta de la Hermandad de Ayala á que
 fe

se adiere Aramayona por sus particulares interesses , recordando esta el tiempo de su incorporacion , y circunstancias de ella , idem.

Peticion de un Vecino de la Provincia , pretendiendo ser admitido en el Estado Noble , en virtud de Informaciones , que havia hecho , conforme al Privilegio de la Provincia , las que presenta. Y se comete su examen , idem

Declarase corresponderle la Nobleza , y que se admita por tal , lo que contradigieron los Procuradores de Salvatierra , Badayoz , Guetos , y el de Yruña , diciendo correspondia esta declaracion à la Hermandad de donde era el pretendiente. Y fin embargo se resuelve darle la possession , y que se le comuniquen los Oficios , cometiendo al Diputado General los despachos correspondientes. 25. idem.

Procuradores sean los de primera distincion , y habilidad. 16. de Abril de 1720.

Peticion del Procurador de Iruraiz , solicitando la venta libre del ganado ; à que se responde mandando guardar lo resuelto anteriormente. 17. de Abril de 1720. veanse las palabras , *ganado* , y *reventa de ganado*.

Pasó de la Reyna Viuda de Francia se noticia. Se mandan componer los Caminos por la Junta Particular ; y que se convoque la General. 10. de Marzo de 1725.

Poder del Procurador se dà por insuficiente , y se manda , que asista el acompañado. 17. idem.

Poderes se dispongan segun el Formulario , y multa al Escribano , por no haverlo hecho. 18. Idem.

Puente de Ziorraga se componga por los interessados particulares de las Ferrerías. 20. Idem.

Pleyto con Ayala sobre el acopiamiento , continua.

Se presentan dos provisiones por la Hermandad. Se les dà uso con reparo de el Procurador de la Ciudad por haverlas notificado Escribano de fuera de ella en perjuicio de sus derechos. 23. de Noviembre de 1725. y figue.

Se responde por la Provincia , otorgando poder para la defensa de el Pleyto. Y multando à un Escribano de dicha Hermandad en cien ducados , por haver puesto

- parte de la diligencia , y notificación al pie de la provisión , y en papel sellado. 24. Idem.
- Y que otro Escribano por haver puesto la diligencia , y notificación , sin preceder recado de atención al Diputado General se trayga preso , y al Procurador de la Hermandad , por la mala inteligencia de una protexta que hizo , y la enmienda. 25. Idem. Y allí una petición por la misma Hermandad.
- Prosigue el pleyto de Ayala , y prisión de el Procurador sobre que viene Receptor , y se resuelve su prosecucion. 22. de Diciembre. Idem.
- Pobres se conduzgan por los Pueblos , segun lo mandado en otros Decretos , especialmente el de 7. de Mayo de 1708. 25. de Noviembre de 1725.
- Puente nueva fabricada por la Hermandad de Arrazua en el Lugar de Ullibarri. Se dá ayuda de costa. 26. de Abril de 1726.
- Puente de Ziorraga se revalida el decreto de su composición , y se cita. 28. Idem.
- Puerto de San Adrian. Idem.
- Pleyto de Ayala continua , y se ganó Provision Real por la Provincia , para que pagassen la Hoja de Hermandad de los años de veinte y quatro y veinte cinco , dandose fianza por la Provincia , lo que no fue necesario , por haver cumplido. 8. de Julio. Idem.
- Viene Receptor á la Probanza por la Provincia , y lo que con él se hizo. 27. de Septiembre. Idem.
- Puentes de Luzuriaga , y Yurre se compongan á expensas de la Hermandad. 22. de Noviembre. Idem.
- Pleyto de Ayala sobre el acopiamiento , y relacion de lo obrado en las probanzas con otras advertencias. 25. Idem.
- Pleyto entre la Villa de Oyon , y Moreda sobre el aprovechamiento de aguas para regar , en que se disputa la Jurisdiccion de el Diputado General por Moreda. Haviendose citado á la Ciudad de Viana , y se manda prender al Escribano de Moreda , y su poder haviente , y reducirlo á la Carcel publica , con embargo de bienes. 18. y 20. de Abril de 1727. Pley-

Pleyto de Ayala continua , y se embia Comissario à Valladolid. 3. de Junio. Idem.

Procurador General saltó , es multado , y se absuelve por haver comparecido el dia siguiente. 19. de Noviembre. Idem.

Procurador acompañado del de Salvatierra presenta su poder el segundo dia de Junta , y se admite. 19. de Noviembre. Idem.

Pleyto de Ayala sobre el acopiamiento , continua , y se trata de sus sentencias con el recurso à la Sala de Mil, y Quinientas. Idem.

Protexas de el Procurador de Ayala , y el de la Ribera sobre este assunto. 21. Idem.

Respuesta , obedeciendo , y no cumpliendo la provision dirigida à sacar las multas , por haverse hecho recurso al Superior. 21. Idem.

Procurador acompañado viene à la Junta , se disputa su admision , y se remite. 24. Idem.

Se resuelve , que el nombramiento de acompañado se haga al tiempo de el principal , y no despues , excepto el caso de impossibilidad , superveniente. 25. idem.

Pleyto de Ayala sobre el Acopiamiento , y Provisiones Reales , que se presentan con su respuesta. 20. de Diciembre de 1727.

Y que las multas impuestas al Diputado General , Capitulares , sean por cuenta de la Provincia , idem , y 4. 23. de Febrero , idem 1728. figue. 11. idem.

Execucion de la Carta Executoria de este Pleyto. 19. de Abril , idem.

Pleyto de Oyón , y Moreda sobre aguas , se remitió original al Consejo , à pedimento de los que contradecian la jurisdiccion del Diputado General , à quien se encarga su prosecucion , y recurso. 19. de Abril , idem.

Pleyto de Ayala continua , y otorga nuevo poder. 8. de Junio , idem.

Penas de Camara , su recobro se solicite à favor del Diputado General. 21. de Noviembre. Idem.

Provision ganada por la Hermandad de Ayala para con-

- tribuir en los gastos de el Pleyto , que tuvo con la Provincia , la que se obedece , y se refuelven tomar censo para ocurrir à dichos gastos. 23. Idem.
- Puente de Luzuriaga reificada por la Hermandad se aprueba , y se incluye en el Mapa. Idem. y 24.
- Puente de la salida de Estarrona se componga por la Hermandad. Idem.
- Passos de la peña de el Aro , y de el Puerto de la Villa de Erenchun , se compongan , y desmonten las orillas para el seguro de los viandantes. Idem.
- Pleyto de Ayala con relacion de su Carta Executoria. 22. de Abril de 1729.
- Puerto de San Adrian , y su abertura por la nieve, se declara del cargo de la parcioneria. Idem.
- Apelan , y protextan los Procuradores de ella. 23. Idem.
- Puente de Vitoriano se componga dentro de ocho dias por la Hermandad , segun estaba ocho años antes, con apercibimiento. Idem.
- Puentes de Ayala se remite su composicion. Idem.
- Plantíos se mandan hacer por Cedula Real , y por la Provincia , que cada Vecino ponga dos Arboles. 20. de Noviembre de 1729.
- Pleyto entre la Provincia , y Hermandades de la parcioneria , sobre limpiar el Puerto de San Adrian , continua , y se trata de su composicion , suspendiendolo hasta dar los Procuradores cuenta en sus Hermandades. 22. Idem.
- Puente de Luzuriaga se anote en el Mapa por General universal. Idem.
- Pleyto de Ayala en execucion de su sentencia , y carta de pago de la Hermandad , habiendo recibido , lo que se le mandó restituir. 23. Idem.
- Pleytos , que estaban pendientes. Se explican , y refieren. Uno en el Real Consejo , sobre la represalia de un Vecino de la Villa de Villar de Torre : Otro con la Hermandad con Ayala. Otro entre la Villa de Moreda, y Ciudad de Viana , pendiente tambien en el Consejo , habiendole querido remitir à la Chancilleria de

ria de Valladolid, en cuyo estado convino el poder
 haciente en que cessasse. Idem.

Puntos pendientes, y pleytos de la Provincia. 19. de Abril
 de 1730.

Pleytos con las Hermandades de la porcioneria, sobre la
 abertura de el Puerto de San Adrian en tiempos de nie-
 ves, se ajusta con declaracion de estar obligadas pa-
 ra lo futuro, sin que la Provincia deba gastar cosa al-
 guna, à que responden algunos Procuradores no te-
 ner poder para convenir. 21. Idem.

Poder de una Hermandad se halla defectuoso, se admite
 el Procurador al juramento con protexta de traerle en-
 mendado, durante las actas, y se remite à Comissarios
 sobre multa. 18. de Noviembre. Idem.

Se impone la multa con relacion de otros decretos, y
 exemplares. 19. Idem.

Pata Endida, sus derechos se aumentan por los Adminis-
 tradores, se presenta quexa en Junta, y el Procurador
 de la Ciudad asegura tener Privilegio de exempcion su
 Hermandad, con cuyo motivo se mandan reconocer
 los de la Provincia. 21. de Noviembre. Idem.

Y se encarga al Diputado General. 23. Idem.

Pleyto con las Hermandades sobre la abertura de el Puer-
 to de San Adrian se compromete. 24. de Noviembre.
 Idem.

Provisiones se passan por la censura con protexta de el
 Procurador de Salvatierra, excluyendo solo las citato-
 rias, y compulsorias. 24. Idem.

Procurador que havia ofrecido traer el Poder de ar-
 riba, lo niega su Hermandad, insistiendole en ser
 conforme à otro; cuyo examen se remite. Idem, y se
 le manda no asista.

Se le impone la multa, mandando, que en adelante se
 observe puntualmente el Formulario, con pena à la
 Hermandad, y Escribano, y se revalida la exclusion de
 el Procurador. 25. Idem.

El poder, que trajo el Procurador multado, y excluydo se
 examine si es bastante para la aprobacion, y se decla-

- ra no serlo, que se exija la multa, y trayga otro. 17. de Abril de 1731.
- Pleyto de la Provincia con las Hermandades de la particioneria, se remite al arbitrio de la Junta Particular. Idem.
- Dase noticia de haver logrado Vizcaya exempcion de los derechos de la Pata endida, y se manda sollicitar sentencia remitida de Valladolid en papel sellado, y en el pleyto ante la Justicia de la Puebla de la Barca. Se manda desmembrar del processo. 18. de Abril. Idem.
- Pobres, que vienen de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, se reciban en los Lugares de Ijona, Eguileta, y Villa de Erenchun en conformidad de los decretos de mil setecientos y veinte ocho y treinta. Con cierta condenacion. Idem.
- El poder de ratificacion, que se mandò traer al Procurador de Ayala mediante las faltas antecedentes, se presenta, y aprueba. Se intenta levantamiento de la multa, y no se concede. 20. de Abril. Idem.
- Provision Real expedida por los Alcaldes de Hijos-Dalgo, y á la Hermandad de Eguilaz, y Junta de San Millan. Se presenta, y remite para su reconocimiento. Idem.
- Pleyto entre el Lugar de Amarita, y el de Arroyabe en competencia de la Jurisdiccion de Hermandad, se remite al Diputado General. Idem.
- Pleyto de Ayala, y su sentencia contra la Provincia, se confirma en el Real, y Supremo Consejo. De que se dà cuenta, y varias providencias. 18. de Noviembre. Idem.
- Procurador de Ayala requiere á la Provincia no passe al nuevo acopiamiento, fin que se arregle á las sentencias; cuya resolucion se suspende. 18. de Noviembre. Idem.
- Puerto de San Adrian, y su abertura se consulte. 19. Idem.
- Procurador de Ayala ofrece poner en poder de el Theforero la multa, que se le impuso por la falta de el poder, y no haver traído la ratificacion prometida. 20. Idem.
- Pro-

Provisiones, y despachos, quales se deben passar por la censura, se suspende la resolucion, hasta reconocer los decretos anteriores. 21. Idem.

Se resuelve, que se passen los que expressa la Cedula Real inserta en el Quaderno, como tambien las que vinieren cometidas à qualquiera Juez, ó personas particulares de el distrito de la Provincia, con imposicion de penas. 24. Idem.

Puerto de San Adrian su nieve se quite, y limpie à costa de los Pueblos de Zalduendo, y Araya, desde la Orca, hasta lo ultimo de las Calzadas de ellos, por mayor parte de votos: Y que el Procurador de Asparrena, trayga razon de quedar por cuenta de su Hermandad la obligacion. 21. Idem.

Procurador de Ayala requiere los motivos, que hubo para multar al Escribano, que extendiò el poder con las faltas advertidas, y haciendo expresion, de que fue sin noticia de la Hermandad, pide testimonio de unas cartas supuestas para proceder contra él. 23. Idem.

Puerto de San Adrian, y su abertura, sea de cuenta de las tres Hermandades, sujetandose à ello, sin querer admitir la Provincia equidad, ni rebajo por mayor parte de votos. Idem.

Puente de Arciniega se pretende reparar à costa de la Provincia, por estar incluyda en el Mapa antiguo, y se mandan averiguar los motivos, porque no se puso en el moderno. 24. Idem.

Derechos de la Pata Endida, se vuelven à tratar, y queda remitido à la Junta Particular. Idem.

Procurador de Ayala pide recibo de haver pagado la multa, y se le manda dár. Idem.

Pobres enfermos, que venian de la Villa de Azazeta, se niega à recibir la de Erenchun, y se remite à la Junta Particular. Idem. Son presos, y castigados. 22. de Noviembre de 1732.

Protexa de la Hermandad de San Millan, y su Junta, noble uso en sus libros, y admision del estado à Francisco Lopez de Garayo. Se quite no mejorandola dentro de treinta dias. 25. Idem.

Se insiste por la Hermandad, diciendo tenían ganada Real Provision en el asunto, y pidiendo el cumplimiento. Se remite à la Junta Paraticular. Idem.

Puentes de Momario, y Espejo se reparen por orden de el Diputado General. 7. de Mayo, y 21. de Noviembre de 1732.

Pleyto de Ayala queda encargado al Diputado General, dandole poder para su seguimiento. 4. de Octubre. Idem.

Provisiones, y despachos, que se pasan por el Diputado General, no se firmen por el Escribano de Provincia, sino que basten las de el Diputado General, y Afessor, con remision al Privilegio. 20. de Noviembre. Idem.

Poderes quando se dan à los Procuradores se nombre tambien Theniente: Se ofrecen sobre ello algunos inconvenientes, y se manda consulta, sin resolverse. 22. Idem.

Se determina, que no se haga. 25. Idem.

Se vuelve à consultar. 15. de Abril de 1733.

Passo de Salinillas se ponga en remate su composicion por el Diputado General. 14. Idem.

Plantios se hagan, y por cada Vecino dos Arboles, ó siembren para los mismos. Idem.

Protomedicato se quexa mucho usan los ministerios sujetos à su jurisdiccion, sin estar examinados, ni tener Titulos para ello: En cuya vista se manda, que todos los presenten ante el Diputado General. 15. Idem.

Puentes de Urrunaga, Hermandad de Villa Real, se intentan incluir en el Mapa, y no se hace; pero se manda pagar la tercera parte de el gasto, que tuvo su aderezo. Idem.

Pleyto de Ayala sobre el repartimiento. 13. de Junio. Idem. Está concordado.

Sobre los derechos de Pataendida se vuelve à encargar la libertad al Diputado General, con relacion de el aumento de ellos, y de que Vizcaya hizo el mismo recurso. 19. de Noviembre, y 23. Idem.

Nuevo encargo sobre lo mismo , y que no bastando diligencias , se ofrezca donativo. 15. de Abril de 1734. y 20. de Noviembre. Idem. Pidiendo informe al Señorío.

Poderes , que se embiaron à Valladolid, y se copiaban à papel sellado , se intente el remedio , con union de Vizcaya , y Guipuzcoa. 12. de Abril. 20. y 24. Idem. 13. Idem. y 29. de Marzo de 1734.

Pleyto sobre la redempcion de un Censo de Provincia, y en que monedas debia hacerse , ganado en Valladolid. 15. de Abril , y 22. Idem.

Pleyto de Ayala sobre el Acopiamiento determinado. 30. de Abril de 1735.

Puente de la Corzanilla fabricada à expensas de la Provincia , y encargo de su conservacion , idem.

Paffo del Vado de Gobeo se componga à cuenta del Lugar. 1. de Mayo , y 19. de Noviembre. Idem.

Puente entre la Villa de Corres , y el Lugar de Bujanda , se manda fabricar à costa de la Villa de Antoñana. 3. de Mayo , idem.

Sobre los derechos de Pataendida se escribió al Marques de Torrenueva. Pide informe , y en su vista se manda reconocer el Archivo para la Junta proxima. 8. de Agosto, idem.

Provision ganada por un Escribano de Miranda , para que la Hermandad de Berantevilla (donde era Vecino) no Actuasse con otro ; se manda consultar , y suspender su execucion , hasta que se reconozcan otros decretos. 20. de Noviembre , idem.

Al Procurador de la Guardia se dà para siempre comission, y facultas para proceder contra los deudores morosos de la Hoja de Hermandad , hasta el cumplimiento , con costas , y salarios del Ministro , que embiare , y por prision, y embargo de bienes , idem.

Pleyto entre la Provincia , y Lugares de Lezama , Barambio , Astoviza , y Lezeniaña del Valle de Ayala , sobre la observancia de los Privilegios , Leyes , y Fueros. Defendiendo , que el Juez Mayor de Vizcaya carecia de

- jurisdiccion , para conocer en el assunto , por haverle prevenido el Alcalde de Hermandad de Urcabustaiz , en orden à la corta , que en sus Montes hizo un Vecino de Astoviza. 18. de Enero de 1736.
- Pretension sobre la exempcion de los derechos de Pataendida. Se esfuerza con noticias , de que à mas de ellos en las Puentes de Miranda , y Logroño se hacian impuestos en cada carga de Vino Blanco , Aceyte , Jabon , Passa , Aceytunas , y otros derechos.
- Se propone su remedio , y remite à la Junta de Mayo proxima , previniendo , que en el interin se escriba à la Provincia de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , para que unidas las tres Provincias , se haga el reeurso conveniente. 26. de Marzo , idem.
- Los Assentistas del derecho de la Pataendida concedieron à la Provincia el passo de las Ovejas , como antes se practicaba ; con cuyo motivo se acuerda , que los Pueblos , y Justicias impidan que se maten , y vendan Ovejas en sus Carnicerias , pena de cinquenta mil maravedis. 5. de Mayo , idem.
- Se suspende la pretension , interin que Vizcaya , y Guipuzcoa responden , y explican su animo. 6. idem.
- Passo , y Vado del Lugar de Gobeo , se manda abrir à queja del de Asteguieta ; cuya decision se remite à los Procuradores de Vitoria , y Badayoz , con precision , de que se haya de estâr à lo que determinaren. 7. idem.
- Pobres passageros se conduzgan de un Lugar à otro el mas cercano , aunque no este en el Camino Real , y con corto extravio , tratandolos con la mayor comodidad , acortando las distancias hasta los Caminos Reales ; y se admitan , para ponerlos en ellos , idem.
- Puente de Ullibarri Gamboa se ponga à remate. 22. de Noviembre de 1677.
- Remitefe à la Junta de Mayo el declarar si en los reparos de los Puentes de la Hermandad de San Millan han de contribuir los de la Junta de San Jorge , ó correr hasta la cantidad en que debe contribuir cada una de las Hermandades por si , ó solo por cuenta de la Junta de San Millan. 23. Idem.
- Que



Que se traygan testimonios de el estado de las Puentes, que hay en cada Hermandad comprehendidas en el Mapa, y de el Puerto, y passo de San Adrian con declaracion de Maestro. Idem.

Puente de Pobes se declara por General particular, y que se anote. Idem.

Puente de Arce. 30. de Diciembre. Idem. 28. de Mayo de 1678.

Puente de Campezo se quite del Mapa, y quede la de Pobes. 25. de Noviembre de 1682.

Pleyto entre la Minoria, y Villa de Apellaniz sobre ocultacion de Pagadores se desea componer, y queda remitido al Diputado General, y Assessor. 28. de Abril de 1737.

Se acaba por convenio. 23. de Noviembre. Idem.

Provincia de Guipuzcoa pretende abrir Camino distinto de el de San Adrian; y por esta se encarga a Comissario. 27. de Mayo. Idem.

Dase razon de el Estado por el Comissario, y se le vuelve à encargar el assunto. 20. de Noviembre, idem.

Puerto de San Adrian, y su abertura de la nieve, queda à cargo de la Provincia por un decreto muy extendido. 25. de Noviembre, idem.

Puente de los Tiemblos en Labraza se duda si està en su jurisdicción, y se comete el averiguarlo. 19. de Abril de 1738.

Se hizo, y mandó su compostura à costa de la misma Villa. 21. de Noviembre. Idem.

Puente de Santa Cruz de Campezu se componga à expensas de la Villa. 25. de Noviembre. Idem.

Presenta Memorial de suplica, y se deniega. 7. de Mayo de 1739.

Passo de las Conchas de la Puebla se intenta reformar para con la Provincia, y no pudiendose de el todo, à lo menos para el passo de el Trigo de renta. 6. de Mayo. Idem.

Se halla costoso, y dificultoso en Madrid, y se manda suspender hasta mejor ocasion. 19. de Noviembre Idem.

Pley-

- Pleyto de competencia de Jurisdicción en la Villa de la Guardia con el Alcalde de Hermandad, tuvo principio en 7. de Mayo. de 1739.
- Pleyto sobre un denunciado hecho en Calahorra de dos Cargas de Vino, se vuelve à encargarse su prosecucion. Idem.
- Pleyto de el Alcalde de Hermandad de la Guardia con D. Pedro de Olano, Vecino de Leza, se pretende ajustar, nombrando para ello quatro Caballeros, que oygan las pretensiones reciprocas. 25. de Noviembre. Idem.
- Paslo de la peña de Urvina de Eza, se compone para caballerias, declarando ser muy dificultoso, y nada necesario el abrir camino de Carros. 21. de Abril de 1740.
- Penas de Camara, y gastos de Justicia suben poco à causa de haver muchos Alcaldes de Hermandad, que conocen de las Causas. Con cuyos motivos se responde à reconvençion superior. 22. Idem.
- Y que se haga un libro por donde conste el numero de Alcaldes, que deben dar cuenta de las Penas de Camara, y gastos de Justicia, à fin de que lo hagan dentro de dos meses de cumplido su año. Y en defecto se despache Ministro à su costa. Idem.
- Procurador acompañado pretende entrar con el de la Guardia, y se manda consultar la duda. Idem.
- Se resuelve no sea admitido por estar pendientes las causas, que se le oponen, y que se le de testimonio. 23. Idem.
- En cuyo assumpto se vota con particularidad por el Procurador de Salvatierra. 24. idem.
- Pleyto con los Olanos remitido à Caballeros Comissarios, se dà noticia de su estado, y se suspende la resolucion. 23. idem.
- Pardon de la Puente de Espejo se duda à quien toca su composicion, y se remite. 23. idem.
- Pleyto de los Olanos se refiere, no se ajusta, y se dà poder à los mismos nombrados para su seguimiento. 24. idem.
- Provision de la Real Junta de Tabaco para cierta averiguacion contra el Alcalde Ordinario, y Escribano de la Villa

- Illa del Ciego , cometida al Corregidor de Logroño , se presenta. 24. idem.
- Puente de Ribavellosa , sus reparos , y otros recuerdos. 19. de Noviembre. Idem.
- Y ayuda de costa para ello. 20. idem.
- Pobres que se conducen de un Lugar à otro , sea à costa de la Hermandad. 25. idem.
- Penas de Camara se intenta encabezar su montamiento. 10. de Abril de 1741.
- Pleyto de Leza se continua , tratando de ajuste. 7. de Mayo de 1742.
- Y resolucion de el Consejo con noticia de ser favorable , y que la Provincia debe aquietarse , idem.
- Pleyto sobre el denunciado de Echavarri de Urtupiña , se costeò por la Provincia , idem.
- Puentes , y otros muchos passos , se mandan componer ; y que se remitan testimonios , excluyendo del Mapa la Puente de Marquijana , y poniendo en su lugar la de Amurrio , idem ; y lo mismo en Arciniega.
- Procurador Vecino de Vitoria no pueda serlo por otra Hermandad. 18. de Noviembre , y 19. Idem.
- Sobre que se manda extender decreto.
- Continua , y se opone la Ciudad. 20. se responde , y se resuelve hacer el decreto. 21. idem.
- Consiente la Ciudad 24. se hace el Decreto 25. Y que se confirme , como se executò despues en 9. de Diciembre de 1743. Y asì ningun Vecino de una Hermandad puede venir por otra , y en el Poder ha de constar ser Vecino , y residente en la Hermandad , que le embia. 26. de Abril de 1743.
- Pataendida , y sus derechos se pretenden remover con union de Vizcaya , que tenia puesto en Justicia este punto , y se remite à consulta. 23. de Noviembre. Idem.
- Persevera en el intento , y se continua la diligencia. 20. de Noviembre de 1744.
- Procurador se queja de haverle ofendido de palabra otro , y se manda recibir informacion. 24. Idem.
- Se castiga el ofensor. 25. Idem.

Pataendida , y sus derechos continuan las diligencias para la libertad. Idem.

Provision Real se manda passar por la censura, sin embargo de declararse no era para exercer jurisdiccion. 21. de Abril de 1745.

Peso del Vino se averigua por comision de la Provincia en la Guardia , y resulta tener treinta y quatro libras largas la Cantara. 23. Idem. En en el sexto punto pendiente de la relacion.

Puerto de Toro , y su composicion se trata pidiendo ayuda de costa las Villas de la Guardia , y Lagran , se difiere hasta averiguar el importe de la composicion , y se manda cessar en lo respectivo al Camino de Pipaon por menos conveniente. 23. de Abril de 1745.

Plan nuevo de la Ciudad se solicita reconocer, y se suspende. 25. Idem.

Procurador no pueda retratar su voto despues de evacuado el punto. Y que se guarde lo resuelto por las dos partes. Idem.

Derechos de Pataendida continua su assumpto. Y se manda requerir à sus Administradores, que exhiban las ordenes. 22. de Noviembre. Idem.

Y en 23. se acuerda estender el Decreto.

Puentes de Morraño, Ureta, y Santolalla de Arciniega, y Ayala, se mandan componer. 25. Idem.

Pataendida continua su conferencia, y sobre el derecho de el Montazgo, diciendo haverse hecho requerimiento, que no se infertan, y se dà poder para continuar las diligencias. 30. de Abril de 1746. Primera, y segunda Junta. 1. de Mayo Idem.

Puerto de Toro se trata de componer. Se refiere el coste, y queriendo la Junta, que el Procurador de la Guardia saliesse fuera, como interessado se aparta de la pretension. 30. de Abril de 1746.

Puentes de Ureta, Morraño, y Santolalla, se compusieron. 2. de Mayo. Idem.

Puerto de Toro se componga por los interessados, y despues quede à cargo de la Provincia. Idem.

Se acabò de componer. Contribuye la Provincia con la tercera parte de el coste , previniendo , que en lo subsiguiente corra su reparo , y manutencion por cuenta de las Villas , y Lugares á quienes toca. 21. de Noviembre. Idem.

Procuradores Generales sean trienios , pudiendose practicar , sin inconveniente , y que en caso de haverle , se represente. 25. Idem.

Procurador , y Comissario de Tierras Exparfas falta à la Junta , sobre que se discurre , y examina la Causa , no se tiene por suficiente. Y se remite la resolucion à otra Junta. 17. de Abril de 1747.

Puentes , passos , y Caminos , diferentes se mandan incorporar , y entregar à la Provincia. 7. de Mayo , idem.

Pleyto del Alcalde de Salinas de Añana sobre el conocimiento de un denunciado de Tabaco en competencia de el Subdelegado , se determina à favor de el Alcalde. 22. y 25. de Noviembre. Idem.

Peña de Unza se pretende abrir , hacer camino , y que se incorpore en el Mapa general. Para lo qual se mandan reconocer decretos anteriores. 26. de Abril de 1748.

Se hace expresion de ellos , y queda encomendado el negocio al Diputado General , y Comissario de Puentes. 27. de Abril. Idem.

Puerto de San Adrian , y obligacion de su abertura en tiempo de nieve. Se declara de el cargo de las Hermanidades confinantes. Idem. Citandose decretos anteriores. 21. y 22. de Noviembre. Idem.

Passo de la Serenissima Señora Infanta , se avisa , y se dan las providencias convenientes. 4. de Noviembre Idem.

Se niega el intento de Arrastaria en la Obra de la Peña de Unza , y se manda guardar el decreto anteciente. 19. de Noviembre. Idem.

Puente nueva se pretende fabricar debaxo de el Molino de Avechuco , y que se compongan los pantanos , que hay desde el Lugar de Aranguiz , hasta el Molino de Apodaca , y desde la Venta de Foronda , hasta la Puente de Iturzabalota , quedando cometido al Comissario de Puentes. 23. Idem.

- Y en 25. presenta Avechuco su Memorial.
 Penas de Camara, y gastos de Justicia se piden por Ministro de el Consejo, nombrado para ello, y su recaudacion. A que se manda responder, como en virtud de Cedula Real, expedida muchos años hace, corresponde à los Diputados Generales este encargo. 19. de Abril de 1749.
- Pobres enfermos se conduzgan de Hospital en Hospital, donde los huviere, y por los Pueblos, que estuvieren intermedios, viarecta, sin extraviarse del camino à donde va à parar el pobre, ni valerse de la mayor cercania de Lugar à Lugar, sino estàn ambos en camino recto, idem.
- Puente de Madera sobre el Rio Amecillo en Valdegovia, se haga de Cal, y Canto por la Hermandad à sus expensas, y se le reciba en Mapa. 20. idem.
- Peña de Orduña se componga en lo que fuere preciso, quedando à cargo de el Comissario de Puentes. 22. de Noviembre. Idem.
- Pobre se conduxo desde el Lugar de Yurre al de Arriaga, para venir à esta Ciudad; y no haviendole querido recibir Arriaga, son multados sus Vecinos en cinco mil maravedis. 1. de Mayo de 1751.
- Plantio nuevo de Castaños se hizo en las Villas de Caranca, y Astuliz. Lo contradicen estas por sus respectivos Memoriales; y se remite la causa al Diputado General, para que à todos oyga en Justicia. 2. idem.
- Puente nueva se hace en Bernedo, cometiendo la Obra al Comissario. 3. idem.
- Pesos, y Medidas se refinan, trayendo para el efecto las de Avila. 25. de Noviembre. Idem.
- Se exceptua la Hermandad de Ayala, y otras, que se gobiernan por el peso de Vizcaya. 4. de Mayo de 1752.
- Procurador acompañado se admite al tercero dia de las Justas. 2. de Mayo, idem.
- Se propone, que los Procuradores sean trienios, y no se resuelve, remitiendolo à los Constituyentes, para que lo consulten con sus Hermandades. 4. de Mayo, idem.

Se determina , que en conformidad de las Leyes del Quaderno , y costumbre de cada Hermandad , se profiga en la forma que hasta aqui sin hacer novedad. 22. de Noviembre. Idem.

Puentes , y Passos se propone reducir à nuevo Mapa. 5. de Mayo de 1753.

Penas de Camara pretende la Hermandad de Arciniega se declaren pertenecer à su Señor. Y que la Provincia lo solicite , de que se escusa dexandolo à quien privativamente toca. 6. Idem.

Pleyto de Puente la Rá , sobre la prision que su Alcalde Ordinario hizo del de la Hermandad de Fuentecha , se continue. 7. idem.

Puente del Lugar de Payueta , jurisdiccion de Peña-Cerrada , se componga à expensas de la Villa , por ser passo muy necessario. 8. idem.

Puentes , y su Mapa continua , y queda pendiente. 19. de Noviembre , idem.

Puentes , Passos , y Caminos se reducen à nuevo Plan , y que sobre ellos no se admita otro alguno. 23. de Abril de 1754.

Sobre que se ofrecieron algunas dificultades , que de nuevo se remiten à diferentes Capitulares.

Se nombran para su conferencia , y decision. 24. idem.

Poderes que se remiten de esta Provincia , y sus Individuos à la Chancilleria de Valladolid , se copian por sus Procuradores à papel sellado , diciendo ser diligencia precisa ; sobre lo que se manda poner remedio , y hacer los recursos convenientes. 25. de Abril , idem.

En cuyo assunto se escriba al Señorío de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , representandolo si fuere necessario à la Superioridad. 19. de Noviembre , idem.

Puentes , y Passos se arreglan para su conservacion , señalando cierta cantidad , que à cada Hermandad debe librar , se para ello. 25. de Abril , idem.

En cuya vista se remite à nuevo examen de Comissarios , para el que se mandan reconocer diferentes decretos respectivos al Puerto de San Adrian , y abertura

- de nieve, con que regularmente suele cerrarse. Idem.
- Y que se franqueen à los Procuradores de Salvatierra, Asparrena, y San Millan los Libros de Acuerdos, y otros documentos, que huviere, con remision à las Juntas de Noviembre, para que se decida. 26. Idem.
- Passo de la Concha de Aro se representa muy necesitado de reparo, y se manda hacer con la calidad de por ahora, suspendiendo incluirlo en el Mapa. 26. Idem.
- Y el nuevo arreglamento de lo que la Provincia ha de dár à las Hermandades para el reparo de sus Puentes, resistiendo algunos Procuradores este acuerdo, y el que se confirme, sobre que exponen sus votos, y razones muy en particular. Idem.
- Procurador acompañado entra en Junta tercero dia de ella, en virtud de el poder, que tenia, y se admite. 20. de Noviembre. Idem.
- Puerto de San Adrian, y su abertura, se remite à los Comissarios nombrados para el arreglamento de las Puentes, y passos de la Provincia. Idem.
- Sobre este arreglamento se exponen diferentes consideraciones de nuevo, suspendiendo su resolucion. 25. Idem.
- Pleyto con diferentes Vecinos de la Villa de el Ciego, sobre la filiacion de otro, se manda consultar. 20. Idem.
- Puente, que la Villa de Moreda pretende haga la de Labraza, se remite al Diputado General en terminos de Justicia. 21. Idem.
- Pleyto contra el Alcalde Ordinario de la Villa de Puente la Râ, se prosiga. 24. Idem.
- Se presentan los dictámenes sobre el Pleyto de el Ciego. Y en vista de ellos se encarga la prosecucion, y todas las diligencias conducentes à fin de defenderse la autoridad de el Diputado General, y Privilegios de la Provincia. Idem.
- Provisiones, Cédulas Reales, Requisitorias, y otros despachos, se duda los que deban passarse por la censura de la Junta, ó de el Diputado General para su execucion, y cumplimiento, y se remite à los Abogados de Provincia, para que expongan su dictamen. 25. Idem.

En cuya vista se resuelve , que se passen por la censura los que vinieren para exercer jurisdiccion , y que à los demás puedan las Justicias Ordinarias darles cumplimiento , sin este requisito ; pero acompañandose con Aseffores de Vecindad , y residencia continua en la Provincia. 24. de Abril de 1755.

Q

Quadrillas de la Provincia se reparten , y ordenan, echando fuerte sobre la Escribania de Tierras Exparñas , y Comissarias por tiempo de diez años. 17. de Noviembre. de 1505.

De los Quesos , que se vendian fuera de la Provincia pretendió cobrar el Administrador de la Aduana de esta Ciudad el Diezmo, y consultado se manda observar , sin que conste lo que fue. 2. de Mayo de 1577.

Quantas se vean por Comissarios nombrados , citandose para el primero dia de Noviembre. Se tomen al Receptor, y se revean los Libros nuevamente compuestos, papeles, y deudas de la Provincia. 7. de Septiembre de 1635.

Quinquilleros , y Merceros extraños de la Provincia , no se permitan en ella , y solo aquellos , que siendo Naturales , no tengan mala fama , ni sospechosa vida ; y esto con limitacion de que no passe su mercaderia de cintas, y menudencias de esta calidad. 25. de Noviembre. de 1664.

Vease la palabra *Buoneros*.

Quexa que la Junta dió al Guardian de San Francisco , por haverla tenido esperando , con motivo de Procefsion. 25. de Noviembre de 1731.

R

Repartimiento de Hoja de Hermandad se pague por los Familiares , y domesticos de los Clerigos , si tuvieren bienes : Y que sobre esto se les puedan sacar prendas,

En cuya vista se resuelve , que se passen por la censura los que vinieren para exercer jurisdiccion , y que à los demás puedan las Justicias Ordinarias darles cumplimiento , sin este requisito ; pero acompañandose con Aseffores de Vecindad , y residencia continua en la Provincia. 24. de Abril de 1755.

Q

Quadrillas de la Provincia se reparten , y ordenan, echando fuerte sobre la Escribania de Tierras Exparñas , y Comissarias por tiempo de diez años. 17. de Noviembre. de 1505.

De los Quesos , que se vendian fuera de la Provincia pretendió cobrar el Administrador de la Aduana de esta Ciudad el Diezmo, y consultado se manda observar , sin que conste lo que fue. 2. de Mayo de 1577.

Quantas se vean por Comissarios nombrados , citandose para el primero dia de Noviembre. Se tomen al Receptor, y se revean los Libros nuevamente compuestos, papeles, y deudas de la Provincia. 7. de Septiembre de 1635.

Quinquilleros , y Merceros extraños de la Provincia , no se permitan en ella , y solo aquellos , que siendo Naturales , no tengan mala fama , ni sospechosa vida ; y esto con limitacion de que no passe su mercaderia de cintas, y menudencias de esta calidad. 25. de Noviembre. de 1664.

Vease la palabra *Buoneros*.

Quexa que la Junta dió al Guardian de San Francisco , por haverla tenido esperando , con motivo de Procefsion. 25. de Noviembre de 1731.

R

Repartimiento de Hoja de Hermandad se pague por los Familiares , y domesticos de los Clerigos , si tuvieren bienes : Y que sobre esto se les puedan sacar prendas,

En cuya vista se resuelve , que se passen por la censura los que vinieren para exercer jurisdiccion , y que à los demás puedan las Justicias Ordinarias darles cumplimiento , sin este requisito ; pero acompañandose con Aseffores de Vecindad , y residencia continua en la Provincia. 24. de Abril de 1755.

Q

Quadrillas de la Provincia se reparten , y ordenan, echando fuerte sobre la Escribania de Tierras Exparñas , y Comissarias por tiempo de diez años. 17. de Noviembre. de 1505.

De los Quesos , que se vendian fuera de la Provincia pretendió cobrar el Administrador de la Aduana de esta Ciudad el Diezmo, y consultado se manda observar , sin que conste lo que fue. 2. de Mayo de 1577.

Quantas se vean por Comissarios nombrados , citandose para el primero dia de Noviembre. Se tomen al Receptor, y se revean los Libros nuevamente compuestos, papeles, y deudas de la Provincia. 7. de Septiembre de 1635.

Quinquilleros , y Merceros extraños de la Provincia , no se permitan en ella , y solo aquellos , que siendo Naturales , no tengan mala fama , ni sospechosa vida ; y esto con limitacion de que no passe su mercaderia de cintas, y menudencias de esta calidad. 25. de Noviembre. de 1664.

Vease la palabra *Buoneros*.

Quexa que la Junta dió al Guardian de San Francisco , por haverla tenido esperando , con motivo de Procefsion. 25. de Noviembre de 1731.

R

Repartimiento de Hoja de Hermandad se pague por los Familiares , y domesticos de los Clerigos , si tuvieren bienes : Y que sobre esto se les puedan sacar prendas,

- das , y alhajas ; y si se ofreciere pleyto , se litigue à costa de la Provincia. 10. de Abril de 1505. Vease la palabra *Familiares*.
- Sobre el repartimiento de el Servicio Real se quexa el Estado Noble de la jurisdiccion. 16. de Enero de 1509.
- Sobre el repartimiento se ofrece diferencia por la Hermandad de Ayala , y la comprometen al Diputado General. 19. de Noviembre. Idem.
- Se toma residencia al Diputado General. 5. de Noviembre de 1510. y 19. de Febrero de 1511.
- Revendedores de Trigo , Cebada , ù otra semilla , no se contentan ahora , sean de la Provincia , ò fuera de ella , baxo de graves penas ; y que se pregone en el Mercado publico de aquel dia. 15. de Noviembre de 1515.
- Repartimiento , y acopio de pagadores se haga por concordia ; à cuyo fin se embian Comissarios à las Hermandades. 10. Enero de 1533.
- Residencia parece haverle tomado por Juez particular al Diputado General , Oficiales , y Contadores ; de cuya refuta se apela , y se embian los Autos à Valladolid. 26. de Julio de 1537. y 20. de Agosto. Idem.
- Repartimiento de Oficios , y memoria de los Pagadores de Provincia. 25. de Noviembre , idem.
- Residencia se toma al Diputado General , Alcaldes de Hermandad , y Contadores , à pedimento de ciertos particulares ; en cuya vista dá poder la Provincia à diferentes Procuradores , para que defiendan las libertades , y no otra cosa. 27. de Noviembre de 1538.
- Se mandan pagar al Diputado General los gastos que en ella tuvo por haver sido en defensa de la Provincia. 24. de Noviembre de 1539.
- Juez de Residencia se destina para la Provincia , y se manda hacer las diligencias competentes para impedirlo. 14. de Octubre de 1550.
- Residencia se pide à los Diputados Generales , que havian sido quatro años antes por Juez Particular nombrado para ello. 26. de Noviembre. Idem. Y se nombran personas , que afsistan.

Se congregan los Comissarios, y Diputados de quatro años anteriores para dar las cuentas al Juez de Residencia. 3. de Febrero de 1551.

A que concurren los Comissarios, y Diputados actuales. 24. de Febrero. Idem.

Y se convoca la Junta General para el mismo assunto. 2. de Marzo. Idem.

Donde se dà poder à dos Comissarios, para que den dichas cuentas, y que todo sea à costa de la Provincia.

Dà su sentencia el Juez, y de ella se apela con encargo de seguirla. 6. de Mayo. Idem.

Repartimiento, y cuentas se hacen en virtud de lo acordado anteriormente. 25. de Noviembre. de 1552.

Regidor de la Ciudad se presenta en nombre de ella para asistir à ella por ausencia de el Procurador, y sin poder, se le manda presentar, y lo ofrece para la Junta siguiente, prestando en el interin caucion. 20. de Noviembre de 1553.

Repartimiento, y cuentas se hacen en virtud de acuerdos antecedentes. 20. de Noviembre de 1553.

Repartimientos, y libranzas contra qualquiera Hermandad, se paguen, sin excusa pena de execucion, y costas. Y que en esto se guarde lo resuelto por la mayor parte. 23. de Noviembre de 1554.

Repartimiento, y cuentas. 25. Idem.

Residencia se pretende tomar à un Alcalde de Hermandad por Juez de el Adelantamiento de Burgos, pone preso al Alcalde, por haverlo resitido, y se manda defender. 3. de Mayo de 1555.

Renuncia de sus Estados, que hace el Emperador Carlos V. se comunica por Cédulas Reales, y se hace la Aclamacion por Phelipe Segundo, sin que ocurra cosa particular, mas que haverse puesto el Tablado en frente de la Carcel, y levantado el pendon el Diputado General, à quien se lo entregaron los Procuradores de la Ciudad, y Salvatierra. 8. de Abril de 1556. y siguientes.

Protentan los Procuradores de Ayala, y Arciniega, no contribuir en los gastos, porque esta funcion se havia

de hacer en sus Hermandades, segun lo tenian de costumbre. 16. Idem.

Repartimiento de dos mil ducados ofrecidos de servicios, se hace pidiendo Cedula Real, y licencia, la que se concede con expresion de poderse hacer, segun costumbre, y conforme à las Leyes de el Quaderno.

Y otra Cedula Real, declarando, que este servicio, como voluntario no perjudique à los Fueros, y Privilegios de la Provincia. 5. de Abril de 1558.

Este repartimiento se resiste por algunos, diciendo ser en perjuicio de su nobleza, por haver sido empadronados generalmente; à que se satisface con la Cedula Real declaratoria antecedente. 16. y 18. de Noviembre. Idem.

Con otras razones para que no valga la escusa de pagar el repartimiento. 21. Idem.

Sin embargo de lo qual se resiste à la paga un Abogado de esta Ciudad, y otros diferentes Vecinos con el pretexto de ser pecho. Sobre que se resuelve vaya à Valladolid el Diputado General en su defensa. 3. de Diciembre. Idem.

Y que la defensa sea à costa de la Provincia. 20. de Enero de 1559.

Repartimientos ordinarios se resisten à pagar algunas casas de la Hermandad de Ayala, pretendiendo ser esemptas, sin que por entonces constassen los motivos. 10. de Abril de 1562.

Se manda defender por la Provincia, y à sus expensas la paga de el repartimiento, que resistian estas casas. 6. de Mayo de 1562. y prosigue. 24. de Noviembre. Idem.

Repartimiento no se pueda echar en las Hermandades, mas que de los maravedis, y gastos de la Provincia. 23. Idem.

Repartimiento, que se hizo para los Soldados, sobró, y se manda restituir el exceso à las Hermandades, con tal que constasse tener las Armas apercebidas, y no de otra fuerte. 19. de Noviembre de 1572.

Reo condenado à Galeras por un Alcalde de Hermandad si apela, y con relacion de haver Cedula Real, para que
los

los condenados à Galeras vayan à ellas , sin embargo de apelacion , se manda executar la sentencia. 11. de Noviembre de 1573.

Copia de la Cedula. 17. Idem.

Sobre el registro de los Ganados de Provincia persevera la instancia por el Juez de Sacas , y se acude al remedio. 2. de Septiembre de 1574. Veanse las palabras *Juez de Sacas , y Ganado.*

Sobre el mismo registro de los Ganados , que entran en Navarra , se hace nuevo recurso , representando , que el Regidor solo debe entenderse con los que llevan mercaderias à aquel Reyno ; pero no con esta Provincia, quando solo van por mantenimientos. 23. de Noviembre. Idem.

Nuevo embarazo se ofrece sobre el registro de los Ganados à la entrada , y salida de Navarra , à que se manda acudir por medio de Comissario. 7. de Enero de 1575.

Repartimientos de Puentes se hace nuevamente por el Alcalde Mayor de el Adelantamiento , à quien se manda acudir. 8. Idem.

Sobre el registro de los Ganados en Salvatierra por el Juez de Sacas , se embia Comissario à aquella , y no se dice la resulta. 16. de Noviembre. Idem.

Recaudador Mayor de los Puertos Secos hace demostracion de un Capitulo de sus condiciones , en que se previene el registro de las Caballerias , y Mercaderias , que vienen à esta Provincia , y de las que salen de ella para la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya ; cuyo assunto se contradice , encargando la defensa , y destinando personas , que vayan à la Corte. 12. y 13. de Agosto de 1580. y 28. de Febrero de 1581.

Continua el Recaudador de Puertos Secos en su instancia. 21. de Julio , y 30. de Octubre. Idem. y en 31. se embia Comissario.

Repartimientos para gastos de Puentes de Burgos , y otras partes , se resisten por la Provincia con el motivo de componer las fuyas. Sobre que se nombra al Diputado General para ir à Madrid , con encargo tambien de el pley-

pleyto de los Recaudadores de Puertos Secos. Se excusa , y no se le admite. 7. de Mayo de 1584. Y 8. Idem. 6. y 7. de Junio de 1585.

Recaudadores de Puertos Secos continuan sobre el registro de ganados, y derechos de entrada, y salida de las mercaderias. Y se comete su remedio. 27. de Marzo de 1586. y 6. de Mayo. Idem.

Recaudadores continuan sus vexaciones , y se acude à su defensa. 4. de Mayo de 1587.

Registro , y reconocimiento de Trigo, Abas, y otras legumbres, queso, Ganados de labranza, y Vagages, se pretende hacer en la Provincia por un Alcalde de el Crimen de Valladolid , para la Provision de la Armada de Santander , à que se ocurre por la Provincia con cartas , Comissarios , y requerimiento. 25. y 31. de Enero de 1589.

No condesciende el Alcalde , y se manda hacer informacion de los embargos. 18. de Febrero. Idem.

Se recurre à su Magestad , y embia Cedula para que en lo posible sea relevada la Provincia. 20. de Marzo. Idem. Y se escribe al Alcalde.

Se le requiere con la Cedula. 5. de Abril. Idem.

Avisa vendrà à esta Ciudad para remitir à Bilbao las especies embargadas , se discurre sobre el caso : Y que se consulte con la Justicia , y Ayuntamiento. 12. Idem.

Se gana Cedula Real mandando al Alcalde de el Crimen, que lo desembargue todo , y cesse en las diligencias. 25. de Mayo. Idem.

Vuelve el Comissario , que se embiò à Madrid sobre ello.

Y el otro , que se embiò al Alcalde del Crimen con relacion de no haver podido conseguir de él mas que la suspension de embargos ; en cuya vista se manda pregonar en el Mercado de esta Ciudad , y otras partes, hasta Bribiesca , para que no cessasse el acarreo de mantenimientos. 13. de Abril. Idem.

Repartimientos de Hermandad se proponen agraviados por la alteracion de las costas , y Vecindarios , y se remite à otra Junta. 5. de Mayo. Idem.

Se hace. 8. Idem.

Repartimiento en las Hermandades para el gasto de las Tropas alojadas. Se manda hacer encargando la igualdad. 6. Idem. y 8.

Escribe el Diputado General de Santander, que el Gefe de la Armada, se niega à pagar el sueldo à la gente, diciendo ser de la obligacion de la Provincia pagarla por seis meses, sobre que pide dos Cédulas Reales de el Archivo. 1. de Mayo. Idem.

Son muy especiales, y estimables las que hay sobre este Servicio, y una en que pide su Magestad la permanencia de la gente, y que se recojan los Soldados. Sobre, que la Provincia dà sus providencias. Idem.

Y en vista de todo se manda repartir el sueldo para los Soldados. 5. Idem.

Donde se halla gran diferencia de votos, resolviendose por la mayor parte, que se tome Censo.

Requerimiento, y protexta en contrario con su respuesta. 8. de Mayo. Idem. Todo sobre si se havia de escusar el repartimiento.

Acuerdo de diferentes advertencias, y prerrogativas, que pretenden algunas Hermandades, quando se alistan, facan, y reparten Soldados, declarandose algunos puntos, que no lo estaban. Idem.

Y que los repartimientos no se escusen de pagar los Colectores de la Cruzada, Familiares, y Oficiales de el Santo Oficio, y otros. Sobre que se siga pleyto, si fuere menester. Y se trata tambien de el repartimiento para la paga de los alojamientos de las trece Compañias. Idem.

Parte Comissario à Madrid en solicitud de que se pague el sueldo de los quatrocientos Infantes, que estaban en Santander con el Diputado General, y de la paga tambien de los alojamientos de las trece Compañias, y que se escuse otro. 26. Idem.

Continua la pretension de el Sueldo de los quatrocientos Infantes, contradiciendose el repartimiento. 13. de Junio. Idem.

Nueva Cedula Real pidiendo mas gente, y Carta de la

- Villa de la Guardia , quexandose , de que se le pide nuevo embargo de Vino para la gente , á cuyo remedio se manda acudir. Idem.
- Continua el punto sobre el sueldo de los quatrocientos Infantes , y la diferencia sobre si ha de haver , ó no repartimiento con varias protexas , y diversidad de votos de otros puntos sobre el servicio. 17. Idem.
- Prevalece la mayor parte de votos , y que se tome Censo. Sobre el registro , y embargo de Viveres con inclusion del Vino embargado en la Guardia , se gana Cedula Real , revocando todos los embargos , con la que se requiere al Alcalde. 18. de Junio. Idem. Y sigue hasta 20. de Julio.
- Repartimientos , y Listas se arguyen de injustas , y se mandan traer baxo de graves penas. 17. de Noviembre. Idem.
- Se traen , y hallandolas defectuosas , se mandan reformar.
- Requiere el Procurador de la Guardia con Real Provision , á fin de que en su Hermandad , no se haga nueva Lista , ni acopio , por tener los mismos pagadores , con que se incorporó en la Provincia. 24. de Noviembre. Idem.
- Repartimiento de los gastos de el alojamiento de las trece Compañias , resiste pagar el Estado Noble de Estavillo , y diferentes Ministros de Inquisicion , y Cruzada , con pretexto de ciertas Cartas Executorias , lo que se manda considerar por ser de mucha entidad , y que se hable á los Inquisidores de Logroño. 9. de Enero de 1590.
- Repartimiento , y Lista de Fogueras se haga por unos Procuradores de las Hermandades de otros. 7. de Mayo. Idem.
- Registro , Cala , y Cata de mantenimientos se intenta hacer en la Provincia por un Comissario de Guerra para su saca , y se procura impedir. 17. de Enero de 1591.
- Recaudadores de Puertos Secos piden se les manifiesten las Mercaderias , que passaban á Vizcaya , y Guipuzcoa,

y que dezmassen. Sobre que se manda escribir à ambas Provincias para unirse en la contradicion. Idem.

Repartimiento pretende echar en esta Provincia el Corregidor de Burgos, lo que se contradice mediante Carta Executoria. 8. de Mayo de 1592. y se faca.

Repartimiento de gastos se pague, segun la Matricula nueva. Se contradice por algunos, pidiendo testimonio, y se les niega. 24. de Noviembre de 1593.

Se reforma este decreto, mandando se haga el repartimiento por las Matriculas antiguas, y que para evitar discordias se hagan nuevas dentro de limitado termino.

Con apercibimiento de que en caso contrario, se confirmará lo acordado. 25. Idem.

No se hacen por falta de conformidad entre los nombrados. 18. de Enero de 1594.

Persevera la diferencia. 7. de Mayo. Idem. Y se sigue pleyto con la Guardia, sobre su pretension. 8. Idem.

Se hace el acopio, excluyendo dos pobres Viudas, y mugeres folteras, revocando otra Lista, que antes se havia hecho. 13. y 17. de Mayo. Idem.

Repartimiento no se pagò para el dia destinado, y redimir Censos. Por lo que se despacha Egecutor con quatrocientos maravedis de Salario, y pena de que corran por cuenta de la Hermandad los Reditos. 18. de Noviembre de 1595.

Registro de Ganados no comprehende à esta Provincia, y sentencia à favor de la Ciudad. 22. de Noviembre de 1597.

Repartimientos se contradicen por las Hermandades de Ayala, Arrastaria, Arciniega, Llodio, y Urcabustaiz, se mandan defender, y que se reconozca el pleyto que se dice viejo entre dicha Hermandad de Ayala, y confortes, con la Provincia. 19. de Diciembre de 1598.

Repartimientos, que no se havian cobrado se piden por el Theforero Receptor, y se mandan dar despachos para lograrlo. A que se oponen las Hermandades referidas, que litigaban sobre ello, diciendo no estar obligada à la paga por tener apelado, y estar pendiente el pley-

- pleyto , sobre que se expusieron varias razones , y sin embargo se mandan pagar los repartimientos. 17. de Noviembre , y 29. de Junio de 1599.
- Repartimiento aun se negaban á pagar las mismas Hermandades , y se despacha Executor. 9. de Mayo de 1600. 9. de Junio. y 27. Idem.
- Rebeldia se acusa á los Procuradores , que faltaron á la Junta presente , y pasada. 13. de Noviembre. Idem.
- Receptor se nombra á un Procurador de el Numero de esta Ciudad. 13. Idem.
- Rebeldia acusada á Procuradores. 14. y 15. Idem.
- Repartimientos sino se pagan por las Hermandades , vaya Ministro Executor con salario , y sean por cuenta de la Hermandad los reditos de los Censos , que por su omision se dexaren de redimir. 21. de Noviembre de 1601.
- Repartimiento de el Muelle de Castroudeales , y de la Ciudad de Lerma quiere comprehender á esta Provincia. 21. de Febrero de 1602.
- Gana la Provincia Provision , y se manda requerir con ella. 4. de Mayo. Idem.
- Se comete al Diputado General la defensa. 7. Idem.
- Se acude nuevamente al Consejo sobre lo mismo , motivando , que la Provincia repara á su costa las Puentes, Passos , y Caminos. 13. de Noviembre. Idem.
- Repartimientos se niega á pagar la Hermandad de Ayala con el motivo de el Pleyto , y sin embargo se le manda hacer. 18. Idem.
- Se manda por el Consejo pagar el repartimiento de el Muelle de Castro , con tal que de fianza , y sin embargo se ordena , que continúe la defensa. 20. Idem.
- Perseveran Ayala , y Aderentes en no querer pagar el repartimiento con motivo de el pleyto. 6. de Mayo de 1604.
- Repartimientos , si no se pagan dentro de un mes , vaya Alcalde de Hermandad á cobrarlos á costa de las que fueren morosas. 7. Idem.
- Repartimientos de Puentes , y passos publicos para fuera de

de la Provincia se procuran escusar. 5. de Mayo de 1617.
 Repartimiento pedido por la Ciudad de Nagera, se contradice, y que se hagan las diligencias. 19. de Septiembre. Idem.

Requerimiento, que por parte de la Ciudad se hace à la Provincia, à fin de que no trate, ni resuelva cosas fuera de las Leyes de el Quaderno, se dice haver Carta Executoria, y estar en el Archivo, donde no se halla. 20. de Noviembre. de 1621.

Se adiere el de la Guardia. 22. Idem.

Respuesta à todo por el Diputado General en virtud de comission. Idem, mandando, que no se dé testimonio sin ella.

Replica la Ciudad. 24. Idem.

Y se comete de nuevo la respuesta al Diputado General.

Repartimiento, que no se pagaba por las Hermandades, vaya Alcalde de Hermandad à executar lo con salario de doscientos maravedis, y un real de ocupacion por dia. 25. de Noviembre. de 1622.

Repartimiento para el Muelle de la Villa de Laredo, se hace en muchas Hermandades de la Provincia, y se resuelve su contradicion, y defenfa, motivando no haverse acostumbrado jamàs tal contribucion. 5. de Mayo de 1628.

Requerimiento, que el Diputado General hace à la Junta sobre que aprompten los quatrocientos Infantes de el servicio. 9. de Mayo de 1629.

Rebeldia se acusa à las Hermandades, que no embiaron Procuradores. 18. de Noviembre de 1631.

Receptor no reufe pagar qualquiera libramiento de el Diputado General en ocurrencias accidentales intermedias de las Juntas, y se le dà toda authoridad. 28. de Julio de 1632.

Repartimiento para la Fabrica de el Muelle de Castroudiales, se contradice por la Provincia con razones muy fuertes. 31. de Marzo de 1633.

Y 5. de Mayo. Idem. con encargo de la defenfa.

Repartimiento de Hoja de Hermandad se niega à pagar la

de Salvatierra, con pretexto de los pleytos pendientes en el assunto, y se comete su resolucion á Comissarios, protextando, y apelando el Procurador de Salvatierra. 5. de Mayo de 1634.

Requerimiento, que el Diputado General hizo á la Provincia, habiendo venido para ello desde la Ciudad de Fuente Rabia donde estaba por Capitan de los quatrocientos Infantes, diciendo que se hallaban sin socorro, ni pagas, expuestos á padecer: Y que afsi se tomasse providencia, protextando de lo contrario todos los daños. A que responde la Junta, que como Particular, no tenia facultad para alterar las ordenes de la General. 6. Enero de 1637.

Del repartimiento hecho por los Contadores, se quexa la Hermandad de Ayala, diciendo no deber contribuir á la conduccion de Soldados, y gastos de Guerra, sobre que protexta, y apela su Procurador; y tambien otros de lo contrario. 25. de Noviembre de 1638.

Residencia de Escribanos, y visita de Juez de Sacas, y cosas vedadas, se dispensa por diez años, è Indulto del Rey. Motivando los meritos de la Provincia, y haver servido con mil y setecientos ducados. 24. de Noviembre de 1639.

Repartimiento nadie se escuse de pagar, sin embargo de lo decretado anteriormente, excepto aquellos, que se hallaban en actual servicio del Rey por la Provincia, los que han de ser essemptos, y sus mugeres, sin que passe el Privilegio á hijos, ni padres. 25. de Noviembre de 1641.

Repartimiento faltò de pagar una Hermandad, por cuya execucion se nombran Comissarios. 24. de Noviembre. de 1642.

Repartimiento de Hoja de Hermandad se ponga en poder del Theforero, y se pague para primero de Marzo, con remission á otro decreto, pena de execucion, costas, daños, y salarios. 22. de Noviembre de 1643. està prorrogado á primero de Mayo.

Repartimientos que se echan en la Junta, se cobren por todos los medios executivos, y rigurosos que el derecho previene, procediendo contra los que consintieron, ó

contra qualquier Vecino , con la pena de cien ducados.
21. de Noviembre de 1644.

El Rey viene à Pamplona , y se piensa , que el Diputado General le bese la mano , à imitacion de Guipuzcoa. Sobre que se discurre , y resuelve , que se escuse por entonces el cumplido , expressando ciertas causas. 5. de Mayo de 1646.

Repartimiento de gastos se haga con igualdad en todas las Hermandades. 24. de Noviembre de 1648.

Repartimientos de Provincia se escusa de pagar un Caballero , por serlo de Habito , alegando , que otros , que no lo son se escusan. Sobre que se le manda escribir. 26. de Noviembre de 1648.

Se allanan à pagar los Caballeros , y el mismo que pretendia escusarse. 8. de Febrero de 1649.

Repartimiento que se echò à la Hermandad de Ayala para la Obra de la Puente de Verguenda , se mandò cobrar por execucion contra un Vecino de la Hermandad ; quien habiendo seguido su instancia en Valladolid , obtuvo sentencia de revocacion del executivo , mandando volver los bienes al executado , y que se figa la causa por Provincia , embiando Comissario à Valladolid. 8. de Enero de 1651.

Se confirma lo resuelto. 25. de Febrero. Idem.

Repartimiento de Hermandad no havian pagado la de Ayala , y sus Confortes , y se despacha executor. 7. de Mayo. Idem.

Religiosas de Santa Brigida vienen à esta Ciudad , y Convento , donde hoy residen ; con cuya ocasion se propone , que se les dé la bienvenida , por medio de dos Comissarios ; y asì se resuelve no obstante alguna contradiccion , que hubo , por los motivos que en ella se contienen. 22. de Mayo de 1653.

Repartimiento de Hermandad se niega à pagar la Villa de la Corzana. Sobre que se siguió pleyto. Y habiendo apelado à la Chancilleria de Valladolid , se manda seguir à costa de la Provincia. 3. de Julio de 1656. Veanse las palabras , *pleyto* , y *Corzana*.

Repartimientos de Hermandad , fino se pagaren para el dia determinado , use el Theforero de Mandamiento del Diputado General , y de los demàs medios , que convengan para su cobranza. 18. de Noviembre de 1657.

Religiosos Franciscanos de la Regular Observancia , piden à la Provincia su poder , y auxilio para litigar contra los Padres Capuchinos , sobre la fundacion , que intentaron en la Provincia , sin obligarla à costas , y no se les concede. 30. de Marzo de 1661.

Regidores de la Ciudad quando entran en Junta , se repara sobre si deben llevar espadas , ò no , se difiere la resolucion , y por fin se determina : que assi en ocasiones de presentar Escribano , como de Legacia , ò qualquiera otro encargo , entren sin espadas ; y lo mismo qualesquiera Caballeros de la Ciudad , para que se conserve la costumbre antigua , que en esto havia. 19. de Noviembre , y 20. idem.

Receptor de Valladolid viene à la Compulsa de diferentes papeles , que pertenecian al pleyto con la Hermandad de Llodio. Y para que requiera con la Real Provision se discurre el modo de recibirle en la Sala , y si se le havia de dar assiento : en cuya duda , y para desembarazarse de ella , resolvieron , que se recibiesse estando en pie , como quando se entra , ù sale de la Junta. Y que assi haga su diligencia , y notificacion. 25. de Abril de 1667.

Revendedores de Bueyes , Yeguas , Ovejas , y otros Animales , no sean admitidos con cargo alguno en la Provincia ; ni en las Hermandades en que assisten se les dé Oficio , pena de quinientos ducados. Ahora exerzan este trato por sí mismos , ahora por interpuestas personas. 7. de Mayo de 1668.

Se comete à dos particulares la extension del Decreto. Se escusan de no haverlo podido disponer , y ofrecen hacerlo para las Juntas de Mayo. 25. de Noviembre de 1668.

Y no obstante se extiende el mismo con razones muy propias del assunto , concluyendo , en que se pida confirmacion Real.

Se insiste en la confirmacion. 7. de Mayo de 1669. Y sin embargo se revoca posteriormente , como se dirà , y se vean las letras *Ganados , y Revendedores.*

Repartimiento de la Hoja de Hermandad , se hacia en algunas , incluyendo los gastos Concegiles , y otros , segun el arbitrio de cada una , y sus Pueblos. De que resultaron muchas queexas , sobre que la Hoja de Hermandad subia mucho , como era natural. Para cuyo remedio se manda , que todos los Procuradores lean en sus Congregaciones , y Concejos la Certificacion , y Repartimiento , que deben llevar de la Junta , sin incluir en él otra cosa. 6. de Mayo de 1670.

El Decreto sobre la privacion de Oficios à los revendedores de Ganado se revoca , encomendando la extension à dos Comissarios con Abogados. 21. de Noviembre de 1670.

En el repartimiento de Hoja de Hermandad excede un Vecino de Peña Cerrada , por lo que es mandado traer à la Junta. 5. de Mayo de 1671.

Repartimiento de los gastos de Hermandad se haga sin agravio. Y con el respecto à las Fogueras. Atendiendo à su disminucion. Para lo que se funda haver sido capitacion esta paga. 23. de Noviembre de 1676. y 23. de Noviembre de 1677.

Reo condenado à muerte en rebeldia por el Diputado General. Se hace preso mediante requisitoria en Valladolid. Y se encarga su reducion à esta Carcel para la execucion de la sentencia. 12. de Mayo de 1679.

Sobre tomar residencia à los Alcaldes de Hermandad , y si ha de ser por los Jueces , que vienen , se controvierte , y disputa ; à cuyo fin se despacha provision de el Real Consejo , y se mandan compulsar Leyes de el Quaderno 26. de Mayo. Idem.

Repartimiento de dos mil doblones se hace en todas las Hermandades , y la Ciudad , y Badayoz requieren à la Provincia , que reciba la cantidad correspondiente à las fuyas. 7. de Mayo de 1681.

Repartimiento , en qué forma debe hacerse en las Herman-

dades; y que havien dose reconocido, que en algunas pagaban los Viudos, como medios pagadores, paguen por entero, las Viudas por mitad, los moradores casados por entero, las Doncellas, y Moradoras, que en algunas partes pagaban por quatro, paguen como medios pagadores, los mozos, aun que estén baxo de la Patria Potestad, si tienen algun peculio suyo propio, ó hacienda separada, paguen por entero, y que esto se guarde en todas las Hermandades: Y por quanto en Aramayona los que no tenían bienes rayces en la Hermandad eran exceptuados, y dados por libres, paguen por entero. 17. de Marzo de 1683.

Repartimiento de quatro reales à cada pagador para redempcion de Censos. 20. de Noviembre de 1685.

Rézo de San Prudencio con Oçtava se solicitó con mucha esperanza de conseguirlo. 19. de Noviembre de 1688.

Repartimiento de diez y seis reales à cada Foguera para la redempcion de Censos, y dia determinado con la calidad de que no cumpliendo serán los reditos de cuenta de las Hermandades, que faltaren por entero. Y se proceda à los demás apremios. 25. de Noviembre. Idem.

Redempciones de Censos, y disputa sobre si sus Capitales eran de plata, ó vellon. 31. de Marzo de 1689.

Rebaja de reditos por la Colegial de esta Ciudad en dos Censos, que le pertenecian: Y por Don Juan Antonio de Maturana, Vecino de Zurbano de otros dos de quatro, que componian diez y seis mil y treinta y tres ducados de plata: y el otro de siete mil y quatrocientos ducados, tambien de plata, dexando los demás en la forma, que se hallaban, con la calidad, y condicion, de que ninguno se huviesse de redimir, tomando para ello dinero à Censo, y solo por repartimiento, à que se acomodó la Provincia. 31. de Marzo, idem.

Con este motivo se declara, que un Censo del mismo Maturana, su capital siete mil y ochenta y ocho ducados, era de plata extendida, por haver probado, que la Provincia recibió esta cantidad. 1. de Abril de 1689. Vease la palabra *Censos*.

Repartimiento de quatro reales por pagador, que se hizo para redimir Censos. Y pena de que quien no lo havia pagado satisficiese los daños, è interesses causados por su culpa. 23. de Noviembre, idem.

Remission al Diputado General para la eleccion de Junta Particular, y protexta de la Ciudad, sobre haverla dexado sin Oficio de Comissario, ni Diputado. 25. de Noviembre, idem.

Receptor Theforero hace bajo de interesses, y espera por la paga de Hoja de Hermandad hasta el dia 7. de Mayo, desde el qual en adelante corran por cuenta de la Hermandad morosa los interesses, y los pueda cobrar con costas, llevando cada Procurador testimonio de este Decreto. 25. de Noviembre de 1697.

Remisiones para la eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, y otras cosas, se quitaron al Diputado General, formando Decreto sobre ello, y que se jurasse, como en efecto se hizo, dando poder á dos Comissarios para que se pidiesse confirmacion. 5. de Mayo de 1702.

Sigue con protextas del Diputado General, y Procurador de la Ciudad.

Proposiciones de ajuste, y su resolucion. 21. de Noviembre, idem.

Continua 22. idem, y se inferta una Real Provision ganada por la Ciudad, mandando, que se guardasse la costumbre. Y prosigue con los votos de Vitoria, y Salvatierra. 23. de Noviembre, idem.

Profigue 24. y 25. idem, 11. y 12. de Diciembre, y 20. de Marzo de 1703.

Residencia de Escribanos tomada por el Diputado General, 7. de Mayo de 1705.

Repartimiento de una Fanega de Trigo à cada Foguera, con encargo de que los Procuradores las cobren para San Miguel, y las reserven, quedando los gastos de cobranza, y arcage à cargo de las Hermandades. 15. de Julio de 1706.

Y que se tenga à disposicion de la Provincia, supuesto estar recogidas. 21. de Noviembre de 1706. Re-

Repartimiento de una Fanega de Trigo à cada Foguera para necesidades ocurrentes. 28. de Abril de 1707.

Y orden para que se vendiessen las de este repartimiento, y otro antecedente, por no ser necessarias, sacando del producto los mil doblones del servicio para mantillas. Y que en recompensa se pidiesse el Privilegio, de que las sentencias se executen sin embargo de apelacion. 6. de Septiembre. Idem.

Requerimiento al Diputado General con la Cedula Real, de que no se exerciten comissions sin passarlas por la censura, por no haver manifestado una, que tenia, y haver mandado, que algunos Procuradores fuesen à jurar à Casa del Escribano, sobre que hubo varias protexas, y no pequeños embarazos. 21. de Noviembre, y 25. Idem.

Requerimiento se haga al Procurador General, que havia sido de Ciudad para que cumpliesse con el encargo de follicitar recibo de los gastos causados en el transito de Tropas, y Artilleria de el Reyno de Francia 5. de Mayo de 1708.

Repartimiento de dos Fanegas de Trigo à cada Foguera para el desempeño de la Provincia, y que los Procuradores de cada Hermandad entreguen su importe à razon de doce reales por fanega. 6. Idem. Se confirma. 20. de Noviembre. Idem.

Residencias se indultan en todas las Cabezas de Partido. Y se responde por la Provincia no corresponder à ella, por no haver Cabeza alguna de Partido. 15. de Junio, y 22. Idem.

Rescate de el Privilegio de executar las sentencias, y la paga de su media Anata, se follicite. 20. de Noviembre. Idem.

Repartimiento de veinte y quatro reales, en que se regularon las dos Fanegas de Trigo, repartidas à cada Foguera, se cobre. 11. de Abril de 1709.

Recluta del Regimiento, con que sirviò esta Provincia, se le pide por el Secretario del Despacho Universal. Y se acordó, que à cada Compania se diessen veinte y cinco do-
blo-

blones , para que la reemplazassen , mandando repar-
tir á seis reales por cada Pagador , con protexta de el
Procurador de Añana. 8. de Mayo de 1710.

Repartimiento de quarenta reales à cada Foguera para
los gastos , que se figuieron en el servicio de el Regi-
miento , y otros que se causaron. 21. de Abril de 1711.
Se cobraron. 20. de Noviembre. Idem.

Repartimiento de veinte y quatro reales por Foguera pa-
ra redempcion de Censos , y otras urgencias. 29. de
Marzo de 1712.

Repartimiento , si no se pagare por las Hermandades sean
condenadas en los interesses , y se libre Despacho con
Ministro , y salarios. 18. de Noviembre de 1716.

Redempciones de Censos se hagan primero à personas par-
ticulares , que à Obras Pias , y Capellanias. 25. Idem.
Al Receptor se gratifique la ocupacion en diferentes dili-
gencias. Idem.

Repartimiento de veinte y quatro reales de vellon à cada
Foguera para redempciones de Censos. 13. de Abril de
1717.

Recluta de Soldados se permite en la forma , que siem-
pre se ha hecho. 13. de Agosto. Idem.

Recluta pretendida en esta Ciudad por un Capitan de el
Regimiento de Navarra. Se resiste por la Provincia , y
configie el Diputado General se abstenga el Capitan por
convenio. 22. de Noviembre de 1720.

En el repartimiento de pagadores se incluyan los Vecinos
de la Villa de Izarza. 24. de Noviembre de 1723.

Repartimiento de Hoja de Hermandad se resisten à pagar
los Vecinos de Izarza , diciendo no deben ser com-
prehendidos , segun Privilegio , y costumbre , y sin em-
bargo se comete su cobranza al Alcalde de Hermandad.
20. de Marzo de 1725.

Repartimiento de Hoja de Hermandad se contradice por
la de Ayala , trae provision , y sobre el modo de inti-
marla se manda poner presos al Procurador , y Escri-
vano que vino à la diligencia. 12. de Abril. Idem.

Se les concede soltura , haviendola pedido por peticion

correspondiente. 13. Idem: Veanse las palabras *Pleyto*,
y *Procurador*.

Repartimiento de seis reales para desempeño de la Provincia, se retarda su paga por algunas Hermandades, y se manda compelerlas. 24. de Noviembre de 1726.

Reventa de ganados se prohíbe, mandando guardar los Decretos anteriores. Idem.

Regalo al Diputado General, atendiendo à la ocupacion grande, que tuvo en la asistencia de las Tropas de transito. Idem.

Repartimiento de Hoja de Hermandad, y su paga se resiste por las Tierras de el Conde à representacion de el Duque de Híjar, pretendiendo igual essempcion, que la Villa de Añana, y se le niega con remission al Decreto de mil setecientos y veinte y tres, en que se pretendió lo mismo. 18. de Abril de 1727.

Represalia de un Vecino de la Villa de Villar de Torre, segun lo resuelto anteriormente por la Provincia, atento à haverse cogido para Soldados à hijos de ella en dicha Villa. 20. de Noviembre. Idem.

Se suelta al preso por orden de el Duque de Veraguas, Presidente de el Consejo de Guerra. Y se encarga al Diputado General recurra à el para dexar claro este derecho. 2. y 17. de Abril de 1728.

Repartimientos se hagan para el desempeño de la Provincia, y se piensa en pedir facultades para imponer sisa. 25. de Noviembre de 1727.

Requisitoria librada por el Corregidor de Logroño para ciertas diligencias en la Villa de Moreda, sobre un denuncia de Sal, se presenta, y no se le dà uso. 8. de Junio de 1728.

Religiosos, y Convento de Santa Maria de Herrera pide patrocinio à la Provincia, y cartas de favor para Roma, y el Pleyto, que litigaron sobre obtencion de Oficios honorificos en la Religion, los partidos de Asturias, Galicia, y Burgos, pretendiendo estos excluir à los de las tres Provincias; cuya proteccion se concede. 21. de Noviembre. Idem.

La reprefalia de el Vecino de Villar de Torre estaba pendiente en el Consejo de Guerra con muchas esperanzas de su favorable determinacion. 18. de Noviembre de 1731.

Repartense en algunas Hermandades los reales cobrados por razon de alojamiento, y se tiene consideracion à los mayores motivos, que havia en unas mas que en otras, Idem.

Repartimiento de Hoja de Hermandad en la de la Guardia se haga sin agravio de la Villa de la Puebla, con distincion, y separacion de lo que se reparte, y su motivo haciendose notorio à los individuos. 21. Idem.

Se dà por libre de el repartimiento, y paga de Hoja de Hermandad à un Pastor de la Villa de Moreda, mandando, que se le restituyan 15. reales por la vexacion, que se le hizo no estando acopiado. 22. Idem.

Repartimientos de la Hoja de Hermandad se hagan con toda justificacion, y se traygan Listas desde donde tuvo principio el Pleyto con la Hermandad de Ayala. 5.º de Mayo de 1732.

Continua. 19. de Noviembre. Idem.

Rompimiento de Exido, y terminos publicos se procure impedir, y se manda consultar sobre el modo, y providencias. 23. Idem.

Repartimiento de seis reales à cada pagador para desempeño de la Justicia. 15. de Abril de 1733.

Rio desde Zurbano à Vetoño se pide por este su abertura, y que se levante la orilla àcia él para evitar el daño; en cuya vista se le manda acudir al Diputado General. 15. de Abril. Idem, y 25. de Noviembre. Idem.

Repartimiento de Hoja de Hermandad en la Guardia, se cobraba por el Alguacil Ordinario de ella, se le quiere impedir por el Alcalde de Hermandad, con amenaza de prision: y la Provincia manda, que se guarde la costumbre. 30. de Abril de 1735.

Repartimiento de Hoja de Hermandad no se pague por los Individuos, que estuvieren à disposicion de otro, y no tuvieren bienes, hasta que tomen Vecindad de asiento, y vivan sobre sí. 19. de Abril de 1738.

Re-

Repartimiento de la Hoja de Hermandad de Llodio, pretende se le reforme, y no se le concede con razones dignas de tenerse presentes para todas las Hermandades. 24. de Noviembre de 1739.

Presenta nueva memoria, y se remite su resolucion, idem. Se le responde lo mismo. 25. idem.

Relacion de todos los Alcaldes Ordinarios, que hay en la Provincia, Mayores, ó Governadores, se remite á la Secretaria, que entonces regentaba Don Juan Martin Ruiz de Azua, para la cuenta de Penas de Camara. 20. de Noviembre de 1740.

Reo aprehendido por un Alcalde de Hermandad, se remite estando congregada la Junta, y lo recibe. Manda, que se ponga en custodia, que se le contribuya con el alimento ordinario; y que los Secretarios tassen las costas, despachandose libramiento por su importe. 18. de Noviembre de 1741.

Repartimiento de Hoja de Hermandad, se niegan á pagar los que viven con Clerigos, y se remite á consulta, 22. de Noviembre de 1744.

Se resuelve, que por esso no se escusen. 23. idem.

Repartimiento de veinte reales á cada Foguera para redempcion de Censos. 22. de Abril. Idem.

Requerimiento se haga al Subdelegado de Rentas, para que mande guardar á sus Ministros los Privilegios de la Provincia, á cuyo fin se pongan en su poder los instrumentos, que el Assessor arbitrare. 25. de Noviembre de 1745.

Repartimiento de Hoja de Hermandad se duda si deben pagar los Vecinos honorarios, que viven fuera de ella, sobre que se manda guardar la costumbre. 25. Idem.

Recopilacion de las Leyes de el Reyno, y Autos acordados, se manda por el Consejo tengan todas las Justicias, de lo que se dispone suplicar, atendiendo á la pobreza de el Pais. 6. de Septiembre de 1746.

Receptor, y Thesorero General de esta Provincia se renueva con diferentes Capítulos, y aumento de salario. 6. de Mayo de 1747.

Reos que fueren dignos de pena de Galeras se destinen à las Minas de el Almaden en virtud de Real Provision remitida para ello. 21. de Noviembre de 1749.

Recluta, y Vandera no se permitió à un Oficial, sin embargo de ser Vecino de ella. Sobre que se recurre al primer Ministro, y aprueba la contradiccion, y resistencia. 7. de Mayo de 1750.

Repartimiento de Hermandad se carga por la Villa de la Guardia à un Vecino de Oyon, por tener alli hacienda. Y atendiendo à que pagaba en Oyon, se resuelve no deber pagar en dos partes, y que se le restituya lo cobrado. 21. de Noviembre. Idem.

De que suplica el Procurador de la Guardia, ofreciendo justificar lo contrario. Idem.

Y en vista de dictamen se resuelve, que pagando en Oyon por entero, no se le reparta cosa alguna en la Guardia. 2. de Mayo de 1751.

Remisiones al Diputado General para la eleccion de Oficios, y otras cosas, se le pretenden quitar. Sobre que se presenta memoria, y se remite al Assessor su decision. 23. de Noviembre de 1752.

Dà su Dictamen de ser punto puramente voluntario el remitir, ó no las elecciones, y otra qualquiera cosa, y con ello se conforma la Provincia. 5. de Mayo de 1753.

Rio Zadorra especialmente desde el Lugar de Gamarra, hasta la Puente de la Villa de Nanclares de la Oca, se limpie por los pueblos, que corresponde, quitando la maleza, que cria en sus orillas, porque impide el curso de la Agua, y ocasiona sus salidas impetuofas, y perjudiciales. 24. de Noviembre. Idem.

Repartimientos de Hoja de Hermandad, que se hacian en la Hermandad de Berantevilla à los Hijos de familia, que estaban con sus Padres, segun costumbre, se niegan à pagar los mismos Hijos, llegando el caso de quedar con sus Madres Viudas, y se representa pidiendo arreglamento de esta desproporcion. Y se remite al Assessor. 25. de Noviembre de 1754.

Se refuelve declarando deber pagar los hijos de las Viudas, como los demás. 25. Idem.

Reducion de las dos Juntas Generales à una que se havia propuesto, y tratado se desestima, y manda guardar la costumbre, y Leyes de el Quaderno. 25. de Abril de 1755.

Repartimiento de quatro reales à cada pagador para redempcion de censos, se cobre, y pague para el dia diez y ocho de Noviembre proximo. De que suplicaron las Hermandades de Ayala, Llodio, y Arama-yona, representando la escasez de frutos, y que se suspendiese por este año. Idem.

S

Soldados Ballesteros hasta el numero de mil, vienen à la Provincia. Por lo que se piensa repartirlos en las Hermandades; y que cada una pague los que tuvieron por escusar cuentas, y repartimientos, sobre que hubo contrariedad de votos, y prevaleció la mayor parte, de que se hiciesse repartimiento. 19. Septiembre de 1502.

Soldados se manda, que hagan alardes, y habiendo mandado lo mismo los Señores de Vassallos en sus tierras.

Se repara en si han de ser con separacion, sobre que se espera la Orden Real. 23. Idem.

Servicios de mil y doscientos peones se pide à la Provincia por Carta Real; los ochocientos armados, y los quatrocientos Vallesteros. 4. de Febrero de 1503.

De que se manda suplicar, y no obstante se hace el repartimiento de Gente, y Armas. Idem.

El repartimiento se haga de presente para los peones, pagandose despues por cuerpo de Provincia, destinando los vestidos, y armas, que han de llevar. 5. Idem.

Se nombra Capitan General, conformandose la Ciudad, y Provincia baxo de sus protexas. 4. de Marzo. Idem.

Sañillas representa hallarse tan pobre de Gente, que se le relevasse de embiar Procurador. Idem.

Se refuelve declarando deber pagar los hijos de las Viudas, como los demás. 25. Idem.

Reducion de las dos Juntas Generales à una que se havia propuesto, y tratado se desestima, y manda guardar la costumbre, y Leyes de el Quaderno. 25. de Abril de 1755.

Repartimiento de quatro reales à cada pagador para redempcion de censos, se cobre, y pague para el dia diez y ocho de Noviembre proximo. De que suplicaron las Hermandades de Ayala, Llodio, y Aramayona, representando la escasez de frutos, y que se suspendiese por este año. Idem.

S

Soldados Ballesteros hasta el numero de mil, vienen à la Provincia. Por lo que se piensa repartirlos en las Hermandades; y que cada una pague los que tuvieron por escusar cuentas, y repartimientos, sobre que hubo contrariedad de votos, y prevaleció la mayor parte, de que se hiciesse repartimiento. 19. Septiembre de 1502.

Soldados se manda, que hagan alardes, y habiendo mandado lo mismo los Señores de Vassallos en sus tierras.

Se repara en si han de ser con separacion, sobre que se espera la Orden Real. 23. Idem.

Servicios de mil y doscientos peones se pide à la Provincia por Carta Real; los ochocientos armados, y los quatrocientos Vallesteros. 4. de Febrero de 1503.

De que se manda suplicar, y no obstante se hace el repartimiento de Gente, y Armas. Idem.

El repartimiento se haga de presente para los peones, pagandose despues por cuerpo de Provincia, destinando los vestidos, y armas, que han de llevar. 5. Idem.

Se nombra Capitan General, conformandose la Ciudad, y Provincia baxo de sus protexas. 4. de Marzo. Idem.

Sañillas representa hallarse tan pobre de Gente, que se le relevasse de embiar Procurador. Idem.

A Valdegovia se intenta precisar que embiasse con separacion los Soldados , que le tocaron, sobre que recurre à la Provincia , y se dispone vayan con los demás. 30. de Septiembre. Idem.

Servicio de Gente se pide por Cedula Real en que se consiente , con tal que se paguen los sueldos , segun costumbre. 11. de Abril de 1505.

Servicio de mantenimientos se pide à la Provincia por la Ciudad de Nagera con repartimiento , que venia hecho, y concediendo el Servicio se contradice el repartimiento haciendose por la Provincia. 25. de Noviembre de 1507.

Sueldos se procuran cobrar de su Magestad para el servicio de la Gente. 30. de Diciembre de 1507.

Sentencias , que dieren los Assesores de el Diputado , ò de Alcaldes de Hermandad las sostengan , y que si seguidas por la Provincia se revocaren, sean responsables. 29. de Octubre de 1510.

Servicio de quatrocientos peones , y otros azadoneros se pide por Cedula Real , de que se suplica. 2. de Junio de 1512.

Se obtiene Cedula Real dispensando à la Provincia de el servicio de los azadoneros con expresion de que por ser nobles , y privilegiados no les corresponde este genero de servicio.

Otra Cedula Real sobre los Dezmeros , y una Provision, para que se aderece el passo de la Concha de la Puebla. 1. de Julio. Idem.

Nuevo servicio de mil y quinientos peones, baxo de Sueldo con Carros, y bestias. 6. Idem.

Van armados , hasta Navarra. Idem.

Y por nueva Carta, Real se piden otros dos mil. 23. de Noviembre. Idem.

Sigue sobre los Carros, Hacemilas sus disposiciones; y para la cobranza de los sueldos. 2. de Octubre de 1513.

Servicio de Gente hasta mil peones se pide por el Reyno de Navarra.

Se responde estar en costumbre la Provincia, de que semejantes servicios se le pidan por Cédulas Reales , y no

de

de otra fuerte ; en cuya inteligencia no obligaba el cumplimiento.

Sin embargo de lo qual se mandan apereibir , y apromptar las Armas , y Coseletes necessarios , por no haverlos en la Provincia.

Y que se embie por las Hermandades lista de las personas impedidas para el servicio , á fin de que se substituya á dinero en la forma posible. 9. de Agosto de 1514.

Que se suspenda absolutamente el punto de la Guerra , y Servicios en el interin , que viniessse la paga de lo que su Magestad debia por los sueldos de Peones , Acemilas , Carros , y Armas. 4. de Diciembre. Idem.

Soldados de el Servicio , que se vinieron sin licencia , sean restituidos á sus cuerpos inmediatamente. 6. Idem.

Sueldos de los Soldados , Carros , y Acemilas se pagaron por su Magestad. 30. de Enero de 1516. y se hace repartimiento.

Servicios de mil Peones se vuelve á pedir por el Virrey de Navarra. 12. de Febrero. Idem.

Se mandan apereibir , y se nombra Capitan. 4. de Marzo. Idem.

Sobre el Servicio de los quatro mil Peones se hace repartimiento con igualdad para las costas , y gastos , reservando cobrarlos de su Magestad. 21. de Noviembre , y 25. Idem.

Servicio de Gente se pide de nuevo por el Virrey de Navarra. A que se responde deberse guardar á la Provincia las libertades , y exempçiones , que tiene , echando menos , que no venga Orden Real en derechura. 6. de Junio de 1517.

Servicio de Gente voluntario se ofrece por la Provincia , embiando persona para ello , sin duda queriendo cumplir por sí misma , lo que havia pedido el Virrey de Navarra. 17. de Noviembre. Idem.

Salarios , que pidieron los mulateros , ó tragineros por el Servicio de las Acemilas , se les libra en las Hermandades á cuenta de lo que tenian , que haver. 21. Idem.

Sal-

Salvatierra declara , y protexta en Junta General estar en Servicio de el Rey , y de la Provincia quando ya havian empezado las novedades de su Conde. 16. de Enero de 1521.

Para el Servicio de losdosmil peones retardan algunas Hermandades el concurrir con los que les tocaba, y se despacha mandamiento para cierto dia. 9. de Abril. Idem. Se escriba â Vizcaya , pidiendo favor para contener , y defender las entradas , y vexaciones de el Conde de Salvatierra. Idem.

Los dos mil peones se mandan passar â Valdegovia , y el Procurador de las cinco Hermandades , sin señalarse las que son. Y protexta , que estan promptas , pagandoseles los sueldos , y no de otra forma. 24. Idem.

Servicio de los dos mil Hombres se congrega en el Lugar de Armentia , y desde alli se dirigen para Navarra vestidos , y armados. 1. de Mayo. Idem.

Nombrase Capitan General de esta Gente por la Ciudad, diciendo corresponderle , como cabeza de la Provincia. 7. de Mayo. Idem.

Sueldo de los dos mil hombres se pague por la Provincia, en caso no de hacerlo su Magestad, ó el Virrey de Navarra, idem.

Nuevo servicio de doscientos hombres , se pide para Pamplona. 10. de Septiembre, idem.

Servicios se refieren por menor , â fin de representarse. 7. de Mayo de 1522.

Servicio de trescientas Acemilas para la conduccion de el Pan â San Sebastian , pagandose , y que se repartan en la Provincia. 6. de Octubre , idem.

Servicio de quatrocientos Infantes en una partida , y trescientos en otra. 26. de Enero de 1523. y sigue.

Otro servicio de mil Acemilas se pide de nuevo. 6. de Octubre , idem.

Se sirve tambien con dos mil y quinientas Fanegas de Arina , puestas en Pamplona. 11. idem.

Se reparten por la Provincia , y se cobra por su Magestad el precio. 24. de Enero de 1524.

Servicio de trescientos pares de Bueyes se pide de nuevo a la Provincia con los peones, que los han de gobernar, y se reparten por la Provincia. 27. de Diciembre de 1523. Quedando responsable por los daños.

Servicio de quatrocientos hombres se hace nuevamente en virtud de asiento tomado con su Magestad. 24. de Enero de 1524. Y sigue.

Si el servicio de las Acemilas no se pagare por el Rey, se abone por la Provincia. Idem.

Nombranse Capitanes por los Procuradores de Tierras Exparfas para el servicio de los quatrocientos Hombres. 25. de Enero. Idem. Sigue el servicio de las Acemilas, y sus resultas.

Servicio de cinquenta pares de Bueyes para conducir la Artilleria a Pamplona. 14. de Noviembre de 1526.

Otro de trescientas Acemilas para la conduccion de la Recamara de la Reyna de Francia. 7. de Mayo de 1530.

Señores de Vasallos de la Provincia, y sus Alcaldes hacen algunos agravios en las Tierras, y Señoríos, lo que se manda defender, y remediar a costa de la Provincia. 29. de Enero de 1534.

Servicio de trescientos Infantes, y nombramiento de Capitan con contradiccion de la Ciudad, que pretendia tocarle. 20. de Agosto de 1537.

Servicio, y apercebimiento de Gente se pide por Cedula Real; en cuya vista se mandan hacer alardes Generales.

Se sirve con quatrocientos Infantes, y se nombran Capitanes. 12. de Agosto de 1542.

Se contradice por la Ciudad el nombramiento de Capitan, y Oficiales, diciendo pertenecerle privativamente sin embargo de lo qual prevalece la eleccion de la Provincia. 13. Idem.

Servicio de Gente se pide para Navarra. 9. de Febrero de 1544.

En cuya vista se dà orden para que todas las armas se aderezassen, y compusiesse de lo necessario por las Hermandades; y haciendose cargo la Junta de que faltaban algunas, y

muchas piezas, de otras se especifica, que el Coscele-
te ha de constar de el Peto, Espaldar, Gola, Cela-
da, y Brazal izquierdo, previniendo, que el que no
estuviere proveido de estas Armas trayga Arcabuz. 22.
Idem.

Continua el apercibimiento sobre el Servicio de Gente.
Y se manda, que todos los Vecinos, y Naturales, pe-
na de la vida se dispongan para la ocasion, que se ofre-
cia. 31. de Mayo. Idem, y sigue.

Servicio de gente se pide por el Virrey de Navarra, so-
bre que se mandan tomar diferentes informes. 15. de
Noviembre de 1550.

Es de quinientos Hombres para la Frontera. 25. Idem.
Servicio de Gente pide el Corregidor de Logroño a la
Villa de la Guardia, como de su partida. A que se res-
ponde escusandola por concurrir con esta Provincia en
semejantes servicios. 29. de Octubre de 1551. Y se re-
presenta al Virrey de Navarra.

A quien se concedieron los quinientos Hombres, que hu-
vo pedido, y se manda repartir por las Hermandades.
Idem.

Sobre el Servicio pedido a la Guardia por el Corregidor
de Logroño se ocurriò al Virrey de Navarra, y la diò
por libre.

Y no obstante viene Cedula Real para que se cumpla de
que se suplica, y se acude inmediatamente. 31. de Agos-
to de 1552.

Nuevo servicio de Gente se pide solicitando aviso de la
que se puede embiar; en cuya vista se manda hacer
alarde. Que se nombren Oficiales, y se ofrecen qui-
nientos Hombres bien armados. 6. de Diciembre. Idem.

Presenta peticion el Procurador de la Ciudad, nombran-
do Capitan. No se le admite, y la Provincia nombra
al Diputado General 6. de Diciembre. Idem.

Y el mismo passa a hacer nombramiento de Oficiales Sub-
alternos, contradiciendolo el Procurador de la Ciudad,
y el de Ayala, que protexta se entiendan los nombra-
mientos, sin perjuicio de las libertades de su Herman-
dad. 15. Idem.

Se configna la paga à los Oficiales en esta forma : Quarenta reales por mes à cada Soldado.

Al Capitan sesenta ducados.

Al Alferez veinte y quatro.

Al Sargento , sobre su paga cumplimiento à doce ducados.

Al Furriel paga doble.

A diez y siete Cabos de Esquadra pagas dobles.

A dos Pyfanos à seis ducados.

A tres Tambores à sesenta reales.

Al Capellan seis ducados.

Y al Cirujano otros seis. Idem.

Las Hermandades nombren los Soldados , que les caben se haga alarde , y vengan con armas buenas , y limpias, y testimonio de los alardes. Idem.

De que se dé cuenta al Rey por Comissarios , que pidan sea este Servicio , como hasta aqui por cuerpo de Provincia. Idem.

Servicio , y socorro de dinero para el reparo de la perdida Bugia se pide por dos Cédulas Reales de que se manda dár copia à todos los Procuradores , para que lo comuniquen con sus Hermandades. 24. y 29. de Enero de 1556.

Se acuerda servir à su Magestad con cien Infantes , y dos mil ducados , presentando las necesidades de la Provincia , precision de ser mantenida en sus Privilegios con otras cosas , y se reparte el servicio por Hermandades. 5. de Febrero. Idem.

Se manda depositar el servicio de dinero , que se havia recogido , y cobra , y para ello se expide Cédula Real. 29. de Octubre , idem.

Servicio de Gente se pide por Cédula Real , encargando , que se nombren los Oficiales correspondientes. 17. de Agosto de 1557.

En cuya vista se alterca entre Provincia , y Ciudad , sobre la eleccion de Capitan General , y Oficiales , prevaleciendo el nombramiento de la Provincia se manda apercibir la Gente , y hacer alarde , y por lo respec-

tivo à la paga hacer recurso, y embiar Comissario. Idem. Servicio de dinero se pide nuevamente por Cedula Real para el focorro de Bugia, y mantenimiento de Oran; y se ofrecen dos mil ducados, como antes estaban ofrecidos; de cuya paga se trata. 1. de Marzo de 1558.

Servicio de Gente se pide de nuevo por Cedula Real, mandando, que se elijan Oficiales, en cuya vista se recuerda à las Hermandades aperciban los quatrocientos Infantes, y que se haga alarde. 2. de Agosto. Idem.

Y en virtud de segunda Cedula salen los Soldados, y Oficiales apercibidos à la Villa de Salvatierra. 19. de Octubre. Idem. y sigue.

En este estado escribe el Virrey de Navarra se suspenda la marcha hasta nueva orden, y se retiran los Soldados pagandose à ducado cada uno, y respectivo à los Oficiales con apercibimiento de que estèn prontos para el primer aviso. 26. Idem.

Hacese alarde en la Villa de Salvatierra ante el Diputado General, como Capitan de la Provincia. 28. idem.

Sobre el servicio de Gente ultimamente pedido, se hace instancia, y previene estèn apercibidos. 23. de Enero de 1559.

Se nombran Oficiales. 30. idem.

Cedula Real declarando, que el servicio de los dos mil ducados hecho por esta Provincia, y repartido en ella, fue voluntario, y no con respecto à contribucion debida con nombre de pecho, y sin perjuicio alguno de las Libertades, y Exempciones de la Provincia. 24. de Noviembre. Idem.

Servicios hechos à los Reyes, se assienten, y pongan por memoria en un libro à parte. 13. de Noviembre de 1560.

Servicio de Gente se pide de nuevo por Cedula Real, mandando, que este apercibida: en cuya vista se ordena, que las Armas, Picas, Arcabuces, y Cofeletes estèn bien limpios, y compuestos encargandose à los Procuradores su execucion. 4. de Mayo de 1562.

Salarios, y derechos no lleve el Diputado General, ni Alcaldes de Hermandad, por asistencia à negocios, que

- no falgan de sus Casas , ni del Lugar donde moraren. 4. de Mayo de 1563.
- Sal se acrecienta en el precio , sobre que se manda suplicar, y embiar persona à la Provincia de Guipuzcoa , que se hallaba congregada para lo mismo , esperando su resolucion. 15. de Noviembre de 1564.
- Se embian Comissarios. 22. idem, y 2. de Marzo de 1565.
- Sobre la Sal , y su gobierno se notifica nueva Cedula. 3. de Junio de 1567.
- Se otorga poder para la contradiccion. 12. de Noviembre. Idem.
- Servicio de Gente , y apercibimiento se pide por Cedula Real , con Carta del Virrey de Navarra , y se ofrecen quatrocientos Infantes.
- Nombrase Capitan con la discordia anterior entre Ciudad, y Provincia; prevalece el nombramiento de esta, y se dan las demàs disposiciones para el aprompto de la Gente, idem.
- Soldado que se nombró para el servicio es dado por libre ante el Theniente Corregidor de la Villa de la Guardia, representando ser Noble , sobre que hay queixa , diciendo tocar esto al Diputado General. 4. de Mayo, idem.
- Soldados estén prevenidos con las Armas, esperando el primer aviso. 23. de Septiembre, idem.
- Sobre la Sal , y su acrecentamiento se manda hacer nuevo recurso. 15. de Noviembre. Idem.
- Sobre el servicio de los quatrocientos Infantes ofrecido , se reconviene , y se mandan apercibir con las Armas, que à cada uno corresponde. 29. de Agosto de 1569.
- Y se nombran los Oficiales correspondientes, idem.
- Soldados que molestaban à los Pueblos , y Vecinos , sobre su mantenimiento , se contenten , y aquieten con que cada Patron donde estuviere el Soldado le dè un real cada dia por su mantenimiento , posada , cama , legumbre , sal , y agua , sin otra cosa , en el interin , que su Magestad manda lo contrario. 15. de Noviembre , idem.
- Soldados de transito para Francia , que estaban de alojamiento en esta Provincia , no se contentaban con la contribucion del real diario , que arriba acordò la Provincia dar-

darles , sabiendo , que por parte del Rey , no tenían que comer , lo que se manda representar , y procurando ganar la voluntad del Gefe , por medios proporcionados , resultô grande conveniencia. 22. de Noviembre , idem.

Soldados estén prevenidos por sus Hermandades de Brazales , Guardabrazos , Morriones , Petos , Espaldares , y Gola , por haverse advertido anteriormente , y cumplirse mal con esta obligacion à causa de estar las Armerias de el Rey ocupadas , ofreciendo todos los Procuradores su cumplimiento , y que cada uno de ellos haga que todos los Vecinos de su Hermandad tengan Espada , ô Arcabuz , Lanza , Pica , ô Ballesta , ô lo que mas quisieren en sus casas , pena de ser compulsos à ello. 6. de Mayo de 1570.

Soldados , que se alistaron para el servicio de los quatrocientos Infantes , queden libres para otro. 17. de Noviembre. Idem.

Servicio de Gente se pide por Cedula Real à disposicion de el Virrey de Navarra , y por otra dos mil gastadores. A que se responde , obedeciendo el apronto de los Soldados , suplicando en lo respectivo à los gastadores , por ser indecoroso à esta Provincia su nobleza , y cosa no acostumbrada. Sobre que se embia Comissario al Virrey de Navarra. 11. de Julio de 1571.

No se consigue ; en cuya vista se manda hacer recurso à su Magestad , con noticia de hacer lo mismo las Ciudades de Logroño , y Soria. 16. de Noviembre. Idem.

Soldados de transito se alojen à disposicion de el Diputado General , guardando igualdad entre las Hermandades , de suerte , que sean descargadas aquellas , que antes tuvieron alojamientos de que se tome lista para observar la forma mas proporcionada con encargo de que se eviten molestias por el Diputado General. 4. de Mayo de 1572.

Se aperciben los quatrocientos Infantes , y se nombra Capitan en virtud de nueva Cedula Real con la altercacion , y discordia entre Ciudad , y Provincia sobre la eleccion de Capitan. 8. de Junio. Idem.

Elige la Ciudad Capitan, y Soldados en su Ayuntamiento, presenta en Junta la eleccion hecha en el Diputado General, le requiere la Provincia, que se explique si tenia aceptada la eleccion de la Ciudad, responde, que no, y le nombra la Provincia de nuevo, en virtud de la Cedula Real. 16. de Julio. Idem.

Soldados se alistaban en Aramayona por persona extraña de la Provincia, de lo que se dá quexa en el Consejo de Guerra, y se refiere haver ganado despacho para que no se altere la costumbre, y Privilegio. 25. de Septiembre. Idem.

De que resulta Pleyto, y se sigue por la Provincia. 19. de Noviembre. Idem.

Soldados hagan alarde. Idem.

Soldados, que se alistaron en Aramayona lo fueron por su señor, y como vassallos suyos, de donde nació la oposicion de esta Provincia, disputa, y Pleyto. 4. de Mayo de 1573.

Soldados se mandan apercibir por Cedula Real, para que al primer aviso acudan à sus destinos. 22. idem.

Soldados que se alistaron en Aramayona manda su Señor, que salgan, y se gana Cedula Real para que cesse en sus intentos, sin impedir à la Provincia la costumbre, y derechos en servicios semejantes. 17. de Noviembre. Idem.

Salario de los Escribanos de Provincia se declara ser solo en pago de las tiras peticiones en las Juntas, tocantes à los acuerdos, que se hacen en las Particulares, y Generales; assi de registro, como de signado; y por el assiento de la Carta Cuenta, que ha de passar al Libro de Provincia, y que firme los Decretos. 21. idem.

Sal se dice compraban algunos en Salinas para revender, à que acude la Provincia, con el fin de estorvarlo. 16. de Noviembre de 1575.

Soldados que se nombraron para el ultimo apercibimiento de servicio, que se pidió mucho tiempo havia, sean libres, por no haver tenido efecto, Y que en caso de ofrecerse otro, se haga nuevo nombramiento. 22. idem.

Servicio de Gente, y apercibimiento se pide para acudir à
Fuen-

- Fuente-Rabia , y San Sebastian. 8. de Julio de 1579.
 Se destinan quatrocientos Infantes , y se dan ordenes para que las Hermandades aderecen las Armas , que tenian repartidas entre si , y las embian a Vizcaya para el efecto , baxo de Escritura.
- Se trata de nombrar Capitan General , pretende la Ciudad competerle. En cuya virtud presenta nombramiento , lo contradice la Provincia , y sin embargo de haver presentado una Provision Real , y Cedula , se le responde por la Provincia , y hace la eleccion. 12. de Septiembre, idem.
- Donde se reparten los Soldados , y se les configna sueldo hasta 6. de Octubre, idem.
- Soldados que tocaron a la Villa de la Guardia , se quieren eximir , diciendo ser Nobles , sobre que mueve question el Theniente Corregidor : y se encarga la prision de la Gente alistada , quedando cometido el negocio a consulta , por medio del Diputado General , y Procurador de la Ciudad , idem.
- Soldados que se nombraron para Fuente-Rabia , esten apercebidos , y se guarde el nombramiento , que de ellos se hizo , para siempre que se les mande salir. 4. de Mayo de 1580.
- Servicio de Gente se pide de nuevo para la Guerra de Portugal , y se mandan prevenir los quatrocientos Infantes. 5. de Abril de 1582.
- Se nombra Capitan por la Ciudad , insistiendole en que le compete. Lo contradice la Provincia , y le nombra por si , desestimando las protexas , y contradiccion de la Ciudad. 5. de Abril, y 11. idem.
- Se confignan sueldos , y salarios a los Oficiales , y Soldados , previniendo , que el apercebimiento de los Soldados sea conforme al acuerdo de la Junta de Mayo de mil quinientos y ochenta. 11. y 5. idem.
- Sello menor , que para sellar las Cartas a personas particulares havia , se perdiò , y se manda hacer nuevo , renovando el antiguo. 26. de Noviembre de 1586.
- Se hizo. 19. de Marzo de 1587.
- Soldados que havian desertado , se mandan buscar , y para

- ello se expide Cedula Real , que se publique por vando 15. de Febrero , idem.
- Soldados que passan por la Provincia , reciban las ordenes del Diputado General , para los transitos. 16. de Noviembre. Idem.
- Y Decreto de el Consejo de Guerra. Idem.
- Salario al Diputado General para ir à la Corte dos ducados. 29. de Enero de 1588.
- Soldados se piden à la Provincia por Cedula Real , mandando , que estèn apercebidos para quando se ofrezca. 26. de Junio. Idem.
- Nombra la Ciudad Capitan , y Alferez para la gente , diciendo ser costumbre. Requiere con el nombramiento. Lo contradice la Provincia , y le hace de nuevo en el Diputado General , con facultad de que puede elegir Alferez , como en efecto lo hace en el Procurador de la Ciudad , que lo estaba antes por ella.
- Y declarando el Diputado General no tener aceptado el nombramiento de la Ciudad , acepta el de la Provincia , y dà sus providencias , mandando , que las Hremandades limpiassen las Armas , y se apercibe todo lo necessario. 6. de Julio. Idem.
- Siguen las disputas sobre las elecciones , se afsienta por obligacion el fervir con gente.
- El Conde de Oñate quiere precifar à sus Vassallos à que hagan alardes con separacion , y se opone la Provincia , diciendo ser Soldados suyos , y que los tiene prevenidos , mandando , que este punto se litigue à costa comun. 15. de Septiembre. Idem.
- Viene à San Sebastian gente de Guerra en la Armada. Y manda su Magestad se aloje en esta Provincia , y despues de varias replicas , y recursos se consiente , cometiendo al Diputado General la disposicion de alojamientos en las Hermandades mas cercanas à la Marina , contribuyendo todas las demas à los gastos. 7. de Octubre. Idem.
- Capitan de Infanteria de la gente alojada , pretende remover el alojamiento destinado por el Diputado General.

ral. Lo contradice la Provincia, y se embian sobre ello Comissarios. 16. de Noviembre. Idem, y sigue.

Hace relacion el Diputado General de lo acaecido sobre el alojamiento de los Soldados con Copia de las Cédulas Reales, y Cartas. 21. de Noviembre. Idem.

Se regula lo que à los Soldados alojados se debe dár diariamente, y por via de emprestido para cobrarlo de sus cuerpos; es à saber:

Al Soldado un real por día: ocho al Capitan: quatro al Alferez: tres al Sargento, y dos al Cabo de Esquadra, con cuya cuenta acudan las Hermandades, por haverse encargado su Magestad de el socorro. Idem.

Vease el fin de la relacion de arriba.

Capitan General se vuelve à nombrar por la Ciudad, insistiéndole siempre tocarle, y ser anexo al Oficio de el Diputado General, y prosigue la contradiccion, y resistencia de la Provincia. 25. Idem.

Berantevilla presenta una sobre Carta, y Cédula Real para que en ella, y su tierra no se alojen Soldados. 3. de Diciembre. Idem.

Revista de los Soldados alojados se pretende hacer por los Oficiales, juntandolos en la Villa de la Bastida, y la de Subijana de Murillas; en cuya vista se procura disuadir, por los inconvenientes, que se seguian, y se embian Comissarios à los Oficiales. 13. de Diciembre. Idem.

La sobre carta de Berantevilla se procura impedir, logrando ocasion. Idem.

Cédula Real, mandando, que se prevenga la gente de Guerra de la Provincia por la invasion de Inglaterra, para lo que se expiden despachos à las Hermandades. 4. Idem.

Que se den quinientos pares de Zapatos à los Soldados. 11. idem.

Que vayan personas à tomar lista de los Soldados, y Armas, que se mandan apereibir. 15. idem.

Que se aberigue el numero de los Soldados, que estuvieron en alojamiento, para su paga, idem.

Que se haga probanza en el pleyto con el Conde de Oñate,

- sobre querer alistar por Soldados à sus Vassallos, idem.
- Virrey de Navarra pretende estender los alojamientos de Soldados à los Lugares de esta Provincia, y lo contradice haciendole representacion. 31. de Enero de 1589.
- Cedula Real dando gracias à la Provincia de el recibo, y alojamiento de los Soldados, ofreciendo dar satisfaccion de sus gastos, idem.
- Otra para que todos los Soldados, que huvieren desamparado sus Vanderas, vuelvan à ellas dentro de cierto termino, y que seràn perdonados, mandando se publique en la Provincia; y se hizo por publico pregon en todas las Hermandades. 1. de Febrero, idem.
- Otra Cedula Real pidiendo à la Provincia los quatrocientos Infantes, que estaban apercebidos; en cuya vista se manda surtirlos de vestuario: y se configna el sueldo por meses. 9. de Marzo, idem.
- Y que para ello se haga repartimiento por Fogueras, idem.
- Que la Vandera se ponga en las Casas de Ayuntamiento, y que vayan Comissarios à representar al Gefe, que la Gente alistada no debe salir de las Fronteras. Y que en esta Provincia no havia los Caballos que se pedian, idem.
- Viene orden para que la Gente marche, se consulta con todo el Ayuntamiento de la Ciudad, que concurre à la Junta, y se ordena, que luego parta la Gente. 10. idem.
- Y que se detengan en esta Ciudad los Comissarios, y Diputados mientras se toma lista de la Gente, por lo que puede ofrecerse, idem, y 18. y 19.
- Que el Diputado General lleve Secretario para su expedicion.
- Que para los quatrocientos Infantes se nombren dos Capitanes, lo que se desestima.
- Y que las Hermandades, que no han dado à los Soldados Zapatos, y Jubones, lo hagan à su costa, idem.
- Sueldos de estos Soldados se paguen desde que vinieren à la Ciudad, por estar en ella manteniendose à sus expensas. 20. de Marzo, idem.
- Se escusan de pagar el repartimiento los Colectores de Bulas, y otros Oficiales de Cruzada, con despacho del Comif-

Comissario de esta Ciudad ; y sin embargo se les manda pagar , idem.

Los Soldados que se havian alistado se comprehenden por las Hermandades en el repartimiento de sus sueldos , y se dan por libres , atento à servir con sus personas, idem.

Que vaya la Gente dividida en Tropas para mayor comodidad , nombrando un Comissario para cada Tropa , idem.

Que se publique por vando , para que las Hermandades, que no havian acudido con los Soldados , lo hiciessen. 21. de Marzo , idem.

Sigue el assunto con el repartimiento de los Soldados , y especificacion de las armas , y sueldos.

Escribe de Santander el Diputado General, que el Gefe de la Armada se niega à pagar el sueldo à la Gente con que sirvió la Provincia , diciendo ser obligacion suya pagarla por seis meses. Sobre que pide dos Cedula Reales del Archivo. 1. de Mayo , idem.

De este año , y el pasado hay diferentes Cedula Reales fuertemente estimables , sobre el servicio ultimo. Y una en que pide su Magestad , con grande encarecimiento , la permanencia de la Gente. Y que se recojan los Soldados vivos. Sobre que la Provincia dá sus providencias, idem. Se manda repartir el sueldo para los Soldados. 5. de Mayo, y idem.

Sobre que hay diferencia de votos , y protexas contradiciendo el repartimiento , y que se tome Censo. 8. de Mayo , idem.

Acuerdo de diferentes advertencias , y prerrogativas , que pretendian algunas Hermandades , quando se alistan , y hacen Soldados , declarandose diferentes puntos , que no lo estaban , idem.

Y que en los acopiamentos no se escusen de pagar los Colectores de la Cruzada , Familiares , y Oficiales del Santo Oficio , y otros. Sobre que se figa pleyto , si fuere menester : y tambien se trata de el repartimiento para la paga de los alojamientos antes dichos de las trece Companias. Y se toman Censos , idem , y 16.

Parte Comissario à Madrid en solicitud de que se pague el

- fueldo de los quatrocientos Infantes , y la anticipacion del alojamiento de las trece Companias , previniendo, que se suspenda entre tanto nuevo alojamiento de Gente. 26. de Mayo , idem.
- Continua la pretension, y contradiccion de el repartimiento para el fueldo de los quatrocientos Infantes. 13. de Junio , idem.
- Nueva Cedula Real pidiendo mas Gente , y Carta de la Villa de la Guardia, quexandose, de que le piden nuevo embargo de Vino , para los Soldados, à cuyo remedio se manda acudir , idem.
- Persevera la disputa sobre el modo de pagar el fueldo de los quatrocientos Infantes , en que hubo varias protexas, y diversidad de votos , sobre cosas tocantes al servicio. 17. idem.
- Y finalmente se resuelve tomar Censo , idem.
- Continua el punto sobre la satisfaccion de los gastos , que hicieron las Tropas alojadas , y se mandan satisfacer por medio de Comissarios , y sin necesidad de convocar para ello Junta , atento à estar hecho el prorratio. 18. de Junio , idem.
- Se solicita con el Condestable , que se retiren de Santander, y no se embarquen los quatrocientos Infantes de la Provincia , y se consigue , sobre que intervinieron Cartas, y Cedula con mucha estimacion. Alegando , que la Gente con que esta obligada la Provincia à servir à su Magestad , no debe salir de las Fronteras ; pero no se consigue la satisfaccion del fueldo, sin embargo de varias , y graves diligencias , que para ello se hicieron. 18. de Junio , y 8. de Julio , idem , y sigue la materia con relacion de lo obrado por el Comissario de Madrid.
- Viene el Diputado , y Capitan General con los quatrocientos Infantes , y se trata de la restitution à sus Casas , pagandoles. 14. y 16. de Agosto. Idem.
- Soldados , que se levantaron en Logroño , y Santo Domingo se alojan en la Provincia , y se acude al remedio , contradiciendolo. 9. de Octubre. Idem.
- Soldados , que huyeron , y dexaron la Vandera , viniendo

- dose à sus Casas , se mandan prender , y restituir à ellas: Se resisten algunas Hermandades , diciendo haver cumplido con embiarlos , pero no se les admite la escusa , y se dan las providencias convenientes. 13. de Julio. Idem.
- Salinas de Añana pretende escusarse con su Aldea , y toda la Hermandad de paga de Soldados , levas , alojamientos , y otras cargas , sobre que havia pleyto pendiente de muchos años , y se manda reconocer , y consultar. 15. de Noviembre , idem.
- Insiste Salinas , contradiciendo , y resistiendo (mediante sus Privilegios) el pago de los gastos del alojamiento de las trece Compañias , y consultado el punto en vista de la Escritura de compromiso , se resuelve deberlo hacer , y se manda cumplir. 20. Idem.
- Y que à Caranca , y Astulez se les remunere.
- Sobre los Servicios hechos à su Magestad los ultimos años vaya el Diputado General à Madrid , y pretenda alguna gratificacion , y recompensa para la Provincia. 10. de Enero de 1590.
- Soldados de Navarra se quieren alojar en la Provincia , y no se les permite. Idem.
- Salinas no havia pagado el repartimiento , que le tocò por el gasto de las Tropas alojadas ; por lo que se manda despachar execucion. 16. de Noviembre , idem.
- Salarios se mandan aumentar , atento à la variedad de los tiempos ; y por ser justo , que cada uno sea pagado de su trabajo. 20. Idem.
- El Pleyto de Salinas sobre el repartimiento se compromete. 26. Idem.
- Soldados , y Milicias se mandaron levantar por Cedula Real , à que se opuso la Provincia por lo à ella correspondiente , y se pide razon de lo que se huviere hecho , con encargo de las diligencias. 11. de Febrero de 1691.
- Sal falta en Salinas ; por cuyo motivo se traxo de fuera , queriendo el Administrador castigar al conductor : Y la Provincia le reconviene con la falta. 4. de Mayo. Idem.
- Se adelanta el intento de composicion de el pleyto de Salinas. 21. Idem.

Saca de Trigo de la Provincia para provision de el Exer-
cito, y Armada, se intenta por Comissarios, y se encar-
ga al Diputado General nombre personas, que vayan á
impedirlo. 9. de Octubre. Idem.

Visitadores de la Sal molestan con sus diligencias á los na-
turales de Provincia, y se manda acudir al remedio.
25. Idem.

Pleyto de Salinas no se resuelve su composicion, y se man-
da proseguir, idem.

Soldados, que passaren por la Provincia se solicite, que
vayan, y alojen donde el Diputado General les ordenare.
8. de Mayo de 1593.

Visitadores de la Sal no hagan sus visitas, y reconocimien-
tos, sin intervencion de las Justicias. 14. de Septiem-
bre, y 7. de Octubre. Idem.

Soldados vienen á alojarse en la Provincia con Cedula
Real. La que previene se haga por los Comissarios, que
se nombraren, y que por su dinero se les provea de
mantenimientos, y se les haga buen tratamiento. 25.
de Octubre. Idem.

En cuya vista se ordena, que partan Comissarios con car-
ta para el Gefe, pidiendole, que no entre en la Pro-
vincia, atendida su cortedad, y falta de bastimentos, re-
levandola en todo, ó en parte; y que á su Magestad se es-
criba, ponderando la buena voluntad de su Servicio,
con que se halla, y al mismo tiempo las necesidades.

Llegan Soldados á las Villas de Genevilla y Cabredo, ra-
ya de Navarra, donde hacen asiento: Y haviendose
passado algunos á la Provincia: Despacha Correo al Ge-
fe, á fin de que los mande contener, y trayga razon
de las ordenes, que tuviere. 7. de Noviembre. Idem.
No hay resulta.

Despues de lo qual, y otros lances correspondientes vie-
nen seis Companias á alojarse, y se reparten en las Her-
mandades de Vita, Salvatierra, Barrundia, Arraya, y
Campezu, Iruraiz, Guevara, Gamboa, y Arrazua,
remitiendo al Diputado Genenal la execucion de todo.
Y Previniendo, que se tome dinero á censo por si fuere

menester algun adelantamiento , y emprestido para el gasto de los Soldados , como la ocasion antecedente.
9. Idem.

Gastos , que se hicieron con estas seis Companias , y su alojamiento , se mandan pagar por la Provincia. 22. idem.

Soldados de à caballo passan por la Provincia , con previo aviso , y Cedula Real , ofreciendo su Magestad , que pagaran los bastimentos.

Responde la Provincia ponderando la estrechez de su territorio ; pero que el deseo de servir à su Magestad lo suple todo , y que se darà cumplimiento. 3. de Marzo de 1594.

Se nombra Comissario para disponer el alojamiento , y se hace en diferentes Lugares , segun los transitos , idem.

Soldados passan por la Provincia , en virtud de Cedula Real , con expresion , de que se de à los payfanos la menor incomodidad , y pesadumbre , que se pudiere ; y que los Gefes avisen con anticipacion , como lo hicieron. 22. de Julio. Idem. 4. de Agosto , y 12. Idem.

Otro transito de la misma forma , y ofreciendo , que pagaran. 4. de Mayo de 1596.

Se piden nuevamente los quatrocientos Infantes à la Provincia para Fuente Rabia , y su defensa. 7. de Julio. Idem. Y se aperciben.

Persevera la diferencia entre Provincia , y Ciudad sobre el nombramiento de Capitan. Requiere con Cedula Real. Se responde à ellas por la Provincia estar suplicado de su tenor , y Pleyto pendiente ; en cuya consecuencia nombra Capitan al mismo Diputado General , que havia nombrado la Ciudad. 16. de Julio. Idem.

Cedula Real para que se aliste toda la Gente de la Provincia de diez y ocho años , hasta quarenta y quatro , con el animo de levantar las Milicias , que antes se havian mandado ; en cuya vista resuelve la Junta , que vaya el Diputado General à interponer la suplica. 21. de Septiembre. Idem. Y sigue hasta. 15. de Noviembre.

Hace el Diputado Genenal diferentes requerimientos , para que se cumpla. Idem. Ddddd Las

- Las repite. 25. de Noviembre de el mismo año.
- Se pide cuenta de el cumplimiento de la Cedula referida , y parte el Diputado General à Madrid sobre ello. 3. de Diciembre. Idem. Vease la palabra *Milicias*.
- Cedula Real mandando apercibir los quatrocientos Infantes , y su cumplimiento , pidiendo para ello Armas , y Polvora de los Almacenes. 2. de Enero de 1597.
- Se pide por otra Cedula el servicio de los quatrocientos Infantes , y reconociendo la Provincia su obligacion , manda , que se aperciban , y las Armas para ellos , embiando testimonios de estar hecho. 30. Idem.
- Continua la Orden de todos los que en la Provincia pueden tomar Armas , como se hizo en Vizcaya , y Guipuzcoa. 21. de Abril. Idem.
- Nueva Cedula Real para que se aliste toda la Gente de Provincia con disimulo , y sin que se sepa ser Orden de su Magestad. 5. de Mayo. Idem.
- Otra determinando el Pleyto con el Conde de Oñate , y mandando que ni este , ni los demás señores puedan sacar Soldados de sus Hermandades en perjuicio de la Provincia , para que se valga de ellos en las ocasiones. Idem.
- Manda el Diputado General , que en virtud de la Cedula antecedente se haga la lista de los que fueren capaces de Armas , y se le remita para hacerlo à su Magestad , dandose por requeridos los Procuradores para obedecer. 6. Idem.
- Vuelvese à tocar el punto de el Conde de Oñate , y los demás señores. 7. Idem.
- Cedula Real para el apercibimiento de los quatrocientos Infantes , y ordenes de la Provincia en su cumplimiento. 7. de Agosto , idem.
- Salinas se niega à cumplir con un repartimiento de Bagages , para la conduccion de Trigo del Rey , y se manda seguir la instancia , idem.
- Cedula Real en que se ruega à la Provincia meta sus Soldados en los Presidios de Fuente-Rabia , y San Sebastian , declarando su Magestad no ser obligacion , y que
està-

- estarán baxo de sus Ordenes Reales , con otras expresiones de especial aprecio , y estimacion. 9. de Oétubre, idem.
- Soldados en las ocasiones de servirse con los quatrocientos Infantes , se elijan por las Hermandades , conforme à la costumbre de cada una. 22. de Noviembre. Idem.
- Se hace relacion , de que los Arrieros pretenden escusarse del Sorteo , como gente necessaria , y se controvierte sobre sí el Diputado Capitan General ha de conocer de las escusas de los Soldados , que se alistán , idem.
- Salinas pide , que se suspendan sus pleytos con la Provincia hasta las Juntas primeras de Mayo , y se le concede. 15. de Enero de 1598.
- Sobre las Milicias , y su levantamiento entra nuevo Comissario en la Provincia , y se acude à contenerlo , aunque no cede. 5. de Mayo , idem.
- Salinas de Añana parece ser que pretendió tener voto particular en la eleccion de Diputado General , por lo que se hizo un recuerdo , con relacion de haver sido excluido de la Junta quien lo propuso ; y declarando la facultad , que el Procurador General de la Ciudad tiene à nombre de las Hermandades por quien habla. 6. idem.
- Diferencias , y pleytos de Salinas , se dexan al arbitrio del Diputado General , y Procurador de Salvatierra. 8. idem.
- Soldados quieren entrar en la Provincia , y avisa su Gefe con anticipacion , pidiendo Comissarios para la ruta , y alojamiento. 27. de Mayo de 1599
- Synodo Provincial se manda congregar para dia determinado. Se trata de embiar persona à él en nombre de la Provincia , y se repara en la falta de assiento. 6. de Oétubre de 1600.
- Salarios se aumentan al Diputado General , y à todos los demás Ministros , con el motivo de evitar las ayudas de costa. 24. de Noviembre , idem.
- Synodo trata de resumir Beneficios , y aumentar el estipendio de las Missas. A cuya novedad se resuelve acudir , como perjudicial à la Provincia , nombrando para ello personas. 24. de Noviembre , y 25. idem.

Synodo hace algunos Decretos perjudiciales á la Provincia, para cuyo remedio vaya el Diputado General á pedir al Obispo copia de lo actuado en esta razon; y negandose á ello, acuda al Real Consejo. 20. de Marzo de 1601.

Ministros de la Sal hacen las visitas, sin arreglarse á los instrumentos de la Provincia, con los que se manda contradecirlo, idem.

En el Synodo se mandan pagar las costas de los concurrentes por los Mayordomos de Fabrica; y en su vista se resuelve acudir al Obispo, representandole ser carga del Clero, sobre lo qual se le escriba, y vaya Comissario con la carta. 4. de Mayo. Idem.

No condesciende, y se manda recurrir al Consejo, y seguir el negocio. 30. de Junio. Idem.

Servicio de Gente se pide por Cedula Real. 21. de Septiembre. Idem.

Se concede, y nombra la Ciudad en su Ayuntamiento por Capitan al Diputado General. No lo admite la Provincia, y es requerida con Cédulas Reales, pasando no obstante á nombrar otro Capitan. 3. de Octubre. Idem.

Con las protexas, y respuestas correspondientes, y poder para litigarse. 4. Idem.

Se propone ajuste; y se nombran personas, sobre que hay varias Juntas, y altercaciones. Idem.

Y finalmente se reduce á concordia. Idem, y 16. de Noviembre, hasta el 23. de la que se manda pedir confirmacion Real. 20. de Noviembre. Idem, y 21.

En cuya virtud se hace el nombramiento con declaracion de que al Oficio de Diputado General sea anexo el de Capitan, excepto el caso de estar ausente, porque entonces se ha de hacer la eleccion, segun la concordia, de fuerte que el Oficio de Diputado General sea delegable, y no el de Capitan. 23. Idem.

Soldados Naturales de esta Provincia se alistán en Navarra, quedandose en Casa solo con el fin de eximirse de las cargas, oficios concegiles, y repartimientos de Hermandad; cuyo remedio se encarga. 13. de Noviembre, de 1602.

Ministros de la Sal hacen vexaciones , y molestias à los Vecinos de la Provincia , y se encarga su aberiguacion. 5. de Mayo de 1603.

Sifa se pretende paguen los Arrieros , que traen Vino para la Provincia , y lo pasan por Castilla. Lo que se manda defender. 7. de Mayo de 1604

No se pague de el Vino , que se gasta en la Provincia de la cosecha de sus Pueblos , y los Arrieros , que lo condugeren de fuera , lo traygan fisado. 19. de Noviembre. Idem.

Soldados pasan por la Provincia , y su Comissario pide al Diputado General la orden para los transitos. 30. de Mayo de 1607.

Salinas sigue Pleyto sobre embiar Procurador , y se determina su seguimiento. 24. de Noviembre. Idem.

Presenta provision para la compulsã de varios Acuerdos. 5. de Febrero de 1608.

Obtiene Carta Executoria , en que se le concede voz , y voto , con relevacion de la paga de gastos extraordinarios. 23. de Noviembre de 1610.

Y se nombran personas para la execucion. 23. de Noviembre , y 25. Idem.

Servicio nuevo de Gente se pide , y se manda apromptar. 7. de Mayo. Idem.

Sal sus Alguaciles continuan las molestias. Sobre que se acude al Consejo. 5. de Mayo de 1609.

Se logra Real Despacho para que cessen. 30. de Julio. Idem.

Soldados se piden por Cedula Real hasta los quatrocientos Infantes , sobre que se convoca la Junta General. 11. de Agosto , idem.

Se nombran Comissarios para que foliciten con el Virrey de Navarra , y Alcalde de Fuente-Rabia la suspension.

Y se nombra Capitan General por la Provincia. 17. idem.

Vease. 22. de Noviembre. Idem.

Requiere el Procurador de la Ciudad sobre el nombramiento de Capitan General , insistiendole , en que se haga conforme à la Concordia , y se le responde estãr ya hecho el nombramiento , en atencion à haver pleyto pendiente sobre ello.

Gana Cedula Real la Ciudad, en que se revoca, y dá por nula la eleccion de Capitan General, y manda, que el que fuere electo, no se llame Capitan General, si solo Capitan. Y si lo fuere el Diputado General, que se titule primero Diputado General, y despues Capitan, sobre que hay varias diferencias; y se dá poder para el pleyto. 9. de Noviembre de 1609.

Sigue hasta 14. donde los Regidores, y Procurador General de la Ciudad, requieren à la Junta sobre el cumplimiento de las Cedula Real, habiendo hecho por sí solos la eleccion de Capitan, à que no correspondió la Provincia, manteniendose en el proposito de seguir el pleyto. 20. de Noviembre, idem.

Salineros, y Ministros continuan sus vexaciones, sin embargo de haver sido requeridos con la Real Provision; en cuya vista se manda, que los Procuradores de las Hermandades agraviadas, hagan informacion sobre ello. 16. de Noviembre, idem.

Se pretenden escusar de ser Soldados de Provincia los Arrieros de las Cofradias, y acuden sobre ello al Consejo, representando lo mucho que firven à la Provincia, en portear los mantenimientos.

De que noticiosa resuelve hacer contradiccion, y que quando no se logre, y consigan los Arrieros su intento, sea con la condicion de servir con sus Mulos para Carruages, Bagages, y demàs que se ofrezca del servicio de su Magestad, y bien de la Provincia. 18. idem.

Soldados que se nombraren quando se piden por el Rey, queden sujetos à la salida, por tiempo de tres años. Y aunque no salgan en este tiempo, queden con todo esto escusados para otro nombramiento, y con mayor razon si huvieren salido. 23. de Noviembre, idem.

Salinas sigue su pleyto con la Ciudad, y la Provincia, dá un tanto para los gastos, idem.

Sobre-Carta para que los Ministros de la Sal no hagan vistas, calas, ni catas, sin que preceda informacion de fraude, y assistencia de la Justicia. 29. de Mayo de 1612. y 8. tambien de Mayo de 1913.

Se pide por un Juez de Comission del Consejo la Carta Executoria , que la Guardia , y la Braza tienen , para sacar Sal de Navarra.

Mandase entregar , y que para ello se descerrage el Archivo , por estar en Madrid uno de los Diputados , que tenían Llave , como en efecto se hizo , y se entregò la Executoria à un Mensagero del Corregidor de la Guardia , otorgando fianza. 23. de Noviembre de 1613.

Sobre las molestias de los visitadores de la Sal , se reciba informacion. 16. idem.

Salario del Oficial executor de la Justicia , con obligacion de assistir à los Alcaldes de Hermandad , y Ordinarios por seis reales cada dia. 23. de Noviembre de 1613.

Se obtiene Sobre-Carta sobre lo de la Sal. 14. de Noviembre de 1614.

Cedula sobre lo mismo se notifique à los Ministros. 19. idem.

Salineros prosiguen en las molestias , y desordenes de sus visitas , por lo que determina la Provincia , que se acopien los Lugares. 6. de Mayo de 1619.

No se logra. 15. de Noviembre , idem.

Soldados entran en la Provincia , se alojan à su arbitrio , sin presentarse el Comissario ante el Diputado General. En cuya vista se manda , que vaya otro de parte de la Provincia à requerirles guarden las ordenes escritas en las Cédulas Reales que estaban en el Archivo.

Previniendose , que en caso de no hallarlas , volviessen à sacralas por perdidas. 29. de Junio de 1619.

Soldados paffan por esta Provincia à Vizcaya para la Armada , hacen muchas vexaciones , robos , y fuerzas ; por lo que se resuelve recibir informacion de los subcessos , y que con ella , acompañada de las Cédulas de servicios , se acuda à su Magestad. 1. de Julio , idem.

Se hace el recurso , y responde su Magestad muy gratamente à la Provincia , ofreciendo castigar los excessos. 18. de Noviembre , idem.

Para remedio de las vexaciones que hicieron estos Soldados , se presentan diferentes memoriales de agravios , pidiendo

- diendo enmienda , los que se remiten á Comissarios. 20. idem.
- Y el memorial que se presentó á su Magestad en este assump-
to , con todo lo demás , que pasó en Junta. 25. idem.
- Soldados de Navarra alojados en la Guardia , y otras par-
tes de la Provincia , se procuran echar fuera de ella , y
se embia Comissario. 5. de Mayo de 1620. Y que por en-
tonces fuesse á costa de los intereffados.
- Sobre las vexaciones que los Soldados de passo hicieron,
se consigue despacho , con orden del Comissario Gene-
ral de Infanteria , para que se reciba informacion , como
en efecto se recibió , ante las Justicias Ordinarias de Tier-
ras del Duque , la Ribera , y la Cozmonte. 5. de Mayo,
idem.
- Synodo Diocesano se celebra , y resuelve la Provincia em-
biar persona , para que represente las molestias , y vexa-
ciones , que el Obispo hace al Clero de la Provincia , ne-
gando , y dificultando las licencias de confessar , y otras
cosas. 6. de Mayo , idem , y 20. En cuyo cumplimiento
asistió persona.
- Se avisa de las resultas sobre el Comissario , y se manda
continue su asistencia. 2. de Septiembre. Idem.
- Salario de el Procurador Comissario para litigar en nom-
bre de Provincia , seiscientos maravedis por dia. 25. de
Noviembre de 1621.
- Sargento de los quatrocientos Infantes se apellida Mayor,
y la Provincia lo manda tildar , por no haver mas que
Sargento raso en la compañía , lo que protexta el Pro-
curador de Ayala. 6. de Mayo de 1626.
- Salvatierra se quexa de que en los despachos expedidos
por el Diputado General á las Hermandades , se daba
el tratamiento de *Vos* , y se manda reformar. Idem.
- San Millan propone , que los despachos de Madrid lla-
man á la Provincia de la Ciudad de Vitoria , sobre que
se escriba á los Agentes para el remedio , y que el pley-
to sobre la nominacion se les haga saber , idem.
- Se pone el formulario de los Despachos , que ha de ex-
pedir el Diputado General. 7. Mayo , idem.

Soldados, que volvieron de la expedicion queden sujetos al Diputado General, idem, lo contradice el Procurador de la Ciudad.

Para lo correspondiente á este ultimo servicio se verá el Decreto de seis de Mayo de 1625. con los que se siguen desde. 19. de Noviembre, hasta 11. de Marzo de 1626.

Sindicos, y Hermanos de la Orden de San Francisco sean libres de Huespedes, pagas, y contribuciones á pedimento de el Padre Guardian de esta Ciudad en vista de ciertas provisiones, y executorias. 7. de Mayo de 1627.

Soldados quando se alojan se répartan sus gastos, y daños entre los Vecinos de las demás Hermandades para que sean todos iguales. 20. de Noviembre. Idem.

En transitos de Soldados se acuerda su premeditacion, y que se consulte la forma para quando llegue el caso. 22. Idem.

Salario de el executor de la Justicia se ajusta en doce ducados al año, con precision de afsistir á todas las Hermandades si se ofreciere por seis reales diarios, dándole caballeria, y haciendole el gasto. 2. de Mayo de 1628.

Sal se aumenta su precio á quarenta reales la Fanega por Cedula Real expedida, motivando este aumento con la relevacion de los quatrocientos millones cargados en las quatro especies de Carne, Vino, Vinagre, y Aceyte; de cuyas razones se vale la Provincia para suplicar de la execucion, que se havia cometido al Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y despues á otro de Corte, exponiendo la libertad, que correspondia á la Provincia en la paga de Millones. 16. de Enero de 1631.

Sobre que se embian Comissarios á Madrid, y se les remiten los papeles correspondientes. 13. de Marzo, y 14. de Febrero. Idem.

Salarios de los Procuradores se reforman, por haverse reformado los dias de la Junta. 7. de Mayo, idem.

Sobre el aumento de la Sal se vuelve á tratar. 28. idem.

Que se continuen las diligencias en el Consejo. 23. de Julio, idem.

Continua , y tambien su defensa. 7. de Agosto , idem , revalidandose los poderes.

Que se esté à la mira de lo que se hiciere con el Señorío de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , idem.

Con quienes se comuniquen. 22. de Septiembre , idem ; y que tambien se consulte con Abogados en Madrid , idem.

Sobre el mismo assunto se acuda al Comissario Real , que estava en Salinas , entendiendo en el acopio , y se apele. 7. y 9. de Septiembre , idem.

Se presenta Cedula Real pidiendo à la Provincia los quatrocientos Infantes de su obligacion , para resistir al Duque de Pernon , à fin de assentar nueva imposicion sobre la Sal ; cuya resolucion se remite à la Junta General. 17. de Octubre , idem.

Suplicase de la Cedula , por venir con apercibimientos , que no contenian las demás , induciendo obligacion donde no la hay , y faltando à la nominacion , por venir dirigida à la Junta , Concejos , y Justicia de la Ciudad de Vitoria , y Hermandades de la Provincia. Y que se avise sobre este inconveniente à los Comissarios en Corte , y respuesta que el Diputado General diò à la Cedula.

Continua el punto de la Sal , y se remite à la Junta Particular para lo que ocurriere. 25. de Noviembre , idem.

Comissarios que sobre ello estaban en Madrid , vienen. Entran en Junta , y se dice hicieron relacion del estado de la dependencia , que no consta. 27. de Enero de 1632.

Servicio de los quatrocientos Infantes , se dice ser voluntario , y que à este fin se saquen las Cédulas , y papeles del Archivo , escribiendo à los Comissarios de Madrid , que las muestren à los Secretarios de Guerra , para que conforme à ellas se expidan las otras. 28. idem.

Se dà razon de la Cedula , y servicio de Junta Particular , y se remite à la General. 27. de Febrero , idem.

Sobre el servicio de los quatrocientos Infantes se expide nueva Cedula Real , y se presenta con Carta del Virrey de Navarra. 30. de Marzo , idem.

Se remite à otra Junta , en la qual se resuelve suplicar del cumplimiento , alegando diferentes razones , como de

pobreza, esterilidad, falta de Gente, y otras, para que se escuse el servicio. Y sin embargo de haverse protextado por el Diputado General, se manda hacer la suplica. 31. de Marzo, idem.

Se insiste sobre lo mismo. 6. y 7. de Abril, idem.

Continua la dependencia de Sal, y se nombran Comissarios, para que sobre ello discurren, y conferencien. 5. de Mayo, idem.

El Administrador de Salinas molesta à los Naturales de Provincia en la exaccion de derechos; y se le reconviene por medio de Comissario, con amenaza de dar cuenta, idem.

Servicio de los quatrocientos Infantes se pide nuevamente con mucha instancia; y sin embargo se suplica del cumplimiento, con razones muy fuertes, y entre ellas: Que constando la Provincia el año de mil seiscientos y veinte y siete, de catorce mil Vecinos, se havia minorado à ocho mil por otros servicios, y una enfermedad contagiosa; y que este servicio era voluntario, y no preciso, fundandolo en la expressión de otras Cédulas; y en la primera ocasion, que se sirvió con los quatrocientos hombres. 6. de Mayo de 1632. y aunque se protextó por el Diputado General, se mandó guardar lo acordado.

Sobre el repartimiento de Soldados en ocasion de servir con ellos, se hace recurso al Real Consejo por algunos Vecinos de la Ciudad, y con relacion de estar obligada la Provincia à dar los quatrocientos Infantes, y que para la leva echaba cada Hermandad fuertes, quedando nombrado al que le caia. Obtuvieron Real Provisión, para que se guardasse esta costumbre: à que se respondió arguyendo de falsas las dos proposiciones, reprehendiendo à los que la ganaron, y previniendo, que si passassen adelante los castigasse la Junta Particular, quedando à la mira de ello. 7. de Mayo, idem.

Servicio de los quatrocientos Infantes, que pide por Cédula Real, diciendo: *Se aprompten los quatrocientos Infantes con que suele servir la Provincia.* A que se responde obedeciendo, y suplicando, con protexta del Diputado General. 28. de Julio, idem. Ser-



Servicio de setenta, ò ochenta hombres, pedido por Cedula Real, para comboyar á la Coruña un Galeon, fabricado en los Passages. Ofreciendo dar Armas, Municiones, y Racion de ida, y vuelta. Se obedece, y no se cumple. 31. de Agosto, idem.

Si se pretende por algunos Lugares de Castilla, que paguen los Arrieros de la Provincia, conductores del Vino, y se resiste, dando providencias para ello, idem.

Nuevo servicio de Gente pedido por Cedula Real, se obedece, y no se cumple. 25. de Septiembre de 1632.

Se esfuerza el servicio de Gente por el Diputado General, en cumplimiento de las Cédulas Reales; y se remite á otra Junta. 2. de Octubre, idem.

Dase noticia, de que el precio de la Sal se havia reducido á doce reales para la Provincia. Y se encomienda el recobro de la Cedula. 3. de Octubre, idem.

Soldados se vuelven á pedir con instancia por el Diputado General, y Cédulas Reales anteriores. Se difiere á otra Junta, idem.

Se embian Comissarios para representar al Rey, y Virrey de Navarra las razones de escusa, idem.

Hace requerimiento formal el Diputado General á la Junta, sobre el cumplimiento del servicio, y responde, que se guarde lo acordado, idem.

Nuevas Cédulas pidiendo el servicio de los quatrocientos Infantes. Si se vuelve á suplicar de ellas por entonces, ofreciendo, que si la necesidad fuere mucha, hará la Provincia el ultimo esfuerzo. 19. de Noviembre, idem.

Vuelvese á tratar del servicio, y Soldados que se pedian por las Cédulas Reales. Y otra vez se vuelve á suplicar de ellas, escribiendo, y regalando al Virrey de Navarra, para lo que se nombran Comissarios, insistiéndole siempre en su protexta el Diputado General. 22. de Noviembre. Idem.

Soldados pedidos por las Cédulas Reales aun no se havian embiado en 26. de Noviembre. Idem.

Se encarga al Diputado General, que exponga, y esfuerce las escusas con el Virrey de Navarra, á quien se ha-

- via de acudir , y se nombran Comissarios , idem.
- Que siguiendo el intento de Guipuzcoa , y Vizcaya se solicite de un acuerdo la relevacion del precio de la Sal , y remocion de los Alfolies , que yá estaban puestos. 7. de Mayo , y 8. de 1633.
- Salario del Executor de la Justicia se aumenta hasta ocho reales por dia , quando sale á la Provincia , para facar à la verguenza , ó azotar. Y por ahorcar , ó dár tormento diez y seis reales por dia. 25. de Noviembre, idem.
- Soldados se intentan levantar en la Guardia por un Capitán extraño , se opone la Provincia diciendo ser el Diputado su Comissario General ; para cuyo efecto se mandan reconocer las Cédulas , y papeles del Archivo. 9. de Marzo de 1634.
- Sal se rebaja en Guipuzcoa , y Vizcaya , por lo que , y estar uniformemente acondicionadas en los asientos , se solicite por esta lo mismo. 21. de Junio , idem.
- Sala de Provincia , y Archivo se concluya , tomando à Censo quatrocientos ducados , idem.
- Sal su Administrador pretende echar pregon publico en la plaza de esta Ciudad , sobre que se venda à doce reales , con prohibicion , de que se haga á las Provincias de Vizcaya , y Guipuzcoa , y no mas : se disputa su remedio , se consulta , y resuelve , que se contradiga , otorgando poder para ello. 20. de Diciembre , y 21. idem.
- Salario de los Comissarios , y Diputados de Junta Particular seiscientos maravedis por dia. Y para la venida , y vuelta el salario de un dia. 7. de Mayo de 1635.
- Soldados se piden á la Provincia por Cédula Real. A que se responde suplicando , por la falta de Gente. Y sin embargo se ofrece servir en lo possible. 15. idem.
- Sal sus visitas no se hagan , sin que preceda informacion de haverse introducido en fraude ; y entonces con asistencia de la Justicia , ó Regidores del Pueblo , segun resulta de los papeles en esta razon , como en efecto los hay. 16. idem , y 8. de Junio , y 14. idem.

Soldados se piden por nueva Cedula , de que se suplica. 4. de Agosto , idem.

Continua el tratado de la Sal , idem.

Soldados se alojan en la Guardia , con un Capitan de Logroño , y levanta Vandera para recluta. Se contradice uno , y otro por perjudicial à la Provincia , remitiendose à otra Junta la resolucion.

Y se toma de que el Diputado General en persona passe à hacer los requerimientos , y diligencias competentes. 7. de Septiembre , idem.

Sal continua , idem , encargando el remedio à las Justicias.

Salinas recurre à la Concordia , que tiene , de no pagar gastos extraordinarios. Se remite à que lo vean , y se manda reconocer por personas diputadas. 19. de Noviembre , idem.

Sobre el acopiamiento de la Sal se reconvenga al Administrador. 21. idem.

Papeles , è informaciones sobre la Sal se archiven. 22. idem.

Sobre el acopiamiento de la Sal se hagan nuevas diligencias , y se dé cuenta en Junta. 23. idem.

Salarios de los Escribanos de Provincia , se aumentan à treinta mil maravedis para el de la Ciudad , y diez y ocho mil al de Tierras Exparfas , por la asistencia à las Juntas , sus decretos , y pleytos de Provincia , excepto los traslados , que sacaren de consideracion , assi del Archivo , como de otras partes , y que no pidan mas. 23. de Noviembre , idem.

Sal , y sus visitas se impidan por las Justicias , à causa de los excessos , que se experimentaban. 24. idem.

Sobre las visitas de la Sal vaya Comissario à Madrid ; y que las Justicias Ordinarias hagan guardar las Cedula Reales cerca de esto. 25. idem.

Se protexta el salario , que se configna al embiado , idem.

Y se busquen doscientos y veinte ducados en emprestido para el viage , con obligacion de dar cuenta , idem.

Sobre las visitas , y desordenes de los Ministros de la Sal ,
es

escribe el Comissario dando cuenta de sus diligencias. 29. de Enero de 1636.

Soldados se piden á la Provincia por la de Guipuzcoa, y Cedula Real, presentada en Junta Particular, la que resuelve se convoque la General, respondiendo á las Cartas. 29. de Abril, idem.

Y en la General se determina, que parta Comissario á Madrid, y suplique á su Magestad, se sirva dispensar la Orden, por hallarse la Provincia sin gente, dinero, ni armas, padeciendo esta calamidad por la inclemencia del Invierno. A cuyo rigor havia cedido, y muerto mucha gente, y ganado; pero que no pudiendose conseguir la gracia, se prevenga la Justicia, alistandose padres por hijos para acudir al servicio, pidiendo, que se les de Armas, Municiones, y paga, ó facultad para que la Ciudad, Villas, y Lugares puedan tomar á Censo las cantidades necessarias por entonces, quedando á cargo del Real Patrimonio el pagarlas. Y que tambien vayan Comissarios al Capitan General de Guipuzcoa, para que suspenda las instancias sobre lo mismo. A quien se representò con buenas razones, no tener precision alguna la Provincia de hacer este servicio, por ser, como eran, todos voluntarios, y la penuria mucha: En cuya vista decayò el General, á que se le embiassen cien Infantes, vestidos, y pagados.

Suplicaron los Comissarios no convendria la Provincia, ni en que caso de embiar la Gente, el que entrasse en Presidio sujeta á otro Capitan, que el electo por la Provincia.

Cuyos puntos se cometieron para conferenciar á varios Capitulares, y con su relacion se resolvió embiar los cien Infantes, vestidos, armados, y pagados por dos meses.

Que por la mayor comodidad para la disposicion de esto, y nombrar los Oficiales necessarios, se trasladasse la Junta General, desde la Villa de Nanclares de la Oca á esta Ciudad. 18. de Abril del dicho año, hasta 8. de Mayo, idem.

En cuyo estado llegó un Correo con nueva Carta Real inf-

instando sobre el servicio de los quatrocientos Infantes. Y se traslada la Junta à esta Ciudad , despues de haver resuelto el servicio de los cien Infantes , para nombrar los Oficiales , como en efecto se hizo. 9. idem.

Sobre que hubo varias discordias , diciendo el Diputado General , y Procurador de la Ciudad , que al Oficio de Diputado correspondia el ser Capitan. Y sin embargo le nombra la Provincia , no como à Diputado , sino por eleccion : y despues concurren los Regidores de la Ciudad al nombramiento de Alferez , y Sargento.

Ofreciendose nueva disputa , sobre si la Ciudad , ó Provincia ha de entregar la Vandera. 9. de Mayo , idem.

Se passa al repartimiento de los Soldados. 10. idem.

Se nombra por la Junta Particular Diputado para la ausencia , idem.

Soldados no se embian por las Hermandades , como debian , por lo que va un Alcalde de Hermandad al cumplimiento. 29. de Mayo , idem.

La Hermandad de Ayala se queixa de haversele repartido medio Soldado mas que lo justo , diciendo haversele incluido los que tocaban à Orozco , quando estaba incluido en la Provincia ; y esta responde hallarse obligada Ayala à ello. Por lo que atendiendo à las ocupaciones graves que tenia , se suspende la execucion de multa , y manda , que se busque Soldado à su costa. 30. de Mayo. idem.

La Hermandad de Valderejo no elija para Soldados à los casados mas antiguos , como solia , y embien suficientes. 9. Idem.

Se conforman la Provincia , y Ayala sobre la diferencia de los Soldados , que le tocaban. 31. Idem.

Se presentan todos con sus Armas por las Hermandades. Idem.

Requiere se al Diputado General parta con su Compañia al Servicio de el Rey , y que sirva en Campaña , y no en Presidio. 3. de Junio. Idem.

Entregase la Vandera por la Ciudad al Diputado General con mucha authoridad , haciendo pleyto homenaje de volverla.

Y passa toda la Compañia con los Regidores, que entregaron la Vandera en una fuente de plata al Convento de Santo Domingo, donde se celebra Misa, patente el Santissimo Sacramento, y se bendice, entregandola el Diputado General al Alferez, que se hallaba en medio de los dos Regidores, la recibio, y despues de haverla batido, fue con toda la Compañia, y Capitani â su Casa, donde la colocò, y se puso Cuerpo de Guardia. 5. de Junio. Idem.

Se nombra Capellan, y Cirujano. 6. Idem.

Y pagador con sus instrucciones. Idem.

Se mandan restituir para estos cien Infantes las Armas que se havian repartido â los quatrocientos anteriores, y faltan muchas, por lo que se mandan buscar. Idem.

Continua el punto de servicios hasta treinta de Noviembre de 1636. y hasta Enero de 1637. donde hay cosas particulares.

Sobre la Sal se concluye la pretension por el Comissario en Corte, y se presenta la Executoria. 5. de Mayo de 1636.

Servicio de Gente se pide de nuevo â la Provincia por Cédulas Reales. 24. de Enero de 1637.

Interviene en ello el Almirante. Idem.

Y figue, para cuya respuesta se embia Comissario â Madrid, idem.

Nueva Cedula Real pidiendo servicio de Gente, de que se suplica embiando Comissario â Madrid. 25. idem.

Vease. 11. de Febrero. 16. 20. 22. y 18. de Marzo, y figue.

Otra Cedula sobre lo mismo, que se presenta en Junta Particular, remitiendo su resolucion â la General. 1. de Abril, idem.

Soldados pasan por la Provincia, y Salvatierra se niega â dâr alojamiento, proponiendo, que otros Lugares estaban exemptos de esta carga, y que seria bien repartirse, por lo que se embia Comissario al Gefe para que dirija Sla tropa â alinas de Guipuzcoa. 4. de Mayo, idem.

Salarios de los Comissarios de Gente de Guerra, se rebajan de quinientos à quatrocientos maravedis. 6. de Mayo. idem.

Servicio de mil y doscientos hombres se pide por Cedula Real sobre los quatrocientos, que estaban sirviendo: Y se previene, que fueren armados, y pagados por dos meses con, protexta de que este exemplar no perjudique, y advertencia, de que la Provincia nombre Oficiales. 6. de Mayo. Idem. y sigue.

Vota el Procurador de la Ciudad, que se cumpla, y los demás lo difieren.

Salvatierra se resiste à recibir Soldados en alojamiento, diciendo tener Privilegio para ello, por ser Plaza de Armas, y sin embargo se resuelve al contrario, remitiendo la extension de el Decreto al Diputado General, con protexta del Procurador de la Villa. 7. idem.

Se resuelve dar cumplimiento à la Cedula de arriba por mayor parte de votos, siendo algunos de parecer, que se suplique de la eleccion de Oficios cometida à la Ciudad: y el Procurador General de ella interpone protexta en el mismo assunto. A que no solo se responde, sino que se salen los Procuradores de la Sala: sin embargo de requerimientos, y mandatos del Diputado General, diciendo responderian el dia siguiente. Y que la Junta podia hacer lo que hacia. Quedandose solos con el Diputado General el Procurador de la Ciudad, y otros quatro, ò cinco, idem.

Se hace el Decreto sobre el alojamiento de Salvatierra, declarando estar obligada. 9. idem.

Hacefe la eleccion de Oficiales por la Provincia, declarando, que el Diputado General se nombraba por Coronel, como hijo de la Provincia, y no como Diputado.

Se sigue gran contienda sobre estas elecciones, y se salen de la Junta los Procuradores, dexando al Diputado General con pocos, y el Escribano.

Entran los Regidores de la Ciudad, y hacen nueva eleccion de Oficiales, junto con el Procurador, aprobandola el Diputado General.

Lo resiste la Junta , y quando la Provincia elige los Oficiales , y concede el servicio de los cien Infantes , propone , que hayan de ser pagados , y armados por S. M. facados del Presidio. 9. idem , y desde 7.

Presenta el Procurador de la Ciudad petition , insistiendole en que se confirme la eleccion por sí hecha. No se admite , y sin embargo quiere entrar el Capitan electo á hacer el juramento.

Manda la Junta que se cierre , y guarde la Puerta de la Sala , y se disuelve dexando encomendado á la Junta Particular el gobierno de el apresto de los cien Infantes , su expedicion , y avio , supuesta la eleccion de Oficiales hecha por la Provincia.

Y saliendo los Procuradores , dexan al Diputado General sin querer volver.

Entra el Capitan electo por la Ciudad , jura , y tambien el Diputado General el Oficio de Coronel , idem.

Soldados no se alistén los que fueren casados , sino mozos , desde diez y ocho á cinquenta años. 8. de Mayo , idem.

Nueva Cedula Real volviendo á pedir , y encargar el servicio de los cien Infantes , y que sean armados , con la calidad , de que no sirva de exemplar para otras ocasiones.

Y sin perjuicio tambien de las diferencias con la Ciudad.

Viene la Cedula nombrando Oficiales ; en cuya vista se requiere por el Diputado General , y Procurador de la Ciudad , sobre el cumplimiento : pero la Junta resuelve , que se suplique , y para ordenar el modo , se nombran quatro Comissarios. 3. de Junio , idem , y 4. Y que los Soldados que han huydo se reemplacen por las Hermandades.

Otra Cedula Real pidiendo , que se aprompten Bueyes , ó Mulas para la conduccion de Artilleria , que se ofrecen pagar.

De que se suplica , por no haver en la Provincia Mulas de Labranza , y pocos Bueyes para lo mismo. 4. de Junio , idem.

Y se ordena la suplica sobre el tenor de la Cedula.

Se piensa en nuevo servicio para suplir la falta de el pedido , sin decir qual sea. Se dá á entender en una protexta , y

- voto el intento, que la Provincia, excepto la Ciudad, y Hermandades por quien habla, hiciesse el servicio con calidad de nombrar todos los Oficiales, sin que pudiesse alguno la Ciudad. 5. de Junio. Idem.
- Replicase al voto con altercacion entre diferentes Procuradores, y mandando el Diputado General, que hablassen por su orden, se le responde no tener facultad para mandar cosa alguna estando en Junta, y no ceden, sin embargo de varias notificaciones, que mandó hacer por los Secretarios. Idem.
- El General de las Armas escribe de Fuente Rabia haver desertado muchos de los quatrocientos Infantes de la Provincia, que alli havia, pidiendo, que se reemplacen, y se le embien gastadores.
- Resuelve la Provincia, que vayan Comissarios con suplica de que se dispense el servicio de los gastadores, y que embie la gente de Provincia, que alli tiene, para que sobre ella se completen los mil Infantes. 15. de Junio. Idem.
- Se proponen medios de paz entre la Provincia, y Ciudad sobre el servicio de los Soldados, y eleccion de Oficiales, se nombran para ello quatro Comissararios. Se resisten á aceptar el encargo, y se les manda cometiéndolo al Diputado General, el que los compela, y apremie por los rigores de derecho. 28. idem.
- Soldados estén prompts, y vestidos para el dia de aviso: que se hagan Cajas, y Vanderas, lo que protexta el Procurador de Salvatierra, diciendo ser de la obligacion de los Capitanes. 30. idem.
- Hacese la Concordia entre Provincia, y Ciudad, con aprobacion de todos los Procuradores, excepto dos, y que se pida confirmacion, idem.
- Para la qual traigan poderes especiales, idem.
- Viene un Oïdor de Valladolid á componer las diferencias entre Provincia, y Ciudad, con Cedula Real. 12. de Julio, idem.
- Soldados estén apercebidos para dia fijo, y que vengan reemplazados los que havian huido del Presidio, procedien-

diendose en defecto contra sus bienes , y los de sus Padres siendo necesario , idem.

Se aprueba la Concordia entre Provincia , y Ciudad por todos los Procuradores , con excepcion de los dos , que lo protextaron. 13. idem.

Nuevas Cedula Real pidiendo la Gente , y los Gastadores , de que se suplica en quanto á estos. 22. idem.

Soldados se mandan pagar por la Provincia , suponiendo se ha de hacer por su Magestad , luego que se entreguen. 5. de Agosto , idem.

Otra Cedula Real nombrando al Diputado General por Maestre de Campo , y aprobando el nombramiento de los demàs Oficiales ; y de nuevo se insiste en pedir los Gastadores , idem.

Hace el juramento el Diputado General , no como Diputado , si en virtud del nombramiento.

Lista de los Soldados conforme á sus Hermandades. 7. idem.

Se recibe pleyto homenaje á los Capitanes , al tiempo de entregarles las Vanderas , obligandose á volverlas. Y va la Junta con ellas á la Iglesia de Santo Domingo , á que se vendigan. 10. idem.

Vuelve á requerir el Diputado General con la Cedula , para el aprompto de Gastadores , y responde la Provincia , hallarse impossibilitada de cumplirlo. 11. idem.

Soldado que se reconoció enfermo despues de la entrega , se desecha. Se pide otro , y se niega la Provincia , diciendo haver cumplido con el numero , y calidad del servicio , y no estar obligada á mas. 14. de Octubre , idem.

Vacan dos Compañias , y se nombran los Capitanes por el Rey , y el Cuerpo , de que se quexa la Provincia , y manda recurrir á su Magestad , pretendiendo el nombramiento , idem.

La Concordia entre Provincia , y Ciudad , sobre la eleccion de Oficiales , aun no se havia confirmado , y se suspende por entonces , idem.

El General de las Armas escribe nuevamente á la Provincia , pidiendo otros quatrocientos Infantes ; pondera la

grande necesidad de este servicio, y le supone de obligacion, por haver faltado muchos de los mil con que se havia servido; à que sin embargo de haver esforzado mucho esta proposicion el Diputado General, responde la Provincia al Gefe: Que no es possible cumplir lo que se le pide, ni tiene facultad para convocar la Junta General à este fin. 15. de Octubre, idem.

Nueva Cedula Real pidiendo Gente de guerra, exorta el Diputado General sobre el cumplimiento de ella. Y la Provincia pide copia para responder.

Lo hace escusandose. 27. idem.

Otra Cedula pidiendo el servicio de los quatrocientos Infantes para los Presidios, de que la Provincia pide traslado. 21. de Noviembre. Idem.

Escribe pidiendo tambien los quatrocientos Infantes el Corregidor de Guipuzcoa para la defensa de las Fronteras; y se escusa la Provincia con los crecidos servicios antecedentes, y falta de Gente. 7. de Mayo de 1638.

Mandase hacer informacion de los Soldados de Provincia, que murieron en la de la Bort, y Fuente-Rabia, en el camino de ida, y vuelta, y en sus casas, y de los Vecinos, que tambien murieron por el contagio, de que venian lisiados de allà. 8. idem.

Cedula Real pidiendo à la Provincia mil y quinientos hombres, para la defensa de Guipuzcoa, y Fronteras de Navarra; à que se responde suplicando humildemente à la piedad del Rey, y representando la penuria grande de Gente en la Provincia, por los muchos Soldados que murieron en la expedicion de Francia, y de vuelta de ella, haviendo quedado muy pocos; con otras razones de mucha consideracion; sin embargo de haver instado el Diputado General, y protextado sobre el cumplimiento. 2. de Junio, idem.

Otra Cedula Real pidiendo con grande intimacion el mayor socorro de Gente, que se pueda, en defensa de Guipuzcoa, y Navarra, cuya resolucion se suspende. 30. idem.

Y en la primera de Julio siguiente se presenta una protexta
por

por el Diputado General , con vivissimas razones , persuadiendo el prompto servicio , y que de lo contrario seràn de cuenta de la Provincia todos los daños , y dará noticia à su Magestad , à que la Provincia ofrece responder.

Y que en atencion à fer el empieço de Maestre de Campo , que reside en el Diputado General de superior gerarquia , no conviene , que salga por Capitan General de solos quatrocientos hombres ; y que para conducirlos vayan quatro Capitanes nombrados entre Provincia , y Ciudad. Idem.

Protexa de el Procurador de la Ciudad sobre nombramiento de Oficiales , respuesta à la de el Diputado General , concluyendo en que se aprompten trescientos y ochenta Infantes , y otra respuesta à la de el Procurador General. Idem.

Copia de el Titulo de Maestre de Campo General en el Diputado para la expedicion de los mil Infantes. Idem.

Van Comissarios à Pamplona , y Guipuzcoa à dar cuenta de el estado de este servicio. Idem.

Se nombren en cada Hermandad Soldados suficientes para completar los quatrocientos de el servicio , con apercibimiento de lo contrario. Idem.

Se nombran personas de parte de la Provincia , y Ciudad , para que se trate quien ha de ir por Cavo , y gobierno de los quatrocientos Infantes. Idem.

Se repite aviso de Guipuzcoa sobre la necesidad de el socorro ; en cuya vista se resuelve , que sin embargo de los Acuerdos anteriores en esta razon , se nombren al instante ochocientos Infantes , la mitad de prompto , y la otra quanto antes , alistandose , si fuere necessario , los padres por los hijos. 2. Idem.

Se ajusta la diferencia entre Provincia , y Ciudad sobre la eleccion de Gefe para esta expedicion , y queda acordado , que vaya el Diputado General. Idem.

Va Comissario à Pamplona , y que pida las Armas prestadas , Polvora , y Cuerda por su precio. Idem.

Lista de los Soldados por Hermandades. 3. Idem.

Se repite aviso de Guipuzcoa sobre la necesidad de gente, vituallas de pan, y vino; en cuya vista se manda vaya con las Armas, que huviere.

Despachandose Comissario por las demàs à Plasencia; y en caso de no darlas el Veedor, con obligacion de volverse, le protexte lo que haya lugar.

Y que disimuladamente se vaya comprando Trigo en el Mercado de esta Ciudad para remitir à Guipuzcoa. 4.

Idem.

Que por ausencia de el Diputado General con la Gente, quede nombrado Teniente, y se le notifique no falga de la Provincia, pena de dos mil ducados.

Es nombrado Don Juan Antonio de el Barco y Recalde, à quien habiendo notificado el decreto, y pena, responde, que teniendo, como tenia tanta noticia de las cosas de la Guerra, le parecia preciso asistir personalmente à ella. 7. Idem.

No se admite la disculpa, motivando, que por lo mismo hacia falta su persona para el gobierno de la Gente que se havia de embiar; y que en caso de no obedecer, se le pongan quatro Guardias, y la casa por carcel.

Se le manda notificar esta resolucion con dos Comissarios, y Escribano, si fuere necessario; y obedece. 9. Idem.

Nombranse los Soldados restantes. 11.

Nuevas Cédulas repitiendo la instancia de el socorro de la Gente. 20. Idem.

Respuesta, dando cuenta à su Magestad de el estado de el socorro, y acordandole el servicio, para que lo tenga presente, idem, y se nombran Oficiales.

Se hace recibimiento extraordinario al Almirante de Castilla, como General de la Guerra. Vease la palabra: *Junta*.

Se despachan mandamientos para el segundo nombramiento de los quatrocientos Infantes. 23. idem.

Lista de ellos. 2. de Agosto, idem.

Requiere la Provincia al Maestre de Campo Diputado, que quanto antes falga con la Gente de Guerra, para que conste del cumplimiento. 5. idem.

Salé con animo de parar en Salvatierra , por primer tránsito , y pide à la Junta Particular , que le acompañe , para celebrarla alli , y se hace. 7. idem.

Se escribe à su Magestad haverse socorrido por la Provincia los Soldados , hasta entregarlos en el Exercito. 9. idem.

Y que tambien se le escriba el cumplimiento puntual à las Cédulas Reales , suplicando à su Magestad lo tenga presente , idem.

El Conde Duque pide à la Provincia cinquenta Soldados para el remplazo de una Coronelia expecial , que tenia en Guipuzcoa ; exponiendo para ello razones de grande honor en credito de la Provincia. Quien despues de varias reflexiones , concede el servicio. 20. de Agosto ; y 21. idem.

Soldados que huyeron de las Vanderas de la Gente , con que sirvió la Provincia , se mandan buscar , prender , y encarcelar para restituirlos à costa de sus bienes. 20. idem.

Sacanse los cinquenta Soldados para el Conde Duque , y lista de ellos. 21. idem.

Sirve la Provincia al Exercito de la Frontera con seis mil Fanegas de Trigo , repartidas entre las Hermandades. 1. de Septiembre , idem , à precio de catorce reales.

Crece el servicio à ocho mil Fanegas , y el precio à diez y ocho reales. 13. y 14. idem.

Configuese Victoria en la expedicion , y la Provincia despacha Comissarios à dar la enhorabuena à los Gefes , idem.

Escribe el Almirante à la Provincia , diciendo , que en ella se han de alojar los Soldados de vuelta de la expedicion ; y que embie Comissarios para su recibo. 12. de Octubre , idem.

El Comissario de la Provincia en Corte , escribe la buena coyuntura , que se ofrece , para que se revalide la union de la Provincia con la de Guipuzcoa , para pedir una , y otra la observancia , y guarda de sus Privilegios , y la igualdad , sobre que se saque Cedula Real.

En cuya vista se resolvió conformemente , que se conti-

nuasse la union, y hermandad; y que en su cumplimiento se acudiesse por parte de esta Provincia, con todo el favor, y socorro necesario, de gente, dinero, pan, vino, y lo demás que pudiere dár, siempre, y quando la ocasion lo pidiere, assi en tiempo de paz, como de guerra.

Y que se escriba la disposicion de este acuerdo al Comissario, para que lo participe al de Guipuzcoa, y los demás que convinieren

Y que de una union, y conformidad, á expensas de entrambas Provincias, se hagan todas las diligencias necesarias para la conservacion de lo propuesto, y sacar la Cedula. 12. de Octubre, idem.

Explica el Diputado General, y Maestre de Campo su sentimiento, sobre haver declarado la Junta en su Decreto: Que debia cessar su authoridad, y comission en volviendo de su expedicion; lo que se remite á la Junta General. 22. idem.

Se solicita con el Almirante, que desaloje de la Provincia los Soldados, por ser contra sus Privilegios. 14. de Octubre, y 5. de Noviembre, idem.

El Consejo Real pide nuevamente á la Provincia quatrocientos Infantes, en nombre, y voz de Milicia, para acuartelarse en la Frontera de Francia. Lo que se comete á quatro Comissarios para deliberar, teniendo presente, que los servicios de esta calidad son sin obligacion de Campaña, y en guarda de la Frontera, en el interin, que durare la expedicion, y no mas. 18. de Noviembre, y 19. Idem.

Diputado General vaya con los Ministros necesarios á las Hermandades donde estaba la Gente alojada, y se mantenga alli, para reprimir los excessos, y violencias. 19. idem. Y que prohiba, que se les dé otra cosa, que posada, cama, luz, manteles, y sal, sin pagarlo, como lo tenia mandado su Magestad.

Si en el repartimiento de Soldados, que se alistan, tocara uno á dos Hermandades, ó á dos Pueblos, se decida precisamente por suerte. 24. idem.

Pide el Consejo de Cantabria, que residia en esta Ciudad, que de los ochocientos Infantes con que la Provincia sirvió à su Magestad, queden quatrocientos alistados en sus Casas, gozando sueldo, y estando apercebidos para las ocasiones, idem.

Se manda por la Provincia convocar la Junta General, y que los Procuradores traigan lista de la Gente à prevención. 27. idem.

Sobre que se encarga la conferencia, y que se piense. 7. de Diciembre, idem.

Se concede el servicio de los quatrocientos Infantes, mitad de los ochocientos, mandandose alistar la Gente.

Que se suplique à su Magestad no se puedan embarcar, presidar, ni obligar à que sirvan fuera de las Fronteras, como siempre se ha hecho.

Se prohíbe la ausencia, y fuga de qualquiera hijo de la Provincia, pena de traidores al Rey, y Patria, y de la vida.

Que las costas se cobren de los bienes de los fugitivos; y si fueren hijos de familias, de la legitima, aunque tengan padres, y aunque las mugeres repitan sus dotes, y si los Eclesiasticos los abrigaren, se proceda contra ellos ante sus Jueces. 9. de Diciembre, idem.

Que se guarde la Concordia entre Provincia, y Ciudad, sobre la eleccion de Oficiales, y cosas de Guerra, de que se pida confirmacion Real; y que el Oficio de Maestro de Campo, quede anexo al de Diputado General, idem.

Se vuelve à insistir sobre lo mismo. 10.

Y se pone la lista de los Soldados por Hermandades, idem.

Cedula Real dando gracias à la Provincia por el servicio de los quatrocientos Infantes, ofreciendo favorecerla. 14. de Enero de 1639.

Cartas del Consejo de Cantabria en esta Ciudad, pidiendo en nombre del Rey servicio de seiscientos Infantes, vestidos, y armados: en cuya vista se nombra persona para que vaya à suplicar à su Magestad, y representarle la suma estrechez, y angustia de la Provincia, con pérdida de tanta gente, y dineros, como ha tenido en los servicios passados. 13. y 14. de Febrero, idem.

Nuevas Cartas del Consejo de Cantabria; estrechando sobre el servicio, y diciendo no admitirse escusa por su Magestad. 31. idem.

Y en la carta se previene, que la Gente ha de estar siempre completa, y la Provincia responsable por sus faltas. Se responde por la Provincia con varias razones, representando entre ellas, que la Gente de esta tierra no es à propósito para servir en la Mar, y se ofrecen seiscientos hombres para que juntos con los quatrocientos, que estaban sirviendo, se agreguen baxo de el mando de el Diputado General. 12. de Febrero. Idem.

Protexa el Diputado General el cumplimiento de el servicio, y Ordenes Reales, à que replica un Procurador: Señor Diputado General muestre el titulo, que tiene para hacer la protexa, à que respondió, que en virtud de la carta; y se suspendió responder à la protexa, 14. de Febrero. Idem. Y no se hace.

Se insiste en que la falta de los Soldados por huyda de las Vanderas, se reemplace por la Provincia. 21. de Febrero, y 1. de Abril. Idem.

No se admiten los seiscientos hombres para otro efecto, que para la Armada de Mar. 19. de Marzo. Idem.

Se acuerda el servicio de los seiscientos Infantes, insistiendo siempre en que sean para tierra, y que vayan à Madrid dos Capitulares en sollicitud de este intento. Lo protexa el Procurador de la Ciudad, y presenta petition, repitiendola. 2. de Abril. Idem.

Nombran Oficiales para la expedicion, y el Diputado General protexa, que el servicio no es conforme lo pide su Magestad. 6. Idem.

Formulario para hacerse la eleccion de los Soldados. Idem.

A cada Soldado de los alistados se den por cuenta de las Hermandades doce ducados para ayuda de vestirse, Espada, y las Armas, que pidiere. 7. Idem.

Lista de los Soldados. 8. de Mayo. Idem.

Sal se intenta acopiar, y se suspende la resolucion. 21. de Junio, y 23. Idem.

Se carga un real en cada tanega , y se resiste por la Provincia , interponiendo recurso. 19. de Julio. Idem.

Orden de el Consejo de Cantabria para nuevo apresto de Gente ; En cuya vista se manda convocar la Junta General , y que vayan dos Comissarios à consultar con el Consejo el mejor medio de cumplir. 16. de Agosto. Idem.

Y ultimamente se responde , alegando la impossibilidad de el servicio en una Carta bien notable por la relacion de los muchos , y señalados , que la Provincia havia hecho desde el año de treinta. 28. de Agosto. Idem.

Soldados de à caballo se intentan aquartelar en la Provincia , de que se suplica , y consigue la dispensacion. 18. de Octubre. Idem.

Soldados , que fueron à servir , ó embiaron à su costa otros , se dán por escusados de las cargas , y contribuciones concegiles , excepto la Hoja de Hermandad , y Alcavala.

Y que si el hijo estuviere sirviendo , y no fuere Vecino , goce de el Privilegio el Padre ; pero que si el Concejó compró el Soldado , ó ayudó , no gocen padre , ni hijo. 19. de Noviembre , idem.

De alojamientos de Soldados , y otras cargas , y repartimientos de Guerra no se escusen los Familiares de el Santo Oficio , ni de Cruzada. 20. Idem.

El Consejo de Cantabria vuelve à encargar à la Provincia de orden de su Magestad entregue las listas de los Soldados , y sus obligaciones , recordando la de reemplazar los que faltaren por las Hermandades. 26. de Noviembre , idem.

Y que se haga antes , que se vayan los Procuradores de la Junta General. Lo que se manda cumplir.

Y en la siguiente se ordena suplicar al Consejo sobre que dispense la orden de reemplazar los Soldados. 16. de Diciembre. Idem.

Se ordena la suplica. 17. Idem.

Que se pida termino para acudir ante su Magestad. 17. de Enero de 1640.

Visitador de la Sal exerce su Comission sin guardar las Executorias de la Provincia, sobre que se reciben informaciones, mandando acudir al remedio. 16. de Enero. Idem.

El Conde Duque vuelve á pedir los cinquenta hombres vestidos para el reemplazo de su Tercio, sobre que se convoca la Junta General. 11. de Febrero, y 12. Idem.

Se concede el Servicio. 24. Idem.

Salvatierra pretende, que la Guardia dé medio Soldado por ella, como lo hizo el año de treinta y ocho, á que replica la Guardia deberlo hacer Salvatierra. 15. de Abril. Idem. No se resuelve.

Haviendo diferencias de medios Soldados, y quartos entre las Hermandades se ajusten á dinero, tassando á cinquenta ducados el Soldado. 18. de Abril. Idem.

Sobre el nombramiento de Oficiales, y Capitanes para los quatrocientos Infantes, con que nuevamente servia la Provincia, se ofreció disputa, contradiciendo el voto de el Procurador de la Ciudad, por decir, que no le tenia en el nombramiento de los Oficiales, que tocaban á la Provinca; así como esta no le tenia en los que tocaban á la Ciudad.

Se consulta, y resuelve, que como Comissario de la Provincia debia votar; y con efecto por estar empatados se echaron fuertes. 28. de Abril. Idem.

Se restituye la Vandera, que un Capitan antiguo tenia reservada, diciendo lo hace en virtud de el pleyto homenaje, que prestó al tiempo de su eleccion, y que sirva para la expedicion presente. 29. Idem.

Lista de los quatrocientos Infantes por las Hermandades. Idem.

El Consejo de Cantabria dá orden para que con los quatrocientos Infantes sirvan los Capitanes, que fueron nombrados antes: De que se supplica pidiendo confirmacion de el nuevo nombramiento. 29. de Mayo. Idem.

Soldados, que havian huydo se mandan prender, y remitir. 17. de Julio. Idem. y 19.

Se gana Cedula Real à instancia de la Junta Particular, para que los Cavalleros de la Provincia fuesen à servir en las Fronteras mas cercanas con los de Vizcaya, y Guipuzcoa.

Manda el Consejo, que vayan à Cariñena: Se resiste, y suplica por Memoriales, pretendiendo en uno, que el Diputado General, aunque Caballero, sea escusado de salir por su empleo, lo que se le concede; y en el otro la escusa de los Cavalleros, que se niega. 6. de Septiembre, y 7. Idem.

Se pide nuevo servicio de Gente, y apercebimiento de Armas à la Provincia por el Consejo de Cantabria.

Y viene sobre lo mismo un Alcalde de Corte pidiendo gente para la guerra contra Portugal, y Cathaluña; mandando, que se embie razon, y lista de todos los Vecinos, y demás personas de la Provincia, que pueden tomar Armas; y tambien se piden emprestidos de dinero.

En cuya vista, despues de varios lances, y representaciones de la penuria de gente, y caudales de la Provincia, se ofrece doce mil ducados, suplicando se escuse la leva de gente, de que se dà por servido su Magestad, indultando à la Provincia de los emprestidos, y mandando convertir los doce mil ducados en picas, mosquetes, y arcabuces: sin embargo de lo qual persevera el intento, de que se aliste la gente; y que de ello se le suplique.

Desde 13. de Marzo, hasta 29. de Junio de 1641. Y que los doce mil ducados se repartan por Fogueras.

Al Alcalde de Corte de arriba recibe, y despide toda la Junta Particular, habiendo asistido à ella, idem.

Salario del Alcayde de la Garcel era seis mil maravedis en tiempo, que en ella se celebraban las Juntas: y despues se redujo à tres mil. 19. de Noviembre, idem.

Soldados se mandan levantar, y alistar por el Consejo de Cantabria, poniendose Vandera por el Alcalde Ordinario de esta Ciudad. 19. de Febrero de 1642.

Se difiere la resolucion, y se acuerda representar al Consejo los inconvenientes, que esto tiene por ser materia, que toca à la Provincia, y Diputado General, y que

que tambien se contraviene á la Executoria de nombrarse la Ciudad Cabeza de Provincia. 20. Idem.

Se suspende por entonces toda diligencia en este assunto con protexta de el Procurador de la Ciudad. 21. Idem.

Pide el Consejo en virtud de Orden de el Rey, que se levante una Compania de setenta hombres voluntarios, y pretenden nombrar Capitan con otras cosas, y cierta instruccion, todo lo qual se remite á la Junta General 6. de Marzo. 7. y 20. de 1642.

Servicio de Gente se pide por el Rey, escribiendo á la Ciudad, y presentada la Carta en Provincia, se resuelve, que no debe responder á ella, si la Ciudad con la circunstancia de que lo ha de hacer, diciendo, que semejantes ordenes deben venir dirigidas á la Provincia, hablando primero con ella, y despues con la Ciudad, como un hermano; y que si assi no lo hiciere, le protextan á su Procurador todos los daños, y menoscabos, que se figuieren. 24. idem.

A que replica pidiendo testimonio de haver manifestado la Carta de su Magestad, y protextando; sin embargo de lo qual se mantiene la resolucion.

Se pide cuenta de los doce mil ducados del servicio. Y se responde hallarse depositados, y á riesgo de su Magestad, ó Ministros, si huviere mudanza en la moneda, idem.

Se concede el servicio de los setenta Soldados, y se hace lista, y repartimiento de ellos por las Hermandades. 25. idem.

Nueva Cedula Real pidiendo á la Provincia servicio de gente de á Caballo, para la Guerra de Cathaluña.

Cartas sobre lo mismo del Consejo, y su Governador, trayendo el exemplo de otras Ciudades, y Provincias.

A que responde esta, acordando, y numerando por menor los muchos, y grandes servicios, que tenia hechos, desde el año de treinta; y ultimamente, alegando la falta de Caballos en este Pays.

Y sirve á su Magestad con trescientos Infantes, vestidos, y pa-

pagados hasta el dia de la entrega , con ciertas condiciones , y capitulos.

El primero , que los Caballeros , y Nobles , queden en la Provincia , para amparo de ella.

El segundo , que se libre Cedula , para que los Consejos , y Chancillerias reciban los Pleytos , y Autos de la Provincia en papel comun.

El tercero , que los trescientos Infantes queden licenciados para despues de los seis meses.

Y el quarto , que los cien Infantes , que se remiten al Presidio de San Sebastian , sea sin perjuicio , y con protexta.

En cuya virtud se dà orden à las Hermandades para el aprompto , consignando el sueldo à los Oficiales , y Soldados , con otros capitulos , y advertencias , cuyo servicio se acepta. Desde 14. de Abril , hasta 9. de Mayo, idem.

En cuyo estado viene nueva Cedula pidiendo , que los Infantes sean quatrocientos , y excluyendo la condicion respectiva à los Caballeros de las Ordenes Militares , por haverse dado disposicion para ello en Junta à parte , destinada por el Consejo , sin decir qual sea , ni su resulta. 3. de Junio , y 24. de 1642.

Lista de los cien Infantes por Hermandades , y entrega de ellos al Capitan , idem.

Otra de igual numero. 14. de Julio.

Otra en 15.

Y la ultima. 4. de Septiembre.

Cedula Real pidiendo nuevo servicio de doscientos Infantes , con calidad , de que estén promptos para quando avisare el Virrey de Navarra , ò su Consejo , y sin que falgan hasta entonces. Haviendo de ser licenciados despues de fenecida la expedicion. 11. de Diciembre, idem.

Responde la Provincia no ser conveniente al servicio de su Magestad este modo de apercebimiento ; porque advertidos los Soldados , que se alistán , gozan entre tanto del sueldo , y privilegios. Huyendo despues al tiempo de la marcha ; y que la Provincia està prompta al servicio , para quando llegue el caso de ser necessario. 13. idem.

Nueva Cedula Real pidiendo doscientos Infantes: Y papel del Consejo de Cantabria, mandando convocar la Junta General, pena de quinientos ducados. A que responde la Provincia con suma discrecion. 4. de Enero de 1643.

Satisface el Consejo, idem.

Se convoca la Junta General, embia seis Comissarios al Consejo, dandole cuenta de estar congregada. Va à ella un Consejero con los Comissarios, hace su proposicion, y se despide, acompañandolo toda la Junta hasta la puerta principal. 15. de Enero, idem.

Se pide nuevo servicio de doscientos hombres, por Cedula Real para Guipuzcoa, y Navarra. Suplica diferentes veces la Provincia. Insiste su Magestad, y ultimamente se concede, desde 15. de Enero hasta 7. de Mayo del mismo año, en que vuelve à suplicar la Provincia la libertad de sus Caballeros de las Ordenes Militares, que parece fueron multados por su Consejo.

Ministros de la Sal molestan con sus visitas à las Hermandades; en cuya vista se manda, que cada una de ellas lleve copia de la Executoria ganada en este assunto, y se valga de las Justicias, y Diputado General. 18. de Noviembre. Idem.

Cedula Real pidiendo doscientos Infantes, y hasta seiscientos à la Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, mandando, que todas se comuniquen. 22. idem.

A que se responde dificultando el servicio, y estrañando el modo, por lo que mira al repartimiento. 23. idem.

El servicio de los doscientos Infantes se vuelve à encargar à la Provincia, quien responde ofreciendo hacer lo posible. 18. de Enero de 1644.

Se repite la instancia por nuevas Cedulas, y que se tengan prompts, de lo que se suplica. 5. de Febrero, idem.

Otra sobre lo mismo. 14. de Abril, idem.

A que se responde constar à su Magestad la lealtad, y fineza de la Provincia, como tambien su impossibilidad.

Otras dos Cedulas Reales pidiendo gente para Cathaluña, y Fuente-Rabia. 27. de Mayo, idem.

A que se responde haver representado à su Magestad la Provincia, sin tener resulta.

Y en quanto à otros doscientos Infantes, que tambien se piden, haver cumplido. 28. idem.

Y que en caso de ofrecerse invasion por las Fronteras, estará alerta, y prompta toda la Provincia.

Cedula de la Reyna pidiendo à la Provincia quatrocientos, ò quinientos Infantes, para el reemplazo del Exercito de Cathaluña.

Y tres Cartas que escriben sobre lo mismo el Duque del Infantado, el Conde de Orgaz, y el Doctor Don Juan Bautista de Larrea, esforzando à la Provincia al servicio, con muy estimables expreßiones, y gloriandose de hijos de la Provincia, tanto, que dice Orgaz, que à no estar ocupado al lado del Rey en la Guerra, vendria con una Pica à alistarse por Soldado de la Provincia. 12. de Junio, idem.

Se convoca la Junta General, y en ella se pondera el infeliz estado à que se halla reducida la Provincia, por enfermedades, falta de Gente, y frutos. Por lo que ofrece quatro mil ducados de servicio, encargando, que se responda à la Reyna en esta conformidad; y à los valdadores de la Provincia: mandando, que se visite al Obispo, que estaba en esta Ciudad, pidiendole su intercession, para que el servicio sea aceptado. 22. de Julio, idem.

No se admite, y otra Cedula. 2. de Agosto, idem.

Se hace finalmente el servicio de doscientos Infantes, pidiendo al Rey varias mercedes, y entre ellas, que la Executoria en el Pleyto de Ayala, sobre los repartimientos, se entienda sin el aditamento de las mil y quinientas, en que se dixo, que reclamandose por qualquiera Hermandad del repartimiento, se suspenda su execucion. 23. de Agosto, idem.

Soldados que se han de alistar para este servicio, sea con las condiciones siguientes.

Que la Hermandad de à cada uno doscientos reales para vestirse, y Armas.

Que los han de traer à la Ciudad.

Que los elijan habiles casados, y solteros.

Que

Que si diere substituto , ha de afianzar el servicio , y cumplimiento el propietario.

Que los electos , su mugeres , hijos , y padres sean libres de los repartimientos , que se hicieren para este servicio , y labores concegiles.

Y que para el computo de las quiebras de medios , y quartos se regule cada Soldado á quarenta ducados. Idem.

Administrador de la Sal hace instancia para el registro de algunas cosas , con pretexto de no contravenir á la Executoria , por quererlo hacer , fundandose en haver hurtado porcion de Sal de los terrazos. A que se opone la Provincia , fiandolo á las Justicias ; y en caso necessario al Diputado General con su Audiencia. 6. de Septiembre. Idem.

Sobre el Servicio de los doscientos Infantes, concedido segun decreto antecedente , se espera la admision , y se comete á la Junta Particular su resulta por evitar la congregacion de la General , y sus gastos. 20. de Noviembre. Idem.

Cedula Real instando sobre el servicio de los doscientos Infantes , y se echa menos , no se hayan remitido. 16. de Diciembre. Idem.

En cuya vista se mandó reconocer el decreto antecedente en que se concedió el servicio. Idem.

Y se revalidan las condiciones alli explicadas , y las patentes de Oficiales. 7. Idem.

Se contradice por el Procurador de Urcabustaiz en quanto á la condicion de que los repartimientos se executen , sin embargo de apelacion contra la Executoria obtenida por su Hermandad , la de Ayala , y otras , á que se adiere la de Vitoria , cuyo Procurador presenta peticion , protextando , y apelando de que pide testimonio , y no se le dà , con remision á la Junta General , que hizo el decreto. 18. Idem.

Nueva Cedula Real , pidiendo cien hombres mas sobre los doscientos de antes , y que sean vestidos , armados , y pagados por quatro meses , con calidad de que pasados , se puedan volver á sus casas. 1. de Febrero de 1645.

Suplica la Provincia de este nuevo servicio , ratificando el de los doscientos Infantes , y que se escriba à S. M. sobre ello. 10. de Febrero. Idem , y eleccion de los Oficiales.

Nueva Cedula Real para que sin embargo de la suplica vayan los trescientos Infantes. 12. de Marzo. Idem.

De la que se vuelve à suplicar , alegando la impossibilidad de cumplirse por la pobreza de la Provincia , y falta de gente. 21. Idem.

Sisa se quiere cobrar de los Arrieros de esta Provincia, que traen Vino para su consumo , passando por Lugares de Castilla. Lo que se manda defender , y dà comission para ello. 4. de Mayo. Idem.

Nueva Cedula Rael insistiendò en el servicio de los trescientos Infantes , y otra pidiendo cinquenta , que se dicen haver faltado de los antecedentes. 22. Idem.

Se responde , volviendo à suplicar no poderse cumplir mas que con los doscientos ; y que la falta no es cierta , para cuya prueba se exhiben documentos bastantes. Idem , y 23.

Se ofrecen con los doscientos Infantes mil ducados de plata para su conduccion , lo que se aceptò por nueva Cedula Real , insistiendò siempre en los cien Infantes, que faltaban. 17 de Julio. Idem.

Se piden las Patentes para los Oficiales. 18. idem.

Nueva Cedula Real previniendò , que salga pagador de esta Provincia con los mil ducados de plata , para la paga de la gente , hasta el Exercito. 3. de Agosto, idem.

Se nombran Oficiales , y se acuerda entre Provincia , y Ciudad , que el Capitan mas antiguo de los nombrados por la Ciudad , vaya por Cabo de los demàs , siendo iguales en grado.

Se nombran doce Arcabuceros , que vayan guardando la Gente , y se consigna sueldo para todos. 12. de Agosto, idem.

Y la lista de los Soldados. 13. idem.

Cedula Real dando gracias à la Provincia del servicio de

Nnnnn los

- los doscientos Infantes, y pidiendo de nuevo otros trescientos. 18. de Noviembre. Idem.
- A que se responde representando haverse dado cumplimiento á lo prometido, y la penuria de la Provincia. 19. idem.
- Se manda, que despues de concedido servicio de gente, no se avecindan en los Lugares de Tierras Exparfas personas, que pretenden ser Oficiales. 22. idem.
- Y aunque hubo alguna diversidad de votos, prevaleció la mayor parte, añadiendo, que los Oficiales nombrados por la Ciudad, traigan testimonio de su vecindad anterior, y tambien los demás.
- Viene Orden de su Magestad, dirigida al Alcalde Ordinario de esta Ciudad, para que todos quantos han gozado sueldo Militar se aprompten, y alisten para nuevo servicio.
- Se discurre sobre ello largamente, considerando, que en tal caso no estaba comprehendida toda la Provincia, y que allí era preciso hacer recurso, observando los movimientos de Vizcaya, y Guipuzcoa, que tuvieron la misma orden. 9. de Marzo de 1646.
- Nueva Cedula Real pidiendo su Magestad quatrocientos Infantes, para seguridad de las Plazas de Fuente-Rabia, y San Sebastian, suponiendo estar ofrecido este servicio. 13. de Mayo, idem, suspendiendo la resolucion.
- Y despues se responde representando á su Magestad la inopia de gente, y esterelidad de la Provincia, con muy buenas razones, concluyendo, en que se dispense el servicio, y ofreciendo, que en caso de invasion, toda la Provincia se pondrà en Armas. 14. idem.
- Se replica por nueva Cedula, instando sobre el servicio, idem.
- Responde la Provincia en los mismos terminos, añadiendo la proximidad de recoleccion de fruto, y que los Soldados de la Provincia no deben cerrarse en los Presidios. 4. de Julio, idem.
- Vuelvese á instar por otra Cedula sobre el mismo servicio, y se convoca la Junta General. 19. idem.

Se refuelve fervir con feis mil ducados de plata , ò cien Infantes , pagados hasta la entrega , dexando al arbitrio de la Junta Particular , y Diputado General , el gobierno de lo que resultare de qualquiera de los dos extremos. 2. de Agosto , idem.

Con las condiciones de los Soldados , que se alistaron , sobre que se escribe à su Magestad , ponderando las necesidades.

Y por nueva Cedula Real subiguiente , admite el servicio de los cien Infantes pagados hasta su entrega en Fraga , con calidad de ser licenciados despues de tres meses. 17. idem.

A que se figue la diferencia del nombramiento de Capitan , pretendiendo la Ciudad , que lo sea el Diputado General ; y la Provincia , que el nombrado por sí. Haciendose repartimiento en las Hermandades por Fogueras.

Se presenta requerimiento por el Procurador de la Ciudad , sobre el nombramiento de Capitan. Responde la Provincia largamente , y queda evaquado el nombramiento , que hizo. 19. idem.

Distribucion de los Soldados. 20. idem.

Se publica Vando en la Plaza à presençia de los Soldados , para que ninguno haga fuga , ni dexé de cumplir con su obligacion , pena de la vida , idem.

Se agradece à la Provincia el servicio por Cedula Real , con muy apreciables expressions , y se pide de nuevo. 7. de Marzo de 1647.

Se suspende la resolucioni.

Administrador de la Sal viene à embargar Acemilas , para conducir porcion , y la Provincia nombra Comissario , que le asista para impedir las vexaciones , idem.

Nueva Cedula Real agradeciendo à la Provincia el servicio , y la grande utilidad de su gente , pidiendola de nuevo. 5. de Mayo , idem.

Se refuelve suplicar à su Magestad lo dispense , por las grandes necesidades de la Provincia ; sin embargo de haver havido votos , de que se ofreciessen cien Infantes , ò quatro mil ducados. 6. idem.

Nuevas Cédulas Reales pidiendo gente para el sitio de Lerida: en cuya vista se manda despachar Correo á Madrid, con el fin de saber el estado del sitio, por haver havido noticia, de que se levantó. 22. de Junio; idem.

Se repiten Cartas de su Magestad sobre lo mismo, encargando se convoque la Junta General. 23. de Agosto, idem.

Servicio de gente se pide de nuevo, de que se suplica, con las razones de esterilidad, y pobreza, que otras veces. 10. de Septiembre, idem.

Se reitera la suplica. 6. de Mayo de 1648.

No se admiten las escusas, y por nueva Cedula Real se piden doscientos hombres, vestidos, y socorridos, con promessa de licenciarlos pasado el Invierno. 9. de Junio.

Se recibe Correo sobre lo mismo con otras Cédulas, pidiendo á toda priesa el socorro mayor, que se pueda; en cuya vista se ofrecen doscientos Infantes, despachando Posta con el aviso; y que la gente se ponga en Agreda, previniendo al mismo tiempo la orden, que se ha de tener en las Hermandades para el repartimiento de Soldados, y se hace eleccion de Capitanes, á que se sigue la lista de gente; idem.

Soldados vuelven del servicio, y los Capitanes restituyen sus Vánderas al Diputado General, conforme al pleyto homenaje. 3. de Enero de 1649.

Nueva Cedula Real pidiendo servicio de doscientos y cinquenta hombres, de que se interpone suplica, acordando á su Magestad los señalados servicios, que tenia hechos la Provincia. 23. de Enero de 1649.

No se admite la escusa, y se repite la instancia del servicio. 8. de Febrero, idem.

Continua por otra Cedula, y se ofrecen cien Infantes, vestidos, y armados, dandose las providencias para su leva. 23. idem.

Y sin embargo viene nueva Cedula pidiendo mayores esfuerzos. 20. de Marzo, idem.

De que se suplica.

Nombrase Capitan de los cien Infantes, y jura. 13. de Abril, idem.



Se eligen Guardas para la conduccion hasta su entrega, con lista de los Soldados. 29. idem.

Se acepta el servicio por su Magestad, y pide otro. 5. de Mayo, y 7. idem. De que se suplica.

Se pide mas gente para Fuente-Rabia, de que se suplica, contradiciendolo el Diputado General, á quien se responde tocarle solo la proposicion, y á la Junta resolver, con otras razones. 29. de Julio, idem.

Se recibe nueva Cedula Real pidiendo doscientos hombres pagados, de que se suplica. 30. de Diciembre, idem.

No se admite la escusa, por otra Cedula, y se remite su resolucion á otra Junta. 26. de Enero de 1650. Y se con-
vooca la General.

Servicios de la Provincia se piden desde Madrid por el Comissario de Provincia, para introducir algunas pretensiones. 8. de Febrero. Idem.

Sirvese con cien Infantes pagados hasta la plaza de Fraga, y que se escriba á su Magestad, suplicandole se sirva de admitirlo. 11. de Marzo. Idem.

Nueva Cedula Real, pidiendo, que se acreciente el servicio de los cien Infantes de que se suplica con las razones, que otras veces. 4. de Abril. Idem.

Soldados, que passaban por estas Provincias, assi de Infanteria, como Caballos, hacian muchas molestias á los naturales, y passageros; por lo que se dá comission á los Alcaldes de Hermandad, para que la junten, y lo mismo á los Procuradores á fin de hacerlos presos, y traerlos para su castigo. 7. de Mayo. Idem.

Nombramiento de Capitan, y pleyto omenage. 8. Idem, y 28. con la lista de los Soldados, y su repartimiento, Idem.

Soldados Alemanes vienen de transito por esta Provincia, y encarga su Magestad el buen tratamiento, que queda al cuidado de el Diputado General. 8. y 9. de Junio. Idem.

Servicios hechos por la Provincia se recopilen á un Libro nuevo, y se asienten los que se fueren haciendo. 21. de Noviembre, idem.

Soldados, que venían en tropa por el Puerto de S. Adrian, se resisten à obedecer à los Comissarios de Provincia, por lo que se ordena, que salgan cien Arcabuceros con otros tantos hombres de municion para que acompañen las tropas, y vengan con quietud, sin hacer vexaciones. 23. Idem.

Nueva Cedula Real, dando gracias à la Provincia por el servicio ultimo, que hizo, y pidiendo otro el mayor que pudiese hacerse, ofreciendo, que la gente volverá à invornar en su casa. 8. de Enero de 1651.

Se remite la resolucion à la Junta General. 24. de Febrero. Idem.

En la que se hace relacion de haverse suplicado à S. M. segunda, y tercera vez, à fin de escusar el servicio, y no hubo lugar, antes bien se recibieron nuevas ordenes para cumplirle. 21. de Marzo. Idem.

Y últimamente se resuelve hacer nueva suplica.

Se insta sobre el servicio, y se responde haverse suplicado por la Junta General, y no haver havido todavia resulta. 1. de Abril de 1651.

Y sin embargo se expiden nuevas Cedulas sobre, que se apronte el servicio, haciendo mencion de el Juez de Contravando, sobre que se havia representado. 23. Idem.

Se concede el servicio de ciento y cinquenta Infantes vestidos, armados, y puestos en la Villa de Fraga à costa de la Provincia, dando al mismo tiempo orden para el repartimiento de los Soldados, y que cada Foguera dmbie nueve reales para el coste de la conducion. 1. de Mayo de 1651.

Se acepta el servicio, y se nombran Oficiales. 25. Idem.

Lista de ellos, y su distribucion. 30. de Agosto. Idem.

Cedula Real pidiendo nuevo servicio de Gente, à que se responde suplicando por la pobreza, y falta de personas. 24. de Noviembre, idem.

Repitese, pidiendo el servicio, sin embargo de la suplica, y mandando, que se convoque la Junta General 7. de Enero de 1652.

Se responde con nueva suplica, representando los trabajos de la Provincia, y servicios. 1. de Febrero. Idem. Y sin que baste se expide nueva Cedula, para que se cumpla. 22. de Marzo. Idem.

Se conceden ciento y cinquenta Infantes puestos en Logroño, à costa de la Provincia, suplicando se nombre alli persona, que los reciba. 23. idem.

Se acepta el servicio por nueva Cedula, encargando, que los Soldados sean Naturales de la Provincia. 17. de Abril, idem, y à continuacion se nombra Capitan.

Se dà providencia para el ajustamiento de los Soldados, señalamiento del dia, que los han de traer las Hermandades, con real y medio por cada Foguera para su gasto. 19. Idem.

Lista de los ciento y cinquenta Infantes, y repartimiento de ellos. 7. de Mayo. Idem.

Nueva Cedula Real, pidiendo el mayor numero de Gente, que se pudiere, y mandando convocar la Junta General. 28. de Enero. de 1653.

Otra dirigida à la Provincia de Guipuzcoa, avisando el transito de mil y quinientos Infantes, y que se nombren Comissarios, assi en aquella Provincia, como en esta para que passen con quietud, y comodidad. Idem.

Otra Cedula instando sobre el servicio pedido, sin embargo de la respuesta dada por la Provincia. 21. de Marzo. Idem.

Nueva Cedula insistiendole en el servicio de Gente, y reconvinendole con la dilacion pedida hasta la Junta de Mayo, en la que se responde, suplicando de ella. 4. de Mayo y 6. Idem.

Otra en que sin admitir la escusa de la antecedente se insta, por nuevo servicio. 7. de Julio. Idem.

Se repite. 24. de Septiembre. Idem.

Y parece haverse ajustado el servicio de Gente en sesenta mil reales de Plata. 23. de Noviembre. Idem.

Se pide nuevo servicio de Gente, à que se responde suplicando. 12. de Febrero de 1654.

Y sin embargo de la suplica se repite la instancia. 20. de Marzo. Idem.

Se conceden cien Infantes, y se dan las ordenes correspondientes. 11. de Abril. Idem.

Y si su Magestad no admite el servicio de los cien Infantes, quede la Junta Particular con facultad de poder suplicar, y responder. Idem.

Previene se, que la eleccion de Capitan sea de Vecino de la Ciudad, y que se haga en la misma forma, que la de Diputado General, con protexta de el Procurador de Salvatierra. 6. de Mayo. Idem.

Se acepta el servicio con la calidad de que la gente se ponga en San Sebastian. 27. Idem.

Remite se Comissario para que se informe de el modo con que Vizcaya se portó en el servicio de ciento y ochenta Infantes, que hizo aquel año, y vuelva con la respuesta idem.

Lista de los Soldados. 30. de Mayo. Idem.

Dando precio de treseientos reales à cada Soldado para los quartos y medios.

Eligese Capitan en la misma forma, que el Diputado General. 14. de Junio. Idem.

Y la lista de los Soldados con repartimiento por las Hermandades. Idem.

Cedula Real pidiendo servicio de Gente en el mayor numero, que se pueda. Y mandando, que para ello se convoque la Junta General. 12. de Febrero de 1655.

Se difiere su resolucion hasta la Junta de Mayo siguiente.

Se contradice por nueva Cedula Real, volviendo à infatar sobre el servicio. 8. de Abril. Idem.

Y tambien se difiere hasta la Junta de Mayo.

Se acuerda servir à su Magestad con quatro mil Ducados, mitad plata, y mitad vellon, suplicando sea servido de admitirlo, atenta la inopia de gente. 7. de Mayo, idem.

Se acepta este servicio con muy estimables expressions. 3. de Junio, idem.

Repartimiento de este dinero, segun los Soldados, que à cada Hermandad tocaban de los ciento. 8. idem.

Nueva Cedula Real pidiendo cien Infantes para Fuente-
Ra-

- Rabia , y San Sebastian. 29. de Julio , idem.
- Y se remite al Diputado General la suplica , acordando el ultimo servicio de los quatro mil ducados.
- Se pide nuevo servicio de gente por Carta de su Magestad , à que se responde suplicando. 23. de Febrero de 1556.
- No se admite la escusa , y se insta sobre el cumplimiento por nuevas Cédulas , y se remite à la Junta General de Mayo proxima. 27. de Marzo , idem.
- En donde se resuelve representar , que por aquel año se suspenda el servicio , à causa de lo deteriorado , que se hallaba la Provincia. 7. de Mayo , idem.
- Viene nueva Cédula sobre el servicio pedido , y por no haver todavia tenido respuesta , se responde lo mismo. 12. idem.
- No se admite la escusa. Y por nueva Cédula se insta , mandando convocar la Junta General. 11. de Junio , idem.
- Se sirve con cien Infantes, vestidos, y pagados hasta la Puente de Logroño. 26. idem.
- Se acepta por su Magestad el servicio de los cien Infantes, y se dan las providencias para su aprompto , con repartimiento , y lista de los Soldados. 3. de Julio , idem.
- Otra Cédula Real , pidiendo servicio de gente , y que se pueda conmutar à dinero , de que se suplica. 26. de Febrero de 1657.
- Y sin embargo se insiste sobre el cumplimiento. 5. de Mayo , idem.
- En cuya vista se sirve con dos mil ducados de plata , y vellon , por mitad , puestos en la parte donde se señalare. 6. idem
- No se admite , y se pide aumento por nueva Cédula. 12. de Julio , idem.
- Se aumentan otros mil ducados de plata , y vellon por mitad. 13. Idem.
- Sal sus Administradores , y Theforeros intentan hacer acopiamento en la Provincia , lo que se manda resistir, y acudir al remedio. 26. de Febrero de 1658.
- Se pide nuevo servicio de gente por Cédula Real , de que se suplica. 27. Idem.

Otra Cedula pidiendo el mayor servicio de Gente , que se pudiese hacer para la Guerra de Cataluña.

Y otra en que sin embargo de la suplica , que se hizo, se vuelve à encargar lo mismo. 4. de Mayo de 1658.

Se conceden cien Infantes puestos en la Ciudad de Logroño. 6. Idem.

Y se dan las disposiciones para el aprompto con protex- ta de el Procurador de Salvatierra sobre la eleccion de Oficiales.

Arrendadores de la Sal proponen los perjuycios , que se les figuen de entrar en esta Provincia Sal vedada , ofre- diendo , que si se pone remedio , guardaràn à la Pro- vincia sus excepciones.

En cuya vista se forma Decreto contra todos los contra- ventores con graves penas , y apercibimientos , excep- tuando à la Hermandad de Ayala , y otras , que tienen privilegio para traerla de fuera. Idem.

Se acepta el servicio de los cien Infantes , dando gracias à la Provincia con palabras de mucho aprecio. 21. de Junio. Idem.

Y que vengan los cien Soldados para dia determinado , con dos reales de cada Foguera para la conduccion. 22. Idem.

Se elige Capitan , acepta , y jura en la forma acostumbra- da. 23. Idem , y lista de los Soldados con el reparti- miento por Hermandades.

Mandase por nueva Cedula Real , que los Oficiales de los cien Infantes no vayan con ellos , fino à direccion de un Comissario , sobre lo qual se manda representar à su Magestad ser en desdoro de la Provincia , que siem- pre ha embiado la Gente con sus Oficiales. 24. Idem , y prosigue la lista de los Soldados.

Marcha la Gente hasta Logroño , no encuentra quien la reciba , ni quiso hacerlo el Corregidor , por lo que se volvió à la Villa de Oyon , esperando alli la resulta. 31. de Agosto. Idem.

Se reciben , y diferencias , que sobre ello hubo con Car- tas muy apreciables , que se mandan archivar. 18. de Noviembre. Idem.

- Que ninguna Hermandad se acopie para el gasto de ella, con aperebimiento de ser castigada. 24. Idem.
- Se pide por Cedula Real el mayor servicio de Gente, que se pueda, y que para ello se convoque la Junta General, à que se suplica dilacion, hasta la de Mayo. 24. de Marzo de 1659.
- En ocasiones de servirse con Gente, no se aliste en esta Provincia persona alguna de la de Guipuzcoa, y que si alguno estuviere incluydo, se saque, y lleve despues de reconocido; sobre cuyo assunto vinieron Comisarios de Guipuzcoa. 5. de Mayo. Idem.
- Sobre el Servicio de Gente pedido, se acuerda suplir la falta con seis mil ducados de vellon, suplicando à S.M. se sirva de admitirle. 6. de Mayo. Idem.
- Se admite. 17. de Junio. Idem.
- Sobre la Sal ganan provision los Administradores, sin decirse en que assunto; habiendo venido en persona à notificarla, y se remite al Diputado General. Idem, y 21.
- Sobre el Pleyto de la Sal, y con los herederos de Añana, se embia Comissario à Madrid. 8. de Enero de 1660.
- Se sirve à su Magestad en el passo por esta Provincia con dos mil y quinientos doblones de à dos escudos de oro, pretendiendo quede relevada con esto de el servicio de los quatrocientos Infantes, y de los seis mil ducados, que tenia ofrecidos. 18. de Marzo. Idem.
- Servicio de Gente se pide para la Guerra de Portugal, y Armada de la Mar; cuya resolucion se suspende. 19. de Noviembre. Idem.
- Se responde suplicando. 25. Idem.
- Se hace la suplica. 26.
- Servicio de Gente se pide de nuevo por Cedula Real para la Guerra de Portugal con honorificas expresiones; cuya resolucion se difiere à otra Junta. 19. de Marzo de 1661.
- No se admite la suplica de el servicio de Gente, y se acuerda servir con cien Infantes vestidos, y puestos en la Villa de Salinas de Leniz con prevencion, de que si este
ser-

- servicio no se admite, se vuelva á suplicar. 28. de Marzo, y 29. Idem.
- Se admiten los cien Infantes, dando gracias á la Provincia, y pidiendo aumento hasta doscientos, de que se vuelve á suplicar. 21. de Mayo, y 22. Idem.
- Se confirma la admision de los cien Infantes llanamente, con expresiones muy notables. 3. de Agosto, idem.
- Y se suplica sobre el Lugar de la entrega: Se asigna el dia para la lista de los cien Infantes, y la forma que las Hermandades deben guardar. 5. Idem.
- Eligese Capitan por los Electores de Provincia, y Ciudad, Idem. Y sigue la lista con repartimiento de los Soldados.
- No se admite la suplica de el destino de los cien Infantes, insistiendose por nueva Cedula Real, en que vayan hasta San Sebastian; y despues de varios acuerdos se obedece por la Provincia. 19. de Agosto, y 20. Idem.
- Que para la seguridad de la conducta de los Soldados, se hagan cincuenta pares de Esposas.
- Que la Gente se aliste, y parta luego á San Sebastian, sin embargo de lo que escribió el Almirante. 23. Idem, con protexta de el Procurador de la Ciudad, á que se responde, y se executa.
- Lista de los cien Infantes, y publicacion de el Vando contra la desercion, pena de la vida. Idem.
- Sal se acrece su precio, y proposicion de el Procurador de Salinas, exponiendo arbitrios para que se evite la mala entrada. 25. de Noviembre. Idem.
- Servicio de Gente se pide el mayor, que se pudiere por Carta de su Magestad; cuya resolucion se difiere. 17. de Febrero de 1662.
- Se suplica, alegando la pobreza de la Provincia, el servicio anterior, y la falta de frutos por la piedra. 18. Idem.
- Nuevo servicio de Gente se pide para la Esquadra de Galiones, y se difiere su resolucion. 23. de Marzo, idem.
- Se suplica, exponiendo el infeliz estado de la Provincia, enfermedades, y muertes de sus naturales, originadas de

de la hambre , que se figuriò à la falta de frutos , y huvieran perecido muchos mas , sino por las Arcas de misericordia de muchos pueblos. 24. Idem.

Se ofrecen quatro mil ducados en recompensa. 6. de Mayo, idem.

Replica el Diputado General no ser conforme à lo pedido , y en su vista se ofrecen de nuevo cien Infantes , y Oficiales puestos en la raya de la Provincia , prohibiendo , que la Junta Particular pueda alterarlo , y que à cada Soldado se dé para vestido , y Armas quarenta ducados. 7. Idem.

Se admite el servicio. 10. de Julio , idem.

Que se escriba à su Magestad , à fin de que embie las patentes de Capitan , y Oficiales con el dia cierto para el servicio. 11. de Julio , idem.

Que se traygan los Soldados para dia determinado con un real por Foguera para el gasto de la conduccion. 28. idem.

Danse providencias sobre esta leva , y el modo de ajustar los medios , y quartos reducidos à dinero , previniendo que cada Hermandad sirva con los Soldados , que le tocaren; pero que los Vecinos , y sus Quadrillas contribuyan entre sí , segun los Vecinos de cada Lugar , rateandose el servicio entre todos los Vecinos de la Hermandad , y no por Lugares. 28. de Julio , idem..

Se hace el rateo por las Hermandades , con declaracion de los Soldados , que à cada una toca. Se nombra Capitan con protexta en el modo de el Procurador de la Ciudad , reparando en no haver salido de la Junta los Vecinos de ella ; con cuyo motivo se expone largamente el uso , que debe tener la concordia otorgada con la Ciudad para los Oficios de Capitanes. 7. de Agosto, idem.

Lista de los cien Infantes. 29. Idem.

Se nombran Guardias , para que ningun Soldado se aparte de la Tropa , y Cuerpo donde se pusiere para la marcha , pena de que qualquiera Guardia los pueda tirar.

Sobre la medida de la Sal se remite al Diputado General. 21. de Noviembre. Idem.

Servicio de Gente se pide por Cedula Real ; de que se supplica , alegando meritos , y servicios anteriores. 13. de Abril , y 14. de 1663.

Despues de lo qual se acuerda servir con cien hombres. y 6. de Mayo , idem , y que la gente se ponga en la venta de Arlaban.

Se mandan apromptar los Soldados con dos reales por cada Foguera para el avio. 18. de Junio , idem.

Que el Capitan se elija en la misma forma , que el Diputado General. 15. Idem.

Repartimiento de los Soldados en las Hermandades. 30. idem.

El qual se hace , y debe hacer segun costumbre por el numero de 400. que es el Formulario , con que se hacen los servicios de mayor , ó menor quantia ; de que resulta haver quartos , y medios ; para cuya cuenta se regula cada Soldado por quatrocientos reales. Idem.

Se elige Capitan à un ausente , que se decia estar en el Real Servicio , y no se halla su paradero ; en cuya vista se acuerda , que en adelante no se nombre , quien no esté , ó pueda estar de prompto en esta Ciudad , ó Provincia , y que sea nombrado al mismo tiempo , que se concede el servicio ; de cuyo decreto se pida confirmacion Real. 9. de Julio. Idem.

Se hace la eleccion , como la del Diputado General , jurando los Electores de Provincia , y Ciudad alternativamente. 10. Idem.

Y que las Hermandades , paguen el repartimiento de Soldados , como está hecho sin perjuicio de ellas , y con reserva à la Junta General. 11. Idem.

Lista de los Soldados , segun fueron repartidos. Idem.

Sal , que se media contra lo acostumbrado à los naturales de esta Provincia , se pondera el agravio , y que se ponga remedio por el Diputado General. 21. de Noviembre , idem.

Se vuelve á medir para la Provincia con la ventaja , que antes ; por lo que se ordena dar gracias á su Administrador. 17. de Mayo de 1664.

Salario de los Executores para la cobranza de los repartimientos , quatrocientos maravedis por dia , y los pague la Hermandad , ò persona omiffa. 24. de Noviembre , idem.

Servicio de cien Infantes , se pide por Cedula Real. 5. de Febrero de 1665.

Cuya resolucion se remite á la Junta General.

Servicio de Gente , y donativo se pide por Cedula Reales , y se resuelve el servir con cien Infantes desde 10. de Marzo. hasta 12. Idem.

Con condicion de que no se sirva con donativo , ni se pida por el Comissionado.

Y sin embargo el Corregidor de Logroño procede sobre el donativo.

Y que con ocasion de hallarse en esta Ciudad , vaya toda la Junta á suplicarle , que suspenda las diligencias en el interin que su Magestad resuelve sobre la condicion de el servicio. 13. de Marzo. Idem.

Servicio de los cien Infantes , se admite por Cedula Real ; y en quanto á la solicitud de que cesse el donativo , se remite , á lo que se escribe al Corregidor. 26. de Marzo. Idem.

Se nombran Comissarios para hacerle saber lo resuelto por la Provincia , y ofrece , que suspenderá las diligencias en lo tocante á donativo , mientras resuelve otra cosa su Magestad. 27. Idem.

Sobre el Servicio de los cien Infantes se hagan ciertas diligencias , procurando tomar tiempo , y dilacion. 20. de Junio , y 30. de Julio. Idem.

Votó el Procurador de la Ciudad con extension , sobre que se suspenda el servicio de los cien Infantes , mientras que su Magestad conceda expressamente la libertad de el donativo , pretendiendo , que sobre ello se haga instancia.

A que responde la Provincia con muy elegantes , y solidas razones. 3. de Julio. Idem. Se

Se despachen convocatorias, para que las Hermandades acudan con los Soldados. Idem.

Se nombra Capitan de los cien Infantes con la misma formalidad, que se elige el Diputado General; y los seis Electores juran, y votan alternativamente, empezando por el Procurador de la Ciudad. 15. Idem.

Se dispone el itinerario de los cien Infantes por Ayala, y Llodio, hasta Bilbao, y los conduzga el Diputado General, como Comissario, para que alli se embarquen siguiendo el rumbo de Colindres. Idem.

Rateo de los Soldados entre las Hermandades, y lista de ellos, idem.

Recibo al tiempo de la embarcacion, idem.

En el transito de los Soldados por Llodio suceden varios lances, hasta levantarse gente armada de la Hermandad, que resistia el sitio.

En cuya vista, y con justificacion conveniente parte el Diputado General à Madrid à dar la queja, y hacer la representacion, que correspondia, motivandola en que era nacida de el pleyto pendiente sobre la separacion. 1. de Agosto. Idem.

Donde se acrecenta el salario de el Diputado General de seis à ocho ducados cada dia para el viage, con protesta de el Procurador de la Ciudad.

Se gana despacho para que entienda el Corregidor de Guipuzcoa en la aberiguacion de el suceso de Llodio; en cuya vista se resuelve nombrar persona, que vaya à su casa, lo conduzga à esta Ciudad, y lo acompañe hasta Llodio con un Alcalde de Hermandad, para las diligencias, que se ofrezcan. 14. de Septiembre, y 15. Idem.

Servicio de Gente en el mayor numero, que se pueda, se pide por dos Cédulas Reales. 5. de Octubre. Idem.

Cuya resolucion se dilata hasta la Junta proxima. 6. Idem.

Se insta sobre el servicio de gente. 18. de Noviembre, idem. Dexando la resolucion tambien para otra Junta.

Se manda apromptar el servicio de Gente con expresion de algunos temores, sobre que sean destinados los Infan-

fantas para algun Presidio cerrado , y se concluye en que la Gente estará prompta para qualquiera ocasion, y urgencia , escribiendolo á la Reyna Gobernadora , y al Capitan General de las Fronteras. 19. Idem.

Servicio de Gente se pide de nuevo en el mayor numero que se pudiere. 10. de Febrero de 1666. A que se procura escusarse la Provincia. 11. Idem.

Se repite la instancia de el servicio por nueva Cedula Real. 30. de Marzo. Idem. cuyo cumplimiento se difiere á otra Junta , y manda convocar la General. 31. Idem.

Se pide servicio de doscientos Infantes por Cedula Real. 29. de Marzo de 1667.

Sobre que se discurre largamente , resolviendo escribir á su Magestad , y proponer las necesidades de la Provincia. 30. Idem.

Se vuelve à tratar sobre el servicio de Gente , haciendo demostracion de nueva Cedula Real. 5. de Mayo, idem, y se difiere à otra Junta la resolucion.

Sobre el aumento de Salario , que se consignó al Diputado General para el viage à Madrid , y protexta de la Ciudad , se vuelve à tratar , solicitando , que desista.

A que satisface el Procurador no poderlo hacer , sin dar cuenta á la Ciudad , y se encarga de traer la resolucion, idem.

Se sirve à su Magestad con cien Infantes. 7. Idem.

Se admite el servicio por Cedula Real , dando gracias à la Provincia. 15. de Junio. Idem.

Y en la misma Junta se presentan cartas de el Virrey de Navarra , y Ciudad de Fuente Ravia. Ponderando la necesidad de Gente , y bastimentos , con que se hallaba , pidiendo uno , y otro à la Provincia; cuya resolucion se remite à otra Junta.

En donde se resuelve , que llegando el caso de la invasion , se hará el esfuerzo posible , debiendose entender, que la Gente no ha de entrar en Presidio ; y que tambien acudirà la Provincia con el trigo , que pudiere. 16. Idem.

Nueva Cedula Real , pidiendo el mayor numero de Gen-

te, que se pueda, remitiendo á otra Junta el determinar, y en ella se manda responder quan decaida estaba la Provincia de Gente, y dinero; pero que para el caso, y urgencia estarán prontos todos los hombres capaces de tomar Armas, y servirán en campaña; pero no en presidios. 22. Idem.

Nueva Cedula Real, pidiendo doscientos Infantes, ó el mayor numero, que se pudiere. 4. de Octubre, idem, y se remite á otra Junta la respuesta.

Se proponen varias razones de escusa, y que para el cumplimiento se convoque la Junta General. 5. Idem.

Servicio de cien Infantes se pide por una Cedula Real, y por otra se extiende al numero mayor, que se pudiere; cuya resolucion se dilata á otra Junta. 20. de Noviembre. Idem.

Se disputa, y alterca sobre ello, y sin embargo de razones contrarias bien explicadas, se resuelve escribir con los cien Infantes suplicando á su Magestad sea servido declarar, que con ellos havia cumplido, por lo correspondiente al donativo.

Y que mande cessar la molestia, que el Corregidor de Logroño hacia á la Villa de la Guardia sobre el donativo, porque contribuye con la Provincia en el servicio de Gente, y todos los demás, como parte de ella. 22. Idem.

Se admiten los cien Infantes por nueva Cedula Real, mandando suspender el donativo, con aprobacion de las razones representadas, que se declaran Justas.

Y que la Gente se ponga en San Sebastian, passandola de la Raya, segun se havia ofrecido. 8. de Enero de 1668.

Hacefe el rateo de los Soldados por las Hermandades. 9. Idem.

Eligese Capitan, y proponiendo deberse hacer de la misma suerte, y como se practica en la de Diputado General, pasan los seis electores á executarla alternativamente, empezando por el Procurador General de la Ciudad, y en la misma conformidad el Juramento. 31. Idem.

Lista de los Soldados, y sus transitos para la marcha. 11. de Febrero. Idem.

Cedula Real pidiendo nuevo servicio de Gente por temor de alguna invasion de Francia. 5. de Mayo. Idem.

Otra Cedula Real pidiendo nuevo servicio de Gente, y mandando que se convoque la Junta General. 10. de Junio de 1669.

Se repite Cedula, pidiendo doscientos Infantes, y se suplica de una, y otra. 25. Idem.

Nueva Cedula Real instando por los doscientos Infantes; de que igualmente se suplica, alegando la falta de Gente de la Provincia, asì por los servicios antecedentes, como por enfermedad, y otras calamidades. 14. de Septiembre, idem.

Otra Cedula Real, mandando, que se convoque la Junta General para el servicio de los doscientos Infantes. 3. de Noviembre. Idem.

Se suspende hasta otra Junta la resolucion de todas. 18. Idem.

Y se determina suplicar de ellas. 25. idem.

Salario de los Comissarios, que la Provincia embia à negocios fuera de ella, se aumenta de quatro ducados hasta seis. 20. de Noviembre de 1670.

Las Cedula de servicios, y otros documentos, que los calificaban, no tenian la orden, y buena disposicion, que se debia, por lo que se mandan recoger, y poner en el Archivo. 7. de Mayo de 1671.

Cedula Real pidiendo ciento y cincuenta hombres, ò à lo menos ciento, de que se suplica. 19. de Mayo. Idem.

No se admite la disculpa, y se despachó nueva Cedula sobre lo mismo, de que tambien se suplica. 29. de Junio. Idem.

Y sin embargo se repite tercera Cedula. 8. de Agosto, idem.

En cuya vista se manda convocar la Junta General, la que resuelve hacer el servicio de ciento y veinte Infantes, mandando despachar ordenes à las Hermandades para el cumplimiento. 20. idem.

Y que se suplique à su Magestad sea servido de mandar, que se avise treinta dias antes, que necesite la Gente. 15. de Septiembre, idem.

Hacefe eleccion de dos Capitanes conforme à la concordia, y el rateo de los Soldados, segun otras veces, idem. y 16.

Vienen las patentes. 1. de Octubre, idem.

Alguna familia de Salcedos molestaban, y hacian agravios à la nacion bascongada en las Indias, sobre que unidas Guipuzcoa, el Señorío, y esta Procinvia hacen su recurso. 19. de Noviembre. Idem.

Soldados quando van de transito por esta Provincia, y sea menester Comissario para su conducta, se nombre precisamente uno de Junta Particular à eleccion del Diputado General. 20. de Noviembre, idem.

Se ordena la marcha de los ciento y veinte Infantes en virtud de nueva Cedula Real. 19. de Febrero de 1672. con lista de los Soldados.

Salarios de los que se ocuparen por la Provincia, se regulan en esta forma.

Al Comissario para Madrid seis ducados.

Para Valladolid, y otras partes por pleyto, ò encargos diversos, quatro ducados de vellon.

Para Navarra quatro ducados de plata.

Y si fueren al mismo Reyno por cumplidos de Virreyes, ò otras legacias particulares, seis ducados de plata. 24. de Noviembre. Idem.

Salcedos parece haver dado algunos motivos de quexa à Vizcaya, y estas Provincias con suceffos de las Indias, sobre que escribe el Señorío à esta Provincia, y se manda tener en memoria para lo futuro. 26. de Agosto de 1673.

La Villa de Samaniego, y la de Avalos contienden sobre un passo cercano à la Venta.

Recorre el Alcalde de Avalos à la Provincia, pidiendo su interposicion para el convenio, y ajuste, alegando por meritos no haver gravado à los Arrieros de la Provincia, ni à otros particulares con derechos algunos jamàs.

En cuya vista se nombra Comissario, para que reconozca el sitio, y ajuste la diferencia, cuydando en todo

caso de la libertad de la Provincia. 22. de Noviembre.
Idem.

Se ajusta , y la Villa de Avalos otorga Escritura en forma de no gravar con derechos á los Provincianos , por reconocerlos libres. 17. de Diciembre. Idem.

Servicio de Gente para guarnecer la Capitana Real se pide hasta doscientas plazas , de que se suplica con los mismos motivos , que otras ocasiones. Idem.

No se admite la escusa , y se despacha nueva Cedula con apreciables expresiones , de que tambien se suplica. 23. de Enero de 1674.

Y sin embargo se insiste por tercera Cedula con grandes encomios de alabanzas de los naturales de esta Provincia , en cuya vista se determina representar á su Magestad que dispense la execucion hasta la Junta de Mayo. 26. de Febrero. Idem.

Y nueva Cedula para que se convoque , como en efecto se hace. 26. de Marzo. Idem.

Sentencia dada contra un salteador por el Diputado General con su Assessor , es apelada , y el Fiscal de la Provincia pide su favor , y cartas para que se confirme , las que se embian con dineros para las diligencias. 11. de Abril. Idem.

Se sirve con cien Infantes puestos , y pagados en la raya de la Provincia. 12. Idem. Con protexta de el Procurador de Llodio , por decir contribuya en Vizcaya.

Nueva Cedula Real pidiendo toda la Gente , que sea posible , y otra mandando convocar la Junta General con Carta de el Capitan General de Guipuzcoa , instando mucho sobre la brevedad , de que se pide dilacion por estar proximo el Agosto , ofreciendo , que pasado se convocaria , y que si en el interin ocurriese invasion , acudiria toda la gente de la Provincia. 18. de Junio. Idem.

Cedula Real admitiendo el servicio de los cien Infantes , con raras expresiones de amor , y gratitud. 24. de Noviembre. Idem.

Se reconviene á la Provincia por nueva Cedula Real sobre el cumplimiento de el servicio de los cien Infantes ofrecido.

Y por otra se dice remitirá las parentes de Oficiales, y se avisará el tiempo para el aprompto. 14. de Enero de 1675. y 6. de Mayo. Idem.

Salinas de Añana pretende, que sus Alcaldes de Hermandad sean exemptos de confirmacion, y residencia por no estar en costumbre, y se reserva la resolucion para otra Junta 5. de Mayo. Idem.

Cedula Real en respuesta de la suplica de la Provincia, concediendole el termino necessario para el efectivo servicio de los cien Infantes. 25. de Mayo. Idem.

Se elige Capitan para esta expedicion. 30. Idem.

Y se dan las Providencias convenientes con el rateo de los Soldados. 15. de Junio. Idem.

Se aprompta la Gente, y escribe el Capitan General, que no se embie tan presto por faltar disposicion de las pagas; en cuya vista se representa á su Magestad, y en el interin se providencia la retencion de los Soldados en sus Hermandades, esperando nuevo aviso. 29. Idem.

Se entregan los Soldados por lista, dando recibo al Capitan, y tambien se dà de parte de el General.

Cedula Real, agradeciendo este servicio, y su prontitud. 19. de Noviembre. Idem.

Soldados de la Villa de el Ciego se alistán, y sientan plaza en Navarra, por eximirse de las cargas concegiles, con relacion de haver sido causa de esto la inquietud antecedente de la Villa, y se dà comision para solicitar, que se borren las Plazas. 25. de Noviembre. Idem.

Soldados, que aprendió, y remitiò al Real servicio la Villa de la Puebla de Arganzon, para cumplir los que le tocaban, eran hijos de la Provincia; y enterada la Villa de el justo sentimiento, que sobre esto se havia formado, acude por medio de dos Sacerdotes, reconociendo su yerro, y ofreciendo restituir los Soldados de qualquiera parte donde estuvieren, á que se obligan por escritura en forma, y se admite la suplica. 22. de Mayo de 1676.

Salario de los Comissarios de Tropas mil maravedis. 22. de Noviembre. Idem. Ser-

Servicio de Gente se pide de nuevo, y se suplica, representando à su Magestad la pobreza, y esterilidad de la Provincia. 15. de Marzo de 1677.

Cuya suplica parece se admitiò. 5. de Mayo. Idem.

Se ocurriò al Verrey de Navarra sobre los Soldados de la Villa de el Ciego, que havian sentado Plaza alli, y se mandan borrar. Idem.

Remitiendose despacho de haverlo executado, que se manda archivar. 22. de Noviembre. Idem.

Sobre la libertad de facar legumbres de Navarra, se gana provision por la Provincia, y se intima en las Tablas, y otros pueblos. 7. de Mayo de 1678.

El Administrador de la Sal, ò arrendador pretende encabezamiento en la Provincia, por quien se manda contradecir; y que los Alcaldes Ordinarios nieguen el uso à las Comisiones, sin consultarlas con el Diputado General. 7. de Mayo de 1679.

Para el servicio de los dos mil doblones entrega la Hermandad de Ayala la porcion, que le correspondia, segun sus Fogueras, con la condicion expresse, y calidad de no quedar obligada à los censos, y se le admite. 24. de Noviembre. Idem.

Servicio de doscientos y sesenta Infantes se pide para la tripulacion de Vageles, que se fabricaron en Santander, y de que se suplica, alegando los gastos de el passo de la Reyna, y servicio de los dos mil doblones. 28. de Febrero de 1680.

Se repite. 14. de Abril. Idem. Y que se convoque la Junta General.

Se vuelve à suplicar la suspension de el servicio, representando lo gastada, y menoscavada que estaba la Provincia. 16. Idem.

Sentencia de azotes à un reo se manda executar, y que al Oficial publico se den cien reales, porque no haga molestias sobre la aprehension de cavalleria. 24. de Noviembre. Idem.

Se suplica à su Magestad dispense el servicio de Soldados por justas causas, hasta otra ocasion. 18. de Julio de 1681.

Se pide por Cedula Real el mayor servicio , que se pueda hacer para la defensa de Fuente Ravia contra los Franceses , á que contribuye el Virrey de Navarra.

En cuya vista se resuelve despachar proprio á la Provincia de Guipuzcoa para inquerir las noticias conducentes , y tomar resolucion , convocando á este fin la Junta General. 24. Idem.

Otras dos Cedulas para lo mismo con carta tambien de el Virrey de Navarra. 2. de Enero de 1682.

En cuya vista se mandan reconocer los decretos antiguos en orden á servicios de gente en tales ocasiones.

De que resultó ofrecer el mayor numero de Gente , que se pudiera , para quando llegasse el caso de la invasion, dando providencias , para que con recato se aprendiesen las personas mal entretenidas.

Continuan los avisos sobre la invasion. Escribe el Virrey de Navarra , instando en la brevedad , por lo que se resuelve tomar dinero á censo para pagar la Gente , y comprar hasta setecientas y cinquenta Armas. 28. Idem.

Nueva Cedula Real para lo mismo , arguyendo de omiffa á la Provincia. 12. de Febrero. Idem.

Insta el Diputado General sobre el Servicio , y se halla todo en buena disposicion , encargando el secreto , para que la Gente no haga fuga. 13. de Febrero. Idem.

Salario no se de á Procurador alguno por Comisiones , y encargos , que se le encomienden dentro de su misma Hermandad. 25. de Noviembre. Idem.

Arrendador de la Sal , y Tesorero General de sus rentas, se quexan de el poco consumo de ella , que havia en la Provincia ; á que se le manda satisfacer , representando , que las Hermandades de Ayala , Aramayona, Llodio , y Arciniega tienen privilegio para poderla gastar de donde quifieren. 21. de Noviembre de 1683.

Sentencia dada contra unos reos se pronuncia en Junta General , y se manda executar. 22. Idem.

Se hace decreto , imponiendo graves penas á los que introdugeren Sal vedada ; y que el Diputado General proceda contra ellos , hasta imponerles el castigo , y des-

naturalizarlos de la Provincia, si fueren naturales. Y que pueda salir con su Audiencia à hacer visitas en qualquiera tiempo de el año, que le pareciere, y se le pidiere por el Arrendador, y à costa de culpados, ô de el mismo Arrendador, si no los huviere, y que se publique la Paulina, que sobre ello trae, dandose copia de este decreto à cada Procurador, autorizado en publica forma, por la que se pague al Escribano seis reales de vellon cada uno. 24. Idem.

Salario de los Peones, que se despachan por Provincia, ó sus encargos, ocho reales por dia, y que no se les dé otra cosa, idem.

Sal, las Hermandades, que puedan traerla de fuera, presentan sus privilegios, y se den por bastantes. 19. de Diciembre, idem.

Servicio de Gente se pide por Cedula Real, mandando convocar la Junta General, de que se manda suplicar. 24. de Enero de 1684

Segunda Cedula Real sobre lo mismo. 1. de Marzo, idem. Y mandando convocar la Junta, à que se responde con suplica por el mal estado de la Provincia, y temores, de que queriendose executar por entonces, faltaria Gente para la recoleccion de frutos, que se acercaba. 18. de Abril, idem.

Sal se fabricaba de mala calidad en Añana, por lo que se manda reconvenir à sus Administradores para el remedio. 20. idem.

Servicio de Gente, y su apercebimiento se pide por Cedula Real. 5. de Mayo de 1685.

Se responde apromptará la Provincia la Gente, que pudiere para la urgencia, que amenaza, y que se vayan adquiriendo las mejores noticias, y avisos para la disposicion, dando facultad al Diputado General para que si estrecharen el tiempo, convoque la Junta General, sin necesidad de juntar la Particular. 6. de Mayo, idem.

Se pide el servicio de la Gente ofrecida, y se dà prompta providencia para prevenir el dinero necessario, acordando, que con el primer aviso se convoque la Junta. 11. de Agosto, idem.

Salario se libra al que fue Teniente de Diputado General, hasta que vino el propietario; y tambien á este, sin que sirva de exemplar. 24. de Noviembre, idem.

Salarios de arriba se paguen al Diputado General propietario, y Teniente, que sirvió en ausencia á cada uno por entero, segun costumbre. 23. de Noviembre de 1686.

Servicio de ciento y veinte Infantes vestidos, armados, y pagados, se piden, y ofrecen, con la calidad de que no sean para Presidios cerrados, sino para el Exercito Real mas proximo á las Fronteras.

Y que aunque solo pidió su Magestad ciento, se den ciento y veinte, para que se formen dos Compañias, y crezca el numero de los Oficiales, que ha de criar la Provincia. 29. de Marzo de 1690.

Las Cédulas Reales para pedir este servicio son de muy particular estimacion, y apreciable honor. 28. de Abril, idem.

A su continuacion el prorratio de los Soldados, y nombramiento de Oficiales hasta la entrega de las Compañias en Logroño.

La proposicion sobre el modo de el prorratio, que se havia hecho, explicando los agravios, que contenia. 21. de Noviembre. Idem.

Decreto resolviendo la proposicion antecedente, y el modo de hacerse estos rateos. 22. idem.

A su continuacion Carta de el Presidente de Castilla, pidiendo recluta de las dos Compañias, y se niega.

Nueva Carta pidiendo lo mismo. 19. de Noviembre de 1691.

Remitiendo la respuesta, y resolucion á la Junta de Mayo.

Cartas de el Presidente Castilla, pidiendo, que se hiciesen listas de Vecinos, y Armas á fin de establecer Milicias, y respuesta de la Provincia, remitiendolo á la Junta de Mayo. 24. de Noviembre. Idem.

Resolucion de la Junta, negando la recluta, y listas para las Milicias. 6. de Mayo de 1692.

Sal, que los de el Lugar de Genevilla facan para su con-

- sumo de el Reyno de Navarra passe por la traviessa de Santa Cruz sin embarazo. 25. idem.
- Salario de el Oficial Executor de la Justicia, quando saliere à hacerla dentro de la Provincia en casos de Hermandad ocho reales por dia. 7. de Mayo de 1693.
- Sal se pretende aumentar el precio en esta Provincia por Cedula Real, y provision. Su respuesta, negandolo por ser contra los Privilegios, y acordando, que se siga la contradicion, lo que protextaron las Hermandades de Ayala, Arciniega, y Llodio, por tener facultad para introducirla de fuera. 5. de Mayo de 1695.
- Representaciones, que se hicieron à la Superioridad sobre el aumento, prision de el Administrador, y Escribano con otras diligencias respectivas al assunto. 7. idem, hasta 2. de Junio de el mismo año, y 20. de Noviembre.
- Las Hermandades essemptas mostraron sus Executorias, y se mandaron guardar. 22. de Noviembre, idem.
- Servicio de Gente se pidiò à la Provincia, y responde suplicando. 12. de Enero de 1696.
- Segunda Cedula sobre lo mismo, y remision à la Junta General. 26. de Febrero. Idem.
- Resuelvese por la mayor parte, que se reduzga à seis mil ducados, y la menor, que fuesse de Gente, pidiendo estos suspension de la ultima determinacion hasta la Junta siguiente. 26. de Marzo. Idem.
- Donde se determinò por la mayor parte hacer el servicio de dinero, sin que sirva de exemplar, fundandolo en varias razones. 27. idem.
- Que el Diputado General solicite la suspension del aumento de el precio de la Sal. 28.
- Salvatierra pone pleyto sobre la preferencia de assiento en Juntas. 17. de Agosto. Idem.
- Propone ajuste, y capitulos, en que havia de consentir. 14. de Septiembre. Idem.
- Se admite la proposicion, idem.
- Protecta el Procurador General de la Ciudad, y su respuesta, confirmando lo resuelto.
- Es muy notable para las facultades de los Comissarios. 27. Idem.
- Apro-

- Aprobacion nueva de el convenio con Salvatierra , y protexta de la Ciudad. 19. de Noviembre. Idem.
- Nuevo poder para este pleyto. 21. idem.
- Proposicion de el Diputado General para convenio, y consulta. 5. de Diciembre. idem. Donde todo se concluye.
- Salvatierra, y su pleyto sobre preferencias de asiento, aunque su Procurador, ni el de la Ciudad sean Comissarios, continua, y protexta, que sobre ello expusieron diferentes Procuradores con su voto. 5. de Mayo. de 1697.
- Contradicion de los Capítulos de concordia por el Procurador de Salvatierra. 20. de Noviembre. Idem.
- Sentencia dada por la Junta General en un pleyto criminal pendiente. 24. idem.
- Soldados de esta Provincia no se admitan en Navarra. 16. de Abril de 1698.
- Salario de Comissario de Puentes, y otros que están puestos en el Arancel. 18. de Abril, idem.
- Quexas sobre la minoracion de la medida de Sal, y providencias, para que se averigüe. 19. de Noviembre. Idem.
- Que se reconvenga al Administrador. 23. Idem.
- Remission al Diputado General, y Procuradores de Salvatierra, y Vitoria para su execucion, idem.
- Fue llamado á la Junta el Administrador; y reprehendido, por haver expressado, que era mala costumbre la de la medida antigua, y dada su disculpa, se fue.
- Resolviendo la Provincia, que qualquiera natural de ella, que se opusiere de obra, ó de palabra á sus privilegios, y franquezas, sea privado de ellas, excluydo de la Provincia, y que no se admita sus subcessores, hasta el quarto grado. 24. de de Noviembre. Idem.
- Salario de los Procuradores de Hermandad quatrocientos maravedis por dia. 23. idem.
- Administrador de la Sal, y sus Oficiales, ofrecen mantener á la Provincia la libertad, y costumbre de la medida, obedeciendo el precepto de la Junta. 25. idem.
- Cartas escritas á la Provincia por el Conde de la Corzana,

na , ofreciendo servir á la Provincia en el punto de medida de Sal. 5. de Mayo de 1699.

Salarios de los Abogados , y Procuradores de la Provincia se aumentaron , mandando librar á cada uno quinientos reales , y á los Procuradores á trescientos , ponderando el mucho trabajo , que tenian ; concurrencia de causas , y gastos , que se seguian á la Provincia en su seguimiento. 7. de Mayo. de 1700.

Salario de el Escribano se aumenta tambien , con que no haya de pedir otra cosa , y no se le pague hasta que se hayan fenecido las causas. Idem.

Que si los reos fueren menores de edad , hayan de nombrar precisamente Defensor , ó Curador al de la Provincia , idem.

Que ni estos , ni el Secretario salgan de la Ciudad á la Provincia con pretexto de probanza , ú otras diligencias , excepto en casos , que parezcan graves al Diputado General , y con su permiso , idem.

Que las diligencias , que fuere preciso hacerse dentro de la Provincia para estas causas se cometan al Alcalde de Hermandad , de la que correspondiere , quien con el Escribano de ella , ó de su cercania las haga , llevando solo derechos sencillos , bajo de tassacion.

Salvatierra insiste en su pretension de Comissaria de Ciudad , y Villas. 23. de Noviembre de 1701.

Conclusion de este punto , quedando resuelto , que de doce años uno se le de la Comissaria. 26. idem.

Servicio de dinero pedido á la Provincia , y suspension en concederse , remitiendolo á la Junta General. 3. de Octubre de 1702.

Se niega. 22. de Noviembre. Idem.

Replica el Presidente por carta , insistiendo. 28. de Febrero de 1703.

Se suspende la resolucion. 19. de Marzo , idem.

Se concedieron dos mil doblones. 21. idem.

Se aumentan quinientos. 24.

Salarios de los Escribanos se vuelven á establecer doscientos

- tos y cinquenta ducados al de la Ciudad , y ciento al de Tierras Esparfas. 22. de Noviembre de 1700.
- El servicio de los dos mil y quinientos doblones se hace à su Magestad para el viage de la Reyna. 26. de Julio de 1701.
- Salarios , se suspende su aumento à proposicion del Diputado General , y se remite à otra Junta. 20. de Noviembre de 1703.
- Y se consignan. 22. de Noviembre. Idem.
- Con protexta de el Diputado General cerca de el nombramiento de los Abogados , y Procuradores , la que continuó. 25. Idem.
- Donde sin embargo de ella , se resolvió , y confirmó el Decreto. Se nombraron personas , y se asignaron salarios.
- A los Comissarios de Tropas de el año de mil setecientos y quatro , se dieron quatro ducados por dia en atencion al mucho trabajo , que entonces tuvieron. 10. de Abril. Idem.
- Suspension de el salario à un Abogado de Provincia por haver ido à Valladolid , sin su licencia , y à litigar contra naturales de ella , y que se le multe. 12. de Abril de 1704.
- Cedula Real sobre el acrecentamiento de la Sal remitida à la Provincia con carta de el Presidente de Castilla , y su respuesta , diciendo la Provincia no ser comprehendida en este derecho , à que satisface el Presidente, confesando haver sido equivocacion , idem. y 28. de Diciembre.
- Servicio hecho à su Magestad por la Provincia de los gastos causados en el transito de Tropas , y pertrechos de guerra , pidiendo en recompensa la Cedula de que las sentencias se executen , sin embargo de apelacion. 22. de Noviembre. Idem.
- Salarios de los Abogados en Corte se suspenden , excepto los de los tres nombrados en esta Ciudad. 25. idem.
- Soldados para las Guardias se piden à las tres Provincias.

- Lo que se suspendió. 1. de Septiembre de 1705.
- Se remite la resolución à la Junta Particular, con prevención de que esté à la mira de lo que obraren Vizcaya, y Guipuzcoa. 22. de Noviembre. Idem.
- Sermon de la Junta, encargado à un Padre Carmelita Defcalzo, y Prior de el Convento de Lazcano, no se pudo predicar en el de San Francisco de esta Ciudad, por haver negado el Pulpito. 12. de Abril, y 25. de 1707.
- Aumento en el precio de la Sal se pide por su Magestad para el remedio de sus urgencias, à que respondió la Provincia, expressando el vivo sentimiento de no poderlas aliviar por donativo gracioso, como quisiera; pero que con el aumento de el precio de la Sal, nunca lo haría, por ser en contravencion de sus Fueros. 19. de Noviembre de 1708.
- Servicio de dinero pedido por su Magestad à la Provincia, y escusa de su concession. 11. de Abril de 1709.
- Se pide que la Provincia muestre los Privilegios respectivos à la libertad en el precio de la Sal, y se comete al Diputado General, que lo haga. 6. de Mayo. Idem.
- Sal no faque Natural alguno de esta Provincia para Castilla, ni la entre en Navarra, pena de que el contraventor sea desnaturalizado. 23. de Julio, idem. Y que se guarde la Executoria de Ayala en orden à la libertad de traer Sal. 25. de Agosto, idem.
- Soldados no se reparten, quando se sirve con Gente à las Hermandades de Añana, Barria, Martioda, Oquina, Bellogin, Larrinzar, Andollu, y San Juan de Mendiola. 10. de Agosto, idem.
- Sermon, que se predicare en la Fiesta de San Prudencio, y Juntas de Tierras Esparfas, se gratifique con quatro doblones, y con dos el que se predicare en San Francisco de esta Ciudad. 7. de Mayo de 1710.
- Servicio de mil Fusiles, que hizo la Provincia. 24. de Septiembre de 1710.
- Otro de dos mil Fanegas de Cebada, y ocho mil arrobas de

de Paja para la Cavalleria de las Guardias de Corps de la Reyna. 1. de Noviembre. Idem.

Soldados prisioneros se recibieron en la Provincia, con declaracion de no ser de su cargo el alojarlos, y mantenerlos, dando comision al Diputado General para que sobre ello representasse. 4. de Enero, y 7. de 1711.

Satisfaccion, que se dió à muchos Lugares por los daños, que havian tenido en el transito, y estancia de la Reyna en esta Provincia. 28. de Febrero, idem.

Resulta de la representacion sobre los Prisioneros, mandando, que se pagassen las raciones de pan de efectos Reales. 18. de Abril, idem. Lo que se pagò à la Ciudad, por haverlo anticipado. 21. Idem.

Su entrega. 19. idem.

Soldados prisioneros se distribuyan por la Provincia, excepto los Oficiales. 28. de Abril, idem.

Salinas de Añana, y su exempcion de no contribuir en los Servicios, y gastos de Guerra, y convenio sobre ello con la Provincia. 21. de Noviembre, idem.

Servicio de dinero se pide à la Provincia por Cedula Real, de que se suplica por los atraßos, y esterilidad de la Provincia, para lo que se representen los muchos servicios, que tiene hechos. 8. de Enero de 1712.

Otra Cedula instando sobre lo mismo, sin embargo de la representacion. 8. de Febrero, idem.

Se ofrecen ochenta mil reales, con los que se havian de pagar otros tantos, que estaban anticipados al Rey en la paga de el Pan diario, dado à los prisioneros. 30. de Marzo, idem, donde el Procurador de la Ciudad ofreció pagar su rata, y no obligarse à Censos.

Que se recobren los reales gastados en el Pan diario de los prisioneros. 31. de Marzo, idem, y 2. de Abril, se consiguió.

Sacas, y cosas vedadas, y su Juez de Comision se ajustó. 17. de Agosto, idem, y protexta de lo contrario.

Salvatierra pretende pertenecer à su Alcalde la Judicatura de Sacas, y cosas vedadas, lo que se le negó por mayor

- yor parte de votos. 6. de Mayo de 1713.
 Sal sus Alfolies, y medida. 21. de Julio. Idem.
 Con comission al Diputado General para sus representa-
 ciones. 4. de Agosto, idem.
 En que se mandô convocar la Junta General, y se hizo.
 10, idem.
 Revalidando la comission al Diputado General.
 Despacho de el Superintendente de Burgos, para el em-
 bargo de Acemilas, que condugesen Sal.
 No se le dá uso, y que por haverlo hecho el Alcalde de
 Salinas, sin el passo, se suspenda tomar resolucion, has-
 ta que acabe el Oficio.
 Y que el Escribano, por cuyo testimonio se puso el Au-
 to en papel sellado, sea preso, y reducido á la Carcel
 de Salvatierra, con embargo de sus bienes, para que
 sea castigado con las penas correspondientes. 3. de Sep-
 tiembre, idem.
 Servicio de mil doblones concedido. 21. de Noviembre,
 idem. Y la Cedula Real inserta en 2. de Octubre del
 mismo año.
 Servicio de Gente se haga segun costumbre con remission
 á otros decretos. 7. de Abril de 1714.
 Sal, y Cedula de su Delegacion se cumpla, guardando los
 Privilegios de la Provincia. 9. idem.
 Subdelegacion de la Renta de el Cacao Vainilla, y ade-
 rentes se admite por mayor parte de votos, idem.
 Sal su acrecentamiento pedido á la Provincia por Cedula
 Real, y la respuesta que en estos casos se dá de cessar
 el aumento, por no haver tenido principio. 3. de Ju-
 lio de 1715.
 Subdelegacion para la renta de la Sal se admitió limitada-
 mente.
 Sobre que se hace cargo á la Provincia por el Presidente
 de Castilla, y se nombran Comissarios para que consul-
 ten, é informen. 20. de Noviembre de 1719.
 Respuesta, y que se guarde el decreto de 9. de Abril de
 1714.
 Donde se previene la misma limitacion, y que no se ha-

- gan calas, ni catas, sin intervencion de las Justicias. 24. de Noviembre de 1716.
- Salinas de Añana pretende ser exempta de pagar los reditos de los Censos tomados para servicio, y gastos de la Gente de Guerra, y se le restituyó lo que havian pagado. 22. de Noviembre de 1718. y 23. Idem.
- Salario de los Procuradores se pague por sus Hermandades, segun decreto antecedente; y aunque haya costumbre de dár menos se supla, y si de dár mas, se guarde, idem.
- Soldados se recibieron en la Provincia con prevencion de alojamientos de camas para ellos, y sus Oficiales. 14. de Febrero. Idem. y 20.
- Y que se paguen los gastos por la Provincia. 22. Idem.
- Servicio de dinero se pide á la Provincia, quien manda suplicar, atendidos los considerables gastos, que se le figueron en la entrada de Franceses por Guipuzcoa, y contribucion de Paja para la Cavalleria. 25. de Noviembre de 1719.
- Sal, y Cedula de su acrecentamiento no comprehende á esta Provincia. 6. de Marzo de 1721.
- Regimiento de Soldados, que entró para la guardia de la peste, sus prevenciones, y alojamientos. 23. de Mayo. idem.
- Sale para las Fronteras, y que la Provincia embiasse Gente con él. 22. idem, y se despachan Comissarios para impedirlo.
- Salinas de Añana es exempta de gastos extraordinarios, con su Aldea de Atiega, pero no lo restante de su Hermandad. 24. de Noviembre de 1723.
- Con dictámenes de Abogados, y decreto sobre ello. 25. Idem.
- Se pide de nuevo el acrecentamiento de Sal, y se responde resistiendolo, como otras veces. 3. de Abril de 1724.
- Salinas de Añana insta, sobre que su exempcion de gastos extraordinarios se ha de extender á toda la Hermandad; se le niega, y manda guardar lo resuelto en decreto antecedente; pero con calidad de que si se con-



fiente por las Villas , y Lugares serán relevados de los atrassos ; y de lo contrario los paguen. 21. de Noviembre. Idem.

Se notifica al Procurador , y replica por peticion , y se le niega , condenandolas à que paguen los atrassos. 24. Idem.

Salarios se pide le pague su Hermandad , y por ello doce reales , de que se manda dar traslado à la Hermandad. 20. de Noviembre. Idem.

Se gratifique à las Hermandades , y Lugares la estancia de los Soldados en ellas. 19. de Noviembre de 1721. 23. y 24.

Soldados vienen à alojarse en la Provincia ; sobre cuya escusa se practican varias diligencias , y se consigue la salida de algunos. 25. de Junio de 1725. Y profigue hasta 5. de Julio.

Vienen nuevamente de Infanteria , y Cavalleria à lo mismo. 16. de Octubre , idem.

Se hace representacion para escusarse la Provincia. 17. idem.

Profigue , y la orden de sus alojamientos con la distribucion.

Con cuyo motivo se disputa , si corresponde à la Provincia , ò à la Persona de el Diputado General hasta 26. de Octubre inclusive. Los distribuye el Diputado. 20. de Noviembre de 1725.

En cuyo estado se piden por Guipuzcoa quarenta mil raras de Paja , puestas en Tolosa , y que se señale el coste.

Se resuelve , que las Hermandades confinantes à Guipuzcoa firvan con diez y ocho mil por entonces à medio real por arroba.

Viene Carta con fecha de el dia 30. de Octubre , pidiendo , que dispusiesen las Justicias las raciones de Pan , y Cebada necessarias para la Tropa.

A que se respondiò no ser encargo éste de las Justicias , si solo el apromptar viveres à precios acomodados ; y que el repartimiento se hiciesse por el Provedor.

Responden los valedores de la Provincia tener hecha representacion sobre libertarla de la Tropa , y no haverse resuelto. 2. de Noviembre. Idem.

Soldados enfermos en Hospital se curan , y los Medicos piden à la Provincia estipendio.

Lo que se les niega , diciendo no ser de el cargo de la Provincia , sino de la persona , que corre con el arreglo. 19. de Noviembre , idem.

Soldados , que estaban alojados piden una manta para cada Gergon por el rigor de el tiempo , y se les concede.

Protexiendo cobrar su importe de la persona nombrada por su Magestad para la reintegracion de la costa , y que se entienda ser voluntario , y no oponerse à los privilegios , quedando cada Hermandad obligada à tomar recibo , y presentarlo en Junta , para que se le pague. 19. de Noviembre. Idem.

Representese nuevamente al Rey , que no embie Tropas. Idem.

Soldados alojados en la Provincia se distribuyen por el Diputado General , y se le dan las gracias. 20. idem.

Por algunas Hermandades se excediò en la contribucion à los Soldados , lo que se representa por un Procurador , à fin de que no haga exemplar , y se comete el remedio al Diputado General. 22. idem.

Requirimiento se dice haver hecho el Alcalde de Oyon à un Oficial , y Soldados por haver entrado en la Provincia , sin orden de el Diputado General. 23. idem. sin que conste de carta , ni requerimiento.

Gastos de los Soldados , que alojaron en la Provincia se piden por diferentes Memoriales , y se remiten al Diputado General.

Lo contradice el Procurador de Ayala , por no haverse pagado à su Hermandad lo que gastò en el transito de Tropas por ella el año passado de mil setecientos y diez y ocho. 23. de Noviembre. Idem.

Donde se refiere el arreglo , que en este assunto hizo la Provincia de Guipuzcoa ; cuya aberiguacion se comete. 24. idem.

Se hace exprefion de ella , y fe encarga facar otra para esta Provincia. Idem.

Se quexan diferentes particulares de la paga de los Vagages , con que han contribuido , y fe refuelve , que fi en ello intervino omiffion de los Comiffarios de Provincia , fuplan estos la falta ; pero fi estuvo de parte de los Oficiales , fe recurra à fus Coroneles.

Se piden doce mil arrobas de Paja para Guipuzcoa , y fe fufpense la entrega , motivando lo rigurofo de el Invierno , y haver dos Regimientos de Dragones en esta Provincia. Idem.

Se quexa por peticion el Procurador de Ayala , representando perjuycios en la distribucion de los Soldados , y fe manda consultar. 24. de Noviembre. Idem.

Se recojan recibos de la Leña , Paja , y luz comunicada à los Soldados en fus alojamientos. 17. de Febrero de 1726.

Se paguen los gastos de alojamientos de Soldados de Cavalleria , que estuvieron aquartelados por razon de la Leña , aceyte , y composicion de Quarteles. 25. de Abril. Idem.

Se quemó la Casa , que fervia de Quartel en la Villa de Berguenda. Pide gratificacion , y fe le concede. 27. Idem.

Las Hermandades presenten recibos de lo fuplido en el Alojamiento de Soldados , y fe folicite el recobro. Idem.

Repartense à feis reales cada pagador para fuplir lo que anticipó la Provincia en los Quarteles de los Regimientos. 28. Idem.

Soldados fe alojaron de transito en Santa Cruz de Campezu , y es gratificada por haver fido un Regimiento , y practicadose otras veces lo mismo. 28. idem.

Se mandan liquidar las cuentas , y precios de la Aceyte , Ballena , Paja , y Leña gastada en los alojamientos de los Soldados , fe hace con un Comiffario de Guerra , y fe recurre à otro à Pamplona para la paga. 9. de Julio. Idem.

Soldados, que salieron de esta Provincia con mucha copia de Vagages para Guipuzcoa, passan con ellos desde la Villa de Segura, por no haverlos querido aprontar esta, pretextando no haverlos, sobre que se manda representar á su Magestad. 27. de Septiembre, idem, y 24. de Noviembre. Idem.

Se representa por los Alcaldes de Hermandad de la Ciudad la ocupacion grande, que tuvieron en los alojamientos, y otras disposiciones de la Tropa, y se les gratifica. 27. de Septiembre. Idem.

Pretenden varias Hermandades, y Pueblos satisfaccion de los gastos causados en los alojamientos, y se remite su regulacion á Comissarios, encargandoles no dexen dañado alguno. 19. de Noviembre. Idem.

Se resuelve destinar mil y setecientos reales por cada compania de Infanteria, y dos mil por la de Cavalleria de donde se paguen todas las pretensiones por medio de el Procurador de la Hermandad, y se anticipe la paga, sin esperar el recobro. 20. Idem.

Que por diferentes cantidades prestadas á los Oficiales de los Regimientos á alojados por personas particulares de esta Provincia se haga recurso en nombre de ella al Tesorero General de la Guerra. 20. Idem. Y que para todo se tomen á censo ciento y veinte mil reales.

Que por la misma razon de gastos de los Soldados se den seiscientos reales de ayuda de costa al Hospital de esta Ciudad. 21. idem.

Se reencarga la cobranza de el gasto de los Soldados. 14. de Diciembre. Idem.

Se paguen á Salvatierra los gastos de el Alojamiento de los Soldados, que alli estuvieron. 18. de Abril de 1727.

Soldados, que estuvieron en Armiñon, y Morillas causaron gastos, que se representan por las Villas referidas, y tambien la composicion de algunos Caminos, remitiendose todo á la primera Junta. 19. Idem.

Salarios de Ministros cessen, representando no ser necesarios. 20. Idem.

En Castilla se aprenden para Soldados á naturales de esta

- Provincia; en cuya recompensa, se decreta la represalia de otros Castellanos. 21. idem, y 20. de Noviembre. Idem. Sobre que se verá la palabra *Represalias*.
- Soldados sus alojamientos, y transitos se regulan para lo futuro à diez y seis maravedis cada uno, siendo Tropa de doscientos hombres; à cuyo respecto se manda pagar lo pretendido por algunas Hermandades. 24. de Noviembre, idem.
- Se reencarga la cobranza de lo que se gastò con los Regimientos, que estuvieron acuartelados. 20. de Abril de 1728.
- Sal no se introduzca à la Provincia de fuera de ella, sino que de sus Alfolies se venda bajo de graves penas, segun Cedula Real exhibida, que se obedeció.
- Con tal que se guarde el precio estipulado. 20. de Noviembre de 1728.
- Soldados si se alojaren de transito en algunos Pueblos, y Hermandades se satisfagan à diez y seis maravedis cada uno por razon de el embarazo, Luz, Leña, y Paja. 25. de Noviembre. Idem.
- La orden, y gobierno, que se debe observar en los transitos de Tropas, sobre Vagages, alojamientos, y otras cosas, dispuesta por el Tesorero de la Provincia, y de su encargo. 19. de Abril de 1730.
- Y que para evitar inconvenientes en el caso de passar Tropa, ó Compañia, se nombre Comissario con seis ducados de vellon por dia. Idem.
- Salario de el Oficial executor de la Justicia cien ducados. Idem.
- Soldados, que estuvieron alojados en esta Provincia pagari los gastos causados, en que estaba descubierto, mediante el libramiento de la Tesoreria General de Guerra. 19. de Abril de 1731.
- Soldados alojan con preferencia en el Lugar de Galarreta, atenta su situacion, por lo que pide alguna recompensa, y se remite al Diputado General. 20. Idem.
- Que se pida confirmacion Real de los decretos, que corref

responden à transitos , y alojamientos de los Soldados.
20. Idem.

Salinas tiene pleyto con Poza. Pide favor à la Provincia,
y se le concede. 7. de Mayo de 1732.

Salario de el Diputado General se aumenta hasta quatro mil
reales. 20. de Noviembre. Idem.

Sisa se pretende echar en el Vino para redemcion de Cen-
fos , y se comete à Cavalleros Comissarios de fuera de
la Junta. 21. Idem.

Soldados, que en sus transitos , y mansiones ocasionan gas-
tos à los Pueblos , y Hermandades se satisfagan por la
Provincia , conforme al arreglamento de el dia 19. de
Abril de mil setecientos y treinta , lo que sea general
para con todos. 15. de Abril de 1733.

Salvatierra presenta Memorial , pretendiendo , que sus Al-
caldes puedan dar las Guias para la conduccion de Ta-
baco à su Villa , y en defecto , que lo puedan traer de-
rechamente mediante la Guia de el Diputado General;
cuya resolucion se suspende. 16. de Abril de 1733.

Y se deniega. 17. Idem.

Administrador de la Sal presenta Memorial sobre que al-
gunos Pueblos de los confines de Navarra no la gasta-
ban de los Alfolies , arguyendo de aqui , que se pro-
veian de aquel Reyno , y que las Justicias de Santa Cruz,
y su Aldea, la de Salvatierra, Sabando, Antoñana, Maif-
tu , y otras se oponian à las diligencias , que intentaba
practicar.

En cuya vista se resolvió , que ninguna Justicia ponga em-
barazo à los Administradores, Visitadores, ó Ministros,
que exhibiessen despachos con el uso del Diputado Ge-
neral para que hagan las visitas , calas , y catas en ca-
sos de sospecha , como sea con intervencion de las mis-
mas Justicias , ù Oficiales de los Pueblos , segun antes
estaba decretado. 20. de Noviembre de 1733.

Señorio de Vizcaya obtuvo privilegio para que las cargas
que se dirigen por los de esta Provincia para Navarra,
y tocan las Aduanas de Guipuzcoa , solo paguen un pe-
so por cada carga.

En

En cuya vista refuelve la Provincia se pida á Vizcaya un tanto de este Privilegio. 27. de Mayo de 1737.

Derechos del Fierro. 14. de Diciembre. Idem.

Seda en rama, floxa, torcida, y tegida, no se saque para los Reynos extraños. 21. de Noviembre, idem.

Ministros de la Sal molestan á la Hermandad de Arama-yona, sobre su introducion de Salinas de Leniz, y acuden á la Provincia, quien encarga la aberiguacion de estos derechos, que se exponen. 23. y 24. Idem.

Administrador de la Sal impone nuevo derecho de dos, y quatro maravedis en cada carga, que facan los naturales. Por lo que se manda hacerle requerimiento, y no bastando, que se siga. 17. de Abril de 1738.

Sal no se fabrica de buena calidad en Añana, por lo que se manda requerir al Administrador, y Diputado de la Junta de herederos lo remedien, con apercibimiento de dar cuenta, como tambien de los ocho, y quatro maravedis nuevamente impuestos por el Administrador. 20. de Noviembre. Idem.

Salarios, y su aumento se vuelve á tratar con protexta de el Procurador de Salvatierra, á que se satisface con razones muy solidas, y honrosas á favor de el Diputado General, y sus Ministros, confirmandose el aumento con remision á protextas antecedentes de algunos. 24. Idem.

Salarios, y gratificacion de los Comissarios, que asistieron á la dependencia de sublevacion del derecho impuesto en el Fierro Aduanillas, Arboles, y otras, que se especifican, assentando haverse obtenido declaracion favorable á la propiedad de los montes, que no parece, ni se ha presentado. Se trata. 23. de Noviembre, idem.

Continua. 24.

Presentan su cuenta, y despues de varias disputas con protexta de el Procurador General de la Ciudad, y otros, se satisfacen. Idem.

En que viene á consentir el Procurador de la Ciudad. 6. de Mayo de 1739.

Seda en rama, y torcida se prohíbe sacar de el Reyno,

Zzzzz

que.

quedando en él su comercio libre; y que los tegidos fabricados en España se puedan extraer. 22. de Noviembre, idem.

Administrador de la Sal altera la medida, y se le reconviene, sin que entonces se logre el remedio por depender de la Superioridad. 22. de Noviembre de 1740.

Soldados, que transitan por la Provincia, y alojan en ella, si fuere Regimiento se abone al Pueblo donde alojaren, real por hombre, y si fuere partida menor, ó pocos Soldados á medio real. Idem.

Sobre el assunto de la Sal se recurra á la Superioridad. 23. Idem.

Salarios de los Procuradores no baxen de quinientos maravedis. 24. de Noviembre, y 25. idem.

Se embargan Acemilas de la Provincia para conduccion de Sal, y tambien Carreterias, por lo que se encarga abriguar las ordenes superiores en este particular, y su remedio. 23. de Abril de 1741.

Sentencia de el Subdelegado de Rentas Generales en favor de un Vecino de Echavarri Urtupiña, sobre el denuncio de algunos generos comestibles.

De donde nació la declaracion de las Hermandades, que havian de llevar, ó no Guias. 5. de Mayo de 1742.

Soldados, que alojaron en Arbulo, y Greñu se remunera el hospedage por la Provincia, segun costumbre. 25. de Noviembre, idem.

Sobre la mala calidad de la Sal se propone queja, y se encarga su remedio. 22. de Noviembre de 1743.

Se manda representar al Subdelegado de la Sal su mala calidad para el remedio. 9. de Abril de 1744.

Parece haverse conseguido la enmienda. 20. de Noviembre. Idem.

Se haga informacion sobre la medida limitada de la Sal, y aumento anterior. 24. de Abril de 1745.

Que los reconocimientos por los Ministros se hagan con intervencion de las Justicias Ordinarias. Idem.

Donde se insertan dos autos de vista, y revista por el Consejo de Hacienda, que lo resuelven.

Se manda recibir nuevamente informacion sobre quejas de la Provincia en este particular. Idem.

Se presentó un Memorial en Madrid sobre la medida, y se encarga la continuacion de sus diligencias. 20. de Noviembre. Idem. Sigue, y 22.

Se niegan à pagar los gastos de estas diligencias Ayala, y Aramayona por tener particulares privilegios para consumirla de fuera, y decir, que à sus expensas han litigado los pleytos correspondientes à este assunto. 24. Idem.

Dase poder para continuar las diligencias. 30. de Abril de 1746.

Salario de el Theforero se aumenta con ciertas circunstancias. 24. de Noviembre, y 25. Idem.

Servicio de Gente se pide à la Provincia, quien resuelve escribir à Vizcaya, deseando saber su resolucion, y si se puede conmutar à dinero. 17. de Abril de 1747.

Servicio pedido se reduce à dinero. 6. de Mayo, idem.

Se hace dando doscientos y quarenta mil reales. 10. de Junio, idem.

Sobre cuyo assunto se exhiben varias cartas. 4. de Julio, idem.

Ofrece la Ciudad aprontar la parte, que le tocasse; cuya admision se suspende. Idem.

Volviendose à escribir al primer Ministro.

Sobre la medida de Sal, derechos de Cueros curtidos, en la Provincia, prohibicion de lienzos pintados, Muselinas, y Cotonias se escriba al Comissario en Corte como puntos pendientes. 25. de Abril de 1748.

Continua, y se encarga al Agente. 19. de Noviembre, idem.

Sal, y su medida minorada en la fabrica de Añana se manda remediar, recurriendo à su Magestad con los documentos necesarios. 18. de Abril de 1749.

Que se continuen las diligencias. 19. de Noviembre. Idem.

Se suspenden esperando resulta de lo que se determinare en el arreglamento de la nueva, y unica contribucion. 19. de Noviembre de 1750.

Se pide un servicio de Canteros para las Fabricas Reales, y se comete con extension de el decreto preservativo de los Privilegios de la Provincia.

Se hizo la remission de la Gente, y se mandan pagar los gastos por Provincia. 22. de Noviembre, y 23. de 1752.

Y sobre lo mismo. 7. de Mayo. Idem.

T

Torre de Gauna se toma por el Conde de Salvatierra à su Hermandad, y la Provincia por escusar inconvenientes, y ruidos se alza con ella para tenerla à nombre de aquel, cuya fuesse. 20. de Marzo de 1506.

Tragineros, y otros, que traen mantenimientos à la Provincia se toman baxo de su amparo, y proteccion, para que no dexen de venir. 9. de Abril de 1521.

Trigo su cata, y cata se quiere hacer en la Provincia por Ministros de el Rey, y para escusarla, se ofrecen quinze mil Fanegas, ò de Cebada à precio de doscientos, y diez maravedis el Trigo, y ciento y veinte la Cebada. 16. de Noviembre. Idem.

Se cumple, y se saque de qualquiera persona. 15. de Enero de 1522.

Tassa de el Pan se expide por el Real Consejo; con cuya noticia entra la Provincia en temor de que se extienda à ella: Por lo que manda recibir informacion de la falta de esta especie, y proveerse de acarreo para que con ella, y otros recaudos se acuda à impedirlo. 13. de Octubre de 1539.

De el Trigo, que viene por la Mar pretende el Conde Estable, que se le paguen derechos de diezmos, à que se opone la Provincia, nombrando Comissarios para la contradiccion. 7. de Mayo de 1540.

Y al transporte por medio de sus Guardas, y se acude à la defensa de todo. 20. de Noviembre. Idem.

Tragineros de esta Provincia, que passaban con Trigo à la Villa de Oñate experimentan mucho agravio en la me-

Se pide un servicio de Canteros para las Fabricas Reales, y se comete con extension de el decreto preservativo de los Privilegios de la Provincia.

Se hizo la remission de la Gente, y se mandan pagar los gastos por Provincia. 22. de Noviembre, y 23. de 1752.

Y sobre lo mismo. 7. de Mayo. Idem.

T

Torre de Gauna se toma por el Conde de Salvatierra à su Hermandad, y la Provincia por escusar inconvenientes, y ruidos se alza con ella para tenerla à nombre de aquel, cuya fuese. 20. de Marzo de 1506.

Tragineros, y otros, que traen mantenimientos à la Provincia se toman baxo de su amparo, y proteccion, para que no dexen de venir. 9. de Abril de 1521.

Trigo su cata, y cata se quiere hacer en la Provincia por Ministros de el Rey, y para escusarla, se ofrecen quinze mil Fanegas, ò de Cebada à precio de doscientos, y diez maravedis el Trigo, y ciento y veinte la Cebada. 16. de Noviembre. Idem.

Se cumple, y se saque de qualquiera persona. 15. de Enero de 1522.

Tassa de el Pan se expide por el Real Consejo; con cuya noticia entra la Provincia en temor de que se extienda à ella: Por lo que manda recibir informacion de la falta de esta especie, y proveerse de acarreo para que con ella, y otros recaudos se acuda à impedirlo. 13. de Octubre de 1539.

De el Trigo, que viene por la Mar pretende el Conde Estable, que se le paguen derechos de diezmos, à que se opone la Provincia, nombrando Comissarios para la contradiccion. 7. de Mayo de 1540.

Y al transporte por medio de sus Guardas, y se acude à la defensa de todo. 20. de Noviembre. Idem.

Tragineros de esta Provincia, que passaban con Trigo à la Villa de Oñate experimentan mucho agravio en la me-

Vida de aquella Villa por ser mayor, sobre que se manda embiar Comissario con carta de la Provincia para su remedio. 5. de Mayo de 1554.

Tragineros de esta Provincia, que conducen bastimentos a ella sean amparados, y desagraviados. 15. de Noviembre de 1559.

Vease la palabra *Mulateros*.

Tragineros, y Arrieros de la Provincia no pasen a Castilla, ni otras partes por las traviessas de Navarra para evitar los encuentros con las Aduanas, y usen de el camino nuevo de el Puerto de Bernedo, pena de quatro reales por cada Acemila, y otros apercibimientos. 8. de Febrero de 1564.

Sin embargo por evitar inconvenientes se embia persona a solicitar algun convenio con los Arrendadores, idem, y 2. de Mayo de el mismo año, y 16. de Agosto de 1574.

Tassa de el Trigo se pretende executar en esta Provincia: Lo resiste por estar comprendidas las Hermandades en las diez leguas, que prescribe la Pragmatica, y se encargan las diligencias correspondientes. 14. de Marzo de 1569.

Remitiendo cierta informacion hecha en el assunto.

Trigo se manda conducir para Bilbao desde Aguilera de Campo, y se reparten a esta Provincia quatro mil Fanegas de conduccion.

Se liberta por entonces, pero se manda pensar en ello, y se suspende por faltar el Procurador de la Ciudad, a causa de sus ocupaciones. 9. de Febrero de 1590.

Trigo, que se compraba por un Comissario Real en Burgos, y Bribiesca, pone en cuidado a la Provincia; y uniendose con Vizcaya, y Guipuzcoa se recurre a S. M. para que lo mande escusar, representandole la carestia de las tres, y mala obra, que se ocasionaba. 12. de Mayo de 1598.

Viene otro Comissario diciendo tiene, que embiar desde esta Ciudad a Bilbao treinta mil Fanegas de Trigo, y pide Vagages.

Se capitula con él , que embiará la Provincia tres mil y quinientas , pagadas á tres reales.

Y considerando despues las dificultades , que en esto se ofrecerian , determina embiarlas en Carros de Zuya , y Gamboa , pagandoles real y quartillo mas , ó menos de contado , atendiendo á la grande dilacion , que se havia experimentado en la cobranza de los portes antecedentes.

Y que al Corregidor de Vizcaya se escriba para que haga componer los Caminos. 15. de Junio. Idem.

Que las Hermandades traygan certificaciones de la conducta de el Trigo. 22. de Noviembre. Idem.

Embiase Comissario á la Villa de Miranda para saber si se havia publicado la Tassa de el Pan , y si comprendia á la Provincia. 23. idem.

Tassa de el Trigo todavia se intenta establecer en la Provincia , y las confinantes. Se pide al Juez de Comision , que mande pregonar la Orden en Vizcaya , y Guipuzcoa por motivos particulares , que aunque no se expressan , se dán á entender.

Y se ordena vaya el Diputado General á Madrid en sollicitud de que no se execute en esta Provincia.

Passan varios lances desde 14. de Febrero de 1599. hasta 13. de Julio.

En que se consigue Real Provision para que no se entienda aqui la Tassa.

En asunto de el Trigo se verá la palabra *Registro*.

Treviño molestaba á los Arrieros de esta Provincia , sobre que pagassen sisa de el Vino , que conducian ; sobre que se encarga el remedio. 8. de Mayo de 1613.

Que el Diputado General , y Procurador de la Ciudad solliciten concierto con los Arrendadores de Treviño sobre la sisa que cobraban. 3. de Febrero. de 1614.

Nueva quexa de el Arrendador , y se trata de convenio. 12. de Marzo. Idem.

Continua Treviño con las vejaciones , y molestias á los Arrieros , que traian Vino á la Provincia , sobre que se manda reconocer los papeles , siguiendo la defensa. 15. de Diciembre , y 16. de 1618.

Se consultó la materia por perseverar la misma causa, y se encargan las diligencias. 6. de Mayo de 1619.

Y dura. 27. de Enero de 1622.

Continua. 19. de Octubre de 1628.

Tassa de el Trigo se divulga, y aun pretende comprehender à esta Provincia, y ponderando los inconvenientes, que se havian de seguir, se acude al remedio. 3. de Agosto de 1630.

Dase poder para lo mismo al Diputado General, y Procurador de la Ciudad, y que acudan al Consejo, y demás partes, que convengan. Idem.

Trigo se prohíbe sacar de la Provincia por la mucha carestia, motivando la necesidad de los naturales, y de las Provincias comarcanas, exhortando para ello à las Justicias Ordinarias. 19. de Septiembre. Idem.

Se contraviene à esta prohibicion, y se encarga su aberiguacion para el castigo. 3. de Noviembre, idem, con nuevos exhortos à las Justicias.

El Corregidor de Guipuzcoa se dice viene à la Provincia, con licencia Real, para llevar Trigo, pretextando ser necesario para la Tropa de San Sebastian, y se manda expiarle, dando Comission ampla para ello à los Comissarios, y para que partan à Madrid en defensa de lo tratado, y socorro de los naturales de esta Provincia, con facultad, y dineros para el seguimiento. Idem.

Vuelvese à ponderar la grande falta, y necesidad, y motivos, que havia para que no se sacasse Trigo. Idem.

Carta de gracias al Corregidor de la Guardia por el cuidado, que ponía en que no se sacasse Trigo para la Rioja, ni Navarra. 20. idem.

Que se busque en el Archivo, ó en otra parte el despacho, que se ganó para escusar la Tassa de el Trigo el año de noventa y ocho, siendo Diputado General D. Fausto de Aguirre con el motivo de haver havido Carta de un Ministro, que queria establecer la Tassa. 5. de Mayo de 1631.

Se empieza à practicar por el Corregidor de Miranda en algunos Lugares de la Provinca, y se nombra Comis-

- rio para que lo impida , guardando los Privilegios , y effenciones que la Provincia tiene estâr à condicionada con Vizcaya , y Guipuzcoa , y no haver havido jamâs Tassa. Idem.
- Se infiste en embarazar la Tassa en la Provincia , recordando la Ley Real , que la prohíbe dentro de las diez leguas de Puertos de Mar con otros motivos , y se embia Comissario. 14. idem , y 21.
- Treviño persevera en las molestias , sobre la sisa , y se acuerda su contradicion , por medio de las Villas de la Guardia , Salinillas , y otras interessadas , hasta recurrir à la Superioridad. 18. de Noviembre de 1633.
- Tragineros de Trigo no se permitan , desamparando sus labranzas. 18. de Noviembre de 1637.
- El Condado de Treviño intentò incorporarse en la Provincia , proponiendo para ello haverlo sido antes , y otras muchas razones. 22. de Noviembre de 1646.
- Se manda consultar , à que se respondió no tener inconveniente la incorporacion con las calidades , y condiciones contenidas en la peticion , que presentaron , y se inferta. 23. Idem.
- Se admite por la Provincia , contradiciendolo algunos , sobre que se discurre largamente , y se inferta el poder otorgado por Treviño. Idem.
- Tributo de Lanzas se intenta echar en estas tres Provincias ; à cuyo remedio se manda acudir , y que lo haga el Conde de Escalante , Señor de la Casa de Abendaño. 6. de Mayo de 1651.
- Treviño refiere estâr admitido por parte de la Provincia en ella el año passado de 1642. Y pide los recaudos conducentes para representarlo à su Magestad. 5. de Agosto de 1661.
- Tiendas de los confines se mandan reformar. 25. de Noviembre de 1664.
- Se suplica por la Bástida , y la Guardia. 12. de Marzo de 1665.
- Sobre , que se verá la palabra *Privilegios* de la Provincia , donde se hallan especialidades para el gobierno de las Tiendas este mismo año. Tién-

Tiendas de los confines se tengan muy presentes para el cuidado, que necesitan, con remision al decreto de veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y quatro. 7. de Mayo de 1671.

Tendero, y Mercader de la Villa de la Guardia se trae preso à la Carcel pública, sospechando haver introducido en Castilla Generos. 20. de Noviembre de 1673.

Se halla no haver cometido culpa, y es absuelto, mandandole, que à todos los demás Tenderos de la Raya de Castilla notifique, y encargue se abstengan de cometer fraude alguno, pena de perdimiento de sus bienes, y ser desnaturalizado de la Provincia, para lo que à mayor abundamiento se publique en la Raya este Decreto. 23. idem.

Trigo, que viene de Castilla para esta Ciudad se extrañaba desde la Venta, que llaman de Regil, hoy Melchora, impidiendo, que venga al mercado de la Ciudad en grave perjuicio de la provision, y abasto; à cuyo inconveniente se ocurre, encargandolo al Diputado General. 21. de Mayo de 1675.

Tiendas confinantes à Castilla se visiten, y reformen, executando los decretos anteriores, para cuyo efecto salga el Diputado General con los Ministros, que tuviere por convenientes. 6. de Agosto de 1679.

Sobre las Tiendas de Rioja, y confines de Castilla, su reforma, y prohibicion de generos dezmeros, se quexa el Procurador de Tierras de el Conde, y lo protexta con varias, y graves razones, exponiendo ser contra la libertad de sus naturales, precisandolos por este orden, à que vengan, ó embien à Vitoria à comprar las menudencias, que hallarian en las tiendas. 25. de Noviembre. idem.

Tiendas de los confines se visiten por el Diputado General, y que no se permitan en ellas estrangeros, ni personas, que vivan fuera de la Provincia. 21. de Noviembre de 1688.

Tiendas visitadas por el Diputado General. 1. de Abril de 1689.

Aqui los Capítulos reglados por la Provincia con Emi-
nente.

Y se prohíben las Tiendas á excepcion de Abacerias, con-
firmando decretos anteriores. 28. de Marzo de 1696.

Se conceden á la Guardia, y Tierras de el Conde, con
facultad de vender Generos ultramarinos. 6. de Mayo
de 1697.

Tassacion de costas de pleytos de Hermandad, seguidos an-
te el Diputado General, y hecha por Comissarios. 6. de
Mayo de 1691.

Importancia de dos pleytos, ciento y quarenta y seis mil
y quarenta y un maravedis. 7. de Mayo. Idem.

Trigo descaminado en Genevilla, sacandolo de Navarra,
defendido por la Provincia, y embiando para ello Comis-
sario, se venció á favor de la Provincia. Idem.

Tassacion de otros pleytos, remitida á Comissarios. 20. de
Noviembre, idem.

Su importancia: el uno ochocientos y setenta y tres reales
y medio, y el otro mil ciento y setenta y uno.

Tendero de la Bastida se castiga por haver vendido quaren-
ta y quatro varas de Vayeta á un Vecino de Santo Do-
mingo. 25. Idem.

Tassacion de un pleyto seguido ante el Diputado Ge-
neral, importó seiscientos y un reales. 7. de Mayo de
1693.

Tassacion de otros pleytos ante el Diputado General, su
importancia quarenta y dos mil ochocientos, y seten-
ta y quatro maravedis: Y otro que importó siete mil no-
vecientos y veinte y dos. 25. de Noviembre de 1695.

Tenientes de Diputado General se nombran dos por au-
sencia de el primero, y disputa, sobre quien havia de
servir, alegando las razones, que á uno, y otro asis-
tian. 15. de Noviembre de 1696. Queda sin resolverse.

Tenderos de la Guardia, y la Bastida sean privados de sus
Oficios por abusar de las facultades, y privilegios. 22.
de Noviembre de 1698.

Prision de otro Tendero de la Guardia, reencargada al
Alcalde de Hermandad, idem.

Trigo, que se conducia de venta à la Villa de Segura, se tassaba, y se hacian otras molestias à los Tragineros, por lo que se resolviò dar comission al Procurador de Asparrena, para que requiriese à la Villa, dexasse usar de la libertad, que tenian los Tragineros, y que en el interin no llevassen Trigo. 24. idem.

Providencias tomadas en tiempo de carestia de Trigo. 29. de Mayo de 1699.

Y sigue hasta 23. de Noviembre. Idem. En que se resolviò el pedir confirmacion, de la que no consta.

Ganan provision algunas Hermandades sobre lo mismo, y su respuesta. 24. idem.

Donde se citan resoluciones anteriores, y que este decreto se guarde, y confirme, habiendo desistido algunos Procuradores de sus Protextas, y manteniendose otros. Sin embargo de lo qual se manda, que vaya el Diputado General en sollicitud de la confirmacion, ó embie persona. 6. de Mayo de 1700.

Se confirma lo resuelto en este decreto, sin embargo de nuevas provisiones ganadas por las Hermandades del Duque del Infantado. 26. de Noviembre de 1701. Pero no se obtiene la confirmacion Real.

Tenderos de la Guardia, y Tierras de el Conde lograron permiso para surtir sus Tiendas de Generos ultramarinos. 6. de Mayo de 1697.

Tendero contraviene al precepto, de que no tuviese Tienda; por lo que se procede contra él. 19. de Noviembre, idem.

Profigue. 23. Idem.

Y en 24. de el mismo mes, y año es multado en cierta cantidad, apercibiendole, que no contravenga, pena de perpetuo destierro, y se comete su execucion. 16. de Abril de 1698.

Tiendas su reforma, y providencias para que no se extraygan Generos à Castilla en perjuicio de la Hacienda Real. 21. de Marzo de 1703.

Transito de Tropas, Artilleria, y otros pertrechos de Guerra, con diferentes representaciones por el Estado Noble.

Y quejas contra el Corregidor de Miranda, por extorsiones hechas á los naturales de esta Provincia, con decreto, para que en pena de ella, haya mercados en Verguenda, Puente la Rà, y Armiñon, privando á Miranda de aquella utilidad desde tres de Enero de 1704. hasta 9. de Abril.

Teniente Gobernador de Cigoytia, y su Escribano son castigados por haver executado una Comission del Superintendente de las Fabricas Reales, sin passarla por la censura. 6. de Mayo de 1706.

Y carta de el Gobernador, quejandose con la respuesta. 7. idem.

Teniente Diputado General, nombrado en ausencia de el propietario, se resiste á dexar el Oficio, quando volvió, y lo obrado en esta razon desde 3. de Enero de 1719.

Tiendas se reformen, y se dà providencia sobre su gobierno. 23. de Noviembre de 1730.

Trigo, que se passa á moler á Molinos de Navarra, se denuncia por los Ministros de Bernedo, y se piden derechos.

Se manda dàr informacion, y que en el interin no se paguen; para cuyo efecto se notifique el decreto al Administrador de aquella Aduana. 25. Idem.

Se presenta la informacion, y se remite la providencia. 19. de Abril de 1731.

Introduccion de Tabacos de la Provincia de Labort se procure impedir, y celar por las Justicias, previniendo, que en los descaminos, que se hicièren, se distribuya su importe por tercias partes: Juez, denunciador, y aprehensor. 30. de Marzo de 1731.

Por carta de el Intendente General de 17. de Abril, idem. Tabaco sobre su uso, despachos, y Guias, reconviene la Direccion á la Provincia, y satisface largamente. 18. de Abril de 1738.

Se concede licencia de Tienda con la limitacion de hasta la primera vacante, y no de otra fuerte. 19. de Noviembre, idem.

- Tamborileros no asistan à la Junta por hallarse con luto el
Diputado General. 20. de Abril de 1740.
- Titulo de Ministro de Hermandad con provision auxilia-
toria se presenta por por un Vecino de la Bastida, y se
remite à consulta. 22. Idem. Profigue. 23. y no se ad-
mitió.
- Tabaco sobre su introducion hace cargo el Presidente de
Hacienda, motivando exceso, à que se satisface con
una representacion extendida. 25. de Noviembre de
1741.
- Tiendas de los confines se visiten por el Diputado Gene-
ral, y Ministros de su eleccion. 7. de Mayo de 1742.
Relacion de haverlo executado. 23. de Noviembre. idem.
- Tiendas se pueden poner dos en el Lugar de Espejo,
Hermandad de Baldegovia. Idem.
- Tenderos se quejan de que los Regidores, y Pueblos les
cargan alguna pension. Encuya vista se comete la ex-
tension del decreto. 25. de Noviembre de 1742. En pri-
mera, y segunda Junta.
- Transito de la Serenissima Señora Infanta Doña Maria The-
resa, que fue Delfina de Francia desde 20. de Noviem-
bre de 1744. hasta 25.
- Donde se usa de una Real Provision, para que los Co-
missarios nombrados no llevassen mas salario, que el de
quatro ducados por dia.
- Tabaco Rapé se prohíbe, sobre que se suplica. 23. de
Noviembre de 1746.
- No se estima. 4. de Febrero de 1747. Se obedece. 7. de
Mayo. Idem.
- Las Cartas, y sus respuestas. 20. de Marzo. Idem.
- Sobre introducion excessiva de Tabaco se reconviene nue-
vamente à la Provincia, y dà su respuesta. 23. de No-
viembre. Idem.
- Trigo se puede sacar libremente de los Arcos de Navar-
ra, y su Tierra, sobre que se ofrece algun embarazo,
y se encomienda el remedio, usando de una Cedula
Real, que para ello tiene la Provincia. 25. idem.
- Tabaco se intenta reglar su uso por la Direccion, à cuyo

fin se piden Comissarios. Y se responde deberse convocar la Junta General. 8. de Enero de 1748.

Se nombran Comissarios para ello. 21. idem.

Se excusa uno, y queda el otro, y profigue con el encargo hasta la conclusion favorable. 17. de Abril, y 23. idem.

Trages se reformen, prohibiendo Galones de Oro, Plata, bordados, y tegidos, aunque sean de seda, permitiendo solo el uso de esta lisa, y no de fuera de el Reyno, ni con flores de diferentes matices, y color: encargandose, que el Agente de la Provincia pida confirmacion Real. 26. de Abril, idem.

Se confirma. 20. de Abril de 1749.

Se vuelve à encargar la observancia del decreto. 20. de Noviembre, idem.

Tenderos de esta Provincia vendan el Tabaco à precio moderado; y que las Justicias Ordinarias, ó personas de gobierno de cada Republica, puedan recibir juramento à los Tenderos de el coste, que les tuvo para proporcionarles la ganancia. 20. de Abril. Idem.

Tiendas sean visitadas al arbitrio de el Diputado General por su persona, ó por otra de su satisfaccion, reduciendolas al numero, que dexó el Marqués de Monte Hermoso, siendo Diputado General: Y que las Justicias Ordinarias informen de los sugetos, sin sospecha de fraude para ellas.

En que unicamente intervengan segun el decreto del dia veinte de Abril proximo.

Y que tambien puedan visitar los pesos, y medidas de los Tenderos, sin exigirles por ello cantidad alguna, ni tassarles los generos ultramarinos; pues qualquiera desorden, ó delito en este particular queda radicado, y reservado en las facultades de el Diputado General. 25. de Noviembre, idem.

Tiendas de la Villa de Cembrana queden reducidas à una, la que tuviere por conveniente la Provincia, à proposicion de la Villa. 7. de Mayo de 1750.

Tabaco pueda traer qualquiera Hermandad à Vitoria con las

las Guías necesarias, y limitacion de lo que huviere menester para su consumo, así de Francia, como de otras partes, con la precision de que quando huviere de conducir á la Hermandad, saque nueva Guia de el Diputado General, y que lo mismo pueda hacer qualquiera Tendero, que tenga titulo, idem.

Tiendas de Tabaco en Salinas de Añana queden reducidas á dos. 23. de Noviembre, idem.

Tenderos de la Villa de Cembrana se pretenden remover, el uno por Alcalde de Hermandad, y el otro por no ser de el gusto, y aprobacion de la Villa.

Y sin embargo se mandan conservar, en el interin que se les justifique fraude contra la Real Hacienda, ó falta de cumplimiento en sus ministerios. 3. de Mayo de 1751.

Trigo, ú otra especie de grano, que en los Mercados públicos de esta Ciudad no se huvieren podido vender, se alonjen precisamente en la Alondiga, y no en casa de Vecino particular alguno. 3. de Mayo de 1752.

Tabaco que para esta Ciudad se conduce se grava por la Provincia de Guipuzcoa con la pensión de extrañar á los Conductores de el Camino recto, y de algunos derechos; cuyo inconveniente se manda representar á la Direccion. 20. de Noviembre, idem, y 5. de Mayo de 1753.

Continua la novedad, y solo se consigue rebaxa de algunos derechos de las Guías, pero no el que vengán via recta. 19. de Noviembre. Idem.

Tienda se pretende poner en la Villa de Erena, Hermandad de la Ribera, y se remite al Diputado General. 21. Idem.

Guías de Tabaco para su introduccion se manejen con la mayor cautela, distribuyendolas entre las personas mas abonadas, y de credito, á discreccion de el Diputado General, encargandose muy particularmente el exterminio de fraudes. 25. Idem.

Y en las Guías de los Generos, que pagan derechos, se observe tambien la misma vigilancia con declaracion, de que qualquiera defraudador ha de ser castigado con cinco años de presidio, y en quinientos ducados de multa

ta, mas, ó menos, segun su posibilidad. idem.
A los Tenderos de los confines de Castilla, se intime, y notifique el modo, y limitacion, con que deben portarse en la Venta de Generos, que se les prescribió en decreto de el dia veinte y cinco de Noviembre proximo pasado, por haverse observado la falta de esta diligencia, revalidandose el decreto. 24. de Abril de 1754.
 De un Tendero de la Villa de Añana se sospechaba algun fraude en el passo de Tabaco á Castilla; cuya abe- rignacion queda cometida, y su castigo al Señor Diputado General presente. 26. de Abril de 1755. por la tarde.

V

VAgages, y Carros se piden para el tránsito de el Embaxador de Inglaterra hasta el número de ciento, y se conceden con peon cada Carro de dos Bueyes por tres reales de plata cada dia. 3. de Junio de 1512.
 Un Vecino de Orozco jura la Hermandad, y union con esta Provincia, y que no seria contra ella, en tiempo, que el Valle pretendia separarse. 29. de Octubre. de 1510.
 Vagages, Carros, Bueyes, y todo lo demás, con que la Provincia sirvió á su Magestad parece que fue robado por los enemigos; en cuya vista se manda, que las Hermandades paguen su valor á los dueños particulares, con recurso á su Magestad, y en defecto á la Provincia. 7. de Diciembre de 1514.
 Vino, que conducen los Tragineros, y Mulateros de la Provincia para su consumo, sea de buena calidad, y sin mezcla de malo con bueno, pena de que si se abe- riguare haver comprado Vino de dos precios el Tragi- nero, incurra en la pena de cien azotes, y otras, con encargo especial á las Justicias, para que lo hagan exe- cutar, y á los Regidores, y Alcaldes de Hermandad. 5. de Diciembre de 1514.
 Se moderan las Penas, confirmandose el Decreto, 21. de Noviembre de 1515.

ta, mas, ó menos, segun su posibilidad. idem.
A los Tenderos de los confines de Castilla, se intime, y notifique el modo, y limitacion, con que deben portarse en la Venta de Generos, que se les prescribió en decreto de el dia veinte y cinco de Noviembre proximo pasado, por haverse observado la falta de esta diligencia, revalidandose el decreto. 24. de Abril de 1754.
 De un Tendero de la Villa de Añana se sospechaba algun fraude en el passo de Tabaco á Castilla; cuya abe- rignacion queda cometida, y su castigo al Señor Diputado General presente. 26. de Abril de 1755. por la tarde.

V

VAgages, y Carros se piden para el tránsito de el Embaxador de Inglaterra hasta el número de ciento, y se conceden con peon cada Carro de dos Bueyes por tres reales de plata cada dia. 3. de Junio de 1512.
 Un Vecino de Orozco jura la Hermandad, y union con esta Provincia, y que no seria contra ella, en tiempo, que el Valle pretendia separarse. 29. de Octubre. de 1510.
 Vagages, Carros, Bueyes, y todo lo demás, con que la Provincia sirvió á su Magestad parece que fue robado por los enemigos; en cuya vista se manda, que las Hermandades paguen su valor á los dueños particulares, con recurso á su Magestad, y en defecto á la Provincia. 7. de Diciembre de 1514.
 Vino, que conducen los Tragineros, y Mulateros de la Provincia para su consumo, sea de buena calidad, y sin mezcla de malo con bueno, pena de que si se abe- riguare haver comprado Vino de dos precios el Tragi- nero, incurra en la pena de cien azotes, y otras, con encargo especial á las Justicias, para que lo hagan exe- cutar, y á los Regidores, y Alcaldes de Hermandad. 5. de Diciembre de 1514.
 Se moderan las Penas, confirmandose el Decreto, 21. de Noviembre de 1515.

Venteros, que viven en despoblado, vendan los mantenimientos con moderacion de precios, y arreglandose á los que están puestos en los Lugares comarcanos. 5 de Diciembre de 1514.

Vecinos de la Provincia trataban de sacar de ella sus bienes por temor de las alteraciones, que ocurrían, y se les prohibe baxo de graves penas. 9. de Abril de 1521.

Visitadores de el Obispado no coman á cuenta de las Fabricas, pagandoles sus derechos, y que los Mayordomos no contribuyan con maravedis algunos para ello, pena de dos mil maravedis, y que en caso de ser compulsos, acudan al Diputado General. 8. de Mayo de 1538.

Y que no se paguen los portapaces por el precio, que el Obispo impuso, sino lo que fuere justo.

Se ordena pedir la Real Provision para el efecto. 15. de Noviembre de 1540.

Continuan los Visitadores el modo de hacer sus visitas, y la Provincia persevera en las diligencias, y contradiccion. 18. de Noviembre de 1544.

Sobre cuyo assunto es llamado á la Junta el Provisor donde se le representan estos excessos, y de los Oficiales de su Audiencia. 20. de Noviembre, idem. y 25. de 1545.

Y con ocasion de celebrarse Sinodo, embia la Provincia sus Comissarios á que hagan representacion por todo. 20. Idem.

Manifiesta el Provisor una instruccion para acomodarse al concepto de la Provincia, quien todavia insiste en que se remedien los excessos de los Oficiales, y Visitadores. 20. Idem.

Vino se dá noticia, que aderezaban con Cal, Yeso, y otras confecciones en las Villas de la Guardia, Aro, S. Vicente, Logroño, Navarrete, y Nagera, sobre que se resuelve recibir declaraciones juradas á los Procuradores de la Guardia, y la Bastida.

Confieñan, que algunos lo hacian en la Guardia, y muchos

chios en las demás partes ; pero que no echaban Cal,
fino Yeso , y en la Bastida nada. 1. de Mayo de 1545.
Y se manda escribir cerca de ello.

Villa de Bernedo pretende escusarse de concurrir à las
Juntas , por decir habla en su nombre el Procurador
de la Ciudad , y con efecto se dà por escusada. 11. de
Noviembre de 1547.

Visitadores dieron diferentes Providencias , que se con-
templaron perjudiciales à la Provincia , y sus derechos ;
por lo que se ordena recurrir al Provisor sobre su re-
forma , y no bastando , al Consejo Real. 6. de Mayo
de 1550.

Sin omitir los gastos excesivos , y comidas de las visitas.
Que no se les den comidas , ni se haga otro gasto con ellos
por los Mayordomos legos , pena de dos mil marave-
dis , y que pierda lo gastado.

Apele si fuere compulsò , y den cuenta al Diputado Ge-
neral. 18. de Noviembre de 1553.

Vino se compraba para revender en diferentes Lugares de
la Provincia , sobre que se dà quexa , y manda recibir
informacion. 21. Idem.

Visitadores , y Obispo gravan à los Vecinos de Provincia,
previniendo , que los Testamentarios hagan insinuacion
de los testamentos ante la Justicia , apoderandosen de los
bienes , sin entregarlos à los herederos , hasta que es-
tèn cumplidas las Mandas Pias. 5. de Mayo de 1554.
Sobre que se manda recurrir al Obispo.

Vino se vende en algunos Lugares de esta Provincia con
medida menor , que la que aqui se recibe , y sin cor-
respondencia al peso en cantidad considerable , sobre
que se embian personas à tratar de su remedio. 8. de
Mayo. Idem.

Ventero de Lupierro en esta Provincia parece haver sido
condenado por cierta sentencia de el Alcalde del Ade-
lantamiento , sin expressarse la materia. 20. de Noviem-
bre de 1557.

Vino se prohibe comprar en mosto , ni hecho para reven-
der;

- der ; à cuyo fin se gane provision para los Corregidores de Logroño, Santo Domingo, Miranda, y Pancorbo, que lo hagan guardar. 20. de Febrero de 1561.
- Y se manda acudir al Real Consejo. 15. de Noviembre de 1563.
- A la Villa de Aro se escriba para que no permita se hagan vejaciones à los Tragineros de esta Provincia, exigiendoles derechos demasados, y otras. 5. de Mayo de 1562.
- Vassallos de los Señores particulares de esta Provincia se quejan de algunos malos tratamientos de sus dueños, dando motivo à que acudan al abrigo de el Alcalde Mayor de el Adelantamiento ; por lo que se manda representar estos perjuicios à los Señores. 16. de Julio de 1573.
- Villas de el Burgo, y Alegria se intentan vender, y enagenar de la Corona Real, à que se opondre la Provincia, embiando para ello al Diputado General à Madrid. 2. de Septiembre de 1574.
- Prosigue la instancia, y cessa el intento. 19. de Noviembre, idem.
- Vino no se revenda, y queda encargado al Diputado General. 19. de Noviembre de 1576.
- Visitador del Obispado llevaba ciertos maravedis por cada uno de los Testamentos, que se le exhibian de que se dà quexa en la Provincia, y se le manda reconvenir, diciendo ser novedad nunca acostumbrada. 1. de Abril de 1579.
- Vagages pide à esta Provincia el Capitan General de Guipuzcoa para conducir porcion de Trigo, y furtido de las Plazas de su encargo.
- Lo resiste esta Provincia, alegando su esterilidad, proveer se de acarreo : El servicio de los quatrocientos Infantes, y otros, que hace para que se le dé por escusada. 7. de de Noviembre de 1586.
- Visitadores no coman à cuenta de las Fabricas, ni sus Mayordomos contribuyan en ello, bajo de graves penas,
- y

y si fueren compulsos, apelen. 21. de Noviembre de 1584. 15. de Enero de 1585. y 23. de Noviembre, idem.

Que se recurra al Governador de el Obispa do sobre el excesivo estipendio de las Missas, y Entierros assignados al Arciprestazgo de Eguilaz.

Que en los Entierros, Cavos de año, Septenarios, y Novenarios, sino solo el estipendio de las Missas à los Clerigos, y que tampoco se hagan gastos en las Missas nuevas, y bodas, sobre que se acuerdan las provisiones Reales, que hay. Idem.

Visitadores, y Governador del Obispado molestan à los Mercaderes, y Tratantes de la Provincia, sobre las ventas al fiado, y logros. Y continua en las causas de amancebamientos, sobre que se manda recurrir por medio de Comissarios. 30. de Diciembre de 1585. y 27. de Marzo de 1586.

Vino no se compre para vender en los Lugares de la Rioja, y se escriba à Vizcaya, y Guipuzcoa, à fin de que ayuden al recurso para el Consejo Real. 14. de Noviembre de 1587.

Responde Guipuzcoa gratamente, ofreciendo concurrir al remedio. 23. idem

Vagages, que pidió el Capitan General de Guipuzcoa, aun no se havian embiado, y se manda escribirle por Provincia; lo contradice el Procurador de la Ciudad, diciendo no ser justo, porque no escribió à la Provincia. 26. de Noviembre de 1586.

Se vuelven à pedir por el mismo para conduccion de el Trigo, que tenia comprado, y se le replica, folicitando escusa, y embiando Comissario. 15. de Junio de 1587. y 30. de Julio. idem.

Se despacha Cedula Real en el assunto. 3. de Agosto Idem.

Sobre cuyo assunto se hace suplica al Capitan General, à fin de que las Acemilas se aprompten por embargo, y no por repartimiento, ponderando los inconvenientes, y discordias entre los Estados. Lo

Lo que se consigue en parte por nueva suplica. 27. Idem.
 La Villa de la Guardia litigaba pleyto con el Corregidor de Logroño, queriendola comprehender en el repartimiento de Vagages, y la Provincia toma à su cargo la defenfa. 18. de Noviembre, idem.

Vagages se piden por un Comissario para la conducion de diez mil Fanegas de Trigo desde Miranda à S. Sebastian. Se manda recurrir al Comissario, para que lo dispense, motivando haverse sacado de la Provincia, y Mercado de esta Ciudad quatro mil fanegas. 21. de Abril de 1597. No basta, y obtiene Cedula Real, ofreciendo pagar, y se manda cumplir, dando comision para el embargo de Cavallerias de la Provincia, y de fuera de ella. 8. de Mayo. idem, nombrando Comissario, que se avenza con el Virrey.

Quien no obstante hace repartimiento de Vagages à su gusto, sin embargo de haverle representado la distancia grande, que hay desde muchas Hermandades à la Villa de los Arcos, de donde se havia de sacar el Trigo. No cede, y la Provincia embia comissario à Madrid, con relacion de todo. 9. Idem.

Gana Cedula Real para que se dispongan las Acemilas à gusto de la Provincia; en cuya vista se dà orden para el embargo de la de fuera, acudiendo al mismo tiempo à las de las Hermandades por el numero de pagadores. 6. de Junio. Idem. Y sigue hasta 27.

Salinas resiste el repartimiento de Vagages, y se manda seguir el assunto. 7. de Agosto. Idem.

Visitadores Eclesiasticos molestan à los naturales de la Provincia, exigiendoles excessivos derechos; para cuyo remedio se nombra Comissario, que estè à la mira. Y siendo menester acuda al Obispo à costa de la Provincia, con tal que las jornadas se hagan fuera de ella, y no dentro, lo que protexta el Procurador de Ayala, diciendo ser este decreto fuera de el tenor de las Leyes del Quaderno. 8. de Mayo de 1600.

Visitadores continuan en las molestias, y gastos, y se encarga el remedio, confirmandose la providencia antecedente. 9. Idem.

Vagabundos se busquen por los Alcaldes de Hermandad, y sean echados de la Provincia. 28. de Mayo de 1612.
Virrey de Navarra reciénvenido se visite, y corteje por medio de Comissarios, atendiendo à las ocasiones en que puede ser preciso valerse de su persona. 18. de Noviembre de 1620.

Se manda cortejar à otro por el mismo motivo, y por dos Comissarios, que vayan à Pamplona, como lo havia hecho Guipuzcoa. 14. de Noviembre de 1629.

Villa de San Vicente quiere incorporarse en la Provincia, y se le responde será admitida, con tal que primero se exhonere de todas las cargas, y contribuciones, que pagaban, impetrando las exempciones, que esta Provincia tiene. 19. de Marzo de 1630.

Visitadores de Naypes, Sal, y Pimienta, sus Jueces, y Alguaciles hacen muchas extorsiones en la Provincia, como tambien los Comissarios, para la conduccion de Armas, embargando Requas, y Acemilas; de cuyo remedio se trata. 23. de Noviembre de 1632.

Vagages, y sus conductores son molestados por los Pueblos de la Provincia de Guipuzcoa, quando allà llegán los de esta, queriendo que passen adelante; por lo que se resuelve embiar Comissarios para el remedio. 5. de Mayo de 1634.

Virrey de Navarra se vaya à visitar, segun costumbre. 21. de Junio. Idem.

Visitador de las Escuelas de Salamanca trata con desafecto à los naturales de esta Provincia en odio de la nacion, por ser Andaluz; para cuyo remedio resolvió la Junta, que se escribiesen cartas al Duque del Infantado, Condes de Oñate, y Orgaz. 20. de Noviembre de 1635.

Veedor de el Almirantazgo, y Contravando molesta à los naturales de esta Provincia en la exaccion de derechos, y otras cosas, sobre que se resuelve reconvenirle. 21. de Noviembre, idem.

Vagages, que se dán en la Provincia no passen fuera de ella. 26. de Noviembre de 1638.

Sobre cuyo asunto hay Carta Executoria, ganada contra el Corregidor de Miranda. Va-

Vagages se mandan aprontar hasta quatrocientos para el transito de el Exército desde Guipuzcoa á Perpiñan, en virtud de Carta Orden de el Consejo de Cantabria, con prevencion de que vayan ocho Comissarios, encargado cada uno de cinquenta cavallerias, y un mozo para cinco; en cuya vista se mandan aprontar, y repartir por las Hermandades. 23. de Junio de 1639.

Lista de los que se repartieron. 2. de Julio. Idem.

Se piden nuevamente por el mismo Consejo de Cantabria hasta doscientos, y se suplica. 26. de Septiembre. Idem.

Se vuelven à pedir cien cavallerias para Vagages, y se manda, que los Procuradores representen los reparos, que se les ofreciere. 15. de Abril de 1640.

Se conceden, y se reparten por las Hermandades. 16. Idem.

Vecindad no se de à persona alguna sospechosa de Sangre infecta, ni se permitan esclavos en la Provincia. 19. de Noviembre de 1654.

Cuyo decreto se manda notificar à Don Pedro de Olabe y Alava, y Don Manuel de Arriaran, que tenian esclavos Berberiscos, y Mulatos.

Vecino, ni otra gente, que no sea de limpia Sangre no se admita en la Provincia, sobre que se haga decreto, y confirme. 24. de Noviembre de 1657.

Se hace el Decreto con encargo, y Comission, para que se confirme. 25. Idem.

Vagages, que embiaba esta Provincia, se embargan por la de Guipuzcoa, precisandolos à que passen adelante; y havendosele escrito sobre este particular, responde gratamente, ofreciendo desagraviar à esta Provincia, y hacer que las Villas de Escoriaza, y Mondragon paguen los daños, que se huvieren seguido. 21. de Junio de 1658.

Vagages, que vienen de Guipuzcoa, y entran en esta Provincia, no sean compelidos à passar adelante, ni se les haga molestia alguna; y que lo mismo se practique con los que van de aqui alla, sobre cuyo asunto em-

biò Comissarios Guipuzcoa. 5. de Mayo de 1659
 Vagages para conducir Armas à Badajoz se aprontan, y
 à mas de esso se alquila una Carreteria para llevar Pi-
 cas, y Partefanas, en que parece se hizo beneficio,
 porque se dan gracias al Diputado General. 23. de No-
 viembre de 1661.

Virrey de Navarra recien venido se cumplimente, segun
 costumbre por dos Comissarios. 21. Idem.

Vagages, y Acemilas se pidieron en gran cantidad para
 el transporte de Armas; en cuya vista se propone es-
 cribir à Vizcaya, y Guipuzcoa que las conduzgan à
 esta Ciudad, minorando el gravamen. 5. de Mayo de
 1663.

Villa de Zalduendo, que hace un cuerpo con los ocho
 Lugares de la Hermandad de Asparrena, pretendió to-
 carle la eleccion de Procurador, haviendose nombrado
 otro por la Hermandad; cuyo assunto se disputó larga-
 mente en la Junta, consultandolo con Abogados. 18. de
 Noviembre. Idem.

Se remite la resolucion quedando en el interin el Oficio
 en deposito. Y por ultimo se dá la propiedad à la Her-
 mandad, admitiendo por entonces à los dos nombrados.

Vizcaya embia sus Comissarios, que se mandan cumpli-
 mentar por dos Cavalleros de la Junta, saliendolos à
 recibir, y despedir.

Protestandolo por dos Procuradores, que los nombra-
 dos no sean de fuera de la Junta. 8. de Junio de 1664.
 y 8. de Julio. Idem.

Llegan, y para el recibimiento en la Sala se nombran
 otros dos Comissarios, que salgan con Caxas, y Ma-
 ceros hasta la segunda puerta de la Sala. 9. de Julio.
 idem.

Proponen su legacia, satisfaciendo à esta Provincia, sobre
 el crece de el peso, sobre el Camino de la Peña de Or-
 duña, y ponderan los daños, que se han de seguir.
 idem.

Virrey de Navarra se cumplimente por recienvenido, y
 dos Comissarios. 10. idem.



Vagages de esta Provincia para conducir Soldados à la de Guipuzcoa los compele à passar otro transito , sobre que se manda reconvenirle. 22. de Noviembre de 1666. Union de la Provincia de Guipuzcoa con esta se vuelve à tratar , y que se le escriba ; cuya resulta se comunique à esta Ciudad , y despues à la Provincia. 20. de Noviembre de 1675.

Se escriban cartas sobre lo mismo. 26. Idem.

Vestido nuevo se haga à nuestra Señora de la Concepcion , por estàr ajado el que antes se le hizo. 22. de Noviembre de 1676. y 23. de Noviembre de 1683.

Virrey de Navarra se corteje en su bienvenida. 5. de Agosto de 1677.

Villa de Villalva de Lofa , y sus Aldeas pretenden incorporarse en la Provincia , cuya solicitud no se desprecia, en el interin que haga la Villa sus diligencias. 22. de Noviembre 1685.

Visitadores en Sede Vacante molestan à los hijos de la Provincia , llevàndoles derechos excesivos contra la concordia celebrada con el Obispo ; en cuya vista se manda hacer recurso , dando comision al Diputado General para ello. 5. de Mayo de 1686.

Mino para el abasto de esta Provincia se consume precisamente de las Hermandades de la Guardia , Tierras de el Conde , y Salinillas , y no de otra parte. 21. de Noviembre de 1686.

Sobre la union con la Provincia de Guipuzcoa se guarden , y confirmen los decretos anteriores. 25. de Noviembre, idem.

Vuelve à instar Guipuzcoa , para cuyo fin nombra esta Comissario. 10. de Mayo. 22. y 23. de 1687. donde se nombran Comissarios para todo.

Se celebra la union con toda formalidad por todos los Comissarios nombrados de ambas partes , y se aprueba despues por una , y otra Junta. 5. de Mayo de 1688..

No se insertan en este decreto los Capitulos , sin duda por olvido ; pero se hallan con mucha extension , y legalizado al fin de el Libro , folio 590.

- Se aparta Ayala de la contradiccion sobre la union de ambas Provincias. idem.
- Villa Buena gana provision de el Real Consejo para que no se titule, ni apellide en adelante Villazcuerna, sino Villa Buena. 19. de Noviembre. Idem.
- Votos encontrados de dos Procuradores de una Hermandad se conquan, y no valen. 24. de Noviembre de 1689.
- Visita, y residencia de Escribanos pidió la Provincia, que se suspendiesse, ó à lo menos, que no comprehendiesse los diez años del ultimo indulto, otorgando poder para ello. 7. de Mayo de 1693.
- Vizcaya pide union con la Provincia, y se comete al Diputado General tratarla, y hacerla en vista de los capitulos, que propusiere. 25. de Noviembre de 1697.
- Visita de Boticas, mandada hacer en virtud de Real Provision se contradice por la Provincia. 1. de Junio de 1706.
- Union de el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa. 2. de Julio. Idem.
- Cartas de las mismas. 13. y 26. Idem.
- Venida de la Reyna, y su recibimiento por toda la Junta Particular, Escribanos, y Alcaldes de Hermandad, sin embargo de haver propuesto el Diputado General se hiciesse por seis Cavalleros de la Ciudad. 29. de Septiembre de 1710.
- Vecinos no se admitan, ni consientan en la Provincia, no siendo Labradores, ò Oficiales. 16. de Septiembre de 1712.
- De que se pida confirmacion.
- Vagabundos se eviten, y sobre ello se haga decreto. 27. de Agosto. Idem.
- Extension de el decreto. 16. de Septiembre. Idem.
- Y para que ninguno sea tolerado en la Provincia, sin ser Labrador, ò Oficial. 10. de Abril de 1715.
- Vagages, y su repartimiento se haga en la Hermandad de Iruña, segun costumbre. 25. Noviembre de 1723.
- Villa de Izarza queda incorporada en la Hermandad de la Minoria. 20. de Noviembre de 1725. Vo-

Notó sobre ello nuevamente el Procurador de la Ciudad.
25. Idem.

Vease 24. de Noviembre de 1723.

Vecindad pretende, quien dice llamarse Isidro de la Torre David, y no solamente se le niega, sino que se manda expeler de toda la Provincia, traendo testimonio los Procuradores de no hallarse en ella. 24. de Noviembre de 1726.

Vagages, y su repartimiento en transitos por el Lugar de Arbulo, se repartan: No solamente en él, sino en los demás Lugares cercanos, aunque sean de distinta Hermandad. 23. Idem.

Quejas de muchos Lugares sobre perjuicios de los Vagages se presentan, y se manda las justifiquen con intervencion de los Comissarios. 24. Idem.

Vagages se apronten en virtud de las ordenes de los Comissarios de Tropas, y despachos de el Diputado General, pena de treinta mil maravedis. Idem.

Sobre el repartimiento de Vagages en el Lugar de Arbulo, se representa con recuerdo del decreto del año antecedente, y se remite à otra Junta. 18. de Abril de 1727.

Vagabundos, y ociosos se persigan, y apliquen à la agricultura, ó à otros ministerios, baxo de graves penas, traendo precisamente los Procuradores lista de los que huviere en sus Hermandades con la misma pena, sin que por ningun caso se consientan. 19. de Abril, y 23. de 1728. y Abril de 1729.

Se niega Llodio à traer el testimonio con varios pretextos de essempcion, que se mandan reconocer. 21. de Noviembre de 1729.

Se informa no ser suficientes, ni otros papeles, que presentó el Procurador, queriendo fundar no estaba obligada su Hermandad à obedecer los decretos de la Provincia, y se intenta castigar al Procurador, de que interpone suplica, y se obliga à traer el testimonio, durante las Juntas. 22. de Noviembre. Idem.

Se resiste tambien Ayala à lo mismo, y es multada en setenta y cinco ducados, el Procurador en cinquenta, sin em.

embargo de apelación, y protexta, que interpuso con obligación de traer el testimonio para Mayo. 22. idem. Cumplió Llodio, y lo traxo. 25. Idem.

Vena, que se sacaba de Vizcaya para esta Provincia se carga con ocho maravedis en quintal; con cuya noticia se encomienda la aberiguacion radical, y noticias de Guipuzcoa para las providencias, que convengan. 18. de Abril de 1731.

Vagages, que se ofrecen dar para los Soldados, que hacen mansion en el Lugar de Arbulo se repartan con equidad, y siendo muchos los que necesiten, se distribuyan en los Pueblos de la cercania, aunque sean de diversa Hermandad, encomendandose la execucion de este decreto, y el de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y seis al Alcalde Ordinario de cada una de las Hermandades, à quien se requiera con él. 24. de Noviembre. Idem.

Vesita de las Alhajas de Oro, y Plata se haga por el Contraste, y se nombra. 6. de Mayo de 1732.

Valdios se pide razon de los usurpados al Real Patrimonio, con cuyo motivo se dà facultad à Comissario en Madrid, para que represente ser cosa perjudicial à la Provincia. 21. de Noviembre de 1739.

Vecino de Alegria se hallaba con algun indicio, y sospecha de que auxiliaba à los defraudadores de la Renta Real, y se encarga la aberiguacion, de que si resultare culpado se proceda contra él. 23. de Noviembre de 1738.

Vecino de el Lugar de Espejo es arrestado por los Ministros de la Renta, y traído à esta Ciudad, cuya causa se remite al Diputado General. 21. Idem.

Villa de Cembrana pretende agregarse à la Hermandad de Vitoria, ó hacer Hermandad por sí, lo que se remite al Diputado General, para que los oyga en justicia. 25. de Abril de 1745.

Vecinos honorarios, que viven fuera de la Provincia si deben pagar los repartimientos de Hermandad, se esté à la costumbre. 25. de Noviembre. Idem.

Villa de la Guardia insiste en la pretension de eximirse de

- la jurisdiccion de el Corregidor de Logroño : pide el auxilio de la Provincia con algunos documentos , que presenta para ello , y se manda consultar. 23. de Noviembre de 1751.
- Se resuelve darle el favor que pide con indemnidad de gastos.
- Villa de la Bastida solicita satisfaccion de los gastos causados en la remision de quatro presos à esta Ciudad en virtud de decreto Real de el año de cinquenta y uno, con cuyo motivo expone el Diputado General, que habiendo hecho diferentes representaciones al primer Ministro, sobre que se destinassen fondos en la Real Hacienda para la paga de estos gastos , segun se ofrecia en el Real decreto, no se pudo conseguir , ni hasta ahora se ha logrado , lo que sirva de noticia. 23. de Noviembre , idem.
- Vida de San Prudencio se imprime , y va corriendo. 19. de Noviembre de 1753.
- Se dá razon de su estado , y de la solicitud de el Rezo. 22. de Noviembre. Idem. y 23. de Abril de 1754.
- La Villa de la Bastida se queixa de que por su Hermandad no es tratada con la estimacion , que corresponde à un Pueblo de el numero de Vecinos , y circunstancias como tiene , pretendiendo para su remedio constituir Hermandad por sí , ó tener facultad para embiar Procurador anualmente à sus expensas , y nada se le concede , remitiendolo à que use de su derecho por el remedio , que le convenga. 24. de Abril. Idem.
- De que pide testimonio. 25. Idem.
- Sobre el procedimiento de los Visitadores de el Señor Obispo se representan varias queexas por el Valle de Quartango , cuya resolucion se remite à consulta. Idem.
- Se resuelve deber primero evaquar ciertos recursos. 26. idem.
- Vida de San Prudencio se presenta impressa , y se revalida el encargo à los Comissarios para que prosigan con las demás diligencias , que les estan cometidas. 21. de Noviembre. Idem.

En el examen de esta Obra se advierten varios passages, en que se titula Cabeza de la Provincia esta Ciudad, contra lo que tiene executariado; en cuya vista se refuelve no disimular este asunto, y que en las impresiones, que de la Obra se hicieren en adelante se omitan todas quantas expresiones, y clausulas digeren relacion à titular Cabeza de la Provincia à esta Ciudad; y que para precaver mejor este inconveniente se ponga por principio de el Libro, que se archivare este decreto, como tambien en los Libros, que se imprimieren, añadiendo, que se inferte en los de cada Hermandad, para que se extienda la noticia de no haver consentido la Provincia en esta novedad. 24. de Abril de 1755.

Impresso en Vitoria de orden de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por Thomàs de Robles y Navarro,
Impressor de dicha M. N. Provincia.

FIN.



